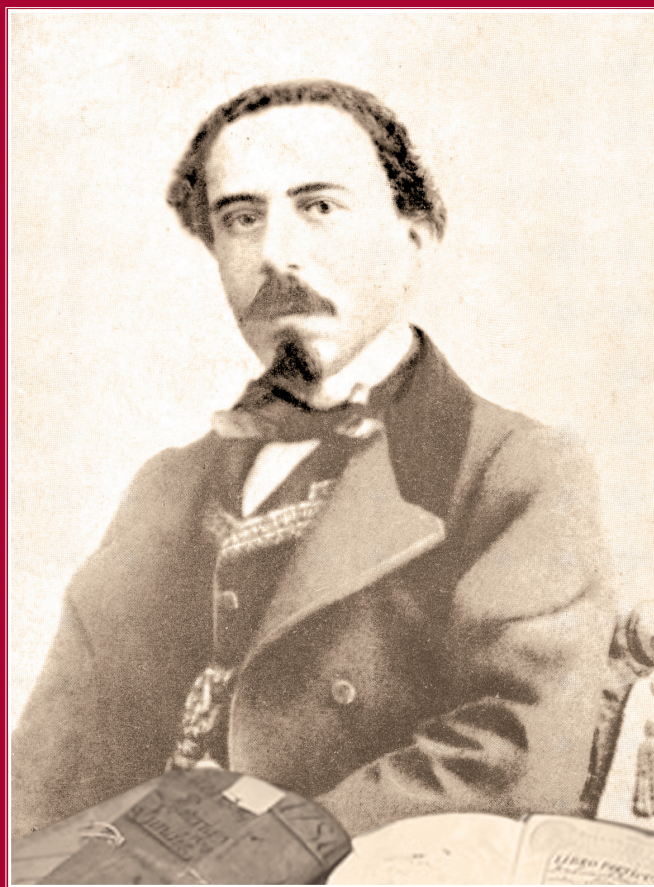


**Edición, compilación, prólogo y notas de
Raúl Figueroa Esquer**

**CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA DE
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO,
MINISTRO DE ESPAÑA EN MÉXICO**

**TOMO IV
(DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 1846)**



**Instituto Tecnológico Autónomo de México
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Educación Pública**

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA
DE
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO,
MINISTRO DE ESPAÑA EN MÉXICO,
TOMO IV
(DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 1846)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública

Emilio Chuayffet Chemor

Subsecretario de Educación Superior

Fernando Serrano Migallón



INEHRM

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General

Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido, Aurora Gómez Galvarriato,

Luis Jáuregui, Álvaro Matute,

Ricardo Pozas Horcasitas, Ariel Rodríguez Kuri,

Salvador Rueda Smithers, Adalberto Santana Hernández,

Enrique Semo, Gloria Villegas Moreno.



INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

Rector

Arturo Fernández

Vicerector

Alejandro Hernández Delgado

Director de la División Académica de Estudios Generales y Estudios Internacionales

José Ramón Benito

Jefe del Departamento Académico de Estudios Generales

Carlos McCadden

Jefe del Departamento Académico de Estudios Internacionales

Rafael Fernández de Castro

**CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA
DE SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO,
MINISTRO DE ESPAÑA EN MÉXICO,
TOMO IV
(DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 1846)**

EDICIÓN, COMPILACIÓN, PRÓLOGO Y NOTAS DE

RAÚL FIGUEROA ESQUER

INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

México, 2013

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 299.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 13 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la nueva revolución que ha tenido lugar en la República.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Al dar cuenta a v.e. de la situación política de este país en mi despacho de 28 del pasado, Núm. 297, tuve la honra de manifestarle que, en el estado de las cosas, era inevitable el triunfo de la revolución. Mis pronósticos se han cumplido desgraciadamente antes de lo que esperaba.

El general Bravo había formado su ministerio con personas honradas y juiciosas, pero que, pensando en una transacción imposible, creyeron salvar la situación, restableciendo las Bases Orgánicas de la República. Dirigió el nuevo gabinete al Congreso un mensaje con esta proposición; “para acabar”, decía, “con las delicadas cuestiones acerca de la forma de gobierno.” Pero esta propuesta no convenía al Congreso, compuesto de los elementos que he manifestado a v.e. en mis anteriores despachos: no convenía al ejército temeroso de una administración puramente civil, y mucho menos a la revolución, segura ya de la victoria.

Así es que en Veracruz tuvo lugar el 31 del pasado un pronunciamiento a favor del general Santa Anna. Las tropas solas tomaron parte en él: el ayuntamiento se negó a apoyarlo porque sólo deseaba la federación. En la madrugada del día 4 se hizo la revolución en esta capital: el comandante general, levantó el estandarte de la insurrección en la Ciudadela; y después de dos días de conferencias inútiles, sucumbió el gobierno del general Bravo. La revolución triunfante, hecha a la par por los partidarios de Santa Anna y de la federación, tiene una bandera de anarquía. Santa Anna ha sido llamado, y un comisionado de la Guarnición de Veracruz y del castillo de Ulúa salió a buscarle el 2 de este mes. Se duda de su venida porque no se sabía entonces el triunfo de la revolución en México.

Jalapa, Puebla, Tampico, Orizaba, Toluca, Querétaro, San Luis [Potosí] han seguido el movimiento de la capital. Se han adherido a él las brigadas

Dirección editorial: Lourdes Martínez Ocampo
Cuidado de la edición: Raúl Figueroa Esquer y Ana Clara Aguilar Monroy
Diseño y diagramación: Adriana Pulido Solares, Gabriela Barrientos Simán, Andrea Aguerrebere Álvarez
Diseño en formato electrónico: Gabriela Barrientos Simán
Diseño de cubierta: Gabriela Barrientos Simán

Portada: fotografía de Salvador Bermúdez de Castro, colección particular Original corregido y retocado por Ana Lucía Urbalejo Figueroa.

La presente investigación fue patrocinada por la Asociación Mexicana de Cultura, A. C.

Primera edición en formato electrónico, 2013
ISBN (obra completa) 978-607-9276-00-3
ISBN (tomo IV) 978-607-9276-04-1

Derechos reservados de esta edición:

© Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)
Francisco I. Madero núm. 1, San Ángel,
Del. Álvaro Obregón, México, 01000, D. F.
www.inehrm.gob.mx

© Instituto Tecnológico Autónomo de México
Río Hondo no.1, Col. Progreso Tizapán,
Del. Álvaro Obregón, México, 01080, D. F.
www.itam.mx

Hecho en México

que marchan a la frontera del norte, y cada correo llegan noticias de nuevos pronunciamientos. El Sur, Guadalajara, Coatepec y Sinaloa estaban ya, como V.E. sabe, en abierta insurrección. La administración de Paredes y de Bravo no es reconocida ya en parte alguna.

El general Paredes, sorprendido por un destacamento de las fuerzas pronunciadas en la madrugada el día 5 se halla desde entonces preso e incomunicado en la Ciudadela. El general Bravo, después de la abdicación de su poder, permanece tranquilo en su casa.

El Congreso ha sido disuelto: los revolucionarios le acusaban de tendencias monárquicas, suponiéndole intenciones de levantar en México un trono sobre las ruinas de la República. Una nueva asamblea ha sido convocada con arreglo a las disposiciones ultrademocráticas de la Ley electoral de 1824.

La premura del tiempo no me permite informar más extensamente a V.E., aprovechando para darle cuenta de estos acontecimientos la salida de un buque que hace partir de Veracruz el ministro de S.M.B. con despachos para su gobierno acerca de la agregación de Californias.

Esperando la venida de Santa Anna por este próximo paquete, no se ha constituido ministerio todavía. Estamos sin gobierno: el general Salas ejerce interinamente el Poder Ejecutivo. La anarquía asoma por todas partes. Cada Departamento tiene sus pretensiones y cada partido su bandera. Don Valentín Gómez Farías, representante del más exagerado federalismo y colega del general Salas en esta insurrección, ha empezado a armar al populacho. Se aguarda con impaciencia la llegada de Santa Anna con la esperanza de que se constituya algo parecido a un gobierno. Pero que venga o no venga tan pronto como desean sus partidarios, es inevitable en plazo muy cercano una nueva revolución. El federalismo y el santannismo se unieron para derribar a Paredes, pero sus pretensiones son incompatibles.

En medio del desorden político en que esta nación se halla, ninguna vejación se ha cometido con los súbditos españoles, ni en el desencadenamiento de la prensa y sus violentas declamaciones contra los proyectos de monarquía, se han repetido hasta ahora las vulgaridades de algunos periódicos europeos contra las supuestas tendencias de España.

Por el próximo paquete daré cuenta más detalladamente a V.E. de estos sucesos importantes, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 13 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 300.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 13 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la ocupación de las Californias por las fuerzas navales de los Estados Unidos, habiendo declarado el comodoro Sloat la agregación de este territorio a la Unión Americana.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Las Californias han sido al fin ocupadas por los Estados Unidos y agregadas a la Unión Americana. Acabo de ver los despachos que ha recibido, hace una hora, el ministro de S.M.B. del cónsul inglés residente en San Francisco. La importancia de este acontecimiento le hace enviar una corbeta de guerra con despachos para Londres, y yo aprovecho los pocos momentos que me quedan hasta la salida del extraordinario, para comunicar a V.E. esta noticia.

El capitán americano Frémont penetró por el Oregón con ochenta hombres en la Alta California, apoderándose de Sonoma, al norte de San Francisco, y plantando la bandera de los Estados Unidos en el territorio conquistado. Reunido luego en Nueva Helvecia con el poderoso colono Sutter, de quien he hablado a V.E. en anteriores despachos, recibiendo de la corbeta americana *Portsmouth* y de un buque mercante de la misma nación, toda clase de armas, municiones y pertrechos, llamó a sus banderas nuevos aventureros del Oregón, logrando organizar una columna de cuatrocientos hombres, fuerza considerabilísima en aquel despoblado país.

Mientras Frémont reducía los ranchos y pueblecillos del interior, el comodoro americano Sloat llegaba a Monterey, capital de las Californias, con una

escuadrilla compuesta de la fragata *Savannah* y de las goletas *Warren* y *Cyane*.¹ El día 6 de julio desembarcó sus marineros y tropas, enarbolando en los edificios públicos la bandera de los Estados Unidos, y tomando en su nombre posesión de las Californias, a las que declaró en su proclama a los habitantes parte integrante del territorio de la Unión Americana. La corbeta *Portsmouth* hizo lo mismo el día 9 en el puerto de San Francisco, comenzándose inmediatamente las fortificaciones de ambos puntos con la mayor actividad, para impedir toda tentativa de oposición de parte de la escuadra inglesa que cruza en el Mar del Sur. Esta oposición no es de temer, sin embargo, por ahora: el almirante sir George Seymour no tiene instrucciones algunas de su gobierno. Los habitantes de Californias le pidieron su ayuda: las autoridades, los diputados de la convención de Santa Bárbara, resueltos a declarar su independencia, querían ser admitidos bajo el protectorado inglés. El almirante nada podía hacer sin órdenes de su gobierno; y aunque deseoso de arrojar sobre los americanos, marchó a bordo del *Collingwood* a las islas Sándwich,² por no presenciar la ocupación de Californias.

La agregación de este territorio que he anunciado a v.e. en varios despachos, se ha consumado al fin. La Inglaterra sola puede disputarlo a los Estados Unidos. Para México se perdió irrevocablemente ya.

El general Taylor avanza entretanto por el norte. Las últimas noticias le suponían a la vista de Monterrey, capital de Nuevo León. Pero las lluvias continúan inundando aquellas llanuras. Según los partes del general Mejía, los americanos esperan sólo que cesen para empezar su movimiento sobre el interior. Este país, por desgracia, cuenta cada día con menos elementos de resistencia.

¹ *Savannah*. Fragata de guerra de primera clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Océano Pacífico. Su capitán era John D. Sloat. Batería: 4 cañones de 8 pulgadas, 28 cañones de 32 libras y 22 carronadas de 42 libras; tonelaje: 1708; tamaño: 175' x 45' x 22.3'; tripulación: 480. *Warren*. Corbeta de guerra de segunda clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Océano Pacífico. Su capitán era Joseph B. Hull. Batería: 24 cañones de 32 libras; tonelaje: 691; tamaño: 127' x 34.5' x 16.5'; tripulación 200. *Cyane*. Corbeta de guerra de segunda clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Océano Pacífico. Su capitán era William Mervine. Zarpó de Norfolk, Virginia el 10 de agosto de 1845. Batería: 20 cañones de 32 libras; tonelaje: 792; tamaño: 132.3' x 36' x 16.5'; tripulación: 200. Cadmus M. Wilcox, *History of the Mexican War*, by General..., Ed. by his niece, Mary Rachel Wilcox, Washington, D. C., Church New Pub. Co., 1892, p. 698-699.- Donald S. Frazier, (Ed.), *The United States and Mexico at War: Nineteenth-Century Expansionism and Conflict*, New York, Simon & Schuster Macmillian, 1998, p. 503.

² Nombre con el que se conocía en esa época a las islas Hawaii.

Previendo la eventualidad de nuevas invasiones, he comunicado instrucciones a los vicecónsules de s.m. en los puntos amenazados.

Tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 13 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 301.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 14 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Acompaña una copia de la circular que ha dirigido a todos los agentes consulares de s.m. en la República, y pide instrucciones acerca del derecho que cobraba el Consulado General en la carta de seguridad de los súbditos españoles.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de v.e. copia de la circular que he dirigido a todos los agentes consulares de s.m. en la República. Suprimido el Consulado General, por cuyo conducto pedían a este gobierno sus cartas de seguridad los súbditos españoles, era indispensable arreglar el medio de que las obtuviesen con la misma exactitud en lo sucesivo. Existiendo vicecónsules en las capitales de todos los Departamentos, he creído que debían acudir a los respectivos gobernadores. Esta medida, provechosa antes, es mucho más conveniente en el día, puesto que restablecida la Constitución Federal, se convierten los Departamentos en estados soberanos.

No ignora v.e. que las leyes de la República exigen las cartas de seguridad para todos los extranjeros. Este documento que les sirve de pasaporte para su permanencia y su libre tránsito en el interior, se renueva todos los años,

y cuesta dos pesos fuertes que cobra el Tesoro. El Consulado General, con arreglo a la tarifa de 1 de julio de 1840 aprobada por la Regencia provisional en 23 de septiembre del mismo año, cargaba peso y medio por la certificación de origen, indispensable para obtener aquel documento.

Suprimido el Consulado General, parece que el derecho debe también suprimirse. Pero, como verá v.e., no me he creído facultado para resolver ese punto en la circular que acompaño. Porque si lo hubiese hecho así, y el gobierno de s.m. restableciese alguna vez aquel empleo, los súbditos españoles hubieran hallado dificultad en satisfacer un impuesto que ahora pagan sin repugnancia. Por otra parte, los vicecónsules del interior que no tienen ni sueldo ni asignación de correspondencia, pudieran hasta cierto punto tener una compensación de sus trabajos gratuitos, con el producto de las cartas. Estas razones me han hecho abstenerme de tomar decisión alguna, aun cuando, en mi opinión, si el gobierno de s.m. no intenta restablecer el Consulado General en esta República, debiera aprovecharse tan favorable ocasión de abolir este derecho, en beneficio de los súbditos españoles.

Apoyado en el artículo 6º del Tratado de Madrid de 1836; según el cual los súbditos de s.m. y los ciudadanos de la República deben estar exentos “de toda carga, contribución o impuesto que no fuere pagado por los súbditos y ciudadanos del país en que residan”, hubiera ya reclamado contra el derecho que cobra este gobierno por las cartas de seguridad, si, con arreglo a las instrucciones de s.m., no hubieran creído oportuno mis antecesores abstenerse de entablar negociación alguna acerca de este punto. Todos los extranjeros están sujetos al mismo gravamen que es para algunos una verdadera economía, porque les excusa de llevar pasaporte para viajar en el interior.

Ruego a v.e. se sirva comunicarme sus órdenes, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración. Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 14 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Circular. De Salvador Bermúdez de Castro al cuerpo consular de s.m.c. en México. México, 10 de julio de 1846.

Legación de España en México.

Habiéndose dignado la reina, nuestra señora, nombrar cónsul de España en esta capital a don Juan Muñoz y Funes, el cual ha tomado posesión de su destino, siendo reconocido oficialmente por el gobierno de la República, lo pongo en conocimiento de usted para su inteligencia y efectos convenientes, creyendo oportuno advertirle que, suprimido con esta resolución el Consulado General, debe usted dirigirse en sus consultas a esta legación, y en lo relativo a las cartas de seguridad de los súbditos españoles, entenderse directamente con el gobernador de ese Departamento, hasta que el gobierno de s.m. se sirva resolver lo que haya de observarse en lo sucesivo.

Aprovecho esta nueva ocasión de reiterar a usted las seguridades de mi consideración y aprecio, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 10 de julio de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

Señor cónsul de s.m. en...

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 302.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 19 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al mes de junio último.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido de La Habana, por el paquete de este mes, los oficios de esa Primera Secretaría señalados con los Núms. 123 a 128, inclusive, correspondientes al mes de junio último. Contesto en despachos separados a los que no son aviso de recibo de mis comunicaciones; y al ponerlo en conocimiento de v.e., con arreglo a lo que se ha servido prevenir a esta legación, tengo la honra de renovarle las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 19 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 303.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 21 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo de la Real Orden en que se le comunica el nombramiento del señor don Antonio Caballero, para subsecretario del Ministerio de Estado.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por la Real Orden circular que con fecha de 5 de mayo último y señalado con el Núm. 111, se ha servido v.e. comunicarme quedo enterado del nombramiento hecho por s.m. del señor don Antonio Caballero para subsecretario del Ministerio de Estado.

Al participar a v.e. el recibo de este oficio, cuya falta le avisé en mi última correspondencia, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 21 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 304.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 22 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Remite la instancia que dirige a s.m. el capitán retirado don Juan Valdivia.

Minuta del Ministerio de Estado: Remítase al [Ministerio de] Guerra con traslado de este despacho. [rúbrica]

Hecho [el] 2 [de] noviembre [de] 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de v.e. la Exposición que dirige a s.m. el capitán retirado don Juan Valdivia, en solicitud de una prórroga de la licencia que se dignó concederle para residir en la República. Habiendo hecho presente a su apoderado la Capitanía General de Madrid que no podría darse curso a su representación si no era remitida por la Legación de s.m., me la ha presentado con este objeto.

Al acompañarla a v.e. para los efectos oportunos, aprovecho esta nueva ocasión de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 22 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único. Del Editor.

[Sello:] Ministerio de la Guerra.

Nota. Núm. 19. De Laureano Sanz de Soto, ministro de la Guerra a Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E.

Madrid, 15 de noviembre de 1846.

Minuta del Ministerio de Estado: Trasládese al ministro de S.M. en México. [rúbrica] Hecho [el] 17 [de] noviembre [de 1846. rúbrica]

Excelentísimo señor:

Atendiendo la reina, que Dios guarde, a la instancia que ha promovido desde México el capitán de infantería retirado en Granada, don Juan Valdivia, se ha servido concederle la real licencia indefinida solicitada que ha solicitado para residir en aquella República con objeto de arreglar asuntos de familia, de Real Orden lo digo a V.E. para su conocimiento y del interesado y en contestación a su comunicación de 2 del actual con que cursó dicha instancia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1846.

Laureano Sanz [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 305.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 23 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: En cumplimiento de la Real Orden de 2 de junio último, devuelve la carta de felicitación dirigida por S.M. al general don José Joaquín de Herrera, con la copia de estilo que la acompañaba.

Minuta del Ministerio de Estado: Núm. 305. México, 23 [de] agosto [de] 1846. Mesa de Cancillería.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Cumpliendo con lo que de Real Orden se sirve V.E. prevenirme en su oficio de 2 de junio último, Núm. 125, tengo la honra de pasar a sus manos la carta de felicitación dirigida por S.M. al general don José Joaquín de Herrera con la copia de estilo que la acompaña.

Reitero a V.E. con este motivo, las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 23 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 306.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta del préstamo forzoso que se intentó imponer en Guadalajara a algunos súbditos españoles, y del resultado de sus instrucciones para impedirlo.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. ha visto con satisfacción el favorable resultado de sus gestiones en favor de los súbditos españoles. [rúbrica]
Hecho el 30 [de] octubre [de 1846]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiendo impuesto un préstamo forzoso el jefe de las fuerzas insurreccionadas en Guadalajara, se señalaron algunas cantidades a varios súbditos españoles; y en las hostilidades que tenían lugar entre los sublevados y las tropas del gobierno, se intentó ocupar una parte de la casa del encargado de la agencia consular de S.M. en aquel punto. Informado de tales hechos, di orden a este funcionario para que inmediatamente protestase contra cualquier medida que atentase a los intereses españoles, presentándose al jefe de las fuerzas disidentes, haciéndole personalmente responsable de los perjuicios que resultasen y manifestándole mi firme resolución de hacer que en todo tiempo fuese esta responsabilidad efectiva. Esta amenaza bastó para que se desocupase la casa y se renunciase a exigir cantidad alguna a los súbditos españoles.

La revolución ha triunfado, y Guadalajara ha vuelto a la obediencia del nuevo gobierno. En nada han padecido entretanto en aquella ciudad los intereses de nuestros nacionales.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 307. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Comunica para su examen y conocimiento los datos que han llegado a su noticia acerca de ciertos proyectos de los partidarios de la agregación ilimitada de los Estados Unidos para promover la emancipación de la isla de Cuba.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Una persona que goza de consideración en este país acaba de llegar de Washington donde ha residido algunos meses. Los informes que me ha comunicado acerca de ciertos planes merecen llamar la atención del gobierno de S.M. Sin darles entero crédito, están bastante acordes con las indicaciones que me hizo antes de su partida el general Almonte, último ministro de México en los Estados Unidos.

La ambición de conquistas que ha despertado la agregación de Texas no se limita ya al territorio de esta República. Contando con la posesión de algunos Departamentos del norte, y en el Pacífico con los hermosos puertos de Californias, se aspira a extender el territorio de la Unión en todo el golfo mexicano. La admirable situación de la isla de Cuba, a la entrada del Seno, la ha señalado a la codicia de los partidarios de la agregación indefinida, como la capital del vasto imperio que esperan extender hasta el istmo de Panamá. Durante la administración de Mr. Tyler se hicieron, según parece, algunos esfuerzos infructuosos, para hacerle apoyar este pensamiento. Pero en el mes de abril del año pasado, pocos días después de su elección, el actual presidente trató de indagar hasta qué punto eran positivas las esperanzas que en el descontento de los habitantes de la isla se fundaban.

Con este objeto fueron comisionados dos ciudadanos de la Unión que, con pretextos de comercio, debían visitar los principales puertos y poblaciones de Cuba. La relación de su viaje pudo manifestar al gobierno americano hasta qué punto eran insensatas ciertas pretensiones. Según sus mismas palabras, las clases altas de la isla, los principales propietarios y comerciantes no estaban descontentos de la administración española. La profunda tranquilidad de que se gozaba, el respeto a las leyes y el desarrollo del comercio y de la agricultura habían disipado, cuando menos por el momento, las tendencias hacia la emancipación que se notaron en los últimos años de la vida del rey [Fernando VII]. Sólo algunos abogados inquietos y los revolucionarios de profesión, disimulaban mal sus deseos de independencia de la metrópoli. Los comisionados americanos, al dar a su gobierno estas noticias, manifestaban que, en el estado actual de los negocios, era una quimera el proyecto de agregación de Cuba, creyendo que no sería realizable mientras no alcanzasen a la isla las disensiones políticas de España.

Sea que no hiciesen desistir estas razones de tan errado propósito, o que se creyese Mr. Polk en la necesidad de hacer alguna concesión a sus antiguos amigos, parece seguro que dos oficiales americanos debieron tener hace dos meses una conferencia con Santa Anna para tratar de la paz, si volvía a México, y examinar de paso hasta qué punto era posible la separación de la isla de

Cuba de la Corona española. Estos oficiales debían hablar sobre este asunto extensamente, sólo con el general Basadre,³ ministro que fue de la Guerra en la administración de Santa Anna y que en los años de 1830 ó 1834 fue a los Estados Unidos con el único objeto de proponer un plan para la emancipación de la isla de Cuba. No sé si llegó a tener lugar tal comisión y cuál fue el resultado de estas conversaciones; pero Basadre ha dejado a La Habana y venido a Yucatán a restablecer el Convenio de 1843. Ignoro también si se verificó la entrevista de los oficiales con Santa Anna, pero de cualquier modo, creo a este general completamente extraño a los proyectos referidos.

Según me informó el general Almonte, había oído hablar en Washington, a personas de alta influencia política, de un ensayo semejante que se pretendió hacer mucho tiempo ha: no pudo decirme la fecha, pero colegí de la conversación que sería hacia el año de 1834 ó 1835.

Sin datos suficientes para responder de la exactitud de estas noticias, a que yo he aparentado no dar valor alguno, me han parecido bastante interesantes para comunicarlas a v.E. y trasladarlas al capitán general de la isla de Cuba. Por la correspondencia de este funcionario y singularmente por los despachos del ministro de s.M. en los Estados Unidos, conocerá v.E. el grado de importancia que deba darse a estos informes.

³ José Ignacio Basadre (1799 - 1865). Militar nacido en Veracruz. Cadete de dragones de Nueva Galicia en 1817. Se unió al Ejército Trigarante en marzo de 1821, y participó en el sitio de la ciudad de México y en otras acciones militares. Fue nombrado para canjear el armisticio con el mariscal Francisco Javier Novella. Posteriormente fue secretario de la Legación de México ante la Gran Colombia y comisionado para notificar al almirante británico en Jamaica el bloqueo del castillo de San Juan de Ulúa. Desempeñó el puesto de secretario del ministro Esteva en la toma del citado castillo, y del general Vicente Guerrero en Tulancingo. Más tarde sería comandante general de Veracruz y oficial mayor de la Secretaría de la Guerra. En 1829 fue enviado por el presidente Vicente Guerrero a Haití para organizar, con nativos de la isla, una expedición, que invadiría la isla de Cuba, y derrocaría a las autoridades españolas. Al caer Guerrero y ocupar Lucas Alamán la Secretaría de Relaciones Exteriores, éste ordenó a Basadre que se regresara sin cumplir su misión, disposición por la que posteriormente sería acusado Alamán. Basadre fue secretario de Santa Anna en 1832 y encargado de negociar el Convenio de Zavaleta que puso fin, en este último año, a la primera administración de Bustamante. Fue electo diputado para el Congreso General en 1828 y senador en 1832. Se le comisionó para ir a Estados Unidos para intentar la liberación de Cuba. Fue ministro plenipotenciario en Berlín en 1833. Fue nombrado ministro de Guerra, cargo que ocupó del 21 de noviembre al 3 de diciembre de 1844. Luchó contra los norteamericanos en 1847. Ascendió a general de división en 1857. Murió en la ciudad de México. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, 6ª ed., México, Porrúa, 1995, vol. I, pp. 390-391.

Al ponerlos, según es mi obligación, en conocimiento de v.e., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 308. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 188 y 258, da cuenta de las nuevas exigencias de las autoridades de Yucatán para reunirse a la República, de las intrigas y trabajos de los Estados Unidos y de la misión del general Basadre. *Vid.* RDHM, III, 282-283.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Desde la fecha de mi despacho de junio último, Núm. 258, en que tuve la honra de dar cuenta a v.e. de los últimos acontecimientos de Yucatán, de las infructuosas negociaciones entabladas por el gobierno y de la posición de aquella península en la guerra de México con los Estados Unidos no se ha alterado sensiblemente la situación de sus negocios. Un motín estalló en Valladolid proclamando la caída de las autoridades departamentales y pidiendo que se disminuyesen las contribuciones; pero este movimiento mal combinado fue sofocado fácilmente.

Las pretensiones de Yucatán son mayores cada día. No sólo quiere ya la completa exención de toda contribución de dinero y sangre para las atenciones y defensa de la República; no sólo exige el derecho de arreglar su Hacienda y los aranceles de sus aduanas con entera independencia, sino que niega al gobierno general toda especie de intervención en sus negocios, no permitién-

dole el nombramiento de autoridad alguna ni aun siquiera de la oficialidad de sus tropas. Con estas condiciones sólo consiente en formar parte de la nación mexicana, es decir en llevar el nombre y la bandera, reservándose todos los derechos de independencia y soberanía. Y aun para hacer esta ilusoria concesión, pretende un inmenso beneficio a favor de su agricultura y comercio: que los productos yucatecos sean considerados como frutos nacionales en todos los puertos de la República.

No habiendo conseguido todas estas exigencias, resolvió el Congreso de Yucatán que la península continuase en la posición en que se halla en virtud del decreto de la Asamblea Legislativa de 1 de enero último, protestando que volvería a la unión nacional cuando se le diesen todas las garantías convenientes a la seguridad de los tratados y facultándose entretanto para arreglar desde luego por medio de una ley orgánica provisional, el régimen político y la administración pública.

Los agentes de los Estados Unidos trabajan activamente en Yucatán para que se haga una declaración definitiva de independencia; pero sus habitantes esperan todavía conseguir la admisión de sus frutos en los puertos de la República con todos los privilegios de los productos nacionales; y esta esperanza tiene tanto valor para su atrasada agricultura que es el único lazo que podría mantener por algún tiempo aún la unión nominal de aquel Departamento.

Al mismo tiempo que salió el general Santa Anna de La Habana para Veracruz, se embarcó el general Basadre con una comisión suya para Yucatán. Va autorizado según se cree a sancionar el absurdo y vergonzoso Convenio de 1843.

Seguiré dando cuenta a v.e. de los acontecimientos que tengan lugar en aquella parte de la República y aprovecho esta ocasión para reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 309.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Refiriéndose a su despacho Núm. 229, remite copia de la nueva comunicación reservada que dirigió en el mes de junio al Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana acerca de los dos vapores de guerra de la República que fueron a venderse en aquel puerto; y da cuenta de los términos ventajosos en que ha hecho la adquisición de estos buques la Marina española.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. ha visto con satisfacción la parte que ha tenido en la ventajosa adquisición de estos buques. [rúbrica]
Hecho [el] 30 [de] octubre [de 1846]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho Núm. 229 tuve la honra de dar cuenta a v.E. de la salida de un comisionado para La Habana con orden de vender, por cuenta de la Casa Manning, Mackintosh y Cía., dos vapores de guerra de la República; remitiéndole también para su conocimiento copia de la comunicación reservada que dirigí acerca de este asunto al Excelentísimo señor comandante general de aquel apostadero. Señalada con el Núm. 1 traslado a v.E. su contestación.

Habiendo sabido después que la hipoteca de los buques se había reducido a 150,000 ó 160,000 pesos por medio de los pagos posteriores, e informado por conducto muy seguro de que se enviaban órdenes secretas al señor Pavía para hacer todas las rebajas posibles en la venta y acceder a los plazos que se deseasen, me apresuré a pasar al comandante general de Marina, por el mismo paquete que llevaba estas instrucciones, la comunicación reservada que bajo el Núm. 2 acompañó en copia a v.E.

Algún efecto han producido mis indicaciones, puesto que la Comandancia General del Apostadero ha comprado los dos vapores de guerra con todos sus pertrechos y municiones en 160,000 pesos, a pagar 50,000 al contado,

y el resto a razón de 6,000 pesos mensuales. No sé oficialmente esta noticia, porque el contrato se firmó la víspera de la salida del paquete; pero el mismo corredor encargado de la venta de los vapores ha venido a enseñarme la comunicación de don Félix Pavía.

Las circunstancias de que he dado cuenta a v.E. en mi despacho anterior, y sobre todo el interés que la casa contratista manifestaba de cobrar cuanto antes el dinero anticipado al gobierno, han ofrecido al Apostadero de La Habana tan favorable coyuntura de adquirir estos buques por la cuarta parte de su costo primitivo.

Tengo una verdadera satisfacción en que la suerte me haya proporcionado la ocasión de contribuir a este ventajoso aumento de la Marina Real, y aprovecho esta nueva oportunidad de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. Reservada. De José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana a Salvador Bermúdez de Castro. La Habana, 9 de mayo de 1846.

Comandancia General de Marina del Apostadero de La Habana.

Excelentísimo señor.

Llegó a mis manos el oficio reservado de v.E. de 13 de abril último, referente a la venta de los dos vapores de guerra que posee el gobierno mexicano, nombrados el *Moctezuma* y el *Guadalupe*, por si al apostadero de mi mando le era conveniente su adquisición. Y sin embargo de hallarme facultado para la compra de algunos; careciendo hoy de los recursos pecuniarios para llevarles a debido efecto, oficié al Excelentísimo señor capitán general de esta isla, invitando a s.E. a la reunión de la junta de autoridades en que pudiese tratarse

y resolverse sobre el asunto. Ella tuvo lugar en la tarde de ayer, y después de haberse enterado de la comunicación oficial reservada de V.E., se acordó: que “si llegara a hacerse la proposición, la tomaría en consideración y determinaría lo que conviniera de la manera que fuese más favorable a los intereses del Estado; mas que, no habiendo llegado aquel caso, por no haber arribado a este puerto el comisionado a quien V.E. se refiere, ni presentándose tampoco proposición alguna sobre la compra de los expresados vapores, no había lugar de adoptar resolución por ahora quedando dispuesta la junta, sin embargo, a aprovechar las noticias que suministra V.E., si para ello se presentase ocasión oportuna.” En esta virtud puede V.E. contar con que por mi parte apoyaré y trataré de que se efectúe la compra, porque reconozco las ventajas que bajo todos conceptos ha de traer este negocio debido al celo, interés y patriotismo de V.E. y a su constante empeño por el mejor servicio de S.M.

Todo lo que tengo el honor de participar a V.E. para su noticia y en contestación a su mencionado oficio.

Dios guarde a V.E. muchos años.

[La] Habana, 9 de mayo de 1846.
José Primo de Rivera.

Anexo 2.

Nota. Reservada. De Salvador Bermúdez de Castro a José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana. México, 27 de junio de 1846.

Legación de España en México.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi oficio reservado de 13 de abril último, comuniqué a V.E. todas las noticias que pude adquirir acerca de los dos vapores de guerra *Moctezuma* y *Guadalupe* que don Félix Pavía, con autorización de este gobierno y por cuenta de una casa extranjera, trataba de vender en La Habana. Sabiendo hoy por conducto muy reservado que se envían órdenes a aquel comisionado para que haga todas las rebajas posibles en la venta y acceda a los plazos que se le pidan, me apresuro a ponerlo en conocimiento de V.E. No

puedo asegurar a punto fijo el *minimum* que se le ha señalado, pero teniendo motivos para creer que la hipoteca no pase ya de 150,000 a 160,000 pesos, juzgo que se contentarán, en último caso, con realizar los buques por esta suma, y lo aviso a V.E. para que le sirva de gobierno en este negocio. Como si la venta no se verifica en La Habana habrá que llevarlos a Inglaterra, creo que hallará V.E. toda clase de concesiones y podrá dictar las condiciones del contrato, en caso de considerarlo conveniente al servicio de S.M.

No habiendo recibido por este paquete comunicación alguna de esa Comandancia General, lo pongo en conocimiento de V.E., a quien tengo la honra de reiterar con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 27 de junio de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana.

Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5870.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 310.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Refiriéndose a su despacho Núm. 300, trata de la cuestión de Californias, y remite un ejemplar de la proclama que, al tomar posesión de aquel territorio, publicó el comodoro de los Estados Unidos.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho de 13 del corriente, Núm. 300, que dirigí en el mismo día por conducto de los Estados Unidos a la Legación de S.M. en

Londres, tuve la honra de comunicar a v.E. las importantes noticias que llegaron por extraordinario de Californias. Ocupados los puertos de Monterey y San Francisco por las fuerzas navales de la Unión Americana, el comodoro Sloat tomó posesión de aquel rico territorio que declaró parte de los Estados Unidos. Acompaño a v.E. un ejemplar de su proclama, cuyos explícitos términos llamarán sin duda la atención en Europa. Las Californias se han tomado y se guardarán por el derecho de la conquista; la agregación no se ha hecho como en Texas, invocando siquiera un simulacro de voluntad nacional.

En aquel despacho manifesté también a v.E. cuáles eran las esperanzas de Inglaterra en esta cuestión. La independencia de Californias fomentada por sus intrigas, e inevitable por el abandono de estos precarios gobiernos, estaba a punto de verificarse en su favor. El ministro de s.M.B. no cree que se acepte pacíficamente en Londres el proceder de los Estados Unidos. La subida al poder de lord Palmerston parece dar fuerza a esta suposición.

Se habla en México de una expedición a Californias, pero el gobierno mismo no puede pensar seriamente en ella. Ni tiene soldados ni recursos ni medios de llevarlos a tan lejano país. La expedición debería ir por mar, y el Pacífico está dominado por los americanos, sin que tenga un buque de guerra la República. Si se disputa por las armas la posesión de Californias, en su objeto y en sus medios cesará de ser mexicana la cuestión.

Reitero a v.E. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. [México], 28 de agosto de 1846.

Por una carta recibida hoy de Mazatlán, y que me ha traído el ministro de Inglaterra, sé que el comodoro Sloat llegó a aquel puerto el 14 del corriente, habiendo dejado a Monterey el 29 de julio. En aquella época, todo el territorio al norte de Santa Bárbara se hallaba tranquilamente en su posesión. Había enviado el día 26 la goleta *Cyane* con tropas para cortar la retirada al coronel

Castro, comandante general interino de ambas Californias, y la fragata *Congress* dio a la vela el 29 para atacarle en la ciudad de Los Ángeles.

El almirante inglés sir George Seymour había llegado a Monterey a bordo del navío *Collingwood* diez días después de haberse enarbolado la bandera de los Estados Unidos, permaneciendo cerca de una semana tranquilo espectador de los sucesos, y volviendo a tomar después el rumbo de las islas Sándwich.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Manifiesto. De Juan D. Sloat, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico a los habitantes de California.

A bordo de la fragata *Savannah* de los Estados Unidos.

Puerto de Monterey, 6 de julio de 1846.

Habiendo empezado el gobierno central de México hostilidades con los Estados Unidos de América, invadiendo su territorio y atacando las tropas de los Estados Unidos estacionadas a la parte del norte del Río Grande con una fuerza de siete mil hombres bajo las órdenes del general Arista, cuyo ejército fue totalmente destruido y toda su artillería, bagajes, etc. tomados el 8 y el 9 de mayo último por una fuerza de dos mil trescientos hombres al mando del general Taylor y la ciudad de Matamoros ocupada por las fuerzas de los Estados Unidos.

Las dos naciones hallándose actualmente en guerra por este suceso, levantaré inmediatamente el estandarte de los Estados Unidos en Monterey y lo conduciré por toda la California.

Declaro a los habitantes de California que aunque armado con una fuerza poderosa no vengo entre ellos como enemigo de California. Sino al contrario como su mejor amigo; pues en adelante la California será una parte de los Estados Unidos, y sus pacíficos habitantes gozarán de los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos de cualquiera otra parte de aquella nación, con todos los derechos y privilegios que ahora gozan juntamente con los de elegir sus propios magistrados y demás empleados para la administración de justicia entre sí mismos; y se les dará la misma protección que a cualquier otro

estado de la Unión. También gozarán de un gobierno permanente bajo el cual la vida, la propiedad y los derechos constitucionales y legal seguridad para adorar al Creador del modo que más congenie con las creencias de cada uno serán asegurados: lo que desgraciadamente el gobierno central de México no les puede dar destruidas como se hallan sus fuerzas por facciones domésticas y por empleados corrompidos, los cuales promueven constantes revueltas para mejorar sus propios intereses y oprimir a la población.

Bajo la bandera de los Estados Unidos están libres de tales trabajos y gastos, por consiguiente mejorará y adelantará rápidamente tanto en agricultura como en comercio; pues las leyes rentísticas regirán en California como en todas las demás partes de los Estados Unidos facilitándoles todas las manufacturas y productos de aquellos estados libres de derechos; y todos los efectos extranjeros con una cuarta parte del que ahora pagan. Habrá un aumento considerable en el valor territorial y productivo de Californias.

Con el grande interés y benignos sentimientos que sé que el gobierno y habitantes de los Estados Unidos profesan a los ciudadanos de California el país no puede menos [que] progresar con más rapidez que cualquier otro en el continente de América. Aquellos habitantes de California bien sean naturales o extranjeros que no se hallan dispuestos a aceptar los altos privilegios de [ser] ciudadanos y de vivir pacíficamente bajo el gobierno libre de los Estados Unidos, se les dará tiempo para disponer de su propiedad y salir del país, si así lo quieren sin ninguna restricción o podrán permanecer en él observando estricta neutralidad: con entera confianza en el honor e integridad de los habitantes del país invito a los jueces, alcaldes y demás empleados civiles, a que conserven sus empleos y ejerzan sus funciones como hasta ahora para que la tranquilidad pública se conserve a lo menos hasta que el gobierno del territorio se arregle con más exactitud.

A todas las personas que tengan título de tierras o estén en quieta posesión de las mismas bajo un color de derecho, esos títulos y derechos les serán garantidos.

Todas las iglesias y la propiedad de ellas en mano del clero de California continuarán en el mismo derecho y poder que ahora gozan.

Todas las provisiones y socorros suplidos por los habitantes para el celo de los buques y tropas de los Estados Unidos serán pagados a precios justos y ninguna propiedad particular se aplicará al servicio público sin una justa y previa compensación.

(Firmado) Juan D. Sloat.

Comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico.

AMAE, LEG. 1649.
AMAE. PERSONAL EXTRANJERO,
LEG. 19, NÚM. 655.
DESP. 311.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Comunica los informes que se le piden en la Real Orden de 21 de junio último, acerca del Consulado de la República en La Habana, y del cónsul nombrado don Francisco [de] Arrangoiz.

Minuta del Ministerio de Estado: Hágase de estos informes el uso que fuere conveniente en virtud de los antecedentes. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Desde octubre de 1838 existe en La Habana un consulado de esta República. Fue nombrado para desempeñarlo don Juan Fernández de la Vega, quien ha ejercido sus funciones hasta el mes de marzo último, en que fue nombrado para reemplazarle don Francisco [de] Arrangoiz. Las relaciones comerciales de la isla de Cuba con los puertos de Veracruz, Tampico, Campeche y Sisal son de la mayor importancia para México: tal vez sean las más considerables en el día.

El señor [de] Arrangoiz, ciudadano mexicano, natural del Departamento de Veracruz, es hijo de un comerciante español.⁴ Sirvió en las oficinas de la Renta del Tabaco, y fue después cónsul de la República en Nueva Orleans, donde resi-

⁴ En este esbozo biográfico, Salvador Bermúdez de Castro comete algunas imprecisiones sobre el cónsul de México en La Habana. Para un acercamiento más preciso a este personaje, véase Raúl Figueroa Esquer, "Francisco de Paula de Arrangoiz. Intervencionista mexicano (1841-1865)," en Patricia Galeana, (coordinadora), *Impacto de la intervención francesa en México*, México, Siglo XXI Editores, 2011, pp. 65-87.

dió hasta la interrupción de las relaciones con los Estados Unidos. Con alguna instrucción en materias comerciales, tiene concepto de honradez y aplicación. Ligerero en su conducta, apasionado en sus juicios, posee más imaginación que capacidad. Educado en el Seminario de Vergara y habiendo residido muchos años en Madrid; pasa por ser afecto a España y poco inclinado a los principios democráticos en que descansan las instituciones de esta República.

Al comunicar a V.E. estos informes, en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme en su oficio de 21 de junio último, Núm. 123, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 12 de noviembre de 1846.

Muy señor mío.

Tengo la honra [de] anunciar a v.s. que se ha extendido el real exequátur a favor de don Francisco [de] Arrangoiz, cónsul de México en La Habana, conforme a los deseos manifestados por el señor [Eduardo de] Gorostiza en la nota de 15 de junio último; y que dicho documento y la patente original del señor [de] Arrangoiz se hallan en esta Secretaría y serán entregados a v.s. o [a] la persona que envíe a reclamarlos.

Aprovecho etc.

Minuta.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba.

Madrid, 12 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

Conformándose la reina, nuestra señora, con lo propuesto por V.E., se ha servido expedir su real exequátur a don Francisco [de] Arrangoiz, cónsul de México en La Habana, autorizándole para ejercer sus funciones “en la forma prevenida por Real Orden de 24 de marzo de 1829”. S.M. me previene recuerde a V.E. que esta cláusula quiere decir:

[...] que si el cónsul promueve inquietudes, sostiene relaciones sospechosas de política, fomenta o tiene en su casa sociedad alguna secreta, o de cualquier otro modo es fautor,⁵ agente o promovedor de trastornos, deslealtad o desobediencia a S.M., en el único hecho y a su discreción podrá el capitán general, sin necesidad de formar causa, suspenderle y aun hacerle salir, sin que se entiendan por eso ofendidos los respetos debidos a la nación que lo nombra.

Pero S.M. recomienda a V.E. que no use de esta facultad sin una necesidad urgente. Con este motivo debo también recordar a V.E. que los cónsules en las colonias no tienen ni pueden tener otra consideración que la de meros agentes de comercio. Por último, en el caso de que el cónsul autorizado nombrase algún vicecónsul, no le permitirá V.E. desempeñar sus funciones sin consultar al gobierno de S.M. y obtener su autorización al efecto, teniendo siempre presente la conveniencia de que no sea muy numeroso el cuerpo de estos agentes extranjeros, y que en igualdad de circunstancias es más aceptable un vicecónsul español que uno extranjero.

De Real Orden.

Hechos.

⁵ Fautor. Persona que favorece y ayuda a otra. Úsase mayormente en sentido peyorativo.

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 312. RESERVADO.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la prisión del general Paredes y de su conducción a la fortaleza de Perote.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho de 13 del corriente, Núm. 299, dirigido a la Legación de S.M. en Londres por conducto de los Estados Unidos, tuve la honra de informar a V.E. de la prisión del general Paredes y de su confinamiento en la Ciudadela de esta capital. Ninguna resistencia hizo, cuando hubiera podido salvarse con alguna resolución. Sea que en su profundo desaliento creyese todos los esfuerzos inútiles, sea que, como aseguran los que le acompañaban, le tuviese casi privado en aquel momento su fatal afición a la bebida, se dejó conducir tranquilamente a la Ciudadela donde permaneció muchos días incomunicado.

Con pretexto de salvar su persona de la irritación de sus enemigos, el general Salas determinó enviarle al castillo de San Juan de Ulúa. En la estación actual, cuando hace tan violentos estragos el vómito, esta medida equivalía a una sentencia de muerte. Las lágrimas de su esposa hicieron revocar tan inhumana resolución, y el general Paredes ha marchado a esperar su destino en la fortaleza de Perote. Pasados los primeros momentos de la excitación revolucionaria, se empieza a temer que en el disgusto, en la anarquía y división del ejército, vuelva a adquirir su nombre una parte de su antiguo prestigio. Por esto se le mira como un embarazo, y es casi seguro que, una vez constituido el gobierno, se le hará salir de la República.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 313.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Habiendo llegado a la República el general Santa Anna, pide instrucciones acerca de la entrega de las insignias de la Gran Cruz de Carlos III, si, como es probable, las reclamase.

Minuta del Ministerio de Estado: Palacio, 30 [de] octubre [de] 1846.

Se deja a la prudencia del ministro plenipotenciario la decisión de este caso; eludiendo la entrega hasta el punto en que crea puede comprometerse la buena armonía con el poder, que es lo que principalmente importa.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiendo vuelto el general don Antonio López de Santa Anna a la República es de creer que se apresure a pedirme las insignias de la Gran Cruz de Carlos III que fueron remitidas a mi antecesor con Real Orden de 8 de julio de 1844, para que las pusiese en sus manos con las formalidades de costumbre. Suspendida la entrega por la revolución que estalló contra su poder, se previno a esta legación con fecha de 26 de marzo del año próximo pasado, que no diese paso alguno en este negocio hasta recibir nuevas órdenes de esa Primera Secretaría.

Por los despachos de mi antecesor sabe V.E. que copia de la carta real fue pasada en 16 de octubre de 1844 al ministro de Relaciones Exteriores, habiendo enviando otra confidencialmente el señor Oliver al general Santa Anna pidiéndole que señalase el día y el lugar en que hubiese de verificarse la ceremonia.

Comunicado así oficialmente el nombramiento, y sabiendo el valor que ha dado el general Santa Anna a esta singular distinción, no dudo de las instancias con que me exigirá sus insignias, aun cuando su posición actual como jefe del partido ultrademocrático, y las circunstancias interiores en que se halla la República hacen menos oportuna que entonces la manifestación de esta gracia.

Dentro de dos o tres días debe llegar aquel general a ponerse al frente del gobierno, no poco resentido, según se me ha asegurado confidencialmente, de no haber visto su nombre entre los de los caballeros grandes cruces de Carlos III en la *Guía de Forasteros* de este año, cuando fue incluido entre ellos en el anterior.

Ruego, pues, a v.E. se sirva comunicarme sus órdenes, para arreglar a ellas mi conducta; y tengo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y p.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 31 de octubre de 1846.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.

Enterada s.M. del contenido del despacho de v.s. Núm. 313, en que pide instrucciones acerca de la entrega de las insignias de la Gran Cruz de Carlos III al general Santa Anna, en el caso de que éste las reclamase, se ha servido s.M. resolver que se deje a la prudencia de v.s. la decisión de este caso, eludiendo la entrega hasta el punto en que v.s. crea que pueda comprometerse la buena armonía con el poder que es lo que principalmente importa.

De Real Orden lo [transmito] a v.s. para su inteligencia.
Dios... etc.

AHN. E., LEG. 5585,
EXP. 12, NÚM. 27.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 314.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 283 y 293,⁶ da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de los puertos del Seno mexicano por las fuerzas navales de los Estados Unidos.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: A ninguna nueva cuestión ha dado lugar el bloqueo de la costa del Seno mexicano, desde que en 28 del pasado tuve la honra de dirigir a v.E. mi despacho Núm. 293. Los buques neutrales, informados de la vigilancia de los cruceros, se dirigen a desembarcar sus cargamentos en Yucatán, o prefieren aguardar la terminación de la guerra en la isla de Cuba.

La escuadra americana hizo movimiento el día 7 sobre Alvarado. Algunos de sus buques cañearon dos lanchas mexicanas que se hallaban en la embocadura del río. No intentaron, como era de temer, un desembarco en la playa, y volvieron a la mañana siguiente a su fondeadero de Isla Verde, frente a Veracruz.

Una fragata, una corbeta y un bergantín de la Marina Real inglesa siguen constantemente los pasos de la escuadra americana. Se esperan dos vapores y dos fragatas más de la misma nación, y se cree que dentro de pocos días vendrá un navío de 74. Habiendo llegado a principios del mes el bergantín goleta de s.M. *Juanita*, dio inmediatamente la vela para La Habana el bergantín *Habanero*. Aquel buque y la fragata *Cristina* componen las fuerzas navales de s.M. en el Surgidero de Sacrificios.

⁶ En el duplicado, que se localiza en AMAE, aparece en forma equivocada el despacho 225, que no se refiere al bloqueo. Tanto en el principal como en el duplicado se omite el 283 que sí hace referencia a éste.

Tengo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 315.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta de sus negociaciones confidenciales acerca del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Francia y esta República, acompañando copia de la correspondencia que ha seguido sobre este asunto con el ministro de Negocios Extranjeros de s.m. el rey de los franceses. *Vid.* RDHM, III, 283-285.

Minuta del Ministerio de Estado: México. 1846. El despacho del ministro de s.m. de dicho año, Núm. 315 se entrega al señor de Riquelme. Hoy 15 de diciembre de [1]847. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Señalados con los Núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tengo la honra de pasar a manos de v.e. copias traducidas de la correspondencia que ha dirigido el Ministerio de Negocios Extranjeros de s.m. el rey de los franceses acerca del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Francia y esta República.

Al recibir el oficio de Mr. Guizot de 28 de abril, no me disimulaba la inutilidad de los esfuerzos que se encargaban a mi cuidado. Enterado de las instrucciones enviadas a la Legación mexicana en París sabía que el señor Mangino, aprovechándose de la muerte de don Máximo Garro había ido más allá de lo que prescribía su gobierno. Hablé, sin embargo de este asunto

con el ministro de Relaciones Exteriores quien, de acuerdo con mi opinión, aceptaba los medios de conciliación que le proponía. Pero la conducta del barón de Cyprey había causado tal irritación en este país que no se atrevió el general Paredes a arrostrar en su precaria situación, la impopularidad de un arreglo que envolviese una satisfacción a la Francia. Así es que sólo recibí vagas protestas, seguridades generales de los deseos amistosos que animaban al gobierno mexicano, manifestándome el señor [del] Castillo de orden del presidente que, habiendo dado en el mes de abril instrucciones al señor Valdivielso para tratar directamente de este negocio con el gobierno francés, era de esperar en plazo muy cercano un desenlace satisfactorio de las diferencias entre ambos países. Esto no era entrar en la cuestión, era eludirla y el ministro de Relaciones Exteriores no tuvo dificultad en confesármelo.

Deseoso sin embargo de arreglar si me era posible, este desagradable asunto, traté de preparar el ánimo de algunas personas que ejercían influjo sobre el presidente. No me fue tan fácil como suponía; los hombres más moderados y juiciosos me contestaban que preferían la guerra con la Francia al espectáculo de las exigencias y arrogancia de sus ministros. Pero habiéndoles expuesto las circunstancias de la República y la necesidad en que se encuentran de contar con apoyo en Europa, apurando toda clase de razones para convencerles, conseguí al fin, que hablasen a Paredes y le hicieran vacilar en su resolución. Por este tiempo recibí el oficio de Mr. Guizot señalado con el Núm. 3 y tuve con el ministro de Relaciones Exteriores la conferencia de que le informo en el despacho Núm. 4. Todo fue inútil. En la agonía de su poder, temía Paredes la oposición de los periódicos. Recelaba que cualquier reparación ofrecida a la Francia fuese interpretada como una condescendencia sospechosa y que la comparación entre su conducta y la de su predecesor acabase con su escasa popularidad. Y como se trataba este negocio, a fines del mes pasado cuando se disponía a abandonar los cuidados del gobierno para ponerse al frente del ejército, le parecía más cómodo que resolviese esta dificultad su sucesor.

Mis relaciones con el general Bravo en quien recaía por la ausencia de Paredes el ejercicio del Poder Ejecutivo, me hacían esperar vencer los inmensos obstáculos que se oponen al arreglo de este asunto. Pero aquella administración duró cinco días. La revolución ha restablecido la Constitución Federal de 1824. Santa Anna, cuyo nombre se ha aclamado al mismo tiempo, no tiene fuerza ni prestigio para contener la anarquía que por todas partes asoma, y es además enemigo personal de la Francia. Los resentimientos que produjo

en su ánimo la pérdida de una pierna en el ataque de la escuadra francesa a Veracruz, se agravaron con las violentas disputas que tuvo durante su administración con el barón de Cyprey.

Por otra parte difícil es obtener una satisfacción de hombres que creen tener derecho a exigirla. Esta es aquí una convicción general. Sobre este punto sólo tengo que referirme a los despachos Núms. 52, 63, 103, 121 y 136 en que di cuenta detallada a v.E. del origen, progresos y resultados de esta cuestión.

No estando autorizado a hacer proposición alguna, he dado a mis negociaciones un carácter confidencial, de modo que aun de las gestiones que practicaba por encargo de Mr. Guizot no pudiera resultar el menor compromiso a su gobierno. Aguardando sus nuevas instrucciones e ignorando el giro que puedan dar a esta cuestión, he querido dejarle las manos libres para lo futuro.

Deseo que sea mi conducta del agrado de s.M. y merezca la aprobación de v.E. a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.⁷

Nota. De François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia a Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México. París, 28 de abril de 1846.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

DIRECCIÓN POLÍTICA.

OFICINA DE AMÉRICA Y DE LAS INDIAS.

Excelentísimo señor.

El señor Mangino, secretario de la Legación de México en París, me ha solicitado una audiencia para darme parte de un comunicado del nuevo gobierno mexicano. En efecto, he recibido al señor Mangino, quien me ha expresado, de parte de su gobierno, el deseo de restablecer las relaciones plenas entre los dos Estados, lo cual debe hacer suponer que se está en la disposición de presentarnos las reparaciones suficientes por los hechos que dieron lugar a la salida del señor barón Alleye de Cyprey.

El gobierno del rey está, por su parte, igualmente deseoso de poner término a la situación actual, desde el momento en que pueda efectuarlo de forma honorable. El señor Mangino no habiéndose explicado [claramente] sobre la naturaleza de las reparaciones que nos deberían ser presentadas, es a v.E. a quien corresponde, como representante de un gobierno amigo y habiendo aceptado encargarse de la protección de los intereses franceses en México, quien debe demandar confidencialmente al ministro de Relaciones Exteriores del general Paredes, hasta qué punto [realmente] son serias y efectivas las disposiciones de las cuales nos habla.

v.E. conoce los hechos que sucedieron frente a sus ojos; v.E. sabe que la inviolabilidad de un ministro del rey no ha sido respetada por los funcionarios públicos [mexicanos]. El gobierno del rey será necesariamente menos exigente con un gobierno nuevo, que con aquel con el que tuvo motivo de queja; pero no puede exceptuar reglas que imponen a toda nación el cuidado de su dignidad, el gobierno francés no puede olvidar que está obligado a defender un principio del Derecho de Gentes.

⁷ Copia manuscrita en AMAE.

No podemos, pues, tomar partido en lo concerniente al restablecimiento de nuestras relaciones con México, en todo lo no [sic] que sepamos de una manera positiva lo que el gobierno del general Paredes realmente está decidido a llevar a cabo. A dicho gobierno no le resultará difícil, si realmente tiene la voluntad que manifiesta, de encontrar precedentes en casos parecidos, que le indicarán la mejor forma de llegar al acuerdo más adecuado.

El señor Alleye de Cyprey debe de estar partiendo en este momento de La Habana para dirigirse a Francia donde se le autorizó regresar en virtud de una licencia que me solicitó antes del lamentable acontecimiento del 25 de mayo de 1845; pero el señor Goury du Roslan, secretario de la legación, permanecerá en La Habana, y si las proposiciones del gobierno mexicano nos parecieran satisfactorias, le dará la orden de dirigirse a México como encargado de negocios.

Desde ahora le ruego que se encargue de entablar correspondencia con el señor Goury du Roslan para darle a conocer lo que sucederá entre v.E. y el gobierno mexicano, una vez que tenga lugar [la propuesta del gobierno mexicano] que es el objeto de este despacho. El señor Goury du Roslan podrá, procurar por su parte, lo que fuese posible y conveniente, y preparar así, de consuno con v.E., la decisión del gobierno del rey.

Reciba v.E. reiteradamente las seguridades de mi alta consideración.

Guizot.

Anexo 2.⁸

DESP. NÚM. 29. De Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México a François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, dando cuenta de la conferencia sostenida con el ministro de Relaciones Exteriores de México acerca de los deseos expresados por el señor Mangino, a nombre de su gobierno de restablecer las relaciones regulares entre Francia y México.

México, 28 de junio de 1846.

⁸ Javier Malagón Barceló, Enriqueta Lopezlira y José María Miquel i Vergés, *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas: 1839-1898*. Documentos procedentes del Archivo de la Embajada de España en México. Prólogos de Luis Nicolau D'Olwer (en adelante citado RDHM), México, El Colegio de México, 1949-1968, vol. IV, pp. 180-181.

Excelentísimo señor ministro.

He recibido el despacho que v.E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha del 28 de abril pasado con motivo de la visita del señor Mangino y el deseo que me ha expresado de parte de su gobierno de restablecer las relaciones plenas entre Francia y México. Al tener conocimiento de sus intenciones, he sostenido una larga conferencia con el ministro de Relaciones Exteriores. Él me asegura que las intenciones del gobierno [mexicano] eran perfectamente conciliadoras y que él quería seriamente poner término a la situación actual; pero él se atendería a las órdenes del presidente para responderme. Yo le dije que mi mediación era puramente confidencial, que no estaba autorizado para tratar este negocio, sino solamente conocer hasta qué punto las intenciones del gobierno manifestadas por el señor Mangino podrían llevar a la solución de la cuestión que ha interrumpido las relaciones oficiales de los dos países.

Dos días más tarde hemos sostenido una segunda entrevista. El ministro me aseguró que las disposiciones del presidente eran las más favorables, pero habiendo dado en el mes de abril instrucciones al señor Valdivielso para tratar directamente este negocio con el gobierno del rey, él confiaba que en este momento un arreglo estaría en vías de ser concluido. Confiando en la lealtad y en el espíritu conciliador del señor Valdivielso, confiaba en una solución satisfactoria y honorable para los dos Estados. El señor del Castillo me reiteró sus protestas, asegurándome que si el señor Valdivielso no estaba encargado de estas negociaciones en París, el gobierno se encargaría de proponerme un arreglo que pudiera ser aceptable a v.E.

Habiéndole rendido cuenta a v.E. de la misión y de las instrucciones del señor Valdivielso, yo confío que este negocio será rápidamente concluido con la satisfacción del gobierno del rey.

Reciba, señor ministro, las seguridades de mi más alta consideración con la cual tengo el honor de ser su más humilde y muy obediente servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.⁹

Nota. De François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, a Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México, sobre el restablecimiento de relaciones entre Francia y México. París, 30 de mayo de 1846.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.
DIRECCIÓN POLÍTICA.
OFICINA DE AMÉRICA Y DE LAS INDIAS.

Excelentísimo señor.

Desde que tuve el honor de escribirle el 28 de abril pasado, he recibido sus despachos Núms. 15, 16 y 17 con fecha del 28 y 29 de marzo.

V.E. me informa en el Núm. 16 que el general Almonte ha sido nombrado por el gobierno mexicano, ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M. el rey de los franceses, y dándome parte de las verdaderas causas de la misión encomendada a este antiguo ministro, V.E. me anexó copia de las instrucciones que él recibió de su gobierno.

Pareciera que el general Almonte no ha tomado seriamente su nombramiento, pues aún no ha llegado a París, aunque partió de México desde hace cerca de dos meses, he tenido conocimiento por medio del señor Goury du Roslan que se ha detenido en La Habana donde se encuentra el general Santa Anna.

Sea lo que fuere, me he convencido, por medio de las instrucciones que V.E. me ha transmitido, que en el caso de que este enviado se dirigiese realmente a Francia, no tendría ninguna reparación que ofrecernos a nombre del gobierno de la República. Sino al contrario, el gobierno mexicano pareciera demandarnos un cierto tipo de satisfacción.

No me detendré en resaltar lo que tal pretensión tendría de extraña. Es evidente que el gobierno mexicano no ha tenido, como V.E. lo ha hecho notar, otro fin que el de alejar al general Almonte, sin molestarse en ninguna forma de las probabilidades de éxito de su misión. El gobierno del rey no dará a esta pretendida misión ninguna importancia, y si el enviado mexicano se presenta sin tener nada más que ofrecernos su viaje no tendrá ningún resultado.

⁹ RDHM, IV, pp. 187-188.

Yo creo que, si el general Paredes se lisonjea realmente con las esperanzas expresadas en sus instrucciones, V.E. habrá juzgado convenientemente en abstenerse de presentar las proposiciones que yo le había autorizado a realizar. Un proceder parecido de nuestra parte estaría naturalmente subordinado a las disposiciones conciliadoras que en su momento se le propusieron a México, de acuerdo a las gestiones realizadas anteriormente por el señor Mangino y que parecieran ahora no haber existido.

Si, por el contrario, como me gustaría creer, el gobierno mexicano no se hace las ilusiones afectadas [manifestadas] en el documento que V.E. nos transmitió, V.E. habrá juzgado, sin duda, de dejar de lado este asunto y dar seguimiento a las instrucciones contenidas en mi despacho precedente, sin tener en cuenta las funciones que se le habían otorgado aparentemente al general Almonte.

Le ruego tenga a bien dirigirme una nueva copia de su despacho Núm. 9 que no ha llegado nunca a mi departamento.

Reciba, V.E. las seguridades mi alta consideración con la cual tengo el honor de ser su muy humilde y obediente servidor.

Guizot [rúbrica]

Anexo 4.¹⁰

DESP. NÚM. 34. De Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México a François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, sobre la disposición del gobierno mexicano de reconocer al gobierno francés las reparaciones convenientes por los hechos que dieron lugar a la salida del ministro de Francia, el señor barón Alleye de Cyprey. México, 29 de julio de 1846.

Excelentísimo señor.

El despacho que V.E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha de 30 de mayo y aquel que he recibido casi al mismo tiempo del señor Goury du Roslan han motivado nuevas conferencias con el ministro de Relaciones Exteriores por lo demás tan confidenciales como las precedentes. El señor del

¹⁰ RDHM, IV, pp. 185-186.

Castillo me aseguró que el gobierno contaba con poner término seriamente a la situación equívoca de sus relaciones con Francia, pero que la decisión de los tribunales sobre el asunto del Baño de las Delicias limitaba su libertad de acción. Me preguntó si tenía la misión de explicar sobre la naturaleza de las reparaciones que podrían satisfacer al gobierno del rey; le respondí que no estaba autorizado a proponer nada sobre este asunto y que mis gestiones tenían un carácter meramente oficioso; sin embargo, estaba convencido por la lectura de sus despachos del espíritu de moderación y de la buena fe con la cual las proposiciones positivas de arreglo serían recibidas en París. Le dije que era inútil discutir la cuestión de derecho estando desdichadamente fuera de duda que el Derecho de Gentes fue violado en la persona del ministro de Francia; puesto que un funcionario del gobierno permitió herir bajo sus ojos al secretario de la legación, y un oficial del ejército condujo a la Ciudadela entre bayonetas al representante del rey. Le repetí que sea cual fuere el respeto debido a las sentencias de los tribunales en todos los países, dichas sentencias nunca pueden ser consideradas como superiores a los principios del Derecho de Gentes y no podrían bastar para hacer olvidar a una potencia extranjera el cuidado de su propia dignidad. Le demostré todas las razones políticas que debieran hacer desear a México el restablecimiento de las relaciones plenas con Francia. El señor del Castillo pareció convencido por mis razones y se dio a la tarea de proponerle al presidente los tres puntos que según la opinión del señor Goury debieran servir de base a un arreglo.

1º Que el gobierno mexicano se comprometa a no conferir al alcalde [auxiliar] Figueroa un empleo que dependa del gobierno, en tanto que la Legación del rey no haya consentido a levantar la exclusión.

2º Que el gobierno asigne al oficial Oller una residencia a por lo menos treinta leguas de distancia de la capital.

3º Que el gobierno me dirija una nota que contenga estos dos arreglos y que exprese el pesar por lo que sucedió, para ser insertadas en los periódicos de México antes o después del restablecimiento de la legación.

El señor del Castillo vino a verme al día siguiente. Me dijo que no había logrado convencer al presidente, el cual se creía sin facultades constitucionales para acceder a los compromisos que yo le proponía, puesto que estos incluían un castigo por una falta de la cual los culpables habían sido absueltos por los tribunales. En una larga discusión que tuvimos sobre este tema tuve la oportunidad de constatar que no era un escrúpulo constitucional el que

detenía al presidente, sino más bien el miedo a la oposición de la prensa. Temía ser acusado de falta de dignidad y de exceso de condescendencia en lo referente a las reparaciones sobre el asunto de Las Delicias; temía sobre todo que la comparación entre su conducta con la de su predecesor, hiciera todavía su nombre más impopular, y que pusiera en peligro el poder que se le escapa. Por otro lado, pronto a abandonar los cuidados del gobierno para situarse a la cabeza del ejército quería dejar a su sucesor esta dificultad para que éste la resolviera.

Habiendo comprendido la naturaleza de los motivos que actuaban sobre el presidente juzgué que era inútil proseguir mis negociaciones. El general Bravo ha entrado ahora como vicepresidente de la República en el ejercicio del poder. Si sus disposiciones son más desinteresadas que las de Paredes, tendré la oportunidad de hacérselas participar a v.E. en el próximo paquete. No creo tener necesidad de repetirle que todas mis diligencias continuarán hasta que yo reciba noticias de v.E. y que mis informes hayan sido hasta ahora meramente confidenciales y oficiosos.

Reciba v.E. las seguridades de mi alta consideración la cual tiene el honor de ser muy humilde y obediente servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 5.¹¹

Nota. De François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, a Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México, sobre el restablecimiento de relaciones entre Francia y México. París, 25 de junio de 1846.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.
DIRECCIÓN POLÍTICA.
OFICINA DE AMÉRICA Y DE LAS INDIAS.

Excelentísimo señor.

He recibido los despachos que v.E. me ha hecho el honor de escribirme bajo los Núms. 19 a 22 con fecha de 26 y 28 de abril. Le ruego que tenga a bien de enviarme una nueva expedición del Núm. 8 que no llegó a mis manos.

Teniendo conocimiento, por su despacho Núm. 20 de los hechos que han motivado la destitución del general Almonte, encargado de una misión cerca del gobierno del rey, v.E. me anuncia que el señor Ignacio Valdivielso, ministro plenipotenciario de México en Madrid, ha sido designado para reemplazarlo y que debe recibir instrucciones parecidas a aquellas a las que el general Almonte era portador. No puedo más que referirme en lo concerniente a esta misión al despacho que he tenido el honor de escribirle el 30 del mes pasado, sin embargo, deseo que sus gestiones hayan hecho comprender al gobierno del general Paredes, si es que está realmente animado por las disposiciones conciliatorias que nos ha manifestado, la necesidad de modificar sus primeras instrucciones.

He leído con interés los informes contenidos en sus despachos Núms. 21 y 22. Agradezco a v.E. la minuciosa exactitud con la cual v.E. continúa manteniéndome al tanto de los acontecimientos que han tenido lugar o que se preparan entorno a v.E.

Reciba v.E. las seguridades de mi alta consideración, con la cual tengo el honor de ser vuestro muy sincero y humilde servidor.

Guizot [rúbrica]

¹¹ RDHM, IV, pp. 194-195.

Anexo 6.¹²

DESP. NÚM. 38. De Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México a François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, sobre las negociaciones confidenciales en relación del restablecimiento de las relaciones regulares entre Francia y México. México, 27 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

La revolución ha cambiado del todo la situación política del país. El general Santa Anna ha desembarcado el día 16 en Veracruz, llegará dentro de algunos días para ponerse a la cabeza del poder. La Constitución Federal de 1824, restablecida según sus indicaciones es hasta la reunión del nuevo Congreso la ley fundamental del país. Esperando [su llegada] estamos sin gobierno.

V.E. sabe cuales han sido las disposiciones del general Santa Anna hacia Francia y v.E. no ignora cuales son las fuerzas y las facultades del Poder Ejecutivo dentro de esta Constitución anárquica, ahora restablecida. Espero, pues las instrucciones de v.E. para suspender o proseguir las negociaciones confidenciales sobre el asunto del restablecimiento de las relaciones plenas entre Francia y México. Si, contra lo que yo pudiera esperar, el general Santa Anna me hiciera proposiciones, yo buscaría conocer hasta qué punto son efectivas y serias, y me apresuraría de poner en conocimiento de v.E. el resultado de mis gestiones.

Reciba v.E. las seguridades renovadas de la alta consideración con la cual tengo el honor de ser su muy humilde y obediente servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

¹² RDHM, IV, pp. 193-194.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 316. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Continuando su despacho Núm. 299, da cuenta de los principales acontecimientos que han señalado la nueva revolución, de las providencias adoptadas por el gobierno provisional y de la situación en que se encuentra la República, habiéndose restablecido la Constitución Federal de 1824.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y a la consulta con el Núm. 319.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho Núm. 299, dirigido el 13 del corriente a la Legación de S.M. en Londres por conducto de los Estados Unidos, tuve la honra de dar cuenta a V.E. de la nueva revolución que se había verificado en la República. He explicado detenidamente a V.E. en varias de mis comunicaciones anteriores, las causas que prepararon la caída de la última administración. Las derrotas decisivas sufridas por el ejército mexicano en Palo Alto y Resaca de Guerrero, habían acabado con su fuerza moral y su prestigio. La incapacidad del presidente, los movimientos revolucionarios del Sur y de Guadalupe, de Coatepec y de Sinaloa, los apuros de la Hacienda y la falta de energía para seguir con perseverancia una política vigorosa hacían inevitable el triunfo de la insurrección.

El general Bravo, que había cooperado con todas sus fuerzas a la revolución de San Luis [Potosí], se encontró al tomar posesión del Poder Ejecutivo con una situación desesperada. Viendo ganar terreno al partido santannista, creyó anularlo restableciendo las Bases Orgánicas y dirigió al Congreso un mensaje con esta proposición. Pero aquel mismo día llegó a la capital por extraordinario la noticia del pronunciamiento de la Guarnición de Veracruz y del castillo de San Juan de Ulúa. El comandante general de México [general Mariano Salas], desconociendo entonces la autoridad de Paredes y de Bravo, se encerró en la Ciudadela con casi todas las tropas y proclamó la caída del

gobierno. Su plan era meramente militar; su objeto, restablecer en el poder al general Santa Anna con la dictadura de 1841. Pero reunióse en los primeros momentos de la insurrección don Valentín Gómez Farías, caudillo del partido ultrademocrático, y autor de las persecuciones, destierros y saqueos que señalaron en 1833 su tormentosa administración. Enemigo mortal del general Santa Anna, los había reconciliado el odio que este jefe profesaba, desde su caída, a los hombres de ilustración y arraigo que en diciembre de 1844 lo arrojaron del poder. Gómez Farías armó algunos vagabundos y se presentó en la Ciudadela para dirigir el movimiento empezado por el general Salas. En sus manos cambió de aspecto la cuestión: el pronunciamiento tomó un carácter federalista, y se redactó el Acta de Insurrección que tengo la honra de acompañar a V.E. señalada con el Núm. 1. En ella acusa al gobierno y al Congreso de intentar levantar en México un trono, llamando un príncipe extranjero a regir la monarquía, se proclama la caída de la administración, se disuelve al Congreso y se convoca otro para constituir a la República, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, con expresa exclusión de la monarquía. Por caudillo de la insurrección se reconoce al general Santa Anna.

Encerrado en Palacio [Nacional] con las fuerzas que le permanecieron fieles, Bravo intentaba resistir, confiado en que las brigadas en marcha para la frontera no seguirían la causa de los sublevados. El general Paredes se puso entonces en camino para alcanzarlas y retroceder con ellas a sofocar la insurrección; pero sorprendido a la salida de esta capital por un regimiento de caballería que mandó a su encuentro el general Salas, fue conducido prisionero a la Ciudadela, donde permaneció algunos días en absoluta incomunicación. La cuestión quedaba con este suceso decidida, y el general Bravo se vio obligado al fin a capitular en los términos que puede ver V.E. por el convenio que acompañó bajo el Núm. 2.

Pronunciados Veracruz y la capital, no podía ser dudosa la victoria. Todos los Departamentos, uno después de otro, prestaron su adhesión al movimiento iniciado en la Ciudadela, adoptando generalmente la misma acta y declarando del mismo modo contra la monarquía. Pero, pasados los primeros momentos de júbilo, comenzaron a dividirse los vencedores. Gómez Farías y sus partidarios, aspirando a establecer el más puro federalismo, se apresuraban a repartir armas a todos los proletarios y vagabundos de la capital que organizaban en batallones con el pomposo título de milicias cívicas. El ejército veía con recelo estas improvisadas tropas que consideraban como el símbolo

de su disolución. Los puestos públicos empezaban también a disputarse, y el general Salas luchaba con Gómez Farías aguardando la venida de Santa Anna, a quien, como manifesté a v.E. en mi despacho Núm. 299, había llamado la Guarnición de Veracruz.

Pero, entretanto, publicaba este efímero gobierno proclamas contra la monarquía para avivar el celo de sus partidarios y conmover a la nación que permanecía espectadora indiferente de estos sucesos. Adjuntos remito a v.E., bajo los Núms. 3 y 4, un ejemplar de la proclama de Salas y [Gómez] Farías y de la alocución de aquel general a las tropas. Los periódicos declamaban contra la administración caída y contra el Congreso, dándose el parabién de haber salvado con la revolución las formas republicanas. Pidióse también la disolución del Consejo de gobierno, alto cuerpo constitutivo, establecido por Santa Anna, pero que parecía sobrado aristocrático para la situación, y al que se acusaba de abrigar en su seno los partidarios declarados de la monarquía.

El gobierno provisional se apresuró a satisfacer estas exigencias. Los generales Mozo, Tola, Hernández y [Rodríguez de] Cela que se negaron a adherirse al pronunciamiento de Veracruz, vinieron con pasaporte a esta capital; pero en el momento de su llegada fueron conducidos presos a la Ciudadela. El coronel Cano, hecho prisionero con Paredes, quedó incomunicado en un calabozo. Disuelto el Congreso, fue convocada el día 8 otra asamblea con arreglo a la Ley electoral de 1824, que, para conocimiento de v.E., tengo la honra de pasar a sus manos señalada con el Núm. 5. Diose orden a los jefes que operaban en el Sur contra el general Álvarez para que retirasen sus tropas, dejando abandonados los infelices pueblos a la venganza de aquel sanguinario caudillo. Los bárbaros indios que están a sus órdenes van a seguir desolando las fértiles regiones que se extienden más allá del Mezcala. Aboliéronse todas las disposiciones restrictivas de la libertad de imprenta y sobreseyóse en todos los procesos pendientes por esta clase de delitos. Disolvióse a la Asamblea Departamental y al Ayuntamiento de México, acusados también por la revolución de tendencias monárquicas, y quedó suprimido después el Consejo de gobierno.

Al notar los rápidos adelantos de la revolución, los hombres de orden, no obstante su aversión al general Santa Anna, esperaban con impaciencia su venida. Creían que, como en otras ocasiones, su afición al mando, le haría fundar un gobierno que mantuviese algún arreglo en la nación, prefiriendo una administración puramente militar a la anarquía que por todas partes asomaba en la República.

Pero la llegada de Santa Anna ha disipado semejantes esperanzas. Apenas desembarcó en Veracruz se resolvió a dar al partido democrático toda especie de garantías. Íntimamente ligado con el federalismo y resentido de los moderados a quienes acusaba de ingratitud, temeroso de una nueva revolución que amenazase su cabeza, se ha arrojado en brazos de Almonte, de [Gómez] Farías y de Rejón a quienes ha encomendado la dirección de su política. El Manifiesto que publicó en Veracruz y de que acompaño a v.E. un ejemplar en mi despacho Núm. 317 puede dar una idea de sus intenciones. A ese mismo despacho me refiero para explicar su posición.

La noticia del desembarco de Santa Anna llegó el día 18 a media noche a esta capital. El general Salas hizo inmediatamente echar las campanas a vuelo; la Ciudadela hizo salvas de artillería; las músicas de los regimientos discurren por las calles, seguidas de algunos grupos de gente perdida vitoreando a Santa Anna, dando muera a los monarquistas y a don Lucas Alamán, [Gómez] Pedraza y Cuevas. Estos dos últimos personajes, partidarios de la federación llamada filosófica, habían sido enemigos del general Paredes, pero lo habían sido también de Santa Anna. Tanto sus casas como la del pacífico y honrado general Herrera, presidente de la República antes del pronunciamiento de San Luis [Potosí], fueron apedreadas por media docena de revoltosos. En la misma execración confundían sus instigadores a los republicanos moderados y a los monarquistas.

Siguiendo las indicaciones del manifiesto de Santa Anna, se ha apresurado el gobierno provisional a declarar vigente la Constitución Federal de 1824 mientras se reúne el nuevo Congreso que ha de constituir definitivamente a la nación. Cada Departamento formará, pues, un estado independiente y soberano. Los débiles lazos que unen las fracciones de esta desorganizada República van a hacerse más flojos y precarios cada día.

Al adherirse al Plan de la Ciudadela, cada Departamento ha estado en libertad de imponer sus condiciones. Oaxaca nombró desde luego todas sus autoridades; y eligió una cámara legislativa y un triunvirato encargado del Poder Ejecutivo, como estado independiente. Tamaulipas decretó que en ningún caso se transigiese con los Estados Unidos. Los síntomas de anarquía y disolución se manifiestan por todas partes.

La división ha penetrado entre los vencedores. Casi todos los personajes políticos que combatieron la administración de Paredes parecen ya sobrado moderados y tibios para la nueva situación. Se descarta como sospechosos a

todos los hombres de talento del partido republicano. En las elecciones de la nueva asamblea triunfaron los más ardientes enemigos de Paredes; pero eran moderados, y los ultrademócratas hicieron que el gobierno provisional anulase la elección.

Esta desunión de los vencedores ha salvado al partido monárquico de las persecuciones con que se le amenazaba al principio. Pero las personas más considerables del país, a quienes se ha supuesto participación en estos proyectos, recelosos de una democracia intolerante, tratan de abandonar, si les es posible, la República.

El plan de Santa Anna es, según parece, ponerse al frente del ejército, dejando el ejercicio del poder a don Valentín Gómez Farías. Para proporcionarse soldados y recursos, se trata de vender los bienes del clero e imponer fuertes contribuciones a los propietarios. El gobierno ha declarado que todos los bienes de los mexicanos deben consumirse si es menester, en la guerra con los Estados Unidos. Estos temores tienen en alarma a todas las clases. Más que en la guerra, se cree en la exacción de nuevas contribuciones.

El ejército empieza a manifestar su descontento. Creyó hacer una revolución por Santa Anna, pero no por el federalismo. Esperó no ir a la frontera y se trata de hacerle marchar. Las lisonjas de que es objeto en el día no le deslumbran, porque conoce las antiguas pretensiones democráticas. Teme ser disuelto, y está muy pronto a intentar una nueva revolución.

La situación es tan violenta, el disgusto tan general, se manifiestan tan pocas simpatías hacia los vencedores, que no es difícil divisar en plazo muy cercano la perspectiva de nuevos pronunciamientos. La nación asistirá a ellos, como asiste a este último, con la indiferencia de la postración. El pueblo en nada toma parte ni se mueve a favor de partido alguno.

Desde el principio del mes existe un gobierno provisional. Nada se ha comunicado al cuerpo diplomático. No hay ministerio todavía. El representante de Inglaterra pensaba quejarse de esta situación que paraliza el despacho de sus negocios, pero hemos convenido en aguardar la venida de Santa Anna.

En medio de este desorden y falta de gobierno, en nada han padecido hasta ahora las personas y los intereses de los súbditos de S.M.; y al comunicarlo a V.E., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Acta de insurrección. De Valentín Gómez Farías, a nombre del vecindario y la guarnición de la capital de México; acusa al gobierno y al Congreso de intentar levantar en México un trono, llamando un príncipe extranjero a regir la monarquía; proclama la caída del gobierno, disolviendo al Congreso y convocando otro para constituir a la República, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, excepto la monarquía; por caudillo de la insurrección se reconoce al general Santa Anna. Se incluye una comunicación del general Mariano Salas, general en jefe de los insurrectos al general Nicolás Bravo, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, fechada en México, el 4 de agosto de 1846, *El Republicano*, T. I, Núm. 147, México, martes 4 de agosto de 1846, p. 4.

EL VECINDARIO Y LA GUARNICIÓN DE LA CAPITAL DE MÉXICO, PENETRADOS DE LA URGENTÍSIMA NECESIDAD QUE HAY DE ACUDIR CUANTO ANTES AL GRAVE PELIGRO EN QUE SE HALLA LA REPÚBLICA, Y CONSIDERANDO:

1° Que desde que dejó de existir la Constitución que libre y espontáneamente se dio la República, las que posteriormente se han formado, no han sido conformes con las exigencias y deseos de la gran mayoría de la nación:

2° Que de aquí han venido las continuas oscilaciones que han afligido al país hasta el extremo de que, despedazado éste, y después de haber agravado con estudio sus males exteriores, se han creído autorizados algunos espurios mexicanos para quererlo someter al más vergonzoso vasallaje, pretendiendo llamar un príncipe extranjero que lo gobierne con el título de monarca:

3° Que para facilitar tan horrible traición a la independencia, se ha tenido la osadía de desconocer la soberanía del pueblo, nombrando un Congreso en el que se han reunido con especial cuidado los elementos más extraños, pero los más propios para consumir el oprobio de la nación:

4° Que siendo nulas todas las leyes que dicte el actual Congreso y los actos del gobierno, porque ni el uno ni el otro son legítimos, queda en consecuencia siempre existente un motivo justo para que la nación continúe reclamando el ejercicio de sus incontestables derechos, usurpados por la presente administración:

5° Que componiéndose ésta de hombres adictos, unos a la monarquía, otros al detestable centralismo, y desafectos todos al ejército, cuya disolución meditan tiempo ha, porque encuentran en él un obstáculo para realizar sus perversas miras:

6° Que si éstas llegasen desgraciadamente a tener efecto, serían ilusorios los beneficios de la independencia, a la que sacrificamos nuestra sangre y nuestra fortuna para tener el derecho de regirnos conforme a nuestros deseos e intereses:

7° Que constituyéndonos con arreglo a la voluntad de la gran mayoría de la nación, tendremos al fin un código estable, y a su benéfica sombra se desarrollarán nuestros grandes elementos de poder y riqueza, terminando para siempre nuestras agitaciones interiores;

Hemos venido en proclamar, y proclamamos, el siguiente Plan de verdadera regeneración de la República.

Artículo 1° En lugar del Congreso que actualmente existe, se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente, según las leyes electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824, el cual se encargará así de constituir a la nación, adoptando la forma de gobierno que le parezca conforme a la voluntad nacional, como también de todo lo relativo a la guerra con los Estados Unidos y a la cuestión de Texas y demás Departamentos fronterizos. Queda excluida la forma de gobierno monárquico que la nación detesta evidentemente.

Artículo 2° Todos los mexicanos fieles a su país, incluso los que están fuera de él, son llamados a prestar sus servicios en el actual movimiento nacional, para el cual se invita muy especialmente al Excelentísimo señor general benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, reconociéndolo desde luego, como general en jefe de todas las fuerzas comprometidas y resueltas a combatir porque la nación recobre sus derechos, asegure su libertad y se gobierne por sí misma.

Artículo 3° Ínterin se reúne el soberano Congreso y decreta todo lo que fuera conveniente para la guerra, será precisa obligación del ejecutivo el dic-

tar cuantas medidas sean urgentes y necesarias para sostener con decoro el pabellón nacional, y cumplir con este deber sagrado sin pérdida ni de un solo momento.

Artículo 4° A los cuatro meses de haber ocupado las fuerzas libertadoras la capital de la República, deberá estar reunido el Congreso de que habla el artículo 1° para lo cual será obligación del general en jefe, expedir la convocatoria en los términos insinuados, y cuidar de que las elecciones se hagan con la mayor libertad posible.

Artículo 5° Se garantiza la existencia del ejército, asegurándole que será atendido y protegido, como corresponde a la benemérita clase militar de un pueblo libre.

Artículo 6° Se declara traidor a la nación a cualquiera que procure retardar la reunión del citado Congreso, atente contra él poniendo obstáculos a la libertad de sus miembros, disolviéndolo o suspendiendo sus sesiones, o pretenda oponerse a la Constitución que establezca o a las leyes que expida con arreglo al presente plan.

Fecha y firmas.

COMUNICACIÓN QUE EN LA MAÑANA DE HOY HA PASADO EL SR. GENERAL SALAS AL GOBIERNO, A LA QUE NO SE HA CONTESTADO HASTA LA UNA DE LA TARDE.

Excelentísimo señor. Nadie mejor que v.E. ha sido testigo del empeño y lealtad con que he cumplido las supremas disposiciones emanadas de su administración, y los esfuerzos con que procuraba sostener la opinión de la digna clase militar, que comenzaba a debilitarse a la vista de algunas medidas que indicaban funestas tendencias contra el honor nacional y contra el ejército, su sostenedor.

Mi conducta inalterable, como mis principios, en nada hubiera tenido variación, si v.E. mismo, con la mayor buena fe, no patrocinara los proyectos antinacionales de la administración funesta del año de [1]845, derrocada por un espontáneo y unísono movimiento del ejército, secundado después de toda la nación.

La iniciativa presentada ayer al Congreso Extraordinario, echaba por tierra el edificio levantado en San Luis [Potosí] y consolidado en esta ca-

pital en la junta de señores generales, jefes y oficiales de todas opiniones; pero reunidos al fin sagrado de lavar las manchas echadas al honor mexicano, por la debilidad y aun criminal connivencia con las miras de los Estados Unidos del Norte.

Mas apenas la nación esperaba con ansia los frutos de una constitución salvadora, de una paz inalterable y duradera, por la ley fundamental que comenzaba a trabajarse, cuando con sólo una plumada pretendió v.e. renunciásemos de un porvenir halagüeño y el que nos propusimos alcanzar a riesgo de perder hasta nuestras propias vidas, llenas hasta entonces de oprobiosa condescendencia con las miras de la más desprestigiada de las administraciones.

Al ver s.e. la desesperación en que cayeron los militares todos desde el aciago día de ayer, y al considerar que cada cual por su parte elegiría su plan y sus motivos, creí de mi primera obligación uniformar y aun acaudillar a mis dignos compañeros, para reclamar con la energía de hombres libres, de soldados republicanos y patriotas, el avanzadísimo paso que nos sepultaría en el desorden y anarquía más espantosos.

Estas convicciones que han hecho volver la vista hacia el héroe de Tampico, proscripto por la facción de Diciembre¹³ de [18]44; y convencido del prestigio que reúne como mexicano, como soldado y como gobernante, ni un momento he dudado en secundar los votos de los dignos militares que me obedecen, llamándolo al poder que le usurparon un corto número de gratuitos enemigos de las glorias nacionales, alcanzadas por tan benemérito ciudadano.

Los señores generales y jefes que se hallan reunidos en este punto, se ocuparon de discutir este Plan que acompaño a v.e. (1), en que brilla el patriotismo, unido a una moderada libertad. Muy pronto la luz pública verá nuestros trabajos, y fallará con imparcialidad entre los que clamamos la independencia, libertad e integridad del territorio mexicano, o la muerte en la injusta guerra que la ambición del Norte nos hace con tesón de los que nos contrarían.

Ruego a v.e. examine los fundamentos vertidos, desde luego en su conciencia calificará de justo nuestro proceder, descendiendo del poder supremo

¹³ El Editor respetó, en este caso, que apareciese "Diciembre" con mayúscula, ya que en el original así está escrito, porque se refiere a la revolución decembrista, llamada por un historiador británico "la Revolución de tres horas"; misma que fue una insurrección del Congreso y de la población civil, contó con apoyo militar y, derribó a Santa Anna el 6 de diciembre de 1844. Michael P. Costeloe, *La República Central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 305-332.

de que se desprendió al entregarse en los brazos de una facción enemiga de la gloria nacional y del ejército. Si por el contrario, v.e. se obstinare (lo que jamás espero de su patriotismo y luces) y se derramare una sola gota de sangre él sólo será responsable ante Dios y los hombres, y reportará los severos cargos de la opinión.

Tengo el honor de ponerlos en el superior conocimiento de v.e., protesándole a la vez mi distinguida consideración.

Dios y Libertad.

Ciudadela de México, 4 de agosto de 1846.

Mariano Salas.

Excelentísimo señor vicepresidente [sic]¹⁴ de la República don Nicolás Bravo.

Anexo 2.

Convenio celebrado, el 6 de agosto de 1846, entre los jefes de la Ciudadela y Benito Quijano, general en jefe de las tropas de Palacio. Por este convenio fue obligado a capitular el general Nicolás Bravo, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, T. I, Núm. 158, jueves 6 de agosto de 1846, [p. 4]

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS JEFES DE LA CIUDADELA Y
EL GENERAL EN JEFE DE LAS TROPAS DE PALACIO.

En la ciudad de México, a seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y seis: reunidos en la primera calle de Plateros núm. 10, por parte de las fuerzas pronunciadas, los ciudadanos generales Antonio Vizcaíno y Pedro Lemus, el intendente del ejército José Ramón Pacheco, y por la de las que guarnecen la

¹⁴ Al restablecer, el general Nicolás Bravo, en su brevísima administración, las *Bases Orgánicas de la República Mexicana* de 1843, no pudo ostentar el cargo de vicepresidente, pues, de acuerdo al artículo 91 de la citada Constitución, tendría que atenerse a lo siguiente: "en las faltas temporales del presidente de la República quedará depositado el Poder Ejecutivo en el presidente del Consejo [de gobierno]." De esto resulta que, la figura de vicepresidente de la República no existió durante la Segunda República Centralista; por lo tanto, Bravo desempeñó la función de encargado del Poder Ejecutivo, del 28 de julio de 1846 al 4 de agosto del mismo año, fecha en que fue depuesto. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1898-2005*, 24ª ed., México, Porrúa, 2005, pp. 420-422.

plaza, los ciudadanos generales Martín Carrera, José Urrea y Ramón Morales, a consecuencia de las contestaciones que precedieron entre los generales en jefe, retiradas, como previa condición de los comisionados por las tropas de Palacio, las fuerzas de la Ciudadela que habían avanzado sobre él; canjeado que hubieron sus respectivos poderes, y hallados en debida forma para arreglar los términos de avenimiento, y respetándose como es debido la persona del Excelentísimo señor vicepresidente don Nicolás Bravo y las de los señores ministros de Estado que formaban su administración: considerando que se debe evitar la efusión de sangre en estas circunstancias en que hay que verterla con gloria, en defensa de la independencia de la patria, hemos acordado los artículos siguientes.

1° Las tropas que se han conservado cerca del Supremo Gobierno, quedan desde luego a las órdenes del Excelentísimo señor general don Mariano Salas, en iguales términos que lo han estado las que se hallan a su disposición.

2° Puestas en sus respectivos cuarteles ambas fuerzas, podrá ocuparse el Palacio por el Excelentísimo señor general Salas, determinándose esto inmediatamente.

3° No se causará perjuicio a ninguno de los individuos de cualquiera clase que sean, que en la actualidad se hallan con las armas en la mano en defensa del Supremo Gobierno.

“A la una y media de la mañana de la fecha expresada.

(Firmado) Antonio Vizcaíno.

(Firmado) Pedro Lemus.

(Firmado) J. R. Pacheco.

(Firmado) Martín Carrera.

(Firmado) José Urrea.

(Firmado) Ramón Morales.

Ratificamos el presente convenio.

General en jefe, José Mariano de Salas.

Valentín Gómez Farías.

Ratificado.

General en jefe, Benito Quijano.”

Firmado el antecedente convenio según en él aparece, a la una y media de esta madrugada, y ratificado por el Excelentísimo señor general Salas, fueron en

comisión para traerlo ratificado igualmente, por el general en jefe de las fuerzas de Palacio, los señores general don Ignacio Sierra y Rosso y coronel don Agustín Escudero. En el acto un solemne repique a vuelo y las dianas de todos los cuerpos anunciaron este gran suceso que ha llenado de regocijo a todos los buenos mexicanos. Unido íntimamente el pueblo con el ejército, y a la cabeza el héroe ilustre de Tampico y Veracruz, nos salvaremos del grave conflicto en que se encuentra la nación, y ésta, verdaderamente libre, se constituirá por fin definitivamente conforme a su voluntad soberana. ¡Viva la independencia! ¡Viva la República! ¡Viva el inmortal Santa Anna! ¡Vivan los jefes todos que en diversos puntos han enarbolado el estandarte de la libertad!

Anexo 3.

Proclama contra la monarquía, del general Mariano Salas y Valentín Gómez Farías, fechada en México, el 4 de agosto de 1846, *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, T. I, Núm. 158, jueves 6 de agosto de 1846, [p. 4]

PROCLAMA DE LOS EXCELENTÍSIMOS SEÑORES GENERALES
DON MARIANO SALAS Y DON VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS.

¡Mexicanos!

La facción que falsamente protegió la monarquía, que quiso engañar a la nación reuniendo un Congreso antipopular, en cuyo seno han dominado los traidores que quieren uncirnos al yugo de un rey extranjero, y los hombres funestos que han ensangrentado la República y entorpecido siempre cuantos pasos se han dado en el espacio de veinticinco años, en el camino de las mejoras y del progreso social: esa facción que ha consentido en la desmembración del territorio, y que lejos de hacer volar a nuestras tropas a vengar la sangre vertida en Matamoros, se ha ocupado exclusivamente en defender el puesto que usurpara, es la que en su última agonía ha querido engañar de nuevo al pueblo con una iniciativa hipócrita, que ha excitado justamente la indignación de los verdaderos patriotas. El Plan que en esta mañana hemos proclamado, tiene por base fundamental la unión sincera del pueblo y el ejército, que por tantos años ha impedido esa facción inicua, porque sólo de esa manera podía llevar a la cima los planes infames que encubiertamente antes, y hoy con des-

caro inaudito, se ha empeñado en realizar, para arrancarnos el bien precioso que debimos a la unión sincera del pueblo y del ejército en 1821.

El principio democrático se salva enteramente en nuestro plan: la nación toda, y no una oligarquía ridícula, será la que decida de los destinos de este pueblo infortunado; y el ejército, acaudillado por el hombre de Tampico y Veracruz, será, no lo dudéis, el más firme apoyo de la Constitución; porque ella será la verdadera expresión de la voluntad nacional, y no el eco de un partido.

¡Soldados! La victoria o una muerte gloriosa nos espera en las márgenes del [río] Bravo. Marchemos a la frontera a defender la independencia, ínterin el pueblo, reunido libremente en un Congreso, establece de una manera sólida el sistema republicano. ¡Viva la independencia nacional! ¡Viva el sistema republicano popular! ¡Vivan el pueblo y el ejército!

México, 4 de agosto de 1846.

J. Mariano de Salas.

Valentín Gómez Farías.

Anexo 4.

Alocuciones del general José Mariano de Salas a la nación y a los habitantes de la capital del país, en ejercicio del Poder Ejecutivo; y al ejército como general en jefe; fechadas el 6 de agosto de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 4, lunes 10 de agosto de 1846, [p. 1]

EL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO LIBERTADOR REPUBLICANO,
EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, A LA NACIÓN.

¡Conciudadanos!

Colocado al frente del movimiento que felizmente se consumó en la madrugada de hoy, me creo en la estrecha obligación de daros cuenta de mi conducta, de los motivos que me decidieron a obrar, y del fin a que se ha dirigido la revolución. Desde que en 1835 fue destruida la Constitución Federal, abandonando el sendero de la ley, nos arrojamos sin tino a la tortuosa senda de la arbitrariedad, y caminando a la ventura sin un faro que nos guiase, hemos

tocado al borde de un abismo espantoso, en que está a punto de hundirse nuestra infortunada patria.

A un sistema ha seguido otro sistema, a una constitución otra constitución, a una persona otras personas; pero ni los primeros se han levantado sobre bases sólidas, ni las segundas han tenido el sello de la legitimidad, ni las últimas han escapado al funesto contagio del espíritu de partido. Así han imperado siempre las facciones, nunca el pueblo: así han triunfado los hombres, no los principios: así, en fin, hemos tenido mil revueltas, pero ninguna revolución. De aquí ha venido el completo olvido de las leyes, el desorden horrible de la Hacienda, la dilapidación de los fondos públicos, el devorador agiotaje, la desmoralización del ejército, el completo desconcierto de la administración, el descrédito en el exterior, la desmembración del territorio, y el riesgo inmenso a que se halla expuesta nuestra nacionalidad. No es esta ocasión de sacar a plaza, uno por uno, todos los hechos que nos han traído al estado presente, ni menos de culpar a un partido y defender a otro; porque sobre no ser de provecho alguno semejante examen, su resultado no nos daría más que la confirmación de una verdad que todos confesamos en nuestra conciencia; a saber: que todos los partidos han contribuido a la obra de la desgracia pública, y que vencedores unos y vencidos otros, todos hemos sido víctimas, porque la sociedad que formamos, lo ha sido siempre; porque siempre ha triunfado una facción y no un principio.

Pero la última revuelta, audaz e imprudente cual ninguna de las que le precedieron, no se contentó como éstas, con la variación del personal del gobierno, y con la ampliación o restricción de los principios sociales, sino que alzando el ánimo a más altos planes, intentó destruir completamente la organización de la sociedad. Desconociendo de todo punto el carácter, las costumbres, y hasta los vicios de la nación, quiso, sin hacer caso del tiempo transcurrido desde la independencia, volver a establecer en México una forma de gobierno que carece de todos los fundamentos que en Europa le sirven de base. La facción que tal quería, encontró por desgracia el más completo apoyo en el gobierno de enero, a cuya sombra desplegó su bandera; y sin guardar ninguna consideración, comenzó a desarrollar y sostener los principios monárquicos, ajando con viles calumnias a nuestros hombres, desvirtuando con la superchería o el sarcasmo nuestras cosas, y deduciendo de tales antecedentes la consecuencia de que los males del país provenían del sistema republicano, se atrevió a ofrecernos como único remedio la erección de un

trono extranjero. Como medio eficaz para llegar al fin, dictó la convocatoria de un Congreso, que venía a representar a lo que se quiere llamar aristocracia, y de cuyo seno se excluyó con desdén y baldón al pueblo, que en concepto de esos hombres sólo ha nacido para obedecer.

En vano el gobierno, al instalar el Congreso, quiso retroceder de tan errada senda: en vano el cambio de jefe del Estado se intentó presentar como una era nueva: en vano el gabinete de 1 de agosto pretendió, con su iniciativa del 3, poner un dique al torrente de la opinión que se desbordaba ya contra la administración oligárquica. En la madrugada del día 4, la Ciudadela dio la voz de muerte, y dos días bastaron para triunfar. Yo, que hoy os dirijo la palabra, veía desde antes el cúmulo inmenso de los males públicos, y no hallé otro remedio que apelar franca y lealmente a la fuente de todo poder, convocando a la nación conforme a la ley que sirvió en 1823 para formar el Congreso Constituyente, llamando además como general en jefe al Excelentísimo señor don Antonio López de Santa Anna; porque su incuestionable prestigio en el ejército, era la mejor garantía de la unión de esta benemérita clase con el pueblo, y porque su decisión por los principios republicanos, le hacen el más firme apoyo de ese sistema, contra los pérfidos planes del partido monarquista.

Hoy comienzo a cumplir con el anunciado programa, publicando la Convocatoria de 1823, sin otras variaciones que las que exige la diversidad de épocas y de nombres, ni más adiciones que las que se comprenden en los tres últimos artículos, y cuya necesidad es notoria. Venga, pues, la nación a constituirse con absoluta libertad, y entren los partidos enhorabuena en la lucha legal, en la lucha que forma la esencia del sistema representativo. No será ya la oligarquía ni el poder de un hombre el que decida de nuestra futura suerte: si el resultado de las elecciones desagrade a una fracción, no tendrá derecho de quejarse, porque ha sido invitada a obrar, y la Constitución que se forme será indudablemente legítima.

Entretanto, es indispensable la cesación de los pactos anteriores, porque todos tienen o la nota de nulidad, o la repugnancia de una parte de la sociedad; pero las leyes comunes vigentes, y las que el gobierno provisional se propone publicar, llenarán de alguna manera ese vacío que exige la situación. Nuestra alianza con las naciones extranjeras no se alterará en nada, porque fiel a los tratados, el gobierno guardará a los dignos representantes de los pueblos amigos, así como a sus ciudadanos, todos los fueros y consideraciones que el deber y la armonía exigen. La religión que profesamos nada tiene que temer:

la propiedad será respetada: las garantías individuales guardadas. Franqueza, lealtad, probidad y decisión absoluta por los principios republicanos, son las bases de mi conducta: sólo os pido, compatriotas, confianza en mis intenciones, y eficaz ayuda para sostener la guerra a que el honor y el deber nos obliga. Nuestros soldados, defendiendo en la frontera la independencia nacional, y el pueblo afirmando por medio de sus representantes la libertad civil, y organizando definitivamente la República, harán que el movimiento del día 4 de agosto de 1846, no sea una revuelta, sino una revolución.

México, 6 de agosto de 1846.

José Mariano de Salas.

EL GENERAL EN JEFE, AL EJÉRCITO LIBERTADOR REPUBLICANO.

¡Soldados! El peligro de la patria ha pasado a ser una realidad. Con pretexto de salvarla se os había calumniado. Se os juzgaba inútiles para vencer al enemigo exterior, incapaces de unirlos a la nación para defenderla. Era preciso mostrar al mundo que esta es una infame calumnia, y lo haréis.

Cerca de dos años ha que el enemigo exterior no se atrevía a recurrir a la fuerza para sostener su usurpación; pero se os quiso presentar a los ojos de nuestra patria como indiferentes al peligro, quizá como cobardes, y en vez de dirigiros a la frontera, se os pretendía emplear sólo en sofocar la voz pública, en que sirviérais de apoyo a un monarca extranjero.

¡Soldados! Es preciso que voléis a reconquistar la fama de valientes y patriotas. Ha sido preciso que una revolución se cumpla para que os mostréis tales como sois. Esta revolución ha comenzado en México; es preciso ir a terminarla batiendo a los invasores.

Para esto habéis proclamado la libertad en unión del pueblo. Sed lo que debéis ser: mexicanos armados al frente del enemigo exterior, y a vuestra vuelta, que será muy pronta, vuestros hermanos os saludarán como a los defensores del honor de la patria.

Ella reúne hoy en su gratitud a los valientes que comenzasteis el movimiento en la Ciudadela, a los ciudadanos que armados cooperaron al triunfo

con admirable ardor, y a los militares que fieles al poder existente, reservasteis para el ara de la patria vuestros sacrificios.

La nación reconocida os saluda por mi voz como a sus buenos hijos. Recibid este testimonio de admiración y afecto de vuestro jefe y amigo.

J. Mariano Salas.

EL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO LIBERTADOR REPUBLICANO,
A LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.

Conciudadanos: Se os tenía en nada, se trataba de disponer de vosotros sin vuestra cooperación: los sacrificios por la patria se os exigían, y sin embargo, erais excluidos hasta del placer de morir por ella. Era preciso que tamaña usurpación excitara nuestro pundonor. Unidos al ejército, habéis reconquistado el derecho de servir a la nación, de defenderla de sus enemigos.

Conciudadanos: Vuestra moderación, el orden admirable que ha reinado en medio de vuestro entusiasmo en esta vez, demostrará al mundo que habéis nacido para ser republicanos. Recibid mis más sinceros agradecimientos en nombre de la patria. ¡Cuánto me complazco y me honro en pertenecer al pueblo, como siempre le he pertenecido, por mis principios y mis hábitos, y a un pueblo como vosotros, de quien no puede dejar de ser amigo, como lo es vuestro [!]

J. Mariano Salas.

México, a 6 de agosto de 1846.

Anexo 5.

Convocatoria para un nuevo Congreso, decretada por José Mariano Salas, el 6 de agosto de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 2, sábado 8 de agosto de 1846, [p. 1]

OFICIAL.
CONVOCATORIA.

El ciudadano Luis Gonzaga de Chavarri, intendente honorario del ejército, vocal de la Excelentísima Asamblea del Departamento de México, y gobernador interino del mismo.

El Excelentísimo señor general en jefe, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Mariano Salas, general de brigada y en jefe del Ejército Libertador Republicano, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a todos los que la presente vieren, sabed: Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Plan proclamado en la Ciudadela el día 4 del actual, y considerando que las circunstancias actuales de la nación exigen algunas reformas absolutamente necesarias en la redacción de los artículos del decreto de convocatoria expedido en 17 de junio de 1823, he venido en refundirlo en los artículos siguientes.

BASES PARA LAS ELECCIONES.

Art. 1º El soberano Congreso Constituyente mexicano es la reunión de los diputados que representan la nación, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirá.

2º La base para la representación nacional es la población compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.

3º Para fijar esta base servirá el censo que los Departamentos arreglaron las últimas elecciones de diputados.

4º Para cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.

5º Por una fracción que llegue a la mitad de la base anterior, se nombrará otro, mas no llegando, no se contará con ella.

6º Los Departamentos cuya población no llegue a cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.

7º Los Departamentos son: Aguascalientes, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

DE LAS JUNTAS EN GENERAL.

8º Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de Departamento.

9º Serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias implorando el auxilio divino para el acierto.

DE LAS JUNTAS PRIMARIAS O MUNICIPALES.

10. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avocados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento o juzgado de paz.

11. Tienen derechos de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avocados en él, que adquirieron este y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.

12. No tienen derecho a votar los que han sido sentenciados a penas aflictivas e infamantes, si no han obtenido rehabilitación.

13. Se impide el derecho de votar, por incapacidad física o moral, manifiesta o declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta calificada sí; por deuda a los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago; por no tener domicilio, empleo o modo de vivir conocido; por hallarse procesado criminalmente; por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales, los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros, y otros que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su personal.

14. Se celebrarán las juntas primarias en toda población que llegue a quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamientos, serán presididas por los jueces de paz.

15. Los pueblos que no lleguen a quinientas personas, y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su población, corresponden para las elecciones a las juntas más inmediatas.

16. Para graduar el censo de la municipalidad o de las fracciones de ella, según los diversos pueblos que la compongan, se auxiliarán los ayuntamientos con los últimos padrones que se hayan hecho, y si no los hubiere, se procederán a formar inmediatamente.

17. Para facilitar las elecciones en las poblaciones que por sí o su comarca fueren populosas, se dividirán en las elecciones que el ayuntamiento o juez de paz crea bastante: en la junta de cada una se nombrarán los electores correspondientes a su población respectiva, y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las Asambleas Departamentales que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.

18. Las juntas primarias se celebrarán en el domingo 27 de septiembre de este año.

19. Serán presididas por la primera autoridad política, o quien haga sus veces, y si se divide la población en secciones, la junta de una se presidirá por la primera autoridad política o el alcalde, y las otras por los demás alcaldes y regidores, según el orden de su nombramiento.

20. Reunidos los ciudadanos a la hora señalada y en el sitio más público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.

21. Instalada así la junta, preguntará el presidente si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derechos activo y pasivo, los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso.

22. Si se suscitaren dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso por sola esta vez; entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta u otra ley.

23. El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.

24. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada cien vecinos, o por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.

25. Si el censo diere una mitad más de la base anterior, se nombrará otro elector; mas si el exceso no llega a la mitad, no se contará con él.

26. La población cuyo censo no llegue a quinientas personas, nombrará sin embargo un elector.

27. Cada ciudadano se acercará a la mesa, designará número de personas, cual corresponda de electores a aquella junta. El secretario los escribirá en su presencia, y nadie se podrá votar en este ni en los demás actos de elección, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.

28. Si el ciudadano llevare lista de las personas que quiere elegir, le será leída por el secretario, y éste le preguntará si está conforme con lo que ella expresa; y se enmendará en el caso de no estarlo.

29. Concluida la elección, el presidente, escrutadores y secretario, reconocerán las listas, y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido más votos. En caso de igualdad, decidirá la suerte.

30. El secretario extenderá la acta que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia firmada por los mismos a cada uno de los electos, para hacer constar su nombramiento.

31. Para ser elector primario, se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, o de 21, siendo casado, vecino y residente en la población, y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas.

32. No se comprenden en la restricción anterior las autoridades elegidas popularmente, como los alcaldes.

33. Nadie puede excusarse de estos encargos por motivo alguno.

34. En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas, ni habrá guardia.

35. Concluido el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que se mezcle será nulo.

DE LAS JUNTAS SECUNDARIAS O DE PARTIDO.

36. Éstas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de Departamento han de elegir a los diputados.

37. Las juntas secundarias se celebrarán a los quince días de celebradas las primarias.

38. Por cada veinte electores primarios de todos los que se nombraron en todos los pueblos del partido, se elegirá un secundario.

39. Si resultare una mitad más de 20 electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega a la mitad, nada valdrá.

40. Las juntas secundarias serán presididas por la primera autoridad política, o alcalde primero de la cabeza del partido, a quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

41. Tres días antes de las elecciones se congregarán los electores con el presidente en el lugar que señale, y nombrarán secretario y dos escrutadores de entre ellos.

42. Enseguida presentarán las certificaciones de su nombramiento, para que sean examinadas por el secretario y escrutadores, quienes al día siguiente informarán si están o no arregladas. Las del secretario y escrutadores, serán examinadas por tres individuos de la junta, quienes informarán al siguiente día.

43. En este, congregados los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones, y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto; y su resolución se ejecutará sin recurso.

44. El día y hora señalados para la elección se reunirán los electores, y ocupando sus asientos, sin preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias, y hará el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 21, y se observará cuanto en él se previene.

45. Inmediatamente los electores primarios nombrarán a los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto, mediante cédulas.

46. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos, y se habrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno más de los votos, y el presidente publicará cada elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaído el mayor número, entrarán a segundo escrutinio, quedando electo el que reúna el número mayor, y en caso de empate, decidirá la suerte.

47. En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá a la elección, sin tres primarias a lo menos.

48. Para ser elector secundario o de partido, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad y residencia en el partido, y que no ejerza jurisdicción contenciosa civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas, en la extensión de todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta, o de fuera del estado seglar, o del eclesiástico secular.

49. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores, y se entregará copia, firmada por los mismos, a los electos, como credencial de su nombramiento. El presidente remitirá copia, igualmente autorizada, al presidente de la junta del Departamento, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.

50. En las juntas secundarias se observará lo prevenido en las primarias, en los artículos 22, 31, 32, 33 y 34.

DE LAS JUNTAS DE DEPARTAMENTO.

51. Se compondrán de los electores secundarios de todo él, congregados en su respectiva capital, a fin de nombrar diputados.

52. Se celebrarán a los 22 días de verificadas las secundarias.

53. Serán presididas por el gobernador o por quien haga sus veces, a quien se presentarán los electores con su credencial, para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

54. Tres días antes de la elección, se congregarán los electores con el presidente en el lugar señalado, a puerta abierta, y nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre ellos mismos.

55. Enseguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, a fin de que, examinadas por el secretario y escrutadores, informen al día siguiente, si todo está arreglado, y las certificaciones del secretario y escrutadores serán vistas por tres individuos de la junta, quienes informarán en el mismo día.

56. Juntos en él los electores, se leerán los informes, y hallando reparo sobre las certificaciones o sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso.

57. En el día señalado para la elección, juntos los electores, sin preferencia de asientos, a puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 21, y se observará cuanto en él se dispone.

58. Enseguida los electores nombrarán a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona, y el secretario, a presencia del elector, lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

59. Concluida la votación, los escrutadores, con el presidente y secretario, harán el escrutinio de los votos, y se publicará como elegido aquel que haya reunido, a lo menos, la mitad y uno más. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y concluida la elección se publicará por el presidente.

60. Después de la de diputados propietarios para el Congreso, se procederá a la de suplentes por el mismo método, y su número será, en cada Departamento, el tercio del de propietario. Si a alguno no tocara elegir más que uno o dos, nombrará sin embargo un suplente. Los suplentes concurrirán al Congreso siempre que éste lo califique necesario.

61. Se requieren a lo menos cinco electores secundarios para la elección de un diputado.

62. Los Departamentos cuya población no diere este número según las bases establecidas, nombrarán sin embargo cinco electores, formando al efecto otras tantas secciones de población, proporcionalmente iguales.

63. Los Departamentos que por su corta población no diere los cinco electores secundarios, porque sus partidos no hubieren formado entre todos la suma de quince primarios, bajarán la base de cien vecinos o quinientas personas, hasta que resulten esos números de electores primarios y secundarios indispensables.

64. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, nacido en el Departamento o vecindado en él, con residencia de siete años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular, de la junta o de fuera de ella.

65. Si una misma persona fuere elegida por el Departamento de su nacimiento y por el en que está vecindada con residencia de siete años, subsistirá la elección por la de la vecindad o residencia, y por la del nacimiento vendrá al Congreso el suplente a quien corresponda.

66. La persona encargada del Poder Ejecutivo, las de las cortes supremas de justicia y marcial y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estado y del despacho, no podrán ser elegidos diputados.

67. Tampoco puede serlo el extranjero, aunque haya tenido carta de ciudadano.

68. Ningún empleado público nombrado por el gobierno, podrá ser elegido diputado por el Departamento en que ejerce su empleo, comprendiéndose en este artículo las personas de que habla la Ley de 26 de junio de 1821, que se acompaña al presente decreto.

69. El secretario extenderá la acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y los electores.

70. Enseguida otorgarán éstos sin excusa a los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará a cada diputado su copia para presentarse al Congreso.

“En la ciudad o villa de N. (aquí el nombre del lugar), a tantos días (aquí la fecha), congregados los ciudadanos (aquí el nombre de los electores), dijeron ante mí, el infrascrito escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar diputados al Congreso Constituyente de la nación mexicana, por habérsela conferido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primarias y secundarias que se celebraron con arreglo a la convocatoria expedida por el general en jefe del Ejército Libertador Republicano en 6 de agosto de este año, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habían procedido en este mismo día a verificar el nombramiento, como en efecto lo verificaron, en los ciudadanos (aquí el nombre de los diputados), como resulta de la acta de la elección, por haber hallado en ellos las cualidades requeridas en la convocatoria, y además, la ilustración, probidad y carácter que se necesita para tan grave encargo, y que en consecuencia, otorgan a todos y a cada uno, poderes amplísimos para que constituyan a la nación mexicana, del modo que entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando las bases, religión, independencia y unión, que deben ser inalterables, así como la forma de república representativa popular, según lo proclamado en el artículo 1º del Plan de 4 de agosto; y los otorgantes por sí y a nombre de todos los vecinos de este Departamento, en virtud de las facultades que como electores secundarios les han sido conferidas, se obligan a tener por válido obedecer y cumplir cuanto como diputado del Soberano Congreso Constituyente, resolvieren o decretaren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraído con la patria. Así lo expresamos y otorgamos, hallándose presentes como testigos (aquí el nombre de éstos) que con los ciudadanos otorgantes lo firmamos de que doy fe.”

71. El presidente remitirá sin dilación al gobierno copia firmada por él mismo, por el secretario y escrutador de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar a cada pueblo del Departamento.

72. Se observarán en las juntas electorales de Departamento, los artículos 22, 31, 32, 33 y 34.

73. En el día siguiente al de la elección de diputados al Congreso, la misma junta electoral renovará las Asambleas Departamentales en su totalidad, pudiendo reelegir a los individuos que actualmente las componen.

74. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases, a la catedral o parroquia, donde se cantará un solemne *Tē Deum* de acción de gracias al Todopoderoso.

INSTALACIÓN DEL CONGRESO.

75. Se verificará el 6 de diciembre de este año o antes si se hubieren presentado la mitad y uno más del número de diputados.

76. Se observará en este acto el ceremonial que previenen las leyes vigentes.

PREVENCIONES GENERALES.

77. En los Departamentos donde por cualquier evento no se recibiere esta convocatoria antes del 27 de septiembre, el gobernador, de acuerdo con la Asamblea Departamental, señalará los días en que deban verificarse las elecciones y demás actos correspondientes, cuidando siempre de que las finales se hagan con oportunidad, de manera que los diputados electos puedan concurrir a la instalación del Congreso en el día señalado.

78. Los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones, y en ningún tiempo ni por autoridad alguna podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas. El Congreso determinará el modo en que deban ser juzgados los diputados en caso de delito.

79. A los diputados se abonarán dos pesos por legua en razón de viático, y las dietas correspondientes con arreglo a las leyes, pagándose ambas cosas por el Departamento que los elija.

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

México, a 6 de agosto de 1846.

José Mariano Salas.

A don José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y Libertad.

México, 6 de agosto de 1846.

José María Ortiz Monasterio.

Último censo de la población de los Departamentos de la República que sirvió de base para las elecciones del Congreso Constituyente de 1842 y siguientes, con expresión de los diputados que corresponden a cada Departamento.

[Departamentos]	Población de los Departamentos	Número de diputados que han de elegirse
Departamento de México	1,289,420	28
<i>Idem</i> de Jalisco	679,111	14
<i>Idem</i> de Puebla	661,902	13
<i>Idem</i> de Yucatán	680,948	12
<i>Idem</i> de Guanajuato	513,606	10
<i>Idem</i> de Oaxaca	500,178	10
<i>Idem</i> de Michoacán	497,906	10
<i>Idem</i> de San Luis Potosí	321,840	6
<i>Idem</i> de Zacatecas	273,575	5
<i>Idem</i> de Veracruz	254,380	6
<i>Idem</i> de Durango	162,618	3
<i>Idem</i> de Chihuahua	147,600	3
<i>Idem</i> de Sinaloa	147,600	3
<i>Idem</i> de Chiapas	141,206	3
<i>Idem</i> de Sonora	124,000	3
<i>Idem</i> de Querétaro	120,560	3
<i>Idem</i> de Nuevo León	101,108	2
<i>Idem</i> de Tamaulipas	100,064	2
<i>Idem</i> de Coahuila	75,340	2
<i>Idem</i> de Aguascalientes	69,693	1
<i>Idem</i> de Tabasco	63,580	1
<i>Idem</i> de Nuevo México	57,026	1
<i>Idem</i> de Californias	33,439	1
<i>Total</i>	7,016,304	141

En este cálculo por Departamentos se han tomado como unidades las fracciones que exceden de la mitad del tipo, y se han despreciado las restantes.

El censo que se ha adoptado es el formado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, y sirvió de base para la convocatoria del Congreso Constituyente de 10 de diciembre de 1841.

DECRETO de 26 de junio de 1821, de las Cortes de España, que se cita en el artículo 68 de la Convocatoria.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente.

No podrán ser nombrados diputados a Cortes por la provincia en que ejercen su ministerio, los arzobispos, obispos, prelados con jurisdicción cuasi episcopal, gobernadores de los obispados, provisosos, vicarios generales y los jueces eclesiásticos y fiscales que para el ejercicio de sus funciones necesiten la aprobación o el nombramiento del gobierno.

Madrid, 26 de junio de 1821.

José María Moscoso de Altamira, presidente.

Francisco Fernández Gasca, diputado secretario.

Pablo de la Llave, diputado secretario.

Es copia.

México, 6 de agosto de 1846.

O. Monasterio.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprensión de este Departamento, fijándose en los parajes acostumbrados, y circulándose a quienes corresponda.

Dado en México, a 7 de agosto de 1846.

Luis Gonzaga de Chavarri.

Por ausencia del señor secretario Joaquín Noriega, oficial primero.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 317. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la llegada del general Santa Anna a la República, de sus nuevas tendencias políticas, y de los proyectos que se le suponen. Remite un ejemplar del Manifiesto que publicó al desembarcar en Veracruz.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El general Santa Anna que se embarcó en La Habana el 8 del corriente, llegó el 16 a Veracruz a bordo del vapor mercante inglés *Arab*. Le acompañaban el general Almonte, los ex ministros Rejón y Haro, y un antiguo diputado de Yucatán, llamado don Crescencio Boves. El buque fue detenido a su entrada en el puerto por una corbeta bloqueadora; pero sabiendo que conducía al general Santa Anna, pasaron los oficiales americanos a presentarle sus respetos, dejándole libre de seguir su ruta.

El recibimiento que se le hizo en Veracruz fue mucho más frío de lo que esperaba. Algunos soldados mandados por sus jefes, y escasísimo número de curiosos se hallaban en el muelle cuando desembarcó. No le sirvió el manifiesto durante su permanencia el mayor arrepentimiento por su pasada conducta: en vano hizo alarde de sentimientos ultrademocráticos, pretendiendo halagar de todos modos las pasiones del pueblo. El disgusto de los unos, la desconfianza de los otros le han demostrado que acabó para siempre su antiguo prestigio.

Pero, sea temor a los revolucionarios o resentimiento contra el partido moderado que no sostuvo en diciembre de 1844 su administración, el general Santa Anna ha procurado dar a los primeros toda especie de garantías. El Manifiesto que publicó en Veracruz el mismo día de su llegada, y de que acompañó a v.E. un ejemplar, merece llamar por más de un concepto la atención. Las tendencias ultrademocráticas que denota, la retractación que hace

su autor de sus antiguas ideas, las máximas anárquicas que proclama han alarmado a los hombres que miraban en Santa Anna una barrera contra la invasión de la anarquía. Sus acusaciones al general Paredes y a su antecesor en la Presidencia, sus violentas declamaciones contra los proyectos de monarquía atribuidos a la anterior administración, son sólo medios para vindicarse de la imputación que se le hizo de haber propuesto esta misma medida a los gabinetes de Europa. Pero lo que ha parecido a los hombres previsores digno de una consideración especial es el párrafo en que refiriéndose a dos artículos del *Journal des Débats* y el *Times* acerca de la facilidad de llevar a cabo la conquista de México, si necesario fuese, para constituirlo de una vez sobre formas monárquicas, asegura que “si se tratase de realizar semejantes demasías, fácil sería que enmudeciesen *intereses de raza* para que alzasen la voz los de *todo un continente*, no siendo entonces extraño que se viese un mundo frente del otro”. Estas palabras tan acordes con las declamaciones de la prensa de los Estados Unidos, el rumor que ha corrido de sus conferencias y arreglo con los comisionados de aquella nación, la facilidad y miramientos con que han dejado entrar en Veracruz los oficiales americanos a un general enemigo, la misteriosa misión de Haro y Tamariz a Washington, fletando luego expresamente un vapor para reunirse con Santa Anna, las esperanzas manifiestas de los partidarios de la paz a cualquier costa, todas estas circunstancias hacen sospechar que Santa Anna, a pesar de sus belicosas protestas, viene de acuerdo con los Estados Unidos. Y esta opinión se corrobora al saber la parte que en la última revolución ha tenido el oro americano.

Santa Anna ha anunciado su propósito de no aceptar las funciones del gobierno, proponiéndose marchar a la frontera a la cabeza de las tropas. Esto no se cree, pero no se adivina sin embargo su intención. El desarrollo que está dejando tomar al espíritu demagógico, y sus exageradas pretensiones de tribuno corresponden tan mal a sus antecedentes y a su rango, a sus riquezas y a su edad, que se piensa, con sobrado fundamento, que no es sólo el resentimiento o el temor la causa del cambio radical de sus principios.

Pero, cualquiera que sea su plan en estas circunstancias, vuelve con fatales auspicios a la República. La administración que forme no puede sostenerse. Se han desencadenado todos los elementos de anarquía, y una nueva revolución es inevitable. Los mismos demagogos que apoyan a Santa Anna desconfían de él, y no lo ocultan; pero creen tener en sus manos su cabeza. Mucho de ilusorio hay, a mi entender, en esta suposición.

El día 18 salió aquel general de Veracruz a visitar sus magníficas posesiones de El Encero y Manga de Clavo. Hasta el 3 de septiembre no se le espera en esta capital.

Me he tomado la libertad de señalar las frases más notables del manifiesto adjunto; y al pasarlo a manos de v.E., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.¹⁵

México, 28 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Manifiesto de Antonio López de Santa Anna al pueblo de México, al desembarcar en el puerto de Veracruz, el 16 de agosto de 1846, luego de su exilio en La Habana; explicando su conducta política anterior, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 15, México, viernes 21 de agosto de 1846, [pp. 1-2]

EXPOSICIÓN DEL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA.
A SUS COMPATRIOTAS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA PROCLAMADO
PARA LA VERDADERA REGENERACIÓN DE LA REPÚBLICA.

Mexicanos:

Llamado por el pueblo y guarniciones de los Departamentos de Jalisco, Veracruz y Sinaloa, Sur de México y otros puntos de la República, salí de La Habana el día 8 del corriente, a las nueve de la noche, con el único objeto de veniros a ayudar a salvar la patria de sus enemigos interiores y exteriores.

¹⁵ Desafortunadamente el ejemplar señalado por Bermúdez de Castro ha desaparecido del AMAE. El despacho 317 aparece obscurecido en el interior, lo cual lleva a suponer que allí estaba el impreso. Sin duda, alguna persona lo sustrajo. Naturalmente, se han perdido los párrafos subrayados por el ministro español.

Grande ha sido mi júbilo, cuando al llegar a este punto me han informado, de que arrollados los primeros por vuestros propios esfuerzos, por todas partes se me invocaba ya como general en jefe de las fuerzas libertadoras. Una prueba de tanta confianza será por mí correspondida con la mayor lealtad; pero al aceptar el programa proclamado, permitidme entrar en algunas explicaciones que considero necesarias para disipar cualquier recelo que pueda haber con motivo de un pasado, cuyos recuerdos me acibararán.

Deseoso de consolidar la paz en el interior de la República para hacerla florecer y prosperar, y asegurar por este medio la integridad de su inmenso territorio, consagré todos mis esfuerzos, a consecuencia de los sucesos del año de 1834, a proporcionarle una administración que dotada de vigor y de energía, fuese capaz de tener a raya el espíritu de inquietud y desorden. Sin salir jamás de las formas republicanas, procuré para esto apoyarme en la propiedad, en la elevada posición, en las creencias, y hasta en las pocas memorias históricas que existen en nuestro país, queriendo así moderar por la inercia de los instintos conservadores, la vehemencia de las masas populares. Pero sin ascendiente ya ni prestigio, y aun mirados más bien con desconfianza los elementos cuyos auxilios invoqué, se me presentaron por todas partes resistencias que me parecieron fáciles de vencer con el transcurso del tiempo. A Dios pongo por testigo de que en esto obraba con patriotismo, con sinceridad y buena fe.

Después de algunos años de ensayo, empezaron a llamar mi atención, que la República no medraba, que asomaban en algunos Departamentos tendencias de escisión, y que crecía diariamente el público descontento. Vacilante entonces en mis citadas convicciones, perdieron éstas para mí todo su encanto, cuando ocupada ya una parte de nuestro territorio y altamente comprometida la nacionalidad del país, lo llamé para salvarse, y me respondió con amenazas, como si prefiriese cualquier otra desgracia al estado en que se hallaba constituido. Con confianza en la resolución firme que tiene de ser una nación soberana e independiente, y conociendo por otra parte los vastos recursos con que cuenta para poderse sostener, me penetré entonces que organizado su gobierno de una manera nada conforme con sus deseos, y regida por una legislación secundaria que no convenía acaso a sus intereses, se vengaba de aquel modo, buscando ocasión de que se le llamase a cuidar por sí misma de su suerte, y a constituirse según sus propias inspiraciones.

En nuestros días se ha visto otro pueblo que, en igual conflicto, obligó por un medio semejante a su gobierno a hacerle la promesa de darle el régi-

men representativo que deseaba, y obtenida ésta, suceder a su apatía mortal el entusiasmo heroico contra el invasor extranjero que trataba de subyugarlo ¿Qué de extraño es, pues, que el nuestro hiciese en esta vez otro tanto para recobrar el pleno goce de su soberanía reconocida por todos sus gobiernos, aunque por todos conculcada en la práctica administración de sus negocios? Debo, por otra parte que hubiere tenido en esto hacer a mi país una franca y leal declaración en momentos críticos y solemnes, en que sólo puede salvarse con el regreso a los principios, con la entera sumisión del menor número a las voluntades de la mayoría de la nación.

A una prueba tan clara y perentoria de los graves inconvenientes, de lo que me pareció más acertado para dar a éste respetabilidad en el exterior, era ya preciso arreglarme a la opinión para ayudarla y seguirla con el mismo ardor y constancia con que la combatí antes de poderla comprender. Arbitrio el más eficaz para levantar el espíritu público y predisponerlo a la guerra que nos amenazaba por el norte, me ocupaba de este modo de empezarlo a devolver, cuando se presentaron los sucesos del 6 de diciembre de 1844, que han conducido a la República a la situación lastimosa que veis.

Expatriado después para siempre del territorio nacional, con la prohibición de volver a él, bajo la dura conminación de la pena capital, y removido así el obstáculo, que se suponía hallarse en mi persona, para poder establecer una administración conforme con las públicas exigencias, creía que los hombres que habían logrado sobreponérseme, invocando para ello el apoyo de la opinión, la acatarían llamando a la nación a constituirse de la manera que quisiese. Sin embargo de causarme pena no tomar parte en la verdadera regeneración del país, la deseaba con la mayor sinceridad, porque oscureciéndose cada día más y más nuestro horizonte político, consideraba que no quedaba otro recurso para podernos salvar.

Redobláronse más adelante mis votos en este sentido, cuando vi que a consecuencia del desarrollo de la política invasora de los Estados Unidos, alentada por la perfidia del gabinete del general Herrera en la grave cuestión de nuestras fronteras, la prensa europea indicaba la necesidad de una intervención extranjera en nuestros asuntos domésticos, para preservarnos de los proyectos ambiciosos de la República vecina. Pero lo que puso el colmo de mi inquietud fue la lectura de un diario de mucho crédito y ascendiente, que se publica en el viejo mundo; porque llegó a proponer en octubre del año pasado, que por la fuerza se nos volviese al yugo de nuestros antiguos

dominadores. Me consolaba después de todo la convicción que tenía, de que no habría mexicanos, por desnaturalizados que fuesen, que osasen acogerse abiertamente a semejantes ideas, ni menos tuviesen el arrojo de recomendarlas a la consideración de la nación.

Entretanto empezaron a llegarme noticias de una revolución proyectada por el general Paredes, las cuales no cejaron de alentar mis esperanzas, porque aunque había sido éste enemigo obstinado de todo gobierno representativo popular, supuse que hubiese ya modificado sus convicciones, honrándolo creíerle incapaz de patrocinar proyectos de intervención europea en la administración de la República. Estalló en fin, y su manifiesto de adhesión al programa, propuesto por las tropas acantonadas en San Luis Potosí, me inquietó sobremanera, porque vi en él más bien una diatriba contra la independencia de la nación, que la exposición patriótica de un general mexicano, buscando de buena fe el remedio de los males de su país. En fin, me acabaron de revelar sus aviesos designios, tanto la Convocatoria de 24 del próximo pasado enero, expedida a consecuencia de la citada revolución, como los periódicos que manifestaban las tendencias de su gobierno a establecer en la República una monarquía con un príncipe extranjero.

Uno de los caudillos principales de la independencia de la patria y fundador del sistema republicano, me indigné entonces de que se tratase así de entregar a la nación por algunos de sus hijos al escarnio del mundo, y tornarla a los tiempos ominosos de la conquista. Hice por tanto el firme propósito de venir a auxiliarnos para salvarla de tamaña afrenta, y evitar las horribles consecuencias de un paso con que se pretendía sacrificar su glorioso porvenir a lo que fue, a lo que no puede ya volver. Llevar a cabo este voto, era ofrecer mi sangre a cualquiera que en un evento desgraciado se complaciese en derramarla, cumpliendo con los términos del bárbaro decreto que me alejó de la República; pero quería perecer en tan noble demanda, antes de mostrarme indiferente a la ignominia del país, y a que se hiciesen ilusorios los sacrificios sin cuento, que nos ha costado conquistar la independencia, para tener el derecho de gobernarnos.

Mexicanos: descubiertos ya los verdaderos intentos de los que invocando orden y tranquilidad, se han opuesto constantemente a que la nación se constituya como quiera, ha llegado el tiempo de que los republicanos de todos los partidos, las masas y el ejército, unan sinceramente sus esfuerzos para acabar de asegurar la independencia de la patria, poniéndola en libertad de adoptar

la forma de gobierno que más le acomode, y haciendo cada uno a la voluntad de la mayoría el sacrificio de sus propias convicciones. Porque ¿con qué razón pueden arrogarse los menos, por sabios, opulentos y poderosos que sean, el derecho de arreglar los asuntos de la comunidad, o gobernar a los más, sin una misión expresa de éstos, otorgada espontáneamente, no presunta ni menos arrancada por la fuerza? Posible esto en pueblos que desconocen sus derechos, y en que la falta de arbitrios para poder subsistir con independencia, los somete a los pocos que lo han monopolizado todo, es irrealizable entre nosotros en que el espíritu democrático en medio de tantos elementos que lo favorecen, se ha desarrollado de treinta y seis años a esta fecha, y hace ya imperiosa y decisiva la necesidad de consagrar en la práctica el dogma político de la soberanía de la nación.

Despreciada esta circunstancia esencialísima en cuantas constituciones se le han dado, y establecido en la única que ha parecido más popular, el antagonismo de principios que hicieron después ineficaz, la democracia que es de cuanto existe lo que puede servir de base sólida para la construcción de nuestro edificio social, no ha podido desenvolverse para dar la paz que es la ley de su instinto, ni los otros beneficios inefables que produce. Originados de aquí las convulsiones que nos han agitado por tanto tiempo, se han aprovechado de ellas algunos escritores europeos, hasta para ajar a nuestra raza, combatiendo la libertad e independencia de la República, manifestando la necesidad de intervenirla para hacerla fuerte contra la invasión febril de los Estados Unidos, e indicando, en fin, que sería tan fácil llevar a cabo la conquista de México, con una parte de las tropas que guarnecen la isla de Cuba, como lo fue en tiempo de los príncipes indígenas y mexicanos. La sangre hierve al contemplar el vilipendio con que así se nos trata por hombres que o no nos conocen bien, o que interesados en trasladarnos plantas que no son propias de sus viejas sociedades y del tiempo que nacieron, consideran a la América en el estado en que se hallaba en el siglo XVI. Semejantes demasías, si conforme se dicen, se tratase de realizarlas, fácil sería que enmudeciesen intereses de raza, para que sólo alzasen la voz los de todo un continente. No sería entonces extraño que un mundo se viese al frente de otro, siendo solamente responsable de los desastres consiguientes el agresor temerario, que se mezclase en la administración interior de otras naciones.

Fallar como lo han hecho contra tantos pueblos que pertenecen a la gran familia hispanoamericana, suponiéndolos no llamados a gozar de institucio-

nes republicanas, es en efecto ignorar u ocultar de mala fe, los testimonios de Chile, Venezuela y Nueva Granada, que deponen contra sus avanzadas aserciones. Es atribuir, acaso con dañada intención a hombres de determinado origen, defectos de formas administrativas, que no siendo enteramente democráticas, han dado los amargos frutos de las monárquicas que les hemos aliado, sin advertir la funesta influencia de éstas en la suerte de las otras.

Pretender además fortificar a la nación por medio de la monarquía con un príncipe extranjero, es suponer que existan en ella elementos para poderla establecer y conservar, o que cansada de su lucha por conquistar su libertad, suspire ya por una dominación europea, o por cualquiera otra cosa que le dé la paz de que carece. ¡Error! ¡Muy grave error! En sus esfuerzos por emanciparse del poder de los pocos que de buena o mala fe la han querido regir a su modo, han adquirido sus tendencias democráticas tal grado de intensidad y de energía, que contrariarlas haciéndolas perder para siempre sus risueñas esperanzas con un proyecto como el que se le proponía, era provocarla a tomar un partido desesperado; era, en fin, tratar de curar un mal con un remedio que lo exasperaba. Porque fascinada con el ejemplo de un pueblo que no tiene una centuria de existencia, y que gobernado por sí mismo ha logrado ventajas de que no disfrutaban los otros del viejo mundo, a pesar de su antigüedad y de su sistema político en que han progresado tan lentamente, no aspira sino a manejar sus negocios por sí, o por mandatarios de su confianza que desenvuelven los vastos recursos de poder y de riqueza con que cuenta.

Así es que, siendo este su pensamiento dominante, absorbente por decirlo de una vez, habría resistido con todas sus fuerzas el otro, y apelando a las armas, si se hubiese tratado con el apoyo de las bayonetas extranjeras, de hacerlo variar de dirección, la guerra habría cundido por su inmenso territorio, reproduciéndose, de una manera aún más desastrosa, las sangrientas escenas del año de 1810 en adelante. De tal situación hubiera sacado aún más partido la raza angloamericana para hacer progresar su sistema de ambición, o para formar otra nueva República de nuestros Departamentos del interior, excitando sus simpatías por los servicios que le prestase al contrariar un proyecto que también le perjudica. Tendencia ésta que ha asomado en alguno de ellos, por haber sufrido contradicciones las franquicias provinciales a que aspiran, se generalizaría en todos, apresurándose a llevarlo a cabo, sin que pudiesen haber fuerzas para poderlos contener.

Por otra parte, compuesta la República en su mayoría, de jóvenes que no han conocido lo pasado, sino por los informes siniestros que han recibido de sus padres, y que educados con ideas republicanas, esperan con fe la prosperidad y engrandecimiento de su país, de un gobierno eminentemente popular, ¿en dónde están los apoyos interiores que puedan servir para consolidar la monarquía que se nos ofrece como medio de salvación? Ha desaparecido lo que fue, los hábitos de obediencia pasiva no existen ya; y si hay sentimientos religiosos el tiempo ha minado el poder político de los directores de conciencia. Tampoco ha podido, ni podrá jamás organizarse una aristocracia de ascendiente, tan necesaria para la permanencia de las monarquías como la que existe en la vieja Europa, lugar propio, por lo mismo para instituciones de esta clase. Allá la miseria de la mayor parte de su numerosa población, que sólo cuenta con sus manos para poderse proporcionar lo más preciso a las primeras necesidades de la vida, en medio de una industria que lo ha agotado, no tiene ni tiempo para pensar en derechos políticos, ni arbitrio para emanciparse de las familias patricias de que necesita por hallarse en ellas acumuladas casi toda la propiedad territorial. Pero, ¿cómo encontrar cosa igual en la República, en que todo inculto, todo virgen, todo rico y fecundo, brinda al hombre con el mayor desahogo cuanto le pide su trabajo, lo que lo lleva a la independencia individual que desarrolla los instintos democráticos?

Siendo, pues, estos inconvenientes de tal naturaleza, que hacen casi imposible el establecimiento de la monarquía en el país, se ha procurado para vencerlos, complicar de todos modos las cosas de la República, no permitiéndola construirse en el interior, y agravando en el exterior la difícilísima cuestión de nuestras fronteras septentrionales. Así es que la facción promovedora de aquel proyecto parricida, habiendo logrado lo primero por muchos años de artificio y de amaños, se propuso últimamente llevar a cabo lo segundo, provocando, de una manera casi directa, al gobierno de los Estados Unidos, a alzarse con nuestro rico Departamento de Texas, y avanzar enseguida hasta las entrañas de la República. Arredrar a nuestros pueblos con los males de una espantosa invasión, ha sido su último recurso, para forzarlos a aceptar su funesto pensamiento, poniéndolos así entre los duros extremos de ser presa de la invasión angloamericana, o acudir para salvar su nacionalidad a la forma monárquica con un príncipe europeo.

De allí es que, dominando en las Cámaras de [18]44 y [18]45, rehusó el gobierno de aquel tiempo los auxilios que le pedía para sostener la integridad

del territorio nacional, ya desde entonces gravemente amenazado. Hizo más, promovió una revolución en que se proclamaba sin embargo la supresión de los escasos recursos que para aquel objeto se habían facilitado al ejecutivo, a virtud de sus vigentes instancias; y después de haber triunfado, dispersó los elementos reunidos para la guerra, y se apresuró a reconocer la independencia de Texas. Su caudillo que ha obrado siempre bajo la influencia de sus funestas inspiraciones, se sublevó después en San Luis Potosí, con la fuerza destinada a la defensa de las fronteras, retrocediendo a la capital de la República a usurpar el poder, y desarrollar el proyecto de intervención europea en nuestra administración interior, mientras que las falanges angloamericanas avanzaban a posesionarse hasta de los márgenes del Bravo. Teniendo considerables fuerzas disponibles en la capital, y Departamentos inmediatos, ¿no dejó bastante tiempo al enemigo exterior progresar sin resistencia sobre nuestro territorio, mandando allá muy tarde a Matamoros una corta sección de tropas bisoñas, y desprovistas de todo lo necesario para hacer aquella campaña con buen suceso? ¿Quién, pues, dejará de ver en estas pérfidas maniobras el bastardo designio de atraer las huestes enemigas a nuestras poblaciones centrales, para entonces proponernos, en medio de los conflictos de la guerra, como único medio de salvación la servidumbre de la República, la ignominia del país, la resurrección del Plan de Iguala, el regreso, en fin, al tiempo del gobierno de los virreyes?

Con tal objeto, y para ese fatal momento que se procuraba apresurar, se tenía ya reunido un Congreso a propósito, compuesto sólo de representantes de determinadas clases, que no formaran acaso la sexta parte de nuestra población, y en que por una convocatoria pérfidamente calculada, se cuidó de asegurar un número competente de vocales, que fueran capaces de poner el sello al oprobio de la nación. Dejando sin un representante siquiera a la inmensa mayoría del país, se declararon diputados los once obispos diocesanos que tenemos; se previno a nuestros cabildos eclesiásticos eligiesen a otros nueve por su parte, y se dio a los primeros la facultad de nombrar sustitutos de su confianza, caso de no concurrir personalmente a las sesiones de la asamblea. ¿Prueba esto, por ventura otra cosa, que un conato decidido a suplantar la voluntad de la nación para cohonestar de algún modo la intervención europea en el arreglo de nuestros negocios interiores?

Las protestas de sentimientos republicanos, hechos por el general Paredes, después de tantos irrefragables que lo condenan, ¿no eran acaso una

nueva perfidia para tranquilizar a la República, adormecerla, y aprovechar una oportunidad en que pudiesen realizarse sus intentos depravados? Hizo las primeras a mediados del próximo pasado marzo, cuando vio empezarse a desenvolver el descontento público contra su poder y sus siniestras ideas. Pero, ¿qué sucedió? ¿No continuó por ventura protegiendo a *El Tiempo*, periódico establecido en la misma capital para hacer odiosas las formas republicanas y recomendar la necesidad de la monarquía, tocándose en él cuantas especies se consideraron conducentes para extraviar el buen sentido de la nación? ¿Llamó a otro Congreso popular, derogó, en fin, la convocatoria que expidió en enero para poner la suerte futura del país a merced de los pocos hombres que nos quedan del régimen colonial? Todo prosiguió del mismo modo; y cuando prohibió se continuase discutiendo por la prensa sobre formas de gobierno, fue para dar una amnistía a los escritores de la monarquía, perseguidos ya por el poder judicial, alentar a éstos para que siguiesen haciendo sus publicaciones criminales, e imponer silencio a los defensores del sistema republicano. Entretanto promovía, por cuantos medios están a su alcance la reunión del Congreso, destinada a realizar su pensamiento monárquico, concentraba sus fuerzas para sofocar los movimientos de los pueblos alarmados con la proximidad de tan infausto suceso, y abandonaba nuestras fronteras invadidas o más bien las entregaba al enemigo exterior, después de nuestros reveses buscados por él en Palo Alto y Resaca de la Palma.

No, mexicanos, nada de transacción con un partido cuya conducta ha sido un tejido de crueles alevosías para la patria; nada con él, por lisonjeras que sean sus promesas y cualesquiera las formas de que en el futuro se revistan. En las supremas convulsiones de su agonía procuró buscar su salud en sus acostumbrados amaños; proclamó principios que detestaba. Se alió con bastardos republicanos; y se ostentó amigo de la libertad para así evitar su justo castigo, conservarse en el poder y continuar minando el edificio levantado sobre la sangre ilustre de los HIDALGOS y MORELOS.

Conocido de consiguiente el manejo fraudulento de los enemigos del país, y descubierto el verdadero origen de sus males, el imperio ominoso de las minorías, llamando con lealtad a la nación a fijar de una vez sus destinos, y a cuidar de su territorio, de su seguridad, de su honor y bienestar. Ella entonces puesta en la entera libertad en que se la debe dejar, en medio de las discusiones que se promuevan por la imprenta, la tribuna y aun por las calles y plazas públicas, se hará cargo de los peligros que la rodean, buscará el modo de

conjurarlas, y animada, satisfecha en sus deseos, dueña de su suerte, desplegará esa energía propia de los pueblos libres, y sabrá sobreponer a sus grandes conflictos, saliendo de ellos no sólo airosa, sino también regenerada. De este modo, la administración que se establezca, hija de la opinión, apoyada en ella, podrá disponer de todas las fuerzas organizadas para sostener nuestro territorio, como ha sucedido hasta hoy en que resultado el gobierno de movimientos sediciosos, en pugna constante con la nación, se ha ocupado exclusivamente en conservarse, desentendiéndose de nuestros peligros exteriores.

Compatriotas: nunca ha sido tan difícil la situación de la República; comprometida por un lado su nacionalidad, se aspira por otro a someterla al más duro de los yugos, a una dominación europea. Tal es el abismo al que nos ha conducido el empeño de querer regir a nuestra joven sociedad con los elementos de la vieja. Origen verdadero de la lucha prolongada en que nos hemos debilitado, y en que a las exageradas pretensiones de un corto número de individuos, han sido sacrificados los intereses de la mayoría, es preciso ya hacerla cesar, obsequiando los deseos de la nación, y oponiendo a los artificios de aquellos, la unión de los republicanos de buena fe, la concordia del ejército y el pueblo. Así unidos conquistamos la independencia de la patria; unidos la afirmaremos, estableciendo la paz sobre los sólidos cimientos de la libertad pública; unidos conservaremos la integridad de nuestro inmenso territorio.

Mas tratando ahora del programa de la revolución, es de mi honor y de mi deber, manifestar, que limitándose el Congreso proclamado en él a constituir al país, y determinar, sobre todo, lo relativo a la grave cuestión de nuestras fronteras septentrionales, quedaría el gobierno provisional de la nación precisado, entretanto se constituyese la República, a usar en lo demás, de facultades discrecionales. Esto sería investirlo de una dictadura odiosa siempre por imperiosas que sean las circunstancias que puedan hacerla necesaria. Propongo, por lo mismo, que la citada asamblea venga plenamente autorizada para ocuparse también de todos los ramos de la administración pública que sean de interés general y de la competencia del poder legislativo, obrando con entera sujeción a sus determinaciones del ejecutivo interino de la República.

Creo además, indispensable, que se fije una regla uniforme para el arreglo de la administración interior de los Departamentos, y que esa sea, mientras se expida el nuevo código fundamental, la Constitución del año 1824. Así se evitará la divergencia en momentos críticos, en que tanto se necesita de la uniformidad; se consultará más a la voluntad nacional que sancionó aquel código,

y el ejecutivo de la nación tendrá una guía que seguir, en cuanto lo permita la excéntrica posición de la República.

Someto ambas medidas a voto de los Departamentos, expresado por las autoridades que se establezcan a consecuencia de la revolución, proponiendo, además, que el gobierno provisional de la nación, adopte desde luego la segunda por norma de su conducta, entretanto no sea contradicha por la mayoría de los citados Departamentos en la forma ya indicada. Esclavo de la opinión pública, obraré de acuerdo con ella, buscándola por ahora de la manera que pueda expresarse y conocerse, y sujetándome después en todo a las decisiones de la asamblea constituyente, órgano entonces de las soberanas voluntades de la nación.

Mexicanos: hubo allá un día (mi corazón late al hacer este recuerdo) en que acaudillando a las masas populares y al ejército en demanda de los derechos de la nación, me saludasteis con el título envidiable de soldado del pueblo. Permitidme que lo vuelva ahora a tomar para no desmerecerlo nunca, para defender hasta morir la independencia y libertad de la República.

Heroica Veracruz, 16 de agosto de 1846.

Antonio López de Santa Anna.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 318.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, de la posición de las tropas americanas, de la ocupación de Santander [sic]¹⁶ y del naufragio de un bergantín de guerra de la Unión [Americana] en la barra de Tuxpan, habiendo quedado prisioneras de guerra su oficialidad y marinería.

¹⁶ Debe decir Tamaulipas. Bermúdez de Castro erróneamente cita así ese Departamento, remitiéndose a la antigua división política de la Nueva España, dentro de la cual, ese territorio tenía el nombre de "Colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas)". Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 4ª ed., México, Porrúa, 1968, p. 13.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La situación de la guerra ha sufrido escasas alteraciones desde la fecha de mi despacho Núm. 294, y del que señalado con el Núm. 300 tuve la honra de dirigir a v.E. en 13 del actual por conducto de los Estados Unidos. Las lluvias continúan deteniendo la marcha del ejército americano. Dos veces ha intentado avanzar hasta Monterrey, pero los caminos convertidos en torrentes, no permiten el tránsito de los bagajes ni de la artillería. Se cree que a estas horas se hallará el Departamento de Nuevo México en poder de otra división que debe ocupar también, en su marcha sobre Saltillo, el de Chihuahua. Pero las operaciones han de ser lentas por necesidad hasta el otoño; la inundación de las llanuras no permite avanzar en el interior.

Los americanos entretanto excitan los Departamentos del norte a la independencia. Con el fin de promover la agregación de aquellos territorios a los Estados Unidos, se han fundado en Matamoros dos periódicos; el uno intitulado *La República de Río Grande* y el otro *La Diana de Matamoros*. En ellos se ofrece toda especie de ventajas a las comarcas que se separen de México para incorporarse a la Unión, y se procura introducir la división en los pueblos de la frontera.

De las tres brigadas que componen el Ejército de Operaciones, la una se halla en México todavía y las otras no han pasado de San Luis [Potosí] y de Celaya. En vez de marchar al encuentro del enemigo, se buscan todos los pretextos para evitar los peligros y fatigas de la guerra. Falta completamente en este país el espíritu público; el patriotismo no se conoce. Las tropas no quieren salir a campaña; para evitarlo los soldados desertan y los oficiales se pronuncian. Tal es el ejército de esta nación.

Aun cuando Santa Anna anuncia su firme resolución de hacer la guerra a todo trance, aun cuando el general Almonte asegura que no se oirán proposiciones de paz hasta vengar el ultraje de los últimos reveses y reconquistar el perdido territorio, no se cree que duren mucho tiempo las hostilidades. Sospéchase que viene Santa Anna de acuerdo con los Estados Unidos; la misteriosa comisión de Tamariz a Washington y la facilidad con que se ha dejado a dos generales enemigos en Veracruz, desaprovechando la ocasión de prolongar con ausencia de Santa Anna la anarquía de la República, parecen indicar que se le considera como menos intratable de lo que aparece.

Habiéndome preguntado el vicecónsul de su majestad en Chihuahua cuál debe ser su conducta, si como es de temer, invaden las tropas americanas aquella ciudad, le he comunicado las instrucciones que tengo la honra de acompañar a V.E. deseando que merezcan su aprobación.

La venida de Santa Anna va a dar un nuevo giro a este negocio. Cuidaré de informar oportunamente a V.E. de cuanto notable ocurra, reiterándole entretanto las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 28 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. Al ir a cerrar mi correspondencia, se me comunica una carta de Monterrey que contiene las siguientes palabras: “Los americanos que se hallan sobre el río avanzan de Saltillo por el Bravo; los que están sitiados en Camargo marchan sobre esta ciudad. Para el último del mes nos hallaremos probablemente en poder del enemigo; su posición será entonces inexpugnable y ni esperanza puede haber de auxilios para los Departamentos del norte.” La carta es de 19 del corriente.

Se me ha asegurado también que ha recibido el gobierno por el correo de hoy noticias posteriores, anunciando la ocupación de Monterrey y la completa derrota del general Mejía cuyas escasas fuerzas defendían la ciudad. Pero lo que parece indudable es la toma de Santander por los americanos; se halla aquella villa a treinta y cinco leguas del puerto de Tampico cuyas autoridades han mandado tomar las armas a todos los ciudadanos residentes en él.

El bergantín de guerra americano *Truxton* varó, gracias a la impericia del piloto en la barra de Tuxpan. No teniendo su comandante esperanza alguna de socorro, pidió auxilio a las autoridades de aquel punto que consintieron en prestárselo con la condición de rendir el buque, su oficialidad y tripulación. Quedó así convenido el 16, y en consecuencia se ha mandado pasar a todos los oficiales y marineros en calidad de prisioneros de guerra a la fortaleza de Perote.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Uría Nafarrondo, cónsul de S.M.C. en Chihuahua, comunicándole las instrucciones pertinentes, para proceder si las tropas estadounidenses invadiesen aquella ciudad de Chihuahua. México, 17 de agosto de 1846.

Enterado de la comunicación de usted de 25 del pasado, señalada con el Núm. 4, juzgo conveniente, para responder a su consulta dar a usted las siguientes instrucciones.

1ª Si, como es de temer, las fuerzas de los Estados Unidos avanzasen hacia esa ciudad, debe usted enarbolar en su casa la bandera de España, mientras duren las hostilidades o haya recelos de trastornos interiores. Pero una vez ocupada la población por las tropas americanas, queda interrumpido el ejercicio del carácter consular de que usted goza, debiéndose considerar entonces como un simple particular, encargado de gestionar privada y confidencialmente por la protección de las personas e intereses de los súbditos españoles.

2ª Es estrecha obligación de usted guardar y hacer guardar a los súbditos de S.M. en ese Departamento la más rigurosa neutralidad tanto en la guerra extranjera como en las disensiones intestinas.

3ª Ni el gobierno de ese Departamento ni el de la República, y mucho menos una autoridad militar tiene facultad de ocupar las propiedades de los súbditos españoles, ni imponerles contribuciones extraordinarias de guerra que no se paguen en el resto de la nación, ni préstamos forzosos, cualquiera que sea su título. Como extranjeros, los ciudadanos españoles no tienen obligación de ayudar con auxilios a ninguna de las partes beligerantes; y en caso de que se pretenda forzarles a cualquier pago indebido, debe usted negarse a ello, y protestar en forma en caso de que no se atiende a su negativa, haciendo responsables a los funcionarios que lo decreten.

4ª Los súbditos de S.M. están exentos de todo servicio de armas, cualquiera que sea su denominación, de modo que no debe usted permitir que se intente someterlos al servicio de rondas y patrullas.

5ª Debe usted amparar también bajo el pabellón de España a los súbditos de S.M. el rey de los franceses, protegiendo sus personas y propiedades.

6ª Respecto de los ciudadanos de los Estados Unidos, que, según me manifiesta usted desean que defienda ese viceconsulado sus personas e intereses,

puede usted prestarles los servicios oficiosos que estén a su alcance, pero sin olvidar un momento la posición en que se hallan como súbditos de una potencia en guerra con la República. Por tanto, la protección que usted puede darles no debe tener ninguna especie de carácter oficial.

7ª Muy conveniente es también que procure usted conservar la mejor armonía con las autoridades del Departamento y los jefes militares que se presenten, en esa población, para arreglar, si es posible, de una manera pacífica y pronta, las dificultades a que puede dar lugar el estado crítico y precario en que esta parte de la nación se encuentra.

8ª De cualquier acontecimiento notable que ocurra, debe usted dar parte circunstanciadamente a la Legación de S.M.

Remito a usted, adjunta la tarifa de los derechos consulares, habiéndole sido enviadas anteriormente las instrucciones necesarias acerca de la expedición de pasaportes y de la intervención consular en los *abintestatos*.

Al contestar de este modo el mencionado oficio a usted, le reitero las seguridades de mi aprecio y consideración.

México, 17 de agosto de 1846.

Señor don José María Uría Nafarrondo.

Vicecónsul de S.M. en Chihuahua.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5869.

DESP. 319. MUY RESERVADO Y EN CIFRA.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: [Intriga monárquica. Continúa dando parte del estado político del país, y de las noticias que propala el general Juan N. Almonte sobre proyectos que atribuye a España; señala no haber adquirido posteriores datos acerca de la correspondencia de Gutiérrez de Estrada; y concluye asegurando que a pesar de cuanto ha ocurrido, no se ha puesto en cues-

tion su nombre ni se ha acusado a España de connivencia en los planes monárquicos de Paredes]¹⁷

Minuta del Ministerio de Estado: Palacio [Real de Madrid], 30 de octubre de 1846.

Enterado.

Que continúe siendo espectador de los sucesos y poniendo a salvo de toda sospecha su conducta para evitar compromisos con los partidos que sucesivamente lleguen al poder.

Hecho en 31 de [octubre de 1846]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos Núms. 316 y 317 tengo la honra de dar cuenta detallada a V.E. de la revolución que se ha verificado en la República. En la situación de las cosas era este resultado inevitable. Ha sucedido lo que anuncié a V.E. en mi despacho del mes pasado Núm. 297.

Los esfuerzos del general Bravo para detener un cambio político han sido inútiles. Despechado por *la incapacidad e irresolución de Paredes*, quiso salvar a la nación de la reacción santannista que veía inmediata y que consideraba como el mayor de los peligros. Para ello intentó restablecer las Bases Orgánicas, dividiendo de este modo a los enemigos del gobierno y *con ánimo de caminar después, si era posible, a la monarquía*. Pero era tarde ya. La situación era irremediable y su administración duró cinco días. [En realidad fueron siete días] La anarquía se ha apoderado después de la nación.

El general Almonte, ministro que será de la Guerra, cuando organice su gabinete Santa Anna, y que acaba *de venir de La Habana* con él, ha asegurado reservadamente a varias personas que se preparan en aquel puerto seis mil hombres de tropa de línea y treinta mil de milicias con objeto de intentar, de acuerdo con las potencias de Europa, una expedición a esta República. Es tan absurda la idea y tan imposible el secreto que se ha guardado, según supone, en semejante plan, que no se ha dado hasta ahora crédito alguno a esta noticia. En el talento *de Almonte* no cabe que admita tal vulgaridad; debe ser un medio que le sirva por el momento; *habla mal del general O'Donnell*, sin duda porque no ha hecho de él bastante caso, y atribuye a los principales gabinetes

¹⁷ Este extracto ha sido elaborado por el Editor.

de Europa, proyectos maduramente combinados de intervenir en los negocios interiores de este país. Fue en otro tiempo muy partidario de Inglaterra; pero en el día sus declamaciones contra su ilegítima influencia en las repúblicas hispanoamericanas, parecen tomadas de la prensa de los Estados Unidos.

Esperaba por este paquete dar nuevas noticias a v.E. acerca de la correspondencia de Gutiérrez [de] Estrada, con lord Aberdeen y el príncipe de Metternich sobre la cuestión de monarquía para México. Sólo sé que ambos han contestado; pero temeroso de que hubiese tenido lugar la revolución y pudiese quedar su agente comprometido con el extravío de la correspondencia, no le remite [Gutiérrez de] Estrada copia de sus comunicaciones. Hemos convenido en un medio seguro de que lleguen a sus manos y de ellas a mi poder.

En medio de estas violentas declamaciones y pronunciamientos *contra la monarquía*, mandando los hombres más conocidos por la exaltación de sus opiniones *republicanas*, figurando otros que han sido en épocas pasadas ardientes *enemigos de los españoles* y no habiéndose organizado en todo el mes un gobierno regular, *he tenido la fortuna* de que no se haya puesto *en cuestión mi nombre* ni mucho menos se haya *acusado a España de connivencia con los proyectos monárquicos de Paredes. En esto conocerá v.E. las precauciones con que he envuelto mi intervención. He estudiado siempre mi conducta* y con relaciones de mucha importancia *en todos los partidos, he podido saberlo todo y disipar muchas sospechas. Viendo inevitable, hace tres meses, la caída de Paredes, ha sido mi constante tarea* cuidar de que no quedase *con su ruina, comprometida un momento mi posición.*

Tengo la honra de renovar a v.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.¹⁸

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 31 de octubre de 1846.

He dado cuenta a la reina, nuestra señora, del despacho de v.s. Núm. 319, hecho en 28 de agosto último.

Enterada s.m., ha venido en resolver se prevenga a v.s., como de su Real Orden lo ejecuto, que *continúe siendo mero espectador de los sucesos que vayan ocurriendo en ese país, y que poniendo su conducta a salvo de toda sospecha, logre evitar así compromisos con los partidos que sucesivamente lleguen al poder.*

Dios etc.

[rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 320.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 29 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Da cuenta del nombramiento del nuevo ministerio, y acompaña copia de las notas que le han dirigido el ministro de Relaciones Exteriores y el oficial mayor de la Secretaría.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En el momento de cerrar mi correspondencia, recibo del oficial mayor encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, la nota que, bajo el Núm. 1, tengo la honra de acompañar en copia a v.E. La relación que hace de los últimos acontecimientos ocurridos en la República y el nombramiento del ministerio me han parecido dignos de la consideración del gobierno de s.m. Señalado con el Núm. 2, remito también a v.E. un traslado de la nota del

¹⁸ AHN. E. Leg. 5869.

señor Rejón participándome que ha tomado posesión de la cartera de Relaciones Exteriores.

Saliendo dentro de pocos instantes la estafeta del paquete, no puedo dar a V.E. una idea exacta del carácter y antecedentes de los nuevos ministros. Cumpliré con este deber en el mes próximo, teniendo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De José María Ortiz Monasterio, oficial mayor primero del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 28 de agosto de 1846.

Al empuñar las riendas del gobierno el Excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, en calidad de vicepresidente [sic] de la República, su ministerio dirigió desde luego al Congreso Extraordinario una iniciativa contraída a que las Bases Constitucionales [sic]¹⁹ del año de 1843 se declarasen como Constitución de la República.

Este paso que estaba en contradicción con los principios que los mexicanos desean ver establecidos y que no debía producir sino males de toda especie, hizo que se mostrara al momento la verdadera opinión nacional, bastantemente pronunciada contra el régimen establecido por el Plan de San Luis Potosí y contra las autoridades supremas que a él debían su existencia.

Con efecto, en la madrugada del 4 del actual la guarnición de esta capital, unida al pueblo, proclamó en la Ciudadela el Plan que acompaña a esta nota, como el más propio y eficaz para poner término a los males de la patria; y que al fin se constituya de la manera que desea y conviene a sus necesidades e in-

¹⁹ Debe decir Bases Orgánicas.

tereses, afianzando las instituciones republicanas que la nación ha adoptado, y que sostendrá con toda la energía y esfuerzo de que es capaz.

Aunque el gobierno del Excelentísimo señor general Bravo trató de resistir al plan arriba mencionado, al fin tuvo lugar un avenimiento entre las fuerzas de ambos contendientes, y triunfó la revolución sin que se hubiese derramado una sola gota de sangre, ni se experimentase desgracia alguna en la capital de la nación.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el plan, se encargó interinamente del Supremo Poder Ejecutivo el Excelentísimo señor general en jefe del ejército don José Mariano de Salas, y los cuatro señores oficiales mayores del despacho de sus respectivos Ministerios.

El pronunciamiento de esta capital se ha secundado con gusto y entusiasmo en toda la República, y por todas las divisiones del ejército, pues aunque a la fecha no se tiene noticia de algunos puntos distantes de la capital, es casi seguro que no habrá encontrado resistencia un plan que tiende a salvar la libertad, la independencia e integridad de la nación.

Uno de los primeros actos del ejecutivo provisional fue expedir la convocatoria para el Congreso Constituyente, y después ha dado otros decretos que tienen por objeto el consolidar el patriótico movimiento político que acaba de verificarse. Entre ellos merece especial mención el que restablece la observancia de la Constitución del año de 1824, ínterin el Congreso dicta la nueva que deba regir.

Igualmente se ocupa con ardor en alistar la marcha del ejército a la frontera del norte para contener los avances de las tropas de los Estados Unidos, y recuperar el territorio que tienen invadido.

El Excelentísimo señor general benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, llamado por la nación a ponerse a la cabeza del gobierno, y que llegó felizmente a Veracruz el 16 del presente, estará en esta capital dentro de muy pocos días, habiendo dado el Manifiesto de que es adjunto un ejemplar.

Al hacer esta reseña el infrascrito, oficial mayor primero del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, a S.E. don Salvador Bermúdez de Castro, réstale sólo el comunicarle que el Excelentísimo señor general en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo ha nombrado al Excelentísimo señor don Manuel Crescencio Rejón para el despacho de esta Secretaría; al Excelentísimo señor don José Ramón Pacheco para el de Justicia y Negocios Eclesiásti-

cos; al Excelentísimo señor don Valentín Gómez Farías para el de Hacienda; y para el de Guerra y Marina al Excelentísimo señor don Juan Nepomuceno Almonte, quienes, habiendo prestado hoy el juramento correspondiente, han entrado al ejercicio de sus funciones.

Con tal motivo, el infrascrito reitera a S.E. el señor Bermúdez de Castro las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Ortiz Monasterio.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 28 de agosto de 1846.

El Excelentísimo señor general en jefe del ejército, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido a bien nombrarme para el despacho del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, de cuyo cargo he tomado posesión el día de hoy, previo el juramento correspondiente.

Al tener el honor de participarlo a V.E. me complace en manifestarle que no omitiré medio alguno para estrechar y consolidar las relaciones que felizmente existen entre la República y la nación que V.E. dignamente representa.

Con tal motivo ofrezco a V.E. las seguridades de la consideración muy distinguida con que soy su atento servidor.

Manuel C. Rejón.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 321.²⁰

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE AGOSTO DE 1846.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de V.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo con este motivo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de agosto de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 30 octubre de 1846.

Se han recibido en esta Primera Secretaría de Estado los despachos de V.S. Núms. 299 al 320 principales y 270 al 298 duplicados.

De Real Orden etc.

Hecho.

²⁰ El Anexo Único a este despacho, así como los anexos a los despachos 350, 373, 397, 411, han sido suprimidos por razones que se explican en el *Prólogo* de esta compilación.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 322.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la nota dirigida por el Ministerio de Estado [sic]²¹ de los Estados Unidos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, proponiéndole que se abriesen negociaciones para la conclusión de la paz, y de la respuesta del señor Rejón, en nombre del gobierno mexicano. *Vid.* RDHM, III, 287-288.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Constituido el ministerio mexicano, según tuve la honra de comunicar a v.E. en mi despacho de 29 del pasado, Núm. 320, se apresuró el comodoro de los Estados Unidos que mantiene el bloqueo de Veracruz, a remitir al gobierno de esta República un pliego reservado, recibido pocos días antes de Washington. Sólo contenía esta comunicación una nota, dirigida con fecha de 27 de julio por el ministro de Estado de la Unión Americana al ministro de Relaciones Exteriores de México, proponiéndole que se abriesen negociaciones para la conclusión de la paz. Conforme con la opinión de sus compañeros y de acuerdo con el general Santa Anna, respondió el señor Rejón, que se sometería la propuesta del presidente de los Estados Unidos a la resolución del Congreso que debe reunirse el 6 de diciembre próximo. Acompaño a v.E. ambos documentos en un fragmento del periódico oficial.

El párrafo segundo de la nota de Mr. Buchanan llamará sin duda la atención de v.E. Negarse a discutir las causas de la guerra y declarar que lo pasado pertenece a la historia, en el momento mismo de brindar con negociaciones de paz, cuando las fuerzas de los Estados Unidos ocupan las Californias y una parte de los Departamentos septentrionales, parece escasa prueba de las disposiciones pacíficas del gobierno americano. Por otra parte al remitir Mr. Bu-

²¹ Debe decir Departamento de Estado.

chanan al comodoro Conner el pliego dirigido al ministro de Relaciones de México, le previene expresamente que, si fuesen admitidas las propuestas de negociaciones y se pidiese en consecuencia por este gobierno un armisticio, debe rehusarlo prontamente porque conviene a los intereses de los Estados Unidos seguir la guerra con el mayor rigor hasta la conclusión de un tratado definitivo de paz. Es de suponerse por tanto que sólo se han hecho proposiciones de avenimiento con el fin de manifestar moderación ante la Europa y hacer valer la prudencia conciliadora del presidente ante las Cámaras de los Estados Unidos. Debiendo verificarse la reunión en el mes de diciembre esta conducta puede justificar las nuevas invasiones que se preparan.

Aprovecho la ocasión de la salida de la corbeta de s.M. Británica *Rosa* para comunicar a v.E. estas noticias, teniendo con este motivo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 7 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Comunicaciones entre James Buchanan, secretario del Departamento de Estado de Estados Unidos y Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, fechadas en Washington, el 27 de julio de 1846 y en México, el 31 de agosto del mismo año, respectivamente, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 26, México, 1 de septiembre de 1846, [p. 1]

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

Últimas comunicaciones que han mediado entre el gobierno de la República y el de los Estados Unidos.

De James Buchanan, secretario del Departamento de Estado al ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.
Washington, 27 de julio de 1846.

Señor.

El presidente de los Estados Unidos, no menos deseoso de terminar la desgraciada guerra actual con la República Mexicana, que lo estuvo de evitarla, ha resuelto hacer un esfuerzo para avanzar a ese fin. De conformidad, ha ordenado al infrascrito, secretario de Estado, proponga al gobierno mexicano, por medio de v.e., que desde luego se abran negociaciones para la conclusión de una paz justa y honrosa para ambas partes. Si esta oferta fuere recibida y correspondida por el gobierno de México, con el mismo espíritu de franqueza y amistad que la ha dictado, el presidente inmediatamente despachará a la ciudad de México un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, con instrucciones y plenos poderes para concluir un tratado de paz que arregle todas las cuestiones en disputa entre las dos Repúblicas. Si el gobierno mexicano prefiere enviar a Washington un ministro que dirija aquí la negociación, será recibido con cordialidad y respeto, y se hará todo esfuerzo para alcanzar el objeto de su misión con el menor retardo posible.

Considérase inútil, y pudiera ser perjudicial discutir en la presente comunicación las causas de la guerra actual: podría retardar o impedir el restable-

cimiento de la paz. El pasado pertenece ya a la historia: el futuro, sujeto a la Providencia, está a nuestro alcance.

Puede no obstante aprovecharse la ocasión para manifestar que el presidente ha alimentado siempre los más cordiales sentimientos hacia México, y que uno de los primeros deseos de su corazón es el de que sea una República próspera y poderosa en amistad perpetua con los Estados Unidos.

El comodoro Conner transmitirá este despacho para v.e. al gobernador de Veracruz, bajo bandera parlamentaria; y se invita a v.e. respetuosamente a que adopte el mismo conducto para comunicar su respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a v.e. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) James Buchanan.

Departamento de Estado.

Washington, 27 de julio de 1846.

De Manuel Crescencio Rejón al señor ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América [sic].²²
México, 31 de agosto de 1846.

Señor.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, ha dado cuenta al general en jefe del Ejército Libertador, encargado interinamente del Supremo Poder Ejecutivo de la nación, con la nota de v.e. de 27 del próximo pasado julio, en que propone de parte de su gobierno la apertura de negociaciones que tiendan a la conclusión de una paz justa y honrosa para ambos países.

Enterado s.e. de los términos de la citada nota, no ha podido menos que fijar mucho la atención, en que al rehusarse la discusión sobre las causas de la guerra que existe entre las dos Repúblicas, se quiera ahora considerar aquellas como un simple pasado que pertenece a la historia. Aceptar el ejecutivo tal propuesta bajo esa base, cuando se trata de un negocio en que se

²² Debe decir secretario del Departamento de Estado.

interesa el honor del país, la integridad de su territorio, y se compromete su nacionalidad para lo futuro, sería prescindir de su justicia y acabar de irritar la opinión pública, ya sumamente alarmada, según lo comprueban las discusiones que se han tenido sobre el particular, al temerse el desenlace de la cuestión de la manera indicada. Así es que traídas las cosas de la República por las citadas causas a la situación en que se encuentran respecto de los Estados Unidos, ha sido preciso llamar a la nación, para que por medio de representantes elegidos con la más amplia libertad, se ocupe de su suerte, y provea a su seguridad, a su honor y futuro bienestar. Convocado para esto un Congreso que empezará sus sesiones el día 6 de diciembre próximo, como que deberá encargarse, entre otros graves asuntos, de todo lo relativo a la guerra con esos Estados, a él se someterá la referida nota de v.E. para que resuelva lo que juzgue conveniente a los intereses de la nación. Espera por consiguiente el gobierno del infrascrito la determinación de la citada asamblea, para dar la correspondiente respuesta a lo esencial de la mencionada comunicación, continuando entretanto las relaciones de México con esa República, en el mismo estado que las halló s.E. el general en jefe del Ejército Libertador, cuando se hizo cargo del [Poder] Ejecutivo de la nación.

Al trasladar el que suscribe esta contestación de su gobierno, remitiéndola a v.E. por el conducto que indica, se aprovecha de la oportunidad para protestarle su distinguida consideración.

(Firmado) Manuel Crescencio Rejón.

Son copias.

México, 31 de agosto de 1846.

José María Ortiz Monasterio.

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 323.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que el ministro de s.M.B. ha ofrecido a esta República la mediación de su gobierno para arreglar las diferencias de México con los Estados Unidos, habiéndosele contestado por el ministro de Relaciones Exteriores

que se sometería esta propuesta a la resolución del Congreso que debe reunirse el 6 de diciembre próximo. *Vid.* RDHM, III, 289.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El ministro de s.M.B. en cumplimiento de las órdenes terminantes de Londres, ha ofrecido a esta República la mediación de su gobierno para arreglar de una manera pacífica y honrosa sus diferencias con los Estados Unidos. En nota de hoy le contesta el ministro de Relaciones Exteriores que no hallándose facultado el Poder Ejecutivo para comprometer con una aceptación de esta propuesta los derechos de la nación, debe limitarse a darle las gracias por su generoso ofrecimiento, acerca del cual resolverá el Congreso Extraordinario que ha de reunirse el 6 de diciembre próximo.

Habiéndome enseñado esta nota Mr. Bankhead, avisándome al mismo tiempo que piensa enviar sin demora un extraordinario a Veracruz para que salga una corbeta de guerra a llevar a Inglaterra esta noticia, me apresuro por mi parte a ponerla en conocimiento de v.E., teniendo la honra de renovarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 7 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 324.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite un ejemplar de la Constitución Federal de 1824, y hace un ligero análisis de sus principales disposiciones.

Minuta del Ministerio de Estado: El recibo.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Restablecida como ley fundamental de la República la Constitución Federal de 1824, según tuve la honra de manifestar a v.E. en mi despacho de agosto, Núm. 316, me apresuro a pasar a sus manos un ejemplar de este importante documento. Como v.E. no dejará de notar al examinarlo, es el sistema constitucional de los Estados Unidos, con ligeras modificaciones. La Constitución decretada por las Cortes españolas en 1812, ha inspirado evidentemente algunos de sus artículos. Tales son los comprendidos en el título primero, la declaración de la independencia y soberanía, el establecimiento de la religión católica, apostólica, romana como religión nacional, y la prohibición de todos los demás cultos. Esta es la única diferencia esencial entre las constituciones de los Estados Unidos y de la República Mexicana.

Adóptase como forma de gobierno la federación compuesta de estados igualmente libres, soberanos e independientes, y se divide el poder supremo para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. Se deposita el primero en un Congreso separado en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, aquéllos nombrados por los ciudadanos de los estados respectivos, y éstos por sus legislaturas. Confíase el Poder Ejecutivo en manos de un presidente, pero su autoridad está limitada por numerosas restricciones. Para ser reelegido se exige un intervalo de cuatro años que es precisamente la duración de su magistratura. No puede mandar las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del Congreso General, ni privar de su libertad a un ciudadano, ni ocupar su propiedad o turbarle en su posesión. Los nombramientos de los empleados superiores, de los agentes diplomáticos, de los cónsules, de los coroneles y generales del ejército, armada o milicias, no son válidos sin la aprobación del Senado. Hasta en la provisión de los juzgados inferiores debe elegir entre las ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia. Para disponer de las milicias locales necesita el consentimiento del Congreso; y la aprobación de esta asamblea debe preceder a la ratificación de cualquier tratado o convenio diplomático. Ni está tampoco en sus facultades separar a ningún empleado de su destino; sólo puede suspenderle por tres meses, privándole de la mitad del sueldo por el mismo plazo. Si cree conveniente la convocación del Congreso para sesiones extraordinarias, ha de obtener la aprobación del Consejo

de gobierno que, en el intervalo de sus sesiones, queda investido de la mayor parte de la autoridad soberana. Este Consejo se compone de la mitad de los individuos que forman la Cámara de Senadores, uno por cada estado.

El poder judicial de la federación reside en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito. Los individuos de la Corte Suprema son elegidos por las legislaturas de los estados, a mayoría absoluta de votos. Los jueces de los tribunales inferiores son nombrados por el presidente a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia.

Los estados que forman la federación son libres, soberanos e independientes entre sí. Todos poseen iguales derechos, teniendo cada uno su poder legislativo, ejecutivo y judicial con arreglo a sus constituciones particulares. Las únicas restricciones impuestas por el acta federal son: la de no celebrar convenios con potencias extranjeras o con otros estados; la de no tener buques de guerra o tropa permanente sin consentimiento del Congreso General; la de no gravar las importaciones o exportaciones con nuevos derechos, y la de respetar en sus constituciones particulares la Constitución Federal de la República.

Esta Constitución duró once años. El mismo Santa Anna que la acaba de restablecer, la destruyó en 1835. Los males que causó en aquella época se aumentarán considerablemente en las actuales circunstancias. Las costumbres de esta nación, sus hábitos de desobediencia, la preponderancia militar, y la desmoralización pública hacen de este código un germen perpetuo de disolución y de anarquía. Resucita sin prestigio alguno y despertando fuertes prevenciones. No es difícil conocer que ha de ser escasa su duración.

Para aliviar la atención de v.E. y excusarle su lectura, me he tomado la libertad de analizar ligeramente sus disposiciones generales, teniendo la honra de reiterarle con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 14 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Folleto. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824.*²³

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 325.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial, perteneciente al mes de julio último.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido de La Habana, por el paquete de este mes, los oficios de esa Primera Secretaría, señalados con los Núms. 129 a 135 inclusive, correspondientes al mes de julio último. Contesto en despachos separados a los que no son avisos de recibo de mis comunicaciones; y al ponerlo en conocimiento de V.E., según lo que se ha servido prevenir a esta legación, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 17 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

²³ México, Imprenta del Águila a cargo de Bonifacio Conejo, 1846, 56 p. No se transcribe, ya que fue publicada por Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 439-477; libro muy asequible, puesto que en el año 2005 se publicó la vigésima cuarta edición, a la que corresponden las páginas citadas.

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 326.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite un ejemplar del decreto de 28 de agosto último, por el que se permite durante un año la libre introducción y venta franca en la República de toda especie de armas y proyectiles de guerra.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y [enviada copia al Ministerio de] Hacienda.

Hecho [en] 23 [de] diciembre remitiendo copia del documento adjunto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por un decreto de 28 de agosto último, publicado el 2 del corriente, se permite durante un año la introducción y la venta de toda especie de armas y proyectiles de guerra, sin pagar derecho alguno de importación.

Acompaño a V.E. un ejemplar de este decreto, de cuyas disposiciones doy conocimiento al Excelentísimo señor capitán general de la isla de Cuba, para que sirva de aviso al comercio de aquellos puertos.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde su vida muchos años.

México, 17 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Decreto de gobierno,²⁴ por el que se permite durante un año la introducción y la venta de toda especie de armas y proyectiles de guerra, sin pagar derecho alguno de importación; dictado el 28 de agosto de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 27, miércoles 2 de septiembre de 1846, [p. 1]

OFICIAL.

DECRETOS DEL SUPREMO GOBIERNO, EXPEDIDOS POR LOS MINISTERIOS
DE RELACIONES Y DE GUERRA.

El Excelentísimo señor general en jefe del ejército, don José Mariano de Salas, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe el Ejército Libertador Republicano, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República sabed: Que considerando la urgente necesidad de poner a la República en el mejor estado de defensa contra la escandalosa usurpación que le ha hecho de una gran parte de su territorio los Estados Unidos del Norte, he tenido a bien resolver lo siguiente.

Art. 1º Se permite la libre introducción, por cualquiera punto de la República, y la venta franca en toda ella, de fusiles, carabinas, sables, cañones de bronce y de hierro con sus cureñas, y en general toda especie de armas y proyectiles de guerra, sin pagar derecho alguno de importación.

2º El gobierno comprará, las armas y proyectiles a que se refiere el artículo anterior, la cantidad que necesitare por el precio en que se convenga con los introductores o tenedores de dichos efectos.

3º El permiso contenido en este decreto cesará precisamente un año después de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, a 28 de agosto de 1846.

José Mariano de Salas.

A don Juan Nepomuceno Almonte.

²⁴ Este decreto no fue incluido en la compilación de Dublán y Lozano.

Y lo inserto a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad.

Almonte.

Nota informativa.

[Sobre el despacho] Núm. 326.

[Fechado en] México, 17 de septiembre de 1846.

El despacho del ministro plenipotenciario de s.m., en que remite un decreto del gobierno de la República en que se permite durante un año la libre introducción y venta franca de toda especie de armas y proyectiles de guerra.

Véase. En dicho Negociado, legajo separado de decretos de la República.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 327.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Como apéndice a su despacho Núm. 307, remite copia de la comunicación, que en respuesta a sus avisos, le dirige el capitán general de la isla de Cuba acerca de los proyectos de los partidarios de la agregación ilimitada en los Estados Unidos sobre aquella importante posesión.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho del mes pasado, Núm. 307, tuve la honra de poner en conocimiento de v.e. los datos que habían llegado a mi noticia acerca de los proyectos de los partidarios de la agregación ilimitada en los Estados Unidos para promover la emancipación de la isla de Cuba. Según la comunicación que acabo de recibir, en respuesta a mis avisos, del capitán general de aquella colonia, no carecen estos planes de fundamentos. Por esto me apresuro a pasarla en copia a manos de v.e., reiterándole con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 18 de septiembre de 1846.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba a Salvador Bermúdez de Castro.
La Habana, 8 de septiembre de 1846.
Gobierno Superior Civil de la isla de Cuba.

Agradezco sinceramente a v.s. las noticias que me comunica en su despacho reservado de 27 del mes último, respecto a las miras e intentos que se suponen existir de parte de los Estados Unidos para preparar y conseguir la emancipación de esta isla y su anexación [sic] a aquella República. El resultado de las observaciones hechas por los comisionados de la Unión, para explorar la voluntad y tendencias del país, está por el conocimiento que tengo de él, acorde con mi propio juicio, y reconozco un gran fondo de verdad en él. También lo hay en las miras y pretensiones del gobierno americano, pero éstas se subordinan a las probabilidades del éxito; así es que hoy, sin desconocer sus ambiciosas miras y el apoyo que para realizarlas encuentran en ciertas clases de la isla, no abrigo recelo alguno de que se turbe la tranquilidad que se goza ni se vea inmediatamente amenazada la integridad del territorio. Ese deplorable acontecimiento se alejará en tanto que no se alteren las instituciones especiales que hoy rigen en el país, y el gobierno supremo confíe su mando a un jefe que reúna a la prudencia y el tino que se requiere para no exaltar las pasiones, la energía y la resolución que se necesita para reprimirlas sin contemplación, si por desgracia llegan a estallar.

Tal es mi opinión unida a la de que esos temores jamás deben aparecer en la conducta ni en acto alguno de las autoridades de la isla, quienes sin embargo, abrigándolos en su corazón, deben proceder con presencia de ellos y servirles de norma, aprovechando los avisos de las personas entendidas y leales como v.e., a quien reitero por ello mi especial gratitud.

Dios guarde a v.s. muchos años.

[La] Habana, 8 de septiembre de 1846.
Leopoldo O'Donnell.
Señor ministro plenipotenciario de s.m. en México.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 328.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo del oficio de fecha 3 de julio último, en que se le comunica el nombramiento de don Juan Muñoz y Funes para encargado de negocios y cónsul general en la República de Venezuela.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Impuesto por el oficio de v.e. con fecha 3 de julio último, señalado con el Núm. 133, de que la reina, nuestra señora, se ha dignado nombrar a don Juan Muñoz y Funes su encargado de negocios y cónsul general en la República de Venezuela, le he dado conocimiento de esta soberana resolución, y cuidaré de entrar en correspondencia con este funcionario, siempre que lo requiera el servicio de s.m.

Tengo con tal motivo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 18 de septiembre de 1846.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 329.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo del oficio de 4 de julio último, acerca de la supresión del Consulado General en la República, y la asignación que al cónsul particular en México corresponde.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Me he impuesto del oficio que con fecha de 4 de julio último, y señalado con el Núm. 134, me ha hecho v.E. el honor de dirigirme, comunicándome la supresión del Consulado General de s.M. en esta República y la asignación que al cónsul particular en México corresponde.

Ni la circular ni la nota a que v.E. se refiere, han llegado a esta legación. He recibido, sin embargo, puntualmente hasta ahora todos los oficios de esa Primera Secretaría, puesto que no falta número alguno de su correspondencia.

Tendré presentes, para los efectos oportunos las disposiciones del gobierno de s.M., y aprovecho esta nueva ocasión de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 18 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 330. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando su despacho Núm. 320, hace una reseña de los antecedentes y carácter de los individuos que componen el nuevo ministerio.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Constituido el nuevo ministerio del modo que tuve la honra de comunicar a v.E. en mi despacho Núm. 320, correspondiente al 29 del mes pasado, creo oportuno hacer una ligera reseña de los antecedentes y carácter de las personas que lo componen.

El ministro de Relaciones Exteriores don Manuel Crescencio Rejón, se ha distinguido desde su juventud por la exaltación de sus ideas. Nacido en el Departamento de Yucatán, vino a México poco después de la revolución de Iguala y entró en la vida pública bajo los auspicios y dirección del diputado en las Cortes españolas don Vicente [sic]²⁵ Ramos Arizpe. Perteneciendo desde entonces al partido democrático, fue uno de sus más ardientes y brillantes oradores. Una misión del gobierno lo llevó en 1826 a la América del Sur: tratábase de la reunión del congreso diplomático que debía estrechar los intereses de las antiguas colonias de España, sentando los principios de un nuevo Derecho Público en la América republicana, en oposición al Derecho Público de la monárquica Europa. Las ilusiones de este gran proyecto se desvanecieron, como v.E. sabe, en las estériles conferencias del Congreso de Panamá.

Vuelto a México, continuó el señor Rejón siendo un corifeo del partido yorkino, hasta que, nombrado en agosto de 1844 ministro de Relaciones Exteriores, pareció renunciar a sus antiguas ideas en servicio del general Santa Anna. La revolución de diciembre [de 1844] le arrojó del poder. Perseguido por haber autorizado el decreto de disolución del Congreso, se refugió en La

²⁵ Debe decir Ramón Ramos Arizpe.

Habana al emigrar de la República. Allí ha permanecido hasta ahora en que el movimiento de agosto le ha devuelto a su patria y al Ministerio.

Con talento claro y penetrante, con singular memoria y una instrucción poco común en este país, el señor Rejón une la mayor exaltación de ideas y notable ligereza en el manejo de los negocios. Su imaginación le inclina a considerar siempre las cosas bajo un punto de vista exagerado, y su facilidad para expresarse le hace a veces hablar más de lo que su razón le aconseja. Habiendo abandonado al parecer sus añejas prevenciones contra España, se manifiesta ansioso de estrechar con ella las más cordiales relaciones, creyéndola la única amiga sincera y leal de la República.

En mi despacho Núm. 185 he hablado extensamente a v.e. del general Almonte, que desempeña de nuevo el Ministerio de la Guerra. Don Valentín Gómez Farías, médico oscuro de Zacatecas al verificarse la emancipación, ha debido a la firmeza de su carácter, a la exaltación constante de sus opiniones y a su indisputable honradez la consideración que ha gozado en el partido popular. Su fanatismo político le hizo tomar parte activa en la expulsión de los españoles; y jefe de la República en 1833, señaló con destierros y persecuciones su tormentosa administración. Derribado por el general Santa Anna, ha pasado diez años conspirando con incansable perseverancia por la restauración del federalismo. Sin conocimientos financieros, sin instrucción ni capacidad, con modales ásperos y descortesés, desempeña el Ministerio de Hacienda encontrando nuevos obstáculos y desengaños cada día. Su permanencia en el gabinete es un embarazo para todos y se cree que dejará pronto su puesto a don Antonio Haro.

Don [José] Ramón Pacheco, ministro de Justicia y Cultos, no tiene antecedentes políticos que hagan notable su persona. La amistad de Santa Anna le ha llevado al Ministerio, y no perteneciendo a ningún partido, sigue ciegamente la bandera de su protector.

Tal es el nuevo gabinete que no cuenta con grandes elementos de duración, y cuya política encuentra cada día nuevas dificultades. Al dar a v.e. esta incompleta idea de la historia y carácter de sus individuos, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 22 de septiembre de 1846.
Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 331.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que Mr. Seiffardt, cónsul general de Prusia, ha entregado el día 22 sus credenciales como ministro residente de su soberano, al general encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Mr. Seiffardt, cuya llegada a esta República tuve la honra de comunicar a v.e. en mi despacho Núm. 193, ha entregado en el día de ayer al general Salas, encargado del Poder Ejecutivo, sus credenciales como ministro residente de s.m. el rey de Prusia.

A pesar de la interrupción de relaciones entre España y aquel reino, ha venido a hacerme oficialmente la visita de costumbre.

Reitero a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 23 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 332. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de una importante conferencia que ha tenido con el ministro de Relaciones Exteriores.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado de este importante despacho.
Hecho. 2 de enero [de 18]47.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiendo ido a hacer al ministro de Relaciones Exteriores la visita de costumbre tuvimos una ligera conferencia acerca de los negocios pendientes. Era mi ánimo tratar de averiguar sus disposiciones, tanto respecto a España en general, como tocante a la marcha política que se propone seguir la nueva administración. El señor Rejón me manifestó suma franqueza y confianza, asegurándome que desea cordialmente estrechar con España las más fraternales relaciones, convencido de hallar en ella la única amiga constante y sincera de México. Pocos días después vino a devolverme la visita.

En una conversación que duró dos horas me comunicó entonces el señor Rejón todos los planes del gobierno. Creyendo que la prosperidad de los Estados Unidos depende exclusivamente de sus instituciones, y sin tener en cuenta los antecedentes de los pueblos y sus costumbres, pensaba remediar todos los males de la República estableciendo la más completa democracia. Deseaba un federalismo más exagerado que el de la Unión del Norte, una administración cuyos actos se decidieron en las reuniones de la plaza pública. Imposible es llevar más lejos la exaltación de las ideas. Tocando después la cuestión de monarquía, me aseguró que se hallaba cada vez más persuadido de la imposibilidad de establecerla en su patria, manifestándome sentimiento de que las imprudentes polémicas de algunos periódicos de Madrid (cuyos artículos recordaba con sus números y sus fechas), hubieren hecho creer que la España tomaría parte en los vastos proyectos de restauración monárquica que, en su entender y en vista de un artículo notabilísimo del *Times*, habían tenido ori-

gen en el gabinete de Londres. Haciéndole yo presente la vulgaridad de los periódicos en las cuestiones de política extranjera, me respondió que sucedía en efecto así, pero que era cosa de extrañarse sin embargo el acuerdo del *Times*, del *Diario de los Debates* y de *El Herald* [de Madrid] en este importante negocio. Díjome que sus simpatías hacia Inglaterra, ha tiempo muy escasas, acababan de disiparse con la conducta observada por esta potencia respecto a la República. Ella, en su opinión había hecho nacer en Europa la cuestión de monarquía, al poco que reconocía después de la independencia, la agregación de Texas a la Unión Americana.

Por tales razones se había apresurado el gobierno a desechar su mediación, temiendo que en esta, al parecer generosa oferta, sólo se encerrase el deseo egoísta de concluir a cualquier costa y con cualquier sacrificio para México, una guerra que interrumpe el comercio de sus nacionales y podría a su pesar complicar en lo sucesivo su política. Tomando ocasión de estas palabras, recordé entonces detalladamente cuál había sido la conducta del gabinete español en la cuestión de Texas, las propuestas que había desechado y los sacrificios que había hecho en prueba de la lealtad de sus relaciones con la República. Conviniendo en ello el señor Rejón, me manifestó que, por este convencimiento de nuestra amistad, deseaba evitar cuantos motivos o pretextos pudiesen debilitar la armonía de ambas naciones.

Explicome luego los proyectos del gobierno. Respecto a la guerra con los Estados Unidos, se proponía prolongarla hasta el punto que le fuera dable, juzgando que el gabinete de Washington no podría soportar mucho tiempo los inmensos gastos de sus ejércitos y de sus escuadras en el Seno [mexicano] y el [Océano] Pacífico. Refiriome que había visto en La Habana una carta de Mr. Calhoun, en que desaprobando la guerra, juzgaba comprometidos a los Estados Unidos si México se negaba durante un año a escuchar proposiciones de paz. “En este negocio, me dijo, nuestra política se reduce a imitar la conducta de España en 1808, galvanizar, si es posible a la nación, y oponer la fuerza de inercia a los reveses de la fortuna.” Pero este entusiasmo del pueblo es una ilusión insensata.

En cuanto a la política exterior, pensaba no hacer alteración alguna en el estado de las relaciones con la Francia e impedir que interviniese la Inglaterra en los asuntos de la República. Deseando atraer a los extranjeros para aumentar la población del país, convencido de que las leyes dictadas por los anteriores congresos habían cerrado las puertas a la emigración de Europa, era su

ánimo no sólo crear una junta de colonización, sino disminuir los derechos de los aranceles, abolir las aduanas interiores, conceder sin trabas la ciudadanía, multiplicar los medios de protección y las franquicias que pudiesen servir de aliciente al establecimiento de extranjeros.

La administración interior de la República debía ser objeto también de reformas esenciales. Para que perdiese su importancia el elemento militar, se trataba de aumentar la Guardia Nacional en todos los estados de la federación, siendo el propósito del gobierno disminuir considerablemente el ejército hasta el punto de acabar con su influencia en los destinos del país. Los bienes del clero, declarados bienes nacionales, debían venderse por cuenta de la República asalariando a los ministros del culto como a los demás funcionarios de la nación. Con ellos contaba el gobierno para proporcionarse recursos de guerra, proyectando suplir el déficit en las rentas con una capitación general de un real a cuatro pesos mensuales por persona.

Este fue en resumen el programa que me explicó con más detalles el ministro de Relaciones Exteriores en nuestra larga conferencia. Después de dos horas de visita, en que dio rienda suelta a su imaginación, se retiró protestándose de nuevo sus deseos de conservar las más estrechas relaciones con España. Estas muestras de simpatía, valgan lo que quieran en sinceridad contrastan notablemente con su conducta respecto al ministro de S.M.B.

La visita del señor Rejón había llegado a oídos de Mr. Bankhead, que me manifestó alguna extrañeza de no haber recibido la misma atención del ministro de Relaciones Exteriores. Preguntele si había estado a verle, me respondió que sí y en más de una ocasión. Sorprendido por esta conducta, traté, para evitar rivalidades, de insinuarlo al señor Rejón en la siguiente conferencia. Me respondió que estaba ya arreglado este negocio, y me contó con este motivo una escena que tuvo lugar el día 16 en un salón de Palacio. Acercósele el ministro de Inglaterra, y con tono muy serio le recordó que le debía una visita, habiendo venido a verme y olvidando ir a su casa, atención que, como decano del cuerpo diplomático, con preferencia le correspondía. Contestóle el señor Rejón, con la misma gravedad, que me había hecho una visita, por señas de dos horas, porque, como se acostumbra, le dejé en su casa una tarjeta mientras él se había contentado con presentarse en la Secretaría. Después de un altercado sobre las obligaciones impuestas en semejantes casos por la etiqueta diplomática, le declaró formalmente el señor Rejón, que no solamente se hallaba satisfecho de no haberle visitado, sino que nunca le visitaría mientras él

no fuese primero a su casa. Hízolo así Mr. Bankhead, a la mañana siguiente y entonces le devolvió su tarjeta al ministro de Relaciones Exteriores.

Refiero a v.E. este hecho como prueba de las escasas simpatías que siente ahora hacia la Inglaterra el señor Rejón. No es cuerdo sin embargo en manifestarlas.

Al dar cuenta a v.E. de una conferencia que he creído bastante importante para ponerla en su noticia, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 333.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Como apéndice a su despacho del mes pasado, Núm. 315, da cuenta de dos conferencias que ha tenido con el ministro de Relaciones Exteriores acerca del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Francia y la República. *Vid.* RDHM, III, 289-291.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Las pocas disposiciones que suponía en la administración actual de la República para arreglar sus diferencias con la Francia han sido confirmadas por la experiencia. En una de mis primeras conferencias con el ministro de Relaciones Exteriores procuré que recayese la conversación sobre los discursos de Mr. Guizot en la Cámara de Diputados acerca de la cuestión de Texas, haciendo notar cuán favorables eran sus ideas sobre el equilibrio americano a la independencia política de este país. El señor Rejón que poco

antes me había hablado en los términos más duros de la conducta interesada de la Inglaterra, me manifestó sentimiento de que, por las arrogantes e insensatas pretensiones de los ministros de Francia, fuese tan impopular en México esta nación, y estuviesen interrumpidas con ella las relaciones diplomáticas. Aprovechando esta coyuntura, díjele entonces que en mi entender con un poco de buena voluntad por parte de la República era fácil el arreglo de las diferencias pendientes. Preguntome si estaba yo autorizado para hacer o admitir proposiciones; respondile que ninguna comisión tenía, aun cuando seguro de las buenas disposiciones del gabinete francés me encargaría con placer de transmitir a Mr. Guizot cualquier propuesta conciliadora del gobierno mexicano.

Después de discutir algún tiempo este asunto, conviniendo conmigo en las ventajas de guardar buena armonía con la Francia en las circunstancias actuales me manifestó deseos el ministro de volver a hablar de este negocio. Ayer, con efecto, entramos de nuevo en la cuestión, volví a presentarla bajo todos sus aspectos, y advertí que tampoco el señor Rejón se atrevía a arrostrar la impopularidad de estas negociaciones. “¿Por qué no autorizan a usted?, me dijo al concluir ¿por qué no le mandan de París instrucciones para tratar sobre ellas? Si envía el rey de los franceses un ministro, sus pretensiones y su arrogancia lo echarán a perder todo. De cualquier manera, nuestra resolución es inalterable. No tomaremos la iniciativa de estas negociaciones. Mientras más dure esta interrupción de relaciones diplomáticas, más tiempo nos libertamos de los Deffaudis y de los Cyprey. Las exigencias, la arrogancia de los representantes franceses nos son insoportables ya. Los intereses de sus nacionales hallan mejor acogida en nosotros defendiéndolos la Legación de España y nos hallamos muy contentos tratando con usted de sus reclamaciones.”

Estas palabras me han confirmado en la idea que siempre he tenido de las dificultades de este negocio. No me han sido tampoco muy agradables. La protección de los intereses franceses en esta República no es fácil tarea, sobre todo en sus circunstancias actuales. Es una segunda legación a veces más penosa que la de España tanto por las incesantes reclamaciones con que para los más frívolos asuntos acuden los franceses a mi intervención, como por las escasas simpatías que obtienen. Hace un año que pesa sobre mí este encargo, y sorprendido estoy de no haber tenido hasta ahora que reclamar contra ninguna de aquellas graves tropelías que tan desagradables han hecho

las relaciones de sus representantes con el gobierno de la República. Ningún ataque han sufrido en tan largo tiempo sus intereses ni sus personas.

Deseoso de informar puntualmente a v.E. del estado de tan importante asunto, he creído conveniente referirle estas circunstancias que comprueban lo que tuve la honra de comunicarle en mi despacho del mes pasado Núm. 315.

Reitero a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 334.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que, habiéndose concedido pasaporte al general don Mariano Paredes, sale en el próximo paquete de la República.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Como tuve la honra de anunciar a v.E. en mi despacho del mes pasado Núm. 312, el general Paredes ha conseguido pasaporte para salir de la República. No ha costado poco trabajo a sus amigos obtener este resultado. Algunos de sus más ardientes adversarios pretendían que se le juzgase como traidor a la nación, y el general Santa Anna aún conserva hacia él antiguos resentimientos que se inclinaba a hacerle sufrir el peso de su fortuna. Se han escuchado, sin embargo, consejos más sensatos, y el general Paredes marcha a Europa en el próximo paquete, acompañado de su familia. No ha escogido aún el sitio de su residencia siendo su ánimo establecerse temporalmente en Italia o en la Francia meridional. Convencido de la inseguridad

del estado político en que esta nación se halla, y esperando alguna nueva revolución que permita pronto su vuelta, piensa, según refieren sus amigos, permanecer completamente aislado y extraño a las cosas públicas.

Tengo la honra de renovar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5585,
EXP. 12, NÚMS. 28-29.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 335.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que todos los puertos del Pacífico han sido declarados en estado de bloqueo por el comandante de las fuerzas navales de los Estados Unidos, y da cuenta de los acontecimientos que han tenido lugar en aquellas costas.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y al [Ministerio de] Marina.
9 [de] enero [de] 1846.
Hecho al [Ministerio de] Marina trasladando este despacho y remitiendo copia del documento.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El comandante de las fuerzas navales de los Estado Unidos en el Pacífico ha declarado todos sus puertos en estado de bloqueo. Adjunta a este despacho, tengo la honra de pasar a manos de v.E. copia traducida de

su proclamación. El 2 del corriente la llevó la corbeta *Cyane* al puerto de San Blas, y en el mismo día apresó uno de sus botes la balandra mexicana *Solita* que se hallaba anclada a la entrada del estero. Este buque ha sido inmediatamente armado con un cañón para hacer servicio en la escuadra americana.

A la mañana siguiente se apoderaron los bloqueadores de la goleta *Susana* procedente de Mazatlán. Dos de sus oficiales bajaron enseguida a tierra con algunos marineros y clavaron los cañones que se hallaban en la playa, regresando con la mayor tranquilidad a bordo de su buque.

Una fragata de los Estados Unidos se presentó el día 7 en Mazatlán: cinco de sus lanchas armadas penetraron en la bahía y abordando al bergantín de guerra [sic] *Malek-Adhel*,²⁶ sorprendieron a su oficialidad y tripulación. Enarbolando en sus mástiles el pabellón americano, lo remolcaron pacíficamente a vista de todo el pueblo, hasta el costado de la fragata.

La escuadra de los Estados Unidos camina hoy sin contraste en la Mar del Sur. Sus costas despobladas y desarmadas no pueden ofrecerle resistencia. La Inglaterra cuenta algunos buques de alto bordo en el [Océano] Pacífico, que con el almirante Seymour se hallan en este momento en las islas Sándwich. No creo que exista fuerza naval alguna de la Francia, pero se espera de un momento a otro. España no tiene un solo barco con que proteger en aquellos mares el comercio de sus súbditos, y pienso que desde la independencia hasta ahora no se ha visto una sola vez en sus costas el pabellón de s.M.

Doy conocimiento del bloqueo de los puertos del Pacífico al capitán general de la isla de Cuba para los efectos convenientes, y tengo la honra de reiterar con este motivo a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

²⁶ *Malek Adhel*. Bergantín mercante apresado por la escuadra de los Estados Unidos en el Pacífico. Batería: 2 cañones de 9 pulgadas y 10 cañones de 6 pulgadas; tonelaje 114; tamaño: 80' x 20.5' x 7.75'. Fue capturada el 7 de septiembre de 1846 en Mazatlán. Frazier, *op. cit.*, p. 503.

Anexo Único.

Proclamación de bloqueo de los puertos del Océano Pacífico.

De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico, gobernador y comandante general del territorio de Californias.

Los Ángeles, California, 19 de agosto de 1846.

A todos los que pueda interesar etc.

R.F. Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico, gobernador y comandante general del territorio de Californias, por autorización del presidente y del Congreso de los Estados Unidos, etc.

Por tanto, declaro sujetos al más riguroso bloqueo todos los puertos, ensenadas, bahías y demás puntos de abrigo de la costa occidental de México y meridional de San Diego, exceptuando de dicha medida los buques pertenecientes a las naciones neutrales.

A toda embarcación mercante neutral que se halle en los puertos y bahías de la referida costa a la llegada de las fuerzas bloqueadoras, se le concederá el plazo de veinte días para evacuarla.

Firmado y sellado de mi mano, a los diecinueve días del mes de agosto del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y seis, en la casa del gobierno de la ciudad de Los Ángeles, capital de California.

R.F. Stockton, comandante en jefe etc., etc.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 336. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la separación de don Ignacio Valdivielso de su destino de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M., y refiere una conferencia que tuvo sobre este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Formado el ministerio el 28 de agosto, víspera de la salida del paquete, aprovechó los primeros momentos para separar de sus destinos a los ministros de la República en Madrid, París y Londres. El señor Valdivielso, que desempeñaba las dos primeras legaciones, era mucho tiempo hacía objeto de odio para el partido federal. Su nacimiento, sus relaciones, sus ideas lo colocaban entre los hombres conservadores, y sus deseos de orden y estabilidad se reputaban como opiniones aristocráticas y tendencias a la monarquía. Las pocas ilusiones que conservaba acerca del porvenir político de México, se habían disipado en su último viaje. Tuvo entonces ocasión de observar la profunda desorganización que han producido en este país sus continuas y estériles revueltas; y espantado por el espectáculo de disolución que se presentaba a su vista no supo ocultar bastante sus disgustos y sus temores. Por esto dejó, al partir de nuevo para España, muchos enemigos entre los jefes de la oposición, y la reciente cuestión de monarquía, le ha hecho suponer agente y promovedor de planes monárquicos en Europa.

Cartas de algunos de sus compatriotas establecidos en París le acusaban públicamente, asegurando que en virtud de las instrucciones de Paredes, había tenido varias conferencias con Mr. Guizot acerca del establecimiento de un trono en México, ocupado por un príncipe de la Casa Real de España. Y como al volver a la península se apresuraron varios periódicos de Madrid a suponer iguales móviles a su misión, tomaron mayor cuerpo e importancia estas calumnias. Tales han sido los pretextos, si no los motivos, de su atropellada separación.

Interesándome saber la verdad de los hechos, hice en una de mis últimas conferencias con el ministro de Relaciones Exteriores, recaer la conversación sobre este asunto. Aseguróme el señor Rejón, que estaba efectivamente comprometido el señor Valdivielso en los planes de monarquía, y me citó en prueba de ello que, habiendo atribuido muchos periódicos de Madrid igual motivo a su viaje, no había tratado siquiera de desmentir oficialmente la noticia. Por esta razón le reprendía fuertemente en su correspondencia de este paquete y censuraba su conducta en contestación a uno de sus despachos. La franqueza con que el señor Rejón me había revelado en varios asuntos sus intenciones, me inclinó a manifestarle que creía todos esos rumores de los periódicos y las cartas de París vulgaridades sin fundamento. Respondiome, que él por su parte tenía motivos para darles valor, siéndole las opiniones de Valdivielso conocidas, pero que su destitución no debía de modo alguno inquietarme, porque estaba resuelto, a pesar de las pretensiones de algunos ambiciosos, a enviar a Madrid persona de instrucción y de juicio que comprendiese bien la importancia de las relaciones íntimas y amistosas que desea mantener con España la República. Difícil le será elegir entre los hombres de la situación.

Cuidaré de poner en conocimiento de V.E. el nombramiento del nuevo ministro cerca de S.M., si se verifica antes de la salida del paquete, teniendo entretanto la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 25 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 337. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del nombramiento de don Francisco Lombardo, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M. y hace una reseña de sus antecedentes y de su carácter.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Para suceder a don Ignacio Valdivielso como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M., ha sido nombrado don Francisco Lombardo, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda. Es este un hombre entrado en años, con talento despejado y sutil, de no escasa instrucción y admirables disposiciones para la intriga. Abogado con pocos negocios al verificarse la independencia, se afilió en el partido conservador o escocés mientras duró su preponderancia: pasando luego, como otros muchos, a las logias yorkinas, se distinguió por la exaltación de sus opiniones. Ha sido después ministro, y por último oficial mayor de Hacienda. Grande inmoralidad se le atribuye en el desempeño de este destino: por esto, al caer en 1844 el general Santa Anna, su constante protector, no se le ha permitido durante las administraciones de los generales Herrera y Paredes volver a la Secretaría, aun cuando, según las leyes de la República, conservase la propiedad de su empleo.

Temible, sin embargo, por su audacia y habilidad, poco escrupuloso en sus medios de intriga, completamente escéptico en sus opiniones, fue uno de los principales agentes de los movimientos revolucionarios de Guadalajara y del Sur que empezaron a minar el poder del general Paredes. Sorprendido el secreto de la conspiración, sufrió dos meses de estrecha prisión en un calabozo. Restablecida su influencia con la vuelta de Santa Anna, no se prestó sin embargo a devolverle su empleo don Valentín Gómez Farías, ministro

de Hacienda, que aunque fanático en sus exaltadas opiniones, es hombre de indisputable probidad. Para contentarle se le dio la Legación de España.

Es de creer sin embargo que no marche ya a su destino. [Gómez] Farías ha dejado ayer el Ministerio, y Lombardo ha sido inmediatamente repuesto en su empleo, que no abandonará probablemente a su edad²⁷ para salir de la República.

Si, contra mis conjeturas, tuviese efecto su misión, cuidaré de ponerlo en conocimiento de V.E. comunicándole los nuevos datos que lleguen a mi noticia. Tengo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 338.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del efecto producido por un artículo de fondo del *Diario Oficial de la República*, amenazando a los capitalistas y propietarios con un saqueo, si no aprontan para la guerra sus recursos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El *Diario Oficial del Gobierno* contenía en su número de 23 del corriente un artículo de fondo destinado a encomiar el patriotismo del general Santa Anna por haber empeñado su crédito personal para activar la marcha de las tropas. Tratando de recursos de guerra concluía con estas notables palabras. “El dinero se ha de sacar de donde lo hubiere... Que los ricos,

²⁷ Francisco Lombardo nació en 1799.

siguiendo el noble ejemplo del general Santa Anna apronten sus tesoros; no sea que el pueblo que sabe bien dónde están sus arcas, se arroje sobre ellos, extraiga el dinero y lo lleve donde estén nuestros soldados”.

Esta excitación que parecía calculada para promover un saqueo como el de 1828, causó grande alarma en la capital. La autoridad que acompaña siempre los artículos de los periódicos oficiales, la próxima salida de todas las tropas, quedando México entregado a los proletarios de la Guardia Nacional por única defensa, los antecedentes de muchas personas que ejercen funciones importantes en la administración hacían considerar las palabras del *Diario del Gobierno* como una amenaza a la propiedad. La impresión producida por este artículo ha sido de tal naturaleza, que los periódicos de todos los partidos han reclamado, para tranquilizar al público, la destitución de su imprudente redactor.

La satisfacción que da el *Diario* en su número de ayer, por disposición expresa del gobierno, no ha disipado todos los temores. Protestando el más inviolable respeto a la propiedad, arrojando sobre uno de los redactores toda la responsabilidad del artículo, recuerda sin embargo que cuando la Francia se veía cercada de enemigos exteriores, en los primeros años de su revolución política, se dijo en la Convención. “Todo francés será soldado, toda propiedad francesa se destinará a la guerra”, pareciéndole idénticas las circunstancias de la República.

Estos artículos del periódico oficial darán a V.E. una idea del estado espantoso de anarquía en que se halla esta nación. El terror y la desconfianza paralizan las operaciones comerciales. El ejército, que es la única garantía de orden, se halla cada vez más debilitado en la frontera. Apenas habrá en México un escaso batallón que debe salir mañana.

He reclamado del ministro de Relaciones Exteriores algunas garantías de seguridad para las propiedades españolas y francesas; me ha ofrecido lo único que está a su alcance, vigilar con especial cuidado en su defensa y protección. La misma conducta ha observado el ministro de S.M.B.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1. Del Editor.

Editorial periodístico en que se alaba el patriotismo del general Santa Anna al haber usado de su crédito personal para activar la marcha de las tropas, e invita a los adinerados a aportar bienes económicos para salvar el país, bajo la amenaza de que de no hacerlo, éstos podrían, a manos del pueblo, serles arrebatados por la fuerza, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 48, México, miércoles 23 de septiembre de 1846, [p. 4]

EDITORIAL.

Luego que se supo por un extraordinario del general Ampudia, que llegó antes de ayer por la tarde, que el ejército enemigo hacía movimientos sobre Monterrey, el general Santa Anna, a pesar de estar enfermo, comenzó a disponer la salida de las brigadas que se hallaban en esta capital, quedando de guarnición los cuerpos de la Guardia Nacional; y no teniendo el gobierno recursos de pronto, el mismo general Santa Anna ha empeñado su crédito personal para proporcionar todo lo necesario para expeditar la marcha de las tropas. Así, sacrificando no solamente su salud y su existencia, sino sus intereses, se hace cada día más acreedor al título de benemérito de la patria. La guerra a que estamos provocados es la más justa por nuestra parte; ella debe hacerse, la nación debe levantarse en masa, y el dinero se ha de sacar de donde lo hubiere; los pobres y los de clase media, presentarán sus personas. Que los ricos, siguiendo el noble ejemplo del general Santa Anna, apronten sus tesoros; no sea que el pueblo que sabe bien dónde están sus arcas, se arroje sobre ellas, extraiga el dinero y lo lleve donde estén nuestros soldados.

Al poner este artículo hemos sabido que nuestros deseos están prevenidos, que el clero ha consentido en la hipoteca de sus bienes por dos millones, que nuestros propietarios y comerciantes de la capital presentarán mañana quinientos mil pesos, otro tanto dentro de quince días, e igual cantidad cada mes. Nos congratulamos con la patria, porque tiene hijos dignos; tanto más, cuanto que estamos convencidos de que un pequeño esfuerzo por nuestra parte, parará los golpes de nuestros enemigos; pues todas las cartas de los

Estados Unidos están conformes en que no puede aquel pueblo sostener la guerra, ni tiene disposiciones para ello.

Anexo 2. Del Editor.

Editorial periodístico para disipar la incertidumbre que causó en los capitalistas el editorial publicado dos días antes. En este nuevo editorial, el gobierno protesta el más inviolable respeto a la propiedad, arrojando sobre uno de los redactores toda la responsabilidad del artículo de fondo anterior; sin embargo hace una analogía de la situación que en ese momento vivía México, con la que décadas antes vivió la Francia, durante los primeros años de la revolución, cuando se vio rodeada de enemigos, y se pensó en destinar todos los fondos económicos de los ciudadanos a la defensa del país, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 50, México, viernes 25 de septiembre de 1846, [pp. 3- 4]

EDITORIAL.
¡¡ATENCIÓN!!

Con sentimiento hemos sabido que ha sido mal interpretado por algunos nuestro editorial de antes de ayer, en que inculcábamos la obligación que tienen todos los propietarios de franquear sus tesoros para ayudar a sostener la guerra en que la nación está disputando nada menos que su existencia. Estamos muy lejos de querer que se falte al respeto debido a la propiedad, y antes contribuiremos cuanto lo permitan nuestras débiles fuerzas, a que sean más y más explícitas las garantías inviolablemente observadas. Sin embargo, recordamos que cuando la Francia se veía cercada de enemigos exteriores en los primeros años de su revolución en el siglo pasado, un miembro de la Convención decía elocuentemente: *Todo francés será soldado, toda propiedad francesa se destinará a la guerra*. La República se halla en las mismas circunstancias; debe obrarse de la misma manera. Nunca con más razón las naciones pueden usar del dominio eminente que tienen sobre las propiedades de los particulares, que en estas grandes crisis, en que a la vez de peligrar la nacionalidad peligran también estas propiedades de los particulares. En efecto, contrayéndonos a nuestro caso, si el ejército de los Estados Unidos que primero se limitó a invadir a Texas, después se adelantó hasta el río Bravo, y luego, lo pasó, y hoy

invade a Tamaulipas y Nuevo León, en los estados de oriente, a la vez que en los de occidente ha invadido a Californias y Nuevo México, y amenaza a Chihuahua, a la vez que bloquea nuestros puertos en el Seno y en el Pacífico; si este ejército, decimos llegase a avanzar hasta México, ¿qué quedaría de esas propiedades? ¿Qué tendrían nuestros ricos, cuando los nuevos dominadores monopolizaran la agricultura, el comercio, la industria y todos los ramos de riqueza pública? Aún más, ¿quién quedaría de nosotros cuando se agita una cuestión de razas, y los Estados Unidos están empeñados en que este continente sea ocupado exclusivamente por la raza anglosajona, y que desaparezca la española, la indígena del país, y cualquiera otra? Semejantes a los que proclamando la religión establecen la impiedad, a los que en nombre de libertad sisteman [sic] el despotismo, nuestros invasores, llamándose apóstoles de la civilización, vienen destruyendo a un país civilizado; y la irrupción del Norte de América sobre el Septentrión no es menos bárbara y cruel, que la de los bárbaros del norte sobre las regiones del mediodía de la Europa. Ofrecieron en Texas, desde su primera invasión, respetar las personas y la propiedad de los mexicanos, y aun colocarlos según su aptitud y méritos, pero luego que se creyeron fuertes, los mexicanos han sido lanzados, obligándoles a abandonar sus propiedades; y los que se han visto precisados a permanecer entre ellos, son tratados con la mayor barbaridad y despotismo. En Matamoros, en Reynosa, y en todos los lugares que ocupan, profanan los templos, violan las mujeres, insultan y matan a los habitantes indefensos; todo lo talan, todo lo destruyen, nada respetan. De Matamoros, escriben los pobres mexicanos que se han visto precisados a quedarse allí, que más valía estar bajo el yugo del gran turco, tal como era en tiempos pasados, que bajo el dominio de los Estados Unidos, tal como se les ha impuesto. Ni podía esperarse otra cosa de la clase de gente que nos invade, pues los hombres más perdidos de toda la Europa, comerciantes fallidos, hombres perseguidos por sus crímenes, hombres sin fortuna que vienen a la ventura, son los que forman hoy una gran parte de la población de los Estados Unidos, esto es, la espuma de Europa; pues la escoria de esta espuma es lo que se ha desbordado sobre nosotros. ¿Qué debemos esperar de ellos? Pues estamos en riesgo de perderlo todo, y si podemos salvarnos aún, sacrificando cuanto somos y cuanto valemos en las aras de la patria, ¿quién duda que debemos hacer ese sacrificio? Por fortuna estas insinuaciones no son estériles, y ellas encuentran eco en los corazones de todos los mexicanos, porque basta serlo para sentir lo que nosotros sentimos.

El heroico ejemplo del señor Cortina, que hemos citado ayer, y que no dejaremos de aplaudir, va a tener muchos imitadores, pues sabemos ya de algunas personas que se disponen a presentar sus caudales al gobierno.

Antes de concluir este artículo, repetimos que nuestro objeto ha sido destruir las malas impresiones que pueda haber causado nuestro editorial de antes de ayer: que profesamos y deseamos que en toda la nación se profese el más inviolable respeto a la propiedad; que ese artículo fue producción exclusiva del redactor a quien tocó hacerlo, sin que el gobierno ni alguno de sus miembros tuviera parte en él, ni aun conocimiento; que ese redactor se dejó llevar de su ardiente deseo de que se haga la guerra, y de que la nación salga victoriosa en la lucha a que tan injustamente se le ha provocado; pero que sus ideas y sus sentimientos personales, son de orden, de respeto a las leyes, a las personas y propiedades; que está muy lejos de querer hacer el menor mal a su patria, ni de que se toque en un pelo de la cabeza a sus conciudadanos, y que antes redimiría con su sangre cualquiera mal que por su ignorancia o inadvertencia se causara; que se ha errado, no se avergüenza en confesar su error; y que en fin, al publicar por disposición del Gobierno Supremo esta aclaración, quiere al mismo tiempo que sirva de una satisfacción que individualmente da; y que si no se considera bastante, está dispuesto a dar cuantas fueren necesarias, no omitiendo sacrificio por conservar el acuerdo y buena armonía, que hoy es tan necesaria entre el gobierno y todas las clases de la sociedad.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 339.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del decreto expedido por el gobierno de la República, para facilitar la naturalización de los extranjeros en el territorio mexicano.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. el decreto expedido con fecha 10 del actual, por el gobierno de la República, para facilitar la naturalización de los extranjeros en el territorio mexicano. Éste, según me dijo el ministro de Relaciones Exteriores, es el primer paso de la nueva senda en que se propone entrar la administración. Aseguro que era su plan abolir una por una las absurdas trabas que las leyes anteriores de los Congresos han opuesto al establecimiento de los extranjeros en este despoblado país. Con el mismo objeto se ha nombrado también una junta de colonización. Todo ello es inútil: no son las leyes civiles de la República las que alejan de su suelo la emigración de Europa: es la falta absoluta de tranquilidad y de garantías. Donde, como aquí sucede, son las leyes un nombre, donde no se respeta la propiedad, y el atraso del pueblo le hace considerar como usurpadas las riquezas que adquiere con su trabajo el extranjero, es necesario acudir a recursos más eficaces que la oferta de una ciudadanía que tan escasas ventajas proporciona.

Reitero a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Decreto de gobierno, para facilitar la naturalización de los extranjeros, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 38, México, domingo 13 de septiembre de 1846, [p. 1].- Dublán y Lozano, *op. cit.*, Documento 2900, vol. V, p. 161.

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

El Excelentísimo señor general en jefe, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del Ejército Libertador Republicano, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed:

Que teniendo en consideración que uno de los medios más eficaces para procurar la felicidad de la República, es el de promover el aumento de su población, y facilitar la naturalización en ella de hombres industriosos, removiéndolas trabas que han opuesto las leyes dictadas bajo principios menos francos y liberales de los que hoy profesa la administración, he tenido a bien resolver, que entretanto el Congreso nacional se ocupa de la reforma de que ellas exigen, se observen los artículos siguientes:

1º Todo extranjero que manifieste su deseo de naturalizarse en la República, y que acredite tener alguna profesión o industria útil, que le proporcione los medios honestos de adquirir su subsistencia, obtendrá la correspondiente carta de naturaleza.

2º Del mismo modo la obtendrá cualquier extranjero que entre al servicio de la nación, en el ejército o armada.

3º Las cartas de naturaleza se expedirán por el presidente de la República en papel del sello primero de despachos, y sin exigir otros derechos que el del papel a los individuos de que habla el artículo 1º, y en papel común a los comprendidos en el segundo.

4º En el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores se llevará un registro en que se asiente el nombre, patria y profesión de los extranjeros que se naturalicen.

5° Los extranjeros naturalizados por virtud de las disposiciones contenidas en este decreto serán considerados como mexicanos, y en consecuencia, tendrán los derechos y obligaciones de éstos.

6° No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos o ciudadanos de cualquier nación que se halle en guerra con la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, a 10 de septiembre de 1846.

José Mariano de Salas.

A don Manuel Crescencio Rejón.

Y lo comunico a v.e. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad.

México, 10 de septiembre de 1846.

Rejón.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 340.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la llegada de una escuadra francesa a La Habana, con destino a Veracruz, y del modo con que ha sido recibida esta noticia en la capital.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Una escuadra francesa, compuesta de una fragata, una corbeta, dos bergantines y un vapor, ha llegado a La Habana, y se la espera de un momento a otro en Veracruz. La manda el contraalmirante Laplace, y debe ser reforzada con otros buques de la Martinica. Su venida ha dado lugar a mil comentarios. El *Diario Oficial del Gobierno* ha declarado que si su objeto es

imponer por la fuerza una mediación, o intervenir de algún modo en los asuntos del país, sabría la República resistir a la par el empuje de los Estados Unidos y de la Europa. Otros periódicos han supuesto a estas fuerzas proyectos de distinta clase. Semejantes baladronadas son tan ridículas como las alarmas que las originan, pero prueban el estado lamentable en que se halla esta nación. Sin fuerzas militares para resistir a los invasores, sin espíritu público, sin recursos ni medios de defensa, sus gobernantes le enajenan con su imprudente conducta las simpatías de las potencias de Europa.

No he recibido en este mes correspondencia alguna política de Mr. Guizot, que se hallaba fuera de París en su hacienda de Normandía, pero supongo que la escuadra francesa no tiene por el momento otro encargo que la protección del comercio de sus nacionales en la guerra de los Estados Unidos con México.

Tengo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE. PERSONAL, LEG. 96, NÚM. 4664.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 341.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que ha sido separado del Consulado de la República en La Habana don Francisco [de] Arrangoiz, sustituyéndole don Juan Fernández de la Vega.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica] Hecho. 2 de enero de 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Según se me ha asegurado, el ministro de Relaciones Exteriores, ha separado del gobierno del Consulado de La Habana a don Francisco [de] Arrangoiz, nombrando en su lugar a don Juan Fernández de la Vega que ha desempeñado este destino desde el año de 1838²⁸ hasta el mes de marzo último.

Habiéndose educado en España, casado con una española y con más relaciones en la península que en México, el señor Vega ha ejercido satisfactoriamente durante seis años las funciones del empleo que le confía de nuevo la República.

Al comunicar este nombramiento a v.e., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 26 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5585,
EXP. 12, NÚM. 30.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 342.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos, Núms. 251, 265, 293 y 314, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de los puertos del Seno mexicano por las fuerzas navales de los Estados Unidos.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Ninguna alteración notable ha ocurrido en el bloqueo de los puertos del Seno mexicano. La escuadra de los Estados Unidos permanece a la vista de Veracruz. Una corbeta cruza delante de Tampico. Aguárdanse dos navíos de línea, tres fragatas y algunos vapores, que han anunciado los periódicos de Washington. Se teme un ataque sobre Alvarado o Veracruz en el mes próximo. Sólo el miedo a la fiebre amarilla lo ha retardado en el verano. El general Santa Anna creía, según me manifestó, el desembarco seguro; pero en vez de aglomerar fuerzas en aquellas costas, las ha dejado casi completamente desguarnecidas.

El ataque sobre Veracruz depende, en mi entender, del éxito de las operaciones en el norte. Si el ejército americano adelanta sin dificultad, la escuadra permanecerá en su fondeadero. Sólo en caso de una derrota, convendrá a los Estados Unidos apoderarse de los puertos orientales de la República.

Tal es la situación de las fuerzas americanas en el golfo, y el estado del bloqueo desde la fecha de mi último despacho, Núm. 314. Cuidaré, como hasta ahora, de poner en conocimiento de v.e. los acontecimientos relativos a tan importante asunto; y tengo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

²⁸ En efecto, el nombramiento de Juan Fernández de la Vega para cónsul de México en La Habana data de 1838. Al año siguiente el Ministerio de Estado le expidió el exequátur. Juan Fernández de la Vega y Mata. Expediente Personal. Personal extranjero. AMAE. P. LEG. 96, EXP. 4664. [Ángel Núñez Ortega], *Los primeros consulados de México, 1823-1872*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, p. 39. (El manuscrito original data de 1872)

México, 27 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 343. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de una importante conferencia que tuvo con el general Santa Anna.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiéndome hecho algunas insinuaciones el ministro de Relaciones Exteriores para que viese al general Santa Anna, y sabiendo que el representante de Inglaterra le hizo en Tacubaya una larga visita, creí oportuno tener una entrevista con aquel personaje, influyente y poderoso de nuevo en la República. Me acompañó el señor Rejón: Santa Anna, en presencia del ministro, no habló con libertad: se extendió mucho sobre sus preparativos de guerra contra los Estados Unidos, sobre sus planes de campaña y sus esperanzas de arrojar a los invasores más allá del Bravo. Nada de esto era sincero: nadie mejor que él conoce las dificultades de la posición de su patria y los recursos de la República vecina. La misma exageración de sus palabras me hizo considerar como fundados y positivos en cierto modo los arreglos pacíficos que se suponen concluidos en La Habana. Refiriome su conferencia con dos comisionados de los Estados Unidos, enviados por Mr. Polk para hacerle proposiciones que pudiesen servir de preliminares a la paz. El uno sacando un cortaplumas y un mapa de su bolsillo, le señaló la división de las nuevas fronteras: reclamaba la mitad de la República: una parte de Tamaulipas y los Departamentos de Nuevo León, Coahuila, Nuevo México y

la Alta California debían, según su propuesta, ser incorporados como Texas a la Unión Americana. Y no contentos con esto, añadió el otro mensajero, que serían condiciones de la paz, el pago de todas las deudas procedentes de reclamaciones, la indemnización por los gastos de guerra y la admisión libre del algodón en rama.

Santa Anna les despidió riéndose de sus pretensiones: el general Almonte fue el intérprete entre ellos; y verificada la revolución que lo llamó a la República, no volvió a recibir ni a escuchar propuesta alguna para el arreglo de esta cuestión.

Preguntome después Santa Anna, si creía que la Francia y la Inglaterra tomarían parte activa en la contienda actual. Respondile que, en mi entender, la cuestión de México no sería jamás caso de guerra para las potencias de Europa, si bien emplearían todos sus medios en procurar el restablecimiento de la paz. El ministro de Relaciones Exteriores, que en la exaltación de sus opiniones mira con sumo recelo a la Gran Bretaña, dijo, que él sólo deseaba la imparcialidad y neutralidad del gabinete inglés en esta lucha, temiendo que tratase de imponer por fuerza su desechada mediación. Suponiéndole ansioso de acabar la guerra que interrumpe el comercio británico, lo juzgaba resuelto a obligar a México a hacer la paz a toda costa, con mengua de su honor y de sus intereses. Manifesté, entonces, que esto no era probable: hice presentes las grandes consideraciones que hacían mirar con disgusto en Europa el engrandecimiento territorial de los Estados Unidos y su extensión en las costas de la Mar del Sur; recordé los discursos de Mr. Guizot acerca del equilibrio americano y lo que importan al mundo la libertad del Golfo de México y la independencia del Pacífico. Santa Anna convino en mi opinión, asegurándome que no juzgaba hostil, sino mezquina e imprevisora, la política de la Gran Bretaña.

Pasando después a hablarme de España, me protestó en los términos más expresivos que sus deseos eran siempre estrechar más y más los lazos de su amistad con la República. Díjome que nuestra política debía ser una política de hermanos, y él por su parte influiría siempre para ello, rogándome que hiciese presentes sus sentimientos al gobierno de S.M. Manifestose muy reconocido por la hospitalidad de La Habana, y me hizo todas aquellas lisonjeras ofertas tan comunes en su boca, y cuyo valor es siempre sospechoso en un hombre que pasa por modelo de falsedad y disimulo.

En el mismo sentido ha hablado a otras varias personas: es posible que así sea: en guerra con los Estados Unidos, odiando a la Francia y quejoso

de la Inglaterra, sólo le resta exaltar, como es justo, la lealtad de la política española. Pero es poca toda desconfianza con un personaje que no tiene otros principios que los intereses pasajeros de su ambición.

Tengo la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 27 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 344.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, de las medidas adoptadas por el gobierno, de las operaciones del general Taylor sobre Monterrey, del plan de campaña del general Ampudia, y de la ocupación de Nuevo México por el ejército americano formado en el estado de Missouri. *Vid.* RDHM, III, 291- 294.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos de 7 del corriente Núms. 322 y 323 dirigidos a la Legación de s.M. en Londres por conducto de la corbeta inglesa *Rosa*, tuve la honra de informar a v.E. tanto de las propuestas de negociaciones para la paz presentadas por los Estados Unidos, como de la mediación ofrecida a nombre de su gobierno por el ministro de s.M.B. Las dos proposiciones fueron igualmente desechadas, por el Poder Ejecutivo de la República, debiendo

someterse ambas a la resolución del Congreso que ha de reunirse el 6 de diciembre próximo.

Ninguna alteración diplomática ha tenido lugar desde entonces en esta cuestión. Pero en cambio se multiplican las medidas que dicta el gobierno para la guerra. Se ha dispuesto un levantamiento de treinta mil hombres; todos los ciudadanos de dieciséis a cincuenta años han sido declarados soldados; para dejar disponibles los cuerpos del ejército se ha decretado el armamento de la milicia nacional. Se ha pedido a los estados que mantengan por su cuenta algunas tropas; se han establecido depósitos para las reservas; se han promovido, por orden del gobierno, suscripciones y donativos entre los particulares. Pero en vano se ha apelado al patriotismo y se han dictado medidas de coacción para obtener soldados y recursos: ni un batallón se ha aumentado al ejército, y los apuros del Tesoro son mayores cada día.

No existe armamento con que reponer el escaso de las tropas; los proletarios que forman la Guardia Nacional se han apoderado de los pocos fusiles depositados en el parque. Treinta piezas de campaña de pequeño calibre que se hallan en Monterrey son toda la artillería disponible de la República, y tal vez se encuentren a estas horas en poder del ejército americano. El gobierno, sin recursos y sin crédito, no puede atender a la subsistencia de las tropas; tres días hace que se ha dado la orden de salir a los ochocientos hombres que se encuentran en México, resto de su guarnición; por falta de diez mil pesos no han emprendido su marcha todavía.

Las fuerzas de los Estados Unidos, entretanto, se hallan ya sobre Monterrey. La falta de transportes suficientes para sus numerosos bagajes detuvo al general Taylor en Cerralvo; y aprovechó los días de su inacción en fortificar este punto. Atravesando luego con grandes trabajos llanuras pantanosas, y detenida su marcha por las últimas lluvias de la estación, el ejército americano llegó el día 17 a Marín, distante nueve leguas de Monterrey.

El general Ampudia que había entrado en esta ciudad el día 30 de agosto mandó emprender inmediatamente algunas obras de fortificación. Construyéronse reductos en una colina que domina el pueblo, abriéronse zanjas en la entrada de las calles, y sitiose en el camino de Cerralvo una división de caballería. Las fuerzas mexicanas reunidas en la ciudad ascendían a siete mil hombres y cerca de tres mil caballos, pero faltaban artilleros para las piezas y sobre todo espíritu militar, organización y disciplina. Desde el primer momento de su llegada, empezó Ampudia a dictar medidas que indispusieron fuertemen-

te a los habitantes. Declarando la ciudad en estado de sitio, y reasumiendo todos los poderes, pretendió intervenir hasta en los asuntos judiciales y en el precio de los comestibles. La arbitrariedad de su conducta y los excesos de sus soldados excitaban fuertes contestaciones al paso que su incapacidad para el mando introdujo la división entre los jefes del ejército. Cada general pretendía imponer su plan de operaciones, y Ampudia, abrumado de disgustos estaba resuelto a hacer renuncia del mando que se disputaban ya, sin aguardar la resolución el gobierno sus presuntos sucesores. En esta situación llegó a Monterrey la noticia de la marcha de Taylor sobre la ciudad.

Dos partidos se ofrecían a la elección de Ampudia. El uno era evacuar a Monterrey y escalonar su división algunas leguas más atrás en la estrecha garganta de la Sierra Madre que desde el tiempo de la conquista española se denomina el Paso de los Muertos. Este movimiento abandonaba a los americanos la capital de Nuevo León, pero proporcionaba al ejército mexicano una posición inexpugnable cerrando a los invasores el interior de la República. Consistía el otro extremo en defender a Monterrey a todo trance, pero buscando al enemigo en las vecinas llanuras y aprovechando la superioridad numérica de la caballería mexicana. Ampudia ha adoptado por desgracia un término medio, manteniéndose con el grueso de sus tropas en Monterrey, encerrando en la ciudad su caballería y tratando de asegurar para todo evento su retirada con la ocupación del Paso de los Muertos.

Las fuerzas del general Taylor ascienden a siete mil hombres, mil caballos y treinta piezas de grueso calibre. Una reserva de infantería y artillería ha quedado en Cerralvo. La vanguardia del ejército americano se presentó el 19 de madrugada a la vista de Monterrey. Los disparos de cañón se sucedieron durante muchas horas, pero no se intentó ataque alguno. Las avanzadas de caballería tuvieron un encuentro en el bosque de Santo Domingo, quedando seis prisioneros en poder de los mexicanos. Al día siguiente debían empezar más formalmente las operaciones.

Según cartas recibidas hoy por extraordinario, parece que el general Ampudia se ha encerrado completamente en la ciudad. Aprovechándose de este aislamiento, el general Taylor ha dejado una parte de sus fuerzas a la vista de la población y marchado con tres mil hombres escogidos a forzar el Paso de los Muertos, ocuparlo, defenderlo con artillería y cortar de este modo la retirada a las tropas mexicanas. Con esta operación cae irremediamente la posición militar de Saltillo, llave de los Departamentos interiores; y privado de toda co-

municación con la capital, falta de dinero, de refuerzos y de socorros, Ampudia se verá obligado tal vez a rendir las armas con el único ejército de la República.

Estas son las noticias que circulan de la frontera. El general Santa Anna me manifestó hace tres días los recelos que le causaban las operaciones de Ampudia. Detenido aún en México por falta de recursos para verificar su salida, parece que aguardaba para decidirse las últimas comunicaciones de Monterrey.

Nuevo México entretanto ha caído en poder de los Estados Unidos. La división formada en el estado de Missouri y cuyos movimientos anuncié a v.E. en mi despacho señalado con el Núm. 294, penetró por diversos puntos en aquel vasto territorio. Su vanguardia compuesta de tres mil hombres y diez piezas de artillería ocupó el día 15 de agosto a Santa Fe, capital del Departamento. El general Armijo había reunido la víspera en sus inmediaciones dos mil hombres de todas clases y siete cañones de escaso calibre; pero abandonado por las piezas auxiliares con ocasión de una disputa sobre la dirección de la campaña, se retiró con los destacamentos militares por Galileo donde desertaron las compañías presidiales para pasarse al enemigo. Sólo con sesenta soldados de caballería penetró en la sierra del Manzano donde clavó sus cañones y emprendió su retirada hacia el Paso del Norte en la frontera de Chihuahua. El ejército americano enarboló su pabellón en Santa Fe. El clero, todas las autoridades políticas y judiciales, las tropas que se pasaron y los más notables habitantes de la ciudad, prestaron juramento solemne de obediencia al gobierno de los Estados Unidos. Partidas volantes de trescientos hombres salieron inmediatamente de la capital para ocupar los puntos más importantes del Departamento, y se creía que el ejército americano marcharía en este mes sobre Chihuahua.

Tal es la situación de esta República en el norte. Sin espíritu público, sin medios de defensa, no conociendo de su nacionalidad otra cosa que la pobreza, el atraso y los trastornos políticos, aquellos Departamentos reciben con resignación, si no con gusto a las fuerzas americanas. Este gobierno, entretanto ni sabe protegerlos contra la invasión ni ampararlos de los indios bárbaros que a favor de la confusión de la guerra, renuevan en todas partes sus sanguinarias y desastrosas invasiones.

Continuaré dando, como hasta ahora, conocimiento a v.E. de todas las fases y progresos de tan importante asunto, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 27 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 345. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la entrada del general Santa Anna en la capital, de su resistencia para aceptar el Poder Ejecutivo de la República, y de su marcha hacia la frontera del norte para tomar el mando del ejército.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El general Santa Anna de cuya llegada a la República informé a V.E. en mi despacho del mes pasado, Núm. 317, no entró hasta el día 14 del corriente en esta capital. El gobierno y el ayuntamiento habían tratado de dar mayor realce a esta ceremonia, celebrando al mismo tiempo el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824. Arcos de triunfo, carros alegóricos, iluminación, felicitaciones, todo se había prodigado de una manera extravagante para excitar el entusiasmo del pueblo. Santa Anna, sin embargo, recorrió en el mayor silencio las calles, entre la muchedumbre apiñada para ver la ostentosa procesión. Apenas una aclamación aislada saludaba a veces su venida.

Llegada la comitiva a Palacio, recibió el general las felicitaciones de las autoridades superiores. Y como recuerdo y testimonio de la situación actual, se adelantó un ciudadano, herrero según unos, zapatero según otros, a dirigirle también una arenga en nombre del pueblo, en que le prometió su apoyo si obraba de buena fe y aprovechaba las lecciones de la adversidad. Acabadas las funciones religiosas que siguieron a las políticas, el general Santa Anna dejó a México retirándose a su asilo favorito, el Palacio Arzobispal de Tacubaya.

Pero entretanto, conociendo bien las circunstancias del país, se había negado terminantemente a tomar posesión de la Presidencia de la República. Las dificultades le parecían invencibles y no quería echar sobre sus hombros el peso de una situación desesperada. Por otra parte, acostumbrado a rodearse de numerosas tropas, sabía que arriesgaba su cabeza quedando desarmado en la capital. Y como en esta nación el gobierno de hecho se halla en el jefe que reúne a sus órdenes mayor número de soldados, al frente del ejército es donde debe buscarse la verdadera soberanía. Por esto, al comunicarle el ministro de la Guerra el programa de su recibimiento en la ciudad, se apresuró el general Santa Anna a contestarle del modo que aparece en el Alcance al *Diario* que tengo la honra de acompañar a V.E. [Anexo Único]

La absoluta penuria del Tesoro ha retardado su salida, aun cuando receloso y con razón de sus nuevos partidarios, desea verse a la cabeza del ejército. Esta mañana al fin ha emprendido su marcha para el norte; los últimos restos de la Guarnición de México lo acompañan. Difícil es anunciar los planes que para lo sucesivo se propone: sus intereses del momento con sus consejeros habituales, pero puede asegurarse sin temor, que no durará mucho tiempo su reciente reconciliación con el partido federalista.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Hoja impresa. Comunicaciones oficiales, Alcance²⁹ al Núm. 39 del lunes 14 de septiembre de 1846.³⁰

Tenemos la satisfacción gratísima de publicar las comunicaciones oficiales, que a continuación se insertan.

Por ellas verá la nación que no se había engañado al elegir el caudillo que ha de velar por la conservación de sus derechos, y que ha de defender hasta el último trance su independencia y libertad.

La nota del ilustre general Santa Anna, con que concluye este suplemento, es la prueba más evidente que podemos presentar de los conceptos emitidos, así como lo es también de los sentimientos nobles y desinteresados de tan esclarecido patriota, el trozo de aquella que enseguida copiamos: *iré, pues, dice ese denodado campeón, a la cabeza del ejército mexicano; ejército, hijo del pueblo libre, y unido a él, cumpliré mis deberes, combatiendo a los enemigos de la patria; moriré peleando, o ayudaré a los valientes mexicanos a alcanzar un triunfo que merecen por la justicia, por su carácter belicoso, y porque tienen la dignidad y el entusiasmo de una nación libre.*

a) De Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina, comunicándole que por las malas condiciones de los caminos, no podrá llegar a la ciudad de México hasta el día 14 de septiembre de 1846. Amozoc, 12 de septiembre de 1846, a las cuatro de la tarde.

²⁹ Alcance. En los periódicos, la noticia importante recibida a última hora. Véase RAE Usual, 1869, p. 31, <http://buscon.rae.es/ntlle>, 4 de julio de 2005.

³⁰ Del *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 39, México, Imprenta del Águila, 1846.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.
SECCIÓN DE OPERACIONES.

Ejército Libertador Republicano.
General en jefe.

Estando tan malos los caminos, no he podido llegar a la ciudad de Puebla el día que me había propuesto; y por consiguiente, hasta el 14 del corriente no entrará a esa capital. Lo que tengo el honor de comunicar a v.E. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios y Libertad.
Amozoc, 12 de septiembre de 1846, a las cuatro de la tarde.
Antonio López de Santa Anna.
Excelentísimo señor ministro de Guerra.

b) De Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina a Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano, acusando el recibo de su nota del día 12 del mismo mes, manifestándole el sentimiento de pena de Mariano Salas, general en jefe de la insurrección de la Ciudadela y encargado del Poder Ejecutivo, ante la postergación de su llegada a la capital de la República, anunciándole también la remisión del siguiente documento adjunto.
México, 13 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

He tenido el honor de recibir la nota de v.E. de 12 del mes que cursa, fechada en Amozoc, en que se digna v.E. participarme que por el mal estado de los caminos no ha podido llegar a la ciudad de Puebla, el día que se había propuesto, y por consiguiente, hasta el día de mañana no verificará su entrada en esta capital.

Con la citada nota de v.E., he dado cuenta al Excelentísimo señor general en jefe, quien en contestación me manda decirle: que siente infinito no pueda ser tan pronto como deseaba, la llegada de v.E.; y que para su superior cono-

cimiento, le remite la adjunta copia de lo dispuesto por el Supremo Gobierno, para que el recibimiento de la persona de v.e. sea tan digno como se merece.

Al tener el honor de decirlo a v.e. en contestación, le suplico admita las protestas de mi respeto y consideración.

Dios y Libertad.

México, 13 de septiembre de 1846.

Almonte.

Excelentísimo señor general en jefe del Ejército Libertador Republicano, benemérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna.

c) De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina. Programa de actos para recibir en la ciudad de México a Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano; el restablecimiento de la Constitución de 1824; su toma de posesión como encargado del Poder Ejecutivo; y el aniversario del grito de Dolores.

México, 12 de septiembre de 1846.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACIÓN Y POLICÍA.

Excelentísimo señor.

Deseando el Excelentísimo señor general en jefe, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la nación, que se celebren con todo el regocijo que les es competente y debido; primero, el restablecimiento de la carta de 1824 y toma de posesión del mando supremo de la nación del Excelentísimo señor general benemérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna; y segundo, el glorioso grito de Dolores, cuyo aniversario se acerca, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

Primera. El lunes 14, a las cuatro de la tarde, estarán en el salón principal de Palacio, todas las autoridades, corporaciones y funcionarios de esta capital, con el objeto de asistir al juramento que en la misma tarde prestará al Excelentísimo señor general benemérito de la patria, don Antonio López de Santa Anna, para entrar al ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la nación, y

después, con toda la comitiva citada, pasará a la santa iglesia Catedral al solemne *Tē Deum*, que se cantará en ella.

Segunda. El martes 15, a las nueve, estarán también en el mismo salón, las autoridades, corporaciones y funcionarios referidos, para acompañar al repetido Excelentísimo señor general Santa Anna, a una misa y *Tē Deum*, que se cantará también en la misma iglesia Catedral, en acción de gracias por el restablecimiento de la Constitución de 1824, volviendo en toda forma el acompañamiento a Palacio para felicitar a s.e. por tan plausible suceso.

Tercera. El día 16, como dedicado a la memoria del grito de libertad dado en Dolores, habrá igualmente misa de gracias y *Tē Deum* en Catedral, y asistirá s.e. el general Santa Anna con la misma comitiva oficial de los días anteriores a cuyo fin, se reunirá como el martes, a las nueve en Palacio, y volverá con s.e. después de la función para felicitarle y continuar las otras asistencias del día.

Cuarta. En los tres referidos días se adornarán e iluminarán de la manera más esmerada, los edificios públicos, fachada y torres de los templos, casas de comunidad y particulares, a cuyo fin se excitará por el gobierno del distrito el patriotismo de los habitantes de la capital, y habrá repique a vuelo en todas las iglesias, sin perjuicio de las demás solemnidades que para el 15 y 16 se acordaren por la junta patriótica.

Todo lo que tengo el honor de decir a v.e. a fin de que por su parte prevenida a las autoridades, corporaciones y funcionarios de su dependencia, la puntual asistencia en los tres días, y dicte las demás disposiciones conducentes al brillo y magnificencia de las festividades, y a la observancia de las disposiciones que quedan referidas.

Dios y Libertad.

México, 12 de septiembre de 1846.

Rejón.

Excelentísimo señor ministro de Guerra.

Por este Ministerio se han librado las órdenes correspondientes a las autoridades de su resorte.

Es copia.

México, 13 de septiembre de 1846.

Manuel María de Sandoval.

Ejército Libertador Republicano.

d) De Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina, acusando el recibo de su nota de 12 del mismo mes, y manifestando su beneplácito ante los preparativos que se han hecho en la capital de la República, para su entrada a la misma; prometiendo asimismo hacer en el futuro, todo lo posible para el bienestar de la patria.

Ayotla, 14 de septiembre de 1846, a la una de la mañana.

Ejército Libertador Republicano.
General en jefe.

Excelentísimo señor.

He recibido el atento oficio de V.E., fecha de hoy, con el cual se sirve acompañarme el decreto expedido por el Supremo Gobierno de la nación, comprensivo de las medidas adoptadas para unir la justa y plausible celebridad del restablecimiento de la Constitución de 1824, la toma de posesión que se dispone que yo verifique, del Supremo Poder Ejecutivo, y el aniversario del glorioso grito de Dolores.

Es muy grande mi satisfacción, al saber el entusiasmo con que se prepara la celebridad de los dos grandes bienes que la nación tiene adquiridos: su independencia y su libertad; y quedo penetrado del más profundo reconocimiento, cuando veo que se ha combinado mi llegada a esa capital, con unas solemnidades tan grandiosas. Por ese motivo, haré mi entrada en esa ciudad, mañana al mediodía, y quiero también por mi parte contribuir al júbilo nacional, observando aquella conducta que me prescriben mis deberes hacia mi patria, que amo sobre mi corazón, y el acatamiento debido a la soberana voluntad del pueblo.

He sido llamado por el voto de mis conciudadanos para ejercer el cargo de general en jefe del Ejército Republicano. Me hallaba lejos de mi patria natal, cuando llegó a mi noticia esa nueva confianza y esas nuevas obligaciones que la patria me impone: vi también que los riesgos gravísimos que la rodean por todas partes, son el motivo principal por el que soy llamado a la cabeza del ejército: veo empeñada una terrible lucha con un enemigo extranjero, pérfido y audaz, en la que la República Mexicana va a reconquistar, si es vencedora, los timbres de su gloria, y un venturoso porvenir, o a desaparecer de la faz

del mundo, si tuviere la desgracia de ser vencida: veo también que levantó la cabeza dentro de su seno una facción traidora, que apellidando una forma de gobierno detestada por toda la nación, provoca la sumisión a un dominio extraño; y veo por último, que después de tantas vacilaciones, se ha resuelto decididamente aquella a fijar su suerte y disponer de sí misma, arreglando el modo de gobernarse que más le agrade. Todo esto lo he conocido al escuchar el grito de la desolación de mi patria, al mismo tiempo que ella exige mis débiles servicios en momento de tanta consecuencia. No he titubeado en venir sin demora a rendirme a su voluntad, y creyendo haberla comprendido, hice desde mi arribo al suelo natal una pública manifestación de mi persuasión y mis principios: el acogimiento general que ellos han tenido, me hace conocer que no me engañé, y ahora me encuentro más firme en ellos, no porque yo los he pensado, sino porque encontraron un eco general en todos mis conciudadanos.

Vengo, pues, a hacer efectivos mis propósitos, y acatar los preceptos que me impone mi país: llamome como general en jefe del ejército, y con ese carácter lo voy a servir: el enemigo se ha entrado por nuestras puertas, nos arrebató nuestros más ricos territorios, y nos amaga con su dominación: iré pues, a la cabeza del ejército mexicano, ejército hijo del pueblo libre, y unido con él, cumpliré mis deberes combatiendo a los enemigos de la patria; moriré peleando, o ayudaré a los valientes mexicanos a alcanzar un triunfo que merecen por la justicia, por su carácter belicoso, y porque tienen la dignidad y el entusiasmo de una nación libre. La guerra es una necesidad del momento, cada día de duración es un siglo de infamia; no puedo faltar a los compromisos que la nación me ha impuesto; debo al punto marchar si no quiero echar sobre mí la fea nota de ingrato a los favores con que me abruma mis conciudadanos, ni hacer sufrir a la nación el triste papel que nuestras desgracias le han hecho antes representar.

Ya verá V.E. cuán grave falta sería la de que yo viniese a ejercer la suprema magistratura, cuando tengo que ir a combatir a los enemigos de la República. Cuán degradante sería para mí, que en vez de ir al frente del peligro, viniese a ocupar el poder: ni mi lealtad, ni mi pundonor exigen que yo abandone unos intereses tan caros. El único atractivo de mi corazón, es ofrecer a mis compatriotas el sacrificio de la sangre que aún me resta: quiero que sepan que me consagro a su servicio de un modo positivo, y como lo debe hacer un

soldado, y si me es lícito aspirar a tanto, quiero marcar la senda por donde México debe elevarse al rango a que la llaman sus destinos.

Al marchar contra los enemigos, absteniéndome de ocupar el poder, doy también una prueba de la sinceridad de mis sentimientos, dejando a la nación dueña de sí misma, para que disponga de sí con absoluta libertad. Van a hacerse las elecciones para un Congreso que ha de decretar la Constitución que la nación quiera adoptar: ese mismo Congreso se reunirá bien pronto, y mientras yo entro en la lid para defender con las armas la independencia, la nación afianzará su libertad como más le acomode.

Así, pues, si un solo momento entrase a ejercer el gobierno de la República, no habría confianza en mis promesas, creería que no he demostrado suficientemente mi sinceridad: estoy resuelto a no desmentirlas, y veo cifrado en ellas el bien general, y mi honor como mexicano y como soldado. No puedo variar de estos principios: el actual gobierno ha seguido una marcha de que la nación se muestra contenta, y yo no quiero venir a destruirlo entrando en su lugar. Tengo una suma complacencia de que continúe como hasta aquí, y me lisonjeo de que la nación también lo aplaudirá: veré con indecible júbilo la continuación de sus tareas, y que mientras hace efectivos los bienes de la civilización, yo me arrojo al peligro para asegurar esos bienes, aun a costa de mi existencia.

Sírvase v.e. tributarle al Supremo Gobierno mis más expresivas gracias por las consideraciones que le merezco, mientras lo hago mañana personalmente; con cuyo objeto me propongo llegar a Palacio. Allá abrazaré a mis amigos, y al estrecharlos sobre mi corazón, les dejaré una tierna despedida, mientras voy a la guerra a contribuir a salvar a mi patria, o a perecer entre sus ruinas.

Reitero a v.e. las seguridades de mi antiguo respeto y particular aprecio.

Dios y Libertad.

Ayotla, 14 de septiembre de 1846, a la una de la mañana.

Antonio López de Santa Anna.

Excelentísimo señor ministro de la Guerra.

Es copia.

México, 14 de septiembre de 1846.

Manuel María de Sandoval.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 346. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Hace una reseña del estado del país, dando cuenta de los principales negocios y cuestiones que ocupan la atención pública.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La administración de la República se va organizando de nuevo con arreglo a la Constitución Federal, si es que organización puede llamarse la profunda anarquía en que se encuentra esta nación.

El armamento de la milicia nacional en todos los estados ha causado, en las circunstancias actuales, serios y justificados temores. Se conserva la memoria de los escándalos antiguos; y la clase de personas que se prestan a tomar las armas es una amenaza constante a la propiedad. Pensábase también en crear una comisión de salud pública para perseguir a los monarquistas y conspiradores, pero a pesar de la exaltación de sus ideas, el gobierno se vio obligado a desechar, como insensato, semejante proyecto. El ministro de la Guerra, sin embargo, pasó una circular a los gobernadores de los estados para que viniesen presos a la capital los monarquistas que propalasen rumores contra la alianza del pueblo y del ejército. Los clamores de la prensa le han hecho revocar tan absurda disposición. Más obstinado el ministro de Relaciones Exteriores, ha sostenido, a pesar de la censura de los periódicos, una orden por la que se obliga a todo funcionario público a prestar cualquier servicio que el gobierno le exija, castigando su desobediencia con la pérdida de su empleo. Por otro decreto, expedido por el Ministerio de su cargo, se autoriza toda especie de reuniones públicas para tratar de asuntos políticos del modo que juzgue cada uno más acertado.

Hasta ahora, preciso es confesar que no se ha abusado de este permiso. Sólo una sociedad de jóvenes patriotas celebra sesiones semanales que, por ser en domingo, obtienen numerosa concurrencia. Se ha atacado en ella al clero, a

las personas de arraigo y de instrucción a quienes se atribuyen ideas monárquicas, se ha pedido la confiscación de sus bienes, la destitución de todos los empleados, la abolición del sacramento en el matrimonio, la formación de un concilio nacional para la reforma del clero y otros muchos desvaríos tomados de las arengas y resoluciones de los clubes de la revolución francesa. Estos discursos produjeron al principio alguna sensación, pero nadie los atiende ya.

A pesar de la aparente conversión de Santa Anna a los principios ultrademocráticos, no faltan proyectos reaccionarios en el ejército. La guarnición de la capital estuvo a punto de pronunciarse a principios del mes contra el federalismo, pero este descabellado proyecto fue preparado sin secreto sin combinación; el gobierno pudo desbaratarlo fácilmente haciendo salir las tropas.

El regimiento de León, entretanto, se sublevó en esta ciudad por no marchar a la frontera: obligado por la fuerza a seguir la división de que formaba parte, se desbandó completamente en el camino: en la primer jornada, de quinientos hombres quedaban sólo diecisiete. Pero el lamentable estado de la Hacienda es la mayor de las dificultades de la situación. El crédito ha desaparecido. La desconfianza ha hecho esconder los capitales. Todos los medios proyectados por el gobierno para proporcionarse recursos han sido inútiles. Arrancó violentamente al clero cincuenta mil pesos por medio de un préstamo forzoso, pero esta cantidad no remedió más que los apuros de un día. Pensó después en imponer una capitación pero ha temido los resultados. Por último, convocó una junta de propietarios y capitalistas; mas a pesar de amenazas y de ruegos, fueron insignificantes sus ofertas y donativos. Entonces se decidió el general Santa Anna a tratar directamente con el clero, y obtuvo que se constituyese responsable por dos millones de pesos de sus bienes propios; pero, a pesar de la seguridad de la hipoteca, han pasado muchos días sin que haya podido negociarse un préstamo. El gobierno estaba dispuesto a declarar nacionales todas las propiedades eclesiásticas; el influjo de Santa Anna ha paralizado por el momento esta medida. La situación del Tesoro es tal que, como manifiesto en otro despacho a v.e., no han podido encontrarse algunos miles de pesos para que saliesen las últimas compañías de esta guarnición. Detenidas por esta causa algunos días, emprendieron su marcha hoy, con cien mil pesos que han obtenido de algunos capitalistas los ruegos del general Santa Anna.

Las declamaciones contra las ideas monárquicas, los anatemas contra los monarquistas y los recelos contra las que se suponen combinaciones profun-

das de las potencias de Europa, siguen ocupando un lugar en las proclamas de las autoridades y los artículos de la prensa, pero nuevos acontecimientos e intereses van haciendo antigua esa cuestión. Algunas personas han sido perseguidas sin embargo: el coronel Cano, amigo leal del general Paredes, fue desterrado a Acapulco: en las procesiones patrióticas se ha pedido la cabeza de don Lucas Alamán, que ha sido separado de su destino: en algunos Departamentos se han hecho destituciones en masa. Pero la revolución camina con tanta rapidez, que los más ardientes republicanos en tiempo de la administración anterior están tachados hoy de desafectos y monarquistas.

He procurado dar a v.e. una ligera idea del estado político de esta República, y tengo con este motivo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 347. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la celebración de los aniversarios patrióticos de septiembre.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y aprobada su conducta.

Hecho. [Madrid,] 2 de enero de 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: A pesar de la reciente reacción que ha conmovido a la República, de la victoria del partido democrático y de la excitación causada

por la cuestión de monarquía, se han celebrado con el mayor orden los aniversarios de septiembre. El recuerdo de la capitulación, que en 1829 acabó con la desastrosa expedición del brigadier Barradas sobre Tampico, no se ha festejado este año; y a pesar de los esfuerzos de la junta patriótica, que tiene a su cargo esta especie de funciones, han estado, como nunca, desanimadas y frías las ceremonias con que se celebra el grito de insurrección dado en 1810 por el cura Hidalgo en el pueblo de Dolores y la entrada en México el año de 1821 del Ejército Independiente acaudillado por Iturbide. Ni los artículos de los periódicos, ni las declaraciones tribunicias de la junta han logrado despertar el entusiasmo del pueblo. Esta apoteosis de las glorias de la independencia en medio de la guerra civil, de la pobreza y de la anarquía que han sido sus inmediatos frutos, cuando se halla sin vigor la República para resistir a las insignificantes fuerzas extranjeras que destruyen sus ejércitos e invaden su territorio, no podía producir sino tristes recuerdos y dolorosas reflexiones. En ningún año, a pesar de los compromisos de la junta, han sido más escasos los donativos y menos bulliciosa la concurrencia.

En los días 16 y 27 se han pronunciado, sin embargo, los discursos de costumbre. El señor Rosa, a quien tocó el del primero, leyó una arenga tan indigesta como larga. Era un fastidioso alegato contra la monarquía, ensalzando a los caudillos de la insurrección y exagerando el estado de opresión y de atraco en que se hallaba este país bajo la administración de los reyes españoles. Pretendiendo probar que la forma monárquica es incompatible con su independencia, sus adelantos y su gloria, hizo una comparación de la situación de Nueva España con las circunstancias de la República, presentando a favor de lo existente gran número de adelantos y ventajas. Su larguísimo discurso, declamatorio y vulgar como los pronunciados en los años anteriores, no tenía siquiera el mérito de la oportunidad, tras las vergonzosas derrotas del ejército, y en medio de la ruina y disolución de la República.

Temiendo que con pretexto de la polémica de monarquía y dominando sin freno el partido ultrademocrático, se pretendiese celebrar la independencia con demostraciones contra los españoles, como en años pasados había sucedido, manifesté al señor Rejón que no consentiría un solo acto que pudiese ofender en lo más mínimo el decoro de España, recordándole que algunos grupos de gente perdida habían gritado pocos días antes “mueran los franceses y los extranjeros”. Asegúreme el señor Rejón, que eran mis recelos infundados, pues nadie se atrevería a dar motivo de queja a la nación española, ni

permitiría el gobierno que con pretexto de antiguas y olvidadas disensiones se faltase a una potencia con que unen a México los vínculos más estrechos de amistad y simpatía. Díjome respecto a los franceses, que nada significaba el grito aislado de algunos borrachos vagabundos, prometiéndome, a pesar de todo, dar órdenes terminantes para evitarlos. Así sucedió y no ha llegado a mí la menor queja.

He dado cuenta a V.E. en mis despachos Núms. 123 y 291, de mis gestiones para la supresión de estos aniversarios, sin traspasar las instrucciones comunicadas por el gobierno de S.M. a esta legación, juzgando poco decorosa la presencia de su representante, no sólo en semejantes ceremonias sino hasta en los parajes públicos, en conmemoraciones de triste recuerdo para España, todos los individuos de la Legación de S.M. se han abstenido de salir de casa en estos días. Del mismo modo procedieron en el año último. Pero semejantes fiestas excitan cada vez menos las pasiones populares, y cada vez se escuchan con más indiferencia los monótonos discursos de sus oradores.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 348. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que, habiendo hecho renuncia del Ministerio de Hacienda don Valentín Gómez Farías, ha sido nombrado para reemplazarle don Antonio Haro y Tamariz.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Como anuncié a v.E. en mi despacho Núm. 330 ha hecho renuncia del Ministerio de Hacienda don Valentín Gómez Farías. Le reemplaza don Antonio Haro y Tamariz que desempeñó este encargo en los últimos meses de la administración del general Santa Anna. El señor Haro no se distingue por su carácter ni por su carrera.

La influencia del clero ha determinado la salida de [Gómez] Farías. Inflexible en sus resoluciones, se había propuesto vender todos los bienes eclesiásticos. Santa Anna, que no quiere romper abiertamente con una corporación todavía influyente y poderosa, ocasionó indirectamente una crisis ministerial. Abrumado con sus exigencias, Gómez Farías presentó su dimisión.

Tengo la honra de renovar a v.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 28 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5869.

DESP. 349. MUY RESERVADO Y EN CIFRA.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: [Intriga monárquica. Reitera las seguridades que tiene dadas repetidas veces de que en medio del desenfreno de la prensa y a pesar de las imprudencias cometidas en La Habana, no se ha puesto en cuestión su nombre ni mucho menos se ha atacado la política de España. Con respecto a las noticias que pueden haberse comunicado por algún agente

diplomático las atribuye a Charles Bankhead, representante de s.m.b. a quien Paredes sondeó revelándole sus planes de monarquía]³¹

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Ha llegado a mis manos el oficio de v.E. fecha 29 de julio último en contestación a mi despacho de 29 de mayo Núm. 253. Nada puedo añadir a lo que tuve la honra de manifestar a v.E. en mi comunicación de 28 del pasado Núm. 319. A pesar de la espantosa anarquía que consume a la República, del desenfreno de la prensa periódica, de las violentas declamaciones *contra la monarquía*, ni un solo diario ha puesto en cuestión mi nombre; ni mucho menos ha atacado *la política de España*. Y sin embargo me consta que han tenido lugar *en La Habana indiscreciones que por lo inconcebibles*, parecen más hijas de mala intención que de imprudencia.

Dos meses hace que está triunfante la revolución y *ni en* los artículos de la imprenta *ni en* los discursos de los oradores populares *ha habido una sola alusión* en tan largo tiempo *a la intervención del representante de s.m. en* los últimos acontecimientos políticos. El nuevo gobierno, cualesquiera que sean sus disposiciones, *me atiende y me considera*, al paso que no han faltado justos motivos de queja y poco habituales desaires *al ministro de s.m.b.* Tal ha sido *mi constante* cuidado para no comprometer *mi posición*. Respecto a los informes más o menos exactos de algún agente extranjero sobre aquellos negocios, he tenido la honra de manifestar a v.E. en anteriores despachos *que el general Paredes*, sin entrar en detalles ni hacer mención *de mi nombre*, juzgó oportuno sondear *al ministro de Inglaterra* revelándole en globo *sus planes de monarquía*, creyendo conquistar con esta aparente confianza, el apoyo de tan poderosa nación.

Tengo la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

³¹ Este extracto ha sido elaborado por el Editor.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 350.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de v.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría; teniendo con este motivo la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 29 de septiembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E.
a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 2 de enero de 1847.

Se han recibido en esta Primera Secretaría de Estado los despachos de v.s. Núms. 322 al 373 principales y 299 al 350 duplicados.

S.M. se ha enterado de su contenido y por separado se contesta a v.s. a los que por su contenido lo requieran.

De Real Orden lo digo a v.E. para su inteligencia.

Dios, etc.

Hecho.

1818

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 351.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 20 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al mes de agosto último.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido de La Habana, por el paquete de este mes, los oficios de esa Primera Secretaría señalados con los Núms. 136 y 139 inclusive y otros tres sin numeración, todos correspondientes al mes de agosto último. Contesto en despachos separados a los que no son aviso de recibo de mis comunicaciones; y al ponerlo en conocimiento de v.E., según lo que se ha servido prevenir a esta legación, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 20 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

1819

AHN. E., LEG. 5873.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 352.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 21 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del resultado de sus gestiones para conseguir los informes que solicitaba doña María de los Dolores Sánchez de Arias acerca de la casa y bienes del difunto don Tomás Murphy.

Minuta del Ministerio de Estado: El recibo y comuníquese a quien corresponda. [rúbrica] Hecho la primera parte. 2 de enero de 1847 y a la interesada [en] 7 [de enero de 1847]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En cumplimiento de las órdenes comunicadas por esa Primera Secretaría a esta Legación de s.m. en oficio de 1 de febrero de 1845, pasé una nota al ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole los informes que solicitaba doña María de los Dolores Sánchez de Arias acerca de la casa y bienes del difunto don Tomás Murphy.

Con fecha de 10 de julio me contestó el señor Cuevas que había trasladado mi nota a la Secretaría de Justicia, y habiendo recordado en noviembre último el breve despacho de este negocio, me dirigió el ministro de Relaciones Exteriores la nota y las comunicaciones que señaladas con el Núm. 1, tengo la honra de pasar a manos de v.e.

No siendo suficientes estas noticias para llenar los deseos de la persona interesada, creí conveniente reclamar nuevos informes, precisando los puntos en que era indispensable mayor aclaración. A la nota que dirigí con este motivo al señor Castillo y Lanzas, y que bajo el Núm. 2 acompañó a v.e., me contestó el ministro de Relaciones Exteriores del modo que aparece en el Núm. 3 de las copias adjuntas. No pudiendo suministrar otros datos el gobierno, la negociación quedaba oficialmente concluida.

Deseoso, sin embargo, de adquirir las mayores noticias que estuviesen a mi alcance, he tratado de hacer nuevas y particulares investigaciones. De ellas

resulta sólo que la casa de don Tomás Murphy ha dejado cuantiosas deudas, sin capital alguno para su pago. La mina que poseía en esta República y sobre la cual entró en negociaciones con la compañía inglesa del Real del Monte, se halla abandonada por la escasez de sus productos, pesando sobre ella grave responsabilidad por adelantos y gastos de explotación. Juzgo por tanto inútiles las gestiones de la señora Arias para conseguir el pago de su crédito.

Pero, pudiendo sin embargo obtener algún resultado sus reclamaciones en lo sucesivo, cumplo las órdenes de v.e., indicándole las personas a quienes le conviniera transmitir su poder para entablarlas. Don Manuel Martínez del Campo, don Juan Manuel Lasquetty y don Donato Manterola son súbditos españoles de buena reputación, y con riqueza y relaciones en este país. Si ellos no pudiesen encargarse personalmente de semejante comisión, la confiarían, en virtud de la cláusula de sustitución acostumbrada en tales documentos, a quien procurase eficaz y lealmente los intereses de su poderdante.

Tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 21 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, trasladándole las comunicaciones de Mucio Barquera, gobernador del Departamento de México que se recibieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativas al asunto de la testamentaría del señor Tomás Murphy, cuyas noticias había pedido Salvador Bermúdez de Castro, por estar interesada en ellas la señora María Dolores Sánchez, acreedora de Tomás Murphy.
México, 10 de enero de 1846.

a) Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 10 de enero de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, tiene el honor de acompañar a s.E. el señor Salvador Bermúdez de Castro copia de unas comunicaciones del gobernador del Departamento de México que se recibieron en esta Secretaría, relativas al asunto de la testamentaría del señor don Tomás Murphy, cuyas noticias pedía s.E. en su nota de 7 de julio último por estar interesada en ellas doña María Dolores Sánchez, en un crédito que tiene contra aquélla.

Con tal motivo, el infrascrito reitera a s.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.M.C. las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. del Castillo y Lanzas.

b) Traslado. De Mucio Barquera, gobernador del Departamento de México a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 25 de noviembre de 1845.
Gobierno del Departamento de México.

Excelentísimo señor.

El señor prefecto del centro, en nota de 13 de agosto último, dice al señor secretario de este gobierno lo que copio.

En oficio de 8 del presente me dice el señor don Pedro [Romero de] Terreros lo siguiente.

Acompaño a v.s. el informe que mi dependiente don Ignacio Castelazo me ha remitido sobre la mina nombrada de Morán. Por él verá v.s. que las noticias son las más exactas que se han podido adquirir, con mucho trabajo y dificultades, por parte de la oficina de la compañía inglesa del Mineral del Monte; y las circunstancias que obran en la actualidad para que ésta, como aviadora³² de dicha mina de Morán, no la entregue a los interesados en ella.

Con lo expuesto creo dejar contestado el oficio de v.s. de 30 del próximo pasado.

Y lo inserto a v.s. adjuntándole la noticia que se cita, para conocimiento del Excelentísimo señor gobernador y como resultado de su nota de 28 de julio último relativa.

Y tengo el honor de trasladarla a v.E. acompañándole copia del informe que se cita, como resultado de la nota relativa de ese Ministerio en 22 de julio último.

Renuevo a v.E. las protestas de mi consideración.

Dios y Libertad.

México, 25 de noviembre de 1845.

(Firmado) Mucio Barquera.

Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.

México, 10 de enero de 1846.

José María Ortiz Monasterio.

c) Traslado del informe del estado de la mina de Morán (propiedad de Tomás Murphy) y sus anexas. De José María Inclán, secretario del gobierno del Departamento de México a Mucio Barquera, gobernador del Departamento de México.

³² Aviadora. Americanismo. El que presta dinero o efectos al agricultor, ganadero o minero.

México, 25 de noviembre de 1845.
Gobierno del Departamento de México.

Informe que se da del estado que guarda la mina de Morán y sus anexas, conforme lo solicita el Excelentísimo señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de España, según la nota que remite al señor general don Pedro Romero de Terreros, el señor prefecto del distrito de México.

El día 6 de marzo de 1824 un pacto fue celebrado entre don Juan Murphy, por parte de don Tomás Murphy y don Juan Taylor, por parte de una compañía aventurera [sic],³³ por el cual la mina de Morán fue entregada a dicha compañía con intención de que fuera trabajada efectivamente por la ayuda de maquinas de vapor u otra maquinaria por el término de veintiún años, bajo los límites y condiciones ya expresadas en la contrata original.

En conformidad, el día 7 de julio de 1824, don Felipe Santiago Sanz, apoderado de don Tomás Murphy, Jaime Ueteh y Vicente Rivafinoli, como apoderado de la Compañía del Real del Monte, entraron en convenio, pero con la aprobación expresa de don Mariano Tamariz, como curador de los acreedores de don Fausto Echoyar.

Se encuentran en algunos documentos; una orden judicial de México (fecha 18 de abril de 1827) para que se cese el pago de alimentos a Murphy sobre las 6^{55/100} barras que pertenecen a los acreedores de Echoyar.

Un contrato entre Sanz y Jaudre con fecha 28 de enero de 1827, y una carta dirigida por ellos al señor Tindal, director de la compañía en el mineral, suplicándoles les hiciera el favor de poner en conocimiento de los señores directores en Londres, que dicha orden era anulada, pero que la proporción de alimentos sobre las 6^{55/100} barras debió ser detenida, y además \$ 1,000 cada año en liquidación de lo que se había pagado anteriormente por cuenta de dichas barras.

Una petición de don José Antonio de Ortiz, fecha 25 de octubre de 1827, con respecto a una cantidad de \$ 19,387 que a don Tomás Murphy se debía, por una orden judicial dirigida al señor Tindal mandándole que se detuviera dicha cantidad a la disposición del juez.

Una hipoteca hecha de una barra en 20 de mayo de 1828 por parte de Tomás y Juan Murphy a favor de J. Parcker March; bajo de esta condición el

señor March recibió una barra por término indefinido, sujeto solamente al tiempo que la compañía tuviere la negociación.

Asimismo se encuentra una carta de fecha 30 de noviembre de 1826, en que don Tomás Murphy cedió 2,000 libras, que son \$ 10,000, por diez años a favor de Arthur Perry.

Estos son los acreedores que aparecen en documentos que existen en poder de la compañía en Londres, y que he visto traducir de un informe que existe en la oficina de ésta, en este mineral.

Los veintiún años de la contrata han sido cumplidos el día 7 de julio próximo pasado: parece que no han tenido avenimiento para nueva contrata, y por consiguiente los dueños quieren recoger la misma.

La posesión que tiene de ella la compañía la sostiene hasta que no se reintegre la suma de setecientos y tantos mil pesos que la mina está adeudándole, después de haberse realizado todas las existencias que en ella había.

La negociación de Morán vale algo, siempre que esté bajo los auspicios de la Compañía Real del Monte, pues su mérito es conocido por el auxilio que en sí tienen de la *grande obra del socavón del aviadero*³⁴ y el desagüe general de las minas de la veta Vizcaína y Santa Brígida, propias del señor general don Pedro [Romero de] Terreros, quien tiene pendiente sobre esta mina la compensación que sus dueños deben dar por el beneficio que recibe de dicho desagüe; y al efecto se gira un expediente instruido en el Tribunal de Minería de Pachuca.

Debe entenderse que dicha mina es una de las principales de la barranca al norte del Real del Monte, pero sin los auxilios del desagüe de la Casa de Regla, nunca podrán limpiar los planes y demás labores donde, se debe buscar fortuna.

Mineral del Monte, 5 de agosto de 1845.
Ignacio de Castelazo.

Nota.- Debe entenderse que todas las cantidades de los acreedores que se expresan fueron satisfechas por la compañía aviadora, de conformidad con las órdenes que al efecto se le fijaban.

Una rúbrica.
Es copia.

³⁴ Subrayado en el original.

³³ Así aparece en el original. Seguramente debe decir aviadora.

México, 25 de noviembre de 1845.

José María Inclán, secretario.

Es copia.

México, 10 de enero de 1846.

J.M. Ortiz Monasterio.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 29 de enero de 1846.

Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. ha recibido la nota que con fecha 10 del corriente se ha servido dirigirle S.E. el señor don Joaquín del Castillo y Lanzas, acompañándole copia de unas comunicaciones del gobierno departamental de México, relativas a las noticias que acerca de los bienes de don Tomás Murphy pidió la Legación de S.M. en su nota de 7 de julio último.

Los informes que el señor don Pedro [Romero de] Terreros dio al señor prefecto del centro no son los reclamados por el infrascrito, como podrá observar S.E. el señor del Castillo si se toma el trabajo de leer su citada comunicación. Se dice que se hizo una contrata entre don Tomás Murphy y la Compañía de Real del Monte, bajo ciertas condiciones; pero estas condiciones no se expresan, siendo esto tanto más necesario para el objeto de la Legación de España, cuanto que sólo trataba de averiguar la certeza de los hechos referidos por don Juan Murphy a doña María de los Dolores Sánchez; pues si es verdad que por una de las condiciones de la contrata con la compañía inglesa se destinó la mitad de los productos líquidos que debiesen corresponder a Murphy para pago de sus acreedores, y si todos los que se hallan en este caso tienen derecho para inscribir sus créditos sobre esta acción a que dejó reducida su anterior hipoteca, la interesada hallará un medio de dirigir sus reclamaciones y un fondo a donde acudir.

El infrascrito ruega por tanto a S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores se sirva disponer lo conveniente para que se den las noticias que en su citada nota reclamó el gobierno de la República, indagando si existe un fondo consignado exclusivamente al pago de los acreedores de Murphy, o si éste ha dejado otros bienes en la República contra los que pueda demandar doña Dolores Sánchez el importe de su crédito.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S.E. el señor del Castillo y Lanzas las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 29 de enero de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 3.

Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 26 de enero de 1846.

En contestación a la nota que S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro se sirvió dirigir al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, en 19 del actual, acerca de las noticias que pide de los bienes de don Tomás Murphy, tiene el sentimiento de manifestarle no poder dar otras que las que ha comunicado a S.E. en 10 del actual; mas la interesada puede nombrar un apoderado que promueva ante quien corresponda la adquisición de las más que puedan convenirle.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S.E. el señor Bermúdez de Castro las seguridades de su muy distinguida consideración.

J. M. del Castillo y Lanzas.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a María de los Dolores Sánchez de Arias, acreedora de Tomás Murphy.
Madrid, 9 de enero de 1847.

Habiéndose pedido en 1 de febrero de 1845 al ministro plenipotenciario de s.m. en México los informes que usted solicitaba en la instancia que remitió a esta Primera Secretaría de Estado en 15 de enero del mismo año acerca de la casa y bienes del difunto don Tomás Murphy ha contestado el representante de s.m. en despacho de 21 de octubre último [Núm. 352] dando cuenta de las repetidas gestiones que ha practicado para poder satisfacer a los extremos que abrazaba la referida instancia de usted.

De ellas resulta, sólo que la casa de don Tomás Murphy ha dejado cuantiosas deudas, sin capital alguno para su pago. La mina que poseía en la República y sobre la cual entró en negociaciones con la Compañía inglesa del Real del Monte, se halla abandonada por la escasez de sus productos, pesando sobre ella grave responsabilidad por adelantos y gastos de explotación. El ministro de s.m. cree por lo tanto que las gestiones de usted para conseguir el pago de su crédito serán inútiles.

Pero por si lograra algún resultado en lo sucesivo indica el ministro de s.m. a las personas a quienes puede usted transmitir su poder para entablar las gestiones que son don Manuel Martínez del Campo, don Juan Manuel Lasquetty y don Donato Manterola, súbditos españoles, de buena reputación y con riqueza y relaciones en aquel país. En el caso de que ninguno de éstos pudiera encargarse personalmente de semejante comisión, la confiarían en virtud de la cláusula de sustitución acostumbrada en tales documentos, a quien el ministro de s.m. procurase con toda eficacia y lealtad por los intereses de usted.

De Real Orden comunicada por el señor ministro de Estado lo digo a usted para su conocimiento y gobierno.

Dios etc.

Hecho.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 353.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 23 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Comunica el nombramiento de don Juan Nepomuceno Pereda para representar, en calidad de encargado de negocios, a la República en Bruselas.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Después de muchos años en que se han hallado interrumpidas de hecho las relaciones diplomáticas entre Bélgica y la República, se ha decidido el gobierno mexicano a nombrar en Bruselas un encargado de negocios. Don Juan Nepomuceno Pereda que marcha en el próximo paquete a desempeñar esta legación, es español de nacimiento, aunque uno de los patriotas más exaltados de este país. Después de haber tomado parte, si bien muy secundaria, en todos los trastornos de la República, cargado de familia y abrumado de deudas, habiendo sido una especie de agente y procurador del general Almonte, debe su empleo a la protección de este ministro y a sus servicios en la última revolución.

Este nombramiento es un secreto todavía, porque el gobierno ha temido publicarlo. Al ponerlo en noticia de v.E., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 23 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
AMAE. PERSONAL, LEG. 138, EXP. 6716.
DESP. 354.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 23 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Somete a la aprobación de s.m. el nombramiento de don José de Ilarregui para el Viceconsulado de España en Durango.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobado. Hecho 2 de enero de 1847.
Su minuta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiendo hecho renuncia de su destino don Ángel Arana, vicecónsul de s.m. en Durango, por la necesidad en que se hallaba de ausentarse con frecuencia de aquel punto, he nombrado para reemplazarle a don José de Ilarregui, cuya patente me fue devuelta el día 6 del corriente por el ministro de Relaciones Exteriores, revestida de su correspondiente exequátur. Este nuevo vicecónsul ha sido dado a reconocer a las autoridades del estado, y se ha publicado en el periódico oficial su nombramiento.

La distancia a que se halla Durango de esta capital y la escasez de españoles residentes en aquel territorio que pudiesen desempeñar las funciones consulares, me han obligado a pasar algún tiempo en recoger informes para hacer acertadamente mi elección. El señor Ilarregui me ha sido recomendado por los más acreditados de nuestros compatriotas como una persona celosa e ilustrada, que obtiene en el país mucha consideración y respeto.

Su encargo, como el de todos los demás vicecónsules, es puramente honorífico y gratuito, y como a todos, le he comunicado las instrucciones necesarias para arreglar su conducta.

Al someter este nombramiento a la aprobación de s.m., tengo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 23 de octubre de 1846.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
[Sobre el despacho] Núm. 354.
[Fechado en] México, 23 de octubre de 1846.
Principal.

El despacho del ministro plenipotenciario de s.m. señalado con dicho número, en que se somete a la real aprobación, el nombramiento de don José de Ilarregui para el Viceconsulado de España en Durango.

Véase. En el legajo de nombramientos de vicecónsules sin real patente, en lo respectivo a México.

Minuta.
De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 2 de enero de 1847.

La reina, nuestra señora, se ha servido aprobar el nombramiento que ha hecho v.s. en la persona de don José de Ilarregui para el Viceconsulado de España en Durango, vacante por renuncia de don Ángel Arana, según manifiesta v.s. en su despacho Núm. 354.

Lo digo a v.s. de Real Orden para su inteligencia y efectos consiguientes.
Dios etc.
Hecho.

AHN. E., LEG. 5867, EXPS. 220-222.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 355. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 23 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Pide instrucciones acerca de la solicitud de muchos ciudadanos mexicanos, tanto nacidos en la República como en España, para acogerse a la bandera española, renunciando solemnemente [a] su ciudadanía.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Son tales y tan angustiosas las circunstancias de esta República, que muchos de sus más distinguidos personajes han venido reservadamente a suplicarme que los admita bajo el pabellón español. Otros, españoles de nacimiento, pero residentes en el país desde sus primeros años, arrepentidos de la pérdida de su ciudadanía, quisieran ampararse bajo su antigua bandera. Entre unos y otros cabalmente se halla lo más rico e ilustrado de la nación.

Aun cuando, por esta causa, desearía contarlos entre los súbditos españoles, he respondido a los primeros que, siendo ciudadanos de la República, no tenía facultades esta legación para dispensar los requisitos y circunstancias que exigen las leyes de España en la naturalización de los extranjeros. He contestado a los segundos que, habiéndoseles dado por el decreto de 1842 el derecho de elección entre ambas ciudadanía, prefirieron la de su patria adoptiva por un cálculo errado de ventajas o de temor, siendo culpa suya las consecuencias que deploran. Éstos alegan en su abono que, no hallándose permitida en aquella época la propiedad de bienes raíces en manos extranjeras, se veían en la dura alternativa de renunciar a sus fincas o de ser como hasta entonces, mexicanos. Los nacidos en la República manifiestan a su vez, que sus padres eran españoles y pertenecía a España este país al tiempo de su nacimiento, creyendo ambas clases, que las circunstancias particulares de su origen deben dispensar en favor suyo las condiciones y formalidades de las leyes.

Al insinuar al ministro de Relaciones Exteriores la conveniencia de señalar un nuevo plazo para que puedan acogerse los naturales de España a su anti-

guo pabellón, me respondió, que él no hallaba dificultad alguna con tal que fuese por los medios ordinarios, renunciando a la ciudadanía de la República y cumpliendo los requisitos señalados por las leyes españolas para la naturalización de extranjeros.

En las continuas alarmas de estos últimos días, no sólo se me han presentado y me han escrito muchos españoles, sino que naturales de México, pertenecientes a todas las clases y condiciones, han venido a reclamar, como especial favor, la protección de nuestra bandera, pretendiendo renunciar solemnemente en mis manos la ciudadanía de la República.

Al dar cuenta a V.E. de semejante estado de cosas, y al pedirle instrucciones sobre este punto, no puedo menos de hacerle presente que se trata, hasta ahora, de personas muy considerables por su posición y riqueza. El gobierno de S.M. decidirá si este aumento de influencia e interés para España, merece alguna alteración o dispensa especial en las leyes comunes de naturalización de extranjeros. Arreglaré mi conducta a las órdenes que tenga a bien V.E. comunicarme, como la he arreglado, respecto a la ciudadanía de los nacidos españoles, a las instrucciones que existen en esta legación.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 23 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro. [rúbrica]

Nota informativa.

México, 1847.

El ministro de S.M. consulta sobre la petición de varios mexicanos que piden ser admitidos sobre el pabellón español.

Nota informativa.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.

A Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E.
Palacio Real de Madrid, 11 de enero de 1847.

Excelentísimo señor.

El [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de S.M. en México en despacho Núm. 355 fecha 23 de octubre del año último [1846] da cuenta a V.E. de que varios personajes de los más distinguidos de la República han solicitado reservadamente ser admitidos bajo el pabellón español. Otros, españoles de nacimiento, pero residentes en el país desde los primeros años, arrepentidos de la pérdida de su ciudadanía quisieran volver a ella.

El ministro contestó a los primeros que la legación no tenía facultades para dispensar los requisitos que exigen las leyes de España para la naturalización de extranjeros.

A los segundos, que habiéndoseles dado por el decreto de 1842 el derecho de elección entre ambas ciudadanía prefirieron la de su patria adoptiva por un cálculo errado de ventajas o de temor.

Éstos alegan en su abono que no permitiéndose en aquella época la propiedad de bienes raíces en manos extranjeras se veían en la alternativa de renunciar a sus fincas o de continuar siendo mexicanos.

Los nacidos en la República dicen que sus padres eran españoles y pertenecía a España aquel país al tiempo de su nacimiento; creyendo ambas clases que las circunstancias especiales de su origen deben dispensar las condiciones y formalidades de las leyes.

El señor Bermúdez de Castro dice que al insinuar al ministro de Relaciones Exteriores la conveniencia de señalar un nuevo plazo para que los naturales de España puedan acogerse a su antiguo pabellón, se había éste conformado siempre que renunciaran a la ciudadanía mexicana y cumplieran los requisitos señalados por nuestras leyes para la naturalización de extranjeros.

Añade que muchos naturales de México habían acudido a [la] legación pretendiendo renunciar solemnemente la ciudadanía mexicana.

Pide instrucciones, y hace notar que se trata de personas muy considerables por su posición y riqueza, debiendo el gobierno de S.M. decidir si esta circunstancia tan favorable para los intereses españoles, merece alguna dispensa en las leyes para la naturalización de extranjeros.³⁵

³⁵ Los funcionarios de la Primera Secretaría del Despacho de Estado elaboraron una resolución con fecha 13 de junio de 1847, misma que fue turnada al titular de la misma, Joaquín Francisco Pacheco; éste estuvo de acuerdo, ya que su contenido textual aparece en la siguiente minuta.

Minuta.³⁶

De Joaquín Francisco Pacheco, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 19 de junio de 1847.

He dado cuenta a la reina, nuestra señora, del despacho reservado de v.s. de 23 de octubre del año último [1846], Núm. 355, en el que pide instrucciones acerca de la solicitud de muchos ciudadanos mexicanos, tanto nacidos en la República, como en España, que quieren acogerse a la nacionalidad española, y renunciar solemnemente [a] la mexicana: y S.M. se ha servido resolver manifieste a v.s. que toda la población mexicana que sea de origen español está en el caso de ser admitida bajo el pabellón español, sin necesidad de llenar ninguna condición de nacionalización de extranjeros. La dificultad está siempre en que al declararse independientes las repúblicas que fueron colonias españolas no se ha podido sostener esta regla tan ilimitada, porque era forzoso establecer una por la cual quedase alguna población que perteneciese a aquellos nuevos Estados.

Por este principio, si el gobierno de México está conforme en que estos individuos, que con arreglo a las disposiciones vigentes son ciudadanos de la República, puedan recobrar la nacionalidad española, el gobierno español está dispuesto a aceptarlo, porque todos ellos o han sido españoles, cuando ese Estado era español, o son hijos de los que fueron españoles, y como tales no necesitan de otra formalidad sino la de renunciar a la nacionalidad mexicana.

Sólo una consideración aconseja la prudencia en tales casos, y es, que el aumento de importancia que daría al pabellón español la incorporación de los ciudadanos más importantes de la República, podría despertar cierto resentimiento en ese país contra la España y aun contra los mismos españolizados. Teniendo esto en cuenta, para ser muy circunspecto, S.M. faculta a v.s. para que admita como españoles a todos los que lo han sido o descendan de éstos, con tal que ese gobierno no se oponga a ello, mediante a haber expirado el plazo designado para optar entre ambas nacionalidades.

De Real Orden etc.

³⁶ Esta minuta es el borrador de la Real Orden Núm. 222.

Anexo. Del Editor.

DESP. NÚM. 19. De Ramón Lozano, encargado de negocios interino de S.M.C. en México a Ramón María Narváez, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E.
México, 22 de octubre de 1847.

Extracto: Al contestar al despacho [sic]³⁷ de S.E. señalado con el Núm. 222, acerca de la consulta que dirigió la Legación de S.M. sobre la solicitud de varios ciudadanos mexicanos, nacidos en la República y en España, que deseaban acogerse a la nacionalidad española, hace presentes algunas dificultades que podrán presentarse para que sean incorporados en ella los que no fueron comprendidos en el último Convenio de 1 de abril [de 1847]

Minuta del Ministerio de Estado: [Madrid,] 25 de diciembre de 1847. Que ya se le han comunicado las instrucciones convenientes sobre esta cuestión y que se atenga a ellas según las circunstancias. [rúbrica]
[Madrid, diciembre de 1847] Que sostenga el convenio celebrado por Bermúdez, explicando que los hijos menores no pueden tener más nacionalidad que la de los padres por las razones que se expusieron en Venezuela, pero que en la ejecución del convenio tenga la prudente consideración que se le recomendó en 15 de junio último [de 1847]
Los hijos de los que murieron en la República bajo la nacionalidad mexicana, son mexicanos, si ellos nacieron en México. Hecho, su minuta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tendré presentes para cumplirlas con la mayor exactitud las instrucciones que se sirve V.E. comunicar a esta legación en su despacho [sic] de 15 de junio último, Núm. 222, respecto al importante punto de la nacionalidad de muchos ciudadanos mexicanos nacidos en México, pero hijos o descendientes de españoles, que desean acogerse al pabellón de España, renunciando solemnemente a la nacionalidad mexicana. Acerca de los nacidos en España que se hicieron mexicanos, el Convenio de 1 de abril de 1847, celebrado entre la Legación de S.M. y el gobierno de la Re-

³⁷ Debe decir Real Orden.

pública, les habilitó para volver a su antigua ciudadanía. Este gobierno no calculó al principio la trascendencia de un arreglo que atraía a la España los más cuantiosos intereses y capitales de la República; se vio objeto de fuertes interpelaciones en los periódicos, y varios diputados intentaron acusar hasta de traición al señor Baranda, ministro a la sazón de Relaciones Exteriores, quien a costa de grandes sacrificios logró evitar que se presentase esta proposición en el Congreso, calmando al fin con sus explicaciones los clamores de la oposición. Temeroso de ella, sin embargo, y no pudiendo ya el gobierno destruir los efectos de un convenio tan formalmente celebrado, suscitó algunos embarazos a la legación acerca de la inteligencia que debía darse al artículo tercero, en la parte que establece “que los hijos seguirán la ciudadanía de sus padres hasta que, llegados a la mayor edad, elijan entre ésta y la del país de su naturaleza”. El representante de S.M. sostuvo que los menores, mientras se hallaban bajo la patria potestad, no podían menos de conservar la ciudadanía de sus padres, y el ministro de Relaciones Exteriores así lo reconoció al fin, pero se opuso a considerar como españoles a los hijos de éstos, cuyos padres hubiesen muerto en la República, siendo naturalizados mexicanos.

Me tomo la libertad de hacer presente a V.E. estas dificultades, que no creo imposibles de allanar, sabiendo aprovechar una ocasión oportuna, y haciendo valer, que un gobierno ilustrado no puede considerar como una carga la ciudadanía de su país, sino como un beneficio que cada uno puede renunciar libremente, si así conviene a sus intereses. Las justas consideraciones que V.E. se sirve hacerme, me servirán de norma en mi conducta, para que, llegado el caso de poder obtener la incorporación al pabellón de España de todos los hijos o descendientes de españoles que no han sido comprendidos en el último convenio, no sea tal concesión causa de resentimientos en este país contra la España, ni contra los mismos españolizados.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 22 de octubre de 1847.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Ramón Lozano [rúbrica]

Nota informativa.
[Madrid, s/f]
Extraterritorialidad.

Minuta.
De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Ramón Lozano, encargado de negocios interino de S.M.C. en México.
Madrid, 28 de diciembre de 1847.

He dado cuenta a la reina, nuestra señora, del despacho de v.s. de 22 de octubre de este año, Núm. 19, en el que contesta al de esta Secretaría Núm. 222, relativo a la nacionalidad de los hijos de los españoles: y S.M. se ha servido resolver que sostenga v.s. el Convenio celebrado en 1 de abril de 1847 entre el [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] de S.M. en esa capital [Salvador Bermúdez de Castro] y el gobierno de la República, por el cual se reconoció que los hijos menores de los españoles son también españoles aunque hayan nacido en México. Esta doctrina está además arreglada a los principios del Derecho de Gentes, y es la única adecuada a lo que exige la conveniencia de las familias; porque sería muy doloroso que un español que durante su residencia en México hubiese tenido un hijo, se viese precisado a abandonarlo al regresar a su patria, porque las leyes del país donde residía le obligasen al servicio de las armas.

Cuidará v.s. por lo mismo de mantener la facultad, que con arreglo a lo pactado con el gobierno de México y a los principios del Derecho Común, tienen los hijos de los españoles de heredar la nacionalidad de sus padres durante su menor edad; pero procediendo en la aplicación del Convenio de 1 de abril [de 1847] con la prudente consideración que le está recomendada.³⁸

Últimamente tendrá v.s. presente que son españoles los hijos menores de los súbditos de S.M. que conservan o han recobrado su nacionalidad; pero que deben considerarse como mexicanos los individuos nacidos en la República, cuyos padres, aunque fuesen nacidos en España, hubiesen muerto bajo la nacionalidad mexicana.

De Real Orden lo digo a v.s. para su inteligencia y gobierno.
Dios, etc.

³⁸ Véase la minuta al despacho 481, T. V de esta *Correspondencia*.

Hecho.
Minuta. [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 356.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que no se obligue a los súbditos españoles y franceses al servicio de rondas y patrullas como exigía el subprefecto de Mazatlán. *Vid.* RDHM, III, 295-297.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. queda satisfecha del feliz resultado de sus reclamaciones. [rúbrica] Hecho [en] 2 de enero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiéndose dirigido a esta legación el vicecónsul de Francia en el puerto de Mazatlán quejándose de que el subprefecto del distrito de los extranjeros al servicio de rondas de noche, y pretendiendo que, en caso de exención, pagasen un sustituto en su reemplazo, envié al ministro de Relaciones Exteriores la nota que señalada con el Núm. 1 tengo la honra de pasar a manos de v.E. Habiendo arreglado este asunto en una conferencia especial, me contestó el señor Rejón del modo que aparece en la copia señalada con el Núm. 2.

Esta satisfactoria resolución era tanto más necesaria cuanto que existe, hace mucho tiempo, en las autoridades de la costa occidental un deseo evidente de comprometer a los súbditos extranjeros en sus contiendas políticas. Para que pudiesen hacer valer en lo sucesivo sus disposiciones, he remitido copia textual de la nota del ministro a los vicecónsules de España y Francia, previniéndoles expresamente que no consintiesen en ningún tipo y bajo pretexto alguno semejante clase de servicio.

Reitero a v.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, reclamando contra las autoridades de Mazatlán que obligan a los extranjeros a hacer rondas de noche.

México, 14 de septiembre de 1846.

El subprefecto del puerto de Mazatlán exige que los extranjeros hagan en patrullas rondas de noche o paguen un sustituto que los reemplace. Siendo de armas este servicio, sólo corresponde a los naturales de la nación. Aun cuando quiera dársele el carácter de una medida de policía, no puede forzarse de modo alguno a los súbditos extranjeros a llevar las armas a las órdenes de los jefes designados por la autoridad. Estas cargas, inherentes a los derechos de ciudadanía sólo deben recaer en los ciudadanos de la República.

La observación de estos principios es tanto más necesaria cuanto que las circunstancias especiales del país pudieran hacer peligrosa otra conducta. Mazatlán ha sido en poco tiempo teatro de varias revoluciones y en semejantes casos cuantos tienen las armas en la mano, nacionales y extranjeros, se ven obligados a tomar parte aun cuando sea sólo para su defensa personal, en las contiendas políticas. Obedeciendo a los jefes que designasen las autoridades, y siempre con el objeto de mantener el orden público los extranjeros se hallarían con frecuencia en el caso de combatir a un partido, de los que dividen la nación. La absoluta neutralidad que deben guardar en las cuestiones interiores sería de este modo imposible, con grave perjuicio de los intereses que representan y de las buenas relaciones de sus respectivos países.

Estos temores han impulsado a varios súbditos españoles y franceses a dirigirse al infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. interinamente encargado de los negocios de Francia en la República. Unido por sus razones y singularmente por la intervención de un extranjero que ha desempeñado un cargo público en Mazatlán, el subprefecto ha con-

sentido en suspender los efectos de sus disposiciones hasta que se arregle este punto entre el gobierno y la Legación de España.

Al dirigirse con este motivo el infrascrito a S.E. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, se lisonjea de ver pronto resuelta la consulta de aquel funcionario como exigen los principios de Derecho Internacional, como conviene a la seguridad de los extranjeros y a la absoluta neutralidad que les corresponde.

El infrascrito tiene la honra de reiterar a S.E. el señor Rejón las seguridades de su consideración muy distinguida.

México, 14 de septiembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, comunicándole haberse dirigido al gobernador de Sinaloa a fin de que no se obligue a los extranjeros residentes en Mazatlán a hacer rondas de noche.

México, 30 de septiembre de 1846.

El infrascrito ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores tiene el honor de comunicar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que hoy se previene al Excelentísimo señor gobernador del estado de Sinaloa dicte sus órdenes a fin de que no se obligue a los extranjeros residentes en Mazatlán a que hagan rondas de noche o paguen un sustituto, como S.E. expone ha verificado el subprefecto de aquel puerto.

El infrascrito al decirlo así a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C. en respuesta a su nota de 14 del actual, le reitera las seguridades de su muy distinguida consideración.

Manuel Crescencio Rejón.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 357.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del nombramiento de don Juan Alfonso para el Viceconsulado de España en Guanajuato, sometiéndolo a la aprobación del gobierno de S.M.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Obligado a salir de Guanajuato por sus enfermedades y negocios, hizo dimisión en el mes pasado el vicecónsul de S.M. en aquel punto don José Francisco Castañeda. Habiendo sido asesinado en aquellos días el súbdito español don José González Arce en su hacienda de San Felipe, había enviado esta legación al señor Castañeda diversas instrucciones tanto para que practicase con la mayor actividad las diligencias necesarias a fin de descubrir y castigar los delincuentes, como para la custodia de los bienes e intervención en el *abintestato* del difunto. Temiendo que se interrumpiesen estas diligencias, me apresuré a nombrar en su reemplazo a don Juan Alfonso que me había sido recomendado por varios conductos como uno de los súbditos españoles más respetables de aquella ciudad. El ministro de Relaciones Exteriores a quien remití su título el 9 del corriente, me lo devolvió al siguiente día revestido del correspondiente exequátur, haciéndole reconocer pública y oficialmente en los términos de costumbre.

Deseo que merezca este nombramiento la aprobación del gobierno de S.M., y tengo con este motivo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.

[Sobre el despacho] Núm. 357.

Principal.

México, 24 de octubre de 1846.

El despacho del ministro plenipotenciario señalado con dicho número, en que da cuenta para la superior aprobación del nombramiento hecho en la persona de don Juan Alfonso para vicecónsul de España en Guanajuato.

Véase. En el legajo de nombramientos de vicecónsules sin real patente en los respectivos a México.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 358.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Avisa la salida para La Habana de don Juan Muñoz y Funes y participa que conforme a las órdenes del gobierno de S.M., ha encargado interinamente el desempeño del consulado en esta capital al secretario de la legación don Ramón Lozano y Armenta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El 21 del corriente salió de esta capital con dirección a Veracruz el señor don Juan Muñoz y Funes, encargado de negocios y cónsul general de S.M. en la República de Venezuela. Su ánimo es embarcarse para La Habana en el paquete del mes próximo, y dirigirse desde aquel puerto a Caracas para tomar posesión de su destino.

Con arreglo a las órdenes de V.E. he confiado el consulado que desempeñaba en esta capital al secretario de la legación don Ramón Lozano, habiendo comunicado al mismo tiempo esta resolución al gobierno de la República y a las autoridades superiores de la isla de Cuba, para que sea reconocida su firma y no padezca entorpecimiento alguno el cuidado de los intereses españoles.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 359.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la conducta que ha observado respecto a la contribución extraordinaria de guerra, decretada el día 2 del corriente por el gobierno de la República.

Minuta del Ministerio de Estado: Se aprobó su conducta. 2 de enero [de] [18]47.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Para atender a las necesidades de la guerra, decretó el día 2 del corriente una contribución extraordinaria el gobierno de la República. Este impuesto pesa exclusivamente sobre los propietarios e inquilinos de las fincas urbanas. Se exige a los primeros el importe de un mes de arrendamiento y la cuarta parte de esta suma a los segundos. Tengo la honra de acompañar a V.E. un ejemplar del bando que contiene esta disposición [Anexo Único].

Con arreglo al artículo 6º del tratado existente entre España y la República, así como a las terminantes instrucciones comunicadas a esta legación por esa Primera Secretaría en 29 de diciembre de 1844, me he abstenido de reclamar oficialmente contra la aplicación de este gravamen a los súbditos españoles. El ministro de Relaciones Exteriores, con quien hablé confidencialmente de este asunto, me hizo esperar que se exceptuaría de su pago a todos los extranjeros; pero, habiéndolo pensado más despacio, me declaró al día siguiente, que no se concedería género alguno de exención. Como encargado de los intereses de la Francia y de la protección de sus súbditos, mi conducta había de ser diferente, porque era distinto el estado de sus negocios.

Teniendo presente que el año de 1844, con motivo de un subsidio de la misma naturaleza, reclamó enérgicamente la Legación de Francia y hubo lugar a diversas contestaciones; considerando que el barón de Cyprey declaró en aquella ocasión a nombre de su soberano, que miraba a los franceses exentos de todo impuesto de esta clase y tendría por una violación del Derecho de Gentes cualquier pago que se les exigiese por este motivo, y sabiendo que habían sido aprobadas por su gobierno estas reclamaciones, creí de mi deber repetir sencillamente la protesta que hizo durante aquellas negociaciones, y sin prejuzgar la cuestión, reservar a los súbditos franceses todos sus derechos y acciones para lo sucesivo. El ministro de Relaciones Exteriores me contestó del mismo modo que lo había hecho entonces al barón de Cyprey, rechazando cualquiera especie de exención y sosteniendo que el Derecho Convencional de la República había modificado en esta parte los principios generales del Derecho de Gentes.

Interpretando de distinto modo las estipulaciones de sus tratados, pidió el ministro de Inglaterra que la contribución extraordinaria no se aplicase a los súbditos de su país. Su reclamación fue también explícitamente desechada, y se publicó en el *Diario del Gobierno* una orden terminante para que se incluyese a todos los extranjeros en el subsidio de guerra, del mismo modo que a los naturales de la República.

He dado instrucciones a los cónsules españoles y franceses con arreglo al estado respectivo de la cuestión; y esperando que merecerá mi conducta la aprobación de S.M., tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Decreto de gobierno sobre contribución extraordinaria de guerra, promulgado el 2 de octubre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 57, México, viernes 2 de octubre de 1846, [p. 1]³⁹

OFICIAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excelentísimo señor general, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Mariano de Salas, general, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed:

Que considerando que la guerra en que se ve comprometida la nación, es una cuestión de vida o de muerte para ella, porque no se trata solamente de usurparle su territorio, sino de suplantar en él otra raza, sea exterminando la hispanoamericana, sea reduciéndola al estado humillante de extranjera en su propia tierra, como han hecho los mismos anglosajones con los criollos que habitaban las Floridas y otros estados del Sur:

Que por consiguiente, se debe resistir esta irrupción con cuantas fuerzas puedan oponer todos y cada uno de los mexicanos:

Que en el estado a que han venido las cosas no son fáciles de calcular, como son de temer los desastres de todo género que ocasionaría la internación del enemigo a la parte más poblada de la República, después del inmenso territorio que ya se ha usurpado:

Que la nación se ha levantado contra las administraciones que han tomado su nombre en diez años, porque en todo este dilatado tiempo no miraron este peligro con la atención que merecía, no obstante sus clamores de que se echasen en los brazos del pueblo, único modo de que éste les franquease sus inmensos recursos:

Que muchos de sus individuos y algunos de los estados, han hecho ofrecimientos generosos; pero éstos han sido aislados e insuficientes, porque esta guerra, que han hecho necesaria el honor y la vida de la nación, no debe expo-

³⁹ Si bien, este decreto fue reproducido en Dublán y Lozano, *op. cit.*, Documento Núm. 2906, vol. V, pp. 172-175, está clasificado de forma errónea como "Decreto del Gobierno. Abolición de Alcabalas en toda la República".

nerse a fallar por falta de recursos, sino que antes debe hacerse con profusión en todo género de medios, so pena de ser el objeto de las maldiciones de las generaciones futuras, de las demás naciones y de la historia, que acusarán unánimes a la generación presente de la raza mexicana, de indigna de ser nación, de haber aspirado a tan alto título sin los elementos ni el espíritu público necesarios para merecerlo: so pena de que digan, que sus hijos generosos que creyeron que podría serlo, pagaron con su vida su candoroso error y ésta sacrificada a manos de los mismos libertados:

Que ya desde ahora tiene el enemigo la hipócrita impudencia de llamarnos a nosotros los invasores:

Que este concepto y el derecho de conquista, los corroboraría o los querría hacer valer si por nuestra desgracia obtuviesen otros triunfos:

Que en este caso, nos haría cargo, como ya nos lo hace, de los costos de la guerra:

Que entonces se verían expuestas todas las fortunas a su rapacidad, sin perdonar los valiosos paramentos de nuestras iglesias, ni los vasos que nosotros tenemos por sagrados, pero que no lo serán para los que hacen mofa de nuestro culto:

Que no debemos ahorrar ninguna clase de sacrificios, antes de presenciar tan horrible porvenir, cuya amenaza es inminente:

Que por lo mismo, cuando todavía nos deja tiempo el cielo para hacerlos con orden, respetando las propiedades y amparándolas el gobierno con todo su poder:

Que aunque es imposible conocer la fortuna de cada uno para acomodarse a ella en la exacción, se debe buscar la proporción que envuelva menos injusticia al comprender a todos:

Que la contribución que ahora se impone, es un subsidio extraordinario, como lo es la guerra a que se nos ha obligado, y por consiguiente debe tratarse de que su producto no tenga costos de recaudación, y todo él se invierta exclusivamente en proveer abundantemente a nuestros hermanos que combaten en la frontera, ya que por nosotros exponen su pecho a las balas enemigas, y sus familias a la orfandad.

Por último, que un gobierno popular debe sacar para el infeliz pueblo los bienes que le sean posibles de los mismos sacrificios que le exige, he venido en decretar, y decreto:

1° Todos los propietarios de las fincas urbanas de todas las ciudades y poblaciones de la República, particulares, conventos, cofradías, instituciones,

y de cualquiera clase que sean, cederán, por una sola vez, para la guerra, el importe de un mes de su arrendamiento, o una cantidad igual a la que se les paga por la renta de un mes.

2° Todos los inquilinos y subinquilinos pagarán por una sola vez, sobre la renta que pagan por la casa en que habitan, una cantidad igual a la cuarta parte de la renta de un mes.

3° Todos los que habitan las casas de propiedad nacional, por razón de oficina y cualquiera otra, y de cualquiera otra propiedad que no sea de particular, pero que no lo sea del que la habita, se tendrá como inquilino, y para el pago de lo que le corresponda como a tal, se considerará su casa o habitación con el valor que se le haya dado o se le diere por un perito nombrado por el comisionado, y el rédito de este capital, a razón de un 5 por 100 anual, será considerado como la renta.

4° Los que habiten casa de su propiedad, serán considerados para los efectos de este decreto, como propietarios, siempre que tengan empleo público u otro modo de vivir que no sea del trabajo material de sus manos; y serán tenidos como inquilinos en caso contrario. Esta calificación se deja a la prudencia del comisionado, de que se hablará después.

5° Serán comprendidos en esta contribución los edificios que sirven de conventos y colegios, de ambos sexos, que tengan fondos propios, sea de fundaciones, sea por disposiciones de las leyes, sea por las pensiones que paguen sus individuos; quedando también al prudente juicio del comisionado, el avalúo del edificio habitado, y el interés de su valor, que se ha de tener como renta de locación.

6° Serán también comprendidos los conventos, que aunque no tienen rentas ni propiedades, pero cuyos religiosos reciben obvenciones por los actos del culto.

7° Para generalizar como es justo, esta contribución a los dueños de capitales impuestos en las fincas, y que no pese exclusivamente sobre los propietarios que los reconocen, inmediatamente obligados al pago de ella, descontarán éstos a aquéllos la parte de réditos correspondiente, que pagarán al comisionado en los mismos cuatro plazos señalados.

8° Se exceptúan de esta contribución los conventos, colegios, y otras casas de beneficencia, que subsisten de la caridad pública.

9° Se exceptúan los que no pagaren arriba de un peso mensual de renta, a menos que voluntariamente quieran contribuir para reunirse con otros que también paguen menos de un peso, a fin de tener derecho a lo que se dirá después.

10. Se exceptúan las personas del sexo femenino que no tengan otro medio de vivir que lo que les produce la corta renta de una casa de su propiedad, cuya calificación quedará a la prudencia del comisionado, a menos que lo quieran hacer voluntariamente, como lo dice el artículo anterior.

11. Esta contribución se pagará por cuartas partes en el espacio de cuatro meses, exhibiéndose la primera dentro de los ocho días de publicado este decreto en cada lugar, villa o ciudad de las de la República.

12. Para la recaudación, que debe ser gratuita, de este donativo, se comisionará un individuo en cada manzana, que lo colecte por sí mismo de todos los habitantes de ella de los propietarios. Estos comisionados serán nombrados por la oficina de contribuciones directas, en personas de todas clases, sin excepción, y a esta oficina rendirán cuenta con pago.

13. Se faculta a los comisionados para resolver las dudas y remover los obstáculos con que se tropiece en la ejecución de este decreto, procurando no se cometan actos ni vejaciones, que el gobierno no cree necesarios para el cumplimiento de una obligación a que todos los mexicanos se prestarán gustosos, y de tan moderada cuota.

14. Los comisionados formarán seis listas, impresas o manuscritas, de los propietarios o inquilinos de su respectiva manzana, poniendo el nombre del presidente o la cofradía o corporación a quien pertenezcan las fincas que no sean de particulares: en estas listas se manifestará la cantidad que a cada uno corresponda, y se pondrá qué se ha colectado, con expresión de los nombres de los que no hayan pagado, estas listas se fijarán en las cuatro esquinas de la manzana, y de las otras dos, se dará a la oficina de contribuciones directas, y con la otra se quedará el comisionado.

15. En caso de reclamo por el contribuyente, e insistencia del recaudador, se ocurrirá a la oficina de contribuciones para decidir la cuestión, o nombrarán un tercero, a cuyo juicio estará.

16. El fraude que se cometa por ocultación o resistencia al pago, se castigará con una cuota doble de la que corresponda, y el nombre será fijado en la

lista con una señal especial, con las demás penas que señala la referida Ley de contribución de 2 al millar.

17. En la Tesorería General se destinará una caja de tres llaves para guardar el dinero colectado por esta contribución. Una llave estará en poder del Supremo Gobierno, que tendrá el presidente de la República; otra en la Tesorería General, en manos del ministro tesorero, y otra en el Excelentísimo Ayuntamiento, en las del primer alcalde, a fin de que no salga ninguna cantidad sin la concurrencia o conocimiento de todas tres autoridades, y precisamente para los objetos de la guerra. Una mesa de la Tesorería se ocupará de llevar la cuenta.

18. Una parte del producido de esta contribución se destinará a una gran lotería nacional de cuantiosos premios, para cuya opción servirán de boletos los recibos firmados por los comisionados. Un decreto por separado reglamentará todos los puntos relativos.

19. El gobernador del distrito reglamentará la ejecución de este decreto en el Distrito Federal, y los jefes políticos en sus respectivos territorios de la federación.

20. Los gobernadores de los estados, para el cobro de esta imposición, se arreglarán al presente decreto, en cuanto lo permitan las circunstancias de las diversas entregando cuenta con pago a las tesorerías o administraciones de rentas del gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, a 2 de octubre de 1846.

José Mariano de Salas.

A don Antonio Haro y Tamariz.

Y lo inserto a v.e. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad.

México, 2 de octubre de 1846.

Haro y Tamariz

Excelentísimo gobernador del Distrito Federal.

BANDO PUBLICADO POR EL C. JOSÉ GÓMEZ DE LA CORTINA, GENERAL DE BRIGADA Y GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL. (HOJA SUELTA)

Y en cumplimiento a la obligación que me impone el artículo 19 del presente decreto, de reglamentar su ejecución, he acordado las providencias siguientes:

1ª Debiéndose pagar por el subsidio extraordinario la cuarta parte de la renta de un mes de la casa que se habite, conforme al artículo 2º de este decreto, si el inquilino principal habitase parte de la casa y subarrendase la otra parte, la regulación de lo que el primero deba pagar de contribución se hará, como en los demás casos semejantes, por el respectivo comisionado de manzana.

2ª Si en las oficinas de contribuciones directas no hubiere constancia del valor de las casas de propiedad nacional, de que trata el artículo 3º, procederán los comisionados a regularlo, así como el interés que se ha de tener por renta, para que paguen, con arreglo a ella, su respectiva contribución los comprendidos en el propio artículo; auxiliándose los mismos comisionados en este y en los demás casos de los conocimientos de peritos de su confianza, de cuyo patriotismo no se puede dudar que se los franquearán generosamente.

3ª Previendo el artículo 11 que la contribución se pague por cuartas partes en el espacio de cuatro meses, exhibiéndose la primera dentro de los ocho días de publicado el decreto, se declara que en el Distrito Federal quedará exhibida la primera cuarta parte al comisionado respectivo, el día 13 del presente octubre: la segunda cuarta parte el 15 del siguiente noviembre: la tercera el 26 de diciembre: y la cuarta el 5 de febrero de 1847. Los comisionados entregarán a las oficinas de contribuciones directas las listas de contribuyentes mencionadas en el artículo 14, al enterar lo recaudado de la primera cuarta parte.

4ª Aunque ni por un momento duda el gobierno que los ciudadanos que se nombraren para comisionados de manzana, se prestarán gustosos a desempeñar este interesante servicio en circunstancias en que tan exigentemente lo reclama la patria, se prohíbe de la manera más estrecha a las oficinas de contribuciones directas la admisión de toda excusa, sea la que fuere, pues a ningún individuo de la sociedad puede ser permitido exonerarse de su desempeño, debiéndolo hacer por medio de otra persona de su confianza, el que se hallare físicamente imposibilitado.

5ª En virtud del artículo 16, en el caso de que algún individuo cometiese fraude, a juicio del comisionado, por ocultación de los hechos que debe mani-

festar para la exacción legítima de la contribución, a su nombre, puesto en la lista que se deberá fijar en las cuatro esquinas de la manzana, se agregará esta nota con letra grande y subrayada: *Defraudador del erario en circunstancias de guerra extranjera*.

Si la falta consistiere en el no pago oportuno de la contribución, la nota dirá: *No ha pagado la contribución en circunstancias de guerra extranjera*.

En uno y otro caso, por el simple hecho de no pagarse la contribución al comisionado en los términos que señala la providencia anterior, las oficinas de contribuciones directas exigirán duplicada cuota, usando de las facultades que las leyes relativas a dichas contribuciones les cometen; de manera que todo entero que los causantes hagan directamente a las referidas oficinas después de cumplidos aquellos términos, irá acompañado de la multa.

6^a Los comisionados al exigir a los inquilinos el pago de su respectiva contribución, solicitarán de ellos el de la de los propietarios, y de una y otra les darán recibo en forma por separado, debiendo dichos propietarios admitir los segundos a los inquilinos en cuenta de la renta. Pero si los inquilinos no ejecutaren el pago de lo que pertenece al propietario, los comisionados lo exigirán de éste directamente.

7^a La administración principal de contribuciones directas del distrito, dispondrá el modo de llevar la cuenta de este impuesto, sujetándose en cuanto lo permita su naturaleza, al sistema que se observa en la de las mencionadas contribuciones, y haciendo imprimir las comunicaciones, formularios y planillas que fueren necesarias para el mejor orden, uniformidad y expedición de las operaciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, tanto en esta capital como en todos los demás lugares de la comprensión de este distrito.

México, 5 de octubre de 1846.

Manuel Fernández.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 360.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado que han obtenido las reclamaciones de esta legación para que fuese devuelta al súbdito español don Juan Antonio Redonnet la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes que exigió el general Urrea el año de 1839 y en calidad de préstamo forzoso, a la Casa de Rubio y Compañía, habiéndose celebrado un convenio diplomático para el arreglo de este negocio, de cuyo protocolo remite copia adjunta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En el mes de mayo de 1839 exigió el general don José Urrea, jefe de las fuerzas sublevadas en Tampico contra el gobierno de la República, un préstamo forzoso al comercio de aquella ciudad. Fue comprendida en él la Casa de Rubio, hermano y Cía., a la que se arrancó por fuerza la cantidad de cincuenta mil duros en metálico. La capitulación hecha al siguiente mes entre las tropas del gobierno y las de la insurrección contenía un artículo según el cual quedaba exonerado el general Urrea *de toda* responsabilidad *por todos*⁴⁰ sus actos como jefe de las fuerzas pronunciadas en 1837.

Habiéndose quejado de este atropello en 1844 el súbdito español don Juan Antonio Redonnet, socio de la Casa de Rubio, reclamó la Legación de S.M. en nota de 20 de agosto, que se le reintegrase la cantidad mencionada, abonándosele los intereses, daños y perjuicios originados de semejante despojo. El gobierno de la República tardó, como acostumbra, mucho tiempo en expresar su opinión, y durante algunos meses no obtuvieron resultado mis perseverantes gestiones. Habiendo encontrado en el señor Rejón disposiciones más favorables, le pasé con fecha de 1 del corriente una nota para recordarle el despacho de este asunto, y exigir su terminación. Convinimos en arreglarlo por medio de una conferencia diplomática a que asistiría el ministro de

⁴⁰ Subrayados en el original.

Hacienda. Reunidos con efecto el 17 del corriente en la Secretaría de Relaciones Exteriores, concluimos el convenio diplomático de cuyo protocolo firmado y sellado por ambos ministros y por mí, tengo la honra de enviar a V.E. adjunta copia. Las proposiciones que me presentó el interesado han sido admitidas pura y simplemente.

La conclusión de este negocio ha sido, pues, completamente satisfactoria. La sanción diplomática garantiza este arreglo contra las fluctuaciones políticas y las necesidades del erario.

Deseo que sea mi conducta del agrado de S.M. y merezca la aprobación de V.E., a quien reitero con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 26 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Protocolo de convenio diplomático. Entre Salvador Bermúdez de Castro, Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores y Antonio de Haro y Tamariz, ministro de Hacienda, para el pago de 50,000 pesos fuertes a un súbdito español.

México, 17 de octubre de 1846.

Reunidos hoy en el despacho del Ministerio de Relaciones los infrascritos, enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C., y ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, se tomó en consideración el expediente promovido a consecuencia de la reclamación de la Legación de España de 2 de agosto de 1844, para que se reintegrase por el erario nacional al súbdito español don Juan Antonio Redonnet, socio que fue de la extinguida Casa de comercio de Rubio, hermano y Cía., establecida en el puerto de Tampico, la cantidad de cincuenta mil pesos que en el mes de mayo de 1839 le exigió por préstamo forzoso el general don José Urrea, jefe de las fuerzas que en aquella

época estaban pronunciadas contra el Supremo Gobierno; exigiéndose además de dicha cantidad, los intereses, daños y perjuicios ocasionados a los interesados en este negocio.

Examinado el expediente, se tuvo a la vista el dictamen extendido por el Consejo de gobierno en 9 de noviembre de 1844, en que manifiesta; que en virtud del artículo 1º de la capitulación celebrada por el señor Urrea y el señor general don Mariano Paredes y Arrillaga en 11 de junio de 1839, que a la letra dice; “el señor general don Mariano Paredes y Arrillaga, en virtud de las facultades de que está investido, *reconoce* al repetido señor general Urrea en el pleno goce de su empleo y honores, y *exonerado* de toda la responsabilidad *por todos sus actos* como jefe de las fuerzas *pronunciadas*⁴¹ en 26 de diciembre de 1837,” debe enterarse por el gobierno en negociación con el Excelentísimo señor ministro de España para el arreglo convencional de este asunto, supuesto el compromiso que contiene el citado artículo de la capitulación; porque habiéndose por él exonerado de toda responsabilidad al general Urrea, se hizo cargo el mismo Supremo Gobierno de los perjuicios, daños, etc., que ocasionó el referido general a los particulares.

Partiendo de este principio, la actual administración de la República que lo reconoce justo, y en virtud de la facultad que el Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dar a sus ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, para proceder al arreglo convencional propuesto por el Consejo, han celebrado el que sigue, con el Excelentísimo señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C.

A los cincuenta mil pesos tomados por el general Urrea en Tampico, se aumentará por toda indemnización el rédito legal de medio por ciento al mes, desde el día que fue ocupada esta suma, hasta la fecha del presente arreglo.

A esta cantidad se agregará la de cincuenta y cuatro mil pesos que en dinero efectivo y por cuenta de los interesados ofrece entregar don Rafael Trías en la Tesorería General. El total de ambas sumas se pagará del modo siguiente.

Dos terceras partes de la Aduana marítima de Veracruz, y la otra tercera parte por la de Mazatlán, con el cincuenta por ciento de los derechos de importación e internación que causen dos casas en cada uno de dichos puertos, que señalará don Rafael Trías.

⁴¹ Subrayados en el original.

Desde la fecha de este arreglo y por el total de ambas sumas se bonificará a los interesados el rédito legal de medio por ciento al mes, hasta su amortización.

Siendo este un arreglo diplomático, tendrá su más puntual cumplimiento, y en ningún tiempo ni por ningún motivo podrá ser suspendido ni variado.

En fe de lo cual, y para la debida constancia, los infrascritos firman y sellan por duplicado el presente protocolo, en México, a los diecisiete días del mes de octubre del año del Señor de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

M. C. Rejón [rúbrica]

A. de Haro y Tamariz.

Esta conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 361.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del asesinato cometido en la persona del súbdito español don Gregorio Traslaviña por los indios del Sur, y acompaña copia de la correspondencia que ha tenido lugar acerca de este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y s.m. queda satisfecha de su celo.
[rúbrica]

Hecho [en] 2 de enero [de] [18]47.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Entre los horrores y matanzas con que han assolado los distritos de Chilapa y Taxco los indígenas del Sur, se cuenta el asesinato del súbdito español don Gregorio Traslaviña. Era éste, según parece, un contraamaestre o comisario del navío *Asia* cuando cometió la traición que lo puso en poder de

la República; pero comprendido en la amnistía estipulada por el artículo 2º del Tratado de 1836, había vuelto a recobrar hace algunos años su calidad de ciudadano español. Así resulta de los informes que pedí al vicecónsul de s.m. en Cuernavaca.

Los horrores que con aquel desgraciado se cometieron, sólo caben en la feroz imaginación de los indios. Los blancos son objeto constante de su saña. Mandados por un general mulato, cacique independiente de aquellas salvajes regiones, encuentran en todos los pronunciamientos políticos un pretexto de asesinatos en masa, de incendios de poblaciones y rancherías. El gobierno obtiene en aquel rumbo una obediencia nominal. Su estado normal es la insurrección.

Apenas supe el crimen cometido en la persona del señor Traslaviña, pasé a ver al ministro de Relaciones Exteriores, quien me prometió dar las órdenes más explícitas y terminantes para el castigo de los delincuentes. Como resultado de nuestra conferencia, le dirigí la nota que tengo la honra de remitir adjunta a v.e. señalada con el Núm. 1, habiéndome contestado el señor Rejón del modo que aparece por la copia que, bajo el Núm. 2, acompaña a este despacho.

No me fio de sus promesas porque conozco lo que es en esta República la administración de justicia. Sean cuales fueren las dilaciones y obstáculos que se me opongan, no descuidaré un punto activar esta reclamación, insistiendo en que se aplique a los asesinos de Traslaviña todo el rigor de las leyes.

Pondré oportunamente en conocimiento de v.e. el resultado de mis gestiones, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 26 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 9 de octubre de 1846.

Legación de España en México.

El vicecónsul de España en Cuernavaca ha comunicado al infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., que en el pueblo de Telolnapan [sic],⁴² prefectura de Taxco, ha sido asesinado, durante la reacción política del Sur, el súbdito español don Gregorio Traslaviña. Los ejecutores de este atentado fueron, según parece, Miguel Salgado y Faustino Villalva, vecino el uno de la misma población, y el otro de Tepecoaquilco; pero ambos conocidos por criminales y procesados varias veces como asesinos antes de este hecho. Si las circunstancias que acompañaron al crimen son tales como se han referido al infrascrito, entre los pueblos más salvajes de la tierra causarían horror este atentado. El desgraciado Traslaviña padeció antes de morir todos los ultrajes y martirios que puede concebir la más depravada imaginación. Su muerte no tuvo otro origen, según se asegura, más que el color de su rostro; es uno de los sanguinarios desórdenes a que se han entregado en varias ocasiones contra los blancos los indígenas del Sur, y que las autoridades judiciales no pueden o no saben castigar.

No alcanzando noticias exactas acerca de este crimen, el infrascrito se limita a dar conocimiento de él a S.E. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, sin enumerar las atrocidades que, según se cuenta, le acompañaron, y que por honor de la humanidad se complace en creer exageradas o imposibles. El infrascrito, en cumplimiento de su deber, reclama la pronta formación de causa para la averiguación del delito y el ejemplar castigo de los que resulten culpables, rogando a S.E. el señor Rejón se sirva darle conocimiento de las disposiciones que se hayan adoptado para ello, y confiando que el gobierno de la República excitará el celo y actividad de los tribunales para que tenga pronto y cabal cumplimiento el fallo de la justicia.

El infrascrito reitera a S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su muy distinguida consideración.

⁴² Debe decir Teloloapan.

México, 9 de octubre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro

Anexo 2.

Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 13 de octubre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores ha tenido el sentimiento de saber por la nota de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro fecha 9 del actual, el asesinato cometido en la persona del español don Gregorio Traslaviña, acaecido en el pueblo de Telolnapan, [sic];⁴³ y S.E. el general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, que ha visto con indignación ese suceso, dispone que, dándose conocimiento de la expresada nota al Excelentísimo señor gobernador del estado de México, se le haga la recomendación más eficaz, a fin de que se proceda a inquirir quienes hayan sido los autores y cómplices de ese atroz crimen para que sufran el castigo que merezcan, y de esa manera se satisfaga a la vindicta pública, haciéndose efectivas las garantías que el Derecho de Gentes, los tratados y las leyes conceden a los súbditos de las naciones amigas, y cuya violación refluye en descrédito de la República y de sus instituciones.

El infrascrito cumple hoy ese acuerdo, y encarga al señor gobernador del estado que en este negocio se proceda con la mayor actividad hasta su conclusión, dándose parte cada ocho días de lo que se adelantase, y aquello que fuese digno del conocimiento de S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C., se lo comunicará el infrascrito, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

M. C. Rejón.

Está conforme.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

⁴³ Debe decir Teloloapan.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 362.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado de sus gestiones para conseguir que fuesen exceptuados los súbditos de s.m. de los préstamos forzosos impuestos últimamente a los comerciantes y propietarios de la capital de la República.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. queda satisfecha de su conducta.
[rúbrica]
Hecho [en] 3 de enero de 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Uno de los arbitrios a que ha acudido el gobierno de la República para remediar las necesidades del erario y atender a los gastos de la guerra, es la imposición de préstamos forzosos. Exigió de este modo doscientos mil pesos a cincuenta casas establecidas en la capital. Y como en este reparto de cuatro mil duros a cada uno de los propietarios y comerciantes señalados, se contaban algunos súbditos españoles, me dirigí al ministro de Relaciones Exteriores, reclamando una excepción en favor suyo. El señor Rejón insistía en que, con arreglo al artículo 6º del Tratado de Madrid, los súbditos españoles en México, así como los ciudadanos mexicanos en España, se hallaban sujetos a este gravamen, pues en él se estipuló expresamente que “respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva”. Respondele que esta cláusula no puede referirse a los préstamos forzosos que no son contribuciones, ni impuestos ni cargas generales, sino una exacción de origen extraordinario y de especial naturaleza. Hícele presente que de esta clase de imposiciones estaban formalmente exceptuados los extranjeros en virtud de la declaración diplomática hecha el 28 de febrero de 1839 por el gobierno de la República, en sus negociaciones con la Francia. Y si bien debía extenderse el mismo beneficio a los súbditos mexicanos, el gobierno tenía

respecto a ellos facultades de imperio y dominio que no alcanzaban a los extranjeros. Estos habían adquirido por la declaración de 1839 un derecho perfecto a la exención de que se trata.

Manifestome el señor Rejón entonces que sólo sostenía su parecer, no para obligar al préstamo forzoso a los súbditos de s.m., sino para hacerme notar que, no hallándose en virtud del Tratado de Madrid en la posición de los súbditos ingleses ni de los franceses que gozaban iguales prerrogativas, la exención que hacía extensiva para ellos el gobierno mexicano era una concesión puramente espontánea y gratuita. Discutimos extensamente sobre este punto: era ya sólo una cuestión de derecho, puesto que de hecho se habían exceptuado anteriormente y se mandaron exceptuar en esta ocasión, todos los súbditos españoles.

Intentose de nuevo hace pocos días conseguir de ellos alguna cantidad. No se trataba esta vez de una exigencia oficial como en el caso anterior, sino de una súplica hecha por cartas particulares y en los términos más humildes por el general encargado del Poder Ejecutivo de la República. Habiendo acudido a consultarme los súbditos de s.m., les manifesté que en esta ocasión como en la precedente a nada se hallaban obligados, siendo dueños de prestar o negar sus recursos, según a sus cálculos conviniese.

A ninguno de ellos se ha exigido pues cantidad alguna en estos préstamos forzosos; y al comunicarlo a v.e., esperando que hallará arreglada mi conducta, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE. NEGOCIACIONES.
TRATADOS. SIGLO XIX, EXP. 332.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 363. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo del Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República que remitió en su despacho Núm. 267, y da cuenta del aspecto que presenta, en la situación política del país, la conclusión definitiva de estas negociaciones.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado de las fundadas razones que alega, y que continúe gestionando con su acostumbrado tacto y prudencia al canje de la ratificación.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Ayer llegó a mis manos el Convenio de Extradición de Criminales entre España y esta República, ratificado por S.M. que me anunciaba V.E. en su oficio de 26 de agosto último.

Aun cuando ninguna demora ha sufrido la ratificación, sin embargo, en los cuatro meses que han transcurrido desde que tuve la honra de pasarlo a manos de V.E., ha variado completamente el aspecto de los negocios. La revolución de personas y de sistema que ha sufrido la República, es un poderoso obstáculo para la conclusión definitiva de este interesante arreglo. El éxito se hallaba asegurado en la administración anterior. Sin recurrir a ningún medio extraordinario, había logrado vencer dificultades y escrúpulos. Los principios de resistencia, preponderantes entonces, se prestaban a mis planes, y el señor Peña me daba en gran parte el apoyo de su partido.

Hoy, por el contrario dominan en el gobierno las ideas ultrademocráticas; y como he manifestado a V.E. en varios despachos de los últimos meses, se aspira a exagerar en la práctica las instituciones de los Estados Unidos. Con tales disposiciones y reinando sin freno la revolución, no es posible obtener

la aprobación de un convenio diplomático, tal como el que he firmado con el señor Peña y Peña. La extradición por delitos políticos es objeto de odio especial para el sistema dominante; e inútil sería pedir al partido que se llama por antonomasia de independencia que entregase como delincuentes a los reos de conspiración y a los complicados en conjuraciones negreras en las colonias españolas, según en los artículos segundo y tercero se estipula. La ratificación de este convenio, por otra parte, necesita, conforme a la Constitución para ser válida, la aprobación previa del Congreso General; y el próximo congreso, si llega a reunirse, será más bien que la asamblea de representantes de una nación, un club de sus más ardientes y atrasados demagogos.

En una de mis primeras conferencias con el señor Rejón, procure hacer recaer la conversación sobre este punto. Al notar el escándalo que causaban en su ánimo las que llamaba inexplicables condescendencias del señor Peña, creí deber apartar de este asunto la atención, dejando la continuación de estas negociaciones para más favorable coyuntura. Como ninguna situación política tiene en este país la menor esperanza de estabilidad, espero que un cambio nuevo hará pasar el convenio de extradición.

Hubiera sido ratificado ya probablemente, sino hubiese tenido lugar la revolución de agosto. Me hallaba con este negocio casi completamente arreglado, y contaba impaciente los días desde que tuve la honra de remitirlo a V.E., con la esperanza de verlo nuevamente en mi poder antes de que sucediese un trastorno, en las circunstancias de la República, inminente e inevitable. La ratificación de S.M. hubiera acabado entonces con los últimos escrúpulos e indecisiones.

Pero todos los hechos y principios de aquella administración son objeto de proscipciones y escándalo en el día. Esta es una de las mayores dificultades que encuentran las negociaciones en este país. Los gobiernos duran menos que el cambio de los correos de Europa, y en medio de tantos y tan continuos apuros para los que mandan, la diplomacia, sólo por medio de golpes de mano puede conseguir el arreglo de los negocios. Por esto se estrellan en tantos obstáculos la Inglaterra y la Francia, a pesar de su poder y de sus recursos.

No descuido un momento la importante cuestión que es objeto de este despacho, y si el torbellino revolucionario en que se halla envuelto este país da lugar al establecimiento, siquiera transitorio, de un gobierno regular, o si la guerra levanta sobre las ruinas de la Constitución cualquier efímera dictadura, me lisonjeo de conseguir a fuerza de actividad la ratificación del convenio.

Tengo la honra de renovar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta. Núm. 169.

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y p.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 2 de enero de 1847.

He dado cuenta a s.M. la reina del despacho reservado de v.s. Núm. 363 en que manifiesta el aspecto que presenta, atendida la actual situación política del país, la conclusión definitiva de las negociaciones para la ratificación del Convenio de Extradición de Criminales entre España y esa República; y enterada s.M. de las fundadas razones que alega v.s. ha tenido a bien resolver que continúe v.s. gestionando con su acostumbrado tacto y prudencia la terminación definitiva de este importante arreglo.

De Real Orden lo digo a v.s. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a v.s. muchos años.

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 364. RESERVADO.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Al dar cuenta de la salida de los señores Pacheco y Rejón del gabinete y del nombramiento de don Joaquín Ladrón de Guevara y don José María Lafragua para los Ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores, explica las graves causas que han motivado este importante cambio en la administración de la República.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Una modificación notable ha tenido lugar en el ministerio desde la fecha de mi despacho del mes pasado Núm. 330, en que tuve la honra de dar a v.E. una idea de su organización. Aun cuando todas las personas que lo formaban pertenecían por sus antecedentes y opiniones al partido exaltado federalista, el señor Rejón empezó a distinguirse entre todos por la audacia de sus proyectos y la violencia de sus opiniones democráticas. V.E. sabe cuales eran las unas y los otros por el despacho Núm. 332, en que le hice relación de nuestra notable conferencia.

Habiéndose armado en batallones de Guardia Nacional a todos los proletarios y vagabundos, y permitiéndose las reuniones públicas para discutir toda especie de cuestiones, ha pasado el mes esta capital en alarmas incesantes. Se ha predicado el robo: se ha incitado al saqueo en asquerosos pasquines; y para los propietarios y comerciantes de la capital, no se trataba ya de la cuestión política, sino de su existencia y de sus fortunas. Intentó el gobernador del distrito armar a las clases acomodadas para conservar la tranquilidad pública y oponerse a las tentativas de saqueo; pero el señor Rejón se opuso tenazmente a la creación de una fuerza que, por contener en su seno la gente ilustrada y de propiedad, consideraba como aristócrata y monarquista. Esta cuestión y la venta de los bienes eclesiásticos introdujeron la división en el gabinete.

Después de un altercado con el señor Rejón, se separó don Ramón Pacheco del Ministerio de Justicia. y como siguiesen las continuas alarmas y se anunciase públicamente el saqueo; como hubiese cada día amagos de pronunciamiento en los batallones más exaltados de la Guardia Nacional; como se tratase de separar del mando, a fuer de moderado y débil al general Salas, encargado del Poder Ejecutivo, y se atribuyere la dirección de todos estos movimientos al ministro de Relaciones Exteriores, rodearon muchos hombres influyentes al general Salas pidiendo su separación. Los choques entre ambos personajes habían llegado a ser de tal especie, que se había visto en una misma noche al supremo magistrado encerrado con sus partidarios en la Ciudadela, la mecha encendida sobre sus cañones, y a su ministro de Relaciones Exteriores apoderado del Palacio Nacional con sus secuaces, pronunciado contra el gobierno a que pertenecía.

Después de tan abierta lucha, era imposible toda reconciliación. El general Salas exoneró al señor Rejón por no convenir a la tranquilidad pública su permanencia en el ministerio; y al contestar a este oficio en los términos más injuriosos e insolentes, acusó a su vez el señor Rejón al encargado del Poder Ejecutivo de turbulento y sedicioso, imputándole conatos y deseos de una reacción en favor del partido aristócrata y monárquico. Para conocimiento de V.E. tengo la honra de remitirle un ejemplar de estas escandalosas contestaciones [Anexo Único]. Ellas podrán darle una idea del estado de anarquía en que se encuentra la República.

El señor Pacheco ha sido reemplazado en el Ministerio de Justicia por don Joaquín Ladrón de Guevara; y el señor Rejón por don José María Lafragua, en el Departamento [sic] de Relaciones Exteriores e Interiores. El primero es un cura del estado de Michoacán; el segundo un abogado de Puebla. Ambos han sido diputados y pertenecido siempre al partido ultrafederalista. Pero la revolución ha corrido con tal rapidez, que van siendo llamados monarquistas y moderados los que hasta ahora han sido considerados siempre como ardientes demagogos.

En cuanto a mi, personalmente, siento la salida del señor Rejón del Ministerio. Tenía casi arreglados con él algunos importantes asuntos, y entre ellos una nueva reforma de aranceles en que salían con extremo favorecidos los intereses del comercio español.

La cuestión no ha concluido todavía: falta saber a que lado se inclina el general Santa Anna. Los federalistas *moderados* y los *puros*⁴⁴ le han enviado a San Luis [Potosí] numerosos mensajeros; su voluntad ejercerá una influencia decisiva en la dirección de los negocios. Si, consecuente en la nueva marcha política que ha adoptado, se empeña en precipitar la revolución, la anarquía social va a apresurar con sus horrores la completa disolución de este país.

Seguiré informando exactamente a V.E. de todos los progresos y fases de esta importante cuestión, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 26 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

⁴⁴ Subrayados en el original.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. [México,] 29 de octubre [de 1846]

Han llegado sucesivamente tres extraordinarios de San Luis [Potosí]. El general Santa Anna se muestra al parecer muy satisfecho del desenlace de las cuestiones entre el encargado del Poder Ejecutivo y don Manuel [Crescencio] Rejón. Protestando sus deseos de conservar con el general Salas la más completa armonía, aprueba la modificación del ministerio y la entrada del señor Lafragua en el Departamento [sic] de Relaciones Exteriores. A pesar de estas públicas manifestaciones, pocos creen en su sinceridad. Mientras así procede, el gobernador de San Luis [Potosí], donde su cuartel general se halla, expide un decreto solemne, atribuyendo al antiguo dictador la facultad de entregar a quien le parezca el Poder Ejecutivo, en tanto que el Congreso se reúne. El general Salas ha comprendido la amenaza y ha cedido: las órdenes vienen a la capital de la secretaría de campaña de San Luis [Potosí].

S. Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Hoja impresa. "Últimas comunicaciones habidas entre el señor Salas y el señor Rejón", Alcance⁴⁵ al Núm. 7.⁴⁶

Por las comunicaciones que insertamos, verán nuestros lectores que se ha consumado lo que pretendían los *monarquistas con algunos moderados*. Consiguieron que saliera del ministerio don Manuel Crescencio Rejón, que dejara la presidencia del Consejo don Valentín Gómez Farías, y la Comandancia General don Pedro Lemus, hombres a quienes temían, porque no se dejaban hacer la guerra, y porque como hemos dicho, a su *conciencia pura de los principios, acompañaban los deseos y los medios de dar un completo desarrollo al Plan de la Ciudadela*.

⁴⁵ Véase nota 29.

⁴⁶ De *El Federalista Puro*, México, Imprenta de *La Voz del Pueblo*, 20 de octubre de 1846.

Gócense los infames con su victoria, que sólo pudieron alcanzar con las intrigas y perversos manejos, de que hicieron instrumento al señor Salas, que se encuentra perfectamente retratado en la comunicación del señor Rejón.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

a) De José María Durán, encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos a Manuel Crescencio Rejón, dándole aviso de su remoción como encargado del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. México, 19 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

Como encargado del despacho de este Ministerio por renuncia del Excelentísimo señor don José Ramón Pacheco, tengo orden del Excelentísimo señor general en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, de decir a v.e., que no conviniendo a la tranquilidad pública su permanencia en la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores, queda desde luego exonerado de su despacho, y encargado de él su oficial mayor, el Excelentísimo señor don José María Ortiz Monasterio.

Al cumplir con esta suprema orden, le protesto las seguridades de mi consideración y aprecio.

Dios y Libertad.

México, 19 de octubre de 1846.

José María Durán.

b) De Manuel Crescencio Rejón, ex ministro de Relaciones Interiores y Exteriores a José María Durán, encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acusando quedar enterado de su remoción como ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, pero manifestando también una serie de inconformidades respecto a la administración de Mariano Salas, encargado del Poder Ejecutivo, y aprovecha para acusarlo de monarquista. México, 20 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

He recibido la comunicación de v.e. el día de ayer, en que me participa, de orden del general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, quedar yo exonerado de la Secretaría del Despacho de Relaciones, por no convenir a la tranquilidad pública mi permanencia en ella.

Conociendo los antecedentes del citado señor en la administración eminentemente antinacional de don Mariano Paredes y Arrillaga, en que sirviendo un puesto distinguido, persiguió con encarnizamiento, entre otros patriotas ilustres, al benemérito señor don Valentín Gómez Farías, me resistí a las primeras indicaciones que en Veracruz se me hicieron, de servir a sus órdenes el referido ministerio. Bien persuadido de que aunque se había puesto al frente del Plan de la Ciudadela, había adoptado el programa, más bien por la necesidad de las circunstancias en que se hallaba, que por haber modificado sus convicciones, me pareció desde entonces que no podría yo contribuir en la mencionada Secretaría al desarrollo de las grandes ideas de la revolución, sin tener que arrostrar con graves resistencias, y proporcionarme disgustos de consideración con el jefe interino de la República.

Sin embargo, situado ya en esta capital, en que ratifiqué los datos que tenía, relativos a la poca confianza que merecía de los verdaderos amigos de la libertad el individuo actualmente encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, tuve que acceder a las insinuaciones para mí muy respetables, del Excelentísimo señor benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna. Creyendo s.e. peligroso tocar el personal del gobierno, y suponiendo fácil vencer las dificultades que esto pudiese presentar, con sólo rodearlo de ministros interesados en llevar el programa adoptado, insistió en su idea de que yo me encargara de la cartera de Relaciones.

Aceptado por mí a virtud de sus nuevas reflexiones al Ministerio referido, no pasaron muchos días sin que yo hubiese empezado a notar el empeño que tenía el actual jefe de la República, por conservar las personas y cosas que más se oponían a las ideas de la revolución; de modo que habiendo llegado a esta capital el general libertador, le hice presente, que supuesto que no se encargaba de poder, me era indispensable separarme de la Secretaría, en que no podía continuar sin comprometer mi reputación o entrar en abierta lid con el ejecutivo, por sus irresistibles tendencias a la facción oligárquica de

monarquistas y moderados que han traído las cosas de la República a la triste situación en que se encuentran.

Procurando entonces s.e. aquietar mi celo, se valió de todos los medios que juzgó conducentes a su intento, y aun al despedirse de mí en la villa de Guadalupe, me recomendó de nuevo la necesidad de que permaneciese en el Ministerio, manifestándome el empeño que se tenía de exasperarme para hacerme renunciar, y poder así colocar en mi lugar a uno de los enemigos más obstinados del programa de la revolución. Hizo este mismo encargo al Excelentísimo señor don Juan Nepomuceno Almonte, y hasta le señaló la persona con quien se le trataba de sustituir.

Comprometido así a permanecer en mi puesto por la lealtad que debo a la República y al general libertador, encargado de dejar a ésta constituirse de la manera que quiera, he tenido que luchar después con el actual primer magistrado de la nación, que fija la vista en sus añejas ideas, ha ido gradualmente avanzando en su proyecto de organizar una reacción, contra el Plan de la Ciudadela y adiciones hechas a favor de los principios democráticos por el Excelentísimo señor don Antonio López de Santa Anna, en su manifiesto del 16 del próximo pasado agosto. En este tiempo, cosas, personas, todo ha tratado de arreglarlo el señor Salas en el Distrito Federal, de modo que pueda en él con los elementos reaccionarios en que abunda, levantar su estandarte, creyendo arrasar así a los estados a sus aviesos designios por la influencia que ha ejercido la capital en ellos, sin advertir la diversidad de las circunstancias en que se halla la República.

Exasperado al fin por mi constante oposición a sus maniobras, y por la tenacidad con que yo procuraba dar apoyo a la causa de la libertad, acudió al arbitrio de figurar que había por mi parte un plan para separarlo del poder por medio de una revolución, y que para ello obraba yo de acuerdo con los señores don Valentín Gómez Farías y comandante general don Pedro Lemus. Advertidos de esto le dimos amplias, francas y leales explicaciones, exponiéndole que si bien no podíamos conformarnos con que entregase la suerte de la revolución a los enemigos de la República, que en diciembre de 1844 se alzaron con el poder para burlarse de ella, reconociendo la independencia de Texas, negando a los estados las franquicias provinciales a que aspiraban, manteniendo al pueblo inerte, disolviendo el ejército y cubriendo de oprobio en el exterior el nombre de la nación, estábamos muy distantes de querer

disponer de su autoridad, poco apetecible por el corto tiempo de su duración, para que se le tratase de solicitar por los desastres de una guerra civil.

No obstante de esto, persistió en no creer en la sinceridad de nuestras protestas, y protestando agresiones que no existían, armó la asonada del día 14, en que sus sostenedores corrieron a la Profesa, fingiendo que el pueblo y los cuerpos democráticos de la Guardia Nacional, proyectaban saquear a la ciudad. ¿Con qué puede satisfacer el señor Salas este insulto hecho a los habitantes pobres de la capital de la República, a los batallones que se han alistado para salir a batir al enemigo exterior, no para promover revueltas que nos hagan retrogradar al ominoso diciembre de [18]44 y año funesto de [18]45? ¿Cómo cohonestar esa afrenta que ha traído sobre el país, presentando a la más civilizada de sus poblaciones, cual una guarida de facinerosos dispuestos a atacar las propiedades de nacionales y extranjeros, en momentos en que más que nunca es preciso excitar las simpatías del mundo para sostener la nacionalidad de la República?

Pero no paró aquí: convertido de gobernante en sedicioso, no le pareció prudente detenerse en el camino que había emprendido. Proyectó hacer otro motín para la noche del 18, y a fin de lograr su intento de deshacerse de los hombres del programa consignado en el manifiesto del general libertador, y rodearse de los del 6 de diciembre de [18]44, reúne en la tarde de aquel día a su batallón; bajo el pretexto de armarlo, le da en efecto las armas que había negado para los otros batallones, y aun para el Ejército del Norte; se encierra con él en la Ciudadela, y desde allí pone de nuevo en conflicto a la capital de la nación. Manda en seguida dos partidas de soldados veteranos a prender al Excelentísimo señor don Valentín Gómez Farías y al que subscribe, y habiendo errado el golpe, por habernos situado oportunamente en el Palacio Nacional, y reuniéndose en él un número considerable de patriotas, resueltos a defender la noble causa de la libertad, propone una transacción para poner término antes de amanecer a la pública inquietud, temiendo que con la venida del día, el pueblo armado lo batiese en sus guaridas. Francos, leales y generosos, le contestamos que no pasábamos por otra condición que no fuese la de volver solo a su palacio, y que cumpliendo con esto, se retirarían nuestras fuerzas a sus casas. Aceptó, regresó en estos términos, y los que suponía que conspiraban contra su autoridad y su persona, lejos de atacarlo cuando lo tienen en su seno, lo dejan en pacífica posesión del mando supremo de la República, y se dispersan a descansar a sus hogares.

Dígase ahora cómo ha correspondido el señor Salas a nuestra noble conducta, digna, permítase manifestarlo así, de los bellos días de Grecia y Roma. Apenas deponíamos las armas que habíamos tomado para defender las voluntades sagradas de la nación y confundir a nuestros injustos adversarios, cuando el citado señor nos empieza a perseguir; cuando arma ya sin embozo a la facción decembrista, que ha cubierto de luto y llanto a la República; cuando se rodea de los hombres más influyentes de ese partido detestable, y cuando me separa del Ministerio de Relaciones, considerando mi permanencia en él como incompatible con la pública tranquilidad, que sólo s.e. había turbado, para hacer una reacción contra el programa de la última revolución, y a favor de los estacionarios o retrógrados, que han procurado encubrir su vergüenza en un siglo de progreso, tomando el título de moderados o filósofos.

Honroso para mí verme separado del ministerio por enemigo de esa tranquilidad pública que buscaba el señor Salas en la monarquía extranjera, solicitada por el general Paredes, a quien sirvió con la mayor lealtad, me callaría para recibir en silencio los parabienes de la nación, si por extraordinario no hubiese recibido el día de ayer instrucciones del general libertador, de 17 del corriente, en que suponiendo lo que trataba de hacer el citado señor Salas, según las noticias que habían llegado a s.e. a San Luis [Potosí], y que sólo alcanzaban al 13 de aquí, me previene protestar contra el cambio del personal del ministerio, presidente del Consejo de gobierno y comandante general, que dejó s.e.; así como también contra las demás medidas que se dictasen, y tiendan a realizar una reacción contra el programa que ha prometido a la nación llevar al cabo, y de que me ha reiterado jamás se separará ni en una línea.

Así es que al cumplir con este deber, impuesto por el mismo jefe en quien la República ha librado su suerte para poderse constituir libremente, y salvar su nacionalidad altamente comprometida por las perfidias de los hombres del 6 de diciembre de [18]44, y sus aliados los monarquistas, del tiempo del general Paredes, me he visto en la precisión de referir los hechos expuestos, protestando en virtud de ellos contra los abusos de la autoridad del individuo actualmente encargado del Poder Ejecutivo.

Dígolo a v.e. en contestación a su citada nota, ofreciéndole las seguridades de mi consideración y aprecio.

Dios y Libertad.
México, 20 de octubre de 1846.
Manuel Crescencio Rejón.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 365.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Participa que don Juan de Dios Cañedo ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de s.m.b.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Vacante la Legación en Londres por la destitución de don Tomás Murphy, ha sido nombrado don Juan de Dios Cañedo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de s.m.b. Este personaje no es desconocido en Madrid. Diputado en las Cortes españolas de 1820, volvió a México después de hecha la independencia y figuró como representante de varios estados en los primeros Congresos de la República. Después de haber desempeñado una misión diplomática en el Perú, obtuvo el Ministerio de Relaciones Exteriores en la última administración del general Bustamante. Con facilidad para la discusión política y una memoria excelente, el señor Cañedo ha debido a su afluencia y verbosidad una reputación a que no le daban derecho ni su carácter ni su juicio. Entrado ya en años y perezoso por naturaleza, aborrece el trabajo y se embaraza en los negocios. En el día se halla desconceptuado entre todos los partidos por su falta de firmeza y decisión, residiendo a lo que creo en Francia, y entregado a la educación de sus hijos. La protección del general Santa Anna, con cuya mujer tiene algunas relaciones de parentesco, y la falta absoluta de hombres de consideración que se presten a representar este gobierno en Europa, han determinado el nombramiento del señor Cañedo.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. El nuevo ministro de Relaciones Exteriores ha suspendido la remisión de las credenciales del señor Cañedo. Debiéndose reunir dentro de un mes el Congreso General, desea que tome conocimiento de este nombramiento, con arreglo a la Constitución.

S. Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5872.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 366.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 27 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de las contestaciones que han tenido lugar entre la Legación de S.M. y el gobierno de la República acerca de la reclamación de don José Galí, remite copia de las últimas notas, y pide instrucciones sobre la cuestión que en estas negociaciones se ventila.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada su conducta y que continúe sus gestiones en el mismo sentido. [rúbrica]

Hecho [en] 4 [de] enero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E., señaladas con los Núms. 1 y 2, copias textuales de las dos últimas notas que han mediado entre

1874

la Legación de S.M. y el gobierno de la República acerca de la reclamación del súbdito español don José Galí. Hallándose toda la historia y los antecedentes de este asunto en mi comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, juzgo inútil cansar la atención de V.E. con su relato, limitándome a la cuestión que en estas negociaciones se ventila.

El gobierno mexicano rechaza por tradición constante el principio de su responsabilidad respecto a los extranjeros en las tropelías y despojos cometidos por sus autoridades, jefes militares o funcionarios públicos. Mas como esta pretensión no ha sido admitida por las potencias con que se halla en relaciones, se ha visto obligado frecuentemente a prescindir de sus doctrinas, concediendo indemnizaciones por los daños sufridos en los trastornos revolucionarios. Y tan comunes han sido estos ejemplos y tan semejantes sus resoluciones, que pueden considerarse como una confirmación práctica de las teorías generales de Derecho de Gentes, como una especie de derecho consuetudinario establecido o reconocido al menos, por todas las administraciones de la República.

Al informar el Consejo de gobierno sobre la reclamación de Galí, no tuvo en cuenta la fuerza de estos precedentes, mirándolos como casos aislados que no podían invocarse como regla para la decisión de negocios semejantes. Su dictamen fue admitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y era tanto más extraña esta conducta, cuanto que en los tres primeros años de la reclamación no se había indicado siquiera la razón que alegó el señor [José María] Bocanegra⁴⁷ en su nota del 13 de octubre de 1843, y que se presentaba entonces como decisiva. Habiendo reunido nuevos datos, y encontrando al fin gobierno con quien tratar después de la revolución de agosto, repliqué extensamente a la nota del señor del Castillo y Lanzas. Pero conociendo las opiniones del nuevo ministro, completamente contrarias a mis pretensiones, procuré concluir este negocio en una conferencia especial. El señor Rejón sentaba otros principios para llegar a la misma consecuencia que su antecesor. Los gobiernos tienen, en su entender, cierto derecho de elección en las faltas cometidas por sus funcionarios. Si éstos delinquen de cualquier manera, o si sublevándose contra el orden establecido atacan las personas y los intereses de los particulares, el gobierno puede administrarlos o perseguirlos, según a su política convenga. En el primer caso, toma sobre sí la responsabilidad de sus actos; siendo su única obligación en el segundo, cuidar de que se administre

⁴⁷ Ministro de Relaciones Exteriores.

1875

a los demandantes rectamente la justicia. Los causantes del mal son entonces los únicos que deben una reparación, pues nadie se ha subrogado en la responsabilidad que les corresponde.

No pudiendo admitir tal explicación como respuesta decisiva, le dije que la consideraba contraria a los fundamentos y bases del Derecho de Gentes, extendiendo y desarrollando las ideas que había consignado en mi nota. Nuestra conferencia fue muy larga y se redujo a una disputa estéril de principios, anunciándome el señor Rejón que pensaba contestarme muy despacio, para rebatir mis razones, presentarme las suyas y destruir no sólo los precedentes citados en mi respuesta oficial, sino las teorías de los cuasi delitos que hice valer en mi conferencia como un apoyo prestado por el Derecho Civil a las disposiciones generales del Derecho Público.

Aun cuando ha dejado el señor Rejón el Ministerio sin haberme contestado, es casi seguro que respetará su sucesor lo que se juzga una máxima tradicional de la República, por más que se haya violado frecuentemente en su aplicación. Estoy resuelto, por mi parte, a insistir en la reclamación entablada, y espero que V.E. aprobará mi conducta o se servirá comunicarme las instrucciones necesarias para el arreglo final de estas negociaciones.

Tengo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 3 de junio de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de comunicar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que el Supremo Gobierno, deseoso de fijar con todo acierto y en principios de justicia el nuevo acuerdo

que dictase en la reclamación del español don José Gali, pasó el expediente al Consejo para que, con vista de las observaciones que la Legación de S.M.C. hizo a la nota de este Ministerio de 13 de octubre de 1843, dictaminase lo conveniente.

Del examen prolijo que esa corporación ha hecho del asunto, resulta que Gali, en lugar de hacer valer desde un principio sus derechos ante los jueces u otra autoridad, denunciando los atentados que contra sus bienes se habían cometido, adoptó desde luego el arbitrio de representar al vicescónsul español, que ninguna injerencia tiene en esta clase de negocios; y con tal paso torció el curso natural de una reclamación que debía haber entablado por las vías legales, y llevarla a su término por los medios correspondientes, sin acogerse inmediatamente a la protección diplomática, que sólo debía haberla requerido cuando, agotados los recursos ordinarios, no hubiese alcanzado justicia o sus demandas quedasen desatendidas, de manera que Gali comenzó sus recursos faltando a las leyes a que debía sujetarse como todos los habitantes de la República, para alcanzar la protección a que sólo mediante ellas tiene derecho; lo cual era pretender que el gobierno decretase por sí una indemnización para que no está facultado, apartándose de los principios y contrariando las mismas leyes de que no puede desviarse en el desempeño de sus atribuciones.

En el atentado de que Gali se queja, había uno o más responsables, y contra ellos debía haber enderezado su acción; para lo que tenía francos todos los caminos legales; y en enhorabuena que hubiese solicitado el apoyo de la legación de su país, pero entonces ésta, limitándose a solicitar la intervención del gobierno ante los tribunales o jueces que conociesen del asunto, habría alcanzado, sin duda, que aquél dirigiese las excitaciones convenientes para que se administrase pronta y cumplida justicia; sin que, antes de que se hubiese probado por el quejoso que no la obtenía, tomase el asunto un carácter diplomático como el que le dio Gali desde que intentó su reclamación.

Del curso torcido que se dio a ésta, ha resultado que no hayan podido en tiempo purificarse bien los hechos, ni dictarse medidas que tal vez habrían evitado, en todo o en parte, las pérdidas y perjuicios que ha sufrido el interesado. La intervención de la autoridad judicial le habría sido muy oportuna y conveniente. Sin ella no ha podido saberse con toda seguridad cuál era el verdadero valor de la finca y sus productos, porque ni el dicho de Gali, ni el juicio ciego de los individuos que declararon en su favor, que no están de acuerdo, pueden servir de prueba; ni de base para una decisión justa y

arreglada, la variedad de cálculos de los deponentes y el interesado, pues no descansan como corresponde, en un reconocimiento y avalúo particular de la cosa que se reclama.

No habiendo pues procurado Gali, como era de su deber, la intervención de la autoridad judicial que le habría sido tan provechosa, sino que abandonó enteramente la finca, y aun pasada la revolución no empleó medida alguna para recobrar lo que de ella quedase, cuya es la culpa si todo lo ha perdido, proponiéndose seguramente la mira, con el curso que dio al asunto, de ver si aseguraba una completa indemnización, en lo que no anduvo cuerdo ni prudente, queriendo que todo el daño y perjuicio lo reporte la nación; cuya conducta es a todas luces censurable

Por otra parte, debería haber tenido presente que existe en vigor la Ley de 22 de febrero de 1832, que es la que en casos tales como el que se trata deben normar los procedimientos, así del gobierno como de los particulares que sufren en sus intereses por los revolucionarios, ley que no se halla en oposición, ni con los principios del Derecho de Gentes necesario, ni con los tratados celebrados con otras naciones, que forman el Derecho de Gentes convencional; y que si antes de su existencia podía cuestionarse la obligación del gobierno de indemnizar a los extranjeros por sus pérdidas en movimientos revolucionarios, después que se publicó, se cortó toda disputa, porque indicó el camino que debe seguirse para alcanzar el resarcimiento de males de esa naturaleza, franqueando y expeditando a todos los particulares sus acciones para hacerlas valer antes los jueces y tribunales del país y que la responsabilidad recaiga sobre quien corresponda; y no sobre el erario nacional; sin que esa ley se debilite por las circunstancias de que se hayan dictado en varios casos resoluciones favorables a los intereses de algunos reclamantes, lo cual no puede servir de regla segura y constante, en virtud de que aquéllos estarían revestidos de circunstancias tan peculiares, que no es probable concurran en todas las reclamaciones de esta especie; y porque es sabido que concesiones particulares no constituyen un derecho perfecto de manera que se repunte agraviado o postergado aquél a quien no se otorguen.

Deplorable es la pérdida que ha sufrido don José Gali; su ancianidad, familia y falta de recursos conmueven ciertamente; pero es preciso convenir en que sus pérdidas no habrían sido tan grandes, si se hubiera conducido en este negocio de otra manera, reclamando sus derechos ante los jueces, y si, concluida la revolución, y libre y desembarazada su finca de la tropa que la

ocupó, se hubiese contentado con recobrar lo que le quedaba, sin perjuicio de reclamar lo demás a que tenía derecho. No lo hizo así; y ciego con el deseo de verse completamente resarcido, su ruina ha sido mayor. El gobierno, poseído de ese sentimiento, lo manifestó así en la nota de 13 de octubre de 1843; y el juicio que entonces formó del negocio, lo ve corroborado por la respetable opinión de su Consejo, por lo cual el Excelentísimo señor presidente manda al infrascrito que, dirigiendo las ligeras observaciones que contiene esta comunicación a s.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, le manifieste que, aunque con pesar, no puede hacer otra cosa que reproducir el contenido de la citada nota de 13 de octubre de 1843, estando dispuesto a dirigir a las autoridades que correspondan, cuantas excitativas y recomendaciones fueren necesarias en obsequio del español don José Gali, de modo que se le administre la más cumplida y pronta justicia.

El infrascrito, contestando la nota de s.E. el señor Bermúdez de Castro, fecha 7 de mayo del año próximo anterior, le reproduce las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. del Castillo y Lanzas.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 3 de octubre de 1846.

Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.M.C. recibió a su debido tiempo la nota que con fecha de 3 de junio último le fue dirigida por s.E. el señor don Joaquín [María] del Castillo y Lanzas, a la sazón ministro de Relaciones Exteriores de la República acerca de la reclamación del súbdito español don José Gali. La contestación del gobierno no ha puesto término a un negocio que se agita hace más de seis años, porque la Legación de s.M. no puede admitir como término de sus gestiones una resolución que equivale en las circunstancias actuales a una denegación de justicia.

Basta examinar los antecedentes y la historia de esta reclamación para convencerse de su legitimidad. Cuando no existía representante diplomático de s.m. en la República, si bien estaban abiertas las amistosas relaciones entre ambos gobiernos, don José Gali acudió al Viceconsulado de España, quejándose del despojo de sus propiedades cometidas por un oficial del ejército mexicano. Difícil era quien pudiese obrar de otro modo, hallándose en revolución el Departamento, habiendo pedido en balde justicia a la autoridad militar y no encontrando otra protección que la del pabellón de su país. Pero aun cuando, como alega el Consejo de gobierno en su informe, no hubiese procedido cuerdamente en pedir la intervención de los agentes de su patria, es muy notable que no se desestimase entonces este recurso, y se dejase pasar dos años sin hacerle presente que a los tribunales correspondía la decisión de este negocio.

Llegada a México la primer Legación de España, se apresuró Gali a presentarle sus quejas, y en 7 de abril de 1840 dirigió el ministro de s.m. [Ángel Calderón de la Barca] una reclamación al gobierno de la República. No se le respondió tampoco entonces por el Ministerio de Relaciones Exteriores que era este asunto de la competencia de los tribunales, sino se le avisó que se habían pedido todos los informes y datos convenientes al gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Pasaron después tres años sin que se tuviese noticia alguna de este negocio en la Legación de s.m. hasta que por nota de 18 de marzo de 1843 pidió el antecesor del infrascrito [Pedro Pascual de Oliver] que se activase su conclusión. Contestó de nuevo el Ministerio de Relaciones Exteriores que se había recordado a aquella autoridad el breve despacho del informe anteriormente pedido.

Habiendo transcurrido algunos meses, insistió la Legación de España en obtener una resolución. A su nota de 6 de septiembre del mismo año, respondió el señor Bocanegra que, por orden del Excelentísimo señor presidente, se tomaría aquel negocio en consideración en junta de ministros.

Con fecha de 13 de octubre siguiente manifestó con efecto al señor Oliver que no era dado al gobierno aliviar la suerte del reclamante, puesto que no estaba en sus facultades reparar los males ocasionados por los individuos que se sublevaron contra la administración de la República, en cuyo caso se hallaba el capitán don Longinos Montenegro cuando ocupó la propiedad del señor Gali, añadiendo “que no podía hacer otra cosa sino secundar y

esforzar los pasos que diese el interesado ante los tribunales para demandar al causante la compensación de sus pérdidas, con arreglo a la Ley vigente de 22 de febrero de 1832”.

Tan extraña respuesta, después de cuatro años de negociaciones provocó fundadas observaciones de parte de la Legación de España. En su nota de 17 de enero de 1844 demostró el señor Oliver, no sólo que debía ser responsable el gobierno del daño causado por una parte de sus tropas, sino que existían tales y tan frecuentes precedentes de indemnizaciones semejantes en la República, que constituían un Derecho Público sobre la materia.

En este estado halló la cuestión el infrascrito al hacerse cargo de la Legación de s.m. habiendo acudido de nuevo a ella el interesado, reclamando su protección y transcurridos quince meses desde la última nota del señor Oliver, sin habersele dado contestación alguna, se dirigió el infrascrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha de 7 de mayo del año último, recordando los antecedentes de esta demorada negociación.

Tampoco recibió respuesta de ningún género, no obstante los recuerdos confidenciales que creyó oportuno hacer para conseguir un resultado satisfactorio. Pero, pasados diez meses sin obtener resolución alguna dirigió una nueva nota en 9 de marzo de este año a s.e. el señor del Castillo y Lanzas, ministro entonces de Relaciones Exteriores, el cual le aseguró que se hallaba el negocio en poder del Consejo de gobierno, a cuya corporación se recomendaba el más breve despacho.

Hallándose en este estado la reclamación, ha recibido el infrascrito la nota a que se propone contestar después de haber reunido algunos, si bien incompletos informes, sobre el asunto que se debate. Los fundamentos de la consulta del Consejo de gobierno, adoptados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, son tanto menos atendibles, cuanto que están destruidos por una práctica casi constante en la República.

El infrascrito ha visto con sentimiento que se pretenda hacer una imputación al señor Gali de su representación a los agentes consulares y diplomáticos de su nación, tratándose de apoyar en esta circunstancia las dilaciones anteriores de su negocio y la denegación actual de su justicia. Si el señor Gali acudió al vicecónsul de España, fue porque no podía hacer otra cosa en una ciudad agitada por continuas revueltas, cuando no existía autoridad alguna que quisiese perseguir a los culpables, hallándose su jefe fuera del Departamento y no habiendo sido atendida ninguna de sus gestiones. Por otra parte, en Tampico,

como en todo el territorio de la República, se han multiplicado los casos de iguales reclamaciones, intentadas por el mismo conducto, que el gobierno ha satisfecho con tanta lealtad como justicia. Y si no hubiese sucedido así, ¿cómo se comprende que las comunicaciones oficiales del vicecónsul, a las repetidas notas de la Legación de España, no haya contestado antes el gobierno que este era un negocio cuyo conocimiento sólo a los tribunales correspondía? Esta respuesta no ha ocurrido sino después de cinco años de negociaciones.

Se alega también que, por no haberse acudido en tiempo a la autoridad judicial, no han podido aclararse bien los hechos ni calcularse con exactitud las pérdidas y perjuicios. Esta razón no tiene valor alguno, y si lo tuviese, la responsabilidad recaería exclusivamente en el gobierno. ¿Es culpa de Gali que, habiendo reclamado la Legación de España en abril de 1840, habiendo pedido informes en el mismo mes el gobierno a la autoridad superior de Tamaulipas, no haya podido obtenerlos a pesar de los frecuentes recuerdos del ministro de S.M., hasta fines de 1843? Estos tres años y medio de inexplicable dilación no pueden imputarse a Gali. Al Gobierno Supremo correspondía dictar sus disposiciones para que se hiciesen, si era necesario, los reconocimientos y avalúos; a él tocaba cuidar de activar los negocios dependientes de sus subordinados, sin que puedan declinarse en un particular las faltas o los descuidos de éstos.

Se dice también que existe en vigor la Ley de 22 de febrero de 1832, a la cual deben sujetarse los actos del gobierno de la República y la conducta de los ciudadanos, naturales o extranjeros, que sufren en sus intereses por las revoluciones políticas. La disposición de esta ley es la siguiente. “En caso de pronunciamiento en cualquier punto de la República, los sustraídos de la obediencia del gobierno serán responsables de mancomún o *in solidum* con sus bienes propios a las cantidades que por sí o por sus jefes tomasen violentamente, ya sean pertenecientes a particulares, corporaciones o estados o la Hacienda Pública nacional.” Si esta doctrina se interpretase del modo que se ha hecho en el dictamen del Consejo, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el infrascrito no vacilaría en calificarla de contraria al Derecho de Gentes necesario y positivo. Cesaría toda protección hacia los extranjeros, y las armas de la nación en que residen podrían, en vez de ofrecerles un amparo, ser, como en el caso presente, los instrumentos de su despojo y ruina. Que los revolucionarios sean responsables de las cantidades ocupadas violentamente por ellos, es una

disposición justa y natural; pero esta responsabilidad, tratándose de los militares o funcionarios públicos, debe tener lugar respecto al gobierno que les dispensó su confianza y les facilitó los medios de cometer perjuicios y despojos, no respecto a los particulares y a los extranjeros que no les han conferido cargo alguno, y sólo han respetado en su persona la representación del poder soberano bajo cuya custodia se encuentran sus garantías. El principio contrario sería inadmisibile en el Derecho de Gentes. De los atentados cometidos por un particular, responden sus bienes y su persona; mas de las tropelías y despojos cometidos por los funcionarios, jefes y autoridades del gobierno con los medios y las armas que éste ha puesto en su mano, sólo es responsable el gobierno mismo, que debe imputarse a sí propio el exceso de su confianza y el desacierto de su elección. Esta responsabilidad, por otra parte, no destruye el derecho que al poder público asiste para proceder contra sus personas y sus bienes, con arreglo a sus leyes y ordenanzas especiales.

Esta doctrina, que el infrascrito se ha visto obligado a hacer presente en otras negociaciones con satisfactorio éxito, no será rechazada por la ilustración de S.E. el señor don Manuel [Crescencio] Rejón, porque no son meramente teorías de Derecho Público, sino principios sancionados por una práctica universal. El mismo gobierno de la República la ha reconocido constantemente desde su independencia, antes y después de la Ley de 1832. El infrascrito pudiera amontonar ejemplos de esta verdad, pero se limitará a recordar algunos entre los más notables, como son: la indemnización concedida a la Compañía inglesa de las Minas de Guanajuato por la plata que le ocupó en 1833 el general Arista, sublevado contra el gobierno de la República, la de los súbditos británicos establecidos en Zacatecas por los daños experimentados en el saqueo que sufrió esta ciudad en 1835, la del súbdito español don José Murphy por las mismas ocurrencias; la de la Casa inglesa de Cochrane, Smith y Cía. Por los perjuicios que sufrió en los desórdenes revolucionarios de Oaxaca en 1836; la de Pauli y Laurent por los destrozos causados en su establecimiento en la revolución que se inauguró con el saqueo del Parián. Para aumentar esta lista, bastaría señalar las comprendidas en la indemnización de 600,000 pesos estipulada con la Francia, y la de dos millones arreglada con los Estados Unidos.

A las citas anteriores se permitirá el infrascrito añadir dos ejemplos, tanto por la claridad de su origen, como porque recientemente han tenido lugar

con la Legación de España. Habiéndose negado la indemnización debida al bergantín mercante español *Audaz* por los perjuicios que le ocasionó en las aguas de Campeche el vapor mexicano *Moctezuma*, el infrascrito reclamó en cumplimiento de las órdenes de su gobierno, contra semejante disposición. Con acuerdo del mismo Consejo que pretendió en su informe negar toda justicia a Galí, resolvió el Excelentísimo señor presidente de la República, “que se compensase por el erario nacional al capitán o dueños del *Audaz* los daños que les causó la mera detención de ese buque”. Posteriormente se dirigió el infrascrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pidiendo a favor de don José Alvado y don Antonio de Herrera la competente indemnización por el saqueo que hicieron de la casa de su morada ocho soldados de la República. El gobierno, guiado por los mismos principios de lealtad, mando satisfacer por el Tesoro público el valor de los efectos que perdieron aquellos súbditos españoles, y aún se hallan pendientes en el Ministerio de Hacienda el modo y los términos de verificar el pago.

Todos estos ejemplos prueban hasta que punto ha reconocido la República las sanas doctrinas en que esta reclamación se apoya. Si no fuesen siempre obligatorios los fundamentos generales del Derecho de Gentes, si, a falta de convenios especiales, no debiesen regir en una nación los principios del Derecho Público, pudiera decirse que con tan importantes y reiteradas resoluciones sobre casos de igual naturaleza, ha querido establecer el gobierno de la República un Derecho Consuetudinario.

No cree el infrascrito que se falte a él en esta ocasión, con perjuicio de un súbdito de S.M. a quien durante ocho años se ha dejado de administrar justicia, entorpeciendo sus solicitudes con inexplicables demoras. Si se engañase en esta confianza, y el gobierno de la República no accediese a la indemnización que por esta reclamación procede, el infrascrito se vería en la penosa necesidad de protestar contra una resolución que sería contraria tanto a los principios de Derecho de Gentes y del Derecho Público, como a la práctica seguida en México respecto a negocios semejantes.

Al rogar a S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores se sirva participarle con la brevedad posible la resolución del gobierno, tiene el infrascrito la honra de renovarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 3 de octubre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

A S.E. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores. Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 367.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 27 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da las gracias por la real licencia que para pasar a España durante seis meses se ha dignado concederle S.M., asegurando que, a pesar de su quebrantada salud, no empezará a usar de ella mientras subsistan las críticas y peligrosas circunstancias en que se encuentra la República.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido el oficio de V.E. fecha 21 de agosto último, comunicándome de Real Orden que S.M. se ha dignado concederme licencia por seis meses para pasar a España con objeto de restablecer mi salud. Profundamente agradecido a esta nueva prueba de bondad, me apresuraría a usar de ella si fuesen menos críticas y precarias las circunstancias de la República. Pero, complicados los males de la invasión extranjera con los desastres de la revolución interior y asomando en todas partes la anarquía, no juzgo compatible con mi deber abandonar en momentos tan difíciles el puesto que S.M. me ha confiado. La defensa de los intereses que a mi cargo se encuentran es superior para mí a toda clase de consideraciones. Si, como espero, acaba pronto tal estado de temor e incertidumbre, si, a favor del cansancio que producen los trastornos políticos, puede organizarse un gobierno que mantenga en esta desquiciada sociedad la obediencia y el orden, usaré inmediatamente de la real licencia para reponer con el descanso de algunos meses en Europa mis fuerzas cada vez más quebrantadas.

Tengo entretanto la honra de presentar a v.e. con el testimonio de mi gratitud, las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único. Del Editor.⁴⁸

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 21 de agosto de 1846.

S.M. la reina ha tenido a bien conceder a v.s. licencia para pasar a España por término de seis meses con objeto de restablecer su salud. Al propio tiempo se ha servido determinar que al salir v.s. de esa capital presente al gobierno de la República como encargado interino de negocios al secretario de la legación a su cargo.

De Real Orden lo digo a v.s. para su conocimiento y efecto indicado.

Dios etc.

Traslado al pagador para su conocimiento y efectos correspondientes.

Hecho traslado.

⁴⁸ Salvador Bermúdez de Castro. Expediente Personal. AMAE. P. Leg. 28, Exp. 1148.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 368.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Remite un ejemplar del nuevo *Reglamento de corso* decretado por el gobierno de la República, da cuenta de la comisión secreta de don Juan N. Pereda para repartir patentes y cartas de naturalización, y pide instrucciones sobre este asunto.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese conocimiento al ministro [de s.m.] en México de lo que sobre este asunto se dice al capitán general de la isla de Cuba.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de v.e. un ejemplar del reglamento para el corso expedido el día 24 del pasado por el gobierno de la República y publicado el 3 del corriente en el periódico oficial. Este importante documento no ha excitado la menor atención: tal es el profundo convencimiento que de su inutilidad existía. El artículo 2º que es ciertamente una garantía contra los abusos más temibles del corso, sería el mayor obstáculo para su establecimiento, si el gobierno no hubiese pensado seriamente en dispensar todos los requisitos y formalidades de la naturalización. La gente de mar es casi desconocida en este país; apenas se encuentran en sus despobladas costas algunos buques de cabotaje.

El nuevo ministro de Relaciones Exteriores con quien he hablado de este asunto, es un abogado bastante irresoluto y tímido a pesar de la exaltación de sus ideas. Desconociendo completamente esta clase de negocios, vacila entre encontrados pareceres, y obedece hasta ahora el impulso del general Almonte. Sé, aun cuando el gobierno lo oculta, que se envían por este paquete un número considerable de patentes de corso y diez mil cartas de naturalización en blanco, para España, Francia, Inglaterra y las Antillas. Tal vez no puedan ir todas a la vez por la premura del tiempo, pero ayer había firmado cerca de dos mil el ministro de Relaciones Exteriores.

Don Juan Nepomuceno Pereda, de cuyo nombramiento para Bélgica doy cuenta a V.E. en mi despacho Núm. 353, lleva bajo este encargo ostensible la comisión de repartir patentes de corso y cartas de naturalización en La Habana. Lo mismo, según entiendo, debe hacer a su paso por las Antillas inglesas. Así se acordó anoche en Consejo de ministros, habiéndose procurado que sea un secreto esta resolución hasta en las dependencias del gobierno.

Siendo este un asunto de mucha gravedad, y no pudiendo ningún súbdito de la reina tomar encargo o patente para armar buques en corso contra los Estados Unidos, conforme al artículo 14 del Tratado de 1795, me apresuro a comunicar estas noticias a los capitanes generales de Puerto Rico y Cuba, para que, teniéndolas presentes, puedan obrar con arreglo a las instrucciones del gobierno de S.M.

La cuestión entre ambas Repúblicas se complica más cada día. Veinte meses hace que doy cuenta detallada a V.E. de todos sus progresos y circunstancias. Pero hasta ahora no ha amenazado tan seria y directamente los intereses de los neutrales. No era poco embarazo y perjuicio el bloqueo de todos los puertos de esta nación. Las represalias del gobierno de México van a llenar estos mares de corsarios si la guerra continúa. Según lo que refería en anteriores despachos el plenipotenciario mexicano en Londres, se le habían presentado muchos armadores pidiéndole patentes para hostilizar con sus buques el comercio de los Estados Unidos. Y como sucede con frecuencia en casos semejantes, sobre todo cuando es tan débil la bandera que autoriza el corso, el comercio neutral va a ser vejado y a sufrir perjuicios de mucha consideración.

Estas concesiones de patentes y cartas de naturalización a los armadores extranjeros causarán sin duda impresión en los Estados Unidos. Créase generalmente que el actual *Reglamento de corso* tendría la suerte del de 26 de julio último que remití a V.E. con mi despacho de aquel mes Núm. 294; pero, empezado a poner en vigor, no puede menos de producir serias alarmas en el gobierno de la República vecina, suministrando nuevos argumentos y razones a los partidarios de la paz.

Doy también conocimiento de este asunto al ministro de S.M. en Washington y al rogar a V.E. se sirva comunicarme sus órdenes sobre esta importante materia, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Reglamento para el corso de particulares en la presente guerra, México, Imprenta del Águila, a cargo de Bonifacio Conejo, 1846.⁴⁹

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCIÓN TERCERA.

El Excelentísimo señor general en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Mariano de Salas, general en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed:

Que considerando que la nación mexicana se halla en guerra con los Estados Unidos, por la que el ejecutivo de éstos le ha declarado en su proclama de 13 de mayo del presente año; que por estas circunstancias se ve en la dura necesidad de dictar toda clase de providencias para debilitar a su enemigo; que siendo una de éstas el establecimiento de corsarios que perjudiquen su comercio; que faltando para ello un reglamento adecuado, porque el decreto de 25 y reglamento de 26 de julio del presente año, son de ningún valor ni efecto, como dados por autoridad incompetente; y que sin embargo de ser atribución del Congreso General, según el artículo 50 parte 17 de la Constitución de 1824, dar reglas para conceder patentes de corso, y declarar buenas o malas las presas de mar o tierra, la excéntrica posición de la República exige que use de esta facultad el ejecutivo de la nación, he venido en decretar y decreto el siguiente:

⁴⁹ Este decreto fue publicado también en el *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 58, sábado 3 de octubre de 1846, [pp. 1-2]

Reglamento para el curso de particulares en la presente guerra.

A quiénes y con qué requisitos se han de dar patentes.

Artículo 1° Para hacer el curso contra los Estados Unidos en la presente guerra, se necesita patente del Supremo Gobierno, que se concederá en la forma y bajo las condiciones que se previenen en este reglamento.

Artículo 2° Sólo se concederán las patentes de que habla el artículo anterior, a los buques cuyo capitán, oficiales y demás gentes de su dotación, sean ciudadanos mexicanos según las leyes de la República.

Artículo 3° Todo individuo que quiera armar uno o más buques en curso, depositará por cada uno de ellos un capital que no baje de 4,000 pesos, si el buque no excediere de 100 toneladas; o de 8,000 pesos, si fuere de mayor porte; o dará fianzas por iguales sumas, a satisfacción de la persona que le provea de la patente.

A quiénes se ha de ocurrir en solicitud de patentes.

Artículo 4° Las instancias se dirigirán al Supremo Gobierno en el territorio de la República, por conducto de los respectivos gobernadores, y en los países extranjeros por el de los cónsules o agentes autorizados para este fin.

Artículo 5° En las instancias se explicará minuciosamente cuanto sea necesario a dar una noticia circunstanciada del buque que se ha de destinar al curso, su porte, fuerza, armamento y tripulación; en concepto de que nunca deberá tener menos de sesenta toneladas.

Artículo 6° Con las patentes de curso se darán también a los interesados, cartas de comisión que son conductores de presas, si la pidieren, en el número que estime necesario el funcionario que ha de entregar dichas patentes, atendida la dotación del buque corsario.

Artículo 7° Todos los funcionarios o personas autorizadas para entregar las patentes y cartas de comisión, avisarán inmediatamente al gobierno de las que entreguen, con informe circunstanciado de los armadores, sus fianzas o seguridades, buques que se hayan armado, sus capitales, fuerza, armamento y tripulación.

Artículo 8° Llevarán asimismo un registro de las patentes y cartas de comisión que se dieren, con todas las demás circunstancias que se refieren en el artículo precedente.

Auxilios que han de prestarse a los armadores.

Artículo 9° Los comandantes de marina, capitanes de puerto, y demás autoridades locales, impartirán a los armadores o capitanes corsarios cuantos auxilios necesiten y dependan de sus facultades, en todo lo conducente a la pronta habilitación de los buques, permitiéndoles que reciban toda la gente que quieran, menos la que esté en actual servicio, de los buques de guerra nacionales, estrechando a los que se resistan a cumplir sus empeños, y persiguiendo a los desertores, los cuales serán condenados a seis años de servicio en el ejército o en la marina, si fueren aprehendidos después de haberse hecho a la vela el corsario.

Artículo 10. También se les facilitarán armas de todas clases, pólvora y municiones, cuando las pidan y no hagan falta para el servicio, dándoles estos últimos artículos a costo y costas, con plazo a lo más de seis meses, si no pudieren de pronto satisfacer su valor, caucionando suficientemente su paga. Lo que no consumieren durante este tiempo, podrán devolverlo, abonándoseles su importe.

Artículo 11. En caso de naufragio o de ser apresada la embarcación, quedarán libres de toda responsabilidad ellos y sus fiadores, justificándose plenamente la pérdida o apresamiento.

Fuero de los que se emplean en el curso, y goces que se les conceden.

Artículo 12. Todos los que se emplearen a bordo de las embarcaciones corsarias, estarán sujetos en su policía y régimen interior, a la ordenanza naval, y gozarán el fuero de marina en todo lo que no tenga relación con las presas.

Artículo 13. El servicio de los capitanes y demás oficiales subalternos, será considerado como si se prestase en la armada nacional, y los que sobresalieren en acciones señaladas, serán recompensados con empleos y grados militares, pensiones o concesiones de tierra, según la fuerza de los buques de guerra o corsarios que apresaren, y naturaleza de los combates que sostuvieren, oyéndose al respectivo comandante del Departamento de Marina.

Artículo 14. Estos mismos capitanes y demás oficiales, podrán usar del uniforme designado a los de la armada nacional, durante el tiempo de su comisión.

Artículo 15. Los individuos de sus tripulaciones, que quedaren inutilizados por heridas recibidas en los combates, y sin los recursos necesarios para la subsistencia, tendrán los mismos goces que los inválidos de marina, cada

uno según su clase, y conforme a las propuestas que hicieren los capitanes y comandantes de los corsarios, oyéndose también al respectivo comandante del Departamento de Marina.

Artículo 16. Las viudas de los que murieren por igual causa, si quedaren también sin recursos, gozarán las pensiones que el Supremo Gobierno tenga a bien señalarles.

Adjudicación y distribución de las presas.

Artículo 17. Se adjudicarán íntegramente y sin ninguna reserva, a los armadores y demás gente que se empleare en el corso, las presas que hicieren conforme a este reglamento.

Artículo 18. Además, si los buques apresados fueren de guerra, se dará una gratificación de sesenta pesos por cada cañón que pasare de doce, inclusive; cuarenta si pasaren de cuatro, también inclusive, y veinte por cada prisionero de la fuerza enemiga. El importe de estas gratificaciones pertenece exclusivamente al capitán, subalternos, guarnición y marineros del buque corsario, entre quienes se repartirá con proporción al sueldo que disfrutaren.

Artículo 19. Cuando el gobierno necesitase los buques para el servicio de la nación, podrá tomarlos pagando a los apresadores su intrínseco valor.

Artículo 20. Los buques de guerra enemigos capturados por los de la armada nacional, pertenecerán al gobierno con todos sus aparejos, armas y municiones, adjudicándose todo lo demás que se encuentre a su bordo en alhajas, dinero o efectos, a los oficiales, tropas y tripulación; mas los corsarios o mercantes les pertenecerán en su totalidad.

Artículo 21. Del valor total que resulte de las presas hechas por los buques de la armada, se aplicarán dos quintos a la oficialidad, y los tres restantes a su guarnición y tripulación.

Artículo 22. Los individuos de otros cuerpos del ejército o de la marina, que se hallaren de transporte o de pasaje, no entrarán en la distribución, sino cuando hubieren contraído un mérito muy distinguido combatiendo al hacerse la presa, en cuyo caso se les considerará como si fuesen de su dotación.

Artículo 23. La repartición de las presas hechas por los corsarios o buques mercantes armados en guerra, se verificarán en el modo y forma que hubieren acordado entre sí los interesados conforme a sus pactos y compromisos.

Cuáles buques y efectos han de considerarse de bueno presa.

Artículo 24. Son buenas presas:

I. Los buques del enemigo con todo cuanto llevaren a bordo y les pertenezca, sean de guerra, corsarios o mercante.

II. La carga y efectos de neutrales y mexicanos que se encuentren a bordo de estos mismos buques, por haber transcurrido el tiempo suficiente para haberse sabido la declaración de guerra proclamada por el gobierno de los Estados Unidos a la nación mexicana.

III. Los buques de construcción enemiga o que hayan pertenecido al enemigo, si no se acredita suficientemente la propiedad neutral.

IV. Los que naveguen sin patente o pasaporte que justifique su neutralidad, y sus cargamentos en todo o en parte, si se hallaren en el mismo caso por carecer de los documentos indispensables. El solo hecho de arrojar papeles al mar, será motivo suficiente para declararse de buena presa.

V. Los que se encuentren sin patente legítima de príncipe, Estado o República que tengan facultad de expedirla.

VI. Los que la tuvieren de dos o más potencias diversas.

VII. Los que combatan bajo de otra bandera, que no sea la del príncipe o Estado a quien pertenece su patente. Si estos buques y los que comprenden los dos párrafos anteriores, estuvieren armados en guerra, sus capitanes y oficiales serán reputados como piratas.

VIII. Los que después de enarbolado el pabellón nacional, se resistiesen a ponerse al paio y dieren lugar al combate.

IX. Los que navegaren con patente del enemigo, en los términos explicados en el párrafo segundo.

X. Los de mexicanos y neutrales que se armaren en corso con la bandera mexicana, sin haber obtenido permiso del Supremo Gobierno, acreditado con la patente, tratándose a sus capitanes como piratas.

XI. Los de piratas y levantados, volviéndose éstos a sus dueños si parecieren dentro de un año y un día, y también aquéllos cuando justifiquen no haber tenido parte directa ni indirectamente en la piratería; separándose una tercera parte de su valor total para los apresadores.

XII. Los buques abandonados por el enemigo o que se le extraviaren por tempestad o cualquiera otro accidente antes de ser conducidos a parte segura, si no se supiere a quién pertenecen por falta de documentos o no tuvieren su propia tripulación, y si no parecieren los dueños dentro de un año y un día;

adjudicándose de todos modos la tercera parte a los aprehensores. Las otras dos restantes serán de la Hacienda Pública.

XIII. Las mercaderías conocidas por de contrabando en la guerra, en cualquiera embarcación que se encuentren, si se llevan al país enemigo o puntos ocupados por él. Por efectos de contrabando de guerra, se entienden los que siguen: cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, fusiles, escopetas, carabinas comunes y rayadas, rifles, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, arpones, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, y cualesquiera otras cosas que pertenecen al uso de las armas; escudos, yelmos, petos, cotas de maya, cinturones de infantería y caballerías, uniformes o vestidos propios para la tropa, caballos con sus arneses; y por último toda clase de armas e instrumentos de hierro, acero, u otros materiales manufacturados, preparados y formados a propósito, para hacer la guerra por mar o por tierra.

XIV. Los víveres que se llevaran a plaza enemiga bloqueada o depositada por fuerzas de la nación.

XV. Los efectos y mercancías de propiedad enemiga que se encuentren a bordo de las embarcaciones neutrales, siempre que la potencia a que pertenezca el buque no reconozca el principio de inmunidad.

Buques represados.

Artículo 25. Los buques que se represaren al enemigo, antes de las veinticuatro horas se devolverán a sus dueños, sacándose la tercera parte del valor total que quedará a beneficio de los apresadores, a quienes pertenecerán en su totalidad cuando los tomaren después de pasado aquel tiempo.

Artículo 26. Los buques de guerra nacionales, solamente llevarán la trigésima parte en el primer caso, y la décima en el segundo, siendo las represas de los mexicanos, entregándose todo lo demás a sus dueños.

Artículo 27. Si el buque de guerra auxiliare al corsario, se observarán las reglas establecidas para éste, y llevarán una tercera parte de lo que corresponda al corsario, haciéndose en todo lo mismo en orden inverso.

Conducta que han de observar los corsarios y buques de guerra.

Artículo 28. Si un buque rehusare ponerse al paio, después de haberse enarbolado el pabellón mexicano, se le obligará por la fuerza.

Artículo 29. El buque que huyendo entrare en las aguas de otra potencia, dejará en el momento de ser perseguido, y será mala presa la que se hiciere en ellas.

Artículo 30. Si el enemigo no respetare este principio, se harán las reclamaciones que corresponden a la potencia cuya jurisdicción se hubiere violado, y si no se lograra la reparación, se obrará contra aquél conforme a las órdenes que el gobierno tenga por conveniente dictar.

Artículo 31. De ningún modo se obligará al capitán del buque detenido a echar su bote al agua para ir a bordo del mexicano.

Artículo 32. Para hacer su examen y reconocimiento, pasará el capitán o comandante, o quien hiciere sus veces, a bordo de dicho buque con el intérprete, el escribano, y otros dos subalternos, a quienes manifestará el capitán del buque detenido todos sus papeles; y si de ellos resultare que la embarcación y la carga pertenecen a los neutrales o mexicanos, se le dejará continuar su ruta inmediatamente sin causarle más detenciones, absteniéndose de todo género de molestias, y de tomar cosa alguna de las que tuviere a bordo, bajo la pena de un año hasta cinco de prisión o presidio por cualquiera infracción, según la gravedad de la culpa.

Artículo 33. Si del examen de los papeles resultare, y el capitán lo manifestare de buena fe, que se llevan también efectos del enemigo o de contrabando, se trasbordarán éstos si fuere posible, no deteniéndole más que el tiempo preciso para esta operación, dándole recibo circunstanciado de ellos, se dejará luego continuar su viaje.

Artículo 34. Si no fuese posible el trasbordo, se conducirá al puerto más inmediato de la República, pagándole libranza pagadera a la vista, a la falta de dinero, contra los armadores, o aduana marítima respectiva si el buque apresador fuere de guerra, reintegrándose en este último caso con preferencia del valor de la presa.

Artículo 35. Si el capitán de la embarcación no procediere de buena fe en la manifestación de que habla el artículo 33, perderá el flete de conducción que se le manda pagar en el artículo precedente.

Artículo 36. Resultando del referido examen que las embarcaciones de la clase de aquellas que deban declararse de buena presa, conforme a las preven-

ciones de este reglamento, se recogerán todos sus papeles, tomándose razón puntual de ellos y dándose recibo al capitán, a quien se notificará, que sólo los representados entonces serán admitidos en juicio, a fin de que no oculte ninguno.

Artículo 37. Estos papeles se encerrarán en un cofre o saco a presencia del mismo capitán, sellándose con su sello y con el del apresador. Si éste o algún individuo de su tripulación rompiese o extraviare algunos de dichos papeles, sufrirán una pena de uno hasta tres años de prisión o presidio, a más de perder la parte que les corresponde en la presa, o de satisfacer daños y perjuicios en caso contrario, en la parte a que alcanzaren sus bienes.

Artículo 38. Asegurados los papeles de la manera que queda dicho, se cerrarán, clavarán y sellarán las escotillas, puertas y mamparas de las bodegas, cámaras y alacenas donde hubiere mercaderías y otros efectos, guardándose en ellas los que se encontraren sobre cubierta u otros parajes en que no estén seguros, y sólo se dejarán aquellos que sean necesarios para el servicio del buque, los cuales se harán inventariar luego que el tiempo lo permita.

Artículo 39. El que tomare u ocultare alguna cosa pagará el cuádruplo de su valor, y si abriere sacos, fardos, papeles, pacas o cualquiera otros tercios, perderá, a beneficio de la Hacienda, la parte que le corresponde en la presa.

Artículo 40. El que rompiere los sellos y abriere las escotillas, alacenas, mamparas, cofres, o sacos donde se hubieren puesto, además de perder la parte que debiera tener en la presa se le castigará al ladrón con factura.

Artículo 41. El oficial o subalterno a quien se encomendare el mando del buque apresado, será personalmente responsable de las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, siempre que se ignore el culpado, o aunque se sepa si ha habido omisión o culpa.

Artículo 42. Se prohíbe todo género de exacciones, violencias y desórdenes, aun cuando por haberse resistido la embarcación, haya sido necesario tomarla al abordaje, encargándose a los capitanes o comandantes de los buques, la humanidad y moderación desde el momento en que cese la resistencia. Los atentados o excesos que se cometan, terminado el combate, se castigarán con toda la severidad de las leyes.

Artículo 43. Pasada la tripulación de la embarcación detenida a bordo de la corsaria, tomará el escribano declaración en presencia del capitán, al capitán o al comandante de aquélla, a su piloto y demás individuos que convenga, sobre la circunstancia de su navegación, viaje y carga que conducen, interrogándoles especialmente si hay algunas cosas o efectos que no consten en las

facturas, para que no extravíen; poniendo por escrito todo lo que fuere digno de notarse, y reservándose esta información para entregarla al juzgado que corresponda.

Artículo 44. El apresador podrá retener en su conserva a la embarcación capturada, o remitirla al puerto a donde se le destine, en cuyo caso se le dará carta de comisión al encargado de conducirla, llevando consigo todos sus papeles, al capitán, al oficial que le siga inmediatamente, al interesado en la carga si lo hubiere, y a los individuos de la tripulación, cuyas declaraciones puedan importar para la decisión del juicio en cualquier sentido que sea.

Artículo 45. En el caso de ser absolutamente imposible la conservación de una presa, se permite al apresador ajustar su rescate, si fuere mercante, haciendo que se le dé por el capitán, copia de todos sus papeles, y reteniendo a uno de sus principales empleados o subalternos, y de dos hasta cinco individuos de la tripulación según lo permita su número, los cuales además de servir para justificar su conducta, se tendrán también como rehenes hasta que se cumpla el contrato.

Artículo 46. El que una vez concediere el rescate, no podrá volver a apresarse a la embarcación rescatada ni menos sujetarla a segundo rescate; pero si la misma embarcación cayese en manos de un segundo corsario, bien podrá éste retenerla como la buena presa, o concederle también el rescate en su caso cargado en el primer extremo con las obligaciones contraídas a favor del que le precedió hasta donde alcance el valor de la presa, y quedando los rehenes tomados por su seguridad como simples prisioneros, si fueren súbditos del enemigo.

Artículo 47. El que sin una necesidad calificada por el juzgado concediere el rescate, y todos los que hubieren consentido en él, perderán la parte que les corresponda en su importe, y pagarán además otro tanto a beneficio de los demás interesados.

Artículo 48. Toda violencia para obtener el rescate se castigará con cinco años de presidio, y los que lo exigieren arbitrariamente, con diez. En la misma pena incurrirá el capitán y toda su tripulación, cuando omitieren hacer todo lo que se les previene en el artículo 45.

Artículo 49. Se prohíbe bajo la pena de dos hasta diez años de presidio, echar a pique o quemar la embarcación apresada, sin necesidad calificada; y si con aquella pereciere alguno o algunos de los que estuvieren a su bordo, se

castigará con pena de muerte, ejecutándose en su caso estas penas con el que hubiere dado la orden, o fuere autor del hecho, si no hubo mandato.

Artículo 50. Sólo será permitido echar a pique o quemar la embarcación cuando de otro modo no pueda libertarse la presa de caer en manos del enemigo, recogiendo antes todas las cosas, a cuantos se hallaren a bordo de la misma y todos sus papeles. Cualquiera omisión en cuanto a lo primero, se castigará con la pena señalada en la segunda parte del artículo 49, y respecto de lo segundo, con dos hasta diez años de presidio.

Artículo 51. En la misma pena de muerte incurrirá el capitán que dejare perecer a los individuos de la embarcación que a resultas del combate se fuere a pique, si pudiendo salvarlos no lo hace.

Artículo 52. La misma pena se impone si se dejaren abandonados en islas o costas desiertas.

Artículo 53. Los prisioneros serán tratados con toda humanidad y moderación, guardándose a cada uno las consideraciones que se le deban, según su clase, hasta que sean entregados a la autoridad militar o política, en su defecto, del primer puerto de la República a donde arribaren, recogiendo el certificado correspondiente.

Artículo 54. Los que soltaren a los prisioneros de autoridad propia, pagarán una multa de 200 pesos por cada uno de los que dejaren libres, y si hubiere mediado interés lo perderán, quedando éste y aquella suma a beneficio de la Hacienda.

Artículo 55. Se permite, sin embargo, a los capitanes o comandantes, darles la libertad cuando por su número excesivo, falta de víveres u otros motivos suficientes no puedan conservarlos, permitiéndoles que pasen a otros buques de los que encontraren en alta mar, o dejándolos en los puertos extranjeros en donde toquen, con conocimiento de sus cónsules, si no lo hubiere mexicano, pues habiéndolo, obrarán por consentimiento de éste, recogiendo certificado de ellos o del capitán del buque que los hubiere recibido.

Artículo 56. Los prisioneros así libertados, harán una obligación que firmarán ellos, el capitán y demás individuos que tengan alguna representación, comprometiéndose a negociar de su gobierno la libertad de igual número de mexicanos, pasándose una lista por el cónsul en su caso, al de la nación enemiga, para que se recomiende en canje por su parte.

Artículo 57. Los individuos que no fueren súbditos del enemigo, podrán dejarse en libertad en donde quiera que lo soliciten, acreditándose con certi-

ficación del cónsul respectivo, o del capitán o comandante del buque en que hubiera continuado su navegación.

Artículo 58. Los piratas por ningún título serán puestos en libertad, sino que precisamente serán conducidos a la República, para que sean juzgados conforme a las leyes.

Puertos a donde deberán llevarse las presas.

Artículo 59. Las presas serán conducidas a los puertos de la República habilitados al comercio exterior, mas si hubiese peligro de caer en manos del enemigo, bien podrán llevarse a los de cabotaje.

Artículo 60. Cuando se hicieren las presas en puntos muy distantes de las costas de la República, y cercanos a puertos de las potencias neutrales, se podrán llevar al mar inmediato donde fuere permitido, habiendo cónsul o agente mexicano, y venderse en él si fuere evidentemente del enemigo, a juicio del mismo cónsul. Fuera de estos casos, sólo se podrá tomar esta medida cuando sin un peligro cierto no se pueda arribar a los puertos de la República.

Artículo 61. En los casos referidos, el cónsul hará la apertura del cofre o saco en que estuvieren los papeles, a presencia de ambos capitanes, y de ello mandará sacar dos copias certificadas, una para remitir al gobierno por el primer paquete que salga de la República, y otra que quedará en su archivo, acompañándose ambas con una lista de los que fueren, en que pondrán aquellos su conformidad. Los originales, volviéndose a guardar y sellar, se dejarán en poder del apresado, para que se presente con ellos a los juzgados de presas de la República.

Artículo 62. Dado el permiso del cónsul para el desembarque de los efectos, correrá éste con la descarga del mismo modo que si fuera el consignatario, presenciando la apertura de las escotillas y demás lugares sellados, y tomando razón circunstanciada del cargamento, alhajas, dinero y demás cosas que el capitán apresador quiera desembarcar, haciéndose todas estas operaciones a vista de los interesados.

Artículo 63. La venta se hará por el capitán apresador, con intervención del cónsul, y su importe se depositará a satisfacción del mismo hasta que se declare judicialmente la presa, deduciéndose un medio por ciento que disfrutará dicho cónsul por honorarios.

Artículo 64. Expedito ya el capitán que hubiere hecho la presa para emprender su navegación, lo hará en derechura a los puertos de la República,

llevando consigo al capitán de la embarcación apresada, a los individuos de que habla el artículo 45, y demás prisioneros.

Artículo 65. El cónsul, a más de la copia que se previene en el artículo 61, dará cuenta al gobierno con todo lo practicado, acompañándole los documentos relativos, y dándole noticia de cuanto ocurra y sea digno de ponerse en su conocimiento.

Artículo 66. Si el buque naufragase o fuese apresado por el enemigo, o si no hubiese aparecido por los puertos de la República dentro del mayor término en que pudiera haberlo verificado, se pasarán por el gobierno todos los documentos que hubiese recibido relativos a la presa, al juzgado del puerto en que residiese el armador, o al más inmediato a su domicilio; y no siendo éste de la República, a cualquiera otro de dichos juzgados que estime por conveniente, para que proceda inmediatamente con audiencia del mismo, o del que legítimamente le represente, a hacer la declaración que corresponda en justicia.

Casos en que podrán los cónsules asegurar a los buques corsarios y soltar por sí mismos las presas.

Artículo 67. Cuando el buque corsario que llegase a puerto extranjero con bandera mexicana, no presentase al cónsul la patente que lo autoriza, lo denunciará éste a las autoridades del país para que se le aprehenda, y castigue a sus individuos como a piratas.

Artículo 68. Si por el examen que deberá hacer el cónsul separadamente a los individuos de la tripulación, resultare que el capitán o comandante del buque corsario se ha hecho reo de algún crimen muy grave y de pena capital, dará el mando de la embarcación a la persona que le merezca toda su confianza, la que conducirá a aquél en calidad de preso y bajo su responsabilidad, a los puertos de la República, dándole al efecto a nombre del gobierno, el correspondiente pasaporte.

Artículo 69. Los mismos cónsules, asociándose con dos mexicanos, si los hubiere en el puerto de su residencia, y si no por sí solos, podrán dejar en libertad a los buques apresados, si la presa fuere notoriamente injusta, y no se tuviere motivo de sospecha, conforme a lo prevenido en el reglamento, quedando personalmente responsables si abusan de esta facultad.

Juzgados que han de conocer de las presas.

Artículo 70. El conocimiento de las presas, corresponderá a los juzgados de distrito, tribunales de circuito y Corte Suprema de Justicia, en los términos prevenidos en la Constitución de 1824 y decreto de 23 de mayo de 1826.

Qué deberá practicarse condenada que sea definitivamente una presa.

Artículo 71. Declarada buena una presa y ejecutoriada que sea la sentencia, se dejará en plena libertad a los interesados para que la vendan donde y como mejor les parezca, pagándose previamente los derechos aduanales, y despachándose los efectos en la forma que se acostumbra respecto de los otros buques.

Artículo 72. Si se originase desacuerdo entre ellos en cuanto al modo de verificarse la venta, por no haberse arreglado este punto con anticipación, se hará aquello en que convinieren el armador o administrador de la compañía, y otros dos que nombrarán el capitán y demás individuos de la dotación del buque; y si tampoco estos pudieren convertirse, se hará la venta en pública almoneda, autorizándola el escribano del juzgado.

Artículo 73. También se venderán en subasta pública las presas o la parte de ellas que corresponda a la Hacienda Pública, enterándose su importe, así como el de las multas que se imponen por este reglamento en la respectiva tesorería.

Artículo 74. Los géneros prohibidos se reembarcarán, dejándose a los interesados en libertad para que los lleven a vender a país extranjero, pudiéndose poner en depósito si se presentaren dificultades hasta que éstas desaparezcan, pagándose los derechos que por este motivo deban cobrarse.

Artículo 75. Antes de la declaración de la presa, a ninguno le será permitido comprar cosa alguna que le pertenezca, bajo la pena de restitución de su valor triplicado, castigándose con la de hurto, cuando se hubiere sustraído cautelosamente.

Artículo 76. Los individuos del juzgado nada podrán comprar ni antes, ni después de declarada buena una presa, bajo la misma pena de restitución y multa.

Qué deberá practicarse cuando las presas arriban a puertos de cabotaje.

Artículo 77. Cuando se condujere una presa a los puertos de cabotaje, las autoridades políticas de Hacienda que en él existan, dispondrán lo conveniente al desembarco de los efectos.

Artículo 78. Para su venta, necesitan especial autorización del juzgado respectivo.

Artículo 79. Recogido el cofre o saco en que se contienen los papeles sin romper los sellos, y hecho el examen conveniente de las escotillas y demás parajes donde se hubieren puesto dichos sellos, se procederá sin intromisión por las autoridades de que habla el artículo 77, a tomar declaración al capitán del buque detenido, y demás individuos de su equipaje que deban ser interrogados, lo mismo que a los del buque apresador, y con esta averiguación sumaria darán cuenta por extraordinario al juzgado del distrito, acompañándola con su informe, y con la relación que por escrito debe dar el capitán del corsario, remitiéndose también el cofre o saco mencionados.

Artículo 80. Si el capitán detenido quisiere presentarse en persona a deducir sus derechos ante el juzgado que ha de conocer de la presa, se le permitirá hacerlo, lo mismo que a los que pidieren llevar en su compañía, poniéndose la escolta correspondiente para su custodia y seguridad.

Artículo 81. Luego que el juzgado reciba la noticia de haberse conducido una presa a puerto de cabotaje, lo pondrá en conocimiento del administrador, para que comisione al empleado que le parezca y tenga los conocimientos necesarios, a fin de que vaya a hacer los oficios de vista, y practicar el ajuste de los derechos que debe causar el cargamento, interviniendo en todas las demás operaciones de su despacho.

Artículo 82. Cuando se haya conducido arbitrariamente la presa a puerto de cabotaje, podrá dicho juzgado disponer que se traiga al de su residencia, si no hubiere peligro ni otros inconvenientes de gravedad que lo impidan.

Artículo 83. Los pliegos cerrados y cartas particulares que se encontraren entre los papeles del buque detenido, se abrirán por el juzgado en presencia del administrador de correos, sacándose copia de las que contengan especies que puedan conducir a la declaración de la presa, y remitiéndose después a los puntos de su destino; y si de ellos hubiere algunos cuyo contenido importe saber al gobierno, se le mandarán originales por extraordinario, si el caso lo demandare.

Noticias que deben darse al gobierno, y remisión de los expedientes a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 84. Los juzgados remitirán al gobierno copia de la sentencia, con extracto y noticia circunstanciada del expediente y de lo demás que hubiere ocurrido; haciendo lo mismo en su caso y en la parte que les toca, los tribunales de circuito y la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 85. Terminado definitivamente un expediente se remitirá original a la Suprema Corte de Justicia, donde deberán archivarse todos los de su clase, dándose aviso al gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Nacional en México, a 24 de septiembre de 1846.

José Mariano de Salas.

A don Juan N. Almonte.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y Libertad.

México, 24 de septiembre de 1846.

Almonte.

Minuta.⁵⁰

De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 4 de enero de 1847.

He recibido el despacho de 29 de octubre último, Núm. 368, con el que remite un ejemplar del nuevo *Reglamento de corso* decretado por el gobierno mexicano, dando cuenta al propio tiempo de la comisión secreta de don Juan Nepomuceno Pereda para repartir patentes y cartas de naturalización.

El gobierno de S.M. tenía noticia de la comisión del señor Pereda por un despacho del capitán general de [la isla de] Cuba quien en 24 de noviembre ha dado cuenta de la conferencia que tuvo con dicho comisionado. El general O'Donnell, cumpliendo con las instrucciones que le habían sido comunicadas, manifestó al señor Pereda que no permitiría en la isla de Cuba de modo

⁵⁰ AHN. E. Leg. 5586. Exp. 4, Núm. 17.

alguno que se armasen buques en corso, ni se hicieren aprestos de ninguna especie que pudiesen tener por objeto hostilizar a ninguna de las Repúblicas beligerantes: que no permitiría a ningún ciudadano español formar parte de las tripulaciones de los buques corsarios que se armasen en otra parte, y que en caso de que alguno lo hiciese furtivamente, quedaría sujeto a la suerte que el artículo 14 del Tratado de 1795 entre España y los Estados Unidos señala para este caso; y que los buques de comercio y de guerra y corsarios de ambas Repúblicas, siempre que estos últimos llevaran sus papeles en regla, serían admitidos en todos los puertos de la isla, y durante su permanencia gozarían de la seguridad que les aseguraría a una y otra nación la estricta e imparcial neutralidad de la España.

Preguntando al general O'Donnell si permitiría la entrada de las personas que hiciesen los corsarios y su venta después de declarada buena presa, contestó que apresado un buque fuera de las aguas de la isla y puesto a su bordo el pabellón del apresador, sería admitido en los puertos de la isla como perteneciente a la nación cuyo pabellón tenía, pero que en cuanto a vender las presas, ni aun permitir su depósito en tierra no lo consentiría, mientras el gobierno de S.M. no le previniese otra cosa en contrario.

La prudente conducta del general O'Donnell en esta cuestión ha merecido la más cumplida aprobación del gobierno de S.M.; como arreglada a las instrucciones que se le habían comunicado y a la severa y estricta neutralidad que la España debe y quiere observar en la guerra en que se hallan envueltas las dos Repúblicas: y la resolución del capitán general de Cuba ha sido aprobada por S.M.; y comunico a V.S. de su Real Orden, le servirá de norma a que arreglar su conducta, y de dato importante que deberá tener a la vista sobre la manera franca y leal con que el gobierno de S.M. cumple las obligaciones de los tratados.

Dios... etc.

**AHN. E., LEG. 5585,
EXP. 12, FOLS. 31-32.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 369.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 293, 314 y 342, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de los puertos del Seno mexicano por la fuerzas navales de los Estados Unidos, trata de la necesidad de aumentar con algunos buques de guerra la estación en estos mares, y remite copia de la comunicación que acerca de este asunto ha dirigido al Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana.

Minuta del Ministerio de Estado: Trasládese al [Ministerio de] Marina y dígase al ministro que se hace así.
Hecho en 5 [de] enero [de 1847]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: A ninguna cuestión notable ha dado lugar desde mi última correspondencia el bloqueo de las costas de ambos mares por las fuerzas navales de los Estados Unidos. Una barca americana cargada de algodón ha sido detenida por los cruceros en las inmediaciones de Veracruz; pero estando en regla sus papeles, dirigiéndose a La Habana y no habiéndose hecho en el rol notificación alguna, se cree que la dejarán continuar su travesía.

Tres vapores de la escuadra bloqueadora intentaron el día 15 del corriente un ataque sobre Alvarado. Esta operación tuvo mal éxito. Sólo uno de aquellos buques, acompañado de algunas embarcaciones menores, pudo internarse en el río. Los otros, no encontrando fondo suficiente, le dejaron expuesto al fuego de un reducto que defiende la ciudad. Algunos tiros acertados de esta batería bastaron para que virase el vapor americano y retrocediese con el

resto de la escuadra a su antiguo fondeadero. Sólo un comisario de marina perdieron los mexicanos en esta insignificante acción.

El 17 zarpó de nuevo la escuadra, asegurándose que se dirigiría a Campeche o a La Laguna, pero todas las probabilidades inducen a creer que ha hecho rumbo para Tampico. El general Santa Anna ha mandado evacuar este puerto que, según los despachos interceptados a los enemigos, tiene orden de ocupar el ejército americano. Se piensa generalmente que debe hallarse hoy en su poder. La escuadra de los Estados Unidos no tiene hasta ahora más que quinientos hombres de desembarco.

El gobierno anunció oficialmente el ataque sobre Veracruz, mandando que se dirigiesen a guarnecer la ciudad las pocas tropas diseminadas en los alrededores y dos batallones de la Guardia Nacional de Puebla. Más terror causa esta fuerza compuesta de vagabundos y proletarios, que los mismos enemigos. En aquella ciudad también se temen saqueos y desórdenes. A las continuas consultas del cónsul de S.M. en Veracruz acerca de estos recelos, he contestado comunicándole las instrucciones necesarias para arreglar su conducta. Tanto este funcionario como los demás agentes españoles en el litoral, me exponen con frecuencia la necesidad de aumentar en estos mares nuestras fuerzas marítimas. La estación en Sacrificios se halla reducida a una corbeta de veinte y a una goleta de diez cañones; estos buques son reemplazados alternativamente y marchan de Veracruz a La Habana sin visitar siquiera los demás puertos del golfo.

Por varios de mis anteriores despachos conoce V.E. las continuas, si bien ineficaces, gestiones que, durante año y medio, he estado haciendo acerca de este asunto, en mi correspondencia con el Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana. Creo excelente su voluntad; pero, a pesar de las órdenes terminantes del gobierno, nunca ha habido más de un buque de guerra en estos mares; sólo el bloqueo ha hecho reforzar con una goleta la estación. Razones y súplicas, todo lo he agotado inútilmente; aquel jefe constantemente me responde, que no cuenta con suficientes medios para sus vastas atenciones. Aun cuando sé por experiencia la ineficacia de estos pasos, movido por las representaciones de los agentes consulares de S.M. en Veracruz y Tampico, he creído oportuno dirigir al señor comandante general la comunicación que tengo la honra de acompañar en copia a V.E.

Aun sin tener en cuenta las recientes y graves complicaciones que producen en esta nación la guerra extranjera y su nuevo sistema político, un solo ejemplo bastará para dar una idea a V.E. de la importancia de los buques de

guerra en las continuas revoluciones de esta República. Habiéndose impuesto el año de 1842 un préstamo forzoso en Yucatán, exigieron al mismo tiempo la devolución de las sumas pagadas por sus compatriotas los ministros de España y Francia: éste, a la primer dificultad, envió una corbeta para apoyar sus reclamaciones y sin demora quedaron satisfechas. La Legación de España no pudo hacer lo mismo, y sólo dos años después, tras largas negociaciones, y gracias a la presencia de la fragata *Las Cortes* en Campeche, se hizo un arreglo para el pago, que ha sido en mi tiempo puntualmente cumplido, como he comunicado en varios despachos al gobierno de S.M.

Reitero a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana.

México, 28 de octubre de 1846.

Legación de España en México.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por el oficio de V.E. fecha 7 del corriente, me he enterado de la venida a estas costas de la corbeta de S.M. *Luisa Fernanda* en relevo de la fragata [*María*] *Cristina*.

Aun cuando estoy persuadido de las multiplicadas atenciones de ese Apostadero, no puedo menos de lamentar que sean tan escasas las fuerzas marítimas españolas en el Seno mexicano. En medio de la revolución y de la profunda anarquía que devora a esta República, hallándose invadida por tropas extranjeras una parte de su territorio, bloqueados sus puertos, y en vísperas de armarse en su favor corsarios de otras naciones, una corbeta de veinte ca-

ñones y una goleta de diez son un auxilio ineficaz para defender a un tiempo en las costas y en los mares los intereses de los súbditos españoles.

Creo que v.e., en su ilustración, no dejará de comprenderlo así. Yucatán ha estado muchas veces emancipado de la República, y no me ha sido posible, a pesar de los ruegos de nuestros compatriotas, enviar un buque de guerra que, siquiera por un mes, pasease en sus puertos el pabellón español. Tampico y Matamoros, puntos que visitan con tanta frecuencia los extranjeros, el uno ocupado por los americanos, el otro amenazado de una invasión inminente, no han visto acudir la bandera de s.m. para recordar a sus súbditos que vela el gobierno por su defensa y protección.

Inútil es tratar de las costas occidentales. Los españoles residentes en ellas no conocen siquiera los colores de nuestro pabellón, y en los territorios que han sido independientes de hecho, como las Californias, muchos han abandonado su ciudadanía y acogídose a la bandera americana o inglesa, cuyos agentes consulares podían apoyar sus reclamaciones con la artillería de sus buques.

Los sentimientos de patriotismo que animan a v.e., le harán conocer sin duda la necesidad de aumentar las fuerzas marítimas en el Seno mexicano, ya que por desgracia nada pueda intentarse en el Pacífico, Me contentaría con que viniese un solo buque de refuerzo, para poder destinar la corbeta a visitar toda la costa, desde Sisal a la embocadura del [río] Bravo. Esta expedición produciría excelentes resultados en provecho de los intereses españoles.

Tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro.

Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5870.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 370.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la arbitraria y violenta conducta observada por el comandante general de México respecto al súbdito español don Juan Domingo de Celis, de las contestaciones que ha tenido con este motivo, y de la correspondencia que ha seguido acerca de este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores.

Minuta del Ministerio de Estado: Que s.m. ha quedado muy satisfecha de su conducta.

[Hecho en] 2 [de] enero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Señaladas con los Núms. 1, 2, 3 y 4, tengo la honra de pasar a manos de v.e. copias de las contestaciones que han mediado entre la Legación de s.m. y el gobierno de la República acerca del atentado cometido por el comandante general del estado de México [don Pedro Lemus] en la persona del súbdito español don Juan Domingo de Celis. Esta correspondencia contiene la historia de la reclamación.

El hecho era muy grave en sí. Un jefe militar entra en acaloradas disputas con un extranjero a propósito de un embargo de mulas para la conducción de bagajes de las tropas, y abusando de su autoridad, le hace filiar como soldado y le manda dar de palos en un cuartel. Apenas tomó el general Lemus esta resolución, vinieron los amigos de Celis a participármela. No había tiempo que perder para evitar un atentado: era de noche, y a la madrugada siguiente debía tener cumplimiento el mandato del general. Inmediatamente fui a ver al ministro de Relaciones Exteriores, quien, a pesar de su amistad con el señor Lemus, le hizo venir para que diera explicaciones sobre el asunto. Aun cuando procuró desfigurar los hechos, no pudo negar que había dado la orden de

alistar a Celis, habiéndole amenazado con los palos. Entonces y en su presencia me dirigí al ministro para llamar su atención sobre tan arbitraria conducta, anunciándole que iba a pedir terminantemente su castigo, y declarándole que mientras estuviere a mi cargo la representación de S.M., no consentiría que se violasen un momento respecto a sus súbditos las garantías de los tratados y las disposiciones de las leyes. A pesar de su insolencia y audacia, el señor Lemus tartamudeaba frívolas excusas; y el señor Rejón me aseguró que, acusándose a Celis de haber faltado con sus palabras a una autoridad, se formaría a entrambos causa para esclarecer los hechos. Ni los palos se dieron ni la filiación tuvo lugar al fin, pues exigí y obtuve que fuese puesto Celis en libertad bajo fianza.

Aquella misma noche dirigí al ministro de Relaciones Exteriores la nota señalada con el Núm. 2 de las adjuntas copias. Pero, sabiendo que en sus contestaciones con Celis se había permitido el comandante general palabras depreciativas hacia España y hacia la reina; acerca de la protección que podría dispensar a su súbdito después que él saciase su venganza, envié al señor Rejón la nota Núm. 3, pidiendo no sólo el castigo, sino la destitución inmediata del señor Lemus. Aguardando la información sumaria mandada practicar por el Ministerio de la Guerra y el testimonio de las diligencias del juzgado ordinario, aplazó su contestación el ministro de Relaciones Exteriores. Habiendo sobrevenido la crisis que lo arrojó del poder, he aprovechado la ocasión de mi primera visita a su sucesor para recordarle el despacho de este asunto. Me ha prometido activarlo cuanto esté de su parte, enviándome hoy la nota que bajo el Núm. 4 remito a V.E.

El estado inseguro y revuelto de la nación me ha aconsejado esta conducta. Era preciso demostrar que en ningún tiempo se podía atropellar impunemente a un súbdito español. Tratándose de la primera autoridad militar de la República, mis reclamaciones han llamado la atención y producido saludables efectos. El general Lemus ha sido destituido, pero no por eso dejaré de activar la resolución de su causa. Los disgustos que le cuesta este negocio le servirán de escarmiento y serán para otros una lección. En estos países y en estas circunstancias, un tanto de perseverancia y de firmeza evita graves perjuicios y cuestiones.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 23 de septiembre de 1846.

Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., tiene el sentimiento de dirigirse a S.E. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, para quejarse del atropello cometido por el señor comandante general del estado de México en la persona del súbdito español don Juan Domingo de Celis. Ciento sesenta mulas de su propiedad fueron embargadas el 19 del que rige, en ocasión que regresaban de Chalco a recoger en las inmediaciones de Puebla varias cargas y efectos pertenecientes a don Cayetano Rubio. Habiendo logrado al fin que le fuesen devueltas sin haberle abonado fletes de ninguna clase, se presentó hoy a reclamárselas un oficial por orden del señor comandante general, para que condujesen bagajes militares a San Luis Potosí. Hizo presente el señor Celis que, aun cuando se le seguían graves perjuicios de la interrupción de su tráfico, se hallaba pronto a ponerlas a disposición del gobierno, siempre que se conviniese de antemano el tiempo y el precio de su ocupación. El Excelentísimo señor general en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, a quien se dirigió con este objeto, mandó que se extendiesen las condiciones de la contrata; pero encontrándose algunas dificultades imprevistas, el señor Celis manifestó que si se fijase convencionalmente el valor regular de su alquiler diario, no hallaba dificultad alguna para la entrega. No pareció bien esta condición al señor comandante general de México, el cual ordenó que fuesen inmediatamente ocupadas las mulas sin convenio ni garantía. En vano el interesado alegó sus derechos para no ser atropellado. Se le mandó arrestado a la prevención de Palacio, y habiendo hecho presente que era súbdito de S.M.C., le dijo destempladamente el señor

comandante general que todo el poder de España no bastaría a libertarle de cincuenta palos que le señalaba por castigo. No bastándole esta amenaza, le ha enviado después preso al cuartel de la calle de la Acequia, con orden escrita para hacerle filiar inmediatamente como soldado, previniendo a uno de los oficiales, según se ha asegurado al infrascrito, que se cumpliese por la mañana su infamante condena.

Resulta de todo lo expuesto.

1° Que un súbdito español ha sido despojado de su propiedad, sin ofrecérsele siquiera la conveniente compensación, pretendiéndose además que haga un servicio forzoso de guerra.

2° Que por no prestarse a abandonar sus únicos medios de subsistencia sin las necesarias garantías, ha sido ultrajado y atropellado por una autoridad militar.

3° Que ha sido y permanece arbitrariamente preso.

4° Que el señor comandante general de México se ha permitido amenazar públicamente a un extranjero pacífico con el castigo infamante de los palos, habiendo llegado, según se asegura, a dar las órdenes al efecto.

5° Que violando las prescripciones de los tratados y las disposiciones de las leyes comunes, ha destinado sin fórmula alguna de juicio a un súbdito de S.M. al servicio de las armas.

Tales son los hechos que han llegado a noticia del infrascrito, y que tuvo la honra de exponer a S.E. el señor Rejón en su conferencia de esta noche. Dejando a un lado la cuestión de los embargos que es motivo de negociaciones entre la Legación de S.M. y el gobierno de la República, y que tanto por su naturaleza, como por los medios de su ejecución, merece una consideración especial, el infrascrito se halla en la penosa necesidad de reclamar contra los ultrajes y atentados cometidos en la persona del súbdito español don Juan Domingo de Celis. Confiado en la ilustrada imparcialidad del Gobierno Supremo y en la rectitud de los tribunales de la República, el infrascrito no puede menos de pedir que se esclarezcan estos hechos de una manera completa y legal, exigiéndose la responsabilidad del señor comandante general de México, que ha atropellado, en caso de ser exactos, todas las garantías del Derecho bajo cuya protección residen los extranjeros en el territorio de la República.

El infrascrito tiene los mayores motivos para creer fidedignos los informes que ha recogido sobre estas desagradables ocurrencias, las cuales han sido referidas del mismo modo y a la hora misma al señor ministro de Relaciones Exteriores. Sensible le es que la arbitraria conducta de una autoridad militar

contra un ciudadano español, le obligue a reclamar, como reclama, una satisfacción por su proceder, y a protestar, como protesta, contra los ultrajes y atentado de que ha sido víctima un súbdito de S.M.C. Descansando en la eficacia de las leyes de la República, el infrascrito espera que se pondrá inmediatamente en libertad a don Juan Domingo de Celis, anulándose como arbitrarias las órdenes del señor comandante general para su castigo, y reprimiendo con la pena que corresponda por tales actos, la repetición de semejantes infracciones del Derecho de Gentes.

Al rogar a S.E. el señor Rejón se sirva dar cuenta de esta nota al Excelentísimo señor general en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, activando la pronta terminación de este desagradable negocio, tiene la honra el infrascrito de renovarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 23 de septiembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

A S.E. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores. Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 25 de septiembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota que con fecha 23 del actual se ha servido dirigirle S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, quejándose del atropellamiento cometido por el señor comandante general del estado de México, en la persona del súbdito español don Juan Domingo de Celis; y en respuesta tiene el honor de manifestarle, que se instruye el expediente necesario para esclarecer los hechos que se mencionan; pudiendo asegurar a S.E. que en su vista el gobierno obrará con arreglo a las leyes.

Con tal motivo, el infrascrito reitera a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C. las seguridades de su muy distinguida consideración.

Manuel Crescencio Rejón.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 2 de octubre de 1846.
Legación de España en México.

Desde el día 25 del pasado, en que s.E. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, se sirvió avisar el recibo de la nota que con fecha de 23 le dirigió el infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.M.C., acerca del atentado cometido por el señor comandante general del estado de México en la persona del súbdito español don Juan Domingo de Celis, ninguna noticia de este grave asunto ha llegado a la Legación de España. El infrascrito ha sabido sólo de una manera extraoficial, que el juzgado civil, a cuya autoridad fue consignado el señor Celis, le puso en libertad bajo fianza, por no encontrar en las declaraciones de los testigos presentados por el comandante general la menor prueba de los cargos que este funcionario le hacía. Y entretanto las mulas de que fue violentamente despojado aquel súbdito español, han marchado a San Luis Potosí, conduciendo bagajes militares sin convenio ni consentimiento del interesado, y sin otra garantía que la arbitraria resolución de una autoridad que ha ultrajado en su persona el Derecho de Gentes y las leyes fundamentales de la República.

Habiendo pedido el infrascrito, con arreglo a los tratados y a la Constitución vigente en la nación, la responsabilidad del comandante general de México, no puede menos de extrañar que no se halle sujeto todavía al proceso que debe formarse para aclarar y juzgar su conducta. Hasta ahora sólo se ha perseguido judicialmente al súbdito español ultrajado, despojado y atropellado por una autoridad militar, al paso que ésta desempeña tranquilamente sus funciones, exenta, a lo que parece, de la jurisdicción de los tribunales.

El infrascrito cree de su deber llamar sobre esta circunstancia la atención de s.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores. Conociendo los sentimientos de rectitud que animan al gobierno, y sus deseos de conservar con España

las amistosas relaciones que convienen a los intereses de ambos países, no comprende cómo se mantiene en la Comandancia General de México a una persona acusada de tan graves atentados, y que se ha permitido ultrajar con sus palabras a la soberana y a la nación que el infrascrito representa. En comprobación de este hecho bastará al infrascrito pasar a manos de s.E. el señor Rejón la declaración de don Juan Celis, contenida en el número de *El Espectador* que acompaña a esta nota. El cargo desempeñado por el señor general Lemus es un cargo de confianza; no está en el número de los empleos que dan a los poseedores el derecho de propiedad, y depende exclusivamente de la voluntad de gobierno. El gobierno, por razones de decoro y de justicia, no puede continuar honrando con su confianza a un general sobre quien pesan tan graves acusaciones.

Si en las facultades del Poder Ejecutivo no estuviere la remoción del comandante general de México, si fuese una pena legal su separación, el infrascrito se abstendría de indicarla y aguardaría, como aguardará para su responsabilidad y castigo, la sentencia del tribunal competente. Pero, no sucediendo así, y habiendo ultrajado con su conducta y con sus palabras la dignidad de la reina y los derechos de la nación española, el infrascrito no puede menos de reclamar, sin perjuicio del proceso que se forme, la destitución del señor comandante general de México.

El conocimiento que tiene el infrascrito de los principios y disposiciones del gobierno de la República, le hacen creer que no consentirá más tiempo en su puesto ni dispensará en lo futuro su confianza a este funcionario, con menoscabo de las amistosas y leales relaciones que unen a la nación mexicana con España.

El infrascrito, por tanto, se lisonjea de que en el círculo de sus atribuciones tomará el Gobierno Supremo las providencias necesarias para satisfacer esta justa reclamación, haciendo cumplir con la brevedad posible las prescripciones de las leyes; y al rogar a s.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores se sirva dar cuenta de esta nota al Excelentísimo señor general; encargado del Poder Ejecutivo, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 2 de octubre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

A s.e. el señor don Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 4.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 29 de octubre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse a s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, para manifestarle: que, como sabe ya s.e. por los informes verbales que se le han dado, el Supremo Gobierno mandó instruir con la debida oportunidad una sumaria averiguación de la conducta que observó el señor comandante general don Pedro Lemus en los sucesos que tuvieron lugar con el súbdito español don Juan Domingo de Celis.

Tan luego como se recibió la nota de s.e. fecha 2 del actual, se excitó de nuevo al Ministerio de la Guerra para que activase la sumaria referida, y se ha esperado el resultado de ella, para ponerlo en conocimiento de s.e. el señor Bermúdez de Castro. El infrascrito sabe que está al concluirse esa información, sin que haya podido evitarse la demora que ha sufrido, indispensable en esa clase de trabajos debiendo estar seguro s.e. de que, con arreglo a lo que resultare, procederá el Supremo Gobierno en términos de justicia y con la imparcialidad que marca todos sus actos.

Entretanto, y para que s.e. sepa el estado que guarda hoy ese negocio, el infrascrito le comunica lo expuesto en resulta de su nota citada de 2 del actual aprovechando la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J. M. Lafragua.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 371. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República en [sic] [con] los Estados Unidos, del ataque y capitulación de Monterrey, del abandono de Saltillo, de la evacuación de Tampico y de la situación en San Luis Potosí del general Santa Anna. *Vid.* RDHM, III, 297-299.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Al explicar detalladamente a v.e. en mi despacho del mes pasado Núm. 344 la posición de las tropas mexicanas en Monterrey, tuve la honra de manifestarle que el plan de campaña del general Ampudia comprometía inmediatamente el éxito de las operaciones. Mis temores se han cumplido. El 24 de septiembre, después de cuatro días de combate firmó el general en jefe la vergonzosa capitulación que acompañó a v.e. Por ella ha entregado el ejército mexicano la ciudad, las fortificaciones, las municiones de guerra y casi toda su artillería, retirándose a Saltillo y dejando en poder del general Taylor todo el territorio de Nuevo León.

Aun cuando no ha publicado el gobierno los partes detallados de esta campaña, trataré de coordinar las noticias de las cartas particulares para dar a v.e. una idea de las operaciones. Encerrado el general mexicano en Monterrey, habían tenido lugar algunas escaramuzas en el bosque de Santo Domingo mientras, aprovechándose de las faltas de Ampudia, marchaba el jefe americano con tres mil hombres escogidos a pasar el Paso de los Muertos. Tales eran las últimas noticias recibidas en esta capital al despacharse la correspondencia y éstas comuniqué a v.e. en mi citado despacho.

El movimiento del general Taylor había tenido por objeto cortar la retirada a las tropas mexicanas interceptando el camino del Saltillo. El punto principal de su ataque fue el Fuerte del Obispado situado en el cerro de este mismo nombre que domina la ciudad. Pero para penetrar en la primera línea

de fortificaciones le era forzoso atacar el baluarte de la Tenería que se hallaba en la villa del río de San Fernando con dirección a Cadereyta.⁵¹ La defensa de esta línea se hallaba encomendada al general [sic] Mejía.⁵²

El 21 de septiembre empezó el general Taylor su ataque. Tres columnas de a mil hombres envolvieron la Tenería por la derecha y el fuerte sucumbió; pero al presentarse delante de la batería situada en el Rincón del Diablo, los americanos tuvieron que replegarse en desorden. Prolongando enseguida su ataque sobre el reducto del Puente de la Purísima, hizo cargar Taylor otras dos columnas que le quedaban de reserva; mas, rechazado tres veces consecutivas del baluarte, habiendo tenido una pérdida muy considerable entre muertos y heridos, se retiró después de seis horas de fuego. Si en aquel momento hubiese sido reforzado el general [sic] Mejía, si se hubiese hecho salir a la numerosa caballería encerrada en la ciudad, se hubiera hallado tal vez muy comprometida la suerte del ejército americano.

El general Ampudia se hallaba entretanto en la plaza de Monterrey con su estado mayor. Ninguna orden comunicó a las tropas, y ni siquiera pasó a observar personalmente el movimiento de los enemigos. En vez de aprovecharse de la brillante defensa de Mejía, deseó que rindiese la primera orden de fortificación pero aquel general se negó a ello. Su defensa fue valerosa, pero inútil: dueño del baluarte de la Tenería, estaba dentro de la línea el ejército americano.

La clave de todas las operaciones era ya el Fuerte del Obispado. Con él se dominaba la ciudad y el camino del interior. Nada hizo Ampudia sin embargo para defenderlo. Cien soldados solamente lo guarnecían con una pieza de a cuatro, mientras que en el interior de la ciudad se apiñaban inútilmente los regimientos y los cañones. Así es que sin dificultad alguna lo ocupó el general Taylor en la mañana del 22 sin que se hubiese hecho el menor esfuerzo para socorrerlo o recobrarlo; mientras escogidas y numerosas tropas custodiaban en la Catedral al general Ampudia cuya cobardía vergonzosa en cualquier otra nación le hubiera costado la cabeza.

Aquella noche se abandonó por su orden la primera y segunda línea de puntos fortificados, reconcentrándose todas las tropas al pequeño recinto de la plaza de armas en las manzanas de casas que la circundan. Allí se amon-

⁵¹ Cadereyta de Jiménez, municipio del estado de Nuevo León.

⁵² Tomás Mejía (1820 - 1867). Futuro prócer conservador, fusilado junto con Maximiliano en el Cerro de las Campanas el 19 de junio de 1867. En 1846 ostentaba en el ejército el grado de alférez. Se distinguió en la defensa de Monterrey y en la batalla de La Angostura.

tonaron todos los batallones con la caballería y la artillería. Los americanos quedaron por consiguiente dueños de la población: tirando paredes llegaron hasta la plaza, y desde allí empezaron sobre las tropas mexicanas un vivo fuego de fusilería. Pasose en escaramuzas la mañana y la tarde del 23; pero en la noche acercó algunas piezas el general Taylor; y comenzando a arrojar bombas y granadas intimidó de tal modo a Ampudia y a los demás generales que aquella misma mañana se dirigieron al jefe enemigo, pidiendo una suspensión de armas y proponiendo una capitulación. Concediendo en los degradantes y onerosos términos del convenio adjunto. En los cuatro días siguientes el ejército mexicano había evacuado la ciudad, dirigiéndose a Saltillo. Su pérdida, según los partes mismos de Ampudia, no ascendía en cuatro días de combate más que a 122 muertos y 221 heridos: la de los enemigos era infinitamente superior. Toda la artillería de la República ha caído en poder de los americanos. De treinta y ocho piezas de campaña sólo seis ha salvado el ejército: tal vez no se encuentren otras tantas en el resto de la nación.

Referir los inconcebibles actos de cobardía que han tenido lugar en Monterrey sería grande y enfadoso trabajo. Sólo algunos subalternos han cumplido con su deber: la conducta de los oficiales superiores ha sido ignominiosa en general.

Las tropas mexicanas han evacuado voluntariamente el Saltillo encontrándose a las órdenes de Santa Anna en San Luis Potosí. Con esta retirada se ha abandonado a los americanos una zona de ochenta leguas de anchura. Se ha mandado también evacuar a Tampico, adonde se cree que se dirija el general Taylor cuando le lleguen los nuevos refuerzos que aguarda. Los americanos pueden penetrar a estas horas, sin encontrar un soldado hasta el corazón de la República. La primera batalla se dará en los arrabales de San Luis [Potosí]; y la segunda, si hay para [ello] segundo aliento, en las garitas de la capital. Cuando se observa este triste espectáculo de degradación, y los progresos de un ejército tan corto y desorganizado como el de los Estados Unidos se comprende hasta que punto de decadencia pueden llevar a un país perpetuas revoluciones.

El general Santa Ana, entretanto hace los mayores esfuerzos para reunir en San Luis Potosí un cuerpo de ejército respetable. Sólo cuenta hasta ahora con doce mil soldados, siendo más difíciles cada día los medios de mantenerlos. Se han consumido las contribuciones extraordinarias, los subsidios del clero, los préstamos forzosos. El crédito no existe para la administración y la revo-

lución hace esconder los capitales. Es verdaderamente espantosa la situación de este país.

Seguiré cuidadosamente en mi tarea de poner en conocimiento de V.E. todos sus progresos y circunstancias de estos importantes asuntos, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Hoja impresa.⁵³ Capitulación de Monterrey, por parte del Ejército del Norte, siendo su general en jefe Pedro de Ampudia. Copia realizada por Manuel María de Sandoval.

México, 1 de octubre de 1846.

A ÚLTIMA HORA.

Por otro extraordinario venido de Monterrey, recibió anoche el Supremo Gobierno los partes relativos a la capitulación celebrada el 24 de septiembre, cuyo tenor es como sigue:

Artículo 1º Como legítimo resultado de las operaciones sobre este lugar, y la posición presente de los ejércitos beligerantes, se ha convenido que la ciudad, las fortificaciones, las piezas de artillería, las municiones de guerra y toda cualquier otra propiedad pública, con las excepciones abajo estipuladas, serán entregadas al general en jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, que se halla al presente en Monterrey.

Artículo 2º A las fuerzas mexicanas les será permitido retener las armas siguientes: los oficiales sus espadas, la infantería sus armas y equipo, la caba-

llería sus armas y equipo, la artillería una batería de campaña que no excederá de seis piezas con veintiún tiros.

Artículo 3º Que las fuerzas mexicanas se retirarán dentro de siete días contados desde esta fecha, más allá de la línea formada, Paso de la Rinconada a la ciudad de Linares y San Fernando de Presas.

Artículo 4º Que la Catedral nueva nombrada Ciudadela de Monterrey, será evacuada por los mexicanos, y ocupada por las fuerzas americanas, mañana a las diez de ella.

Artículo 5º Con objeto de evitar encuentros desagradables, y por conveniencia mutua, las tropas de los Estados Unidos no ocuparán la ciudad, hasta la evacuación de ella de las fuerzas mexicanas, exceptuándose para ello las casas necesarias para hospitales y para almacenes.

Artículo 6º Que las fuerzas de los Estados Unidos no avanzarán más allá de la línea especificada en el 3º artículo antes de ocho semanas o el tiempo que se juzgue necesario para recibir las órdenes o instrucciones de los gobiernos respectivos.

Artículo 7º Que la propiedad del gobierno general será entregada y recibida por oficiales nombrados por los generales en jefe de ambos ejércitos.

Artículo 8º Cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de los precedentes artículos se resolverá de la manera más equitativa y sobre principios de liberalidad para el ejército que se retira.

Artículo 9º Se hará un saludo por la misma batería de la Catedral nueva nombrada Ciudadela, al tiempo de bajar la bandera mexicana.

Monterrey, 24 de septiembre de 1846.

T. Requena.

José María de Ortega.

Manuel María del Llano.

William Jenkins Worth, general del ejército de los Estados Unidos.

James Pinckney Henderson, general de los voluntarios de Texas.

Jefferson Davis, coronel de los rifleros del Misisipi.

Pedro de Ampudia.

Zachary Taylor, mayor general comandante de las fuerzas de los Estados Unidos.

⁵³ México, Tipografía de Rafael Rafael, 1 de octubre de 1846, [1 p.]

Es copia.
México, 1 de octubre de 1846.
Manuel María de Sandoval.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 372.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Como apéndice a su despacho Núm. 371, da cuenta de la conducta del cónsul [sic] [vicecónsul] de s.M. en Monterrey y de la protección con que han contado los intereses españoles al entrar en aquella ciudad el ejército americano. *Vid.* RDHM, III, 299-301.

Minuta del Ministerio de Estado: Que diga al cónsul [sic] en Monterrey que s.M. está satisfecha de su conducta. [rúbrica]
Hecho. 2 de enero [de] 18[47]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con arreglo a las instrucciones que le ha comunicado anteriormente a esta legación, el vicecónsul de s.M. en Monterrey⁵⁴ se dirigió al general Taylor al aproximarse a aquella ciudad el ejército americano, preguntándole si conforme al Derecho de Gentes serían respetados por sus tropas los intereses de los súbditos españoles y los de los extranjeros que se habían acogido al amparo de nuestro pabellón. Contestó el general de los Estados Unidos que serían escrupulosamente respetadas las propiedades si la ciudad no ofrecía resistencia; pero que en caso de asalto no podría responder, a pesar de sus deseos, de las disposiciones de sus tropas. El vicecónsul entonces depositó en su casa todos los bienes y efectos que quisieran transportar a ella los súbditos de s.M., y enarbolando la bandera española, ofició de nuevo al general Taylor advirtiéndole que bajo estas insignias consideraba los intereses de

⁵⁴ El nombre del vicecónsul de España en Monterrey, Nuevo León, no se especifica en este despacho; debió ser Juan José de la Pinilla, nombrado por Bermúdez de Castro. Esta información consta en el despacho 11 de Bermúdez de Castro de 30 de marzo de 1845.

España a cubierto de toda tropelía. Así sucedió: los invasores no penetraron en la casa del vicecónsul; el jefe le envió una guardia, y en nada le alcanzaron los graves y frecuentes desórdenes que los voluntarios cometieron. Siendo el único agente consular en Monterrey, su presencia ha sido sumamente benéfica a los súbditos de todas las naciones, singularmente a los franceses que, hallándose en este país bajo la protección de España, ha atendido de la misma manera que a nuestros propios compatriotas.

Aun cuando conoce por mis instrucciones cuales son su posición y sus deberes en la nueva situación de aquella parte de la República, espero sin embargo que podrá gestionar confidencial y ventajosamente con los invasores a favor de los súbditos de s.M. si llegasen a necesitar su protección. Nada sé acerca de este asunto, hallándose interrumpidas las relaciones con Monterrey.

Tengo la honra de reiterarle a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Real Orden. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando la conducta del vicecónsul de España en Monterrey en ocasión de la entrada de las tropas americanas en dicha ciudad.

Madrid, 2 de enero de 1847.

Enterada s.M. la reina por el despacho de v.s. Núm. 372 de la conducta observada por el vicecónsul de España en Monterrey con motivo de la entrada en aquella ciudad de las tropas del general Taylor se ha servido mandar que v.s. diga al dicho vicecónsul que s.M. está satisfecha de su conducta.

De Real Orden lo digo a v.s. par su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios etc.
Javier de Istúriz [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 373.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 30 DE OCTUBRE DE 1846.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos v.e. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo con este motivo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 30 de octubre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 5 de febrero de 1847.

Se han recibido en esta Primera Secretaría de Estado los despachos de v.s. Núms. 374 al 396 principales y 351 al 373 duplicados.

S.M. se ha enterado de su contenido, por separado se contesta a v.s. a los que por su contenido lo requieran.

De Real Orden comunicada, etc.

Hecho.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 374.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que no ha recibido en este mes correspondencia alguna oficial de esa Primera Secretaría.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: No habiendo recibido en este mes correspondencia alguna oficial de esa Primera Secretaría, por no haber llegado el correo de la península a La Habana al tiempo de la salida del paquete, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de v.e. para los efectos oportunos, reiterándole las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 20 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5585,
EXP. 12, NÚMS. 33-35.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 375.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite copia de las instrucciones que ha dirigido al vicecónsul de s.m. en Campeche para arreglar su conducta en el probable bloqueo de aquellas costas y posible ocupación de aquel puerto por las fuerzas navales de los Estados Unidos, habiéndolas circulado también, con las advertencias necesarias, a todos los agentes españoles en los puertos de ambos mares; hace también algunas observaciones sobre la escasa cooperación que hallan sus medidas en la Marina Real.

Minuta del Ministerio de Estado: Informe [de] la Mesa. [rúbrica]
Palacio [Real de Madrid], 3 de febrero de 1847.

Excelentísimo señor.

La Mesa ha examinado las instrucciones que el señor Bermúdez de Castro acompaña a este despacho, y las ha encontrado ajustadas a los tratados y conforme en todo con la práctica general en semejantes casos de bloqueo. Sólo la advertencia contenida en el Núm. 21 la encuentra la Mesa inexacta, porque los cónsules extranjeros no tienen en España la inmunidad diplomática, ni sus casas gozan del privilegio del asilo, porque los cónsules son considerados como meros agentes y avenidores de los de su nación, sin más fueros que los de extranjeros transeúntes; por la ley 6^a, libro 6^o, título 11 de la *Novísima Recopilación*,⁵⁵ y cuando tan limitada es la condición de los cónsules extranjeros en España, no es regular dar tanta latitud a los de España en el extranjero.

⁵⁵ Vicente Salvá y Pérez, (Ed.), *Novísima recopilación de las leyes de España, mandada formar por el señor don Carlos IV*. Edición publicada por..., en la que van agregadas al fin las ordenanzas de Bilbao. Se han intercalado en cada uno de los doce libros las leyes de 1805 y 1806 del suplemento, y se las han incluido en el índice cronológico y el de los sumarios de los títulos, 5 vols., París, Librería de V. Salvá, 1846.

Además, que el derecho de asilo concedido por el señor Bermúdez de Castro al cónsul en Campeche, podría dar margen a serias complicaciones que no se le ocultarán a la ilustración de v.e.

V.E. resolverá.

Con la Mesa. Hecho su minuta. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de v.e. copia de las instrucciones que he dirigido, con fecha 10 del actual, al vicecónsul de s.m. en Campeche, circulándolas también a todos los agentes españoles en los puertos de este país. Incorporado de nuevo el estado de Yucatán a la República, del modo y con las condiciones que manifiesto a v.e. en despacho separado, cesa la neutralidad que ha conservado hasta ahora siendo natural y probable el bloqueo de sus puertos por las fuerzas navales de los Estados Unidos. Para esta nueva situación eran indispensables nuevas advertencias. Pero deseando además dar a los comerciantes que desempeñan los Viceconsulados de s.m. en las costas de ambos mares, reglas de conducta tan claras, detalladas y completas como su ignorancia en esta clase de materias necesita, teniendo presentes las opiniones y órdenes del gobierno de s.m. contenidas en la comunicación dirigida por v.e. en 5 de agosto último, al ministro de España en Washington, trasladada a esta legación en oficio Núm. 136, y aspirando, cuanto en mí cupiese, a prever todos los acontecimientos y casos que pudiesen ser objeto de cuestión, he creído de mi deber, al responder al vicecónsul en Campeche, comprender en una sola instrucción el espíritu, las cláusulas y las disposiciones de todas las que en estos últimos meses he dirigido a los agentes consulares.

Poco importan mis instrucciones, sin embargo, cuando, excepto en Veracruz, no tenemos en todo el vasto litoral del Seno y del Pacífico un solo buque de la Marina Real que vigile las operaciones del bloqueo; cuando, como he tenido la honra de manifestar a v.e. en varios de mis despachos anteriores, no he podido conseguir, a pesar de mis incesantes e importunos esfuerzos, que visite el pabellón de s.m. no ya los lejanos puertos del Pacífico, sino las vecinas costas de Tamaulipas, Tabasco y Yucatán.

He cumplido con mi obligación, advirtiéndolo a los jefes de las fuerzas navales de s.m. en Sacrificios; he oficiado repetidas veces al señor comandante

general del Apostadero; pero no habiendo sido resuelto aún el despacho documentado que, señalado con el Núm. 45, dirigí hace dieciocho meses a esa Primera Secretaría, los oficiales de marina que vienen a estas costas, en nada y para nada se creen dependientes de la Legación de S.M.

Deseoso, por mi parte, de evitar a tan larga distancia contestaciones y disputas, he aguardado las órdenes de su gobierno, limitándome entretanto a procurar por medio de ruegos, casi siempre inútiles, cuanto conceptuaba necesario al servicio de España en esta nación.

Sobre entrada y salida de buques, tanto americanos como neutrales, sobre exportación de platas y de granas, sobre introducción de azogues he mantenido correspondencia con los comandantes de las fuerzas navales de S.M. en Sacrificios, resolviéndose satisfactoriamente algunas de las cuestiones que presentaban visos de parcialidad y habiéndoles encargado expresamente que, en caso de no tener efecto cualquiera de sus reclamaciones, me transmitiesen la justificación más completa posible de los hechos, así como las copias de las contestaciones habidas con el jefe americano, para pasarla al gobierno de S.M. que debe resolver acerca de estas cuestiones, y negociar, si lo cree justo, su remedio.

A pesar de haber enviado instrucciones a todos los agentes consulares en distintas ocasiones, he juzgado conveniente, para mayor claridad, comunicar las dirigidas al de Campeche, con las adiciones oportunas, a los cónsules y vicecónsules establecidos en los puertos de ambos mares. Sometiéndolas al examen y aprobación de V.E., en contestación a su mencionado oficio, Núm. 136, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 20 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de S.M.C. en Campeche.

México, 10 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

El despacho de usted Núm. 7 correspondiente al 30 del pasado, me impone a la situación en que se halla esa plaza respecto a la capital de la península. Las diferencias entre ambas ciudades son de tanto más difícil arreglo, cuanto que cada una de ellas aspira a ejercer exclusiva preponderancia en los negocios de Yucatán. El último movimiento político de que me da usted cuenta, es una de las muchas fases con que se ha presentado y seguirá presentando esta cuestión, pero aun cuando la aprobación hecha por este gobierno del Convenio de 1843 y la derogación del decreto de 21 de febrero de 1844 hagan cesar por el momento las disensiones de ese territorio, no es dudoso que las sugerencias de los Estados Unidos, el bloqueo de la costa, una nueva revolución en México o cualquier otro pretexto de los que ofrece la situación de la República, harán estallar de nuevo la rivalidad de ambas poblaciones. Para ese estado de cosas, si llega a tener lugar, así como para el caso menos probable de una declaración de independencia, deben servir a usted de norma las instrucciones que le comuniqué en 23 de enero último, lisonjeándome de hallar siempre en usted la misma prudencia y discreción, si bien el mismo celo y energía, para defender las personas y los intereses de los súbditos españoles.

Pero, complicándose las circunstancias de ese país con su nueva incorporación a la República, siendo ahora natural el bloqueo de sus puertos por las fuerzas navales de los Estados Unidos, y posible quizá un ataque sobre esa plaza, como centro del comercio yucateco, creo provechoso hacer a usted para que le sirvan de pauta en su conducta, las advertencias siguientes.

1ª El señalamiento de un término contado desde la notificación para que tenga efecto el bloqueo respecto de los buques neutrales procedentes de Europa y de las Antillas, es una formalidad tan conforme a las disposiciones generales del Derecho de Gentes como a la práctica universalmente observada en casos semejantes. Mientras este plazo no expire, ningún barco español que se dirija a un puerto bloqueado puede ser apresado ni detenido por las fuerzas bloqueadoras, sin haber recibido antes de alguno de estos buques la notifi-

cación especial de la existencia del bloqueo. Esta notificación debe quedar consignada por escrito en el rol, y contener el nombre del crucero que lo haya encontrado, el día, la hora y la latitud en que se haya verificado la entrevista.

2ª Debe concederse un plazo suficiente para la salida de los barcos neutrales de los puntos que se declaran en estado de bloqueo. Así se ha observado por las fuerzas de los Estados Unidos en esta ocasión, y así se hizo por la escuadra francesa que bloqueó en 1838 el puerto de Veracruz.

3ª El bloqueo no puede considerarse como efectivo, sino en tanto que esté sostenido por la fuerza naval necesaria para cerrar la entrada de los puertos, no siendo de otro modo respetable ni obligatorio para las potencias neutrales. Si no existe un peligro evidente y constante de traspasarlo, no merece consideración alguna. Las circunstancias especiales de los diferentes puntos sujetos a bloqueo determinan el número de buques necesarios para cerrar su entrada, pero en general se exigen dos por lo menos para cada puerto.

4ª Este principio de Derecho de Gentes, reconocido por todas las naciones, se halla expresa y terminantemente confirmado y ampliado en beneficio del comercio español por el artículo 15 del Tratado de Amistad, Límites y Navegación existente entre España y los Estados Unidos de América. En él se estipula una absoluta libertad de navegación para los ciudadanos, pueblos y habitantes de ambos países, aun cuando sus embarcaciones vayan destinadas a una plaza perteneciente a una potencia enemiga de la otra. “Se permitirá igualmente”, añade este artículo, “a los súbditos y habitantes mencionados, navegar con sus buques y mercaderías, y frecuentar con igual libertad y seguridad las plazas y puertos de las potencias enemigas de las partes contratantes, o de una de ellas, sin oposición y obstáculo, y comerciar no sólo desde los puertos del dicho enemigo a un puerto neutro directamente, sino también desde uno enemigo a otro tal, bien se encuentren bajo su jurisdicción o bajo la de muchos”. Así pues, aun en el caso actual de la guerra, los barcos españoles pueden hacer libremente, no sólo el comercio de puertos extranjeros, sino la navegación de cabotaje.

5ª De esta regla general sólo pueden admitirse, conforme al artículo 16 del Tratado, dos excepciones. 1ª Cuando las mercaderías que se transportan a una plaza enemiga son de las comprendidas bajo el nombre de mercancías prohibidas o de contrabando, cuales son; “las armas, cañones, bombas con sus mechas y demás cosas pertenecientes a lo mismo, balas, pólvora, mechas, picas, espadas, lanzas, dardos, alabardas, morteros, petardos, granadas, salitre,

fusiles, balas, escudos, casquetes, corazas, cotas de malla y otras armas de esta especie propias para armar a los soldados porta mosquetes, bandoleras; caballos con sus armas y otros instrumentos de guerra, sean los que fueren”. Todos los efectos no comprendidos en esta denominación se reputan mercaderías libres. 2ª No podrá ser transportada ninguna clase de mercaderías en buques de ambas naciones “a las plazas enemigas que se hallasen en la actualidad sitiadas, bloqueadas o embestidas”.

De modo que las únicas restricciones existentes para nuestro comercio son, la conducción de las mercancías de contrabando y la entrada en una plaza *actualmente*⁵⁶ sitiada, bloqueada o embestida. Si no existe bloqueo actual, constante, permanente, y se reduce a una mera declaración, hay lugar a reclamar con firmeza la libre navegación de los buques españoles.

6ª Con arreglo al artículo 14 del Tratado, ningún súbdito de S.M. puede tomar encargo o patente para armar buques que obren como corsarios contra la propiedad de los ciudadanos, pueblos o habitantes de los Estados Unidos. Los individuos de cualquiera de las dos naciones que contravengan a esta estipulación recíproca pueden ser castigados como piratas.

Es necesario tener tanto más en cuenta esta disposición y vigilar con tanto mayor cuidado su cumplimiento, cuanto que he llegado a entender en estos días que algunos súbditos españoles residentes en esa península aguardaban la declaración del bloqueo y la renuncia de su neutralidad para armar buques en corso. No necesito encargar a usted que, si este caso llegare, haga conocer a los súbditos de S.M. no sólo las disposiciones de los tratados acerca de este punto, sino las graves consecuencias que pudiera traerles su infracción.

7ª En caso de que no exista el bloqueo o no pudiendo considerársele como efectivo, con arreglo a las advertencias 3ª y 4ª de estas instrucciones, los buques de los Estados Unidos no están autorizados para detener a los barcos españoles que se dirijan a un puerto mexicano, sino sólo para obligarles a presentar sea en alta mar o en las costas, sus pasaportes y los certificados que prueben expresamente que su cargamento no es de la especie de los prohibidos como de contrabando.

8ª Otro caso de detención está previsto en el artículo 16 del Tratado entre ambas naciones Cuando algún buque de guerra o escuadra de una de las potencias se halle por causa de avería en la necesidad de tomar los efectos que conduzcan los barcos mercantes de la otra, podrá detenerlos para aprovisionarse,

⁵⁶ Subrayada en el manuscrito original.

y dar un recibo a fin de que la nación, cuyo sea el buque que tome los efectos, los pague con arreglo al valor que tendrían en el puerto adonde se dirigiese el propietario, según lo expresen sus cartas de navegación, pero en este caso la detención no puede exceder del tiempo absolutamente indispensable para ello.

9ª Los requisitos exigidos por el artículo 17 del Tratado a los barcos mercantes de ambas naciones en casos de guerra como el actual son, la patente de mar o pasaporte que exprese el nombre, la propiedad y el porte del buque, como también el nombre y la morada de su comandante y dueño; los certificados expedidos en la forma ordinaria que contengan el pormenor del cargamento, el lugar de donde ha salido el buque, y la declaración de las mercaderías de contrabando que pudiesen hallarse a bordo. Los pasaportes deberán renovarse en el espacio de un año en el caso de que vuelva el barco a su país en este tiempo. Sin estos requisitos puede ser conducido a uno de los puertos de la potencia respectiva y juzgado por el tribunal competente, con arreglo a las disposiciones del Tratado.

10. El modo de asegurarse de la nacionalidad de los buques está prevenido en el artículo 18 del Tratado, cuyo tenor liberal es el siguiente. “Cuando un buque perteneciente a los dichos súbditos, pueblos y habitantes de una de las dos partes, fuese encontrado navegando a lo largo de la costa, o en plena mar, por un buque de guerra de la otra, o por un corsario, dicho buque de guerra o corsario, a fin de evitar todo desorden se mantendrá fuera del tiro de cañón, y podrá enviar su chalupa a bordo del buque mercante, hacer entrar en él dos o tres hombres, a los cuales enseñará el patrón o comandante del buque su pasaporte y demás documentos que deberán ser conformes a lo prevenido en el presente tratado, y probará la propiedad del buque; y después de haber exhibido semejante pasaporte y documentos, se les dejará seguir libremente su viaje, sin que les sea lícito el molestarle, ni procurar de modo alguno darle caza u obligarle a dejar el rumbo que seguía.”

11. Conforme a las disposiciones del artículo 15 del Tratado entre ambas naciones, se juzgan libres todos los efectos hallados a bordo de los buques pertenecientes a los súbditos de ellas, aun cuando el total o parte del cargamento fuese de los enemigos de una de las partes contratantes. Se exceptúa sólo el contrabando de guerra. El pabellón, por tanto, cubre la mercancía de modo que a bordo de un buque de cualquiera de ambas potencias es inviolable la propiedad de un enemigo de la otra. Y esta libertad de los efectos

comerciales se aplica también a las personas, con la única excepción de los militares en activo servicio.

12. Conocidas por usted las reglas prevenidas por el Tratado de San Lorenzo para el estado de guerra en que se hallan los Estados Unidos respecto a esta República, y enterado usted de los puntos en que puede entablar sus reclamaciones, juzgo conveniente advertirle que, en el caso de vigoroso bloqueo, único para nosotros respetable, si un buque americano o de cualquiera otra nación pudiese forzarlo con la connivencia o tolerancia, más o menos evidente, de las fuerzas bloqueadores, se halla usted en el deber de pedir la entrada de los barcos españoles que se encontrasen a la vista, y dar cuenta inmediata con las explicaciones necesarias a la Legación de S.M.

13. Del mismo modo está usted en el caso de reclamar a favor de los súbditos españoles cualquier ventaja, privilegio o exención que fuese concedida a los súbditos de otras potencias.

14. Toda queja que se halle usted en el caso de entablar por los procedimientos de las fuerzas marítimas de los Estados Unidos con los buques españoles, debe ser justificada del modo más legal, completo y detallado que posible sea, dando cuenta inmediatamente a esta legación. Cuidará usted también de enviarme el testimonio formado de los hechos para que pueda pasarlo al gobierno de S.M., al cual toca resolver acerca de estas cuestiones, y negociar con los Estados Unidos las reparaciones competentes.

15. Si, como espero, puede destinar el Apostadero de La Habana un buque de la Marina Real para proteger en esas costas los intereses españoles, deberá usted entrar en frecuente correspondencia con su comandante, dándole aviso oportuno de cuanto tenga relación con la comisión de su servicio.

16. Pero como la guerra de los Estados Unidos puede dar también lugar a nuevas convulsiones interiores y quizá a una ocupación militar de ese puerto, no puedo menos de recomendar a usted la más absoluta neutralidad en ambos casos, haciéndola guardar rigurosamente a los súbditos españoles.

17. Conveniente es también que procure usted conservar la mejor armonía, tanto con las autoridades locales como con los jefes militares que se presenten en esa población, para arreglar, si es posible, de una manera pacífica y pronta las dificultades a que puede dar lugar el estado precario e inseguro de ese puerto, sin olvidar un instante que si no bastasen los medios de conciliación, su deber de usted es defender a sus compatriotas con la mayor perseverancia y energía.

18. Si para rechazar la agresión de las fuerzas americanas, se intentase imponer subsidios de guerra, espero que no olvidará usted el artículo 4º de mis instrucciones de 23 de enero último. Los préstamos forzosos, las contribuciones extraordinarias que no se paguen en toda la nación, los gravámenes especiales, cualquiera que sea su título, no son ni pueden hacerse extensivos a los súbditos de s.m. como extranjeros, los españoles no tienen obligación de ayudar con auxilios a ninguna de las partes beligerantes, y en caso de que se pretenda forzarles a cualquier pago indebido, se halla usted autorizado para negarse a ello, y protestar en forma en caso de que no se atiende a su negativa, haciendo responsables a las autoridades que lo decreten.

19. Esta misma observación puede aplicarse a los actos personales de defensa. Los súbditos de s.m. están exentos de todo servicio de armas, cualquiera que sea su denominación. No debe usted por tanto permitir que se intente someterles a guardias, rondas ni patrullas.

20. Si las fuerzas de los Estados Unidos atacasen esa ciudad, debe usted enarbolar en su casa la bandera de España mientras duren las hostilidades o haya recelos de trastornos interiores. Pero una vez ocupada la población por las tropas americanas, si bien queda oficialmente interrumpido el carácter consular de que usted goza, por faltar las autoridades legales del país, no por eso debe usted dejar de gestionar con los nuevos funcionarios o jefes militares por la protección de las personas e intereses de los súbditos españoles.

21. En caso de algún grave conflicto en esa población, el pabellón de España puede amparar generosamente bajo su sombra a las víctimas de la guerra y de las disensiones intestinas. Pero si bien cumple este deber de humanidad a la bandera de una gran nación, debe aplicarse con la mayor circunspección y tino para no traspasar las facultades consulares, ni comprometer la neutralidad que corresponde a los agentes de s.m. en la República.

Estas instrucciones son en mi entender suficientes para que pueda usted cumplir exactamente sus obligaciones en la nueva y más crítica situación que va a producir la guerra en esa agitada península. Libre hasta ahora de las hostilidades y del bloqueo de los Estados Unidos, ha podido conservar algunos meses de tranquilidad; pero si, como es probable, se interrumpe ahora su comercio y empiezan otra vez a escasear sus recursos, es de temer que se renueven las convulsiones interiores. Me prometo, sin embargo, de la lealtad y celo que ha demostrado usted en el desempeño de su destino, la más exacta vigilancia en la defensa de los súbditos de s.m., aprovechando todas

las ocasiones que se le presenten de poner en conocimiento de esta legación los acontecimientos políticos más notables de ese territorio, y cuanto pueda interesar al servicio de España en ese país.

No siéndome posible comunicar por este correo las anteriores instrucciones a los vicecónsules de s.m. en Sisal e isla del Carmen, y temiendo no hallar en algún tiempo ocasión de remitírselas, ruego a usted que les envíe en mi nombre una copia literal de ellas para que les sirvan de norma en su conducta, mientras puedo trasladárselas directamente con las advertencias que, según la posición especial de cada puerto, me parezcan necesarias. Asimismo juzgo conveniente encargar a usted que entable correspondencia con el vicecónsul de s.m. en Mérida, no sólo para ayudarse mutuamente en el desempeño de sus respectivas funciones, sino para que, recibiendo usted por su conducto los pliegos oficiales y las noticias del interior, se halle en el caso de informar con frecuencia y exactitud a la Legación de s.m.

Reitero a usted las seguridades de mi aprecio y consideración.

México, 10 de noviembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

Señor don Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de s.m. en Campeche.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 22 de febrero de 1847.

He dado cuenta a la reina, nuestra señora, del despacho de v.s. de 20 de noviembre último, Núm. 375, con el que ha remitido copia de las instrucciones que ha dirigido al vicecónsul de s.m. en Campeche, circulándolas también a todos los agentes españoles en los puertos de ese país. S.M. ha visto con satisfacción y aprecio el celo de v.s. por atender, en cuanto su posición se lo permite, a que dichos agentes observen la conducta más conforme a los intereses de la España, y se ha servido aprobar dichas instrucciones, como ajustadas a los tratados y a la práctica general en semejantes casos de bloqueo.

Sin embargo, ha llamado la atención de s.m. la prevención 21 de dichas instrucciones. Dícese en ella que en caso de algún grave conflicto “el pabellón de España puede amparar generosamente bajo su sombra a las víctimas de la guerra y de las disensiones intestinas”.

Por más que esta disposición esté en armonía con los sentimientos de humanidad que animan a s.m., no puede aprobarla el gobierno, porque daría a la casa consular una inmunidad que no le corresponde y es sólo privativa para la habitación de los agentes diplomáticos: *la de que sus casas gocen el privilegio de asilo*.⁵⁷

La ley 6ª, libro 6º, título 11 de la *Novísima Recopilación* establece que los cónsules deben ser considerados como meros agentes y avenidores⁵⁸ de los de su nación, sin más fuero que los de extranjeros transeúntes; y cuando tan limitada es la condición de los cónsules extranjeros en España, no sería justo ni conveniente dar tanta latitud a los de España en el extranjero. Además de esto,⁵⁹ si nuestros cónsules en ese país diesen asilo en sus casas a personas perseguidas de resultas de la guerra o de las disensiones civiles, podrían ocasionarse graves complicaciones y conflictos que no se ocultarán a la penetración de v.s.

Estas consideraciones han movido al gobierno de s.m. a encargar a v.s. no autorice ni permita que los cónsules en ese país ejerzan el derecho del asilo; recomendándoles que en todo lo demás se atengan estrictamente a las instrucciones que v.s. les ha comunicado.

Dios guarde su vida muchos años.

Hecho.

Minuta. [rúbrica]

⁵⁷ La frase en cursiva aparece tachada en el original.

⁵⁸ Avenidor. Que media entre dos o más personas, para componer sus diferencias o discordias.

⁵⁹ “El ejercicio”. Estas palabras aparecen tachadas en el original.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 376.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 21 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite un decreto del gobierno del estado de Yucatán, disponiendo que ciertos efectos de algodón paguen sobre los aforos del arancel un 10%, en vez de los 25 que en él se les señala.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. Publíquese en la *Gaceta [de Madrid]* y trasládese al [Ministerio de] Hacienda. [rúbrica]
Hecho 5 [de] febrero [de 1847]
Hecho 25 [de] febrero [de 1847]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El gobierno del estado de Yucatán ha dispuesto que ciertos efectos de algodón paguen sobre los aforos del arancel un diez por ciento de derechos, en vez de los veinticinco que en él se les señala. Tengo la honra de pasar el decreto a manos de v.e. por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles, y lo comunico al Excelentísimo señor capitán general de la isla de Cuba, creyendo que puede importar esta modificación al comercio de aquellos puertos.

Reitero con este motivo a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 21 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5873.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 377.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 22 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del asesinato cometido en la persona del súbdito español don Ramón Moreno, y envía una copia de la nota que ha pasado acerca de este asunto, así como de la contestación del ministro de Relaciones Exteriores, explicando las providencias adoptadas por el gobierno.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. Aprobada en todo su conducta y que dé pronto aviso del resultado de la causa. [rúbrica]
Hecho [en] 5 [de] febrero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El súbdito español don Ramón Moreno fue asesinado por uno de sus criados en su hacienda de Tascaneque, distrito de Tampico. El vicecónsul de s.m. en ese puerto practicó, con arreglo a las instrucciones de esta legación, las diligencias necesarias, tanto para la seguridad de los bienes del difunto, como para el descubrimiento y castigo de sus asesinos. Pero habiéndome persuadido, por la correspondencia de aquel agente consular, de la inmoralidad del juez encargado del proceso, sospechando que existía un interés en demorar la conclusión de la causa, y viendo por el extracto del sumario la indiferencia y lentitud que presidieron a su formación, dirigí al ministro de Relaciones Exteriores la nota que, señalada con el Núm. 1, acompaña a este despacho. Contestome el señor Lafragua como aparece en la copia que bajo el Núm. 2 tengo la honra de pasar a manos de v.e.

No inspirándome sus protestas ninguna confianza, en la completa anarquía de esta República, he repetido mis instrucciones a aquel vicecónsul para que cuide con el mayor esmero, tanto de dar impulso a la terminación de la causa criminal empezada en Tampico, como de procurar que se despache sin demora cuanto tenga relación con el *ab intestato*, para que, poniéndose el resultado

de este negocio en conocimiento del gobierno de s.m., puedan deducir sus acciones los legítimos herederos del difunto.

Tengo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 22 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 6 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

El súbdito español don Ramón Moreno fue asesinado el 15 de julio último en su hacienda de Tascaneque, distrito de Tampico. Hallábase comiendo a las ocho de la noche en una pieza baja de su habitación, cuando recibió en el pecho un balazo que le tiraron por la ventana. El alcalde primero de Magiscatzin empezó sus procedimientos el 16, en virtud del aviso del juez de policía, que prendió como presunto reo a Felipe Santiago Ojeda, sin que hasta el 19 se diera el auto de bien preso, ni se tomase otra declaración. El día 24 fue traído el acusado a la cárcel de Tampico, y ni antes ni entonces se le mantuvo incomunicado como previenen las leyes, habiéndose visto obligado a pedirlo el 28 por medio de una nota oficial, el vicecónsul de España. Al día siguiente se encargó esta diligencia al alcaide de la prisión.

Con esta misma lentitud han seguido los procedimientos. A los dos meses de empezado el sumario se hallaba casi como al principio. No ha habido interés alguno en el juzgado para cumplir con su obligación, aclarando hechos que, por las revelaciones de los testigos, aparecen bastante transparentes e importantes. Es imposible conducirse con menos actividad, ni manifestar mayor indiferencia en el cumplimiento de la justicia.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., ha examinado el extracto de este proceso. Del análisis que ha hecho de las declaraciones y de los avisos confidenciales que ha recibido resultan vehementes sospechas de que el asesinato imputado a Ojeda ha sido dirigido y asalariado por personas de más elevada posición. Las enemistades que había provocado el difunto por pleitos de tierras, las palabras del presunto reo, y la creencia, más o menos fundada, pero bastante general en aquel distrito, dan alguna fuerza a estas suposiciones. Asegúrese que existen sujetos de cierta consideración social interesados en que no se aclare este proceso ni se castigue a los asesinos; y es justo confesar que si se siguen los trámites judiciales con la misma lentitud e igual descuido que hasta ahora, la vindicta pública quedará burlada y eludido el fallo de las leyes.

Tan escasas diligencias se han hecho en esta causa, a pesar de las representaciones y actividad del vicecónsul de S.M.C. que, con arreglo a las órdenes de esta legación, ha practicado cuantas gestiones se hallaban a su alcance para darle impulso. El infrascrito, en vista de semejantes faltas en la administración de la justicia, se dirige a S.E. el señor don José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, rogándole que se sirva acordar lo conveniente para su pronto remedio, y para exigir, en caso necesario, la responsabilidad al juez de Tampico que, omitiendo muchas pesquisas necesarias, permitiendo la comunicación del reo, y autorizando ilegales dilaciones, contribuye a la impunidad del alevoso asesinato cometido en la persona de don Ramón Moreno.

Al suplicar a S.E. el señor Lafragua se sirva comunicarle la resolución del gobierno y las medidas adoptadas para que se administre en este caso cumplida y rectamente la justicia, el infrascrito tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 6 de noviembre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 11 de noviembre de 1846.

Se ha impuesto con el mayor sentimiento el Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo del asesinato cometido en la hacienda de Tascaneque, distrito de Tampico, en la persona del súbdito español don Ramón Moreno, cuyo hecho y circunstancias se sirve comunicar S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, en su nota de 6 del actual.

En vista de ella ha acordado S.E. se dirija la correspondiente comunicación al Excelentísimo señor gobernador del estado de Tamaulipas, recomendándole excite eficazmente al juez que corresponde para que proceda con la mayor actividad en la secuela de este negocio, hasta que los criminales que perpetraron el asesinato sean castigados con el rigor de la ley; previniendo le dé cuenta cada tercer día del estado de la causa; y que aquel gobierno transmita tales informes a este Ministerio para las providencias que correspondan.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, al comunicar lo expuesto a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, en respuesta a su nota, ofreciéndole comunicar el resultado, tiene el honor, etc.

J.M. Lafragua.
Están conformes.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 378.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que, en celebridad de los días de la reina, nuestra señora, dió el 19 del corriente un banquete diplomático.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. se ha enterado con satisfacción. [rúbrica]
Hecho [en] 5 [de] febrero [de 1847]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En celebridad de los días de la reina, nuestra señora, di el 19 del corriente un banquete diplomático. Asistieron de riguroso uniforme los

individuos del cuerpo diplomático extranjero, los ministros de la República, el comandante general de México, el conde de la Cortina, y concurrieron a solemnizar la fiesta de su soberana, algunos de los españoles más notables residentes en esta nación

Después de los brindis habituales, acabó esta comida política que nada ofreció de singular sino la sincera cordialidad que reinó en ella.

Tengo la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 379.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que entre los buques mexicanos apresados en el río de Tabasco⁶⁰ por las fuerzas navales de los Estados Unidos, se hallaban dos vapores mercantes embargados por una casa española, cuyo representante, en vista de las contestaciones del comandante de las fuerzas navales de s.M. con el comodoro americano, se propone hacer valer sus derechos ante el Almirantazgo de Nueva Orleans.

⁶⁰ Tabasco (río de). Nombre que toma el Grijalva al desembocar en el golfo de Campeche. *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana: etimologías sánscrito, hebreo, griego, latín, árabe, lenguas indígenas americanas, etc.: versiones de la mayoría de las voces en francés, italiano, inglés, alemán, portugués, catalán, esperanto*, Madrid, Espasa-Calpe, [1907]-c1930, vol. LVIII (1927), p. 1377.- “[...] En la desembocadura del río Grijalva se halla el puerto marítimo de Frontera. [...]” *Enciclopedia hispánica*, Versailles, Kentucky, Encyclopædia Britannica Publishers, 1994-1995, vol. XIII, p. 335.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y trasládese al ministro en Washington para su conocimiento. [rúbrica]
Hecho. 25 [de] febrero [de 1847]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Entre los buques mexicanos apresados por la escuadra de los Estados Unidos en el río de Tabasco se hallaban los vapores mercantes *Petrita* y *Tabasqueño*, embargados en cantidad de 8,230.70 pesos, por la Casa española de Gutiérrez, Guardamino y Cía. El comandante de las fuerzas navales de s.M. en Veracruz, a quien pasó el cónsul la reclamación del interesado, se dirigió oficialmente al jefe de la escuadra bloqueadora. El comodoro en su respuesta, de que tengo la honra de remitir a v.E. copia adjunta, manifiesta que no se halla autorizado a resolver semejante cuestión, debiendo dirigirse los vapores a Nueva Orleans, cuyo almirantazgo fallará sobre la presa, teniendo presentes las representaciones que, por medio de su cónsul, hagan los súbditos de s.M. interesados en los buques.

Siendo esta contestación arreglada a los principios de Derecho de Gentes y de jurisprudencia marítima la Casa de Gutiérrez Guardamino y Cía. se propone enviar un agente a Nueva Orleans con los documentos necesarios para probar ante el almirantazgo la legitimidad de sus derechos.

Reitero a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De David Conner, comandante en jefe de la escuadra de Estados Unidos en el Golfo de México y en el Caribe al comandante de las fuerzas navales de S.M.C. en Veracruz.⁶¹
Noviembre de 1846.

Tengo el honor de avisar el recibo a su oficio de 6 del corriente, estableciendo que una compañía de comerciantes españoles está interesada en la propiedad de los vapores *Petrita* y *Tabasqueño* por la suma de 8,230 pesos; y usted me pregunta [sic]⁶² que le haga conocer las medidas que sean tomadas para preservar los intereses de la citada compañía de toda pérdida. En contestación de lo expresado, tengo el honor de informarle que yo no estoy competentemente autorizado para resolver esta cuestión. Ulteriormente mandaré estos vapores a [Nueva] Orleans ante el almirantazgo de aquella ciudad, y el caso será resuelto por aquella autoridad. Las representaciones que los súbditos españoles deseen hacer, pueden verificarlo en aquel punto por conducto de su cónsul de [Nueva] Orleans, quien las someterá al almirantazgo. Creo inútil asegurar a usted que me esforzaré en hacer por usted y sus conciudadanos todo cuanto esté en mi poder para preservar los intereses de los súbditos de S.M.C.

Está conforme.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

⁶¹ Si bien, en el Anexo 3, de fecha 4 de julio de 1846, al despacho 293 de esta *Correspondencia*, T. III consta que quien ocupaba este cargo era Pablo de Llanes; para el 29 de diciembre de 1846, momento más cercano cronológicamente a esta nota, en el Anexo Único al despacho 425 *Correspondencia*, T. V aparece claramente, como encargado de esa función, Manuel de la Puente. Bermúdez de Castro había tenido serios problemas de competencia con este personaje, desde abril de 1845, cuando era comandante del bergantín de guerra *Patriota*; lo cual puede verificarse en el voluminoso despacho 45 de esta *Correspondencia*, T. I. Por otra parte, la copia de la nota que constituye el presente anexo se realizó, en la Legación de España en México, de forma sumamente incompleta: no contiene remitente, destinatario, lugar, fecha, ni firma. Cabe resaltar que en el cuerpo del presente despacho, Bermúdez de Castro también se abstiene de citar el nombre del cónsul de España en Veracruz, Telésforo González de Escalante, refiriéndose escuetamente a su cargo. Es de presumir que todas estas omisiones tengan que ver con la antipatía personal que sentía el ministro español, tanto hacia González de Escalante como hacia el comandante De la Puente. Para un análisis de los conflictos entre Bermúdez de Castro y Telésforo González de Escalante, véase Raúl Figueroa Esquer, "La creación de la red...", pp. 62-67.

⁶² Debe decir pide.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 380.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que ha sido separado de su destino de cónsul de la República en La Habana, don Juan Fernández de la Vega, reemplazándole en este destino don Buenaventura Vivó.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Don Juan Fernández de la Vega, cuya reposición en el Consulado de la República en La Habana comuniqué a V.E. en mi despacho de 26 de septiembre, Núm. 341, ha sido separado otra vez de aquel empleo y destinado con el mismo carácter a La Coruña. Para reemplazarle está nombrado don Buenaventura Vivó, cuyos únicos méritos son los servicios prestados al general Santa Anna en sus negociaciones con los disidentes de Yucatán. El ministro de Relaciones Exteriores me ha manifestado que sólo a su protección y empeño debe ese codiciado destino, asegurándome que es mucho más conocido en La Habana que en la República. Natural de Puebla de los Ángeles, ha estado casi siempre ausente de este país, donde no conserva ni familia ni relaciones. Ha mandado, según parece, un buque mercante con bandera española, y hacía expediciones entre La Habana, Campeche, Tampico y Veracruz, habiendo sido durante los últimos meses del destierro de Santa Anna, el conducto de su correspondencia con los revolucionarios de la costa.

Estos son los únicos datos antecedentes que he podido recoger acerca de este nuevo funcionario: y al participar a V.E. su nombramiento, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5871.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 381.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Acompaña copia de la nota que ha dirigido al ministro de Relaciones Exteriores acerca de la reclamación del señor duque de Castroterreño por la pensión que disfrutaba la marquesa de Sonora sobre las Reales Cajas de Veracruz.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada la nota. Hecho. 5 [de] febrero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de v.E. copia de la nota que con fecha de ayer he dirigido al señor ministro de Relaciones Exteriores, acerca de la reclamación del señor duque de Castroterreño por la pensión que disfrutaba la marquesa de Sonora sobre las Reales Cajas de Veracruz.

No he querido hasta ahora activar este asunto, cediendo a los deseos del conde de la Cortina que, revestido de los poderes del interesado, no juzgaba las circunstancias favorables para iniciar un arreglo. Pero, teniendo noticia de que el nuevo ministro de Hacienda ha comunicado una orden general a todas las secciones de su Secretaría, para que se pongan inmediatamente al despacho y se concluyan con especial cuidado mis reclamaciones, he creído conveniente recordar ésta también para obtener, si es posible, una resolución, satisfactoria en los breves días que duran las administraciones de esta República.

Daré conocimiento de estos hechos al apoderado del duque, para la dirección de sus gestiones, y tengo con este motivo la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1846.
Excelentísimo señor.

1946

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 24 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

Con fecha de 14 de agosto de 1843 acompañó el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Legación de España copia de una comunicación del ministro de Hacienda, participándole que el contador de primera clase del Tribunal Mayor, don Pedro Molina, se hallaba exclusivamente ocupado en el negocio relativo a la demanda interpuesta por los herederos del Excelentísimo señor conde de Gálvez acerca de la pensión que disfrutaba la señora marquesa de la Sonora sobre las antiguas Reales Cajas de Veracruz.

Más de tres años, van transcurridos desde entonces, y este asunto sufre las inexplicables demoras que todos los de su clase, pareciendo que no hay plazos bastante largos para despachar semejantes reclamaciones. El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.M.C., tiene la honra de recordar este negocio a s.E. el señor don J.M. Lafragua, esperando ser más feliz en la actividad de su despacho que lo han sido sus antecesores, y aprovechando esta nueva oportunidad de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 24 de noviembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

1947

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 26 de noviembre de 1846.

En virtud de la nota que con fecha de ayer se ha servido dirigir s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, sobre el asunto de la pensión que disfrutaba la señora marquesa de Sonora, se dirige hoy una eficaz recomendación al Ministerio de Hacienda, para que, con vista de los antecedentes, acuerde lo que convenga y lo comunique al infrascrito para que lo ponga en conocimiento de s.e. el señor Bermúdez de Castro, a quien con este motivo etc.

J.M. Lafragua.
Están conformes.
Salvador Bermúdez de Castro.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 382.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que, habiéndole pedido oficialmente el cónsul de Bélgica en esta capital que acogiese a sus nacionales bajo el amparo y protección de la Legación de la reina, ha creído de su deber acceder a esta solicitud.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobado. [rúbrica] Hecho [en] 5 de febrero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: No habiendo llegado a la República el encargado de negocios de Bélgica, cuya venida se anuncia hace algunos años, se encuentran sin representación diplomática los súbditos de aquel país. Pudiendo traerles graves perjuicios este desamparo en las críticas circunstancias de esta nación, el cónsul belga en la capital me ha pedido oficialmente, de palabra y por escrito, que acoja a sus nacionales bajo la protección y amparo de la Legación de la reina. No he tenido reparo en acceder a su solicitud, tanto porque los intereses de sus compatriotas se han hallado en anteriores ocasiones defendidos por los ministros de Francia, como porque en la desorganización general de este país, creo ser intérprete de los sentimientos generosos de s.m., dispensando su protección a los súbditos de un monarca con que mantiene amistosas relaciones.

Deseo que merezca mi conducta la aprobación de v.e. a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de noviembre de 1846.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5873.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 383.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite copia de la nota que ha dirigido al ministro de Relaciones Exteriores acerca de la reclamación de la señora duquesa viuda de Híjar por los atrasos de una pensión de seis mil pesos fuertes anuales que el rey don Felipe V asignó al duque de Bournonville para sí, sus herederos y sucesores, sobre el producto de los azogues de México, y da cuenta de la contestación que ha recibido.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de v.e., señalada con el Núm. 1, copia de la nota que he dirigido con fecha de 4 del corriente al ministro de Relaciones Exteriores, acerca de la reclamación de la señora duquesa viuda de Híjar por los atrasos de una pensión de seis mil pesos anuales que el rey don Felipe V asignó al duque de Bournonville para sí, sus herederos y sucesores, sobre el producto de los azogues de México.

No habiendo obtenido resultado alguno las gestiones de mi antecesor, como manifestó a esa Primera Secretaría en sus despachos Núms. 187 y 291, y hallando al hacerme cargo de la Legación de s.m., que en el espacio de dos años nada se había adelantado en este negocio, procuré activar confidencialmente su resolución. Pero mis conferencias con los ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda me han convencido de la repugnancia que existe en el gobierno de la República para ocuparse de esta clase de asuntos, tan difíciles y complicados por el desorden de los archivos, como enojosos a estas efímeras y necesitadas administraciones.

Por esto, cansado de promesas vanas, de conversaciones inútiles, y de recordar confidencialmente las reclamaciones pendientes aún de mis antecesores, me he decidido a entablar de nuevo negociaciones oficiales, si bien con

escasísima esperanza de alcanzar un desenlace satisfactorio en las angustiosas circunstancias de la República.

Bajo el Núm. 2 acompaño a v.e. un traslado de la contestación del señor Lafragua, y en este como en todos los demás asuntos que son objeto de reclamaciones para esta legación, tengo especial cuidado de allanar en cuanto me es posible, por medio de mis relaciones particulares, los obstáculos que oponen a su resolución la lentitud habitual de las oficinas, el desorden general de los archivos públicos y las ocupaciones apremiantes de la guerra.

Al manifestarlo a v.e. para su conocimiento y efectos oportunos, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores.

México, 4 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

En 30 de octubre de 1840 se dirigió la Legación de España al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, reclamando a favor de la señora duquesa viuda de Híjar la liquidación, reconocimiento y pago de ciertas cantidades procedentes de los atrasos de una pensión de seis mil pesos anuales que el rey don Felipe V señaló al duque de Bournonville para sí, sus herederos y sucesores, sobre el producto de los azogues de México.

Habiendo pasado cerca de dos años sin haber recibido la Legación de s.m. noticia alguna de este negocio, pidió por medio de una nota fecha de 3 de junio de 1842 el antecesor del infrascrito, que se activase su despacho y se le comunicase la resolución del gobierno.

Contestole en 25 de noviembre del mismo año el señor don José M. Boccanegra, ministro a la sazón de Relaciones Exteriores, que, a pesar de la prolijidad de su examen, no había podido encontrar el Tribunal de Revisión de Cuentas las cédulas de concesión, debiendo en consecuencia presentarse por parte del señor duque de Híjar los documentos auténticos que acreditasen la legitimidad y procedencia de la pensión relacionada, para que el Supremo Gobierno volviese a tomar este asunto en consideración.

Habiendo llegado a esta capital un apoderado de la persona interesada, pudo el señor Oliver acompañar a su nota de 28 de marzo siguiente todos los documentos necesarios para la liquidación y reconocimiento de su reclamación, sin que se concluyese, como era de esperarse, este negocio, habiéndose visto obligado a recordarlo con fecha de 6 de julio de 1843.

Más de tres años van transcurridos desde entonces, y parece olvidado un asunto cuya resolución estaba pendiente sólo de la presentación de unos documentos hace más tiempo entregados. El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., que después de repetidos recuerdos confidenciales, no acierta a comprender las causas de las gravísimas dilaciones observadas en este y otros negocios de igual género, cree de su deber llamar sobre ellas la atención de S.E. el señor don José M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, rogándole que se active el despacho de esta reclamación, y se resuelva de una vez como cumple a la justicia y a las estipulaciones contenidas en el tratado existente entre España y la República.

El infrascrito se lisonjea con la esperanza de poder dar al fin cuenta a su gobierno de un resultado esperado durante seis años y medio de negociaciones; y al hacerlo así presente a S.E. el señor Lafragua, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 4 de noviembre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 6 de noviembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de manifestar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que en 30 de marzo de 1843 se pasaron por este Ministerio al de Hacienda, para que acordase la resolución conveniente, los documentos que el señor don Pascual de Oliver presentó con su nota de 28 del mismo mes, relativo a la pensión que disfrutaba el señor duque de Bournonville sobre el ramo de azogues de México, y cuyos caídos se reclaman del erario nacional.

Como el citado Ministerio no haya hasta ahora comunicado el acuerdo respectivo que recayese en tal negocio, el infrascrito le dirige hoy la más eficaz recomendación para que se ocupe de su despacho con cuanta preferencia fuere posible, y participe el resultado, para poder contestar las notas pendientes de la Legación de S.M.C.

El infrascrito lo hace, entretanto, con la presente, a la de S.E. el señor Bermúdez de Castro, fecha 4 del actual, ofreciendo poner en su conocimiento, con la oportunidad debida, lo que ocurra en este asunto, y le reitera las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.
Están conformes.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
Palacio [Real de Madrid], 14 de marzo de 1847.
En despacho de 26 de noviembre de 1846 [Núm. 383] remite el ministro plenipotenciario copia de la nota que recordando este asunto dirigió al ministro de Relaciones Exteriores, y de la contestación de este último, que dice haber recomendado eficazmente al Ministerio de Hacienda el pronto despacho del negocio, añadiendo que ya en 30 de marzo de 1843 se habían pasado por su Ministerio al de Hacienda los documentos presentados por el señor Oliver relativos al asunto en cuestión.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 384. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Participa que habiendo sido separado del Ministerio de Hacienda don Antonio Haro, ha sido nombrado para sucederle don José Lázaro Villamil.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Vacante el Ministerio de Hacienda por la salida de don Antonio Haro, como tengo la honra de comunicar a v.E. en mi despacho Núm. [348]⁶³ ha sido nombrado para ocupar este puerto don José Lázaro Villamil. Es este caballero un abogado poco conocido fuera de la capital, secretario del Tribunal de Comercio, y que no ha aparecido en la vida pública sino para defender en los momentos de su caída al general Santa Anna. A su protección debe exclusivamente su entrada en el gabinete, para cuyos trabajos, en circunstancias tan difíciles, le hacen poco a propósito la timidez de su carácter, la escasez de sus conocimientos y su falta de resolución. El señor Villamil será sin embargo en el Ministerio lo que desea su patrono; un comisario general del ejército que ejecuta las órdenes de la secretaría de campaña.

Aprovecho esta nueva ocasión de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

⁶³ En el original no aparece el número del despacho.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 385.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de las pretensiones que intenta renovar ahora el gobierno de Guatemala sobre el territorio de Soconusco, y de los recelos que inspira la aproximación al estado de Chiapas de algunas tropas del general Carrera.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Como si no bastase la guerra con los Estados Unidos para los apuros de esta nación, un nuevo conflicto parece amenazarla. Aprovechándose de las circunstancias de México, e impulsado por agentes secretos del gabinete de Washington, el gobierno de Guatemala intenta revivir sus pretensiones sobre el territorio de Soconusco. El general Carrera acerca algunas tropas hacia Chiapas, con ánimo, al parecer, de intentar una invasión. El gobernador de aquel estado dio parte de sus recelos al ministro de Relaciones Exteriores que me ha comunicado la noticia, añadiéndome que hasta el próximo correo no puede aclararse el estado de la cuestión. Chiapas y Soconusco han sido durante algún tiempo objeto de disputa entre ambas naciones; pero hace muchos años los posee tranquilamente la República Mexicana.

Cuidaré de poner en conocimiento de v.E. cuanto tenga relación con un asunto que puede ocasionar a este país nuevas dificultades y trastornos, teniendo entretanto la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 27 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 386.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Al dar cuenta del asesinato cometido por unos salteadores de caminos en la persona del súbdito español don Jerónimo Lombera, y al remitir copia de la correspondencia que ha mediado entre la Legación de S.M. y el gobierno de la República, llama la atención de S.E. sobre la nota que con fecha 7 del corriente dirigió al ministro de Relaciones Exteriores, acerca del estado en que se halla la administración de justicia, explicando las disposiciones que en consecuencia se han adoptado.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y aprobada su conducta. [rúbrica]
Hecho [en] 5 de febrero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La inseguridad de los caminos públicos, siempre demasiado común en este país, se ha aumentado escandalosamente desde la última revolución. La concentración de todas las tropas en el norte ha abandonado a los malhechores el tránsito desde Veracruz a la capital; y la organización de milicias nacionales en los pueblos, ha puesto las armas en mano de los proletarios y vagabundos. Los desertores aumentan el número de bandoleros; de modo que casi todas las diligencias son robadas, asaltadas con frecuencia las haciendas de labor, y sin fuertes escoltas es peligroso pasar las garitas mismas de México.

Un joven dependiente de comercio, español, fue despojado y asesinado en el camino de Jalapa para Tuxpan. Apenas tuve la primer noticia de este atentado por *El Iris [Español]* de 4 del corriente, pasé al ministro de Relaciones Exteriores la nota que señalada con el Núm. 1 acompaña a este despacho. No extrañaré V.E. ni su dureza, ni sus exigencias, ni su extensión, pues en mis comunicaciones anteriores he procurado darle alguna idea de la completa desorganización en que se halla la administración de justicia. La federación

ha consagrado la casi absoluta emancipación de los estados: el poder judicial es independiente del ejecutivo, y su responsabilidad ante los tribunales superiores es meramente nominal. La justicia se compra y se vende sin rebozo: la confusa legislación del país favorece la impunidad; y aun suponiendo honradez en algunos jueces, su ignorancia y el desarreglo de las cárceles aseguran a casi todos los criminales la fuga o la absolución.

En el espacio de tres meses han sido asesinados cuatro súbditos españoles. Sus propios criados o los salteadores de caminos que tales delitos cometieron, han podido ser aprehendidos por la autoridad judicial, y sin embargo se ha procedido en los sumarios de un modo que prueba en los juzgados mucha ignorancia o corrupción. Estos son los primeros crímenes de igual clase sucedidos en mi tiempo; pero están impunes todavía los que fueron objeto de las quejas de mis antecesores. Esta circunstancia, el temor que inspiran siempre las reclamaciones diplomáticas, perseverantemente seguidas, la necesidad de hacer frente a fuerza de energía a esta desorganización general de la República, me impulsaron a dirigir al señor Lafragua la nota que tengo la honra de pasar a manos de V.E.

Y no contento con esta comunicación, me expliqué más claramente con él acerca de este asunto en una conferencia especial. Díjome que estaba dispuesto a hacer cuanto yo le dictase y cupiese en sus escasas facultades, prometiéndome dar cuenta aquella misma mañana de mi nota en Consejo de ministros. Hízolo así, y como resultado de la discusión, me ha contestado del modo que aparece en las copias que bajo los Núms. 2, 3 y 4 remito a V.E. adjuntas.

Se ha pasado además una orden del Ministerio de Justicia para que se activen constantemente todos los procesos que han motivado reclamaciones de esta legación, obligando a los jueces que los sustancian a dar cuenta al gobierno cada tercer día.

Con el fin de que no se entibien tan buenas disposiciones, no descuidaré un instante la vigilancia necesaria para el cumplimiento de las leyes; y esperando que merecerá la aprobación de V.E. mi conducta, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores.
México, 7 de noviembre de 1846.
Legación de España en México.

En una carta de Puebla, fecha de 4 del corriente, inserta en *El Iris Español* de hoy, [7 de noviembre de 1846] se lee el siguiente párrafo.

El 9 de septiembre fue asesinado en el Paso de doña Juana, inmediato a San Carlos en el camino de Jalapa para Tuxpan, el joven don Jerónimo Lombera, comerciante español, de quince a dieciséis años de edad que viajaba para ese punto. Los forajidos Mariano Aguilar y José María Rangel, después de haberle despojado de lo poco que traía para sus gastos, le habían dejado en libertad; pero como si les pesase de cometer solamente un crimen demasiado común en la República, volvieron a poco andar sobre su víctima, y metiéndole en una vereda para extraviarse del camino y evitar el ser descubiertos, le dieron, sin el menor motivo, un balazo, siete estocadas y dos machetazos, dejándole tendido en el campo.

Esta noticia ha llamado tanto más la atención del infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., cuanto que estos escandalosos ejemplos de asesinatos sobre súbditos españoles se repiten con una frecuencia que sólo puede explicar la impunidad. Al reclamar del modo más explícito y terminante el castigo de los delincuentes, el infrascrito se halla en el caso de manifestar a S.E. el señor don José M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, que esta absoluta inseguridad de sus nacionales requiere un remedio pronto y eficaz; remedio que, con sentimiento lo aseguro, no pueden o no saben aplicar los tribunales inferiores de la República.

En el término de un mes se ha visto obligado el infrascrito a dirigir sus reclamaciones al gobierno acerca de cuatro alevosos asesinatos, el de Lastra en Tamasunchale, el de Traslaviña en Teloloapan, el de Arce en su hacienda

de la Saucedá y el de Moreno en el distrito de Tampico. Los procesos que se refieren a estos crímenes caminan de una manera que puede hacer dudar de su resultado.

Negocios de igual naturaleza son, hace años, objeto de infructuosas negociaciones. El infrascrito citará uno sólo, el de Capmany, bárbaramente asesinado por los marineros del gobierno de Yucatán en febrero de 1843. A las notas de la Legación de España, fechas de 15 de abril y 30 de octubre de 1844 y 7 de mayo de 1845, ha contestado siempre el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se daba, renovaba y repetía la orden más terminante al gobernador de aquel entonces Departamento, para la averiguación y pronto escarmiento de los asesinos, pero nada se ha hecho aún, y van a cumplirse cuatro años sin que se haya administrado justicia y satisfecho la vindicta pública, a pesar de las gestiones tanto oficiales como confidenciales del ministro de S.M.

Otros casos de igual género pudiera citar el infrascrito, bastándole para su propósito manifestar que no recuerda, entre los frecuentes asesinatos cometidos sobre súbditos españoles, uno sólo que haya sido castigado con arreglo a las leyes. Las reclamaciones de la Legación de S.M. han provocado algunas órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a las autoridades locales, sin que estas órdenes hayan sido obedecidas. Cada vez se repiten con mayor frecuencia estos excesos, cada vez los alienta más la impunidad; y pudiera creerse, a juzgar por los resultados, que no alcanzan a los súbditos españoles la protección del Derecho de Gentes y el amparo de las leyes de la República.

El infrascrito, confiado siempre en los sentimientos de justicia y en la ilustración del gobierno, ha esperado con paciencia el término de estos males. Ha creído que el castigo legal de los delitos vendría al fin a satisfacer sus reclamaciones. Pero ha visto transcurrir y triplicarse inútilmente los términos que señalan las leyes para los trámites judiciales; ha notado el giro que se está dando a ciertos procesos, ha observado la incuria con que se siguen, la resistencia que se opone a su terminación, la fuga de unos delincuentes, la desaparición de otros, y se ha persuadido de la imposibilidad de obtener justicia, con arreglo al Derecho de Gentes y a los tratados, si el Gobierno Supremo no considera este asunto con mayor atención y no emplea otros medios que los usados hasta ahora, para asegurar las garantías sociales, siquiera la más necesaria, la de la vida, a los extranjeros residentes en la República.

En la resolución de estos negocios se interesan el honor de la nación que el infrascrito representa y la seguridad de los súbditos españoles que habitan el

territorio mexicano. No le es permitido ya tolerar por más tiempo semejante situación, y aprovecha la ocasión de este último atentado para presentar a S.E. el señor Lafragua estas ligeras reflexiones. Al infrascrito no es dado ya contentarse con órdenes vagas que las autoridades locales desobedecen o eluden, y desea al fin saber si, no pudiendo evitar los crímenes cometidos en las haciendas o en los campos por desalmados bandoleros, tiene fuerza el gobierno para descubrirlos y castigarlos.

En el delito que motiva esta nota cabe una reparación. Uno de los asesinos, Aguilera, se halla preso en la cárcel de Jalapa. Es posible que logre escapar, como otros, si el gobierno no obliga a la autoridad judicial al cumplimiento de las leyes; pero el infrascrito espera que mirará con la atención debida tan grave atentado, mandando formar inmediatamente un proceso, y activando sin descanso su conclusión.

El infrascrito, apurados todos los medios que le suministra su posición diplomática cerca del gobierno de la República, habiendo experimentado la ineficacia de sus constantes reclamaciones, se cree en el deber de llamar otra vez la atención de S.E. el señor Lafragua sobre este importante asunto, manifestándole que, no pudiendo disimular a su gobierno el estado en que se encuentra la administración de la justicia y la inutilidad de sus esfuerzos para remediarlo respecto a los súbditos de S.M., se halla en el caso de pedir instrucciones a su corte sobre esta interesante materia.

A la penetración de S.E., el señor ministro de Relaciones Exteriores, no puede ocultarse el triste efecto que causa la impunidad de estos atentados sobre el crédito de la República. El gobierno mexicano sufre la responsabilidad de una situación que en su ilustración y rectitud debe lamentar sobremanera; pero no es por eso menos positivo que esta inseguridad de los extranjeros y esta falta de justicia para ampararlos deben tener un término al fin, si han de observarse las disposiciones de los tratados y los principios del Derecho de Gentes.

Al rogar a S.E. el señor Lafragua se sirva dar conocimiento de esta nota al Excelentísimo señor general, encargado del Poder Ejecutivo, el infrascrito tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 7 de noviembre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 11 de noviembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, fecha 7 del actual, en que se sirve participar el asesinato cometido en la persona del súbdito español don Gerónimo Lombera, en el camino de Jalapa para Tuxpan, promoviendo que el Supremo Gobierno dicte las providencias convenientes.

Haciéndolo así el infrascrito, dirige hoy una comunicación al Excelentísimo señor gobernador del estado de Veracruz, recomendándole excite eficazmente al juez que corresponde, para que proceda con la mayor actividad en la secuela de este negocio, hasta que los criminales que perpetraron el asesinato sean castigados con el rigor de la ley, y que le prevengan le dé cuenta cada tercer día del estado de la causa, transmitiendo aquel gobierno tales informes a este Ministerio, para que el Supremo de la República pueda satisfacer los reclamos de la Legación de S.M.C.

En cuanto a las observaciones que S.E. el señor Bermúdez de Castro se sirve hacer en su citada nota, respecto de la continua perpetración de crímenes de esa naturaleza en súbditos españoles, y las faltas de administración de justicia, el infrascrito debe asegurar a S.E. que nadie más que el Supremo Gobierno deplora tales sucesos, así por amor a la humanidad, como por lo que ceden en descrédito de la República. Por eso es que, tan luego como llegan a su conocimiento, no descuida ni ve con indiferencia la aplicación del castigo a sus autores y por lo mismo dicta y ha dictado siempre cuantas providencias caben en la esfera de sus facultades, sin que esté en su arbitrio remover los obstáculos que oponen a la marcha de los procesos tanto la complicación y lentitud de la legislación vigente, como los recursos que emplean los criminales para complicar aquéllas, y sustraerse del peso de las leyes y de las penas que merecen.

El gobierno tiene la conciencia de cumplir con sus deberes en apoyo y sostén de las garantías que los extranjeros tienen derecho a gozar en la República; y no es su culpa que a pesar de sus esfuerzos, así para evitar los atentados contra

las vidas y propiedades de aquéllos, y para que se castiguen dignamente los que se cometen, se repitan desgraciadamente sucesos tan lamentables y queden a veces impunes sus autores.

Estas observaciones bien las penetrará y apreciará la ilustración de s.e. el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c.; y por lo que respecta al asesinato de Lombera, no debe dudar de que se estará a la mira de los adelantos y término del proceso de los criminales que lo ejecutaron; así como de que el infrascrito comunicará con oportunidad a s.e. cuanto ocurra digno de su conocimiento, teniendo por ahora la honra de contestar con lo expuesto su citada nota, y la de reproducirle las seguridades, etc.

José M. Lafragua.

Anexo 3.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 20 de noviembre de 1846.

El Excelentísimo señor gobernador del estado de Veracruz participa con fecha 17 del actual al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, haber prevenido a la jefatura respectiva, excite de la manera más terminante al juez que conoce de la causa sobre [el] asesinato del súbdito español don Gerónimo Lombera, para que la active con toda la eficacia que el caso demanda, dando parte todos los correos de los adelantos que tuviere; habiendo también oficiado al Tribunal de Justicia para que cuanto antes sea castigado el crimen de que se trata, y quede satisfecha la vindicta pública.

El infrascrito, al tener el honor de poner lo expuesto en conocimiento de s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, le reproduce, etc.

J.M. Lafragua.

Anexo 4.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 25 de noviembre de 1846.

El Tribunal Superior del estado de Veracruz ha excitado al juez que conoce de la causa de asesinato del español don Gerónimo Lombera, para que active el curso de ella y le dé frecuentes partes de lo que adelantare en su secuela. Así lo comunica el Excelentísimo señor gobernador de aquel estado, con fecha 20 del actual, al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, quien tiene el honor de ponerlo en conocimiento de s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, reiterándole a la vez las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5872.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 387.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del asesinato cometido en la persona del súbdito español don José González Arce, de las instrucciones que comunicó al vicecónsul en Guanajuato, de las dificultades opuestas por la autoridad judicial en la sucesión, y remite copia de la correspondencia que ha tenido lugar acerca de este asunto entre la Legación de s.m. y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada su conducta y que dé cuenta del resultado de la causa. [rúbrica]
Hecho. 5 [de] febrero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiéndome comunicado con fecha de 17 de agosto el vicecónsul de S.M. en Guanajuato⁶⁴ que el súbdito español don José González Arce había sido asesinado en su hacienda de "La Saucedá", le previene inmediatamente que activase la formación y despacho de la causa para que fuesen aprehendidos y castigados sus asesinos, así como que procurase la conservación de sus intereses, interviniendo en el *abintestato* con arreglo a las instrucciones comunicadas a todos los agentes consulares por la Legación de S.M., dándome cuenta todos los correos del estado y progresos de este negocio.

Las gestiones del vicecónsul hallaron apoyo en el gobernador del estado, pero fueron contrariadas por la autoridad judicial del partido. Repetí entonces y aclaré detalladamente mis instrucciones, señalándole la conducta que debía seguir respecto de la sucesión, y de la conclusión del proceso. Volvieron a presentarse nuevas dificultades, dimanadas tanto de la escasa capacidad del vicecónsul, como de la ignorancia del alcalde encargado de la jurisdicción de San Felipe. Entonces dirigí al ministro de Relaciones Exteriores la nota que, señalada con el Núm. 1, acompaña a este despacho.

La desorganización general de los tribunales justifica los duros términos en que está concebida. Es imposible formar idea de la ineptitud e inmoralidad de los jueces, que son de derecho y de hecho independientes de toda vigilancia gubernativa. El señor Lafragua, con quien traté después este asunto en una conferencia especial, me aseguró que se darían las órdenes más terminantes al gobernador del estado de Guanajuato, tanto para la aprehensión y castigo de los asesinos, como para admitir en el *abintestato* la intervención del vicecónsul, imponiendo a la autoridad judicial la obligación de dar cuenta cada tercer día del estado del proceso. De la nota en que puse en mi conocimiento esta resolución, tengo la honra de remitir un traslado a V.E., señalado con el Núm. 2. Me ha pasado después otra comunicación sobre este negocio, que bajo el Núm. 3 transmito a V.E., habiéndome repetido que exigirá con la mayor perseverancia y energía el cumplimiento de las leyes y la rigurosa sustanciación de la causa.

Deseo que sea mi conducta del agrado de S.M. y merezca la aprobación de V.E., a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

⁶⁴ El vicecónsul de España en Guanajuato era Juan Alonso. Véase el despacho 357 de este mismo tomo.

México, 27 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores.

México, 4 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

A mediados de agosto último fue asesinado en su hacienda de "La Saucedá", jurisdicción de San Felipe en el estado de Guanajuato, el súbdito español don José González Arce. No habiendo dejado testamento, el infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. previno al vicecónsul de España en aquella ciudad que interviniere, con arreglo a los principios de Derecho Internacional y de acuerdo con las autoridades locales, en el *abintestato* del difunto, poniendo sus bienes en segura custodia, pagando sus deudas y liquidando completamente la sucesión. Encargole también que se dirigiese al gobierno de Guanajuato y cuidase con el mayor esmero de que se practicasen todas las gestiones necesarias para el descubrimiento y castigo de los asesinos.

Las diligencias del vicecónsul no han conseguido hasta ahora resultado. Ninguna providencia tomaron al principio las autoridades de San Felipe para averiguar y prender los delincuentes; y cuando, excitadas por las órdenes del gobierno del estado, se formó un sumario con arreglo a las leyes, se hizo de tal modo y con escasa actividad que no aparecen ni aun indicios contra determinada persona. Parte de los bienes de la sucesión fue extraída de la hacienda de "La Saucedá" sin conocimiento del Viceconsulado de S.M.; y en vez de dársele la intervención que le corresponde, se nombró de oficio un defensor de la herencia, como si no fuese el agente español el representante nato de los intereses de sus nacionales. El señor gobernador del estado a quien acudió el vicecónsul, le contestó que, en caso de no hallarse satisfecho de los procedimientos del juez de San Felipe, tenía francos sus derechos para acusarlo ante los tribunales, con arreglo a la Constitución.

El infrascrito no puede menos de llamar sobre este asunto la atención de S.E. el señor don J.M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. Dos puntos hay en que respecto a los súbditos de S.M. se está faltando casi constantemente en la República. Para ellos parece que no existe la justicia, y en prueba de esta triste verdad, bastará citar las numerosas reclamaciones hechas por esta legación respecto a alevosos asesinatos que, a pesar de contar algunos muchos años de fecha, han quedado impunes hasta ahora. Tampoco respecto a sus bienes se observan las garantías concedidas por el Derecho de Gentes y la práctica universal a los súbditos extranjeros. Muchas quejas ha dirigido al Supremo Gobierno el infrascrito y sus antecesores; muchas tiene en reserva la Legación de S.M. desde que propuso en julio de 1845 un arreglo sobre este importante asunto. La respuesta general de las autoridades superiores a las reclamaciones de los agentes consulares es un consejo de que acudan a los tribunales en demanda de justicia; como si estuviesen destinados a ser eternamente procuradores, de tribunal en tribunal, y como si de este modo debiesen arreglarse las relaciones internacionales y respetarse los derechos de una potencia amiga.

El infrascrito cree innecesario discutir más extensamente este asunto con una persona tan ilustrada como el señor Lafragua; pero no puede menos, en cumplimiento de su deber, de pedir terminantemente que se comuniquen las órdenes más explícitas a las autoridades de la villa de San Felipe, para la pronta averiguación, aprehensión y proceso de los asesinos de Arce, cuyos bienes deben entregarse al vicecónsul de S.M. en Guanajuato, puesto que ha muerto sin testamento y se hallan sus herederos en la península.

El infrascrito reitera con este motivo a S.E. el señor Lafragua las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 4 de noviembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

A S.E. el señor don José M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 11 de noviembre de 1846.

En vista de la nota de S.E. señor don Salvador Bermúdez de Castro que se ha servido dirigir con fecha 4 del actual al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, participando el asesinato cometido en la persona del español don Juan González Arce, en la jurisdicción de San Felipe, del estado de Guanajuato, ha dispuesto el Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se dirija una comunicación al Excelentísimo señor gobernador del mismo estado, recomendándole excite con la mayor eficacia al juez que corresponde, para que proceda con la mayor actividad en la secuela de este negocio, hasta que los criminales que perpetraron el asesinato sean castigados con el rigor de la ley, y que le prevenga le dé cuenta cada tercer día del estado que guarde la causa, para que, transmitiéndose esos informes al Supremo Gobierno, pueda dictar las providencias que convengan.

Respecto al punto de la intervención del vicecónsul español en el intestado de González Arce, el infrascrito envía al señor gobernador de Guanajuato copia de las disposiciones generales que acordó el Supremo Gobierno con fecha 23 de octubre de 1844, y de que tiene conocimiento S.E. el señor Bermúdez de Castro, relativas a las facultades que competen a las autoridades judiciales mexicanas, y a los cónsules y vicecónsules de España en esa materia, para que, haciendo llegar ese documento a noticia del juez respectivo, con las prevenciones oportunas, se sujete a ellas en sus procedimientos, y se expedito el asunto de que se trata.

El infrascrito, al contestar con lo expuesto la nota arriba citada de S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C., asegurándole del sumo desagrado con que el Supremo Gobierno se ha impuesto del asesinato de González Arce, tiene la honra de protestarle nuevamente las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 3.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 23 de noviembre de 1846.

El Excelentísimo señor gobernador del estado de Guanajuato informa con fecha 19 del actual al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, que el juez que conoce en la causa relativa al asesinato e intestado del español don José González Arce ha procedido con la mayor eficacia en la persecución de los criminales, tomando conocimiento en lo relativo a los bienes de ese individuo porque es a quien correspondía hacerlo, con arreglo a las leyes del país; y si a los principios no dio noticia de lo ocurrido al vicecónsul de S.M.C., residente en la capital del estado, y sin su audiencia nombró el depositario y defensor, fue sin duda porque ignoraba la existencia de tal agente, y porque las mismas leyes le prevenían obrar en el asunto con la presteza y ejecución que demandan los intereses de los *ab intestatos*, que deben desde luego quedar asegurados. Que habiéndosele advertido después su deber por aquel gobierno, ordenándole diese intervención en el negocio al vicecónsul español como defensor de los bienes de los súbditos de aquella nación, este agente se resistió a aparecer en el juicio como tal defensor, porque quería abocarse exclusivamente el conocimiento del intestado, recibir los bienes y darles la aplicación que correspondiese, a lo que no accedió el gobierno del estado, en razón de no ser legal esa pretensión, pues de concederla habrían resultado atacadas las facultades judiciales del juez ordinario de San Felipe.

Sin embargo de lo expuesto, el citado Excelentísimo señor gobernador ha transmitido a conocimiento del juez las resoluciones generales que se le comunicaron por este Ministerio sobre facultades de las autoridades del país y de los cónsules de España en los *abintestatos* de súbditos de S.M.C., para que se sujete a ellas; previniéndole dé frecuentes partes del estado que guarde el expediente, para las disposiciones que correspondan.

El infrascrito, al comunicar lo expuesto a S.E. el señor Bermúdez de Castro para su conocimiento, aprovecha la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.
Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 388.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite copia de una nota que le ha dirigido el ministro de Relaciones Exteriores, rogándole interponga su cooperación cerca del gobierno de S.M., para que en los archivos nacionales se permita sacar copias de todos los documentos que interesen a esta República.

Minuta del Ministerio de Estado: El recibo. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. copia de la nota que me ha dirigido el ministro de Relaciones Exteriores, rogándome interponga mi cooperación con el gobierno de S.M. para que en los archivos nacionales se permita sacar copias de todos los documentos que interesen a esta República.

Enviándose por este paquete instrucciones a la Legación mexicana en Madrid, y autorizándosela a entablar negociaciones con V.E. acerca de este asunto, me limito a transmitirle la nota del señor Lafragua, reiterándole con este motivo las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 27 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 26 de noviembre de 1846.

En virtud de la deferencia que el Excelentísimo señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de España se ha servido manifestar al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, en las conferencias que al efecto han tenido, a fin de emplear su cooperación para que de los archivos de su gobierno se faciliten copias de todos los documentos que existan en ella interesantes a la República Mexicana, se honra el infrascrito al dirigir esta invitación a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, para que por el paquete inglés que se despacha en estos días, se sirva escribir los despachos que juzgue necesarios a aquel fin, con todas las recomendaciones oportunas, pues es de desearse que en tan interesante materia no se pierda tiempo alguno; en concepto de que el infrascrito envía sus órdenes a la Legación mexicana en Madrid, por el mismo conducto, previniéndole que proceda de la manera conveniente en el asunto.

El infrascrito tiene un verdadero placer en tributar las debidas gracias a S.E. el señor Bermúdez de Castro, a nombre del Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, y al suyo propio, por ese servicio que se digna prestar a la República; y aprovecha la oportunidad de repetir a S.E. las seguridades de su muy distinguida consideración.

José M. Lafragua.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 389.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del ataque intentado en los días 24 y 25 de octubre contra la ciudad de Tabasco por una escuadrilla de los Estados Unidos, del mal éxito de sus operaciones, del préstamo forzoso impuesto en los momentos del conflicto por el comandante general de la plaza, y de las instrucciones que acerca de esta importante materia repite al vicecónsul de S.M.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y aprobadas las instrucciones al vicecónsul. [rúbrica]
Hecho [en] 5 de febrero [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: A fines del mes pasado intentaron un ataque sobre la ciudad de [San Juan Bautista de] Tabasco las fuerzas navales de los Estados Unidos. Una escuadrilla compuesta de tres vapores y cuatro goletas a las órdenes del comodoro Perry⁶⁵ se apoderó el día 24 de la barra del río, apresó todas las embarcaciones que en él se hallaban, y continuando su ruta, se acoderó en la tarde del día siguiente delante de la ciudad. Dos de sus buques, no habiendo encontrado bastante fondo, quedaron en las inmediaciones de la frontera: los demás, conducían artillería de grueso calibre y tropas de desembarco. El comodoro mandó un bote a tierra con bandera de parlamento. Dos oficiales de marina se presentaron en su nombre al comandante general, intimándole la rendición, sin condiciones, de la plaza, y amenazando en caso contrario, destruirla con sus fuegos. Desechada esta proposición, y transcurrido el término que fijó el jefe americano, de veinticinco minutos, empezó a jugar la artillería

⁶⁵ Mathew Calbraith Perry (1794 - 1858). Comodoro norteamericano, comandante naval de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe. En marzo de 1847 substituyó en el cargo al comodoro Conner, hasta entonces su superior. Wilcox, *op. cit.*, p. 705.

del vapor *Vixen*⁶⁶ sin hacer daño alguno a la guarnición, compuesta de doscientos cincuenta hombres, que había diseminado el [comandante] general en pequeños destacamentos.

La noche interrumpió las hostilidades; pero en la mañana del 26 se generalizó el fuego de cañón en toda la línea de los buques enemigos, débilmente contestado por la fusilería de la ciudad. Los americanos tiraban bala rasa contra los puntos indefensos, destruyendo inútilmente los edificios. Abandonada la plaza por la guarnición, que se hallaba repartida en la playa, el fuego de los americanos era un alarde bárbaro e inútil. Entonces se resolvieron los vicecónsules de España,⁶⁷ Inglaterra y Bélgica a manifestar al comodoro de los Estados Unidos, que estaba causando innecesariamente graves perjuicios a las propiedades de sus compatriotas, poniendo en riesgo sus vidas y arruinando una ciudad desamparada. La respuesta del capitán Forest [sic],⁶⁸ a nombre de su jefe, exigía la rendición de la ciudad para suspender las hostilidades, asegurando, sin embargo, que procuraría apartar sus tiros de las casas de los cónsules extranjeros, donde flotaban sus respectivos pabellones. Concedióse sin embargo una tregua de media hora que no dio resultado alguno, y los fuegos continuaron sin interrupción, hasta que por la tarde volvió la escuadra americana a bajar el río, desistiendo de sus proyectos de ataque. La pérdida de los habitantes de la ciudad se calcula en ochenta personas, ancianos en su mayor parte, mujeres y niños: en la escuadra americana murieron sólo un oficial y algunos marineros.

Las fuerzas navales de los Estados Unidos son poco felices hasta ahora en sus intentos. La miserable resistencia de Alvarado y de [San Juan Bautista de] Tabasco, ha sido suficiente para contener su empuje. Es imposible comprender su plan; y los insultos que prodiga la prensa americana a la escuadra del comodoro Conner, están justificados por los sucesos.

⁶⁶ *Vixen*. Vapor de guerra de tercera clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe. Su capitán era el comodoro Joshua R. Sands. Zarpó de Nueva York el 29 de agosto de 1846. Batería: dos carronadas de a 32 libras; tonelaje: 241; tamaño: 118' x 22.5' x 8.25'; tripulación: 50. Wilcox, *op. cit.*, p. 701.- Frazier, *op. cit.*, p. 501.- Carronada. Cañón antiguo de marina corto y grueso, montado sobre correderas.

⁶⁷ El vicecónsul de España en Tabasco era Pablo Sastré y Mazas.

⁶⁸ Debe decir Forrest. French Forrest. Capitán norteamericano de la fragata *Raritan*, bajo las órdenes del comodoro Perry.- *Raritan*. Fragata de guerra de primera clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe. Batería: cincuenta cañones, ocho eran de 8 pulgadas y cuarenta y dos de a 32 libras; tonelaje: 1708; tamaño: 175' x 45' x 22.3', tripulación: 480. Wilcox, *op. cit.*, p. 700.- Frazier, *op. cit.*, p. 500.

El comandante general de Tabasco exigió en los momentos del ataque un préstamo forzoso. Los españoles, según me comunica el vicecónsul de S.M., se prestaron voluntariamente a satisfacerlo, a cuenta de contribuciones y como un simple adelanto. Pero, como me consulta aquel agente consular acerca de ese punto, le repito las instrucciones terminantes que le tengo dadas sobre tan importante materia, extrañando sus dudas y previniéndole de nuevo que no consienta ninguna especie de préstamo forzoso, cualquiera que sean su objeto y denominación. A pesar de sus asertos, recelo que haya habido más temor que buena voluntad en la deferencia de los súbditos españoles.

Pondré oportunamente en conocimiento de V.E. los acontecimientos que tengan lugar en lo sucesivo, y aprovecho esta nueva ocasión de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 390.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Como apéndice a su despacho Núm. 370, remite copia de las notas que le ha dirigido en este mes el ministro de Relaciones Exteriores acerca de la conducta observada por el comandante general de México respecto al súbdito español don Juan Domingo de Celis.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Como apéndice a mi despacho del mes pasado, Núm. 370, tengo la honra de pasar a manos de V.E. bajo los Núm. 1, 2, 3 y 4 copias de las notas que me ha dirigido en este mes el ministro de Relaciones Exteriores acerca de la conducta observada por el comandante general de México [don Pedro de Lemus] respecto al súbdito español don Juan Domingo de Celis.

El señor Lafragua procura activar por cuantos medios se hallan a su alcance la conclusión de este asunto, cuyo resultado pondré en conocimiento de V.E. con la debida oportunidad, reiterándole entretanto las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 11 de noviembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de manifestar a S.E., el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que por el Ministerio de la Guerra se le ha remitido la sumaria instruida en la Comandancia General de México para poner en claro la conducta que observó el señor general don Pedro Lemus en los sucesos que tuvieron lugar entre su señoría y los españoles don Juan Domingo de Celis y don Lucas de la Tijera; mas como quiera que tales actuaciones no arrojan la luz necesaria para que pueda formarse por el Supremo Gobierno un juicio exacto del negocio, se hace indispensable esperar la conclusión de la sumaria que sigue el juez cuarto de lo criminal sobre los mismos acontecimientos, a cuyo fin se le excita hoy nuevamente por el infrascrito, para que la concluya a la mayor brevedad.

El infrascrito comunicará el resultado a S.E. el señor Bermúdez de Castro, y entretanto, le reproduce las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 18 de noviembre de 1846.

Deseoso el Supremo Gobierno de llevar cuanto antes a término el asunto relativo a los sucesos que tuvieron lugar entre el señor general don Pedro Lemus y el súbdito español don Juan Domingo de Celis, ha prevenido hoy el infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, al juez cuarto de lo criminal en esta capital, le informe de preferencia del estado que guarde la causa que instruye sobre tales acontecimientos; y le recomienda de nuevo que agite su conclusión, hasta lograrla a la mayor brevedad posible.

El infrascrito lo comunica para su conocimiento a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, y tiene el honor de reproducirle con este motivo las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 3.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 21 de noviembre de 1846.

El juez cuarto de lo criminal en esta capital, en cumplimiento de la orden que le dirigió el infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, le informa con fecha de ayer, que la causa que instruye sobre los sucesos acaecidos con los españoles don Juan Domingo Celis y don Lucas de la Tijera, se encuentra en estado de sumario no concluido, porque habiéndoseles mandado hacer saber que dicho juez es el que conoce de tales autos, el escribano de ellos los

ha buscado tres veces repetidas, sin encontrarlos; por lo cual los ha mandado citar para que comparezcan ante su juzgado; ofreciendo que activará la causa cuanto más le fuere posible.

El infrascrito tiene el honor de poner lo expuesto en conocimiento de s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, aprovechando la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 4.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 23 de noviembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de poner en conocimiento de s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que el señor don José Mariano Contreras, le sustituye al señor juez cuarto de lo criminal, le ha comunicado que la causa que en aquel juzgado se seguía sobre la conducta observada por los súbditos españoles don Juan Domingo de Celis y don Lucas de la Tijera; la ha mandado pasar al señor juez quinto, por haberle pedido Tijera se excusase de conocer en ella, en razón de un litigio que ha seguido contra él, como cesionario del licenciado don Agustín Escudero y Solís.

Con tal motivo, el infrascrito reitera a s.e. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.m.c. las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE. NEGOCIACIONES. CONVENIOS.
SIGLO XIX, NÚM. 120.
DESP. 391.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Al dar cuenta del nuevo préstamo forzoso de dos millones de pesos, impuesto a las personas acomodadas de la República, acompaña copia del decreto, y participa que, hallándose comprendidos en la lista de distribución del Distrito Federal siete súbditos españoles y el duque de Terranova y Monteleone, por más de un millón de reales, dirigió la reclamación conveniente al ministro de Relaciones Exteriores, habiendo conseguido que fuesen todos exceptuados del préstamo, y borrados sus nombres de la lista de los contribuyentes.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. ha visto con satisfacción el favorable resultado de sus gestiones. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho del mes pasado, Núm. 362, tuve la honra de dar cuenta a v.e. del satisfactorio resultado de mis gestiones para conseguir que fuesen exceptuados los súbditos de s.m. de los préstamos forzosos exigidos en aquellos días a los comerciantes y propietarios de la capital de la República.

Aun cuando este recurso es uno de los más odiosos medios de atender a las necesidades del Tesoro, son tales los apuros de este país, tan apremiantes y amenazadoras las exigencias del general Santa Anna, que agotados todos los arbitrios, se ha resuelto el gobierno a imponer otro préstamo forzoso, más general y de mayor importancia que el anterior. Se trata de dos millones de pesos arbitrariamente repartidos entre las personas acomodadas de la República: ochocientos mil se han distribuido en el Distrito Federal, que se reduce a la ciudad de México, y el resto forma el contingente de los estados. Su importe es exigible en el término perentorio de ocho días y se admite una tercera parte de su valor en créditos reconocidos contra la nación que causen rédito,

y tengan por ley, alguna renta pública especialmente afecta a su pago. Los dos tercios restantes se han de cubrir precisamente con dinero efectivo. Para el reembolso de estas cantidades expedirá el gobierno letras por igual suma a cargo del clero secular y regular, que han de ser aceptadas en todas las diócesis dentro de tercero día presumiéndose la aceptación por el solo transcurso del término. El clero queda obligado a satisfacer el importe de las letras dentro de dos años, pudiendo los tenedores de ellas designar fincas o rentas de las corporaciones eclesiásticas en que hacer efectiva su responsabilidad. Tales son las principales disposiciones de este violento decreto, de que para conocimiento de v.E. tengo la honra de acompañarle bajo el Núm. 1, un ejemplar.

Pero, como en la lista de distribución de 800,000 pesos impuestos al Distrito Federal, según la repartición arbitraria del gobierno. Se hallaban comprendidos varios súbditos españoles, como se había asignado también veinte mil pesos al súbdito napolitano duque de Terranova y Monteleone, grande de España, por las propiedades que conserva en este país, pertenecientes al mayorazgo de Hernán Cortés, pasé al ministro de Relaciones Exteriores la nota que remito a v.E. señalada con el Núm. 2. A pesar de las tentativas hechas por otros individuos del gabinete, el señor Lafragua convino conmigo en una conferencia especial los términos de su contestación, respondiéndome del modo satisfactorio que puede ver v.E. en la copia Núm. 3 adjunta a este despacho.

Los siete individuos españoles comprendidos en el subsidio, y el duque de Terranova, cuyos intereses, con arreglo a las órdenes de s.M., debe amparar y defender esta legación, han sido exceptuados del préstamo, y el gobierno ha mandado borrar sus nombres de la lista de contribuyentes. Tratándose de más de un millón de reales que importaban estas cuotas, es tanto más notable la docilidad del gobierno y más importante el favorable resultado de mi reclamación.

Al comunicarlo a v.E. para su conocimiento, y esperando que merecerá mi conducta la aprobación de s.M., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Impreso.⁶⁹ Decreto del gobierno. Establece que el gobierno expedirá letras a cargo del clero regular y secular del Arzobispado de México y obispados de la República, para atender a los gastos de la guerra; asimismo, se incluye una relación de particulares residentes en el Distrito Federal que deberán realizar una contribución forzosa en la que aparecen ocho súbditos españoles.⁷⁰ México, 19 de noviembre de 1846.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Mariano de Salas, general de brigada del ejército nacional, encargado del Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed:

Considerando que por momentos se hace más angustiosa la situación de la República:

Que se aproxima el día en que avistándose nuestras tropas con las enemigas, se libre una batalla de cuyo éxito pende tal vez la existencia política de la República:

Que los esfuerzos del pueblo y del ejército serían inútiles si no se auxilian oportunamente con el dinero necesario:

Que están agotados por el gobierno todos los recursos ordinarios y extraordinarios, y los medios suaves y templados de procurarse otros:

Que es de absoluta necesidad obtenerlos con el sagrado fin de salvar a la patria, a cuyo objeto no es justo que concurra una sola parte de la sociedad:

Que por otra parte, una derrama general no llenaría la urgencia del momento:

⁶⁹ [s.p.i.], fechado y firmado: Palacio Nacional, México, 19 de noviembre de 1846. José Mariano Salas a José Lázaro Villamil, [5 p.]

⁷⁰ La descripción que aparece en la compilación legislativa de Dublán y Lozano, *op. cit.*, Documento Núm. 2923, vol. V, pp. 211-217, fue complementada por el Editor.

Que el venerable clero secular y regular, de ambos sexos, de toda la República, y especialmente el de la diócesis metropolitana, constantemente se ha manifestado dispuesto a comprometer sus bienes, por grande que sea el sacrificio, para concurrir así a la común defensa:

Que no puede dudarse que las personas particulares estén animadas del mismo espíritu:

Que todas las autoridades, y especialmente los gobernadores de los estados, deben prestar su apoyo a fin de que se consiga el noble objeto que el gobierno se ha propuesto al adoptar una medida extraordinaria; en uso de las facultades con que por la situación actual de la República me hallo investido, de acuerdo unánime, en junta de ministros, he tenido a bien decretar:

Artículo 1° El gobierno hará expedir letras por valor de dos millones de pesos a cargo del Venerable clero secular y regular de ambos sexos, en la forma siguiente: Por un millón al del Arzobispado de México; por cuatrocientos mil pesos al del Obispado de Puebla; por doscientos cincuenta mil al del de Guadalajara; por ciento setenta mil al del de Michoacán; por cien mil al del de Oaxaca, y por ochenta mil al del de Durango.

2° Dentro de tercero día de publicada esta ley, en las capitales de la residencia del gobierno eclesiástico metropolitano y RR.OO., se nombrará por las corporaciones eclesiásticas de cada diócesis, una persona que acepte dichas letras, dando aviso inmediatamente al Supremo Gobierno y a los gobernadores de los estados. La persona designada deberá precisamente residir en dichas capitales.

3° En los estados, cuyas capitales no sean la residencia del gobierno eclesiástico respectivo, hecha que sea la designación personal de que se hablará, se remitirán por el primer correo las letras al gobernador del estado donde aquel exista, para su aceptación por la persona que haya nombrado; y a precisa vuelta de correo serán devueltas.

4° Por el solo transcurso de los términos designados en los dos artículos anteriores, se tendrán por aceptadas las letras, en las que no se permitirá anotación ninguna, sino la lisa y llana aceptación.

5° El gobierno dividirá las letras en series que no bajen de doscientos pesos, ni excedan de veinte mil, y se repartirán entre las personas acomodadas de cada lugar, que deberán pagar su respectivo importe dentro del preciso y perentorio término de ocho días, contados desde el de la publicación de este decreto, con el simple aviso de la autoridad encargada de la cobranza.

6° El repartimiento de las libranzas se hará por el Supremo Gobierno en el Distrito Federal, y en los estados por los respectivos gobernadores inmediatamente. El repartimiento perteneciente al territorio de Colima, se hará por el gobernador del estado de Jalisco, y el de Tlaxcala por el del estado de Puebla.

7° El importe de dichas letras podrá pagarse exhibiendo una tercera parte de su valor en créditos reconocidos contra la nación, que causen rédito, y tengan por ley, alguna renta pública especialmente afecta a su pago. Los dos tercios restantes del importe de la letra, se cubrirán precisamente en dinero efectivo.

8° Se admitirán como tal, para el pago de dichas letras, los certificados de entero pertenecientes al préstamo forzoso colectado en esta capital en septiembre último.

9° Por la participación del pago de las letras dentro de los ocho días señalados, se abonará, uno por ciento diario que se deducirá proporcionalmente, tanto de la parte de dinero como de la de créditos que se exhiba.

10. En los lugares donde no se hayan recibido las letras ya aceptadas, al cumplirse el plazo para el pago, no se detendrá éste, sino que se dará recibo provisional que se recogerá y amortizará inmediatamente al entregarse las letras.

11. Exhibido el dinero en dicho término, podrá concederse, bajo fianza, a satisfacción de la oficina que haga el cobro, un año de plazo para la entrega de los créditos de que habla el artículo 7°; pero pasado este año sin exhibirse, se cobrará la suma total de su importe en dinero efectivo.

12. El clero estará obligado a satisfacer el importe de las letras, dentro de dos años, pudiendo los tenedores de ellas designar fincas o rentas de las corporaciones eclesiásticas en que hacer efectiva esta responsabilidad, si no lo hiciere el mismo clero dentro de seis meses contados desde el vencimiento de dichos dos años.

13. El que no pague el importe de la letra que se le repartiere, dentro de los ocho días designados en el artículo 5°, será inmediatamente embargado por la autoridad encargada de la exacción, en fuerza de la facultad económico-coactiva que para el caso se le otorga, y dentro de tercero día se rematarán los bienes que basten a cubrir el importe total de la letra en dinero efectivo, en el mejor postor, aun cuando sólo suba la postura a la mitad del valor de lo embargado. Contra este procedimiento no se admitirá recurso ninguno judicial ni de otra clase, salvo el de responsabilidad por infracción de este decreto.

14. El gobierno reconoce sobre el Tesoro público, a favor del clero, los dos millones de pesos referidos, y de acuerdo con el mismo clero designará la renta con que deban cubrirse el capital y el rédito del cinco por ciento anual sobre dicha suma, que será religiosamente pagado desde el día que sea cubierta aquella por el mismo clero.

15. Se renueva la prohibición que tienen las corporaciones eclesiásticas, de enajenar y de gravar sus bienes, sin permiso especial del gobierno; pena de nulidad de la enajenación o gravamen, y de la pérdida del oficio y ejercicio que sufrirá el escribano que la autorice.

16. Los comisarios y subcomisarios quedan encargados del cumplimiento de esta ley, y sufrirán irremisiblemente la pérdida de su empleo, si se rehusaren a ello o se excusaren, y por el menor descuido o fraude que cometieren.

17. Los gobernadores de los estados podrán valerse para la cobranza, de los mismos empleados de los estados, si así lo creyeren conveniente, bajo las penas que establece el artículo anterior.

18. Quedan asimismo facultados los gobernadores de los estados, para dictar todas las medidas y aclaraciones convenientes, a fin de que se facilite y acelere el cumplimiento de este decreto sin contrariarlo.

19. Las cantidades que se recauden en los estados de Puebla, Oaxaca y Veracruz, se remitirán sin la menor demora al puerto de Veracruz, a disposición de aquella comisaría, para las atenciones de su guarnición, la de Ulúa y la de Perote. Las que se recauden en los estados de Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes y Guanajuato, se remitirán inmediatamente, conforme se vayan colectando, a la comisaría del Ejército de San Luis, para las atenciones del mismo ejército. Las que se colectaren en los estados de Jalisco y Durango, se remitirán a la autoridad mexicana de la población más inmediata al enemigo, no ocupada por él, en las Californias, Nuevo México y Chihuahua. Las que se colectaren en el estado de México y en el Distrito Federal, ingresarán en la Tesorería General, para situar su importe donde convenga, sin la menor demora, distraiendo para atenciones generales la menor suma posible, y publicándose la inversión que se dé a este fondo.

20. Quedan autorizados el Excelentísimo señor general en jefe del ejército, benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, el comandante general de Veracruz, y las autoridades políticas o militares de Californias, Nuevo México y Chihuahua, para admitir, en compensación de las cantidades

que especialmente se les asignan, armamento, vestuario, útiles y municiones de boca y guerra de todo género.

21. Toda las autoridades, bajo su más estrecha responsabilidad, auxiliarán el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 19 de noviembre de 1846.

José Mariano de Salas.

A don José L. Villamil.

Y para la mejor observancia de este decreto, ha acordado el Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se observen las prevenciones siguientes.

Artículo 1° Las libranzas de que habla el artículo 1°, serán giradas por los ministros de la Tesorería General, en papel común, imprimiéndose el número correspondiente, con las precauciones necesarias, para evitar su falsificación.

2° Por el primer correo remitirán los mismos ministros tesoreros, firmadas por ellos, a los gobernadores de los estados, el competente número de libranzas, con la cantidad en blanco, que se creyere conveniente.

3° Si en algún estado faltare número competente de letras, el gobernador girará las que faltaren, dando aviso inmediatamente a la Tesorería General para que se repongan, recogiendo del interesado las que el gobernador girare provisionalmente.

4° Luego que se haya hecho el repartimiento de que hablan los artículos 5° y 6°, se publicará, remitiéndose lista nominal a las comisarías y subcomisarías respectivas, o a las autoridades a quienes los gobernadores encomienden la cobranza, para que sin la menor demora pasen aviso a cada persona designada.

5° Este aviso se entregará en mano propia a la persona designada, hallándose en la casa de su habitación. No encontrándosese, se dejará a su familia, a sus criados, o a los vecinos más inmediatos; y en el mismo orden se entenderá el requerimiento, diligencias y citaciones para el embargo, si dentro del término designado en el decreto no fuere pagada la letra.

6° Sea que la exacción se haga por los subcomisarios o por las autoridades de los estados, el producto del pago de las letras se enterará en la comisaría

respectiva, y de acuerdo con el gobernador se dará al dinero la inversión que el decreto establece.

7° En caso de embargo, éste se trabará precisamente en bienes muebles, aunque el interesado quiera presentar bienes raíces al efecto; y sólo se trabará en éstos la ejecución en falta completa y absoluta de aquéllos. Trabada ejecución en una finca rústica, no se venderá ésta sino en el caso de que sus llenos, productos y semovientes no cubrieren la cantidad respectiva.

8° Si se suscitare cuestión por tercera persona sobre la propiedad, o sobre algún derecho en la cosa embargada, se procederá a embargar otra, si la hubiere.

9° Cada correo, en los estados, y diariamente en esta capital; darán cuenta los comisarios de las cantidades colectadas a la Tesorería General, y ésta al gobierno.

DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENERABLE CLERO REGULAR
Y SECULAR DE AMBOS SEXOS ENTRE LAS DIÓCESIS,
CON ARREGLO AL DECRETO DE ESTA FECHA.

ARZOBISPADO	
Distrito Federal	800,000
Estado de México perteneciente al arzobispado	150,000
<i>Idem</i> de Querétaro	40,000
<i>Idem</i> de San Luis, perteneciente al arzobispado	2,000
<i>Idem</i> de Veracruz <i>idem</i>	8,000
OBISPADO DE PUEBLA	
Estado de Puebla	250,000
<i>Idem</i> de Veracruz perteneciente al obispado	150,000
OBISPADO DE GUADALAJARA	
Estado de Jalisco	135,000
<i>Idem</i> de San Luis, por lo perteneciente a este obispado	10,000
<i>Idem</i> de Aguascalientes	5,000
<i>Idem</i> de Zacatecas	100,000
OBISPADO DE MICHOACÁN	
Estado de Michoacán	60,000
<i>Idem</i> de Guanajuato	80,000
<i>Idem</i> de San Luis, por lo que toca a este obispado	30,000
OBISPADO DE OAXACA	
Estado de Oaxaca	100,000
OBISPADO DE DURANGO	
Estado de Durango	80,000
	2,000,000

DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD DE 800,000 PESOS ENTRE LOS INDIVIDUOS DE ESTE DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL DECRETO DE ESTA FECHA.

De 20,000 pesos.

Señores.
Ex conde de Berrio.
Don Juan de Dios Pérez Gálvez.
Señora viuda de Agüero.
*Duque de Monteleone.*⁷¹
Don Alejandro Arango por don Manuel Escandón.
Don Joaquín de Obregón.
Don Eusebio García.
Apoderado de don Ignacio Loperena.
Señores viuda de Echeverría e hijos.
Don Francisco Iturbe.
Don Gregorio de Mier y Terán.
Don Nicolás Carrillo.
Don Manuel Rull.
Señores Rosas, hermanos.
Señores Rubio, hermanos.
Don Manuel de la Pedreguera.
Don J. Miguel Pacheco.

De 9,000 pesos.

Señores.
Doña Francisca Pérez Gálvez.
Don José Gómez de la Cortina.
Señores Flores, hermanos.
Don Ignacio Cortina Chávez.
Testamentaria de don José Francisco Fagoaga.
Don José María Flores.
Doña Francisca Villanueva de Sevilla.

⁷¹ Los nombres que se transcriben en cursivas en este documento aparecen precedidos en el original por una "X", escrita de puño y letra por Salvador Bermúdez de Castro.

Doña Antonia Vaquero de Villar.
Testamentaria de don Gaspar Cevallos.
Señores Muriel, hermanos.
Doña Josefa Adalid.
Don J. Miguel Cortina Chávez.
Don Carlos Sánchez Navarro.
Don Felipe Azcárate.
Don Juan Goríbar.
Don Felipe N. del Barrio, por su señora esposa.
Don Cirilo Gómez Anaya.
Don José Fernández de Celis.
Don Manuel Fernández de Córdoba.
Don Juan Moncada.
Don Juan Rondero.
Don Benito Macua.
Don Anselmo Zurutuza.
Don Pedro Anzoátegui.
Don Tiburcio Gómez Lamadrid.
Señores Viya, hermanos.
Señores Casas y Dacomba.

De 5,000 pesos.

Compañía de minas del Fresnillo.
Don José Adalid.
Don Fernando Collado.
Don Manuel Soriano.
Don Crescencio de Boves.
Don Mariano Cosío.
General don Manuel Gual.
Don Mariano Pérez Tagle.
Dr. don Luis G. Gordo.
Don Juan María Flores.
Don Ignacio Nájera, por el conde de Altamira.
Don Bernardo González Baz.
Don Francisco de P. Mora.

Don Donato Manterola.

Don Francisco de P. Sáyago.

Don Juan Antonio Béistegui.

Don José María Cuevas.

Don Santiago Moreno, por la señora Vivanco.

Don José Delmotte.

Don Ignacio Velázquez de la Cadena.

Don José María Martínez.

De 2,000 pesos.

Don Ignacio Trigueros.

Don Juan de Jorge Candás.

Don Manuel de Echave.

Don Felipe Flores.

Don José Ignacio Moya.

Don Ángel María Salgado.

Excelentísimo señor Lic. don José María Jiménez.

Don Fernando del Valle.

Don Tiburcio Cañas.

General don Agustín Suárez Peredo.

Don Juan Durán.

Don Tomás Santiviáñez.

Don Miguel Arias.

Don Félix B. Dozal.

Don Francisco M. Sánchez de Tagle.

Señores Peña Barragán, hermanos.

Don Domingo Letona.

Don Alonzo Gómez.

General don José María Mejía.

Don Bernardino Junco.

Don José Mariano García Icazbalceta.

Don Francisco de P. Pastor.

Don Mariano Conde.

Don Lorenzo Hidalgo.

Don Germán Landa.

Don Luis Bracho.

Don Luis Róbalo.

Don Joaquín Agreda.

Don Manuel Agreda.

Señora viuda de Cuellar.

De 1,000 pesos.

Don J. Garay y Arechavala.

Don Lucas Alamán, por su señora esposa.

Don J. M. Bocanegra.

Don Juan de Dios Pradel.

Don Evaristo Barandiarán.

Don Cándido Guerra.

Don Miguel Nájera.

Don Aquilino Mendieta.

Don Juan Icaza.

Don Fernando Benítez.

Don J. M. Nava.

Don M. Castañeda y Nájera.

Testamentaría del Dr. Santiago.

Don Miguel Mosso.

Don Leandro Mosso.

Don M. Tejada.

Don José María Servín de Mora.

De 500 pesos.

Dr. don José María Iturralde.

Don Pedro Terreros.

General don José Antonio Mozo.

Don Leandro Pinal.

Don Manuel Baquero.

Don Joaquín Lebrija.

Don José Gochicoa.

Don Manuel Terreros.

De 200 pesos.

Don Antonio Icaza.
Don Mariano Riva Palacio.
Don Agustín Díaz.
Don Francisco Molinos del Campo.
Don Urbano Fonseca.
Dr. don Simón de la Garza.
Don Francisco Madariaga.
Don Marcos Arellano.
Don Manuel de la Barrera y Prieto.
Don Vicente Arreguín.
Don Mariano Couto.
Don Miguel Muñoz.
Don Jesús Calderón.
Don Mauricio Pacheco.
Don Julián Villela.
Don Agustín Lozano.
Don Jacinto Pérez.
Don Luis Orozco.
Don Luis García.
Don Miguel Portu.
Don Antonio Díez Bonilla.
Don Mariano Gallegos.
Don Ignacio María de la Barrera.
Don Ignacio Báez.
Don Mariano Correa.
Don Mariano Valdés.
Don Feliciano Becerril.
Don Juan N. Arancivia.
Don Antonio Monterde.
Don Juan E. Guadalajara.
Don Joaquín Espino Barros.
Don Luis González Movellán.
Don Ambrosio Vega.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional en México, a 19 de noviembre de 1846.
José Mariano de Salas.
A don José Lázaro Villamil.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y Libertad.
México, 19 de noviembre de 1846.
Villamil.

MODELO DE LAS LIBRANZAS.

Al Venerable clero regular y secular de ambos sexos, de la diócesis de _____

*A dos años de la fecha pagarán v.ss. la cantidad de _____
conforme al decreto de 19 de noviembre del presente año, a la orden de _____
_____ por igual suma que enteró hoy, según el mismo decreto, cuya suma será
reconocida sobre el Tesoro público de la nación, con el recibo del interesado.
México, _____ de _____ 184_____*

Antonio Batres.

Pedro Fernández del Castillo.

MODELO DEL AVISO.

Que debe darse a los individuos entre quienes se repartan las letras.

*Conforme al artículo 6° del Decreto de 19 de noviembre, ha tocado a v. una libranza por valor de _____ cuya suma dentro del perentorio término de ocho días enterará v. en esta oficina, situada en _____
(Fecha y firma del comisario.)*

Sr. D. N.

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 24 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

En la lista de distribución de ochocientos mil pesos impuestos al Distrito Federal en calidad de préstamo forzoso, conforme al decreto de 19 del corriente, se hallan comprendidos varios ciudadanos españoles. Sin duda una distracción involuntaria ha sido causa de esta designación, puesto que con arreglo al Derecho de Gentes, a los tratados y a las solemnes declaraciones del gobierno de la República, no puede alcanzarles la obligación de semejante gravamen. Por esto en el préstamo de igual clase ordenado en septiembre último, fueron todos exceptuados sin inconveniente ni dilación.

Los súbditos de s.m. contenidos en aquella imposición, son los siguientes.

El duque de Monteleone, grande de España, y como consta en el Ministerio de Relaciones Exteriores, colocado bajo el inmediato amparo del pabellón español.

Los señores Muriel, hermanos. El capital de esta casa pertenece en casi su totalidad, a don Juan Brieva, súbdito de s.m., que lleva por su madre y usa en el comercio el apellido de Muriel.

Don Fernando Collado.

El conde de Altamira, a quien representa don Ignacio Nájera.

Don Bernardo González Baz.

Don Donato Manterola.

Don Francisco de Paula Sáyago.

Don Cándido Guerra.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c. no duda de que inmediatamente serán borrados estos nombres de la lista de los contribuyentes, comunicándose las órdenes oportunas a las respectivas comisarías; y para evitar en lo sucesivo nuevas reclamaciones, ruega a v.e. el señor don J.M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, se sirva recomendar al Ministerio de Hacienda que se anoten en los registros de comerciantes y propietarios, los nombres de los súbditos de s.m.

El infrascrito tiene la honra de reiterar con este motivo a s.e. el señor Lafragua las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 24 de noviembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 3.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 25 de noviembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido la honra de recibir la nota de s.e. el señor Bermúdez de Castro, fecha de ayer, relativa a haberse comprendido en la lista de distribución del préstamo forzoso que al Distrito Federal corresponde, a varios súbditos de s.m.c.

El Excelentísimo señor general en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, atendiendo a los principios establecidos en casos semejantes, y consecuente con las declaraciones hechas a este respecto por el gobierno mexicano, ha tenido a bien disponer que se borren de la lista de contribuyentes los nombres de los súbditos de s.m. que siguen; el duque de Monteleone, los señores Muriel hermanos, don Fernando Collado, el conde de Altamira, a quien representa don Ignacio Nájera, don Bernardo González Baz, don Donato Manterola, don Francisco de Paula Sáyago y don Cándido Guerra. Con este fin hace el infrascrito la comunicación correspondiente a la Secretaría de Hacienda.

Al comunicar el infrascrito esta resolución a s.e. el señor [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de s.m.c., le reitera las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5870.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 392.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la evacuación de Tampico por las fuerzas mexicanas, de su ocupación por la escuadra de los Estados Unidos a las órdenes del comodoro Conner, y de la incomunicación en que se halla aquel puerto en virtud de sus medidas. *Vid.* RDHM, IV, 7-8.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho de 29 del pasado, Núm. 369, tuve la honra de comunicar a v.e. que el general Santa Anna había mandado evacuar el puerto de Tampico. El abandono de este interesante punto se ha llevado a efecto con la mayor precipitación. Dos cañones, trescientos fusiles, alguna pólvora y un número considerable de balas fueron arrojados a la mar. Destruyéronse las fortificaciones, y la guarnición se puso en marcha para Tula [Tamaulipas], donde se halla a las órdenes del general Urrea.

Pero nada justificaba este apresuramiento y confusión. La escuadra americana no se movió de Veracruz hasta que, teniendo noticias ciertas de la evacuación de Tampico, se presentó en su barra en la mañana del 14 del corriente. Componíase de dos fragatas, dos bergantines, tres vapores y cuatro lanchas cañoneras. La ocupación se verificó del modo y con las condiciones que puede ver v.e. en el parte oficial del alcalde primero de Tampico, que en un fragmento del *Diario del Gobierno* acompaña a este despacho. Se han recibido posteriormente noticias del desembarco de cuatrocientos hombres y van llegando todos los días refuerzos considerables de Nueva Orleans y Matamoros. Según aseguran los oficiales de la escuadra americana, a mediados del mes próximo deben hallarse reunidos seis mil soldados en aquel punto, for-

mando la primera división de operaciones para marchar sobre San Luis [Potosí], mientras el general Taylor ataca de frente las posiciones de Santa Anna.

El comodoro Conner ha conservado hasta ahora todos los funcionarios civiles de la República, exceptuando al administrador de la aduana marítima a quien ha reemplazado con el cónsul que fue de los Estados Unidos en aquel puerto. Ha prohibido la entrada de todo buque neutral, admitiendo sólo a los de su nación que traigan refuerzos, municiones o víveres para las tropas. Añádese que esta disposición comprende también a los paquetes de correspondencia de Southampton.

La combinación del abandono de Tampico, ordenado por Santa Anna bajo el frívolo pretexto de la dificultad de su defensa, y su fácil ocupación por las fuerzas de los Estados Unidos, ha dado nuevos visos de probabilidad a los rumores que atribuyen la inexplicable conducta de aquel general a su connivencia con el gabinete de Washington. La importancia de tan interesante punto valía la pena de disputar su posición; y no se concibe cómo se manda evacuar sin tener un solo enemigo a la vista y contando con guarnición suficiente para impedir un desembarco.

El único despacho que he recibido del vicecónsul de s.m. en Tampico, contiene sólo algunas líneas escritas en el mismo día de su ocupación. Aun cuando se hallan cortadas las comunicaciones con aquel puerto, espero que, conforme a mis repetidos encargos, aprovechará cuantas ocasiones se le presenten para informarme con puntualidad y exactitud.

Tengo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Documentos relativos a la llegada a Tampico de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe; fechados en Tampico y Huejutla, el 14 de noviembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 107, México, sábado 21 de noviembre de 1846, [p. 1]

a) Oficio. De Cristóbal Andrade,⁷² prefecto de Huejutla a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina. Huejutla, 14 de noviembre de 1846, a las doce de la noche. Prefectura de Huejutla.

Excelentísimo señor.

Por el adjunto pliego que por el ordinario de hoy acabo de recibir de Tampico a horas que son las doce de la noche, del alcalde primero constitucional, y que me recomienda dirija a v.E. por extraordinario, como lo verifico por cuenta de la Hacienda Pública, se impondrá v.E. que el 14 del actual ha sido ocupada aquella importante plaza por el comodoro Conner, al mando de 400 americanos; pero se dice que han quedado en los buques fuera de la barra 3,000 y pico de soldados venidos de Matamoros, y que desembarcarían enseguida.

Como quiera que esta interesante noticia demanda la mayor violencia, me apresuro a despacharla a v.E. por extraordinario violento.

Esta ocasión me proporciona la complacencia de protestar a v.E. las consideraciones de mi debido respeto.

Dios y Libertad.
Cristóbal Andrade.

⁷² Cristóbal Andrade, comprometido con la defensa de México, promovió durante la invasión de 1846, en su prefectura, que los vecinos de la misma apoyasen económicamente al ejército mexicano, encabezando el propio la lista de los contribuyentes. Véase María del Carmen Salinas Sandoval, *El Estado de México durante la guerra México-Estados Unidos, 1846-1848*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1998, p. 40. (Documentos de Investigación de El Colegio Mexiquense, Núm. 16). Consultado en <http://www.cmq.edu.mx/docinvest/document/DI16114.pdf>, 20 de abril de 2006.

b) Parte oficial de guerra. De Ignacio Muñoz, alcalde primero de Tampico a Francisco Vital Fernández,⁷³ gobernador de Tamaulipas, trasladado por el mismo alcalde primero de Tampico a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina.

Tampico, 14 de noviembre de 1846.

Juzgado primero constitucional de Tampico de Tamaulipas.

Excelentísimo señor.

Al señor gobernador de este estado, digo hoy lo que sigue:

Al amanecer de hoy se avistaron a la barra de este puerto once buques de guerra enemigos, de los cuales dos son fragatas, dos bergantines, tres vapores chicos y cuatro cañoneras.

A las doce del día pasaron la barra dos vapores, remolcando las cuatro cañoneras y nueve lanchas de desembarco cargadas de tropas.

A las dos de la tarde fondearon frente al muelle de la aduana, quedando fuera de dicha barra los cinco buques mayores que pudieron entrar.

Desde luego que se vieron los primeros movimientos, el cuerpo municipal se reunió, y acordó que una comisión de su seno saliese al encuentro del comandante de las fuerzas americanas, y pusiese en sus manos el oficio de que es adjunta copia, bajo el Núm. 1.

Así se verificó, y la comisión fue recibida a bordo del vapor *Lanzafuego* [sic],⁷⁴ en que viene el comodoro Conner, quien envió a tierra a su segundo Perry, a oír las proposiciones que hacía el Ayuntamiento, indicando hallarse dispuesto a dar a esta población todas las garantías necesarias. Pero este oficial manifestó después al propio ayuntamiento, no estar autorizado para resolver, y la comisión volvió a bordo, en donde el referido comodoro acordó con ella los puntos que constan en el incluso apunto bajo el Núm. 2, a los cuales ofreció reducir su contestación al oficio citado.

⁷³ Gobernador de Tamaulipas en varias ocasiones, pero esta vez lo fue del 10 de noviembre de 1846 al 1 de octubre de 1848. Durante la invasión estadounidense trasladó su gobierno a Tula, Tamaulipas. *Enciclopedia de México*, México, Enciclopedia de México, 1996, vol. XIII, p. 7523.- *Diccionario Porrúa...*, op. cit., vol. IV, p. 3766.

⁷⁴ *Spitfire*. Vapor de guerra de tercera clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe. Su capitán era el comodoro Josiah Tattnall. Zarpó de Nueva York, el 29 de agosto de 1846. Batería: un cañón de 8 pulgadas y dos carronadas de a 32 libras; tonelaje: 241; tamaño 118' x 22.5' x 8.25'; tripulación: 500. Wilcox, op. cit., p. 701.- Frazier, op. cit., p. 501.

Las tropas no desembarcan aún, y según los informes que tengo, no pasan por ahora de 400 hombres.

Al trasladarlo a v.e. para conocimiento del Gobierno Supremo, tengo el honor de renovarle las seguridades de mi respeto.

Dios y Libertad.

c) Nota. De Ignacio Muñoz, alcalde primero de Tampico a David Conner, comandante en jefe de la escuadra de Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe, poniendo de manifiesto que la ciudad no opondrá resistencia a la invasión, pero que espera se respete a su población.

Tampico, 14 de noviembre de 1846.

Juzgado primero de Tamaulipas.

Núm. 1.

Sala Capitular de Tampico de Tamaulipas.

Según los antecedentes que aquí se tenían sobre la próxima venida de una expedición americana, destinada a ocupar este puerto, no cabe duda alguna en que las velas avistadas hoy tienen aquel objeto.

En tal persuasión, el pueblo de Santa Anna de Tamaulipas, legalmente representado por su ayuntamiento, que me honro en presidir, no ha dudado en dirigirse a v.s., manifestándole por mi conducto, que hallándose esta ciudad sin medio ni aparato alguno de resistencia, desarmada totalmente, y sin ánimo de hostilizar a las fuerzas americanas, espera con confianza que al ocuparla éstas, se le guardarán todos los respetos y miramientos que conforme al Derecho de Gentes y a la civilización le son debidas a toda ciudad cuya posesión no se alcanza por la fuerza de las armas.

Al intento, y para tranquilizar los ánimos justamente alarmados por los sucesos que según la fama pública han ocurrido en Monterrey, el cuerpo municipal espera de la atención de v.s., que antes de avanzar sus fuerzas a la ciudad, se servirá recibir una comisión que ha nombrado para tratar con v.s. los pormenores referentes al objeto indicado.

Con tal motivo, protesto a v.s. las seguridades de mi consideración.

Dios y Libertad.

Tampico de Tamaulipas, 14 de noviembre de 1846.

Ignacio Muñoz.

Juan R. de Maravato, secretario.

Señor general en jefe de las fuerzas norteamericanas.

Es copia de su original que certifico.

Tampico de Tamaulipas, fecha *ut supra*.

Muñoz.

d) Acuerdo entre David Conner, comandante en jefe de la escuadra de Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe y la comisión del Ayuntamiento de Tampico, en que se estipula que la población del puerto será respetada.

Tampico, 14 de noviembre de 1846.

Juzgado primero de Tamaulipas.

Núm. 2.

Puntos acordados entre el señor comodoro Conner, y la comisión del ilustre Ayuntamiento.

1º Que las autoridades locales quedan en ejercicio libre de sus funciones, y los ciudadanos mexicanos en el de sus derechos y nacionalidad.

2º Que teniéndose aquí noticias de que se han cometido excesos en Matamoros y Monterrey por las tropas voluntarias, el jefe de las fuerzas invasoras, promete evitar en cuanto sea posible, que estos tristes sucesos que la civilización reprueba, se repitan en esta plaza en grave daño de sus habitantes inermes.

3º Que todos los mexicanos quedan en libertad de permanecer en la ciudad o de emigrar conforme convenga a sus intereses, que ni para salir ni para entrar se les pondrá impedimento, ni tampoco a sus propiedades; y que éstas y las personas serán respetadas y puestas a cubierto de todo ultraje, conforme el Derecho de Gentes.

4º Que no se haga innovación ninguna de las leyes, religión y costumbres que rigen en el país; prometiendo el citado jefe no mezclarse en los actos de las autoridades, dejándolas obrar libremente en el ejercicio de sus funciones judiciales, gubernativas y económicas.

5º La propiedad del gobierno mexicano será puesta a disposición del jefe de las fuerzas americanas, bajo inventario.

Tampico de Tamaulipas, 14 de noviembre de 1846.
Es copia.
Muñoz.

**AHN. E., LEG. 5585,
EXP. 12, NÚM. 36.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 393.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 293, 314, 342 y 369, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de las costas mexicanas por las fuerzas navales de los Estados Unidos.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La ocupación de Tampico y el ataque contra Tabasco, de que en despachos separados doy cuenta a v.E., han sido los únicos acontecimientos notables que desde mi última correspondencia han tenido lugar en las costas orientales de esta República.

El bloqueo de los puertos del Pacífico sigue entretanto declarado, pero puede considerársele como un bloqueo de mera fórmula. Desde San Francisco hasta Acapulco cruzan sólo dos corbetas de los Estados Unidos que pretenden, sin embargo, cerrar al comercio neutral una extensión tan dilatada de territorio. Su vigilancia se reduce a frecuentes visitas que no bastan a impedir la navegación de cabotaje.

El día 7 del pasado se presentó delante de Guaymas la corbeta americana *Cyane*, exigiendo la entrega de dos lanchas cañoneras y algunos buques menores surtos en su bahía. El comandante militar se negó a ello, preparándose a defender la plaza, sin que le asustasen las intimaciones del capitán del buque. Acoderada la corbeta junto aquella pequeña población, empezó a destruirla

con sus fuegos, mientras procuraba inútilmente apoderarse de las lanchas que fueron incendiadas por el jefe mexicano y se consumieron a su vista. Dos barcas cargadas de harina entraron el día 1 del corriente en el puerto de Mazatlán. La corbeta bloqueadora destacó sobre ellas una cañonera y dos botes que fueron obligados a retroceder por la artillería de la playa y el fuego de fusilería que desde las lanchas mexicanas les hicieron. El buque americano zarpó enseguida con dirección al sur y no ha vuelto a aparecer; habiendo podido verificar tranquilamente su entrada en el puerto dos goletas procedentes de Guaymas.

El bloqueo del Pacífico no es pues ni efectivo ni obligatorio, pero el comercio español no cuenta con protección alguna en aquellos mares. Los frutos de la península llegan en buques ingleses; y con bandera inglesa navegan embarcaciones pertenecientes a súbditos de s.M. que residen en las costas del sur. Así al menos sus intereses alcanzan un amparo eficaz en las turbulencias habituales de aquellas lejanas regiones, pero es triste esta situación que la presencia de un solo buque de guerra español bastaría a remediar, con ventaja de nuestra perdida influencia.

Hasta ahora, sin embargo, en nada han padecido directamente los súbditos de s.M. con el bloqueo del Pacífico, y espero que las instrucciones comunicadas a los vicecónsules en sus costas serán parte para impedir o remediar los perjuicios que pudiera su duración ocasionarles.

Tengo la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 394.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite un extracto del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda sobre la conversión de la deuda exterior, dando cuenta de las cuestiones que ha ocasionado tan importante como escandaloso asunto.

Minuta del Ministerio de Estado: El recibo. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Autorizado el gobierno por decreto del Congreso General, fecha 28 de abril de 1845, para liquidar y arreglar definitivamente la deuda exterior de la República, en los términos que tuve la honra de comunicar a v.E. en mi despacho Núm. 54, la Casa inglesa de Manning, Mackintosh y Compañía se apresuró a hacerle proposiciones para la creación de un nuevo fondo consolidado de 4,000,000 de libras esterlinas, siendo la deuda diferida el principal objeto de esta conversión. Todas las rentas generales, y especialmente la más libre y regular de todas, la del tabaco, se hipotecaban para la seguridad del capital y de los réditos. Aumentose este fondo por acuerdos posteriores a £ 4,200,000, y £ 4,650,000 hasta que, por convenio verificado con los tenedores de bonos en 4 de julio último, tuvo por conveniente don Juan Tomás Murphy, ministro de la República en Londres ampliar la operación, comprendiendo en ella los títulos de la deuda activa. El nuevo fondo ascendía de este modo a £ 10,241,650, que gozaban de 5% de interés y cerca de 1% de amortización. Pero este arreglo quedó expresamente anulado después de la revolución de agosto, aun cuando los bonos se hallaban expedidos y circulando en el mercado. El señor Murphy fue ignominiosamente destituido. Comunicáronse las órdenes para llevar a efecto aquella resolución; pero el último ministro de Hacienda, don Antonio Haro y Tamariz, las ha revocado por su propia voluntad, sin conocimiento del general encargado del Poder Ejecutivo [Mariano Salas] y sin consultar a sus colegas del Ministerio. Dando

por verificada la conversión, ha dispuesto todo lo necesario para el pago del primer dividendo que debe hacerse en Londres el mes de enero próximo.

La indignación que causó semejante medida, los ataques e imputaciones de la prensa, llamaron la atención del general Salas sobre un negocio que era hasta entonces un secreto para el primer magistrado de la República. El señor Haro fue separado del Ministerio y hasta se trató de ponerle en la cárcel, mientras, reunido el Congreso, se sujetaba a su fallo su conducta. Publicado ayer el extracto del expediente sobre la conversión de la deuda exterior, y siendo sumamente exacto y detallado en la expresión de sus trámites, tengo la honra de pasarlo a manos de v.E. para que pueda formar idea de este importante cuanto escandaloso negocio. El señor Haro pretende encontrar en él su justificación, pero la opinión general le acusa, y no es difícil sacar del documento mismo fundamentos para graves imputaciones.

Reitero a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Folleto impreso. De Antonio de Haro y Tamariz, *Extracto del expediente sobre la conversión de la deuda exterior*.⁷⁵

A MIS CONCIUDADANOS.

Con la confianza que inspira la convicción, doy cuenta al público sensato de mi conducta en una disposición contra lo que se ha procurado concitar la odiosidad: lejos, pues, de intentar que una oscuridad impenetrable, arranque a la luz pública el examen de la aprobación que hice de la conversión de la deuda y emisión de bonos, practicada en Londres en los meses de junio, julio y agosto, hoy lo provocho para justificarme. No me arredran las armas de que

⁷⁵ México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1846, 54 p.

usa generalmente la detracción para empañar la refutación del funcionario público en el ramo de la Hacienda, del despacho de cuyo Ministerio estuve encargado; porque si bien puede alguna vez en la órbita de la mediocridad tener la difamación algún ascendiente, ninguno tuvo en el tribunal de la opinión pública cuando a sus decisiones preside la circunspección: la maledicencia suele obtener triunfos debidos a la alevosía con que hiere: víctima algún tiempo por las imputaciones de ésta, me presento a combatir las escribiendo los fundamentos de una operación que se ha creído objeto de escándalo para paliar los desahogos de una venganza mal encubierta, o de una ligereza poco combinable con la cordura: la sencilla narración de lo acaecido, será el mejor comprobante que tenga la opinión para no extraviarse, llevando esta exposición, al fin, un extracto de lo practicado a virtud de los convenios celebrados y consumados en Londres y aprobados por mí en México en 29 próximo pasado de octubre.

Pudieran amedrentarme las prevenciones desfavorables con que se ha procurado preocupar y sorprender el juicio: yo mismo por algún tiempo estuve mal prevenido contra esa conversión: yo mismo me vi envuelto en el número de los que fallan según las primeras impresiones: yo mismo he tenido que retroceder sin ruborizarme a presencia de las consideraciones que me impulsaron: y yo mismo, por fin, tengo que exponer los fundamentos de mi variación de conceptos, y del paso que deliberadamente di, o más que haya querido glosarme éste, de un modo bastardo y poco cuerdo: veranse los objetos en su verdadero punto de vista, y no al través de pasiones tumultuarias que los desfiguran y dislocan para marchar el timbre de más valor en que se consignan los títulos de honor, de patriotismo y prioridad.

Por decreto de 28 de abril de 1845, se facultó al gobierno para proceder a liquidar y arreglar definitivamente la deuda exterior, practicando todas las operaciones necesarias al intento y con sujeción a las siguientes bases: 1^a no capitalizar los intereses: 2^a que los que pactase no excediesen de un cinco por ciento anual: 3^a no aumentar la suma a que ascendía toda la deuda legal: 4^a no enajenar para el pago de esta deuda los bienes nacionales, ni hipotecar el todo o parte del territorio de esta República.

A virtud de esas facultades y de las insinuadas bases debió celebrarse la conversión de la deuda y hacerse la emisión de nuevos bonos: pocos asuntos pueden presentarse con la claridad que éste, determinando el sendero único que debía yo seguir como secretario de Estado y del despacho de Hacienda:

él no me dejó vacilar según el estado en que le encontré, según los compromisos que había contraído el gobierno, y según lo mandaba el buen nombre de la República: cuyo crédito debía levantarse sobre cimientos indestructibles, a fin de que la vacilación causada por la inestabilidad de nuestros pactos, no acabase de alejar la confianza pública mi examen, pues, debió dedicarse, y con brevedad, a si aquella operación se arregló a las facultades de la ley, y a las instrucciones dadas por el gobierno mexicano, a si podía anularse, a si podía suspenderse por más tiempo preparar un nuevo arreglo: si el señor Murphy usó de los poderes que tenía, sin exceder las facultades e instrucciones que se le habían conferido, era cuestión totalmente diversa de la que sí pudo sacar mayores o menores ventajas en el campo inmenso de la posibilidad formando otro arreglo: aquel extremo importaba un deber en su cumplimiento; este otro una discusión propia de la defensa del señor Murphy: la primera me imponía una obligación; la segunda al señor Murphy de contestar a los cargos que pudieran resultarle. He ahí el campo de la discusión, de donde alejando vagas declamaciones y ateniéndose solamente, al deber, se deduce con claridad cual pudo y era preciso fuese mi resolución.

La conversión, la creación del nuevo fondo y la emisión de otros bonos, estaba aprobada por tres ministerios con arreglo a la ley, presencia anticipada del proyecto, con conocimiento de las dificultades que obstruyeron su ejecución, según aparece fielmente del adjunto extracto: con tales preliminares la resolución debió presentarse más expedita al ministro mexicano, y más obligatoria y urgente a mi resolución, y más cuando la alteración última que sufrió, consistía, por una parte en gravamen impuesto a los tenedores de bonos entre quienes se generalizó una especie de descuento que antes se fincaba en una sola clase, y por otra en ventajas obtenidas para el gobierno: del gravamen, pues, quejarse enhorabuena los acreedores, no el gobierno, que utilizó, además, en la conversión 45,443 libras sobre el arreglo que aprobó el señor Parres, sin poderse concebir de donde con tales preliminares pueda deducirse la ilegalidad de la operación: en la alteración del último arreglo no se contravino a la ley, no se variaron las bases. ¿Cuál podría ser, pues, el fundamento de una desaprobación? ¿Sería probable y cuerdo intentar desprenderse de una obligación formal y legalmente contraída, sólo porque pudo formarse otra combinación mejor? El buen sentido lo repugna. Resentiríais esta conducta de los principios que han canalizado por una fatalidad nuestras administraciones, deshaciendo cuanto estipularon las que preceden; pero si esto pasa

impune entre nacionales, no es factible entre extranjeros, y menos cuando arrastrando a un juicio este arreglo celebrado en país extranjero, tendría que sujetarse la decisión a sus leyes: omito por delicadeza la explicación de este punto que al tocarlo he querido presentar un indicio ligero del porvenir de aquella resolución en otros tribunales y vislumbrar sólo su resultado funesto.

La operación estaba consumada, amortizados los bonos, y hecha la nueva emisión: en un comercio tan general y activo como el de Inglaterra, circulaban ya éstos, sin duda por todas las plazas europeas, y no puede averiguarse el método con que pudieran recogerse, ni qué documento dar contra su voluntad a los tenedores, contra su anuencia, burlada la transacción última que con ellos se había celebrado, ¿pudiera encomendarse esta requisición a la versátil e insegura oferta de un nuevo arreglo, o a la decisión jurídica de los tribunales? Para lo primero no había confianza, supuesto que acababa de destruirla el acto de desprenderse por sí el gobierno de una obligación legal que había contraído, y más cuando daba contradictoriamente por causal para anular la operación del señor Murphy, la disposición misma de una ley que antes bien le había competentemente autorizado; para lo segundo, debía creerse ineficaz la decisión de los tribunales de quienes sobre la incertidumbre general de sus fallos, se les había entregado la prenda a propósito para que fuesen adversos, cual era la de no poder satisfacer lo que se adeuda: esta imposibilidad no menoscaba los compromisos; de otra suerte podría interpretarse que el gobierno mexicano canonizaba como principio, que la magnitud del adeudo redime al deudor de la obligación de satisfacerle. ¡Máxima acomodada para el que fraudulentamente quiere burlarse y no cubrir sus empeños pero no conveniente al crédito de una nación que emprendía recobrarle por medio de un arreglo que aviniese a sus acreedores! Cuando no tenía yo el conocimiento pleno de los pormenores de la operación, de las facultades con que se habría emprendido, de los preliminares de ella, y de las instrucciones que se dieron al señor Murphy, con otros muchos, me vi prevenido en su contra; pero mis conatos, entonces según manifesté a los Excelentísimos señores don José María Lafragua ministro actual de Relaciones y a don Domingo Ibarra gobernador del estado de Puebla, se dirigieron solamente a suspender la ratificación hasta su examen, creído de que ésta produjera la formación de un nuevo arreglo que me lisonjaba presentar y llevar a cabo con el uno por ciento de comisión; pero a presencia de lo practicado y de las facultades con que había sido, no quedaba otro arbitrio que el que adopté.

En un país en que tan pronto envejecen los secretarios de Estado y del Despacho, que a los tres meses aparece la necesidad de su cambio, no podía extrañar que se buscara el mío, y menos que la detracción moviese los resortes, de mucho influjo para la mediocridad, asociado a mi nombre la venalidad como causa única de la deliberada aprobación que di a la conversión de la deuda; mas cuando sacrificada mi quietud, me presenté a servir el destino por complacer los deseos del Excelentísimo señor general en jefe del Ejército Libertador, benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, entró en el número de mis sacrificios, el de mi opinión lacerada injustamente, entretanto podía a la luz pública vindicarla con la fiel narración de lo acaecido, sin necesidad de ocurrir a la seducción de una elocuencia engañosa, cuyas flores dejo al que quiera corromper la opinión por medio del sofisma y de la ilusión, en el campo determinado para defenderme, sobran en mi causa las armas que presta la justicia y la conveniencia pública: esta demandaba no destruir el crédito de una administración, cuyo programa era el del progreso en todos los ramos de la prosperidad pública: vacilante el de la nación, debía afianzarse para que pudiese producir los mágicos efectos que en otros países; pero socavar sus cimientos al emprender una regeneración social; sería concitarle enemigos que pudieran con reclamaciones obstruir los adelantos y mejoras que se prometían: si la nación mexicana no tuviera lecciones en que aprender el funesto resultado de operaciones mal combinadas, pudiera disculparla la imprevisión; pero cuando abundan ejemplares que acreditan que los compromisos contraídos formalmente no se burlan con impunidad. ¿Qué debió esperar la desaprobación de una operación formada y consumada legalmente? Aprobar las disposiciones del señor Parres y repeler un resultado más favorable, no puede ser cuerdo ni circunspecto.

Tampoco daba más treguas la resolución que debería tomarse; lo primero porque la vacilación sola había hecho bajar los papeles de crédito y la pérdida de nuestro concepto: lo segundo, porque los acreedores que resultaron por la operación, exigían el cumplimiento perentorio y ejecutivo de esta, amagando en esta capital con acudir a la Suprema Corte: lo tercero porque lo mismo se haría en Inglaterra; la decisión de cuyos tribunales ni remotamente pudo esperarse nos fuera favorable, no siendo este el primer asunto que en aquel país se hallara en nuestra contra: lo cuarto, porque los fundamentos en que quisiera apoyarse la nulidad de la conversión, no podrían sostenerse; y en fin, porque pesando sobre mí la responsabilidad de su pronta resolución, no fuera el jefe

del ejecutivo, sino yo quien debiera sobrellevarla: porque esto me pusiese a cubierto acopié los elementos que pudieran conducirme al acierto: emplaceé, con conocimiento del gabinete, a individuos intachables entre quienes listé a los que pudieran parecer más contrarios a la conversión: busqué de consiguientes luces, donde creí encontrarlas y librando el acierto en la buena fe, sin vacilación di la aprobación que creí conveniente; resultando de lo expuesto y del examen del expediente cuyo extracto va adjunto: lo primero, que la conversión se hizo sin contravenir a la ley ni a las instrucciones: lo segundo que era imposible que consumada se anulase y se recogiesen los bonos, repartidos ya en toda Europa: tercero, que anulada se dificultaría un nuevo arreglo, y cualquiera que se formase con nuestro desconcepto sería más desventajoso: cuarto, que habiendo recaído la aprobación en el proyecto presentado por el señor Parres, era consiguiente la de una operación más ventajosa cuan fue la que yo aprobé; y quinto por fin, no perteneciendo a mis facultades examinar en el campo de la posibilidad cuál combinación habría sido más útil, sino cuál debía aprobar; y que ésta era de mi responsabilidad, y aquélla la del otro, o si se quiere fuera objeto de una discusión académica, peregrina a mis funciones.

De intento omito encarecer los cálculos aritméticos con que el señor Murphy envanece su combinación, cuyos resultados prestan un apoyo a su defensa, y dejó en silencio otras ventajas con que pudiera hacer ostentación de mi manejo y de ahorro de algunas erogaciones; pero no puedo omitir el que demasiado circunspectos los tenedores de bonos antes de proceder al arreglo, se aseguraron de la competencia y facultades de quien le formaba, y que como regularmente sucede en casos de esta naturaleza, precedería la consulta de los abogados de la Corona, de otros jurisconsultos de aquel reino, cuya consideración, no es despreciable en asuntos de tal magnitud, y sí digna de pesarse cuando se trata del mérito y valor de una operación.

Esta ligera reseña, de intento concisa, manifiesta a mis conciudadanos, cuál ha sido mi conducta y los fundamentos de ella, no teniendo su examen, del que espero el éxito mejor, contra aventuradas imputaciones: dispuesto estoy a contestar a cuantos combatan con decencia, con circunspección, y no bajo el velo del anónimo, la resolución que tomé: seguro como lo estoy, de que la razón triunfe, no temo sus decisiones, y menos las de la opinión pública: al echarme sin jactancia en brazos de ésta, espero aquella indulgencia compatible con la justificación de mi proceder, en la resolución final de una operación, cuyo extracto es el siguiente.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA,
SOBRE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERIOR, MISMO QUE TUVO
PRINCIPIO EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1845.

Por el decreto del Congreso nacional, fecha 28 de abril de 1845, se autorizó al Supremo Gobierno para liquidar y arreglar definitivamente la deuda exterior de la República, sujetándose a las bases siguientes:

No capitalizar ninguna clase de intereses.

Que lo que pactase no pudiera exceder del cinco por ciento anual.

Que no se acumule la suma a que ascendiese toda la deuda legal, y

Que no pudiera enajenar para su pago los bienes nacionales, ni hipotecar en todo o en parte el territorio de la República.

En 29 del propio mes y año, dirigió al gobierno la Casa de Manning y Mackintosh, una solicitud contraída a que fuese aceptada la operación que proponía, constante de 21 artículos, y de los cuales acompañó a dicha solicitud. Recomienda las ventajas que resultarían a la Hacienda Pública, de que fuese adoptada, así por la disminución de los capitales que se amortizaban, como por la fuerte suma que en numerario recibía el gobierno. Los interesados califican dicha operación, como la primera en su clase que se haría en la República. La operación es la siguiente.

Por el 1º artículo se establece la creación de un nuevo fondo consolidado, por el valor de cuatro millones de libras esterlinas.

Por el 2º la emisión en Londres de bonos suscritos por el comisionado que nombrará el gobierno, visándolos el ministro de la República en aquella corte, o que hiciese sus veces.

Por el 3º se establece que el pago de los cuatro millones de libras, debería verificarse dentro de ochenta años, que comenzarían a correr desde 1 de enero de 1846, terminando el propio día y en el propio mes de 1926: que para la amortización de este nuevo fondo, deberían remitirse a Londres en cada año del intermedio entre dichas fechas, doscientos cincuenta mil pesos, verificándose la amortización a precio de plaza, mientras este no excediese del valor que por capital expresara cada bono; pues excediendo de él, es decir, si corriesen los bonos a más de ciento por ciento, la amortización se verificaría por sorteo entre los bonos existentes, pagándolos el gobierno a sólo ciento por ciento. En el artículo se añade, que la República podría aumentar a más de los doscientos cincuenta mil pesos, las remesas anuales, si le convenía.

Por el 4° se previene el modo en que se debían cancelar los bonos que se fueran amortizando, inutilizándose a presencia del ministro plenipotenciario, los comisionistas de la República y los representantes de los tenedores de bonos, publicándose en la *Gaceta* y otros periódicos de Londres, el número y valor de los amortizados.

Por el 5° se estipula la hipoteca general de todas las rentas de la República, y en especial y señaladamente la del tabaco, para la seguridad de este fondo y los réditos que se debía causar, obligándose el gobierno a quitar de dicha renta del tabaco, las otras hipotecas extrañas que pesaban sobre ella, sin más excepción que la de los bienes del Fondo Píadoso de Californias. Asimismo quedaba obligado el gobierno a conservar la mencionada renta, procurando su fomento y las economías posibles en su manejo, a fin de que sus productos líquidos, fuesen en todo tiempo una segura garantía del nuevo fondo y sus réditos.

Por el 6° se previene, que en el caso de cesar el estanco del tabaco, el gobierno daría otra hipoteca especial de las rentas públicas, cuyos productos fuesen suficientes para asegurar el fiel cumplimiento de este contrato.

Por el 7° se estipula que el crédito de cinco por ciento anual que debía ganar el capital de este nuevo fondo, comenzaría a correr el 1 de enero de 1846, pagándose en Londres por semestres vencidos, los primeros días útiles de julio y de enero de cada año.

Por el 8° se señalan las cantidades que deberían deducirse de los rendimientos de la renta del tabaco, y son las siguientes: Los gastos de administración. El pago a los cosecheros. El de las contratas de tabacos y papel extranjero nacional. Los seis mil pesos anuales consignados a la congrua de la mitra de Californias, y los dieciocho mil pesos que importan los réditos del Fondo Píadoso de Californias. Del resto se previene que mensualmente se entregarían a los agentes en México de los tenedores de bonos, ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres tercios centavos, que es la suma que corresponde a un millón de pesos por año, que importan los réditos de cuatro millones de libras esterlinas. En cuanto a la diferencia de la moneda entre México y Londres, se establece que será por cuenta de la República, añadiendo en este artículo, que la exhibición mensual se disminuiría proporcionalmente, según la amortización que se fuese haciendo de bonos.

Por el 9° se dispone que las cantidades que los agentes recibiesen mensualmente, se remitirían a Inglaterra por los paquetes, bien en letras de cambio, al precio corriente, en numerario, o en barras de plata u oro según acordara

el gobierno; siendo de cuenta de éste el premio de cambio de un caso, y los gastos de traslación en otros, a fin de que en Londres se recibiera sin menoscabo y reducido a libras esterlinas la cantidad que importaran los réditos. El gobierno debería abonar a los agentes por única comisión de recibo, embarque &, el uno por ciento, si la comisión se hacía en letras, y el uno y medio si era en numerario o en barras de plata u oro, a cuyas reglas debería sujetarse en su caso el envío de los doscientos cincuenta mil pesos o de la mayor cantidad que se situase en Londres para la amortización del capital.

Por el 10 se previene que las sumas que se enviasen a Londres, deberían recibirse allí por el agente de la República para hacer pagos de capital y réditos.

Por el 11 se establece que cualquier arreglo o convenio que en todo tiempo celebrara el gobierno con los tenedores de la mayor suma de bonos del nuevo fondo consolidado, sería obligatorio para el resto de los tenedores de bonos de este mismo fondo.

Por el 12 se estipula la compra al gobierno por la Casa Manning y Macintosh del nuevo fondo consolidado de cuatro millones de libras, con el rédito del cinco por ciento anual, bajo las condiciones que expresa el artículo siguiente.

Por el 13 se convenía la dicha casa en dar al gobierno:

1° Todos los bonos reconocidos que tuviesen el nombre de diferidos, emitidos en Londres por la conversión que se hizo en 1837, aun cuando excediesen de la cantidad de cinco millones de libras, obligándose la casa compradora a entregar cuantos excedieran. 2° Los bonos que se hubiesen emitido y que se conocen con el nombre de debenturas, siempre que estuviesen reconocidos por el ministro mexicano en Londres, aun cuando excediesen de la cantidad de ochenta mil libras, obligándose la casa a entregarlos todos. 3° Cinco millones de pesos en bonos de veintiséis por ciento de la deuda interior. 4° Dos millones de pesos en numerario.

Por el 14 se dispone que la casa se arreglará dentro y fuera de la República con los tenedores de bonos, especificados en los tres primeros miembros del artículo precedente, para adquirir y entregar al gobierno los bonos en los plazos que después se expresarán, que aunque el gobierno en este arreglo no contraía responsabilidad alguna, sí debería dar orden a sus agentes en Londres para proceder de acuerdo con la casa contratante, en lo que fuere necesario, para la operación material de recoger los antiguos bonos diferidos.

Por el 15 se fija el último día de agosto de 1846, para la entrega por la casa contratante, de los cinco millones de pesos de los bonos de veintiséis por ciento y juntamente las percepciones en numerario que correspondiesen a cada bono en el indicado fondo desde 1 de enero de 1846.

Por el 16 se estipula, que los dos millones en numerario, serían entregados al gobierno en la forma siguiente:

Doscientos cincuenta mil el 8 de mayo de 1845: doscientos cincuenta mil el 1 de junio del propio año; y el millón y medio restante, en abonos de trescientos mil pesos mensuales, que deberían comenzar a contarse desde el 20 de octubre del mismo año, que era el día en que la casa compradora debería presentar la ratificación de ese contrato, según la facultad que se reservó en el último artículo.

Por el 17 convenían los señores Manning y Mackintosh entregar en Londres los bonos diferidos y debenturas al ministro mexicano en aquella corte, o a la persona que hiciese sus veces antes del día 1 de agosto de 1846.

Por el 18 se prevenía que el comisionado de la República de acuerdo con el ministro mexicano en Londres, debería cuidar de que los bonos que debían emitirse en virtud de este contrato, no se pusiesen en circulación, hasta que no estuviesen amortizados en su totalidad los diferidos y debenturas, a cuyo fin podría exigir las fianzas convenientes a las casas a quienes se entregasen los bonos que hubieren emitido. Los números y series de los nuevos bonos los debería señalar la casa compradora.

El artículo 19 fija los términos en que debía practicarse la amortización de los antiguos bonos por el comisionado de la República a presencia del ministro mexicano, así como la emisión de los nuevos bonos previene, además, mensualmente, ambos deberían dar aviso al ministro de Hacienda, de los bonos inutilizados, y de los nuevos que se emitiesen; depositándose los primeros con la seguridad debida, según determinasen el ministro y el comisionado, para comprobar en todo tiempo la legalidad de la operación.

Por el 20 se comprometían los contratistas a dar al gobierno todas las garantías que se creyeran convenientes para asegurar la entrega, y amortización de los bonos diferidos y debenturas, en los términos estipulados en el artículo 13, y así mismo para la entrega de los cinco millones de pesos en bonos del veintiséis por ciento, y el numerario de que habla el propio artículo 13.

Por el 21 y último artículo, se reservaban los señores Manning y Mackintosh la facultad de manifestar al gobierno el día 20 de septiembre del propio

año de 1845, la ratificación del convenio; y en caso de no notificarlo, los quinientos mil pesos que según el artículo 16 hubiesen entregado, se pagarían con abonos de ciento veinte mil pesos mensuales que comenzarían el día 20 del propio mes de septiembre del mismo año, abonándoseles el interés de seis por ciento anual, desde el día en que hubiesen hecho las exhibiciones, garantizándose el pago con la hipoteca de la renta de tabaco.

Estas propuestas están fechadas en 29 de abril de 1845, y suscritas por los señores Manning y Mackintosh.

Al margen de las proposiciones, consta el decreto siguiente.

México, 29 de abril de 1845. - Aceptado este convenio. Líbrense las órdenes e instrucciones correspondientes.- Una rúbrica.

Siguen dos ejemplares de las propias proposiciones extendidas en forma de convenio, ajustado entre el secretario del Despacho de Hacienda a nombre del presidente de la República, y la Casa contratista Manning y Mackintosh. Este convenio consta suscrito por dichos señores y el señor ministro de Hacienda don Luis de la Rosa.

Sigue una minuta de la nota dirigida por el ministro de Hacienda con fecha 29 de abril de dicho año de 1845, al ministro mexicano en Londres, acompañándole en copia el convenio anterior para que tuviese su cumplimiento, poniéndose de acuerdo con el comisionado que debería nombrar el gobierno para la operación, anunciándose su salida para el paquete del mes siguiente.

Otra minuta de igual fecha, de la nota dirigida a los señores Schneider y Compañía; agentes de la República en Londres, anunciándoles lo dispuesto por el gobierno sobre la creación de un fondo consolidado por cuatro millones de libras esterlinas, según el convenio de que se les mandó la copia. Al verificarlo se les añade, que el objeto principal del gobierno es el de amortizar los bonos diferidos y debenturas, y que con tal fin se ha celebrado dicho convenio. Se les previene que se pongan de acuerdo con las personas que señale la casa contratista, para que se practique la operación material de recoger los bonos de las personas que lo poseyesen. Se les anunció que en el paquete siguiente saldrá el comisionado del gobierno, con quien se les encargó se pudiesen también de acuerdo.

Sigue una nota oficial del ministro mexicano en Londres, su fecha 1 de agosto de 1845, dirigido al Ministerio de Relaciones, en que participa que los señores Schneider y Compañía le habían manifestado ser impracticable sin ciertas modificaciones importantes, el contrato celebrado con la Casa Manning y Mackintosh, y que le preguntaban si él tenía facultades para convenir en dichas modificaciones. El señor don Tomás Murphy añade, que no teniendo conocimiento de ese contrato, y sí sólo de la creación de un fondo consolidado de cuatro millones de libras, había contestado que no se creía facultado para lo que se pedía; pero que recomendaría al gobierno el asunto si le participaban las modificaciones a que se contratarían. Que en tal virtud así lo hicieron, y el señor Murphy se refiere a una copia que acompaña de la carta de los señores Schneider y Compañía, quienes al tomar en consideración el contrato de Manning y Mackintosh, exponen que la obligación contraída por dichos señores, ninguna causa contraria de cumplirla, en razón de que la existencia misma de la citada obligación la haría impracticable, manifiestan su persuasión de que los tenedores de bonos diferidos y debenturas, aceptaran una propuesta razonable para convertir unos y otros, siempre que se les hipotecara la renta del tabaco, según las reglas establecidas en el contrato. Añaden, que el modo de que los tenedores aceptasen, sería que el gobierno mexicano les presentase la propuesta en forma de oferta; pues de otro medio sabiendo que alguno emprendía adquirir los bonos en tales o cuales términos, el precio de ellos subiría en el mercado hasta un grado de imposibilitar absolutamente su compra. Indican las dificultades que se pulsaban para que respecto de los tenedores de bonos, pudiera observarse la reserva conveniente, acerca de las condiciones del contrato, máxime, cuando en el negocio se versaba una suma de cinco millones de libras esterlinas. Se extienden los referidos señores Schneider y Compañía a especificar los términos en que en su concepto podía efectuarse la conversión, siempre que se verificase sin demora, pues se acercaba la época en que los bonos diferidos iban a ser activos, lo cual disminuiría el aliciente de los tenedores para entrar en ningún compromiso. Hablan de la esperanza que los animaba, de que la casa contratista renovararía sus proposiciones al gobierno, con un éxito satisfactorio, y que en cuanto a ellos, creían estar en posición de hacer propuestas convenientes a los tenedores de bonos, lisonjeándose de que tuviesen una acogida favorable, y de que dichos tenedores cooperasen a aquellas; asegurando que ninguna medida sobre este asunto

dejaría de ser arreglada a la equidad, y conforme a los intereses de ambas partes contratantes.

El señor Murphy refiriéndose al contrato, que dice, había visto en manos de los señores Schneider expone: que sería inconcluso que luego que se hubiera sabido en Londres que una casa de comercio había contraído la obligación de amortizar la deuda extranjera diferida, el precio de esta subiría de un golpe a ciento por ciento: y que ascendiendo su importe a cosa de veinticinco millones de pesos, desde luego se palpaba la absoluta imposibilidad de que el contrato se llevase a efecto. En tal supuesto, dice que resta saber si sin la obligación estipulada por los contratistas, sería practicable el convenio. Habla de la modificación propuesta por dichos señores, conforme a la cual debería reducirse la obligación de los contratistas a proponer a los tenedores de bonos diferidos, trocar estos por los del nuevo fondo consolidado o cuarenta por ciento; cuya propuesta si era aceptada, se llevaría a efecto la conversión, y en caso contrario los bonos del nuevo fondo quedarían a disposición del gobierno en cantidad de dos millones de libras esterlinas. Añade que esto equivaldría a que el gobierno entregase a los contratistas bonos por valor de dos millones de libras, y recibir de ellos en México dos millones de pesos en numerario, amortizándose cinco millones de la deuda interior; pero agrega el señor Murphy que si a esto se añadía la conversión de la deuda diferida, según se proponía por los señores Schneider, el negocio sería ventajoso a México, porque su deuda de cinco millones de libras sería reducida a dos, cuya reducción compensaría con exceso el aumento de la emisión de los dos millones del nuevo fondo consolidado en favor de la casa, y porque no sólo vendría a disminuirse la deuda exterior en un millón, sino que se conseguirían dos millones de pesos en dinero y disminuiría también la deuda interior en cinco millones de pesos. Manifiesta sus dudas de que esta transacción fuese aceptada por los tenedores de la deuda diferida, porque debiendo ésta comenzar a ganar ŕeditos desde octubre de 1847. Concluye el señor Murphy exponiendo, que el gobierno consideraría hasta qué punto estaba en sus intereses la realización del negocio, atendiendo sus urgencias, para convenir o no en la modificación, caso que los tenedores de bonos la aceptasen. Finalmente, propone que acaso podría celebrarse el contrato con la casa, en términos condicionales, es decir, hasta ver si la mayor parte de los tenedores de los bonos diferidos, aceptaban la transacción propuesta, y entonces el asunto quedaría subordinado al éxito de esa negociación.

La nota anterior fue pasada por el Ministerio de Relaciones al de Hacienda.

A continuación sigue un oficio del señor Guillermo O'Brien de 28 de julio de 1845 en París, en que avisa al secretario de Hacienda haber aceptado el nombramiento hecho en él como comisionado para la operación de amortizar la deuda diferida, & dice que correspondería a la confianza hecha en él por el gobierno, y que cuando el ministro mexicano en Londres, le avisara ser tiempo de pasar a aquella corte, lo verificaría con el fin de cumplir su comisión.

Los señores Manning y Mackintosh en nota de 20 de septiembre de 1845, manifiestan al Ministerio de Hacienda, que Hacienda usó de la facultad que se reservan en el artículo último del contrato celebrado en 29 de abril del propio año, tenían el sentimiento de no ratificar dicho contrato, y que por lo tanto pedían se expidiesen las órdenes para que se les pagasen los quinientos mil pesos que habían entregado en la Tesorería General, abonándoseles el rédito estipulado del medio por ciento mensual. Exponen los embarazos que se habían pulsado en Londres para la realización del contrato, y añaden, que si al gobierno fuese posible removerlos, tendrían la satisfacción de llevar adelante el convenio. Que la conversión de la deuda diferida y de debenturas, podría presentarse a nombre del gobierno, quien nada arriesgaría en ello, y que si había que verificarse sobre la base de un cuarenta por ciento, podría aumentarse el fondo consolidado en (£ 200,000.00) doscientas mil libras esterlinas, las que apenas indemnizarían la diferencia que se advertía en el cálculo de la operación antigua, y la que entonces se proponía. Piden se les comunique el acuerdo que recayese en el negocio.

Con fecha 29 de septiembre de 1845, consta un acuerdo suscrito por el señor ministro de Hacienda don Pedro Fernández del Castillo, a nombre del presidente de la República, y que tuvo lugar en el Consejo de ministros, bajo los términos siguientes.

Por el artículo 1° se creaba un fondo nacional consolidado de (£ 4,200,000) cuatro millones doscientas mil libras esterlinas.

El 2° es igual al del convenio extractado de 29 de abril.

El 3° no se diferencia sino en la cantidad, que es ya de (£ 4,200,000.00) cuatro millones, doscientas mil libras esterlinas, y en el tiempo para pagarse, que se fijó en ochenta y cuatro años, que comenzarían a correr desde 1 de mayo de 1846, terminando el propio día de igual mes de 1930.

El 4° está en los propios términos que el del Convenio de 29 de abril.

El 5° establece las mismas hipotecas que el de dicho convenio, omitiéndose únicamente la excepción de la de los bienes del Fondo Piadoso de las Californias.

El 6° es idéntico al del Convenio citado de 29 de abril.

El 7° solo se diferencia en la fecha de 1 de mayo de 1846, que es lo que se fijaba que comenzase a correr el rédito de cinco por ciento anual, pagándose por semestres los primeros días útiles de noviembre y mayo de cada año.

El 8° dispone que para el pago de (\$ 1,050,000) un millón cincuenta mil pesos anuales, que importarían los réditos de (£ 4,200,000) cuatro millones doscientas mil libras esterlinas, se entregarían de la renta del tabaco cada mes a los agentes en México de los tenedores de bonos (\$ 87,500) ochenta y siete mil quinientos pesos; y demás (\$ 20,833 ^{5/100}) veinte mil ochocientos treinta pesos; y demás (\$ 20,833 ^{5/100}) veinte mil ochocientos treinta y tres pesos cinco céntimos, que corresponderían a los (\$ 250,000) doscientos cincuenta mil pesos destinados cada año para el fondo de amortización. Respecto a la diferencia en el valor de la moneda entre México y Londres, se establece lo mismo que en el propio artículo del Convenio del 29 de abril.

El artículo 9° en nada se diferencia del de dicho contrato. El 10 previene que las cantidades que se remitiesen mensualmente a Londres, serían recibidas por los señores Schneider y Compañía para los pagos de capital y réditos, abonándoseles el uno por ciento de comisión por el dinero en efectivo que pagasen.

Por el 11 y último, se imponía el gobierno la obligación de destinar del nuevo fondo consolidado la parte necesaria para la conversión de todos los bonos diferidos y de debenturas que se hubiesen emitido, bajo la base fija de que entregaría a razón de cien libras del nuevo fondo por doscientas cincuenta de la deuda diferida y de debenturas, dejando en la libertad a los tenedores de bonos para hacer la conversión si les convenía.

Con fecha 29 de septiembre de 1845 celebró el ministro de Hacienda con la Casa Manning y Mackintosh el convenio siguiente.

Por el artículo 1° se estipulaba que la casa de dichos señores compraba al gobierno la parte que sobrara de los (£ 4,200,000) cuatro millones doscientas mil libras esterlinas de bonos que deberían emitirse en Londres después de verificada la conversión de la deuda diferida y de debenturas. La compra debía ser bajo las bases que se expresaran.

Por el artículo 2° se convenían los contratistas en entregar al gobierno; primero cinco millones de pesos en bonos del veintiséis por ciento de aduanas marítimas de la deuda interior, segundo dos millones de pesos en numerario.

Por el 3° se previene que la referida casa se arreglaría dentro de la República con los tenedores de bonos para adquirirlos y entregarlos al gobierno, en las plazas que luego se expresarán.

Por el 4° se obligaba el gobierno a quitar de la renta del tabaco todas las hipotecas que pesaban sobre ella, a excepción de la de los bienes del Fondo Piadoso de Californias, los seis mil pesos del de Chiapas, lo cual constaría así para el 1 de marzo de 1846.

El 5° previene que de los rendimientos de la venta del tabaco se deducirían de preferencia los gastos de administración del ramo: el pago del fruto a los cosecheros: el de las contratas de tabaco y papel extranjero o nacional: seis mil pesos anuales de la congrua de la mitra de Californias: los dieciocho mil de los réditos del Fondo Piadoso de *idem*, y los seis mil de la mitra de Chiapas.

El 6° disponía que si los tenedores de los antiguos bonos del tabaco obtenían por las vías legales, que se les restituyese la hipoteca que antes tenían de los productos de la misma renta, puesto que por una ley anterior debían entrar en el fondo del veintiséis por ciento, en aquel caso la República no estaría obligada a reintegrar la parte en que se menoscabase esta hipoteca por el pago de dichos bonos.

El 7° fijaba para la entrega de cinco millones de pesos del veintiséis por ciento, el día último de diciembre de 1846 a más tardar, y juntamente las percepciones en numerario que corresponderían a cada bono desde 1 de mayo del propio año.

El 8° estipula que los dos millones de pesos se entregarían en esta forma. Se darían por recibidos los quinientos mil esterados en la Tesorería General, y el resto se escribiría en abonos de trescientos mil pesos mensuales, desde el 20 de febrero de 1846, fecha en que la casa compradora ratificaría este contrato según la facultad que se reservaba en el artículo 12.

El 9° previene que hasta que no estuviese asegurada la conversión de toda la deuda diferida y de debenturas, no autorizaría ni entregaría el ministro mexicano en Londres los bonos del nuevo fondo, y a la casa compradora el resto de los que se vendían, la que daría las garantías convenientes.

Por el 10 se fija el modo en que debería hacerse la emisión de los nuevos bonos, y la amortización de los antiguos, y los términos en que debería darse

aviso de estas operaciones al ministro de Hacienda. Asimismo se estipula que los bonos inutilizados se depositarían con la seguridad debida, en donde el ministro mexicano en Londres, dispusiese.

El 11 trata de las garantías que la casa contratista daría al gobierno al ratificar este contrato para la entrega del numerario, y la de los cinco millones de pesos de abonos del veintiséis por ciento.

Por el 12 se reservaban los contratistas la facultad de ratificar este convenio el día 20 de febrero de 1846.

Por el 13 se estipulaba que de no ratificarse, el gobierno reintegraría a la casa, los quinientos mil pesos que había enterado a la Tesorería General con sus réditos de medio por ciento mensual, computados desde el día que hubiesen hecho las exhibiciones.

El 14 prevenía que en el caso de que el gobierno no pudiese hacer este pago, lo manifestaría así a los ocho días después de no ratificado el contrato, en cuyo caso el pago se haría, recibiendo el gobierno quinientos mil pesos en bonos del tabaco, ordenando por el paquete del mismo mes de febrero la emisión y entrega a la Casa de Schneider y Compañía, de (£ 270,000) doscientos setenta mil libras esterlinas en bonos, que ganarían el mismo rédito y con las propias seguridades que se establecieron para la totalidad del fondo, remitiéndose a Londres mensualmente (\$ 15,000) quince mil pesos, de los cuales correspondían (\$ 5,625) cinco mil seiscientos veinticinco pesos a réditos y (\$ 9,375) nueve mil trescientos setenta y cinco pesos para amortizar el capital.

Por el artículo 15 y último, que todos los gastos de la conversión de los bonos diferidos y de debenturas, y cualquier otro costo de la operación sería de cuenta de los señores Manning y Mackintosh.

Este convenio está suscrito por el señor ministro de Hacienda don Pedro Fernández del Castillo y la casa contratista.

En la propia fecha de 29 de septiembre de 1845 consta un artículo adicional reservado; del contrato que antecede, ajustado por los señores Manning y Mackintosh y el señor ministro de Hacienda. Por dicho artículo se obligaban los contratistas a entregar como parte de los cinco millones de pesos de bonos del tabaco, comprometiéndose a la entrega de dichos bonos; mas si no lo podían conseguir, y los tenedores de ellos obtenían por las vías legales el que se les restituyese la hipoteca de dicha renta, los contratistas convenían en no

reclamar por este motivo una nueva hipoteca.- Firmado por el señor ministro y los contratistas.

Se acompaña otro ejemplar autorizado, así del acuerdo de la convención, como del contrato ajustado con los señores Manning y Mackintosh en la propia fecha de 29 de septiembre de 1845, e igualmente del artículo adicional reservado, ajustado entre ambas partes. En el papel del rubro "Ministerio de Hacienda", y con fecha de 17 de enero de 1846, se encuentra agregada una minuta sin autorización, sobre los artículos adicionales convenidos entre el gobierno de la República y la Casa de los señores Manning y Mackintosh, acerca del contrato ajustado en 29 de septiembre del año anterior.

El artículo es aclaratorio del 9º de la segunda parte, y en él se expresa, que la conversión de la deuda diferida y de debenturas, se entendería asegurada, cuando los tenedores de bonos hubiesen manifestado su consentimiento para que ella se verificase en la proporción que establecía el contrato, emitiéndose y entregándose entonces los nuevos bonos para su amortización, previas las finanzas correspondientes.

Sigue el adicional.

Por haberse diferido la ejecución de este negocio, los señores Manning y Mackintosh se reservaron la facultad de ratificar el contrato hasta el 20 de mayo del corriente año, desde cuyo día comenzarían a contratarse los plazos fijados por las condiciones 12, 13 y 14 de la segunda parte del referido contrato.

Sigue la minuta de un oficio, fecha 17 de enero de este año, del Ministerio de Hacienda, dirigido al ministro mexicano en Londres, en respuesta a una nota de este funcionario de 1 de diciembre del año anterior, sobre las dificultades pulsadas para el cumplimiento del contrato celebrado en 29 de septiembre con la Casa de Manning y Mackintosh.

A nombre del presidente se le manifiesta al señor Murphy que ya se había procurado remover aquellas dificultades, a cuyo fin quedaba acordado un artículo en que se aclaraba el concepto del artículo 9º de la segunda parte de dicho contrato. Explica el gobierno el objeto del gobierno al hacer la aclaración indicada, respecto de la seguridad que se exigía para la conversión, que no era otra que la que naturalmente podría adquirirse, según la clase del negocio que trataba de celebrarse. Se agrega que el gobierno entendía que si la junta

de tenedores de bonos diferidos y de debenturas convenía en la conversión, ya se habría obtenido esa seguridad, pudiendo entonces emitirse los nuevos bonos y entregarse a Schneider y Compañía para proceder a la conversión. Se encarga que si no se lograba amortizar la totalidad de la deuda antigua, el gobierno tendría en valor de los nuevos bonos la cantidad de los diferidos y de debenturas que quedasen sin amortizar, según el contrato. Se previene al ministro recabara las garantías que estimara convenientes de la casa que iba a recibir bonos. Se elogia al señor Murphy el celo y actividad con que había procedido en este negocio, facultándolo ampliamente para que de la manera que le fuese posible practicase la operación, con tal de que las modificaciones que acordara no importaran un gravamen a la República, para lo que debería ponerse de acuerdo con los señores Schneider y Compañía y practicar la operación según estos señores la habían indicado. Se les encargaba que transcribiesen esta nota al comisionado O'Brien para que le sirviera de instrucción.

En la propia fecha de 17 de enero se trasladó la precedente orden de los señores Schneider y Compañía, para que le sirviera de instrucción en el arreglo del negocio sobre la conversión de la deuda diferida y de debenturas, y que ella se practicase conforme al artículo adicional acordado por el gobierno y la casa contratista.

Los señores Manning y Mackintosh dirigieron al ministro de Hacienda, con fecha 20 de febrero de este año, una solicitud, exponiendo que conforme a la facultad que se reservaron en el artículo 12 de la convención ajustada en 29 de septiembre del año anterior, no ratificaban dicha convención para crear un fondo consolidado con el objeto de convertir la deuda diferida y de debenturas. Añaden, que propondrían algunas modificaciones para llevar adelante la operación, pero que si no había nuevo arreglo estaban en el caso previsto en los artículos 13 y 14 de su segunda parte, y por lo tanto pedían que en los ocho días designados, resolviese el gobierno si exhibía los quinientos mil pesos que habían entregado, con sus réditos de medio por ciento mensual, o si se recibían por el mismo gobierno de los contratistas los quinientos mil pesos de bonos del tabaco, y libraba a Londres las órdenes correspondientes para la emisión y entrega a los señores Schneider de (£ 270,000) doscientas setenta mil libras esterlinas de bonos de este nuevo fondo, previniéndose lo conveniente a la Dirección del Tabaco, para que pusiese a disposición de los contratistas (\$ 15,000) quince mil pesos mensuales, para el pago de los dividendos de estos bonos y su amortización.

Con fecha 5 de marzo del presente año consta un acuerdo suscrito por el señor ministro de Hacienda don Luis Parres, a nombre del señor presidente interino, que se extracta a continuación.

Por el artículo 1° se creaba un fondo nacional consolidado por valor de (£ 4,650,000) cuatro millones seiscientos cincuenta mil libras esterlinas.

El artículo 2° es igual al del convenio de 29 de septiembre del año pasado.

El artículo 3° se diferencia en el espacio que fija de noventa y tres años, para pagar el fondo, y que comenzaría a correr el 1 de junio de este año, terminando el 1 de junio de 1939, entre cuyas fechas se remitirían a Londres los mismo doscientos cincuenta mil pesos anuales que se estipulaban en el propio artículo 3° de dicho Convenio de 29 de septiembre anterior, pactándose lo demás que contiene dicho artículo.

El artículo 4° está concebido en los propios términos que el del citado de 29 de septiembre.

El artículo 5° sólo se diferencia en la cantidad, que en éste es de (£ 4,650,000) cuatro millones seiscientos cincuenta mil libras esterlinas.

El 6° es igual en todo al del referido Convenio de 29 de septiembre.

El 7° artículo sólo varía en las fechas, pues se fija el 1 de junio de este año para empezar a correr el rédito del nuevo fondo, pagándose por semestres vencidos los primeros días útiles de diciembre y junio de cada año.

El artículo 8° se diferencia únicamente del octavo del contrato de 29 de septiembre, en que la cantidad que del tabaco se enviaría a Londres mensualmente, sería la de (\$ 96,875) noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos, que es la que correspondía a (\$ 1,162,500) un millón ciento sesenta y dos mil quinientos pesos por año, que importaban los réditos de (£ 4,650,000) cuatro millones seiscientos cincuenta mil libras esterlinas.

El artículo 9° es igual en todas sus partes al del Convenio de 29 de septiembre citado.

El artículo 10 *idem, idem*, que el anterior.

Por el 11 y último se comprometía el gobierno a destinar del nuevo fondo consolidado, la parte necesaria para pagar los dividendos que se adeudan, si los tenedores querían voluntariamente recibir bonos de este nuevo fondo a la par, por lo que se les adeudaba. También destinaba lo necesario del propio fondo para convertir todos los bonos diferidos y de debenturas que se hubiesen emitido, bajo la base de (£ 100) cien libras esterlinas del nuevo fondo por doscientos cincuenta de la deuda diferida y de debenturas. Asimismo destina-

ba el gobierno para el puntual pago de los dividendos de la deuda activa en lo futuro, el derecho de la exportación de platas que se hiciese por los puertos del Pacífico. Este acuerdo está firmado por el señor don Luis Parres.

Sigue la convención ajustada el 5 de marzo de este año entre el referido señor Parres, ministro de Hacienda a nombre del señor presidente interino, y los señores Manning y Mackintosh y que se extracta a continuación.

Artículo 1° En él se estipula la compra por la casa de dichos señores de la parte sobrante de los (£ 4,650,000) cuatro millones seiscientos cincuenta mil libras esterlinas de los bonos que se habían emitido en Londres, después de verificada la conversión de la deuda diferida y de debenturas y el pago de los tres dividendos de la deuda activa que se adeudaban.

Artículo 2° La casa entregaría al gobierno:

1,500,000	1°	Un millón quinientos mil pesos de los bonos del tabaco.
500,000	2°	Quinientos mil pesos en bonos del 26 por 100.
2,500,000	3°	Dos millones quinientos mil pesos en créditos reconocidos que causarán réditos
500,000	4°	Quinientos mil pesos en créditos también reconocidos que no los causasen y
1,600,000	5°	Un millón seiscientos mil pesos.
\$6,600,000		En dinero efectivo

Artículo 3° Igual en todas sus partes al del Convenio de 29 de septiembre del año anterior.

Artículo 4° Lo es igualmente al de dicho convenio, fijándose la fecha de 1 de junio de este año, en lugar de la de 1 de marzo, agregándose que en el caso de no poderse quitar algunas de las hipotecas que afectaran a la renta del tabaco, y que por esto se entorpeciese el pago de las cantidades estipuladas, entonces el gobierno caucionaría la que faltase, con otros fondos a satisfacción de la casa compradora, mas si no se convenían, se estipulaba que los señores Manning y Mackintosh retendrían de las cantidades que tuviesen que exhibir, la bastante para cubrir lo que no se entregase por la renta del tabaco para el completo de los dividendos.

Artículo 5° Igual al del Convenio de 29 de septiembre, agregándose sólo en las deducciones que deberían hacerse de los rendimientos del tabaco, la de las cantidades que se pagaran por escrituras antiguas que afectaran a la renta.

Artículo 6° Idéntico en todas sus partes al del Convenio citado de 29 de septiembre.

Artículo 7° Se estipula la entrega del millón quinientos mil pesos de los bonos del tabaco y los quinientos mil pesos del fondo del veintiséis por ciento a lo más tarde, para el día último de abril de 1847, y que juntamente se entregarían las percepciones en numerario desde el 1 de junio de este año correspondientes a los bonos del veintiséis por ciento, se fija también el 31 de agosto de 1847 para la entrega de los dos millones quinientos mil pesos de créditos reconocidos que causaran interés, y los quinientos mil también reconocidos que no lo causasen.

Artículo 8° Fija la entrega del millón y seiscientos mil pesos en esta forma: Que se darían por recibidos los quinientos mil enterados ya en la Tesorería General, y el millón y cien mil pesos restantes se deberían exhibir en abonos de trescientos mil pesos mensuales desde el 1 de julio de este año, si en esa fecha el gobierno había recibido aviso, de su enviado en Londres de haberse hecho la conversión.

Artículo 9° Es igual al del repetido convenio de 29 de septiembre y a la aclaración del propio artículo, hecha en 17 de enero de este año que se ha extractado ya.

Artículo 10. Iguales todas sus partes a *id. id.*

Artículo 11. Se previene que este contrato tendría efecto, si en Londres se practicaba la conversión, y que cuando el gobierno recibiese noticia de que los tenedores de bonos habían convenido en ella, entonces los señores Manning y Mackintosh darían las garantías que se creyesen convenientes para asegurar la entrega de los bonos, créditos y numerario, estipulados en los artículos anteriores.

Artículo 12. Se establece que si los tenedores de bonos de la deuda activa no querían recibir los dividendos atrasados en bonos a la par del nuevo fondo, quedaría por cuenta del gobierno la cantidad que se destinase a este objeto.

Artículo 13. Se estipula que si no se verifica la conversión de la deuda diferida y de debenturas, este contrato quedaría sin efecto; en cuyo caso el ministro mexicano en Londres, sin nueva orden emitiría y entregaría a los señores Schneider y Compañía (£ 270,000) doscientas setenta mil libras esterlinas en bonos que ganarían el mismo rédito y tendrían las propias seguridades que el fondo; entregándose aquí a la casa contratista para remitir a Londres mensualmente quince mil pesos destinados al pago de réditos y amortización de

capital. Se añade que luego que el gobierno recibiese el aviso de no haberse practicado la conversión, los contratistas entregarían quinientos mil pesos de bonos del tabaco, lo que en unión de los quinientos mil que habían entregado en efectivo, formarían la suma que se debía cubrir con las (£ 270,000) doscientas setenta mil libras esterlinas que se emitirían en Londres.

Por el artículo 14 y último se estipula que todos los gastos de la conversión de los bonos diferidos y debenturas, y cualquier otro costo de la operación, sería por cuenta de los señores Manning y Mackintosh.

Esta conversión está firmada por el señor Parres y dichos señores.

Sigue la minuta de una comunicación del Ministerio de Hacienda. Su fecha 7 de marzo de este año dirigida al ministro mexicano en Londres, en la que se manifiesta, que examinadas las nuevas proposiciones presentadas por los señores Manning y Mackintosh, se habían arreglado convenios que se le acompañaban en copias y son los mismos que quedaban extractados. Expone a nombre del presidente, que estando fundado todo el negocio en la deuda diferida y debenturas, había conocido que a la República le era sumamente útil dicha conversión, porque disminuía la deuda y levantaría su crédito en el exterior. Excitar el celo del señor ministro para que procure se lleve al cabo la operación, a cuyo fin se le autorizaba plenamente para que removiese cualquier dificultad que pudiera presentarse. Se le ordena que en el caso de que por algún accidente imprevisto no tuviera efecto la conversión, emitiese y entregase a los señores Schneider y Compañía bonos por valor de (£ 270,000) doscientas setenta mil libras esterlinas según lo estipulado. También se le previene emitiese en ese caso bonos por valor de (£ 432,000) cuatrocientos treinta y dos mil libras esterlinas, con los cuales el gobierno cubriría un compromiso que había contraído y que tenía relación con este negocio. Se le ordena que, poniéndose de acuerdo con los señores Schneider, le entregue a dichos señores los bonos que emita, verificada que fuese la conversión.

En la propia fecha de 7 de marzo se transcribió la misma orden a don Guillermo O'Brien para que como comisionado procurase de acuerdo con el ministro mexicano expedir la conversión.

Igual transcripción [sic] y con los propios fines se hizo a los señores Schneider y Compañía, añadiéndoseles, que el ministro plenipotenciario de la República en aquella corte, quedaba plenamente autorizado para remover cualquiera dificultad que pulsase para la conversión.

Con fecha 1 de junio de este año dirigió el señor Murphy al señor ministro de Hacienda una nota, en que le avisa la llegada a Londres del señor Escandón, de quien había recibido la suprema orden de 7 de marzo último, con el decreto y el convenio a que ella se refiere, relativos a la conversión de la deuda, diferida y debenturas y emisión de un nuevo fondo consolidado de (£ 4,650,000) cuatro millones seiscientos cincuenta mil libras esterlinas. Manifiesta que reformado el artículo 9º del convenio celebrado con los señores Manning y Mackintosh había cesado la dificultad que existía para proceder en el asunto, en cuya virtud había avisado a los señores Schneider y Compañía, y que de acuerdo con el comité de tenedores de bonos, se convocase una junta general para proponer la transacción contenida en el decreto de 5 de marzo. Dice que el día 9 de mayo anterior se avisó al comité, el que hizo publicar en los periódicos del 11 el dicho decreto y la nota de los señores Schneider y Compañía, convocándose la junta general para el 18.

Entretanto, añade, que fue tan decidida la oposición que manifestó la prensa al proyecto (para cuya comprobación adjunta varias tiras de diversos diarios de Londres), que cuando se efectuó la junta, ésta recibió la propuesta con las más resueltas señales de hostilidad, disolviéndose después de una sesión turbulenta, sin tomar resolución alguna. Expone que, considerando el principal argumento en que se apoyaba la oposición al referido decreto, era que el sacrificio que por él se exigía, recaía únicamente sobre una clase de tenedores de bonos, en vez de distribuirse en todas, se habían penetrado así los señores Schneider, el vicepresidente del comité y él, de la inutilidad de insistir en la adopción del proyecto, y que entonces se trató de escogitar algún medio para que no se frustrase el negocio. Que partiendo del principio de que la nación tenía en ello un gran interés, él mismo sugirió la idea de que se propusiese un plan por el cual se hiciese una distribución equitativa entre todos los tenedores de bonos activos, diferidos y debenturas, del sacrificio que se requería, siempre que el resultado de la operación fuese para México el mismo que el que habría tenido, cumpliéndose el repetido decreto de 5 de marzo. Demuestra cuál habría sido en el último caso el resultado del negocio, y que si el nuevo arreglo presentaba las propias ventajas. Juzgaba que debía adoptarla sin reparo, máxime, cuando estaba ampliamente facultado por el gobierno para allanar cualquiera obstáculo que se opusiese a las miras del propio Gobierno Supremo.

Habla del arreglo que iba a proponerse a los tenedores de bonos, que desarrolla en los términos siguientes: Retirar de la circulación todos los bonos activos, diferidos y debenturas, sustituyéndose los primeros con bonos del nuevo fondo consolidado, a razón de noventa por ciento, y los segundos y terceros a razón de setenta por ciento, y que de los cuatro y medio dividendos que se adeudaban, uno sólo se pagaría en dinero, y los tres y medio restantes se incluirían en el noventa por ciento indicado.

Hace la demostración aritmética siguiente:

£ 5,591,650	de la deuda activa a noventa por ciento	£ 5,032,475
4,624,000	diferidos	
<u>499,096</u>	debenturas	
5,123,096	a 60 por 100	3,073,857
Emisión por cuenta de Mackintosh		<u>2,135,318</u>
Importe de la deuda exterior		<u>£ 10,241,650</u>

Cuyo resultado, dice, es idéntico al que habría tenido llevándose a cabo el decreto de 5 de marzo. Agrega, que para el pago de interés y amortización del capital, se remitieran los mismos fondos que en él, se señalan, debiéndose pagar el primer dividendo en enero próximo, y los siguientes en julio y enero sucesivos. Se extiende sobre la diferencia, que según la combinación anterior, resultaría en la percepción de los señores Manning y Mackintosh, pues se disminuiría en (£ 45,443) cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres libras esterlinas, según demuestra numéricamente; pero dice, que había estipulado, y los señores Schneider y Compañía convenido, en dicha diferencia, en concepto de que ella no afectaría en manera alguna el cumplimiento de lo pactado en el contrato celebrado entre el gobierno y la casa referida de Manning y Mackintosh el 5 de marzo último, puesto que él (el señor Murphy) no había hecho la propuesta a los tenedores de bonos, sino con la condición expresa de que ninguna desventaja había de resultar de ella para el gobierno, comparándola con la que prevenía el repetido decreto. Añade, sin embargo, que en obsequio de la justicia, cree que se estaba en el caso de indemnizar a los señores Manning y Mackintosh de la referida suma de (£ 45,443) cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres mil libras esterlinas de bonos consolidados, porque debe considerarse, por una parte, que sin estipularse los precios de noventa y sesenta por ciento para la amortización de bonos activos

y diferidos, no habrían jamás consentido los tenedores de bonos en entrar en el negocio, y por otra, que por la combinación del nuevo plan, el gobierno salía ganando tres meses de réditos sobre la deuda activa, y un mes de réditos sobre la diferida. Explica en qué consiste esta ganancia, fundándose en que: según el decreto de 5 de marzo, tres dividendos de la deuda activa, debían pagarse en bonos del nuevo fondo, y que por la nueva combinación dichos dividendos desaparecen, puesto que se incluyen en el noventa por ciento a que se amortiza la deuda activa, pagándose el último en julio de 1846, en lugar de que fuese en abril; según dicho decreto, en lo cual ganaba el gobierno los tres meses de intereses sobre la deuda activa, conforme se ha indicado. Agrega, que del mismo modo, el pagarse según el decreto, en 1 de diciembre próximo, no se pagaría hasta el 1 de enero siguiente, ganando así el gobierno un mes de intereses. Dice que todo el proyecto de arreglo se había estado discutiendo entre los señores Schneider y el comité de tenedores de bonos, y que puestos al fin de acuerdo, el comité había convocado una junta para el 4 de aquel mes de junio. Manifiesta que sería una grande desgracia que dicho proyecto se frustrase, porque desde la independencia de México no había hecho la República un negocio con ventajas de tal entidad, y que él (el señor Murphy) se honraría siempre de haber contribuido a él, puesto que la deuda exterior quedaba disminuida en cerca de cinco millones de pesos; la interior en otros cinco, y el gobierno recibía un millón y seiscientos mil pesos, y que esto daría un resultado sin igual en los anales del mexicano. Concluye manifestando, que desgraciadamente, después de vencidos innumerables obstáculos que presentó el asunto, ocurría el de la noticia que había llegado a aquella corte, de la guerra declarada a México por los Estados Unidos cuya novedad había producido un gran desaliento respecto del negocio de la conversión, siendo muy dudoso que la junta del 4 tuviese un buen resultado.

En nota de 1 de julio de este año, el propio señor Murphy, después de referirse a cuanto expuso en su anterior de 1 de junio, dice que tenía la satisfacción de anunciar la aceptación que en 4 de dicho mes habían hecho los tenedores de la propuesta que les presentó para la conversión, y que su satisfacción se fundaba en el feliz término de un negocio en que la nación ganaba una suma de (\$ 11,411,825) once millones cuatrocientos once mil ochocientos veinticinco pesos, demostrándolo del modo siguiente:

La deuda mexicana, dice, se componía de bonos activos por valor de	£ 5,591,650
Bonos diferidos	4,624,000
Debenturas	499,096
Tres y medio dividendos debidos hasta 1 de julio sobre bonos activos	489,269
<i>Suman</i>	£ 11,204,015

Nota.

Aunque los dividendos atrasados son cuatro y medio, se incluyen sólo tres y medio, porque uno se pagaría en dinero con los fondos recibidos de México.

Desde 1 de julio la deuda exterior no asciende sino a	£ 10,241,650
Diferencia a favor de la nación	£ 00,962,365
Que a cinco pesos por libra esterlina son pesos	4,811,825
Agregándose 1,600,000 pesos, que por el contrato de Manning y Mackintosh recibía el gobierno	1,600,000
<i>Id.</i> 5,000,000 de pesos en réditos de la misma casa	5,000,000
Y resultarán pesos	11,411,825

Tal es, dice, la ganancia positiva que el negocio resulta a la nación sin incluirse los ahorros de los intereses que habría que pagar por esta suma, ínterin no redimiese el capital. Expone que si a esto se agrega el sacrificio que los tenedores de bonos hacen de más de quince millones de pesos de sus legítimas reclamaciones, después de los que antes han hecho bajo promesas que no se han cumplido, y si se atiende a que en virtud de la guerra en que México se halla envuelto, deben los interesados desconfiar de que tampoco en esta ocasión de les culpa con lo estipulado, se convendrá en que el resultado de este negocio es un triunfo que puede calificarse de extraordinario.

Por tanto, indica, no se extraña, que haciendo uso de las amplias facultades que por el gobierno le fueron conferidas, accediese a la demanda que le dirigió el comité de tenedores de bonos aun antes de que se solicitase en la junta de 18 de mayo el consentimiento de los tenedores al arreglo propuesto en el acuerdo de 5 de marzo, a saber; que se hipotecase la renta del tabaco en el caso de que la quinta parte de los derechos de las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, asignados al pago de interés, fuesen insuficientes, para de ese modo cubrir la diferencia; y que también se hipotecase de la propia renta lo bastante para destinar doscientos cincuenta mil pesos anuales a la amortización de los

bonos activos. Para hacer ver a lo que se reduce en *plata* la pretensión del comité, hace la demostración siguiente.

Por el cálculo hecho por el Ministerio, la quinta parte de los productos de las Aduanas de Veracruz y Tampico, ascenderán al año a	\$1,200,000
Y los derechos de exportación de plata pasta por el Pacífico a	360,000
Suma	\$1,560,000
De lo que deduciendo el importe de dividendos de los bonos activos, que son	1,397,912.50
Quedarán para completar el fondo de amortización de dichos bonos	162,087.50
Faltando para completar el fondo de amortización hasta 250 mil pesos	87,912.50
	\$ 250,000.00

Dice pues, que a (\$ 7,324) siete mil trescientos veinticuatro pesos mensuales que se tomarán de la renta del tabaco sobre los (\$ 117,708) ciento diecisiete mil setecientos ocho pesos que el gobierno ofreció de la misma renta, es a lo que se reduce en *plata* la pretensión de los acreedores. Hace en consecuencia varias reflexiones en apoyo de la concesión, pues dice que por esa suma juzga que la nación no debía privarse de las importantes ventajas del negocio, y que su negativa ni habría sido juiciosa ni económica; que, por otra parte, una nación jamás se grava pagando sus deudas, antes por el contrario, mientras mayores sumas destina a su amortización, más se alivia de sus gravámenes. Adjunta dos copias, una de la nota que los señores Schneider le dirigieron sobre este particular, y su respuesta accediendo a la petición. Manifiesta también, que desechado el negocio en la junta de tenedores de bonos, tal como lo disponía el acuerdo de 5 de marzo, había variado igualmente la obligación contraída respecto de los puntos promovidos por el comité. Dice, que en vez de que el fondo de amortización se elevase a doscientos cincuenta mil pesos anuales, asegurándose con la renta del tabaco, se había estipulado que el fondo de amortización de (£ 10,241,650) diez millones doscientas cuarenta y un mil, seiscientos cincuenta libras esterlinas, se elevara a quinientos mil al año, asegurándose con la propia renta; pero que en la sustancia era lo mismo, pues que si hubiese aceptado el acuerdo de 5 de marzo, lo que habría estipulado respecto del fondo de amortización de los bonos activos.

Bonos activos a fin de elevar el expresado fondo a	\$250,000
Junto con lo ofrecido por el gobierno para la amortización del nuevo fondo consolidado de £ 4,650,000 que son otros	250,000
<i>Hacen la suma de</i>	\$500,000

Para la amortización del importe total de bonos activos y nuevo fondo consolidado, o sea, para amortizar las (£ 10,241,650) diez millones doscientas cuarenta y un mil, seiscientos cincuenta libras esterlinas a que ascienden ambas partidas, no aumentándose por la variación de forma en la estipulación, la suma de (\$ 87,912.50) ochenta y siete mil novecientos doce pesos, cincuenta céntimos, que al año ha de tomarse de la renta del tabaco, sobre la que el gobierno había ofrecido. Esto lo demuestra como sigue:

Los 117,708 pesos mensuales del tabaco hacen al año	\$1,412,496
La quinta parte de los derechos de las Aduanas de Veracruz y Tampico son	\$1,200,000
Los derechos de exportación de platas por el Pacífico	\$ 360,000
<i>Suma</i>	\$2,972,496
Importan los réditos de £ 10,241,650	\$2,560,412.50
Quedan para la amortización	\$ 412,083.50
Agréguese del tabaco lo que falta para elevar el fondo de amortización a quinientos mil pesos por año	\$ 87,916.50
<i>Y son</i>	\$500,000.00

Sigue después comparando lo que se disponía por el decreto de 5 de marzo, con el arreglo hecho para la conversión, y saca por consecuencia que los resultados son enteramente idénticos, así en las cantidades fijadas por el gobierno para el pago de intereses, como para la amortización de la deuda. Detalla punto por punto lo dispuesto por el gobierno, y lo convenido en el arreglo aceptado, y da los propios resultados, apareciendo que en uno y otro caso la pretensión del comité quedaba reducida a que se tomasen del tabaco siete mil y pico de pesos mensuales. Concluye exponiendo, que no duda que todo merecerá la aprobación suprema y la de sus compatriotas, y que tiene tanta más razón para esperarlo así, cuanto que el negocio se hallaba ya consumado y preparándose los bonos para entregarse el 15 de aquel mes (julio), habiéndose presentado, en la fecha en que escribía, cerca de un millón

de libras esterlinas para la conversión. Acompaña un ejemplar de los nuevos bonos para conocimiento del Supremo Gobierno.

Con fecha 30 de junio de este año dirige desde Londres don Guillermo O'Brien una nota al Ministerio de Hacienda, refiriéndose a otra de 29 de mayo, en que dice manifestó la repulsa que los tenedores de bonos hicieron de las propuestas presentadas para la conversión de la deuda diferida y debenturas. Habla enseguida de la nueva junta celebrada en 4 de aquel mes, y de sus buenos resultados que supo en París. Elogia los términos del nuevo arreglo, cuyas ventajas para la República dice que eran tan positivas como inesperadas. Participa que para llenar su comisión se había trasladado a aquella capital (Londres) donde se ocupa ya de la conversión de los nuevos bonos mexicanos. Añade, que aunque su encargo estaba circunscrito a firmar dichos bonos, y el señor ministro mexicano en aquella corte habría dado todos los detalles de la conversión, para que pudiera apreciarse la utilidad y conveniencia del arreglo celebrado, no podía dejar de emitir su opinión sobre el negocio. Se extiende en manifestar sus ventajas hasta el grado de no poder comprender cómo los tenedores habían accedido a él, a no ser por las seguridades que se les han dado de pagarles en adelante con exactitud los intereses de la deuda. Dice que por la nueva combinación, si bien México se privaba para el pago de dividendos y amortización, de una parte de sus ingresos, como los del tabaco, por otra, se proporcionaba recursos en numerario y disminuía tanto en Londres, como en México mismo, el capital de su deuda, y los intereses que tendría que satisfacer anualmente. Indica, que sin contar con los diferentes ahorros que ofrece la operación, calculaba que el gobierno aventajaba más de cuatro millones quinientos setenta y dos mil pesos por lo menos en papel suyo que quedaría en circulación, y por los dividendos atrasados que se anulaban; y que si a esto se añadía, que de su deuda interior amortiza cinco millones de pesos, la mayor parte causando réditos, y el millón seiscientos mil pesos que se recibía en numerario, el ahorro positivo era de once millones ciento setenta y dos mil pesos, y uniéndose lo que al gobierno habría costado hacerse de dicho millón seiscientos mil pesos, se podía asegurar que la operación producía una economía de más de dieciséis millones quinientos mil pesos.

Acompaña el cálculo siguiente, para demostrar lo expuesto, como resultado de la operación.

La deuda de México en Londres, según aparece del decreto de 15 de diciembre de 1843, era:		
En bonos activos		£ 5,591,650
En <i>idem</i> diferidos	4,624,000	
En debenturas	499,096	5,123,096
<i>Total</i>		£ 10, 714,746
Para la conversión total de ésta, se van a emitir nuevos bonos por		£ 10, 241,650
Quedan de menos en circulación y gana el gobierno		£ 473,096
Se deben hoy cuatro y medio dividendos sobre la deuda activa, y de ellos se paga uno, quedando los tres y medio anulados; lo que ahorra al gobierno un pago de		£ 489,269
<i>Suma</i>		£ 962,365

A DEDUCIR		
Desde 1 de julio próximo, corren los intereses sobre la totalidad de £ 10,241,650 que ahora se emiten: así el gobierno va a pagar por intereses desde hoy hasta 1 de octubre de 1847		£ 512,082
Y si este convenio hubiera tenido efecto, tendría que pagar solamente sobre las £ 5,591,650 de la activa desde 1 de abril de este año hasta 1 de octubre de 1847 en que toda la deuda se convertía en activa		£ 349,777
DIFERENCIA		162,305

Queda beneficiado el gobierno en		£ 800,060
Que hacen aproximadamente, calculando el cambio ventajoso en el día		4,572,000
Recibe además en México el gobierno, en bonos del tabaco	\$1,500,000	
En <i>idem</i> del 26 por 100	500,000	
En créditos reconocidos que causan réditos	2,500,000	
En <i>idem</i> , pero sin causarlos	500,000	
En dinero en efectivo	1,600,000	
		6.600.00
Utilidad positiva e inmediata del gobierno		\$11,172,000

Manifiesta que en el anterior cálculo no se hace la cuenta de los ahorros que proporciona la operación, ni tampoco de lo que habría costado al gobierno el (\$ 1,600,000) millón seiscientos mil pesos en dinero, añadiendo, que en el extranjero y en aquellas circunstancias a ningún precio los habría obtenido, y que en México podría asegurarse, que se hubiera empeñado el gobierno en

cinco o seis tantos más, por lo cual consideraba que la operación proporcionaba a la nación una economía de más de dieciséis y medio millones de pesos. Que semejante transacción no se había hecho desde la época de la independencia, y que, con gusto ponía su firma en la primera operación financiera en que la República no quedaba sacrificada. Expone su concepto, de que la casa contratista de México no encontrase en su convenio las ventajas que se proponía, pues si los bonos continuaban en el precio que entonces tenían, o bajaban más, como era de temerse por las complicaciones políticas, el resultado para los contratistas podría no ser muy satisfactorio, al paso que el gobierno ganaba siempre en la operación. Dice que del modo que se había verificado ésta, resultaba asimismo la conveniencia de que únicamente quedara en circulación una clase de bonos iguales en su denominación, en interés, y en las épocas de sus dividendos, todo lo cual evitaría la confusión y los abusos que podrían hacerse. Habla de la época en que estuvo a su cargo en el Ministerio de Hacienda la mesa de los *préstamos extranjeros*, y que por lo mismo, iniciado en esos negocios ha visto la poca atención dada a asuntos de tal interés, indicando como prueba de los despilfarros e imprevisiones que ha habido, la falta de examen de las liquidaciones que él mismo formó en 1826 de las cuentas con las casas prestamistas en Londres, perdiendo así la nación más de dos millones de pesos que recuerda sacó de débito a una de dichas casas, y aun el medio millón que ella ofreció dar por finiquito por no poder satisfacer el saldo. Llama la atención del gobierno sobre estos gravísimos asuntos, ocupándose de la deuda exterior, y de lo importante que es su amortización, así como de los esfuerzos que deben hacerse para el pago de los dividendos, pues los tenedores hacían en el gobierno de la conversión un sacrificio de casi quince y medio millones de pesos, según la demostración siguiente.

Por £ 5,591,650	por bonos activos a 90 por 100	£ 5,032,485
Por £ 5,123,096 <i>id.</i> diferidos y debenturas	a 60 por 100	£ 3,073,857
Por £ 489,269 de 3 ½ dividendos que se deben, y se perdonan,		000,000
£ 11,204,015		£ 8,106,342
DIFERENCIA £ 3,097,673 o sea cerca de quince y medio millones de pesos		

Concluye manifestando sus deseos de que el Supremo Gobierno apruebe todo lo hecho, por las ventajas que a todas luces resultan a la República.

Los señores Schneider y Compañía avisan con fecha 1 de julio de este año el resultado de la junta de tenedores, celebrada el 4 de junio anterior; e insertan el acuerdo que se les comunica, reducido a que la junta se conformaba en aceptar la proposición del gobierno mexicano, “bajo la seguridad de que el arreglo de que se trataba sería definitivo de la deuda exterior”. Los señores Schneider dicen, que en consecuencia, habían avisado al público que el 15 del propio mes (julio) se procedería a la conversión de los bonos conforme a lo estipulado, anunciando también que en la propia fecha pagarían el dividendo semianual, vencido en 1 de octubre de 1844. Se congratulan con el gobierno por el buen éxito de la operación, y hablan de la confianza en que estaban los tenedores de bonos de que se cumpliría fielmente el compromiso que habían contraído con ellos.

El señor Murphy, en nota del 1 de agosto último, pone en conocimiento del gobierno el número de bonos del nuevo fondo consolidado, que hasta aquella fecha se había entregado a los señores Schneider y Compañía, y los cuales detalla pormenor, ascendiendo a (40,149) cuarenta mil ciento cuarenta y nueve bonos, por valor de (£ 8,362,350) ocho millones, trescientas sesenta y dos mil, trescientas cincuenta libras esterlinas, y las obligaciones presentadas a la conversión a bonos activos, diferidos y debenturas hasta la propia fecha, dice que ascendían a (£ 4,786, 275) cuatro millones setecientos ochenta y seis mil, doscientas setenta y cinco libras esterlinas; en nota del mismo día, los señores Schneider y Compañía dan igual aviso. El señor Murphy, con fecha de 1 de septiembre último, da cuenta de haber entregado a dichos señores (11,593) once mil quinientos noventa y tres bonos, por valor de (£ 1,879,300) un millón ochocientos setenta y nueve mil, trescientas libras esterlinas, que formaban el completo de las que quedaban por entregar a dicha casa. Añade que en todo el mes de agosto se habían entregado a los tenedores (10,026) diez mil veintiséis bonos por valor de (£ 2,395,598 ¾) dos millones trescientas noventa y cinco mil, quinientos noventa y ocho, tres cuartos libras esterlinas, y presentadas a la conversión en el propio tiempo de todas las clases, valor de (£ 1,570,775) un millón quinientas setenta mil, setecientas setenta y cinco libras esterlinas. Da una razón del total de bonos activos, diferidos y debenturas, presentadas a la conversión desde su principio, y suma su valor en (£ 6,244,680) seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil, seis-

cientas ochenta libras esterlinas, y el total del importe de los bonos emitidos en cambio a (£ 4,653,411³/₄) cuatro millones, seiscientos cincuenta y tres mil, cuatrocientas once, tres cuartos libras esterlinas. Acompaña las cuentas de las (£ 2,000) dos mil libras entregadas por los señores Schneider al señor O'Brien, avisando haberle dado libranza por valor de (\$ 11,187.14) once mil, ciento ochenta y siete pesos catorce céntimos. Adjunta igualmente en copia la nota que le pasaron dichos señores en que ponían en su conocimiento haberseles presentado a la conversión varios bonos mexicanos sin la firma de don Agustín de Iturbide; pero sí, con la de los señores Lizardi y Compañía, a quienes había ocurrido, las que en consecuencia habían agregado un certificado a cada bono, declarando ser verdadero, aunque no constase la firma del señor Iturbide, cuya omisión debería únicamente atribuirse a haber tenido que firmar tal número de bonos, que era casi imposible evitar esa falta por mucho cuidado que se pusiese. Por tales motivos pedían al señor Murphy que aprobase la conversión de dichos bonos. La respuesta de dicho señor fue la conformidad, la cual acompaña en copia. Los señores Schneider, con fecha de 1 de septiembre último, dan aviso al gobierno de los bonos presentados a la conversión y emitidos en cambio, cuyo pormenor está conforme con los avisos del señor Murphy.

Los mismos señores, en nota de igual fecha, participaban que ya habían recibido del señor Murphy y el señor O'Brien el total de los bonos del nuevo fondo consolidado, por valor de (£ 10,241,650) diez millones doscientas cuarenta y un mil, seiscientos cincuenta libras esterlinas, añadiendo que de esta suma correspondían (£ 8,106,885) ocho millones ciento seis mil, ochocientas ochenta y cinco libras esterlinas a la conversión de la deuda antigua y que el resto, por valor de (£ 2,134,765) dos millones, ciento treinta y cuatro mil, setecientos sesenta y cinco libras esterlinas, habían sido entregados a los señores Manning y Mackintosh, conforme a las instrucciones que habían recibido del Supremo Gobierno.

Los señores Manning y Mackintosh, en nota de 21 de agosto último, manifiestan al Ministerio de Hacienda, que en dicha Secretaría existía cerrado y sellado un expediente con todos los documentos relativos a la creación de un nuevo fondo nacional consolidado, para convertir la deuda exterior, y que el gobierno se proporcionase algunos recursos. Hablan del contrato que se ajusta en 5 de marzo último y en virtud del cual se libraron las instrucciones correspondientes al ministro de la República en Londres, a los agentes

comerciales y al comisionado nombrado para la operación. Dicen que en consecuencia se había verificado la conversión de toda la deuda, con mayores ventajas para la República de que antes se habían calculado. Citan el artículo 11 del contrato referido de 5 de marzo, el cual previno que ese pacto tendría efecto si se realizaba la conversión, y que con el aviso del ministro en Londres, el negocio se tendría por concluido. Mencionan lo estipulado en el artículo 4° sobre quitar a la renta del tabaco los gravámenes que reportaba, exceptuando los que en él se expresaron. Finalmente, exponen lo que estableció el artículo 8° sobre abonos mensuales de las cantidades que en numerario tendrían que entregarse desde 1 de julio de este año, si para entonces avisaba el ministro mencionado, haberse hecho la operación. Agregan, que por sus corresponsales en Londres sabían, que el 4 de junio los tenedores de bonos habían admitido la conversión y que para el 15 de julio debió quedar absolutamente concluida toda la operación. Por tanto, dicen que era llegado el caso de poner en ejecución el repetido contrato de 5 de marzo, librándose por el Supremo Gobierno las órdenes correspondientes para las aplicaciones de las cantidades que en dinero se habían anticipado: para hacer constar haberse quitado las hipotecas extrañas a las rentas del tabaco para la percepción de los (\$ 117,708) ciento diecisiete mil, setecientos ocho pesos, destinados al pago de los dividendos y fondo de amortización de la deuda, y para que si no estuviesen quitadas las referidas hipotecas, se diese una nueva garantía a satisfacción de la casa, o se hicieran las remisiones a Londres de lo que tenía que entregar; y que últimamente se librasen las órdenes para que se aplicasen al pago de réditos y amortización del capital, los derechos de las platas que se exportarán por el Pacífico, todo de conformidad con lo estipulado por el Supremo Gobierno.

Los mismos señores Manning y Mackintosh dirigieron al señor ministro de Hacienda otra nota fecha 28 de agosto último, en la que, después de referirse a cuanto expusieron en la anterior de 21, exponen, que como el expediente se encontraba cerrado y sellado, fue llamado para abrirse al señor Lic. Atristáin, que representaba a la casa contratista en dicho negocio, y para hacerle saber que el gobierno había nombrado en comisión a los señores don Valentín Gómez Farías, don M. Crescencio Rejón, y don Bernardo Couto, con el objeto de que en unión de los cuatro señores oficiales mayores de los ministerios consultaran la resolución que el gobierno debería tomar antes de la salida del paquete. Añaden que como el negocio estaba definitivamente

te concluido en Londres, entendieron que la comisión se había nombrado para dictaminar si se aprobaba o no la conducta del señor ministro Murphy; pero que después había sabido con mucho sentimiento que a la comisión se había agregado alguna otra persona, no obstante de que el negocio era rigurosa reserva; y asimismo se dudaba, si las facultades e instrucciones del señor Murphy habían sido suficientes para ajustar la conversión en los términos que la hizo. Citan con tal motivo las órdenes de 17 de enero y 7 de marzo de este año, por las cuales facultó ampliamente el gobierno a dicho ministro plenipotenciario; para que pudiese allanar de la manera que le fuese posible cualquiera dificultad que se pulsase para la conversión, siempre que ella no importara un gravamen en efectivo para la República. Agregan, que las minutas de dichas órdenes deben constar en el expediente respectivo; pero que si no es así, teniendo la casa por triplicado todos los documentos de dicho expediente, y que se les expidieron para seguridad de la propia casa, acompañaban las referidas órdenes del 17 de enero y 7 de marzo y de las que habría tomado razón en Londres, después de examinadas detenidamente, y antes de practicar una operación que comprometía tantos intereses. Sostienen que los señores Murphy y O'Brien habían obrado dentro de la órbita de sus instrucciones; en cuyo caso, la operación no podía ya revisarse, ni sujetarse a nueva calificación; lo cual no podía ocultarse a la ilustración de las personas que conocían del negocio, que para la casa estaba dispuesta a cumplir con las obligaciones que había contraído, esperando se librasen las órdenes respectivas para el final cumplimiento del contrato.

El señor ministro de Hacienda, con la propia fecha de 28 de agosto último, dirigió al señor Murphy una orden, en respuesta a la nota de dicho enviado de 1 de julio, en que se manifiesta, a nombre del Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo que no debe ni debe aprobar la conversión de la deuda exterior, y por lo cual se creaba un fondo consolidado de (£ 10,241,650) diez millones doscientas cuarenta y un mil seiscientas cincuenta libras esterlinas. Se exponen los fundamentos en que se apoya esta resolución, indicando que a virtud de la Ley de 28 de abril del año próximo pasado, el gobierno se había ocupado del arreglo de la deuda exterior, conocida a nombre de diferida y debenturas, proponiéndose hacerla desaparecer con una nueva forma que proporcionase la mayor rebaja posible facilitando el cumplimiento de sus empeños y restableciendo su crédito las bases que después de varias modificaciones se fijaron, fueron; que se solicitase una quinta

de un sesenta por ciento, ofreciéndose, para obtenerlo de los tenedores de bonos, la garantía especial de las mejores rentas, como el veinte por ciento de los derechos de las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, los de exportación de platas del Pacífico, y el estanco del tabaco: que sobre dichas bases, el gobierno dictó el decreto de 5 de marzo último, y con sujeción a ellas lo había facultado (al señor Murphy) para remover los obstáculos que pudieran presentarse al logro de sus ideas; pero que él, desentendiéndose de los puntos cardinales de dicho decreto, había consentido en un arreglo que gravaba considerablemente los intereses de la República, poniéndola en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, si no los anulase; pues en lugar de crear un fondo consolidado de (£ 4,650,000) cuatro millones seiscientas cincuenta mil libras esterlinas que causasen interés de un cinco por ciento anual, lo había hecho subir a (£ 10,241,650) diez millones doscientas cuarenta y un mil, seiscientas cincuenta libras esterlinas: que según lo que se ha estipulado, con las cantidades que se fijan para el pago de réditos y amortización del capital, lejos de consultarse el crédito de la nación, se acabaría de perder, puesto que si ha habido embarazos para cumplir con la deuda activa, que era la mitad del nuevo fondo creado, menos podrían llenarse las obligaciones contraídas por el arreglo celebrado, sin exponer a la República a quedar sin recursos para sus más precisas necesidades. Se dice al señor Murphy, que no ha tenido autoridad para admitir la quinta de un diez por ciento respecto a la deuda activa, puesto que el decreto citado no trató de ese arreglo, sino del de la diferida y debenturas, especificándose los términos en que los bonos debieron recibirse. Se combate la que el señor Murphy manifestó en su nota de 1 de junio, diciendo, que en realidad, respecto a la deuda activa, no se había obtenido ninguna rebaja, habiéndose perjudicado la nacional al dar a sus tenedores las hipotecas especiales, que sólo se ofrecieron a los otros, por la quinta de un sesenta por ciento, propuesta en el repetido decreto de 5 de marzo. Se añade que en el caso de que la transacción fijada en él no hubiese sido aceptada, debió el ministro plenipotenciario participar al gobierno, proponer el nuevo proyecto y esperar la resolución, absteniéndose de realizarlo gravando tan notablemente a la nación, cuya cortapisa, dice, se le puso en amplias facultades que se le concedieron para llenar los designios de dicho decreto: que por lo mismo, y atendiendo a que los tenedores de bonos sabían hasta donde se extendían las facultades del ministro, no debían imputarse sino a sí mismos los perjuicios que les resultasen de tal transición. En seguida se hacen, a nombre

del señor general en jefe encargado del gobierno de la nación, las declaraciones que se expresan en los cuatro artículos siguientes:

Por el 1° se anula la conversión de la deuda, hecha en el fondo consolidado de (£ 10,241,650) diez millones doscientas cuarenta y un mil, seiscientos cincuenta libras esterlinas, haciendo responsable al señor Murphy de los daños y perjuicios que de dicha operación resultasen a la República.

Por el 2° se previene que se haga pública por la prensa de Londres la anterior anulación, para que los tenedores de la deuda convertida acudan por los bonos que entregaron y devuelvan los que recibieron del fondo consolidado.

Por el 3° se dispone que se hiciese saber por la imprenta a dichos tenedores de bonos, que el gobierno se proponía abrir, por medio de otros agentes, una nueva negociación para un arreglo equitativo, y que la nación cumpliera lo que pactase.

Y por el 4° se previene al señor Murphy, que quedaba relevado de todo encargo y comisión que tuviese por el gobierno de la República, entregando a su secretario el archivo y cuantos papeles existiesen en su poder de la legación y de las comisiones que se le hubiese encomendado.

La precedente orden se transcribió en la propia fecha al secretario de la Legación en Londres y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República.

En la misma fecha de 28 de agosto se dispuso que los señores Schneider y Compañía entregasen, con las formalidades necesarias, todo lo relativo a la agencia de que estaban encargados, al señor general don José Ma. Mendoza y a don Benito Gómez Farías, previniendo así a dichos señores Schneider y Compañía, a quienes se les añadió que por aquel mismo paquete quedaba nombrado el referido general Mendoza encargado de negocios de la República cerca de S.M.B. El gobierno protestaba y declaraba nulo cualquier acto que los expresados señores ejecutasen como agentes de la República.

La anterior disposición se trasladó al señor Mendoza, para que bajo su más estrecha responsabilidad exigiera su cumplimiento tan luego como la recibiera, y que se hiciese cargo de los bonos, existencias y todo cuanto concerniera a la agencia, depositándolo en una casa que mereciera su confianza; dando aviso al gobierno por el primer paquete de haberlo así ejecutado. Por último, se le previene que esta comunicación la hiciese publicar en los periódicos de aquella corte.

En nota reservada del Ministerio de Hacienda de la misma fecha, dirigida al propio general Mendoza, se le ordena: que en el caso de los señores Schneider y Compañía, fundados en el artículo 15 del Convenio celebrado en 21 de julio del año próximo pasado, se resistiesen a la entrega de la agencia, y por consiguiente a la de los papeles, dinero & C [sic]; se les manifestase que sin perjuicio de que ellos expongan cuanto crean que les pueda favorecer, y lo cual se tomaría en consideración, cumplieren con lo dispuesto por el gobierno.

En 29 de septiembre último dirigió el Ministerio de Hacienda una nota al general Mendoza, como encargado de negocios de la República en Londres, manifestándosele: que examinado de nuevo por el señor general en jefe encargado del Supremo Poder Ejecutivo el grave y delicado asunto de la conversión de la deuda exterior, y deseando que se realizaran las miras que estuvieron presentes al dictar la Ley de 28 de abril de 1845, que fueron: realizar el crédito nacional; ejecutar una conversión, disminuyendo la deuda de la República; y la principal, asegurar de un modo positivo el pago de los réditos y la amortización del capital hasta su extinción. Por tales motivos, y con presencia de todos los datos, el gobierno se ocupaba, oyendo la opinión de personas respetables, de arreglar el asunto. Se indica que desde 29 de abril del año pasado, en que por primera vez se había iniciado este asunto, hasta la fecha en que se escribía, las circunstancias del país habían variado notablemente, y que el gobierno, sin desentenderse de la obligación moral que tenía para el cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de la órbita de las leyes, no podía tampoco dejar de examinar los arreglos o transacciones que no debieran cumplirse, y que por consecuencia fuesen ilusorios, redundando en perjuicio de la República y de los intereses de los individuos comprendidos en tales negocios. Añade que el gobierno consideraba imposible cumplir con la hipoteca de la renta del tabaco en las circunstancias de la guerra actual, ya que por la disminución de sus productos en los estados fronterizos, como porque bloqueados los puertos y agotadas las fuentes de la riqueza pública, los rendimientos de dicha renta se habían consignado a las urgentes y diarias necesidades del país. En tal virtud, se prevenía al señor Mendoza, que reuniendo a los tenedores de bonos, les hiciese entender, franca y explícitamente, el interés que el gobierno tenía en establecer su crédito, y en presentarles garantías indefendibles para el pago de intereses y capital de la deuda: se encargaba a dicho agente de negocios que expusiera esa idea,

haciendo entender a los tenedores que por el paquete siguiente se resolviera definitivamente el asunto, que no había podido todavía el nuevo Ministerio examinar con el detenimiento necesario. Se le manifiesta el deseo del gobierno de que esta disposición se publicase en aquella corte, haciendo también saber, que, con intervención del señor Mendoza, debían depositarse en el banco los bonos, certificados, documentos e intereses de cualquiera clase que existiesen en la casa comisionista.

La anterior comunicación se traslada en la propia fecha al señor ministro de relaciones para su consentimiento y fines correspondientes.

Los señores Manning y Mackintosh, en nota de 26 de octubre último, dirigida al señor ministro de Hacienda, hacen referencia a la que pasaron en 21 de agosto anterior, cuando tuvieron noticia de haberse celebrado en Londres la conversión de la deuda. Dicen que sin haberseles dado ninguna respuesta, supieron, aun por los papeles públicos, que el gobierno trataba de reprobar la operación, fundado en que el enviado de la República en Londres se había excedido de sus instrucciones, y que entonces dirigieron otra nota, incluyendo un tanto de las referidas amplísimas instrucciones que se comunicaron a Londres, y que tampoco habían recibido respuesta, la cual esperaban con resolución del gobierno. Exponen, que en la operación se habían aventurado fuertes sumas de dinero, que estaban expuestas a perderse, si no había alguna alteración notable de bonos; a lo cual contribuiría la nota que por el paquete del mes anterior se había dirigido al ministro de la República, y demás providencias tomadas en el negocio; haciéndose todo esto cuando la operación estaba consumada y autorizada con las facultades amplísimas que tenían los encargados de la República en Londres, manifestaban que serían de cuenta del gobierno los graves perjuicios que sufran los tenedores de bonos, y los que pudieran resultar por no llevarse a efecto el contrato: que la casa cree haber cumplido por su parte con lo estipulado en él, y por lo mismo estaban en el caso de hacer valer sus derechos ante su gobierno, como creían lo habían hecho en Londres los tenedores de bonos. Piden se les comunique la resolución del Supremo Gobierno.

Con fecha 27 del propio mes de octubre, contestó el Ministerio la precedente nota, manifestando a los interesados, que no habiendo cumplido por su parte con la exhibición que debieron hacer, ni con la fuerza que debieron dar, se representarían a cumplir con ambos extremos.

En igual día y por medio de una noticia dirigida al señor ministro de Hacienda, los señores Manning y Mackintosh pidieron se les concediese una audiencia lo más pronto posible, con el fin de allanar todas las dificultades que pudieran presentarse para el arreglo definitivo de la contrata que habían celebrado, y poder informar por el paquete, que salía el primero (1) de noviembre, a la comisión de tenedores de bonos, de la resolución del Supremo Gobierno.

Los mismos señores en oficio de la propia fecha, manifestaron: que no habiéndose podido ajustar en la conferencia a que habían concurrido por citación del gobierno, un arreglo que diera por resultado la terminación del negocio de la conversión de la deuda, tenían el sentimiento de exponer: que hallándose dispuestos a cumplir el contrato que habían celebrado, se preparaban a ocurrir a la Suprema Corte de Justicia para hacer valer sus derechos y los de los tenedores de bonos interesados en tan grave asunto. Añaden, que por primera vez, desde que se hallan en la República, se veían en la necesidad de hacer esta protesta, la cual se disculparía al considerar lo cuantioso de los intereses que se versaban en la operación, perteneciendo la mayor parte de ellos a otras personas que los honraban con su confianza.

Los referidos señores Manning y Mackintosh en diversa nota de la misma fecha 27 de octubre, manifiestan al Ministerio de Hacienda, que por distintos paquetes habían recibido instrucciones de los tenedores de bonos, para solicitar del gobierno la devolución de la cuantiosa suma, que en dinero se hallaba en las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico destinada al pago de dividendos de la deuda exterior, y de que se había hecho uso en virtud de la orden de 2 de mayo último. Indican que esperaban mejores oportunidades para hacer sus reclamos, pero que se hallaban en nuevas excitaciones recibidas por el paquete llegado el propio mes de octubre, comunicándoseles también, que la junta de los tenedores de bonos había ocurrido ante su gobierno, para que dando sus instrucciones al enviado de S.M.B. en esta capital, solicitase el arreglo del pago. Que por lo mismo ocurrían al señor ministro de Hacienda, exponiéndole las justas quejas de los referidos tenedores de bonos, sobre la ocupación del fondo que un convenio solemne se les tenía consignado. Al hablar de las suspensiones de pagos que en distintas épocas se han hecho, dicen que tales medidas nunca pueden producir los mismos efectos en toda clase de deudas, porque acumulándose en las citadas aduanas, grandes fondos, procedentes del 20 por ciento que no pueden cobrarse con oportunidad, resulta que cualquiera orden de suspensión, comprende mayor cantidad de

dicho fondo, produciendo una injusta desigualdad, por no hacerse los pagos puntuales. Añaden, que si en todas épocas es funesta la suspensión de pagos, al presentarse los resultados serán fatales, por haberse realizado la conversión de la deuda, y que los tenedores de bonos si consintieron en ella, fue en el concepto de que si el fondo existente en Veracruz y Tampico, no podría cubrirse el dividendo que debe pagarse en enero próximo. Concluyen pidiendo una pronta resolución para comunicarla en Londres por el paquete del 1 de noviembre.

En nota de 29 del mismo mes de octubre próximo pasado, el señor ministro de Hacienda, a nombre del Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, contestó a los señores Manning y Mackintosh sus anteriores comunicaciones, diciendo que aunque S.E. había resuelto se diese conocimiento de este ajuste al Congreso General luego que se reúna, celoso sin embargo del decoro y buen nombre del gobierno, había dispuesto que por el Ministerio se hiciesen todos los esfuerzos posibles para satisfacer los dividendos, bajo el concepto de que los expresados señores afianzasen la suma a que estaban obligados, y exhibiesen los trescientos mil pesos que debían enterar, a cuyo fin podrían presentarse en dicho Ministerio.

El señor Bernardo Couto, en nota del 28 del propio mes, manifiesta al señor ministro de Hacienda las causas que le impedían concurrir en la mañana de aquel día al Ministerio, para tratar de las nuevas ocurrencias que habían sobrevivido en el negocio de la deuda exterior. Pide que se le dé por excusado, alegando también el mal estado de su salud, que no le permitía dedicarse sino muy pocas horas al día al trabajo de escritorio.

En igual fecha el señor don Valentín Gómez Farías avisó al Ministerio por medio de una nota, no poder concurrir a la Secretaría para tratar sobre el incidente ocurrido acerca de la deuda extranjera, por impedírselo el ataque que sufría del dolor reumático, que varias veces lo había postrado en la cama en aquel mes.

Los señores Manning y Mackintosh en nota del repetido mes de octubre próximo pasado, contestan al señor ministro de Hacienda la que les dirigió el día 27 en que se les previno exhibiesen las cantidades que debían entregar, conforme al contrato que tenían celebrado, y las cauciones que según él ofrecieron. En su vista, exponen que no emitiese en dicha comunicación el juicio que acerca del negocio hubiese formado el Supremo Gobierno, sino que se reservaba para después, resultaba que sólo por parte de la casa contratista se

exigía el cumplimiento del convenio, y dejando ese punto pendiente, quedaban sin contestación las notas que antes habían dirigido al Ministerio, que por lo mismo querían saber cuál era la resolución definitiva del gobierno, para transmitirla a Londres por el paquete del día siguiente. Manifiestan que la conversión de la deuda era una operación consumada, y que los agentes de la República tuvieron para hacerla las facultades necesarias, habiendo sido la conversión expresa del contrato celebrado por la casa, que él se llevaría a efecto, luego que se supiese la conversión. Que con tales antecedentes han creído siempre, que el gobierno de la República, sin quebrantar un pacto solemne, no podía dejar de efectuar un negocio que ya no estaba sujeto a su deliberación. Que este concepto estaba confirmado con las noticias que habían recibido de Londres, sobre haberse ya emitido y puesto en circulación todos los bonos, para convertir la antigua deuda en la nueva. Añaden que si pues, la operación estaba concluida, que era la base de su contrato, ellos habían estado dispuestos a cumplir con todas sus estipulaciones, ya dando las garantías que ofrecieron, ya entregando las cantidades que debían enterar, mas que si por parte del gobierno no se tenía el negocio por consumado, no podía exigírseles a ellos su cumplimiento ni el dinero, ni las cauciones que les reclamaban. Reiteran la súplica, de que se les comunicara la resolución que recayese sobre este asunto, para dar cuenta a Londres por el paquete del siguiente día.

El señor ministro de Hacienda, en nota del propio día, dirigida a los expresados señores Manning y Mackintosh les manifiesta: que habiendo dado cuenta con la nota anterior el Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, y vuelto a examinar el asunto de la conversión de la deuda exterior, con todo el detenimiento que demandaba su gravedad, S.E. había encontrado, que la operación estaba consumada, y que el gobierno ya no podía deliberar sobre ella, supuesto que de hecho se había verificado la enunciada conversión: que por los mismos se había acordado que expidiesen las órdenes correspondientes para el pago del primer dividendo que se debía hacer en Londres en el mes de enero próximo, el de la cantidad que reclamaba la casa, por la suspensión de pagos dictada en 2 de mayo último, y las demás relativas al negocio, sin perjuicio de dar cuenta con la operación toda, al Soberano Congreso General, luego que se hubiese reunido.

La anterior resolución fue anunciada en la misma fecha al señor general Mendoza, para su conocimiento y efectos consiguientes.

El señor O'Brien en nota de 30 de junio de este año, desde Londres, manifiesta al Ministerio de Hacienda, que impuesto ya el Supremo Gobierno del feliz éxito de la operación, para que había sido nombrado comisionado, aceptó la retribución que se le señaló de diez mil pesos. Que al efecto en los últimos meses del año anterior, había pasado a Londres, y aunque entonces no tuvo verificativo la conversión, abandonó sus negocios y familia, pues él subsistía en París, donde tenía establecida su casa de comercio: que aunque en ese viaje erogó gastos consiguientes, se abstuvo de hablar ni una sola palabra para que se le reembolsasen; pero para las nuevas combinaciones dadas al negocio, había aumentado en proporción su trabajo y responsabilidad: que antes se trataba de una operación de cuatro millones de libras esterlinas, y que después fue de más de diez millones. Habla del mayor tiempo, que tuvo que invertir en su comisión, proporcionalmente a la suma que se convirtió la deuda. Agrega que en dieciocho años se ha visto privado de todo sueldo, no obstante ser un empleado cesante de la República, y que si se comparan los gastos que ha tenido que sufragar en su comisión, y lo que ella le había hecho perder en sus negocios, se verá que lo que le quedaba, no podía estar en armonía con la importancia de la misma comisión que se le confió. Concluye diciendo que en la operación el gobierno ganaba muchos millones, y que un aumento de diez o quince mil pesos más, nunca sería proporcional a la magnitud del negocio. El señor ministro de Hacienda con fecha 29 de octubre anterior, contestó la precedente nota, comunicando al señor O'Brien, que el señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo había acordado no poder accederse a su pedido, por las notorias escaseces del erario nacional, que no permitían aumentar la cuota, que en consideración a ellas, se fijó como retribución de los trabajos que se confiaron a su cuidado.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE RESERVADO INSTRUIDO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE LOS BONOS QUE RESULTAN EN PODER DE LOS SEÑORES LIZARDI Y COMPAÑÍA, POR VALOR DE SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA LIBRAS.

El señor Murphy, en nota muy reservada de 1 de julio último, dirigida al señor ministro de Hacienda, manifiesta que habiendo los señores Iturbide y

Lizardi firmado bonos activos en cantidad de (£ 5,500,000) cinco millones quinientas mil libras esterlinas, lo habían hecho también de igual cantidad en bonos diferidos; pero hecha la declaración por los señores Lizardi, que de estos últimos sólo emitieron (£ 4,624,000) cuatro millones seiscientas veinticuatro mil libras esterlinas, y (£ 91,650) noventa y un mil seiscientas cincuenta libras esterlinas, convertidas en activos, resultaban aún en sus manos (£ 784,350) setecientos ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta libras esterlinas, con peligro para el gobierno de que estos bonos saliesen al mercado en el momento que ellos quisieran. Dice que para evitarlo se seguían trámites judiciales, cuyo resultado avisaría; mas que el solo hecho de que pudieran haberse emitido, o se emitieran esos bonos, había dado lugar a que el señor Schneider declarase, al recibir los documentos relativos a la conversión de diferidos y debenturas, que no podía proceder en materia si no se garantizaba a la Casa de Manning y Mackintosh de esa emisión subrepticia por parte de Lizardi. El señor Murphy expone que para vencer esa dificultad había convenido con los señores Schneider en lo que consta en las dos copias que acompaña. La primera lo es de la nota que le pasaron dichos señores, en la que al hablar de la conversión, dicen que los señores Manning y Mackintosh al celebrar su contrato habían contado con que el importe de los bonos diferidos existentes, era el que constaba en el decreto de 15 de diciembre de 1843, esto es de (£ 4,624,000) cuatro millones seiscientas veinticuatro mil libras esterlinas, y que la emisión subrepticia de mayor suma que hubiesen hecho los señores Lizardi no podía recaer sobre la Casa de Manning y Mackintosh, por ser un acto de que no eran responsables. Agregan que habiéndose negado los Lizardi a exhibir los números de los bonos que habían emitido, no podían distinguirse los legítimos de los que no lo eran, y que si estos estaban en circulación, sus tenedores podrían presentarlos a la conversión sin haber arbitrio de impedirlo. Proponen al señor Murphy que en el evento de que tal exceso de bonos resultara en circulación, se comprometía a entregarles (a los señores Schneider), otros equivalentes en cantidad al número excedente, a razón de cuarenta por ciento por cada cien libras esterlinas de bonos diferidos, y como si hubiesen formado parte de la negociación de 5 de marzo último, y que al efecto podría tenerse preparada y depositada en el banco, con las formalidades necesarias, una serie adicional de bonos, para el caso en que tuvieran que necesitarse en el evento citado. Añaden que si ganaban el litigio que tenían entablado con los señores Lizardi para completarlos a entregar los bonos diferidos, la refe-

rida serie adicional se cancelaría en la cantidad de los entregados por dichos señores a razón de cuarenta por ciento. La copia Núm. 2 es la de la respuesta del señor Murphy dada a los señores Schneider y Compañía, en que les manifiesta, que en virtud de las facultades que le concedían las instrucciones del gobierno, estaba pronto a firmar los bonos que reclamaban; pero sujetándose a las condiciones que expresa. Estas son: Que dichos bonos no excedieran de la cantidad de (£ 313,740) trescientos trece mil setecientas cuarenta libras esterlinas, como correspondiente a la de (£ 784,350) setecientas ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta libras esterlinas. Que los señores Schneider harían cuanto permitiesen las leyes del país para que los señores Lizardi declarasen los números de esos bonos, evitando, si era posible, su circulación. Que los referidos bonos que se emitieran tendrían una marca especial y que serían depositados en el banco bajo el sello de la legación, no sacándose ninguno hasta después de convertida la cantidad total de referidos, mencionados en el decreto de 15 de diciembre de 1843. Que los señores Schneider harían constar a la legación cualquiera ulterior suma de diferidos que se presentase a la conversión. Que si conseguía evitar que se pusiesen en circulación los diferidos no comprendidos en el mencionado decreto de 1843, y cancelarse en su presencia, también se cancelarían los bonos depositados del nuevo fondo consolidado; y por último, que si por el contrario, todos aparte de esos bonos se presentaban a la conversión, y era preciso poner en circulación todos o alguno de los nuevos, se daría de ello aviso anticipado al público. El señor Murphy expone las razones que tuvo presentes para tomar ese partido, y que en compendio son: primera, considerar justa la pretensión de los señores Schneider, porque los cálculos de los señores Manning y Mackintosh se fundaron en los datos que constaban en el decreto de 15 de diciembre de 1843, y no podían hacerse cargo de amortizar la demás que a los señores Lizardi, hubiese acomodado emitir en beneficio propio. Segunda, que creía no fuese necesario para uso de los bonos que debían depositarse en bancos; porque la conversión que se hacía, descubriría la nueva emisión subrepticia de los Lizardi, quienes habían emitido esos bonos los recogerían para ocultar la felonía; y tercera, que obrando así, el gobierno tenía expedito su derecho para reclamar a dichos señores daños y perjuicios, y mientras tenía en sus manos los suplementos que ellos reclamaban por gastos de legaciones y otras cosas, que ascendían a seiscientos mil pesos. Expone las circunstancias en que se ha visto y la alternativa de aceptar las proposiciones de los señores Sch-

neider, o devolver, por tercera vez el negocio de la conversión. Hace algunas reflexiones sobre esto en apoyo de su determinación, hablando de las ventajas que han resuelto a la República del arreglo de la deuda, según lo tenía comunicado en diversas notas oficiales. Dice que cree que don Manuel Lizardi se proponía venir a México, y que el objeto sería el que se le indemnizase de las (£ 200,000) doscientas mil libras esterlinas que equivocadamente se incluyeron en el decreto de 15 de diciembre de 1843, sobre cuyo asunto se refiere el señor Murphy a lo que expuso en su oficio de 1 de abril de 1844, dirigido al Ministerio de Relaciones, en el que probó matemáticamente que esa suma no se debe al señor Lizardi. Concluye diciendo que este señor, y el antiguo socio de la casa don Pedro Quintana, se había ocupado en contrariar y entorpecer la conversión, la que disgustaba a dichos señores, aunque no fuese más que por los obstáculos que ponía a la emisión subrepticia de las setecientas mil y pico de libras de los bonos diferidos.

El señor O'Brien, en nota reservada de 30 de junio último, participaba al Ministerio de Hacienda que entre las dificultades que se presentaron para la conversión, una había sido la de la emisión que se suponía hecha por los señores Lizardi, de (£ 784,350) setecientas ochenta y cuatro mil, trescientas cincuenta libras esterlinas, pero que dicha dificultad había sido allanada por el señor Murphy. Se refiere a lo que este señor comunicaba al gobierno sobre este asunto, y dice que habiendo obrado dicho enviado conforme a las facultades que se le habían concedido, firmaría él (O'Brien) como comisionado, los bonos necesarios para el depósito que debía hacerse en el banco.

El señor Murphy en nota muy reservada de 1 de septiembre último, avisaba haber firmado él y el señor O'Brien la cantidad adicional de bonos, según lo convenido con los señores Schneider, del nuevo fondo consolidado en la forma que explica y por valor de (£ 470,610) cuatrocientas setenta mil, seiscientos diez libras esterlinas, cuyos bonos se habían depositado en el banco de Inglaterra bajo los sellos de la legación, y de los dichos señores Schneider; en concepto de que no habían de sacarse, sino con mutuo consentimiento y para los objetos que tenía comunicados en su nota de 1 de julio. Acompaña copia del convenio celebrado entre él y los repetidos señores Schneider, en que constan las condiciones a que se refiere, y que se detallan minuciosamente los términos en que se depositan dichos bonos, su objeto \$ c[sic]. Adjunta también un ejemplar en blanco de los expresados bonos, y cuyo tenor es distinto

a los demás emitidos del fondo consolidado. Concluye pidiendo por todo, la aprobación del Supremo Gobierno.

Los señores Schneider y Compañía en nota de igual fecha (1 de septiembre) dan al señor ministro de Hacienda el propio aviso a que se refiere la nota anterior del señor Murphy.

Los mismos señores en diversa nota de la propia fecha, acusan recibo al señor ministro de Hacienda de una comunicación de 27 de junio en que se les trasladó la orden dada a los señores Lizardi para que entregaran a los señores Schneider todos los documentos, que pertenecientes a la República, tuvieron en su poder, y especialmente los bonos diferidos por valor de (£ 784,350) setecientos ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta libras esterlinas, que retenían en sus manos. En respuesta dicen los señores Schneider, que hecha la excitación a los señores Lizardi, estos habían rehusado la entrega, como acreditan la copia que acompañan de la nota de Lizardi y Compañía. En ella expresan estos señores que no reconocen ningún derecho por parte del gobierno mexicano para exigirles la entrega de ningunos papeles, documentos o seguridades, mientras no se les satisfagan las cantidades que se les adeudan por los suplementos que habían hecho para las legaciones, consulados y otras demandas.

El Ministerio de Hacienda en nota de 29 de octubre próximo pasado dirigida al señor general Mendoza como encargado de negocios, le comunica que impuesto el Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo, del oficio que con fecha 1 de septiembre último había dirigido el señor don Tomás Murphy sobre la emisión y depósito de las (£ 470,610) cuatrocientas setenta mil, seiscientos diez libras esterlinas de bonos del nuevo fondo consolidado, para amortizar las (£ 784,350) setecientos ochenta y cuatro mil, trescientas cincuenta libras esterlinas que en bonos diferidos se temía apareciesen como excedentes de la cantidad fijada en la Ley de 15 de diciembre de 1843, s.e. había desaprobado dicha emisión, y que disponía que sin nueva orden del gobierno no se tocasen, sino que permaneciesen en el banco con las mismas formalidades, sellos, &, hasta que sobre este asunto recayese la suprema resolución correspondiente.

México, 12 de noviembre de 1846.

Antonio Haro y Tamariz.

Anexo 2. Del Editor.

Artículo de fondo anónimo, sobre la deuda externa y el manejo que el gobierno le ha dado, *El Republicano*, T. II, Núm. 258, martes 24 de noviembre de 1846, p. 2.

REMITIDOS.
DEUDA EXTERIOR.

Señores editores de *El Republicano*. México, 20 de noviembre de 1846.

Muy señores nuestros:

Esperamos de la imparcialidad de ustedes, de su amor a la justicia y del celo que han mostrado por la República en la grave cuestión indicada con el rubro de este artículo, que insertarán las siguientes líneas, dictadas por un sentimiento de dignidad nacional.

¿Por qué calla la prensa sobre la conducta que el señor Haro ha observado en el arreglo de la deuda exterior? ¿Para qué necesita el señor ex ministro imprimir largos documentos en justificación de su manejo? Todo procede de que se extravía la cuestión, y es preciso por lo mismo fijarla en su verdadero punto de vista. Ya en el mes anterior adormecida la prensa quizá con promesas falaces calló y ahora sigue también por promesas guardando silencio sobre un negocio tan grave y tan vital. Estas cosas sólo entre nosotros suceden.

No son los términos del funesto negocio iniciado por el señor [Luis de la] Rosa y decidido por el señor Parres, ni el único, ni el principal cargo que se dirige al señor Haro. Los hay tan sencillos que s.e. *puede responder en cuatro renglones hoy mismo*, y para que haciéndolo comience la discusión, vamos a fijarlos. Luego que hable el señor Haro; o si no quisiere resolverlos con la sencillez y presteza que demandan, hablaremos nosotros, y esperamos hablarán los órganos acreditados de la prensa.

Reprobado por el señor [Valentín Gómez] Farías el arreglo hecho por el señor [Tomás] Murphy, en cuya reprobación tuvo no poca parte el señor Haro, s.e. ofreció a multitud de personas en lo particular, y a la nación toda por medio del *Diario*, que se abstendría de dar una nueva resolución, y suje-

taría el negocio al Congreso. Si, pues, cuando eso prometía el señor ministro, revocaba lo decidido por el señor [Valentín Gómez] Farías, s.e. ha engañado a sus amigos y a la nación. Para responder esta cuestión, el señor Haro no tiene más que decir si cumplió o no lo que dijo, y nosotros aguardamos manifieste que no ha derogado la aplaudida y justificada decisión del señor [Valentín Gómez] Farías. Con esto todo quedará concluido; el emplazarnos para respuesta más larga, ya indicaría que no será satisfactoria.

Esta resolución, por otra parte, se dictó por órdenes del jefe del ejecutivo, única persona que tiene derecho de ejercer sus atribuciones, y es público que el señor [general Mariano] Salas no ha revocado su acuerdo, ni entendido en cosa alguna de las que se suponen hechas por el señor Haro, como lo aseguró ya, sin ser desmentido, un periódico de la capital. Si, pues, el señor Haro ha dicho que el señor presidente dictó este o el otro acuerdo, sin que el presidente haya tenido siquiera noticia de él, aunque el acto del ministro fuese el mejor del mundo, s.e. tendría una responsabilidad enorme, que esperamos desvanezca con sólo decir una palabra. Para esto no se necesitan tampoco documentos.

Se dice también, y sin duda esta es otra de las calumnias de que s.e. se queja, que el señor Haro convino con el señor Mackintosh, que es el *contratista* de este *utilísimo negocio*, en recibir en vez de cinco millones que debían entregarse en papeles de diversas clases, una suma cuantiosa de numerario, y que en lugar de aplicarse a las necesidades de ese ejército que va dentro de pocos días a resistir a los invasores que amenazan ya a la capital misma los remitió a Inglaterra para que se pagaran los dividendos y subieran los bonos, mientras que la falta de recursos del gobierno es el verdadero peligro de la patria. Por su honor rogamos al señor Haro que no deje correr un día más esa acusación.

He aquí, como ni s.e. necesita distraernos con la historia del contrato, ni la prensa tiene motivo para aguardar. Por su parte, el gobierno sobre quien pesa la responsabilidad moral de este negocio ¿qué hace? ¿Por qué no anuncia con franqueza lo que hay? ¿No aclarará esto el secreto de la salida de algunos señores ministros, y de más de una intriga de palacio?

Se trata, señores editores, del honor de nuestra patria: es preciso que en Europa donde en la última monarquía moderada esta cuestión hubiera sido discutida día a día por todos los periódicos y hasta en las últimas aldeas, no se vea que en México no hay siquiera quien habla de ella, ni quien la comprenda. Es necesario no unir a los males del negocio el desprecio que nuestro abandono nos atraería. Los que se encargan del difícil empeño de ilustrar

diariamente al público, tienen el deber de examinar estas grandes y vitales cuestiones, en vez de repetir sin cesar ideas de todo tiempo, y ya demasiado sabidas. Ustedes que contra este negocio manifestaron siempre tanta energía, ustedes que ayudaron a que la nación confiase en que nada se haría hasta la reunión del Congreso, deben hablar, y hablar como conviene a los intereses de nuestro país, de cuya suerte y honor se trata. Nosotros antes de la salida del paquete hablaremos; por ahora esta es una mera excitación, y quedan de ustedes muy adictos servidores.

Q.SS.MM.B.

Varios mexicanos.

**AHN. E., LEG. 5870.
DESP. 395.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 300 y 310 da cuenta de la situación de las Californias y de la indiscreta conducta observada por el vicecónsul de s.m. en la ocupación de aquel territorio por las fuerzas navales de Estados Unidos. *Vid.* RDHM, IV, 8-20.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. Que ha hecho bien en desaprobando la conducta del vicecónsul en Monterey⁷⁶ a quien deberá hacer todas las prevenciones convenientes.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos del mes de agosto último, Núms. 300 y 310, tuve la honra de dar cuenta a v.e. de la ocupación de las Californias por

⁷⁶ El Editor ha utilizado la grafía Monterey, para diferenciarlo de Monterrey, Nuevo León. El puerto de Monterey, ciudad más importante del norte de California, había sido la capital del Departamento de California. Sin embargo, en mayo de 1846, antes de la llegada de los invasores norteamericanos, la capital fue trasladada a Los Ángeles por el gobierno mexicano. Frazier, *op. cit.*, pp. 270-272; 389.

las fuerzas navales de los Estados Unidos y de la agregación de este territorio a la Unión Americana.

Posteriormente he recibido comunicaciones de Monterey que me permiten añadir la relación de nuevas ocurrencias a mis noticias anteriores. Después de la ocupación de aquel puerto y del de San Francisco, el comodoro Stockton en quien recayó el mando de la escuadra por la enfermedad y ausencia de Mr. Sloat, se presentó a tomar posesión de Santa Bárbara. Las autoridades mexicanas abandonaron la villa, y dos oficiales de la fragata *Congress* bajaron a tierra y enarbolaron la bandera de la Unión. Un guardia marina y quince marineros quedaron de guarnición en aquel punto.

El 13 de agosto entraron las fuerzas americanas en la ciudad de Los Ángeles, residencia del gobierno departamental. El comandante general, don José Castro y el gobernador don Pío Pico, sin medios de resistencia habían evacuado la población, retirándose al vecino Departamento de Sonora. Consumada así la ocupación de toda la costa de la California Alta, el comodoro Stockton la ha dividido para su administración y defensa en tres partidos; el primero abraza desde el cabo de San Lucas hasta la misión de Santa Inés; el segundo desde este punto a la de Santa Clara; y el tercero desde esta población al río Sacramento. Se ha fundado en Monterey, para popularizar la agregación, un periódico americano intitulado *The Californian*, el primero que ha salido a luz en aquel territorio.

Tengo a la vista los números publicados hasta el 3 de octubre. Los excesos de los marineros de la escuadra son de tal naturaleza que se ha prohibido rigurosamente la venta de licores espirituosos. Se han organizado expediciones contra los indios de las montañas, se han abierto los puertos al comercio de todos los países, se han verificado el 26 de septiembre las elecciones de ayuntamientos, siendo nombrado Walter Colton, colono americano, alcalde de Monterey, y todas las providencias del gobernador preparan aquella *parte del territorio de los Estados Unidos* a estrechar sus lazos con la Unión, a regirse por sus leyes y a recibir sus habitantes.

Las grandes ciudades del Atlántico y los estados del oeste combinan en efecto la salida de considerables emigraciones. El movimiento que produjo la independencia y agregación de Texas ha tomado nuevo empuje al tratarse de la Alta California. La parte septentrional parece ser el destino favorito de aquellos aventureros. Los mormones dejan sus ciudades en gran número para dirigirse allí. Las comarcas que se extienden en las inmediaciones de San

Francisco son, por la fertilidad de su suelo y la dulzura de su clima, una de las regiones más hermosas del mundo. El puerto es sin disputa el mejor de la tierra y la abundancia de agua, de ganados y de bosques, convida a formar establecimientos agrícolas e industriales. La población de aquellas llanuras no llega a mil mexicanos y cuatro mil indios, pero puede asegurarse que si alguna causa inesperada no detiene el movimiento de emigración que en los Estados Unidos se manifiesta, el puerto de San Francisco, abandonado hoy, será dentro de muy pocos años el punto más concurrido e importante del Pacífico.

Para tomar posesión de la Baja California se presentó el día 13 de septiembre la corbeta *Cyane* en los puertos de Pichilingüe y Paz, haciendo prisioneros algunos buques mercantes con bandera mexicana surtos en sus bahías.

Entretanto, han sufrido los americanos un contratiempo en la ciudad de Los Ángeles. La tropa que la guarnece ha sido degollada por los indios sublevados. Las noticias no están contestes⁷⁷ en el número de víctimas, pero parece lo más probable que treinta a cuarenta soldados perecieron. El comodoro ha salido inmediatamente para aquella población.

La conducta del vicecónsul de s.m. al verificarse la ocupación de California no ha sido ni sensata ni discreta. Imitando al cónsul de Francia que protestó contra los actos del comodoro Sloat y llevó su hostilidad hasta hacerse arrestar en su casa durante cincuenta días, don Cesáreo Lataillado se apresuró a enviar al comandante de las fuerzas de los Estados Unidos, la imprudente comunicación que tengo la honra de pasar a manos de v.e. Desconociendo completamente su posición y sus facultades, mezclándose en asuntos extraños a sus funciones y apartándose de la absoluta neutralidad que le correspondía, se atrevió a tomar el nombre de s.m. para protestar solemnemente contra la ocupación de California. El comodoro Sloat ni aun contestó su oficio, que repitió a su sucesor Mr. Stockton, alcanzando el mismo resultado. El despacho en que me daba cuenta de estos hechos no ha llegado a la legación y sólo he recibido hace pocos días copia de ambas protestas. Las comunicaciones con California son tan lentas, tan inseguras y difíciles que el primer despacho del vicecónsul que ha venido a mi poder está marcado con el Núm. 5, habiéndolo-

⁷⁷ Conteste. "Dícese del testigo que declara lo mismo que ha declarado otro, sin discrepar en nada". Alonso, *op. cit.*, vol. I, p. 1196. En este caso se refiere a que el contenido de las noticias es contradictorio. En realidad, la información que llegaba a la ciudad de México, desde la lejana California, era muy confusa y con frecuencia inexacta.

se extraviado los cuatro anteriores y no dándose aquel agente por entendido siquiera de ninguno de mis oficios e instrucciones.

He contestado al señor Lataillado desaprobando explícitamente su conducta, que deja sin protección los intereses españoles en aquel país. La premura del tiempo no me ha permitido hacerle todas las prevenciones necesarias para remediar en lo posible su error, mientras resuelve el gobierno de s.m. acerca de este punto. Mañana, libre de las atenciones del paquete, pienso comunicarle nuevas instrucciones. La ignorancia de los vicecónsules en el Pacífico, comerciantes poco ilustrados en su mayor parte, suele traer graves dificultades a la legación. El señor Lataillado obró sin duda de buena fe, imitando la presuntuosa indiscreción del cónsul de Francia; en su último despacho, al notar de que diferente modo ha procedido el sucesor de Mr. Gasquet, así como el agente consular de Inglaterra, parece reconocer la imprudencia y precipitación de su conducta.

Al rogar a v.e. se sirva comunicarme las órdenes de s.m. sobre este importante negocio, tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Documentos remitidos por Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California, referentes a la protesta que presentó ante las autoridades americanas por la ocupación de aquellos territorios. Julio-agosto de 1846.

Núm. 1.

Nota. De Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California al comodoro John D. Sloat, comandante en jefe del escuadrón estadounidense en el Océano Pacífico y de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la ocupación de Monterey.

Santa Bárbara, California, 15 de julio de 1846.

Viceconsulado de España en Monterey.

Señor.

La ocupación del puerto de Monterey, por las fuerzas navales de los Estados Unidos de Norteamérica bajo su mando, y las miras de la prosecución en el Departamento, me obligan a acompañarle la protesta que hallará adjunta para los fines que convengan.

Sírvase señor comandante, aceptar las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado) Cesáreo Lataillado. Vicecónsul.

Al señor comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la ocupación de Monterey.

Núm. 2.

Protesta. De Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California al comodoro John D. Sloat, comandante en jefe del escuadrón estadounidense en el Océano Pacífico y de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la ocupación de Monterey.

Santa Bárbara, California, 15 de julio de 1846.

Viceconsulado de España en Monterey.

El infrascrito vicecónsul de s.m. la reina de España en el puerto de Monterey (accidentalmente en este punto), acaba de recibir en este momento una comunicación del Excelentísimo señor gobernador del Departamento, acompañándole copia literal de la que en fecha 9 del presente le dirige el señor comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos de Norteamérica en el Pacífico, y que actualmente se hallan en el fondeadero de Monterey, transmitiéndole igualmente una copia de la intimidación pasada al señor comandante general, don José Castro.

El infrascrito hubiera dudado de la veracidad de estos hechos acaecidos, si no hubieran llegado a su conocimiento por un conducto tan fidedigno y con datos tan auténticos: ha venido pues a entender con gran sorpresa, que las fuerzas navales al mando del señor comandante Sloat habían apoderádose

el día 7 del presente del puerto de Monterey, y enarbolado el pabellón de la Unión, para tremolarlo en todo este Departamento.

El deber del que suscribe se reduce a hacer presente al señor comandante Sloat, que ha llamado mucho su atención la ocupación del territorio de Californias por las fuerzas navales de los Estados Unidos, sin que tenga noticia de una previa y formal declaración de guerra con México.

Las noticias más recientes del interior de la República alcanzan a 28 de mayo último, y en aquella fecha sólo datos sospechosos prevenían para un rompimiento entre ambos gobiernos; asentará que éstos eran ciertamente bastante fundados.

Desde la llegada de la goleta nacional *Juanita* a este puerto, procedente de Mazatlán y que ancló el 2 del presente, ignora el que suscribe se hayan recibido comunicaciones de México, de fecha posterior a la salida de la referida goleta.

Las circunstancias de haber intimado el señor comandante Sloat la rendición de Monterey y su ocupación, después de transcurridos algunos días de estar la escuadra bajo su mando fondeada en Monterey, en relaciones aparentemente de amistad con las autoridades de la plaza, y de sus indicios de buena armonía; como también la de no haber participado el señor comandante Sloat, al vicecónsul de S.M.C. de las providencias que creyó de su deber tomar contra este Departamento (derecho incuestionable que reclama el que suscribe), obligan al infrascrito a manifestar al señor comandante Sloat, jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos, posesionadas del puerto de Monterey: que en el cumplimiento de su deber no puede reconocer por legal ante el gobierno que representa los hechos acontecidos en Monterey el día 7 del presente; por lo tanto el infrascrito a nombre de S.M.C. doña Isabel II protesta por las presentes, de la manera más solemne, contra la ocupación del territorio de California por las fuerzas navales de los Estados Unidos al mando del señor comandante Sloat, y de todas las disposiciones que se tomaren en lo sucesivo y que tengan tendencia a la ocupación de este Departamento.

Hecho en este Viceconsulado de S.M.C., en Santa Bárbara, [California,] a los quince días del mes de julio de mil ochocientos cuarenta y seis.

(Firmado) Cesáreo Lataillado. Vicecónsul.

Núm. 3.

Nota. De Cesáreo Lataillado, vicecónsul de S.M.C. en California a Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico.

Santa Bárbara, California, 4 de agosto de 1846.

Viceconsulado de España en Monterey.

El infrascrito vicecónsul de S.M.C. en este Departamento, tiene el honor de participar al señor comandante, Robert Stockton, que con fecha 15 del mes próximo pasado dirigió una comunicación al señor comandante Sloat, referente a la ocupación del Departamento de Californias por las fuerzas navales de los Estados Unidos, en los puertos de San Francisco y Monterey, y a la que aún no ha tenido contestación.

Hoy el que suscribe ha presenciado la ocupación de este punto por una fuerza armada de la fragata norteamericana *Congress*, sin haber tenido aún, como asienta arriba, una aclaración directa sobre estos acontecimientos.

Por lo mismo, el infrascrito, sabedor, a no dudarlo, de que el señor comandante⁷⁸ R. Stockton ha reemplazado en sus funciones al señor J. Sloat, desea tener una información de los motivos que han dado lugar a la ocupación del Departamento y de los que hayan obligado a guardar silencio con el que suscribe, sobre el contenido de su comunicación.

A mayor abundamiento el infrascrito hace presente al señor comandante Stockton, que está pronto a manifestar en su despacho los documentos que lo acreditan en su carácter consular.

Con este motivo, el infrascrito protesta al señor comandante Stockton, las seguridades de su consideración.

Santa Bárbara, California, 4 de agosto de 1846.

(Firmado) Cesáreo Lataillado. Vicecónsul.

Traducción.

⁷⁸ Debe decir capitán. Robert Field Stockton (1795 - 1866). Militar y político norteamericano. Véase Frazier, *op. cit.*, pp. 393-394.- *Congress*. Fragata de guerra de primera clase de la escuadra de los Estados Unidos en el Pacífico. Su capitán Robert F. Stockton. Zarpó de Norfolk, Virginia, el 30 de octubre de 1845 para relevar al *Savannah*. Batería: 44 cañones, ocho eran de 8 pulgadas y cuarenta y seis de a 32 libras; tonelaje: 1867; tamaño 179' x 48' x 22.5', tripulación: 480. Wilcox, *op. cit.*, p. 699.- Frazier, *op. cit.*, p. 503. Stockton fue ascendido al rango de comodoro al convertirse en gobernador militar de California.

Núm. 4.

Nota. De Robert Field Stockton, comodoro, capitán de la fragata *Congress* del escuadrón estadounidense en el Océano Pacífico y comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico a José Castro, comandante general de la Alta California.

Fragata de los Estados Unidos *Congress*.

Bahía de San Pedro, California, 7 de agosto de 1846.

Al comandante general de la Alta California.

General.

Tengo el honor de acusar el recibo de su carta y deplorar con usted la guerra que ahora existe [which is now waging] entre México y los Estados Unidos. Pero, general, yo no debo hacer más que aquello que me demanda mi deber.

Yo no quiero hacer la guerra contra California o sus habitantes [her people], pero como ello es un Departamento de México, yo debo hacérsela hasta que cese de ser una parte del territorio mexicano. Éste es mi deber. Yo no puedo por tanto detener mis operaciones para negociar bajo ningún otro principio, sino de que California declare su independencia bajo la protección de la bandera de los Estados Unidos. Si por tanto usted condesciende a izar la bandera americana en California, yo paralizaré mis fuerzas y negociaré el tratado.

Su obediente y muy humilde servidor.

(Firmado) Robert F. Stockton.

Núm. 5.

Nota. De José Castro, comandante general de la Alta California a Robert Field Stockton, comandante de las fuerzas navales de los Estados Unidos de América en el Océano Pacífico y a la ancla en la rada de San Pedro.

Campo en la Mesa, California, 9 de agosto de 1846.

Comandancia General de la Alta California.

Con indecible sorpresa me he impuesto de la contestación de v.s. dada a mi nota oficial, relativa a pedirle explicaciones con respecto a la conducta que se

proponía seguir en la invasión que las fuerzas navales y terrestres de los Estados Unidos, hoy a su mando, han perpetrado en este Departamento de mi cargo. El insidioso contenido de aquella nota y las degradantes proposiciones que envuelve, me han puesto en el caso de reproducir a v.s. la última de mis comunicaciones, por exigirlo así en honor de las armas nacionales que me están encomendadas, el de mi representación y patentizar a v.s. hasta que grado quiero sacrificarme por conservar sin mancha el puesto que desempeño. Puesto que la guerra existe entre los Estados Unidos y México, y que v.s. por deber la hace a este Departamento que es parte de su territorio, yo como jefe mexicano y de las fuerzas que están a mis órdenes, estoy resuelto a defender a todo trance su integridad y repeler una agresión, que como la de v.s. no tiene ejemplo en el mundo civilizado, y más si se atiende a que aún no hay una declaración expresa de guerra entre ambas naciones.

Dice v.s. que no puede detener sus operaciones para negociar bajo ningún principio, sino es de que California declare su independencia bajo la protección de la bandera de los Estados Unidos. Jamás consentiré en que se cometa la bajeza de hacer tal cosa, pero, suponiendo de que lo intentara, dejaría de verificarlo bajo las degradantes condiciones que v.s. propone, ¿y cuál sería esa libertad con esa protección que se le ofrece en la boca de los cañones? Yo no lo entiendo; mas esté v.s. segura que ínterin exista cuidaré de que esta parte de la República Mexicana en que vi la primera luz, no selle de este modo su oprobio y esclavitud.

Todavía más: creyendo v.s. sin duda que no circula una sola gota de sangre mexicana en mis venas, y que desconozco la órbita de mis atribuciones, me brinda con la más vergonzosa de sus proposiciones, cual es la de izar la bandera americana en el Departamento de mi mando. Nunca, nunca, nunca: mucho podría decir a v.s. a este respecto y sólo me permitirá preguntarle ¿qué haría si la proposición fuera viceversa?

Por último señor comodoro, repito que no perdonaré sacrificio para contrariar las intenciones de v.s., y que si por una desgracia el pabellón de los Estados Unidos flamea en California, no será por mi aquiescencia ni por la del último de mis compatriotas, y sólo si debido a la fuerza y por la fuerza: en el concepto que protesto solemnemente ante el mundo contra los medios que se han practicado o practiquen en lo sucesivo para sustraer a este Departamento de la unión mexicana a cuya bandera quiere pertenecer, haciendo a v.s.

responsable de todos los males y desgracias que se ocasionaren en una guerra tan injusta como la que se ha declarado contra este Departamento pacífico.

Tengo el honor de tributar a v.s. los homenajes de mi particular aprecio.

Dios y Libertad.

Campo en la Mesa, California, 9 de agosto de 1846.

(Firmado) José Castro.

Señor comodoro de las fuerzas navales de los Estados Unidos de América en el Pacífico y a la ancla en la rada de San Pedro.

Núm. 6.⁷⁹

Nota. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico a Pablo de la Sierra y José María Flores.

Fragata de guerra de los Estados Unidos *Congress*.

Bahía de San Pedro, California, 7 de agosto de 1846.

Comisionados.

Señores: Tengo el honor de poner en su conocimiento, que he recibido su nota de 7 de agosto en la cual me preguntan si ustedes serán tratados de acuerdo al Derecho de Guerra y en contestación les informo que en efecto así serán tratados.

Tengo el honor de presentarme como su seguro y obediente servidor.

(Firmado) Robert F. Stockton.

Comandante en jefe, etc., etc.

⁷⁹ Nota en inglés traducida por el Editor.

Núm. 7.

Exhorto. De José Castro, teniente coronel del ejército mexicano y comandante general interino de la Alta California a sus conciudadanos.

Campo en la Mesa, California, 9 de agosto de 1846.

El ciudadano José Castro, teniente coronel del ejército mexicano, y comandante general interino de la Alta California.

¡Conciudadanos! Hace mes y medio que os anuncié la guerra que una horda de bandidos, pagados y dirigidos por los agentes del gobierno de los Estados Unidos de América, trajo a nuestro suelo, y hoy tengo el sentimiento de participaros que ese mismo gobierno, que hace poco nos hizo protestas de amistad y que dijo que ninguna parte tenía en los hechos de Sonora, se ha unido con aquéllos y perpetrado una invasión inicua.

Pero aún hay más; no contento el gobierno americano con la usurpación injusta que ha consumado en el Departamento, intenta arrebataros el honor, quiere que traicionando a nuestra madre patria nos separemos de su seno y, adoptando la servidumbre del pabellón americano, afianzar para siempre las cadenas de una esclavitud. ¡Compatriotas! ¡quién de vosotros no siente su corazón inflamado de ira al contemplar, que no sólo se quiere hacernos esclavos tributarios, sino que se tiene el descaro de prescribirnos que esta esclavitud la proclamemos voluntariamente como un bien con que nos brindan nuestros gratuitos enemigos!

¡Conciudadanos! Estoy muy contento con vosotros, la patria agradecida os remunerará algún día vuestra lealtad, vuestro valor y vuestros sacrificios; pero ella exige aún más, vuestra constancia, vuestra firmeza. La situación desgraciada en que se encuentra el Departamento, la falta de recursos para sostener la guerra contra una nación poderosa, podrá tal vez hacerla triunfar sobre nuestras débiles fuerzas, pero nunca, jamás, sobre nuestros corazones; conservará en ellos siempre como hasta aquí los mismos sentimientos, el mismo ardor por sostener los derechos sacrosantos de nuestra libertad e independencia, y sea cual fuere la suerte que la guerra nos depare, no desmintáis jamás el nombre glorioso de buenos mexicanos.

De nuevo os exhorto, compatriotas, a que desoyendo todas las falsas promesas que os hagan nuestros enemigos deis al mundo entero un ejemplo de lealtad y firmeza, manteniendo en vuestros pechos invariable, el amor a

nuestra libertad y el odio eterno a nuestros invasores. ¡Viva la República Mexicana! ¡Mueran sus invasores!

Campo en la Mesa, California, 9 de agosto de 1846.
(Firmado) José Castro.

Núm. 8.⁸⁰

Comunicado. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de Estados Unidos en el Océano Pacífico y gobernador del territorio de California al pueblo de California, declarando la toma de dicho territorio por parte de Estados Unidos.

Los Ángeles, California, 7 de agosto de 1846.

A mi llegada a este lugar con las fuerzas bajo mis órdenes, José Castro, comandante general de California enterró su artillería y abandonó su fortificación “el Campamento de la Mesa”, y huyó, según se cree, a México.

Con los marineros e infantes y el batallón montado de Rifleros de California, nosotros entramos en la ciudad de Los Ángeles, la capital de California, el 13 de agosto; la bandera de los Estados Unidos está ahora izada en cada posición importante en el territorio y California está completamente libre [del] dominio mexicano.

El territorio de California ahora pertenece a los Estados Unidos y será gobernado, tan pronto las circunstancias lo permitan, por funcionarios y leyes similares a aquellos por los que se regula y protege al resto de los territorios de los Estados Unidos.

Pero hasta que el gobernador, el secretario y el consejo sean nombrados y se organicen las diversas secciones civiles del gobierno, la ley militar prevalecerá, y el comandante en jefe será el gobernador y protector del territorio de California.

Mientras tanto se le permitirá a las personas, y se les pide ahora que se concentren en los diversos pueblos y departamentos, en el tiempo y lugar que ellos deseen, para elegir funcionarios civiles, ocupar los lugares de aquellos que rehúsen continuar en sus funciones, y administrar las leyes según la costumbre vivida en el territorio.

⁸⁰ Original en inglés. La traducción fue realizada por el Editor y revisada por el profesor Antonio Canizales González.

En todos los casos cuando las personas dejen de elegir, el comandante en jefe y el gobernador harán los nombramientos por sí mismos.

Todas las personas sin importar religión o nacionalidad que fielmente se adhieran al nuevo gobierno, serán consideradas como ciudadanos del territorio, y la libertad de conciencia tanto de sus personas como de su propiedad será solemnemente respetada.

A ninguna persona se le permitirá permanecer en el territorio, que no esté de acuerdo en apoyar al gobierno actual. A todos los militares que deseen permanecer en el territorio, se les exigirá un juramento con el que prometan que no tomarán las armas contra él, hacer o decir cualquier cosa que perturbe su paz.

A ninguna persona se le permitirá establecerse en el territorio, sin previo juramento de obediencia a las leyes que se promulguen por las autoridades de ese territorio.

Todas las personas que, sin el permiso especial, se encuentren armadas fuera de sus propias casas, serán consideradas como enemigos, y se les enviará fuera del país.

Todos los ladrones serán obligados a prestar trabajos forzosos en los servicios públicos, y continuarán encerrados hasta que resarzan el daño al Estado.

El batallón montado de Rifleros de California, se encargará del resguardo del territorio y constantemente tendrán como deberes prevenir y castigar cualquier agresión por parte de los indios, o cualquier otra persona que allane la propiedad privada, o los que perturben la paz del territorio. California, de aquí en adelante será gobernada para proteger la seguridad de sus habitantes y desafiar el poder de México.

Se advierte a todas las personas que a lo largo del territorio se encuentran bajo la ley marcial, deben permanecer por la noche dentro de sus casas de las diez de la noche hasta la salida del sol por la mañana.

(Firmado) Robert F. Stockton.

Comandante en jefe y gobernador del territorio de California.
Pueblo de Los Ángeles, California, 17 de agosto de 1846.

Núm. 9.

Copia del modelo original, de la toma de juramento a las autoridades civiles y militares.

Yo N... (se expresa el empleo), juro solemnemente no tomar armas contra Estados Unidos de Norteamérica, que no haré ninguna cosa, ni diré ninguna cosa, ni escribiré ninguna cosa que pueda estorbar la paz y tranquilidad de California.

Todo lo que prometo cumplir mientras dure la guerra entre México y los Estados Unidos, *bajo pena de muerte*. Y para constancia la firmo de mi puño en... a tantos días de etc., etc.

Nota. El anterior modelo fue presentado en castellano e inglés para su elección.

Núm. 10.⁸¹

Convocatoria a elecciones. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de Estados Unidos en el Océano Pacífico y gobernador del territorio de California al pueblo de California. Los Ángeles, California, 22 de agosto de 1846.

El día 15 de septiembre de 1846, se llevará a cabo una elección en varios pueblos y distritos de California, en los lugares y horas en que dichas elecciones normalmente han sido celebradas con el propósito de elegir alcaldes, y otros funcionarios municipales por un período de un año.

Las elecciones se celebrarán en aquellos lugares donde los alcaldes han sido nombrados por el actual gobierno, ellos mantendrán la elección.

Se les autoriza y exige a los ex alcaldes a realizar la elección.

Firmado bajo mi mano este día veintidós de agosto, año del Señor de mil ochocientos cuarenta y seis, en la casa de gobierno "ciudad de Los Ángeles".

(Firmado) Robert F. Stockton.

Comandante en jefe y gobernador del territorio de California.

Los Ángeles, California, 22 de agosto de 1846.

⁸¹ Original en inglés. La traducción fue realizada por el Editor y revisada por el profesor Antonio Canizales González.

Núm. 11.

Nota. De Pío Pico, gobernador constitucional del Departamento de California a Cesáreo Lataillado, vicecónsul de S.M.C. en California. Los Ángeles, California, 10 de agosto de 1846.

El infrascrito gobernador constitucional del Departamento de California, tiene el honor del dirigirse por última vez al señor vicecónsul de S.M.C. don C. Lataillado, manifestándole que tan luego como llegó a su noticia la injusta invasión de la escuadra del los Estados Unidos de América hacia este Departamento, quiso, como era su deber, oponerse a ella por cuantos medios estuviesen a su alcance. En efecto, para tan injusta causa, promovió y puso en acción los pequeños elementos con que cuenta el país; mas habiendo pulsado grandes inconvenientes para poder mantener una guerra dilatada contra una nación poderosa, atendida la debilidad de este fragmento del territorio mexicano, ha parecido más prudente en alguna manera suspender los sentimientos patrióticos, que naturalmente deben abrigarse en los corazones mexicanos y esperar un instante más próspero, que aunque con riesgo haga conducir al puerto de verdadero salvamento la nave de este infortunado Departamento.

No cabe duda que sería de alta responsabilidad al gobierno departamental y de mucha compasión para los ojos de todos, el que temerariamente se entregaran los hombres a ser víctimas de los enemigos, sin esperanza de confundirlos, viendo que no había una seguridad aun del más pequeño triunfo.

Por otra parte, siendo el hecho consumado en California por el gobierno de los Estados Unidos, desleal, falto de razón y sin comparación en el presente siglo, arde en los habitantes un profundo dolor, y por consecuencia no es su ánimo traicionar a sus sentimientos patrióticos: así es que se ha querido quitar todo pretexto a aquella nación para que en ningún tiempo pueda hacer valer derecho sobre un país que ha estado conforme con su suerte y no aspira a su engrandecimiento de una manera degradante.

Con tal motivo, el infrascrito, que desea conservar intactos los sagrados derechos de la nación mexicana y que se halla cierto de un seguro cambio, no pudiendo por sí impedir la ocupación de California, ha tomado la resolución de abandonar el país, dejando familia y cuanto tienen de estimable y pasar a la capital de la República a dar cuenta al Supremo Gobierno del estado en que dejó el Departamento.

Con tal motivo, el infrascrito no ha podido menos de poner en conocimiento del señor vicecónsul de S.M.C., su final resolución, manifestándole que el Departamento queda acéfalo en toda su representación por hallarse disueltas sus autoridades y en consecuencia a la merced y dominio de sus invasores.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor vicecónsul de S.M.C. las seguridades de su alta consideración.

Dios y Libertad.

Los Ángeles, California, 10 agosto de 1846.

(Firmado) Pío Pico.

Al señor don Cesáreo Lataillado, vicecónsul de S.M.C. en California.
Santa Bárbara, California.

Anexo 2.

Real Orden. De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, desaprobando la conducta del vicecónsul de S.M.C. en California.

Madrid, 5 de febrero de 1847.

S.M. la reina se ha enterado por el despacho de V.S., Núm. 395, de la indiscreta conducta observada por el vicecónsul de S.M. en Monterey al ocupar las Californias las fuerzas de los Estados Unidos; y se ha servido resolver diga a V.S. como de su Real Orden lo ejecuto, que ha hecho bien en desaprobando la conducta del vicecónsul a quien deberá V.S. hacer todas las prevenciones que en su buen juicio estime convenientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1847.

El duque de Sotomayor.

AMAE, LEG. 1650.
DESP. 396. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, de los planes militares que se suponen al general Taylor y de la permanencia del ejército mexicano en San Luis [Potosí]
Vid. RDHM, IV, 20-22.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Después del ataque y capitulación de Monterrey, que tuve la honra de referir detalladamente a V.E. en mi despacho del mes pasado, Núm. 371, han quedado por algún tiempo paralizadas las operaciones militares en el norte. Las tropas mexicanas se replegaron, por orden de Santa Anna, a San Luis Potosí, mientras el general Taylor, aguardando instrucciones de Washington, conservaba las posiciones señaladas, durante el armisticio, por el acto de capitulación. Este compromiso fue muy mal recibido por el gobierno americano; parecióle que había andado su general sobrado tímido o generoso en conceder tan favorables condiciones a un enemigo reducido a la alternativa de rendirse o perecer; y envíole la orden terminante de dar por concluido el armisticio y emprender de nuevo las operaciones. Actívese al mismo tiempo en Nueva Orleans el embarque de las tropas para reforzar el ejército, y el general Taylor después de comunicar oficialmente a Santa Anna las instrucciones de su gobierno, manifestándole que desde el 13 del corriente se consideraba en libertad de traspasar la línea estipulada, avanzó dieciocho leguas para ocupar el importante punto de Saltillo.

Nada cierto se sabe desde entonces; se dice que han recibido considerables refuerzos las tropas americanas y que una división de tres mil hombres se dirige por Mazapil a apoderarse de Zacatecas, mientras se supone en Chihuahua a la columna del coronel Kearny que debe reunirse con Taylor en Saltillo. Lo que parece hasta ahora más probable según las cartas de Nueva Orleans, es la salida de cinco mil soldados y voluntarios para Matamoros, dirigiéndose igual número de fuerzas a Tampico con el fin de atacar por un flanco las posiciones

de Santa Anna. Créese que el general Taylor, contando con dieciocho mil hombres, podrá caer el mes próximo sobre San Luis [Potosí], mientras una de sus brigadas ocupa a Zacatecas, y la división de Tampico, apoderándose de Tula, llama por la derecha la atención del ejército mexicano.

El acto más notable y decisivo del gobierno de la Unión es la orden comunicada al general Taylor para que sigan adelante sus tropas sobre el país, con objeto de concluir más fácilmente la guerra, haciendo sentir a los vencidos todo el peso de sus calamidades. Los efectos de semejante disposición serán más perjudiciales que provechosos al ejército de los Estados Unidos. El territorio despoblado que ocupan no puede mantener un ejército, y no contando con abundantes recursos la desertión aumentará entre los indisciplinados voluntarios que en gran parte lo componen. En aquellos pueblos y ranchos no encuentran ahora los americanos resistencia alguna, pero si se ven saqueados por las tropas extranjeras; el interés hará quizá lo que no ha podido hacer el patriotismo.

El ejército mexicano permanece entretanto en San Luis [Potosí]. Su fuerza ascenderá a unos veintitrés mil hombres, pero la mayor parte consiste en voluntarios y rancheros del interior, sin organización ni disciplina. El estado de Guanajuato ha enviado seis mil de sus habitantes, armados en su mayor parte de lazo y machetes. Se les ha distribuido en batallones y escuadrones, que sólo tienen de tales la denominación. Apenas en todo el ejército podrán contarse diez a doce mil soldados de tropa de línea.

Por disposición del general Santa Anna se están construyendo algunos fuertes para defender la ciudad, pero estos miserables reductos hechos de lo que se llama en este país adobe, ladrillos de barro sin cocer, no podrían resistir un momento al fuego de la artillería. No es fácil guardar una ciudad tan extensa, ni hay para ello suficiente número de cañones. Exceptuando seis piezas a la Paixhans que se han llevado de Veracruz, las demás están inservibles o no se pueden montar por falta de cureñaje.

Pero la mayor dificultad es atender a la subsistencia de estas tropas. Todos los días llega un extraordinario de San Luis [Potosí] pidiendo dinero que el gobierno no sabe ya cómo buscar. Están agotados los recursos ordinarios; se van haciendo imposibles los préstamos forzosos y el crédito no existe para la República.

La guerra no puede continuarse sin nuevas pérdidas, y aunque ningún hombre juicioso se hace ilusiones sobre el resultado de la lucha, nadie tam-

poco se atreve a pronunciar el nombre de paz. El Congreso que va a reunirse debe resolver esta cuestión, pero su decisión por la guerra es de antemano conocida.

Acompaño a v.E. la replica del ministro de Estado de la Unión Americana a la última nota del ministro de Relaciones Exteriores de México, que tuve la honra de remitir a v.E. en mi despacho Núm. 322. Sus mismos términos prueban las dificultades de la paz.

Reitero a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De James Buchanan, secretario de Estado de Estados Unidos a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, en contestación a la nota de este último de fecha 31 de agosto de 1846, sobre la posibilidad de un tratado de paz entre ambas Repúblicas, respondiendo que no podría ser así, de continuar el gobierno mexicano en la misma actitud; fechada en Washington, el 26 de septiembre de 1846. Se publicó, siendo ministro de Relaciones Exteriores José María Lafragua, en el *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 98, jueves 12 de noviembre de 1846, [p. 4]⁸²

⁸² En el AHN. E. Leg. 5585, Exp. 12, Núm. 37 está inserta una tira del periódico *El Republicano*, T. I, Núm. 248, México, sábado 14 de noviembre de 1846, p. 4; el Editor ha realizado el cotejo de ambos documentos.

A ÚLTIMA HORA.

A continuación insertamos la nota dirigida a nuestro gobierno por el de los Estados Unidos de América, que se recibió ayer. La actual administración, que se encuentra animada por la más noble franqueza, da publicidad a esta nota, y lo hará así con lo que ocurra, para que la nación esté al tanto de lo que pasa en negocio de tanta trascendencia como el de que ahora se trata.

A S.E. el ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

El infrascrito, secretario de Estado de los Estados Unidos, ha tenido el honor de recibir la comunicación de S.E. el ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, fecha 31 de agosto, en contestación a la propuesta que el infrascrito hizo al gobierno mexicano en su nota de 27 de julio anterior, a fin de que “desde luego se abriesen negociaciones para la conclusión de una paz justa y honrosa para ambas partes”.

Declaraba dicha nota, en términos expresos, que el presidente deseaba “concluir un tratado de paz que arreglase *todas las cuestiones en disputa* entre las dos Repúblicas”. Esas cuestiones existían todas antes de que México comenzase las hostilidades, y el arreglo de las mismas era el declarado objeto de la negociación propuesta. El presidente ha visto, pues, con no poca sorpresa en la comunicación de S.E., que el gobierno mexicano había equivocado el sentido de lo expuesto por el infrascrito, de tal modo, que suponía que este gobierno deseaba o intentaba separar de las negociaciones de paz, las causas de una u otra parte, que condujeron a la guerra actual, y considerarlas meramente “como una cosa ya pasada y que pertenecía a la historia”.

Muy lejos ha estado de eso, porque sería abandonar las justas y reconocidas reclamaciones de nuestros ofendidos ciudadanos, por violaciones cometidas en su libertad personal y en sus bienes; violaciones continuadas durante muchos años sucesivamente, y las cuales, según la opinión manifestada por el presidente Jackson desde febrero de 1837, habrían justificado “a los ojos de todas las naciones, una guerra inmediata”.

Esa equivocación del gobierno mexicano, parece tanto más notable, cuanto que es una inferencia deducida de la parte más conciliatoria de la nota del infrascrito. En dicha nota, que se intentó fuese un mero preliminar a la apertura de las negociaciones, se quiso evitar toda discusión que pudiera irritar. Por esta razón se dijo: “Considerase inútil, y podría acaso ser perjudicial, discutir *en la presente comunicación* las causas de la guerra actual; porque el

hacerlo podría tener por efecto diferir o frustrar el restablecimiento de la paz. El pasado pertenece ya a la historia; el futuro, sujeto a la Providencia, está a nuestro alcance”.

Y sin embargo, de esta última sentencia, independiente de todo cuanto precede, ha inferido el gobierno mexicano que el de los Estados Unidos está dispuesto a evitar, en el curso de las negociaciones, la discusión de las cuestiones que originaron la guerra. Es ciertísimo que tal disposición no existe, y el infrascrito está seguro de que no necesita añadir nada más para convencer al gobierno mexicano de que ha dado, a este respecto, un sentido equivocado a sus palabras.

Persuadido el presidente de que al hacer esa propuesta de paz ha llenado su deber, esperará ahora, con paciencia y esperanza, la resolución final del gobierno mexicano. Para hacer tan temprano dicha propuesta, le ha impelido, en no corto grado, la consideración de que mientras más dure la guerra, mayor será la dificultad de celebrar una paz satisfactoria, a causa del considerable aumento de los gastos que su continuación hará indispensables. No obstante, estará siempre pronto a terminarla bajo principios de imparcial justicia. Habiendo hecho en un principio todos los esfuerzos convenientes para evitar las hostilidades, y propuesto ahora abrir negociaciones para la conclusión de una paz justa y honrosa, no le queda más que asentir a la decisión comunicada por V.E., de que las relaciones entre los dos países permanecerán “en el mismo estado en que las encontró S.E. el general en jefe del Ejército Libertador, cuando se encargó del Poder Ejecutivo de la nación”, hasta que se varíen por acto del Congreso mexicano. En la actitud en que de ese modo se coloca México, los Estados Unidos pueden apelar al mundo entero de que no se les deja más alternativa que la de proseguir la guerra con vigor, hasta que la disposición que tan insignemente han manifestado de llevarla a un pronto término, sea acogida con iguales sentimientos por parte de México, se concluya felizmente la negociación a que la han invitado.

El infrascrito etc.

(Firmado) James Buchanan.

Departamento de Estado.

Washington, 26 de septiembre de 1846.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 397.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de v.e. adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo con este motivo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 29 de noviembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.

De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 5 de febrero de 1847.

Se han recibido en esta Primera Secretaría de Estado los despachos de v.s. Núms. 374 al 396 principales [y del] 351 al 373 duplicados.

S.M. se ha enterado de su contenido, por separado se contesta a v.s. a los que por su contenido lo requieren.

De Real Orden comunicada etc.

Hecho.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 398.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 16 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 73 y 89, da cuenta de sus nuevas negociaciones y trabajos para concluir con el gobierno de la República el convenio acerca de las facultades de los cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de España y México, cuyo proyecto dirigió en 9 de julio de 1845 al ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho Núm. 89, tuve la honra de pasar a manos de v.e. copias de la nota y del proyecto de convenio que, para el arreglo de las facultades de los cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de España y México dirigí en 9 de julio de 1845 al ministro de Relaciones Exteriores.

Llevado este negocio a informe del Consejo de gobierno, como el señor Cuevas me anunciaba, sufrió las dilaciones que producían en las tareas de aquella corporación el cúmulo de sus trabajos y su habitual apatía. Mis continuas instancias alcanzaron al fin que se despachase, pero de un modo que, en vez de resolver, eludía la cuestión. La comisión diplomática, en su dictamen aprobado por el Consejo, opinaba que era este asunto del resorte del poder legislativo, creyendo por tanto necesario someterlo al examen del Congreso de la República, y juzgando preferible a la conclusión de un convenio diplomático, proponer a las Cámaras, sobre las bases del mío, una ley general de atribuciones consulares en materia de sucesiones.

Este informe pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores a mediados de este año. El señor del Castillo y Lanzas con quien tuve varias conferencias acerca del punto en cuestión, no hallaba dificultad en prescindir del dictamen del Consejo y concluir el convenio por medio de un protocolo; pero al proponerlo en junta de ministros, temieron sus colegas incurrir en la responsa-

bilidad de usurpar las facultades legislativas al Congreso, y acordaron que se sometiese el asunto a su resolución.

Derrocada la administración del general Paredes, y disuelta aquella asamblea por la revolución de agosto, discutí varias veces y examiné con el señor Rejón la conveniencia de llevar a cabo un arreglo tan necesario por la falta de uniformidad con que se consideran las facultades consulares en la República, como provechoso por las continuas dudas, reclamaciones y contiendas que suscitan los *abintestatos* de los súbditos españoles. Conforme generalmente con los principios de mi proyecto, temía el ministro, sin embargo, que el cumplimiento de sus condiciones y formalidades fuese en los pueblos pequeños constante motivo de reclamaciones. Gozando la Francia de los privilegios de la nación más favorecida, creía también que se apresurarían sus representantes a aprovecharse del convenio entre nosotros celebrado, hallando en cada una de sus garantías un tema de enojosas contestaciones.

Proponíame en consecuencia el señor Rejón o que se mantuviesen las reglas contenidas en las comunicaciones dirigidas a la Legación de S.M. por el Ministerio de su cargo, con fecha de 9 de enero de 1843 y 5 de octubre de 1844, mientras no hiciese el Congreso una ley general sobre este punto, o que gozasen los cónsules españoles de los privilegios que tienen los prusianos, considerados como los más favorecidos por el Derecho Internacional de la República. El párrafo 3º del artículo XIII del Tratado entre Prusia y México se expresa de este modo. “Los cónsules, vicecónsules y agentes comerciales respectivos podrán, al fallecimiento de cualquiera individuo de su nación, cruzar con sus sellos, sea a la demanda de las partes interesadas, sea de oficio, los sellos que hayan sido puestos por la autoridad competente sobre los efectos mobiliarios y papeles del difunto; y en este caso ya no se podrán levantar entrambos sellos sino de común acuerdo. Cuando se levante, asistirán aquéllos al inventario que se haga de la sucesión; y se les entregará por la autoridad competente copia tanto del inventario como del testamento que hubiere dejado el difunto. Reclamarán después de haber manifestado sus plenos poderes legales, si los tienen, de las partes interesadas necesarias a este efecto, y se les entregará la sucesión inmediatamente, y la cual no se les podrá negar sino en el caso de oposición existente de parte de algún acreedor nacional o extranjero.”

Si bien, a falta de una estipulación expresa que no contiene el tratado existente entre España y la República, me convenía la consideración en este punto de la nación más favorecida, aún conservaba esperanzas de comprometer al

señor Rejón a poner su firma en el convenio. Por otra parte, el artículo citado no daba a España más de lo que habían obtenido hasta entonces mis reclamaciones en diversos casos de *abintestatos* de súbditos españoles, y me importaba mucho, tratándose de una administración de justicia poco ilustrada y menos íntegra, ligar por medio de una pauta detallada y fija, los procedimientos de los tribunales. Pero, a pesar de estas razones, la aplicación legal y forzosa de lo establecido en el Tratado de Prusia a las sucesiones españolas, era una ventaja indisputable; y estaba resuelto a admitirla, cuando el señor Rejón dejó tan violenta como inesperadamente el Ministerio.

El señor Lafragua, su sucesor, después de varias conferencias acerca de este negocio, me prometió concluir el convenio sin acuerdo ni aprobación de las Cámaras. Pero encontró los mismos obstáculos que el señor del Castillo. El Consejo de ministros decidió que correspondía al Congreso su resolución, y convenimos en que de una vez se le sometiese. Hízolo así en la primera sesión el ministro de Relaciones Exteriores, comunicándomelo en la nota que señalada con el Núm. 1 acompaña a este despacho, así como bajo el Núm. 2 remito adjunta mi contestación a V.E.

Tal es el estado de la cuestión en el día. A pesar de las atenciones de la guerra y los trastornos de las revoluciones, me propongo activar con la misma perseverancia su resolución. He creído entretanto de mi deber dar cuenta a V.E. de mi conducta; y tengo con este motivo la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 16 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 7 de diciembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de poner en conocimiento de s.e. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.m.c., que, consecuente con el ofrecimiento que le ha hecho en sus conferencias particulares, ha presentado al Soberano Congreso en su primera sesión de hoy el proyecto de convenio entre España y la República Mexicana, para el arreglo de las facultades de sus cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de sus respectivos países, que s.e. tuvo a bien remitir a esta Secretaría en 9 de julio del año próximo pasado.

El Congreso General va a ocuparse de toda preferencia de tan importante negocio, y en consecuencia, el infrascrito se promete poder en breve comunicar el resultado a s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, a quien con este motivo reitera las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores.
México, 9 de diciembre de 1846.
Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c., ha recibido la nota que s.e. el señor don José M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, le ha hecho el honor de dirigirle con fecha de antes de ayer, participándole que presentó al Congreso Extraordinario en su primera sesión, el proyecto de convenio entre España y la República Mexicana para el arreglo de las facultades de sus cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de sus respectivos países.

Al dar las gracias al señor Lafragua por la eficacia y exactitud, el infrascrito no necesita recordarle que este proyecto está pendiente de resolución desde julio de 1845, en que lo remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La gravedad del asunto a que se refiere, las continuas reclamaciones que llegan a la Legación de s.m., la falta de uniformidad con que se decide esta clase de cuestiones en la República, los privilegios que gozan en España los súbditos mexicanos, y sobre todo, las frecuentes y desagradables contestaciones a que dan lugar los *abintestatos* de los españoles residentes en este país, hacen cada vez más urgente y necesario el establecimiento de reglas fijas y uniformes que señalen a las autoridades locales y a los agentes consulares los límites de sus obligaciones y derechos.

Satisfecho de las disposiciones que le ha manifestado s.e. el señor ministro de Relaciones Exteriores, en las varias conferencias que han tenido sobre este asunto, el infrascrito se lisonjea de alcanzar pronto el resultado de antiguas y constantes negociaciones, teniendo entretanto la honra de reiterar a s.e. el señor Lafragua las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 9 de diciembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

A s.e. el señor don José M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores.

Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 399.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 18 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al 29 de agosto, 28 de septiembre y 10 de octubre último.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido de La Habana, por el paquete de este mes los oficios de esa Primera Secretaría señalados con los Núms. 140 a 148 inclusive, correspondientes al 29 de agosto, 28 de septiembre y 10 de octubre últimos. Contesto en despachos separados a los que no son aviso de recibo de mis comunicaciones; y al ponerlo en conocimiento de v.E., según lo que se ha servido prevenir a esta legación, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 18 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 400.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 24 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Avisa el recibo de los oficios Núms. 140 y 148, relativos a los desposorios de s.M. con el Serenísimo señor infante don Francisco de Asís María, y a los de s.A.R. la Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda con s.A.R. el duque de Montpensier, acompaña copia de las respuestas del ministro de Relaciones Exteriores a las notas en que le comunicó tan faustos acontecimientos, y ruega a s.E. se sirva ofrecer a s.M., en su nombre y en el de los demás individuos que componen su legación en la República, el homenaje de su invariable fidelidad a su real persona, y de respetuosa adhesión a su augusta familia.

Minuta del Ministerio de Estado: S.M. se ha enterado con aprecio. 12 [de] marzo [de] 1847. [rúbrica]

Hecho [en] 30 de marzo [de 1847]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido al mismo tiempo de La Habana por el paquete de este mes, los oficios de v.E. señalados con los Núms. 140 y 148, participándome en el uno que la reina, nuestra señora, se había resuelto a contraer matrimonio con su augusto primo, comunicándome en el otro que en la noche del 10 de octubre último, se habían celebrado en el Real Palacio los desposorios de s.M. con el Serenísimo señor infante don Francisco de Asís María y los de s.A.R. la Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda con s.A.R. el duque de Montpensier.

Enterado con la mayor satisfacción de sucesos tan venturosos, y cumpliendo las órdenes de v.E., me apresuré a poner en conocimiento del gobierno de la República la resolución de s.M., informándole después en otra nota de la verificación de ambos enlaces. Para conocimiento de v.E. tengo la honra de acompañarle, bajo los Núms. 1 y 2, copia de las respuestas del ministro de Relaciones Exteriores.

Afianzada con tan faustos acontecimientos la estabilidad del trono, asegurada la dicha de la reina y consolidada la paz de la nación, cumplo con el más grato de mis deberes rogando a v.E. que se sirva ofrecer a los pies de s.M., en mi nombre y en el de los demás individuos que componen su legación en esta República, la expresión de nuestros ardientes votos por su dicha, y el homenaje de nuestros leales sentimientos.

Esperando de la bondad de v.E. que será cerca de s.M. el intérprete de nuestra invariable fidelidad a su real persona y de nuestra respetuosa adhesión a su augusta familia, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi alta consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 16 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 143, México, domingo 27 de diciembre de 1846, [p. 1]

Legación de España en México.

Una comunicación que ha recibido hoy de su gobierno, anuncia al infrascrito enviando extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c., que s.m. ha determinado contraer matrimonio con su augusto primo el infante don Francisco de Asís María.

Al informar de esta resolución a s.e. el señor don José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, seguro de que el gobierno de la República tomará parte en el regocijo que causa en España este dichoso acontecimiento, el infrascrito tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 22 de diciembre de 1846.

Por la nota que s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro se sirvió dirigir con fecha 16 del actual al infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, se ha impuesto el Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, de la determinación tomada por s.m. la reina de las Españas, de contraer matrimonio con su augusto primo el infante don Francisco de Asís María.

El Supremo Gobierno de la República se complace por ese acontecimiento que tanto regocijo ha causado a la nación española; y al manifestarlo así el infrascrito a s.e. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario]

de s.m.c. en respuesta, tiene el honor de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 3. Del Editor.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 20 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 143, México, domingo 27 de diciembre de 1846, [p. 1]

Legación de España en México.

En la noche del día 10 de octubre último, se celebraron en el Real Palacio de Madrid, los matrimonios de s.m.c. la reina doña Isabel II con el señor infante don Francisco de Asís María, y los de su s.a.r. la Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda con s.a.r. el duque de Montpensier. Los augustos desposados recibieron la bendición nupcial de manos del Patriarca de las Indias, y en presencia [sic]⁸³ de toda la real familia, de s.a.r. el duque de Aumale, de los ministros de la Corona, presidentes y comisiones del Senado y del Congreso, grandes de España, cuerpo diplomático extranjero, y altos funcionarios de Palacio y del Estado.

Convencido del interés que toma el gobierno de la República por la felicidad de la reina y la prosperidad de España, el infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c., se apresura a poner en conocimiento de s.e. el señor ministro de Relaciones Exteriores, tan faustos acontecimientos, que aseguran al par que la dicha de s.m. y de su augusta hermana, la ventura de la nación española.

El infrascrito tiene, con este motivo, la honra de reiterar a s.e. el señor Lafragua, las seguridades de su muy distinguida consideración.

Salvador Bermúdez de Castro.

⁸³ Debe decir en representación.

Anexo 4.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 22 de diciembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de manifestar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que su gobierno, interesado vivamente en todo cuanto contribuye a la prosperidad de la nación española y a la ventura de su soberana y real familia, ha sabido con la más grata satisfacción que en la noche del día 10 de octubre último se verificó el matrimonio de S.M. la reina doña Isabel II con el Excelentísimo señor infante don Francisco de Asís María, y el de S.A.R. la Excelentísima señora infanta doña Luis Fernanda con S.A.R. el duque de Montpensier.

Por estos importantes sucesos que tanto influirán en los destinos de la España, felicita el supremo jefe de la República Mexicana y su ministro de Relaciones a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C.; y contestando con lo expuesto su nota de 20 del actual, tiene el honor el infrascrito de reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.
Están conformes.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 401.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la nueva revolución ocurrida en Tabasco, habiendo desconocido aquel estado la autoridad del gobierno de la República.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]
11 [de] marzo [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La Guarnición de Tabasco se sublevó el 19 del mes pasado, declarando que el estado desconocía la autoridad del gobierno de la República mientras no tratase de conservar la integridad del territorio de la nación. Los motivos que alegaban aquellas tropas para su rebeldía, se hallan consignados en el acta de pronunciamiento, que para conocimiento de V.E. tengo la honra de acompañar a este despacho.

La noticia llegó a la capital en los primeros días de este mes. La prensa ha declamado contra la traición del general Traconis que ayuda con esta escisión los proyectos de los Estados Unidos. Ningún motivo político ha determinado su conducta. La verdadera causa de su oposición al gobierno, es la orden que se le comunicó para entregar el mando superior del estado a un primo del general Santa Anna. Pero como éste es el tercero o cuarto ejemplar de la separación de aquel turbulento territorio ya no llama este asunto la atención del público. Una reacción volverá pronto a unirlo, como ha sucedido hasta ahora, pero esta unión será siempre precaria y pasajera.

Temiendo nuevas violencias y convulsiones, en las circunstancias de aquel país, [sic] he comunicado instrucciones detalladas y explícitas al vicedónsul de S.M. en Tabasco para la protección y defensa de los intereses españoles.

Al poner este acontecimiento importante en conocimiento de V.E., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.⁸⁴

Copia del Acta de pronunciamiento de la Guarnición de Tabasco, certificada por Juan Duque de Estrada, secretario de la guarnición.
San Juan Bautista de Tabasco,⁸⁵ 19 de noviembre de 1846.

PRONUNCIAMIENTO DE LA GUARNICION DE TABASCO.

En la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco a los diecinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los señores jefes y oficiales de esta guarnición en el alojamiento del Excelentísimo señor gobernador y comandante general del estado, s.e. les manifestó, que en la mañana había recibido respuesta del Gobierno Supremo a las comunicaciones que le había dirigido, dándole parte de la invasión de los americanos en esta capital y pueblo de La Frontera, y que el Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo le había negado todos los auxilios que le pidió de armamento, municiones y dinero para defender la integridad del territorio de Tabasco, pues a tanto equivalía decirle, que se proporcionase todos estos artículos de guerra de Yucatán o de la manera que pudiese. Leyó enseguida todos los oficios en que se contiene una traición tan manifiesta, y continuó manifestando a los asistentes, que el gobierno de México sólo lo era para intervenir en las elecciones del estado, en la distribución de sus rentas, en el nombramiento de sus altos funcionarios para tenerlo propicio a sus proyectos, para imponerle onerosas contribuciones y tener un voto más en la confederación de México; mas no para cuidar de las propiedades, vidas e intereses de los tabasqueños, que no gimen hoy bajo el látigo del Norteamérica [sic], por el valor impertérrito y sereno de los señores concurrentes, y de todas las tropas que en los días veinticinco y veintiséis del próximo pasado, llenaran tan gloriosamente sus deberes. Añadió que el gobierno los dejaba enteramente entregados a su suerte, y árbitro por consiguiente de proporcionarse recursos por todos los medios, aun por el de desconocerlo y negarle completamente la obediencia, pues no tenía derecho de exigírsela, desde que abandonaba al estado y a su guarnición a todos los horrores de la miseria, en circunstancias de estar ocupado una parte de él por los americanos, y en peligro inminente

⁸⁴ Hoja impresa [s.p.i.]

⁸⁵ Hoy Villahermosa.

su libertad, y sus más caros e imprescriptibles derechos. Que el Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo y los señores que componen su ministerio sólo se ocupaban en México de querellas domésticas, y de asegurarse en sus puestos, como se comprueba con los sucesos ocurridos en aquella capital en los días 14 y 18 de octubre último, y con los periódicos tanto ministeriales como de la oposición, que leyó a los señores presentes: que por tanto, el actual gabinete miraba como secundaria la causa de la libertad y de la independencia, que la ve próxima a sucumbir en Tabasco, con tanta indiferencia, como si el estado no perteneciera a la República Mexicana. Que esto se confirmaba con haberle ofrecido remitir *cuatro mil pesos, en primera oportunidad*, en ocasión que ha hecho cuantiosísimos préstamos, con los cuales ha auxiliado al Ejército del Norte y a las tropas de Veracruz, según se ve en los diarios del gobierno, y no juzga acreedora a los propios recursos a esta guarnición tan benemérita, como valiente. Que este agravio era natural en un gobierno que permite la demolición y abandono de las fortificaciones de una de las plazas más importantes de la costa del Seno, para convidar con su posesión al enemigo, que no desea más que conquistas fáciles, a fin de abreviar sus inicuos proyectos. Que por todas las razones expuestas, así como por la necesidad que hay de sacudir las trabas del gobierno de México para atender a la seguridad del estado, su libertad e independencia, sometía a la deliberación de los señores que lo escuchaban, los artículos siguientes.

1° El estado de Tabasco desconoce al gobierno de la República, mientras no trate de conservar en él la integridad del territorio nacional.

2° El propio estado obligado por la conducta de dicho gobierno a proveer a su seguridad y defensa, arreglará su administración interior bajo las bases más liberales y adecuadas a las circunstancias de la actual guerra.

Cuyos artículos fueron aprobados por todos con aclamación, después de haberlos adicionado con el siguiente.

“El estado de Tabasco reconoce como a su caudillo al Excelentísimo señor gobernador y comandante general don Juan Bautista Traconis, que lo salvara heroicamente de la invasión que verificó en el mes próximo pasado la escuadrilla de los Estados Unidos de América.”

Y habiéndose comprometido todos los señores concurrentes a sostener el presente plan con las armas en la mano lo firmaron. Como comandante general Juan Bautista Traconis.- Capitán de fragata, retirado, Juan Sosa.- Comandante general de artillería, Alejandro García.- Oficial tercero del mi-

nisterio político de artillería, José Ignacio de Castro.- Encargado del detall de la plaza, capitán Francisco Riqueiro.- Teniente coronel comandante del Batallón de Acayucan, J. Nemesio Gómez.- Encargado del detall del propio batallón, Juan Portilla.- Capitanes del mismo, Joaquín Ramírez de Sesma.- José M. Martínez Baca.- Ramón Arzamendi.- José Antonio Malavear.- Teniente, Manuel Carrillo.- Subtenientes, Agustín Morillas.- José Evaristo Campos.- Sabas Carbajal.- Juan Hermida.- Segundo teniente de marina, comandante accidental de artillería, Jacinto Sánchez.- Como capitán del 9º regimiento de infantería, Ramón Ramírez.- Como comandante accidental del batallón guardacosta de Tabasco, Manuel de Lara.- Como capitán del mismo, Santiago de los Ríos.- Como segundo ayudante de *id.*, Carlos Escoffié.- Tenientes, de *id.*, Rafael Sosa.- José Pacheco.- Cirujano de *id.*, Julián Pacheco.- Capitán de la compañía permanente de caballería, Francisco Camargo.- Teniente de *id.*, Alejandro Fernández.- Teniente, comandante de la segunda permanente, Mateo Roado.- Subteniente veterano, Tiburcio Marcha.- Coronel del Regimiento Victoria, Simón Sarlat.- Teniente coronel de *id.*, Tomás Lara Bonifaz.- Comandante de batallón de *id.*, Claro Hidalgo.- Capitanes de *id.*, Manuel G. de Tejada.- José Gregorio Pérez.- José M. Pagani.- Joaquín de Campos.- Miguel Durán.- Rafael de Oviedo.- Segundo ayudante de *id.*, Manuel Moguel.- Tenientes, Sebastián Valay.- Luis González Meza.- Elías Díaz.- Manuel Flacón.- Pedro Fuentes.- Subayudante, de *id.*, J. Julián Díaz.- Subtenientes, Pedro Sosa.- Julián Urrutia.- Antonio Hernández.- Luis Yllan.- Norberto Medina.- Gaspar Sanarao.- Luis Álvarez.- Pedro Fabre.- Manuel Balier.- Tomás de Sosa.- Capitán de artillería de auxiliares, José María Plasencia.- Subteniente, Arcadio Victoria.- *Id.*, Alejandro Solís.- Capitán de la Compañía de Teapa, Rafael Barberi.- *Id.*, de la de San Antonio, Rafael Godoy.- Subteniente de *id.*, Fernando Rosaldo.- Capitán de la Compañía de Cunduacán, José Dionisio Mendoza.- *Id.*, de la de auxiliares de la propia villa, Carlos María Landeros.- Comandante de la Compañía auxiliar de Pichualco, Bernardino Recino.- Teniente de auxiliares, Francisco Tamariz.- Como capellán de la división, Benito Gómez.- Juan Duque de Estrada, secretario.

Es copia que certifico.
Juan Duque de Estrada.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 402.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la contestación a que ha dado lugar el registro en Veracruz del equipaje de don Juan Muñoz y Funes, encargado de negocios y cónsul general de s.m. en la República de Venezuela, acompañando copia de la correspondencia que ha seguido acerca de este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Al embarcar en Veracruz el día 1 de noviembre su equipaje para La Habana el señor don Juan Muñoz y Funes, encargado de negocios de s.m. en la República de Venezuela, los dependientes de la aduana marítima pretendieron someterlo a un examen riguroso. Habiendo reclamado el cónsul de España en aquella ciudad, fundándose en el carácter diplomático de que iba revestido el señor Muñoz, y en la costumbre para casos semejantes establecida, le respondió el administrador que había recibido una orden para ello del gobierno. Esta orden, cuyo original se hallaba en poder del comandante del resguardo, contenía en sustancia, según le manifestó aquel funcionario, una prevención expresa de registro, fundada en la falta de consideración de las autoridades de s.m. respecto a los agentes diplomáticos de la República, cuando pasan por territorios españoles. El examen del equipaje, empezado minuciosamente por los subalternos, fue suspendido por consideración especial del jefe de la Aduana de Veracruz.

Apenas tuve noticia de estos hechos, pasé al ministro de Relaciones Exteriores la nota cuya copia, señalada con el Núm. 1, acompaña a este despacho. El señor Rejón, autor de la medida, había salido del gabinete, y su sucesor no tenía antecedentes, ni siquiera noticia del negocio. Aun cuando en el año de 1844 se había dictado una providencia semejante, según se me ha comunicado posteriormente, ni se había publicado ni puesto en ejecución. La orden relativa al registro del señor Muñoz y Funes no se refiere a ella tampoco, ni se

fundaba en otra razón que en el proceder del gobierno y de las autoridades de s.m., siendo por consecuencia una verdadera represalia.

Por esto me apliqué a demostrar en mi nota, que al adoptar semejante medida, se había faltado a las consideraciones debidas a un agente diplomático español, alterando bajo un pretexto frívolo una práctica que ha llegado a ser una especie de Derecho Consuetudinario. El principio sentado en mi comunicación al ministro de Relaciones Exteriores es exacto en mi opinión. El Derecho de Gentes no obliga a conceder privilegio alguno; pero si bien los agentes diplomáticos son considerados como simples particulares en los países por donde transitan voluntariamente, gozan por consentimiento general de ciertas inmunidades y prerrogativas en aquellos por donde, para llegar a su residencia, es el tránsito forzoso.

Sabiendo el origen de aquella disposición, provocada por los resentimientos del general Almonte, ministro entonces de Guerra y Marina, cuyo equipaje fue registrado en La Habana al pasar a Europa en calidad de enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] cerca de s.m. el rey de los franceses, traté de probar que ninguna parte del territorio español es tránsito forzoso para otra residencia diplomática de la República. Habiendo estado cinco meses el general Almonte en aquella ciudad, no podía tampoco reclamar en este caso privilegio alguno, ni confundirse nunca el tránsito con la permanencia voluntaria de un viajero. Pero, fuesen justas o infundadas las quejas del gobierno mexicano parecía extraño que, sin recurrir al medio usual de las negociaciones, se acudiese para empezar al último de los recursos, a las represalias.

El ministro de Relaciones Exteriores pidió informes a los señores Almonte y Rejón, y habiéndole recordado el despacho de este asunto, como aparece del traslado Núm. 3, me contestó en el mismo día del modo que puede ver v.e. en la copia señalada con el Núm. 4. Las atentas y amistosas explicaciones del señor Lafragua no responden completamente a mis objeciones; y acabando con una propuesta para el arreglo de este punto, juzgué de mi deber suspender las negociaciones hasta la resolución de v.e., pasando la nota que tengo la honra de remitirle bajo el Núm. 5, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Examinando esta correspondencia sobre un negocio que, según todas las probabilidades, no ha de presentarse otra vez en la República, podrá v.e. comunicarme las órdenes de s.m. para proseguir o terminar estas contestaciones. No me he creído autorizado para hacerlo en materia que envuelve la aplicación de un principio.

Al someter mi conducta a la aprobación de v.e., tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.e.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 9 de noviembre de 1846.

Legación de España en México.

El último día del mes pasado, saliendo de Veracruz para embarcarse en el paquete inglés, el señor don Juan Muñoz y Funes, encargado de negocios y cónsul general de s.m.c. en la República de Venezuela, vio detener su equipaje por el resguardo de la aduana y someterlo a un examen riguroso. Al reclamar el cónsul de España contra un proceder desusado con los agentes diplomáticos de todos los países, se le respondió por el administrador de la aduana que había recibido aquel mismo día una orden para ello del gobierno. No pudo enseñársela, por haberla remitido original al comandante del resguardo, pero sí manifestarle que su tenor era en sustancia el siguiente. “Que no teniendo consideración alguna el gobierno español con los agentes diplomáticos de la República, cuando pasan por su territorio, sujetándolos a las leyes de aduanas, el gobierno mexicano quería obrar de la misma manera con los empleados españoles; por lo que, debiendo salir de Veracruz el señor Muñoz y Funes, encargado de negocios de s.m.c. en Venezuela, mandaba el Excelentísimo señor general, encargado del Poder Ejecutivo, que se le sometiese al registro más riguroso”. Este examen, empezado por los subalternos del modo minucioso y molesto prevenido, según parece, en calidad de represalia, fue suspendido por la decorosa y delicada atención del señor administrador de Veracruz.

A no ser tan terminante la comunicación del cónsul de España, el infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., se hubiera resistido a creer en la autenticidad de esta orden. El Derecho de Gentes no obliga ciertamente a conceder prerrogativa alguna a los agentes diplomáticos en los países donde no se hallan acreditados, ni pueden pretender inmunidad de ninguna clase para su persona y bienes. Pero las atenciones que se deben las potencias amigas, las reglas generales de deferencia y cortesía cada vez más usuales entre las naciones, han fundado en este punto una especie de Derecho Consuetudinario. Así es que si los agentes diplomáticos son considerados como simples particulares en los países por donde transitan voluntariamente, gozan, por consentimiento general, de ciertas inmunidades y prerrogativas en aquellos por donde, para llegar a su residencia, es el tránsito forzoso.

El gobierno de la República, al comunicar la orden de que se trata al administrador de la Aduana de Veracruz, ha faltado pues, a las consideraciones debidas a un agente diplomático español, alterando, bajo un pretexto frívolo, una práctica general, con perjuicio de las buenas y cordiales relaciones existentes entre la España y México. El fundamento que se ha dado a esta disposición descansa sobre un supuesto que valía la pena de examinarse más despacio. No hay territorio alguno español que sea tránsito forzoso para ninguna otra residencia diplomática de la República. La Habana es un punto de descanso, de escala para los buques que atraviesan el Seno mexicano, pero no es tránsito para otra nación. Así es que ni se descarga ni se transportan otras mercancías y equipajes que los destinados a la misma isla. No estando tampoco en este caso Puerto Rico, ni las Canarias, el infrascrito desearía saber a qué parte del territorio español se refiere la disposición del gobierno de la República.

Pero aun cuando fuese dudosa esta cuestión, no lo es que no ha habido lugar a ella. Ningún diplomático mexicano se ha presentado hace mucho tiempo en las posesiones españolas, de paso para otro país. Don Ignacio Valdivielso, que volvió a su residencia en Madrid a fines del año último, no ha sufrido el menor tropiezo ni vejación. Si algún otro ministro de la República ha desembarcado posteriormente en La Habana, ha sido con ánimo de permanecer por un tiempo indefinido. A este caso no puede referirse la mencionada orden, porque, aun cuando se considerase aquel puerto como punto de tránsito, es evidente que no puede equivocarse un instante el paso de un viajero por un territorio, con su permanencia y establecimiento en una ciudad durante un período indeterminado de meses. El infrascrito entrará más de lleno en esta

cuestión cuando el gobierno se sirva manifestarle los casos a que se refiere la disposición relativa al señor Muñoz y Funes.

Pero si en la sustancia de ella encuentra el infrascrito un error inexplicable, halla también un motivo de queja en los términos y en el tiempo de su comunicación. Si justa o injustamente creía el gobierno de la República tener derecho a alguna consideración de parte de España, el recurso natural, el conveniente entre dos naciones amigas, es el de las reclamaciones diplomáticas intentadas por medio de las respectivas legaciones. La de México en Madrid estaba en posición de presentarlas, y si otro camino hubiese parecido más oportuno, el infrascrito se hubiera encargado con placer de discutir esta cuestión o de dar cuenta de ella al gobierno de S.M. Pero, por motivos que no acierta a comprender, se ha elegido, para empezar, el último de los medios, el recurso final de las potencias que no alcanza a obtener justicia por la vía de las negociaciones. Este medio es el de las represalias.

Y como si se pretendiese hacerlas más sensibles, se ha aprovechado la ocasión única que se ha presentado hasta ahora, esperando hasta el último momento de la salida del señor Muñoz y Funes para dar órdenes que, a haberse comunicado antes, hubieran sido revocadas tal vez por las justas reclamaciones de la Legación de S.M. Parecía lo natural que, aun adoptado el poco meditado sistema de represalias, se hubiese tratado de las medidas, al suceder el caso que daba motivo a la queja.

El infrascrito, en vista de las consideraciones que ha tenido la honra de exponer a S.E. el señor don J.M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, no puede menos de pedirle explicaciones sobre una disposición tan injusta como ofensiva a la nación que representa, lisonjeándose de verla inmediatamente revocada, como contraria a las amistosas relaciones que unen con España a la República.

No habiendo de presentarse, según toda las probabilidades, un caso de igual naturaleza, no es una cuestión de interés sino de decoro, la que trata de aclarar el infrascrito. Por esto ruega a S.E. el señor Lafragua se sirva dar conocimiento de esta nota al Excelentísimo señor general, encargado del Poder Ejecutivo, y aprovecha la nueva ocasión que se le ofrece de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 9 de noviembre de 1846.
Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 18 de noviembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de manifestar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que tan luego como recibió su nota de 9 del actual, relativa al registro que se hizo en Veracruz del equipaje del señor don Juan Muñoz y Funes, trató de procurarse los datos necesarios para contestarla; y como aún no los tenga reunidos, hoy mismo repite sus providencias a fin de adquirirlos cuanto antes, con su resultado se ocupará desde luego de este negocio; comunicando entretanto lo expuesto a S.E. el señor Bermúdez de Castro, para que no extrañe el silencio del infrascrito, quien aprovecha la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

Están conformes.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 1 de diciembre de 1846.
Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., cree oportuno recordar a S.E. el señor don José María Lafragua, que en 9 del mes pasado tuvo la honra de dirigirle una nota, pidiéndole explicaciones acerca de una orden comunicada al administrador de la Aduana de Veracruz para que se sometiesen a un examen riguroso los equipajes del señor Muñoz y Funes, encargado de negocios y cónsul general de España en la República de Venezuela.

Los datos que anunció al infrascrito S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores, son bastante fáciles de hallar en cuestión tan importante como

sencilla; y siendo este un negocio que interesa a las benévolas y amistosas relaciones seguidas con especial cuidado por el gobierno de S.M. respecto a la República, el infrascrito se lisonjea de recibir sin demora la satisfactoria resolución que corresponde.

Con este motivo reitera a S.E. el señor Lafragua las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 1 de diciembre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 4.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 1 de diciembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, habría deseado contestar con más oportunidad la nota que S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro se sirvió dirigirle en 9 del próximo pasado, relativa al registro que se hizo en Veracruz del equipaje del señor don Juan Muñoz y Funes, pero ya el infrascrito dijo a S.E. en comunicación de 18 del anterior, que aguardaba para hacerlo ciertos datos que le eran indispensables.

Adquiridos éstos, debe el infrascrito asegurar de la manera más eficaz a S.E. el señor Bermúdez de Castro, que ha sido absolutamente ajeno de la mente del Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, usar una represalia, al dictar la orden que se comunicó a Veracruz para el registro del equipaje de que se trata. Jamás habría empleado ese medio riguroso con una nación como la España, con quien mantiene la República las más cordiales y benévolas relaciones y que desea estrecharlas y consolidarlas.

Se trató únicamente de que en esa materia se obrase con la debida reciprocidad, porque sabiendo el Gobierno Supremo que en los dominios españoles no habían gozado los empleados diplomáticos mexicanos, transeúntes por ellos, de la exención de registro de sus equipajes, debía guardar la misma regla en la República con los agentes españoles de igual clase, que se hallasen en las mismas circunstancias. En efecto, en el año de 1842 el señor don Manuel Crescencio Rejón, que llevaba el carácter de enviado extraordinario y minis-

tro plenipotenciario para las repúblicas del sur de América, tocó forzosamente en La Habana, a su tránsito, por ir a bordo del paquete inglés que, como sabe s.E. el señor Bermúdez de Castro, tiene necesidad de arribar a aquel puerto en sus viajes mensuales a Inglaterra; y el señor Rejón, lo mismo que su secretario, sufrió el registro de su equipaje sin que se tuviese en cuenta su carácter diplomático. Cuatro años después, es decir, a principios del presente, se repitió igual suceso con el Excelentísimo señor don J. N. Almonte, que iba con la investidura de enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] cerca de s.M. el rey de los franceses. Cuando llegó a La Habana también en el paquete inglés, no era ni podía ser la intención el residir allí por largo tiempo. Pasaba sólo por aquel puerto, aunque después por varias circunstancias, prolongase en él su permanencia.

Tales eran los motivos que el gobierno tenía para querer que se guardase la debida reciprocidad, y no se esperó voluntariamente que se presentase un caso particular para obtenerla, puesto que muy de antemano, con fecha 28 de noviembre de 1844, se había prevenido a los gobernadores de México, Puebla y Veracruz, que los diplomáticos extranjeros y sus comitivas, que sólo transiten por el país, no gozan ninguna inmunidad, ni en cuanto a sus personas, ni respecto a sus bienes y equipajes, y por consiguiente están sujetos a todas las reglas que se observan con los simples particulares. Al presentarse, pues, el caso del señor [Muñoz y] Funes, no se hizo otra cosa que recordar el cumplimiento de esa disposición, aunque accidentalmente se indicase en la orden que se libró, cual era la práctica que seguía la España en casos de esa naturaleza.

Esta franca manifestación cree el infrascrito que bastará para satisfacer las observaciones de s.E. el señor Bermúdez de Castro; debiendo concluir con indicarle que, si el gobierno de s.M.C. se sirve disponer que a los empleados diplomáticos mexicanos que transiten por cualesquiera de sus posesiones, se les guarden todas las prerrogativas e inmunidades de que deben gozar en el país a que van acreditados, hará otro tanto el gobierno del infrascrito, con tanta más complacencia, cuanto que desea alejar aún el más ligero motivo de contestaciones desagradables entre ambos.

El infrascrito se honra de contestar con lo expuesto la nota citada de s.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.M.C., y la posterior fecha de hoy, aprovechando la oportunidad de reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.
Están conformes.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 5.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 12 de diciembre de 1846.

Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.M.C., ha tenido la honra de recibir la nota que con fecha del 1 del corriente se ha servido dirigirle s.E. el señor don José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores acerca de la orden comunicada al administrador de la Aduana de Veracruz para que se sometiesen a un examen riguroso los equipajes del señor Muñoz y Funes, encargado de negocios y cónsul general de s.M. en la República de Venezuela.

El estado en que se encuentran estas negociaciones impone al infrascrito el deber de informar a su gobierno, transmitiéndole las contestaciones que han tenido lugar sobre este asunto, y reservándolo a su resolución. Pero entretanto, si bien las explicaciones de s.E. el señor Lafragua han podido presentar la cuestión de represalias bajo un punto de vista más satisfactorio, no es menos cierto que los motivos alegados para la adopción de aquella medida, cualquiera que sea su fecha no tienen todo el fundamento necesario para justificarla entre potencias a quienes, como España y la República, enlazan tan amistosas relaciones. El registro de los equipajes pertenecientes a los señores Almonte y Rejón, verificado en La Habana, nada prueba, porque falta la condición del tránsito forzoso, base de las prerrogativas que, por consentimiento general, gozan durante su viaje los agentes diplomáticos en los países amigos que atraviesan. Sobre este punto, la comunicación de s.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores ha dejado sin respuesta las observaciones presentadas por el infrascrito en su nota de 9 del pasado.

Teniendo por suspendidas estas negociaciones mientras recibe las órdenes de su gobierno, el infrascrito aprovecha la nueva ocasión que se le ofrece

de reiterar a S.E. el señor Lafragua las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 12 de diciembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

A S.E. el señor don J.M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 403. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 26 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la reunión del Congreso Constituyente y remite un ejemplar del discurso pronunciado por el general encargado del Poder Ejecutivo en la apertura de sus sesiones y de la contestación del presidente de la asamblea.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. 12 [de] marzo [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con arreglo a la convocatoria expedida el día 8 de agosto por la revolución triunfante, abrió sus sesiones, el 6 de este mes, el Congreso Constituyente de la República. Adjuntos tengo la honra de pasar a manos de V.E., en un fragmento del periódico oficial, un ejemplar del discurso del general, encargado del Poder Ejecutivo y de la contestación del presidente de la asamblea.

El cuerpo legislativo pertenece en su totalidad a las opiniones democráticas. El partido federalista dominó sin contraste en las elecciones, pero antes de llegar al Congreso se hallaban ya sus representantes divididos. Los que creen compatible el orden con la federación, forman lo que se llama la secta de los moderados; sus jefes y oradores son los diputados de Guanajuato y Jalisco,

Muñoz Ledo, Otero y Pacheco. Los más ardientes demagogos, los partidarios de la igualdad absoluta, los que juzgan poco democráticas aun las actuales instituciones y piensan que sólo la agitación puede salvar la independencia de la República, componen el partido que se llama de los puros, cuyos caudillos son los diputados de Zacatecas y de México, Gómez Farías, Zubieta y Rejón. Ambas fracciones están casi equilibradas en la Cámara, pero la mayoría aun cuando escasa, pertenece sin duda a la última.

Tal es la situación general de los partidos en este Congreso, que principia sus trabajos en las circunstancias más penosas y difíciles. Todo el norte de la República se encuentra ocupado por los invasores; una parte del litoral ha caído en su poder, y sus escuadras bloquean los puertos de ambos mares. El ejército mexicano que está acantonado en San Luis [Potosí], carece de armamento, de vestuario, y de raciones; es necesario proveer a su subsistencia cuando el bloqueo priva a la nación del más pingüe y sano de sus recursos, cuando la Hacienda se halla en la más espantosa desorganización y se han agotado los préstamos forzosos y las contribuciones extraordinarias. Hay que hacer por último una constitución para un país, cuyas fracciones amenazan continuamente con la independencia, si no se satisfacen sus exageradas pretensiones.

Por estas causas y en la carrera de desaciertos a que condenan las circunstancias y su origen al Congreso actual, nadie cree en su duración. Cuidaré sin embargo de informar oportunamente a V.E. de sus principales determinaciones, y tengo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Discurso de Mariano Salas, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, pronunciado en la apertura de sesiones del Congreso Nacional Constituyente; y contestación al mismo de Pedro Zubieta, presidente del Congreso, el 6 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 122, México, domingo 6 de diciembre de 1846, [pp. 3-4]. González y González, *op. cit.*, pp. 324b-329.

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SOLEMNE APERTURA DEL SOBERANO CONGRESO
NACIONAL CONSTITUYENTE,
POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GENERAL ENCARGADO DEL
SUPREMO PODER EJECUTIVO, EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 1846.

SEÑORES DIPUTADOS:

El acto augusto que hemos venido a verificar, es el cumplimiento solemne de la gran promesa nacional que envolvía la revolución de agosto. Con él cesa la situación precaria que necesariamente media entre la destrucción de un orden de cosas político y el establecimiento de otro nuevo; y encargado de los destinos públicos el cuerpo de representantes que el pueblo eligió por sí y en la más completa libertad, la nación misma va a decidir de su destino, en esta época de terrible crisis social, cuando peligros de todo género amenazan nuestra nacionalidad, y apenas queda en el corazón de los buenos hijos de México una última esperanza de que lleguemos a consolidar nuestro modo de ser político. Profundamente penetrado de estos sentimientos patrióticos, como simple ciudadano, yo doy gracias a la Providencia porque ha permitido vuestra reunión, y se las doy aún más fervientes, porque como hombre público me ha concedido cumplir los compromisos sagrados que contraí en la Ciudadela de México, y entregaros la revolución sin que se haya desmentido uno solo de los principios que la hicieron verdaderamente popular, una sola de las esperanzas que despertaron el entusiasmo unánime de la nación. A vosotros corresponde hacer de esta revolución el más grandioso y feliz de nuestros movimientos políticos.

En la corta época que ha pasado desde agosto, y en la cual venciendo mi natural repugnancia al ejercicio del poder, me he encontrado al frente de la

nación, mi primer empeño ha sido el de sostener con esfuerzo la guerra en que nos encontramos comprometidos, y de cuyo éxito depende nada menos que la independencia misma de la patria. El ejército, que unido al pueblo se levantó para destruir la dominación de los que ultrajaron su soberanía, y nos amenazaban con el establecimiento de un trono extranjero, apenas concluido el movimiento nacional, ha marchado al lugar donde lo llamaba el peligro y se halla hoy, todo, al frente del enemigo y a las órdenes del soldado ilustre a quien la República llamó para la defensa de su nacionalidad. Una sección considerable de tropas fue a reforzar luego los restos del antiguo Ejército del Norte, y en la ciudad de Monterrey aguarda a las tropas invasoras. El Congreso sabe el fatal resultado de aquel encuentro donde la sangre americana corrió en abundancia; sometidos a un juicio los jefes que allí mandaron nuestras armas, la nación quedará satisfecha y a mí no me toca prevenir ahora el juicio del poder judicial.

Mas de todas maneras ese desgraciado suceso hizo caer en poder extraño una de las capitales de nuestros estados y una vasta extensión de territorio, transportando el teatro de la guerra al interior de la República. El gobierno sin desalentarse con ese revés trató sólo de oponer nuevas fuerzas. El benemérito general Santa Anna por un rasgo de su vida que le hará perdurable honor, rehusó encargarse del poder y marchó a San Luis [Potosí], donde en pocas semanas se ha reunido y organizado un ejército de más de veintidós mil hombres, del que algunas secciones se han dirigido ya al encuentro del enemigo. Por su parte el gobierno de los Estados Unidos, empeñado, como lo está en apresurar las operaciones de la guerra para llegar a su término, ha dado orden al general Taylor para que avance. Así, pues, muy pronto habrá un encuentro entre los ejércitos de las dos naciones. Del valor y el número de nuestros soldados, del entusiasmo y pericia de su jefe, de la justicia de nuestra causa, debemos esperar el buen éxito. Empero nunca será ésta una acción última ni decisiva. Invadido y ocupado no sólo el territorio en cuestión, sino una parte de lo que nunca perteneció a Texas, estados enteros donde la soberanía de México jamás ha sido disputada, envueltos en una guerra de razas y agraviados de la manera más injusta y atroz que pudiera concebirse, nuestro honor y el porvenir de nuestros hijos, este interés sagrado que las naciones no pueden desatender, nos obliga a sostener una lucha prolongada y tenaz, hasta que respetados por nuestro valor y nuestra constancia, pongamos un dique a la inmoral ambición de nuestros vecinos, y aseguremos la suerte

de nuestra raza sobre este continente poblado, en su mayor parte, por ella, y donde un día, no lejano, brillará la civilización ardiente y generosa de los hijos del mediodía.

Si para esta lucha se necesitan grandes sacrificios, mengua sería perderlo todo por las mentidas ventajas de una paz fugitiva y engañosa; en las grandes crisis las naciones tienen que dar grandes pruebas de esfuerzo y de virtud. Nuestros padres pelearon por la independencia once años, en una lucha siempre desventajosa, prodigando su sangre a cada momento, y sin desalentarse jamás; merced a tanto esfuerzo nos elevaron de humilde colonia al rango de nación independiente. Para conservar este rango sin igualarnos con ellos nos bastará no ser indignos de su nombre. Si México pelea con constancia y denuedo, suyo será el triunfo, y merecido el respeto que adquirirá entre los demás pueblos de la tierra.

Por estos principios el gobierno no ha querido oír proposición alguna de paz; la cuestión de la guerra queda sometida a vuestra decisión, y el gobierno sólo recomienda al Congreso la urgente necesidad de auxiliar al ejército con los recursos necesarios para la campaña. El pueblo de México que conoce y siente la magnitud de los intereses que en esta guerra se versan, no podrá negar sus recursos para ella.

Esta lucha no es una de esas guerras que el orgullo enciende todos los días: es sólo un fenómeno de un hecho todavía más importante y trascendental, cuyas causas están en la naturaleza misma de las cosas, y cuyas consecuencias es difícil calcular en toda su extensión. La raza del norte se desarrolla en nuestro continente con una celeridad y fuerza de que hasta ahora no hay ejemplo en ninguna edad, y en su crecimiento amenaza extenderse sobre nuestro territorio, y extinguir en él nuestra raza, estableciendo el predominio de la suya. Esta invasión se verifica lo mismo bajo los auspicios de la paz que en los días de la guerra; y así, para asegurar permanentemente nuestra raza, necesitamos instituciones que la hagan crecer y prosperar sólidamente. Esta verdad, que el hombre previsor descubrió con facilidad mucho tiempo hace, el peligro la ha vuelto hoy trivial; y vosotros, señores diputados, vais a resolver el difícil problema dando al pueblo sus instituciones. El pensamiento de la revolución fue eminentemente liberal: ella reconoció que para formar el pacto constitutivo, el derecho de cada ciudadano es enteramente igual en legitimidad y extensión al de todos, y la convocatoria más liberal y democrática se escogió para las elecciones. Los pueblos habían manifestado de una manera inequí-

voca su adhesión a la antigua carta que con legitimidad indisputada nos rigió por once años, en los primeros y mejores días de la República, y el gobierno restableció esa Constitución de la manera provisional que le era dado. Los antiguos estados de la federación recobraron sus antiguas libertades en medio de un entusiasmo universal, y el gobierno de las localidades, este gobierno tan importante en nuestro país y en nuestras circunstancias, lo encuentra el Congreso establecido y arreglado. Las legislaturas de los estados están ya todas instaladas, y habiendo nombrado sus gobernadores respectivos, en todas partes se encuentran organizados los estados. El Congreso no podía desear cooperación más eficaz que la suya. El gobierno ha favorecido su desarrollo de cuantas maneras ha estado en su mano: bien persuadido de que sólo la administración local puede producir la vida, el movimiento, y la regularidad en una República de tan extenso y variado territorio como el nuestro, nada ha omitido para hacer verdadero y fuerte el principio federativo.

La revolución señaló a los mexicanos, como el camino de su salvación, la vuelta franca y concienzuda a los principios liberales y democráticos de nuestro siglo, que se le habían procurado hacer odiosos, y yo me lisonjeo de haber seguido su espíritu con una lealtad jamás desmentida. Ni uno solo de los principios generosos en que las naciones ilustradas hacen consistir su libertad, ha dejado de ser respetado y favorecido por la administración. La imprenta no ha tenido trabas: las reuniones populares se han establecido, y la más importante de todas las garantías, el establecimiento de la Guardia Nacional, es ya una institución adquirida. El día que la revolución de la Ciudadela se vio triunfante y sin enemigos, lejos de recoger dos promesas que hiciera, ni de desmentir las esperanzas que difundió, hizo aún más de aquello a que se había obligado.

Vosotros conocéis, señores, toda la importancia de las cuestiones fundamentales que estáis precisados a resolver; y no son, con todo, estas las únicas de que habréis de ocuparos. La situación y la confianza de la República os encargan una obra inmensa. A través de todas las cuestiones de política, y bajo la influencia de todos los sistemas de gobierno, se reconoce la necesidad de un orden administrativo, porque en su lugar en México no tenemos más que un caos en que se han perdido la administración de justicia, la acción del ejecutivo, y sobre todo, el erario, víctima de una bancarrota, cada día en aumento. Imposible era a un gobierno provisional de sólo cuatro meses de duración, y rodeado incesantemente de difíciles y variadas atenciones, el emprender una

reforma tan vasta, complicada y difícil. Por las memorias de los señores ministros, el Congreso se impondrá de todo lo que se ha hecho en cada ramo. En esta ocasión básteme protestar que he hecho cuanto ha estado en mi arbitrio para que ningún desorden manchase las páginas de esta administración tan justificada por sus deseos. Los ciudadanos de todas las opiniones, han encontrado una protección igual en el gobierno, que no ha ejercido acto alguno de persecución: sus enemigos mismos han dormido tranquilos bajo la confianza de que el gobierno cifraba toda su fuerza en el amor del pueblo. Han pasado sin consecuencia las alarmas que por momentos turbaron la tranquilidad de esta ciudad, y con una corta fuerza del ejército, y el patriótico servicio de la Guardia Nacional, la capital de la República disfruta a la vez de la mayor seguridad. En los estados no ha llegado a amenazarse jamás. El gobierno ha cuidado de establecer el orden y de observar la más estricta economía y legalidad en la inversión de los caudales públicos. Cuando es necesario pedir todos los días nuevos sacrificios a los ciudadanos, el gobierno debe satisfacer de que no exige más de lo indispensablemente necesario, y de que cuanto se recauda se invierte como es debido. Sin un vasto plan de mejoras en el ramo de Hacienda, sin economía en los gastos, sencillez en la recaudación, y arreglo en la contabilidad, será imposible que México llegue a tener jamás un erario ordenado; ¿y qué puede hacerse sin él? Toca a la sabiduría del Congreso establecer las bases de esta reforma vital. El gobierno no ha podido extender su acción más allá de las necesidades del momento.

La nación, señores diputados, todo lo espera de vuestro patriotismo. La Providencia que ha acumulado sobre ella tantos desastres y tan inminentes peligros, le ha permitido también que disponga de su suerte por sí misma para que así se levante, y se salve por un esfuerzo unánime. Ninguna traba tiene hoy su acción, ningún obstáculo su voluntad. Reunida la representación nacional, el mundo no verá uno de esos escándalos por desgracia frecuentes en este país. Vosotros venís a constituir a la nación: los ciudadanos todos obedecerán vuestras decisiones, y ninguno levantará osado el estandarte de la rebelión. Por arduas y difíciles que sean vuestras tareas, podéis contar con el deseo universal de un orden constitucional, a cuya sombra nuestro país desarrolle los inmensos elementos de prosperidad que encierra, de una administración firme que pueda establecer la regularidad en vez del desconcierto revolucionario, en que nos hemos visto envueltos. Sin el funesto frenesí que nos ha conducido de revuelta en revuelta por un camino de perdición cada día

más horrible, la más brillante de las colonias del Nuevo Mundo en veinticinco años de independencia y libertad, sería hoy una de las naciones más adelantadas y felices del orbe, mientras que no se puede advertir sin inmenso pesar su presente situación interior y exterior!... Yo no quiero, señores diputados, bosquejar ese triste cuadro; pero esos infortunios, fueron los que, conmoviendo mi corazón mexicano, me inspiraron la resolución de ponerme al frente del movimiento nacional de la Ciudadela, y proclamar la vuelta de los principios democráticos y liberales, únicos que pueden hacernos respetables y felices. Dios sabe que ninguna mira de ambición se mezcló en mis ideas, y que el poder que la necesidad puso en mis manos, ha sido un sacrificio continuo de mis aspiraciones: que yo no he abrigado otro pensamiento ni otro deseo, que el de ver a mi patria, vencedora de sus enemigos, gozar en el seno de la paz de toda la dicha, la libertad y la gloria que ella merece. Yo he creído que la reunión del Congreso señalará esta época feliz; y bendigo este día, por mí tan deseado, en el que deponiendo el poder en vuestras manos, nada me impedirá ya el irme a reunir con el ejército, para participar de sus peligros, y combatir como soldado con el extranjero; este día en que la nación entra en el pleno ejercicio de sus derechos soberanos.

SEÑORES DIPUTADOS: La revolución ha cumplido lo que prometió al pueblo: toca ahora a vosotros llenar las esperanzas que el pueblo ha concebido; hacer ciertos los votos que en este momento todos los mexicanos dirigen al cielo por el acierto y la fortuna de sus dignos representantes. Vuestro patriotismo, vuestro saber y vuestras virtudes, son la mejor garantía de que esos votos sagrados serán plenamente satisfechos.- DIJE.

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO CONTESTÓ.

La representación nacional ha oído con agrado las solemnes palabras que el encargado del Poder Ejecutivo acaba de dirigirle.

El caudillo de la revolución gloriosa del 4 de agosto, se manifiesta satisfecho al ver cumplido el voto público que sostuvo en la Ciudadela. Los representantes del pueblo emiten por mi órgano la más ingenua expresión de gratitud al jefe de la revolución del pueblo.

Una convocatoria eminentemente liberal, ha traído a constituir a la nación a los hombres escogidos por las masas. Ha prevalecido por lo mismo el elemento democrático dominante en la República, y puedo asegurar que la carta fundamental del país tendrá por objeto el bien común sin postergarlo a las exageradas pretensiones de las minorías.

Difícil es, por cierto, emprender esta obra a la vez que la poderosa República vecina nos insulta, nos invade y amenaza con el absoluto aniquilamiento de nuestra nacionalidad. Pero los representantes que han nombrado las localidades empeñadas en formar un cuerpo de nación que luzca en el mapa con el nombre que tanta sangre le ha costado, y que pase a la historia sin baldón; lejos de arredrarse por esta comprometida situación, se apresurarán en medio del combate a dar al todo la conveniente organización, a fin de que sus partes integrantes puedan tener el vigor bastante para resistir. No, México no será menos que la Francia que pudo conquistar principios y constituirse al tiempo mismo en que todas las legiones de la Europa vinieron a invadirla. Por fortuna la suavidad de nuestro clima, la dulzura de nuestras costumbres, y, si puedo decirlo sin jactancia, nuestras virtudes, pueden hacernos obrar de una manera enérgica sin caer en errores, sin cometer crímenes, y sin mancharnos con la sangre que arroja la historia de aquella parte del viejo mundo.

¿Qué importa que después de tantas revueltas, los ramos todos de la administración pública se encuentren en mal estado? Una voluntad firme y resuelta, podrá poner en movimiento y en concierto todos nuestros elementos; y esa voluntad firme y resuelta, existe en la representación de un pueblo, ansioso por constituirse para emprender la carrera del progreso, y decidido a defender al propio tiempo su territorio y su honor a toda costa.

La decisión manifestada por el Poder Ejecutivo, el denodado valor de nuestro ejército, la noble resolución de su caudillo, y la reanimación del espíritu público en todos los estados, parecen buenos síntomas de que ha llegado la época fijada por la Providencia para que la nación mexicana pueda llamarse y ser llamada con verdad *soberana, independiente y libre*.

Ante el Ser Supremo han jurado ayer los representantes de la nación procurar el bien y prosperidad de ella. Este juramento, será cumplido con la lealtad que exige un deber sagrado y que asegura un probado patriotismo.

**AHN. E., LEG. 5873.
DESP. 404.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la ocupación de la hacienda de Atlacomulco perteneciente al duque de Terranova y Monteleone, en virtud de un simple decreto del gobernador del estado de México, remite copia de las contestaciones que acerca de este asunto han mediado entre la Legación de S.M. y el ministro de Relaciones Exteriores, y llama la atención de S.M. sobre las cuestiones que en estas negociaciones se ventilan.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta. [rúbrica] 13 de marzo de 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Señaladas con los Núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, tengo la honra de pasar a manos de V.E., copias de las contestaciones que han mediado entre la Legación de S.M. y el gobierno de la República acerca de la ocupación de la hacienda de Atlacomulco, perteneciente al duque de Terranova y Monteleone, llevada a efecto el 16 del pasado, en virtud de un decreto expedido por el gobernador del estado de México. Esta correspondencia contiene todos los antecedentes y circunstancias de la reclamación.

Habiendo prevenido por repetidas órdenes el gobierno de S.M. a su Legación en la República, que defendiese y amparase los derechos del duque de Terranova, he creído de mi deber entablar negociaciones en su favor y proseguirlas con energía. Como heredero de Hernán Cortés, sus bienes se hallan expuestos a los ataques de un partido que vincula sus sentimientos patrióticos en la proscripción de lo pasado. Poco ilustrados sus corifeos, aspiran a una miserable popularidad, demostrando con sus palabras y con sus actos que consideran todavía como una usurpación los efectos de la conquista española. Este partido se halla al frente de la República.

La federación hace extremadamente difíciles las relaciones con este país. Los estados, independientes y soberanos por la Constitución, no conservan

en la práctica, respecto al Gobierno Supremo de la República, ni aun los débiles vínculos de unión que aquel código establece. Arreglando a su arbitrio y sin traba de ninguna clase su Hacienda y su administración, no teniendo en cuenta los principios del Derecho de Gentes ni las disposiciones de los tratados, sus autoridades aprovechan la pasajera influencia de sus destinos en satisfacer a cualquier costa los intereses locales de que dependen. Y como los hombres de ilustración y arraigo profesan diferentes opiniones y pertenecen a distinto partido, ni buscan ni hallan cabida en los puestos públicos, reservados en general a ignorantes y audaces demagogos. Tal fue la experiencia de los once años que duró el régimen federal, y esta misma es la situación que, con su restablecimiento, presentan los negocios de la República.

Siendo la cuestión que se ventila en su correspondencia con el ministro de Relaciones Exteriores, sumamente importante por sus consecuencias, versándose en ella principios fundamentales de Derecho Público, ruego a V.E. se sirva examinarla, comunicándome las instrucciones que crea convenientes para arreglar mis procedimientos en lo sucesivo. El arbitrario despojo de que es víctima el duque de Terranova ha alarmado seriamente a todos los propietarios. Poniéndose en cuestión, con frívolos pretextos, derechos de posesión consagrados por el transcurso del tiempo, por las leyes comunes y por los decretos de los Congresos Generales, no hay garantía alguna para la propiedad, ni puede disfrutarse tranquilamente de lo que una simple medida gubernativa basta a arrancar de manos de su dueño. Témesese que vuelvan, con la omnipotencia local de la federación, sus antiguas violencias, sus trastornos y anarquía, dando estos recelos y circunstancias un carácter singular de interés a la reclamación de Atlacomulco. Las repetidas conferencias que acerca de este negocio he tenido con el señor Lafragua, me han convencido tanto de las buenas disposiciones como de la impotencia absoluta de este precario y efímero gobierno. Deseando que merezca mi conducta en estas negociaciones la aprobación de S.M., tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo I.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores.
México, 19 de noviembre de 1846.

En virtud de lo convenido en una conferencia especial con S.E. el señor don José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, el infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., tiene la honra de comunicarle que la hacienda de Atlacomulco, perteneciente al señor duque de Terranova y Monteleone, grande de España, ha sido ocupada el 16 del que rige por el señor prefecto de Cuernavaca, en cumplimiento de una orden terminante del gobierno del estado de México.

El despojo cometido en la propiedad de que se trata, ha sido llevado a efecto sin las formas protectoras, sin la apariencia siquiera de un juicio. Se han violado pues, al decretarlo, no sólo los principios generales del Derecho de Gentes, sino las garantías de la Constitución, y las disposiciones de la legislación ordinaria de la República. Para que ninguna duda pueda tener lugar en esta materia, el infrascrito se permitirá citar textualmente el decreto dirigido en 9 del corriente al señor prefecto de Cuernavaca.

Dispone el Excelentísimo señor gobernador, dice, que la hacienda nombrada Atlacomulco queda a disposición del gobierno de este estado y al efecto previene se diga a V.E., como lo ejecuto, que, en cuanto reciba esta comunicación haga salir al administrador de esa aduana, llevando consigo persona que le merezca toda su confianza, la cual quedará de interventor depositario en dicha hacienda, formándose los correspondientes inventarios con asistencia del juez letrado respectivo, a quien dará V.E. conocimiento de esta disposición, para que marche en unión del administrador de la aduana con dicho fin.

Después de mandarle excitar al juzgado para que administre justicia a varios ciudadanos de Coyoacán en cierto asunto que no se menciona, se concluye previniendo a la prefectura: "Que ninguna orden se obsequie en la hacienda de Atlacomulco, a menos de ser comunicado por ella, porque emane del gobierno del estado".

Los términos mismos del anterior decreto manifiestan que se ha llevado a efecto el secuestro o despojo de una propiedad extranjera, en virtud de una

simple medida gubernativa. No manda el señor gobernador acudir al juzgado, sino que dispone la ocupación de la hacienda, y no para entregarla a un tribunal, sino para que quede a disposición del gobierno. El alto funcionario que da la orden, el prefecto a quien encomienda su observancia, el administrador que debe acompañarle, todas son autoridades gubernativas. El juez no aparece en este negocio, sino para prestar su asistencia en el inventario de Atlacomulco.

Y no puede menos de ser así, porque si se pretendiese dar a este secuestro un carácter judicial, la violación de las leyes sería más clara y escandalosa aún ¿cómo puede despojarse perpetua o temporalmente de sus bienes a un individuo de la sociedad sin juicio de conciliación, sin citación de parte, sin ninguna clase de audiencia, y prescindiendo de todos los trámites que son la salvaguardia y la garantía de la justicia? Gravísima fuera en este caso la responsabilidad de los que autorizaran semejante infracción de las leyes.

Los informes que han llegado extraoficialmente a noticias de s.e. el señor Lafragua, y que en una conferencia anterior se ha servido comunicar al infrascrito, no pueden disculpar de modo alguno el hecho del despojo, antes bien son nuevo motivo de grave responsabilidad. Si fuese cierto que varios vecinos del pueblo de Coyoacán habían reclamado del gobierno del estado el cumplimiento de una cláusula del testamento de Hernán Cortés, la resolución tomada preventivamente por la autoridad superior, es un atentado tanto más evidente contra la propiedad, cuanto que no puede alegarse ignorancia sobre una cuestión discutida y fallada por el Congreso General de la República. Su decreto, solemnemente promulgado por el Poder Ejecutivo, es una ley.

Con el mismo pretexto del testamento del marqués del Valle y con otros tan infundados y frívolos, se despojó de casi todos sus bienes al duque de Terranova, por disposición de 27 de mayo de 1833. El Congreso General examinó dos años después los fundamentos de esta ocupación arbitraria. Las comisiones de Justicia de ambos cuerpos legisladores caracterizaron este hecho en términos que harán siempre honor a la ilustración y rectitud de sus individuos. La del Senado empezaba con estas palabras:

Diversas circunstancias contrarias a la casa del duque de Terranova y Monteleone hicieron que, en el año pasado de 1833, se promoviera la ocupación de sus bienes, con el motivo de que se habían mercedado a Cortés por Carlos V en remuneración de la conquista, con el de que no se había cumplido con las fun-

daciones prevenidas en el testamento del mismo Cortés y con otros diversos pretextos, cuyo único fundamento es la mala aplicación de algunos principios y la ignorancia de hechos muy interesantes a este asunto.

El Congreso General, en vista de estos luminosos informes, decretó en 9 de abril de 1835 que se restituyesen al duque de Monteleone todos los bienes de que había sido despojado, volviendo al estado que tenían antes de la disposición de 1833, siendo obligación del gobierno arreglar con el representante del duque el modo de su indemnización, por los daños, atrasos y menoscabos sufridos con ocasión del despojo, y autorizándolo para llevar al efecto lo que así se estipulase. El decreto fue publicado y cumplido tanto en el distrito como en el estado de México.

Esta resolución del más alto poder de la República debió haber acabado el litigio, o a lo menos impedir en lo sucesivo nuevas usurpaciones. Intentáronse sin embargo [en] el año de 1842, en tiempos de la administración provisional; pero habiendo reclamado el apoderado del duque y pasado el negocio por disposición del Excelentísimo señor presidente de la República a informe de los ministros de Justicia y Gobernación, no hallaron acogida aquellas pretensiones, porque el dictamen de ambos fue el siguiente:

En cuyos términos creen los que suscriben y opinan que la casa del duque de Monteleone, descansando en los datos y documentos justificativos que cita el señor Alamán, está libre de toda responsabilidad con respecto a las fundaciones piadosas que dejó en su testamento el señor don Fernando Cortés, según las constancias que se alegan y refieren en la precedente exposición a que nos referimos.

Esta resolución de 17 de junio de 1842, fue adoptada por la administración provisional, en virtud de las facultades que le concedía la 7ª base del Plan de Tacubaya.

Parecía pues natural, en vista de estos antecedentes, que se hubiese desatendido la pretensión de los vecinos de Coyoacán, si han de respetarse las leyes y las resoluciones supremas de los Congresos Generales de la República. Porque, si una prescripción de trescientos años, no es suficiente para consagrar un derecho, no hay en la sociedad cosa alguna que no pueda ponerse en cuestión; y si después de entablada una reclamación de esta clase, no basta para decidir acerca de su validez la resolución terminante y explícita de los

más altos poderes del Estado, es imposible hallar medio alguno de acabar las disputas y los procesos. El infrascrito no puede comprender como se permite abrir de nuevo los litigios fenecidos.

Pero si se intentase asegurar que las resoluciones del Congreso y la prescripción de tan largo número de años no han podido consagrar la propiedad, sino la posesión de los bienes de Cortés, el infrascrito, sin admitir de modo alguno esta consecuencia, se permitiría observar tan solo, que no se trata en el caso actual únicamente de la propiedad, sino que se ha empezado atacando la posesión. Ningún tribunal de la República podría hacerlo, sin los trámites señalados por las leyes mismas, con tanta más razón cuanto que no se trata de una cosa mueble y capaz de ser ocultada o destruida, sino de una finca, existente siempre y siempre responsable.

No son, sin embargo, los tribunales los que han decretado el despojo; es una autoridad gubernativa, por órdenes gubernativas, con agentes gubernativos, la que ha ocupado una propiedad extranjera. Y si para tan ilegal disposición no ha existido otra causa que la añeja y resuelta pretensión de los vecinos de Coyoacán, acerca del testamento de Cortés, necesario es confesar que no se han examinado bien la historia, la naturaleza y los precedentes de este asunto antes de adoptar medida de tal trascendencia y gravedad.

Creyendo que la rectitud del Excelentísimo señor gobernador del estado de México ha sido sorprendida por falsos o inexactos informes, el infrascrito se ha tomado la libertad de entrar en las explicaciones que anteceden, con la esperanza de poner término a este desagradable negocio. Si, desatendiendo los principios de la justicia y las prevenciones de las leyes, no se ordenase inmediatamente la restitución de la hacienda de Atlacomulco, si no se revocase gubernativamente la que gubernativamente se ha decretado, el infrascrito se vería en la sensible necesidad de protestar, como desde luego protesta, contra la ocupación arbitraria de la propiedad del duque de Terranova, haciendo responsable al Supremo Gobierno de los daños, menoscabos y perjuicios que puedan originarse de semejante despojo.

Hallándose el interesado bajo el pabellón de España, y habiendo recibido el infrascrito órdenes terminantes de su gobierno para amparar los bienes y derechos que le corresponden en la República, se halla en el caso de dirigir esta reclamación a S.E. el señor Lafragua, rogándole se sirva dar cuenta de ella al Excelentísimo señor general, encargado del Poder Ejecutivo.

Pero, antes de concluir esta nota, cree conveniente el infrascrito hacer dos observaciones acerca de este asunto. No sólo está la hacienda de Atlacomulco bajo el pabellón español, sino que se halla hipotecada por sumas muy considerables a súbditos españoles, y al ciudadano inglés don Guillermo Drusina. El infrascrito ha detenido las gestiones que en cumplimiento de su deber se halla en el caso de entablar el ministro de S.M.B., con el deseo de no complicar más un negocio de tan rigurosa y evidente justicia. Pero si la restitución que se reclama sufre la menor demora, no podrá menos de dar a este asunto el giro que demanda su propia naturaleza. Por otra parte, ha llegado a conocimiento del infrascrito, que el apoderado del duque de Terranova ha mandado suspender la siembra y el regadío de las cañas de azúcar, producto principal de aquella hacienda, tanto por no deber hacer gastos en finca ocupada violentamente por otro, como porque en el decreto del gobierno del estado se previene al prefecto, que no se reciban ni obedezcan en Atlacomulco otras órdenes que las que de su autoridad emanen. En el clima de aquel territorio, la suspensión de las labores, aun cuando sea de pocos días, puede traer la pérdida entera de la cosecha, y el infrascrito cree de su deber advertirlo para evitar, si le es posible, nuevas y más enojosas reclamaciones.

El infrascrito espera que el gobierno de la República se apresurará a reponer el despojo, mandando que vuelva la finca a poder de los representantes de su dueño sin perjuicio de atender en justicia, con arreglo a los trámites legales, todas las demandas que puedan entablarse contra ella; y al rogar a S.E. el señor Lafragua se sirva comunicarle a la mayor brevedad posible el resultado de esta nota, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

S. Bermúdez de Castro.

A S.E. el señor don José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 21 de noviembre de 1846.

Hoy dirige el infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, al Excelentísimo señor gobernador del estado de México, la orden correspondiente para que informe a precisa vuelta de correo, sobre el estado que guarda el asunto por el cual fue intervenida la hacienda de Atacomulco, manifestando las razones que tuvo presentes para dictar dicha providencia, y demás particulares que hayan ocurrido en el caso. El infrascrito tiene el honor de decirlo a s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.m.c., para su conocimiento y en contestación a su nota de 19, reproduciendo a s.e. las seguridades de su muy distinguida consideración.

José María Lafragua.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 1 de diciembre de 1846.
Legación de España en México.

En 19 del mes pasado tuvo la honra el infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c., de dirigirse a s.e. el señor don José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, pidiendo la inmediata restitución de la hacienda de Atacomulco, propia del duque de Terranova y Monteleone, ocupada arbitrariamente el 16 del corriente en virtud de un decreto del gobierno del estado de México, comunicado a la Prefectura de Cuernavaca. A pesar de haberse dado la orden a aquella autoridad para que informase a precisa vuelta de correo, según, con fecha de 21 del mismo mes, comunicó s.e. el señor Lafragua al infrascrito, ninguna resolución ha dictado

en este importante negocio el gobierno de la República. Y como, siendo tan clara la arbitrariedad y tan evidente el despojo, no se concibe que el poder supremo no haya extendido aún sus facultades de protección a una propiedad que garantizan los tratados y las leyes comunes y políticas, el infrascrito se encuentra estrechamente obligado a repetir del modo más explícito y terminante la protesta que consignó en su mencionada nota, rogando a s.e. el señor Lafragua dé cuenta nuevamente de ella al Excelentísimo señor general, encargado del Poder Ejecutivo, haciendo responsable al Supremo Gobierno de todos los perjuicios, atrasos y menoscabos del despojo, y pidiendo, para informar a su corte, una resolución inmediata y definitiva.

Confiado en los sentimientos de rectitud que distinguen a la administración de la República, el infrascrito cree hallarse por última vez en la penosa necesidad de dirigirse a s.e. el señor Lafragua acerca de esta reclamación, reiterándole, al manifestarle esta esperanza, las seguridades de su consideración muy distinguida.

México, 1 de diciembre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 4.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 2 de diciembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de participar a s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que habiendo dado cuenta al Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, con su última nota relativa a la hacienda de Atacomulco, s.e. dispuso se pasara de toda preferencia a consulta del Consejo de gobierno.

Éste ha nombrado inmediatamente una comisión con el fin de que abra dictamen sobre el asunto, y tan luego como se transmita a este Ministerio, tendrá el infrascrito la honra de comunicar el resultado a s.e. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.m.c., a quien con este motivo reproduce su más distinguida consideración.

José María Lafragua.
Están conformes.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 5.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 10 de diciembre de 1846.

El infrascrito ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de manifestar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que habiéndose sometido al Consejo de gobierno el asunto relativo a la intervención de la hacienda de Atlacomulco, para que emitiese su dictamen, pues el Excelentísimo señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo ha querido proceder en esta materia con toda la circunspección y detenido examen que merece, así por la naturaleza de ella, como por el deseo que anima a S.E. de atender las reclamaciones que presenta el digno representante de S.M.C., la corporación citada ha manifestado el juicio que forma de este negocio, y encuentra que no está en las facultades del gobierno de la unión acceder a la demanda que ha presentado S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, contraída a que aquél repare por un acto gubernativo la providencia que para intervenir la hacienda referida dictó el Excelentísimo señor gobernador del estado de México, por ser ese punto de la exclusiva competencia del poder judicial.

S.E. el general encargado del mando supremo, cree, como el Consejo, que aún no se está en el caso de interponer la mediación diplomática en un asunto en que previamente debió acudirse a los tribunales por el representante del señor duque de Terranova, para reclamar el despojo que se dice hecho de la finca de que se trata; y encuentra exacto el concepto de aquella corporación y los fundamentos en que se apoya; siendo de extrañar que ningún paso de esa clase se haya dado, antes de acudir a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de España, y éste al Supremo Gobierno, pidiéndole una protección que no puede dispensar por prohibírsele el sistema constitucional que hoy rige a la República; y por último, ve el Supremo Gobierno que su Consejo está enteramente de acuerdo con la opinión que formó desde

que recibió el informe del señor gobernador del estado de México, en todos y cada uno de los puntos que se versan en la reclamación de que se trata.

De ahí es que, conformándose enteramente el Excelentísimo señor general, encargado del Poder Ejecutivo, con el dictamen expresado, manda al infrascrito acompañe copia de ese documento a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C., para que informándose circunstanciadamente de las sólidas razones que en él se exponen, se persuada de que no es posible al Gobierno Supremo obrar de otra manera, por grande que sea su interés en cortar una cuestión desagradable, y dar a la España, como lo hace en cuanto puede y está en sus atribuciones, incontestables testimonios de su buena fe, de su lealtad, y del respeto que le merecen las propiedades de sus súbditos que residen en la República.

Con arreglo a esta disposición, los representantes del señor duque de Terranova y Monteleone, entablarán las demandas judiciales que estimen oportunas, seguros de que se les administrará pronta y cumplida justicia; mas si por desgracia, que no debe temerse, se les negare, entonces, aprovechando el recurso extraordinario y último que concede la ley de las naciones, el Gobierno Supremo acogerá con el interés y empeño que debe, las reclamaciones que juzgue oportuno dirigirle la Legación de S.M.C.; y usará de sus facultades con la energía y eficacia que conviene, para hacer efectivas las garantías de que gozan los súbditos de las naciones amigas.

El infrascrito, contestando con lo expuesto las notas de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, fecha 19 del mes anterior y 1 del actual, aprovecha la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

José María Lafragua.

Anexo 6.

Nota. De Manuel José Pardío, obispo de Germanicópolis a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, exponiendo la resolución del Consejo de gobierno y la comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la reclamación que Salvador Bermúdez de Castro dirigió al gobierno con motivo del decreto que expidió el gobernador del estado de México, mandando ocupar,

bajo el título de intervención, la hacienda de Atlacomulco, propiedad del duque de Terranova y de Monteleone.

México, 4 de diciembre de 1846.

Consejo de gobierno.

Excelentísimo señor.

El Consejo ha tenido a bien aprobar el dictamen siguiente.

La comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la reclamación que el Excelentísimo señor ministro de España ha dirigido al gobierno con motivo del decreto que expidió el Excelentísimo señor gobernador del estado de México, mandando ocupar, bajo el título de intervención, la hacienda de Atlacomulco, hoy propiedad del duque de Terranova y Monteleone, cumpliendo con el acuerdo del Consejo tiene el honor de someter a su deliberación el juicio que ha formado sobre este grave negocio, no sin temor de que la premura con que se le ha mandado extenderlo, ceda en perjuicio de la corporación que debe autorizarlo con su respetable voto.

El hecho, materia del expediente, no es dudoso ni completo. Tres vecinos de Coyoacán dirigieron una Representación al Excelentísimo señor gobernador de estado de México, reclamando el cumplimiento de la cláusula del testamento de Hernán Cortés, por la cual dicen mandó fundar un hospital y colegio en aquel pueblo. Pidieron en consecuencia, que se destinaran a aquel objeto los productos de la hacienda de Atlacomulco procediéndose desde luego a su intervención.

Entre los documentos que el Excelentísimo señor gobernador acompaña a su informe, obra el acuerdo que dictó con vista de aquella solicitud. Por él dispuso S.E. que el prefecto de Cuernavaca hiciera salir inmediatamente al administrador de rentas acompañado de un individuo de su confianza, *para que quedara de interventor depositario de la hacienda de Atlacomulco, conservándose ésta a disposición del gobierno.*⁸⁶ Por el mismo acuerdo se manda que el juez de letras proceda a formar inventario de las existencias de la finca, excitándolo además a que administre justicia a Coyoacán. En el mismo día 9 de noviembre, se libraron las ordenes respectivas, con calidad de que no se obedecieran en la hacienda ningunas otras que las emanadas del gobierno del estado, y el día 17 quedaron cumplidas en todas sus partes, por el administrador de

⁸⁶ Subrayado en el original.

rentas, que la ocupó dejándola puesta bajo depósito e intervención, y por el juez de letras que formó su inventario, ordenando además al arrendatario que detuviera en su poder el importe de los arrendamientos. Tales son en resumen los hechos ocurridos y comprobados por las constancias que obran en el expediente, y de los cuales la comisión pide que se dé lectura para que los tres consejeros formen una cabal idea del negocio.

Fundándose en ellos el Excelentísimo señor ministro de S.M.C. ha ocurrido al Supremo Gobierno quejándose de los actos del de México, esforzándose en pintar su irregularidad con los más fuertes y vivos coloridos, y haciendo mérito particularmente de que ellos se han ejecutado, *no por los tribunales, sino por una autoridad gubernativa, y con agentes gubernativos.*⁸⁷ Luego entra S.E. a fijar los puntos de su reclamación en las siguientes palabras: “si, desatendiendo los principios de la justicia y las prevenciones de las leyes, no se ordenase inmediatamente la restitución de la hacienda de Atlacomulco, si no se revocase gubernativamente lo que gubernativamente se ha decretado, el infrascrito se vería en la sensible necesidad de protestar, como desde luego protesta, contra la ocupación arbitraria de la propiedad del duque de Terranova, haciendo responsable al Supremo Gobierno de los daños, menoscabos y perjuicios que puedan originarse de semejante despojo”. El señor ministro observa enseguida, que habiendo recibido órdenes terminantes de su gobierno para ocupar los bienes y derechos del precitado duque que se hallan además hipotecados por sumas muy considerables a súbditos españoles y a un ciudadano inglés, S.E. por evitar que se complique más el negocio ha detenido las gestiones que se proponía entablar el ministro de S.M.B.; mas añade: “que si la restitución que se reclama sufre la menor demora, no podrá menos de dar al asunto el giro que demanda su propia naturaleza”. S.E. concluye esperando “que el gobierno de la República se apresurará a reponer el despojo mandando que vuelva la finca a poder de los representantes de su dueño, sin perjuicio de atender en justicia, con arreglo a los trámites legales, todas las demandas que puedan entablarse contra ella”.

Tal es la substancia de las pretensiones y reclamos del señor ministro español, extraída de su nota de 19 del anterior y reproducida con sus mismas palabras. Anteayer ha pasado S.E. otra [nota] no menos vehemente que la anterior, quejándose de las moratorias que sufría el despacho, pues siendo tan clara la arbitrariedad, dice, y tan evidente el despojo, no se concibe que

⁸⁷ Subrayado en el original.

el poder supremo no haya extendido aún sus facultades de protección a una propiedad que garantizan los tratados y las leyes comunes y políticas etc. De aquí toma pie “para repetir, según dice, del modo más explícito y terminante la protesta consignada en su nota anterior, haciendo responsable al Supremo Gobierno de todos los perjuicios, atrasos y menoscabos del despojo y pidiendo para informar a su corte una resolución inmediata y definitiva”.

En tal estado se ha remitido el negocio al Consejo para que consulte lo que convenga dictar, y la comisión especial encargada de proponerla, pasa a exponer a v.E. el juicio que ha formado del asunto.

“Por lo que el Consejo ha oído de la reclamación del señor ministro de s.M.C., notará que el punto cardinal de su demanda, y mejor se diría que toda ella, se reduce a exigir que el Gobierno Supremo, revocando por una providencia *gubernativa lo que gubernativamente hizo el gobernador de México, ordene inmediatamente la restitución de la hacienda de Atlacomulco*,⁸⁸ aunque dejando a salvo sus derechos a los vecinos de Coyoacán para que los hagan valer en debida forma. Siendo este el punto que realmente viene a formar la conclusión del señor ministro, pues que de su determinación contraria hace depender todos los efectos políticos y legales de sus protestas, la comisión cree que, para admitirlas o repelerlas, debe comenzarse por examinar 1° si el señor ministro puede pretender lo que pide; 2° si el gobierno puede concedérselo; suponiendo en ambos casos la potencia legal protegida por el Derecho Civil y por la ley común de las naciones.”

“Del principio universalmente reconocido y practicado, que respeta como uno de los derechos soberanos de primer orden en los pueblos independientes, el de hacer justicia y fallar sin apelación en las contiendas emergentes entre sus súbditos, se ha deducido por una forzosa consecuencia que ninguna nación tiene derecho para intervenir en negocios de aquella clase si no es en tres únicos casos.”

1° Cuando se rehúse hacer justicia a sus nacionales, ya porque no se escuchen sus demandas o porque se les impida hacerla valer ante los tribunales; 2° Cuando se les moleste con dilaciones afectadas para las cuales no pueda darse una buena razón, y que por lo mismo se resuelven en una verdadera denegación de justicia; 3° En el caso de una sentencia ejecutoriada manifiestamente injusta y parcial con tal que la injusticia aparezca muy clara y muy palpable. En todos los casos susceptibles de duda, dice el publicista de donde la co-

⁸⁸ Subrayado en el original.

misión ha tomado estas doctrinas, un soberano no debe escuchar las quejas de sus súbditos contra los tribunales extranjeros, ni tampoco debe emprender sustraerlos a los efectos de una sentencia dada en la forma regular, para así evitar las turbaciones continuas que serían su consecuencia. Partiendo estas máximas, fundadas en la razón natural y en la conveniencia que forman la base del Derecho de Gentes, la comisión concluye, que el señor ministro de España no ha podido pretender lo que pide, puesto que, versándose un punto rigurosamente judicial no se ha intentado por las partes, ante los tribunales acción de ninguna clase para obtener la reparación de sus agravios, y claro es que sin demanda precedente no puede recaer denegación de justicia.

Que el punto es rigurosamente judicial se convence con la simple lectura del artículo 137, § 1° de la Constitución vigente. En él se ha previsto el caso de una injusticia o agravio inferido a los particulares por un Estado, o lo que es igual por la autoridad suprema que lo representa, y que obrando en su nombre ha violado algunos de aquellos derechos privados que por su naturaleza y circunstancias, demandan, o lo menos autorizan la incoación⁸⁹ de un juicio verdaderamente contencioso que deba terminarse por formal sentencia. En tal evento dice el citado artículo constitucional que la única autoridad competente para dirimir la contienda entre el Estado ofensor y el particular ofendido, es la de la Suprema Corte de Justicia, previa por supuesto la demanda en forma del agraviado, pues ni aquel supremo tribunal ni a otro alguno le es permitido interponer su oficio en causas meramente civiles.

Partiendo de estos seguros principios la comisión cree que correspondiendo al poder judicial, según la Constitución, el conocimiento y decisión de la que se versa, por el mismo hecho queda establecido que ni el uno ni la otra tocan al gobierno, y vistos los términos en que está concebido el artículo 110, § 19 que en tales casos solamente le concede la facultad de *cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente*,⁹⁰ debe concluirse que, en el estado que guarda, tampoco le es permitido injerirse en su conocimiento ni menos terminarla con su decisión. Luego si el gobierno no puede hacer ninguna de estas cosas, claro es que tampoco puede dictar la providencia gubernativa que le pide el señor ministro, pues que calificada ya por s.E. como un acto de restitución de despojo, la calificación misma está indicando que la

⁸⁹ Incoar. Comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial.

⁹⁰ Subrayado en el original.

resolución de que se trata sólo puede obtenerse legalmente del poder judicial. Si a la evidencia de este razonamiento se pidiera todavía una confirmación, podría darse, y muy completa, con el citado artículo constitucional que limita la atribución concedida al gobierno para cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente, a sólo los negocios pendientes en la Suprema Corte, tribunales y juzgados de la federación. Versándose pues la contienda sobre la ilegalidad e insubsistencia de una providencia gubernativa dictada por el gobierno de un estado y no sujeta todavía al conocimiento de los tribunales de la federación, es fuera de duda que el gobierno nacional nada puede hacer todavía en la materia.

El señor ministro reclamante, previendo quizá las dificultades de forma que de luego a luego se oponían al logro de su intento, pensó salvarlas con la calificación muy exacta y acertada que hizo del acto reclamado, presentándolo como una providencia meramente gubernativa del gobierno de México, en la que ni aun siquiera se trasluce la acción de las formas empleadas por la justicia en los procedimientos de su resorte. La comisión conviene desde luego con S.E. en el hecho y en su calificación, mas también observa, que sea cual fuese la irregularidad de los procedimientos de aquella autoridad política, y aun añadirá, que cuanto más felices sean los esfuerzos del talento para vencerla, tanto así crecerán los obstáculos que se opongan a que el gobierno meta la mano para enmendarlos, porque si la falta que se censura y su grave enormidad consisten en que un depositario del poder ejecutivo haya abrogado el ejercicio de las funciones judiciales, el Gobierno Supremo incurriría en el mismo defecto, haciendo lo que se le demanda; pues ya se ha dicho y demostrado, que el conocimiento de tales causas y su decisión son de la exclusiva competencia de la Suprema Corte. Es también muy digno de notar que la Constitución no concede al gobierno ninguna otra facultad en cuya virtud pudiera dictar la providencia gubernativa que se le pide; por lo mismo si llegara a darla, correría el inminente peligro de ver ajada y burlada su autoridad por una resistencia que no habría derecho para censurar, y que en el actual estado político del país sería un justificable motivo de desconfianza y revueltas.

Tales cosas no puede pedir a un gobierno ninguna nación, porque el derecho de éstas es solamente el de que se administre justicia a sus súbditos por las vías comunes y formas regulares que las leyes del país establecen con generalidad para la substanciación y decisión de los juicios. Este es su único

derecho, y mientras no fuese violado, tampoco lo hay para fundar reclamos; ni menos para exigir que las naciones enajenen sus derechos soberanos y subviertan las formas constitutivas de sus gobiernos, como sería indispensable lo hicieran para exigir en principio que los depositarios de su poder ejecutivo deben determinar gubernativamente las cuestiones judiciales y determinarlas precisamente en el sentido de las reclamaciones. Si el hecho de que se trata hubiera decretádose por un funcionario dependiente del gobierno, o que siquiera le estuviera sometido por el débil lazo de obediencia que le reconocían los gobernadores bajo la última Constitución, el asunto podría decidirse gubernativamente; mas hoy que los antiguos Departamentos han recobrado su importancia política elevándose a la categoría de estados, la resolución que se le pide es imposible en el orden político y legal; en el primero por la alteración y discordia que produciría; en el segundo porque la Constitución no lo autoriza y antes bien lo condena.

La comisión, haciendo la justicia que es muy debida a la justificación y acreditada capacidad del señor ministro de España, cree, y porque lo cree lo dice, que S.E. no habrá visto la cuestión bajo el aspecto político y legal con que aquí se presenta, pues no es de imaginarse, y aun sería un agravio el sólo suponerlo, que prevista la hubiera resuelto abrazándola con todas sus consecuencias. Es seguro que S.E. la vio en el solo terreno en que la presenta y como uno de los casos en que podía tener su natural aplicación la primera de las atribuciones que señala al gobierno el artículo 110 de la Constitución la *de cumplir y hacer cumplir*⁹¹ las leyes. Así se lo hace creer la cita del decreto de 9 de abril de 1835, que S.E. invoca, y por el cual se mandaron devolver al duque de Terranova los bienes que se le habían ocupado por el de 27 de mayo de 1833. Mas si S.E. hubiera fijado la atención sobre los términos de aquella ley y su relativa, y únicamente se contraen a la devolución de las fincas ubicadas en el Distrito Federal, habría encontrado en esta misma restricción la solución del enigma y la más segura norma para sus ulteriores procedimientos. La letra de esa ley sanciona y por decir así dejó ejecutoriado un hecho que envuelve el principio regulador e invariable de nuestro actual estado político; conviene a saber; que los poderes generales nunca extendieran ni pueden extender su acción fuera de la órbita señalada al ejercicio de su poder fuera del distrito y territorios de la federación.

⁹¹ Subrayado en el original.

Una vez decidido que bajo el actual régimen constitucional es de todo punto inasequible la reclamación del Excelentísimo señor ministro de S.M.C., tanto en la substancia como en la forma, puesto que no puede autorizarse la incoación del extraordinario y último recurso que concede la ley de las naciones cuando tampoco se ha intentado por los interesados ninguno de los ordinarios que les franquean las leyes para obtener como indudablemente obtendrían la más completa justicia y plena satisfacción, la comisión cree haber satisfecho, en la parte que ha podido hacerlo, el designio que entiende se propuso el gobierno al consultar a su Consejo. En tal virtud concluye sometiendo a su deliberación la proposición siguiente.

“Consúltese al gobierno que en juicio del Consejo no puede accederse legalmente a la reclamación del Excelentísimo señor ministro de S.M.C., por ser de la exclusiva competencia del poder judicial la resolución que en aquella se demanda.”

Y tengo el honor de transcribirlo a V.E. como resultado de su nota respectiva devolviéndole el expediente que acompaño, y esperando se sirva acusarme el recibo correspondiente.

Dios y Libertad.

México, 4 de diciembre de 1846.

Manuel José, obispo de Germanicópolis.

Excelentísimo señor ministro de Relaciones.

Es copia.

México, 10 de diciembre de 1846.

[José María] Lafragua.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 7.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José Fernando Ramírez, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 26 de diciembre de 1846.

Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., tuvo la honra de recibir la nota que con fecha del 10 del corriente se sirvió dirigirle S.E. el señor don J.M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, manifestándole que, habiéndose sometido al examen del Consejo de gobierno la reclamación de la Legación de España, relativa a la ocupación de la hacienda de Atlacomulco, ha consultado aquella corporación que no puede accederse legalmente a la resolución pedida por el infrascrito, no estando en las facultades del Poder Ejecutivo la reposición del despojo gubernativo cometido en aquella propiedad, y siendo este un asunto cuya decisión corresponde a los tribunales.

Hallándose el gobierno de la República de acuerdo con el informe de su Consejo, cuya copia ha acompañado S.E. el señor Lafragua a su mencionada nota, el infrascrito se tomará la libertad de entrar ligeramente en el examen de las razones alegadas para fundar la consulta, persuadido de los sentimientos de lealtad y buena fe de la administración federal, pero obligado, por las mismas circunstancias de la cuestión que se ventila, a insistir en las reclamaciones y protestas de sus notas anteriores.

La comisión del Consejo, en su dictamen aprobado por aquella respetable corporación, empieza haciendo la historia de los hechos que han dado lugar a estas negociaciones; tomando luego en consideración las conclusiones del infrascrito, cree que para admitir o desechar la reposición del despojo, debe comenzarse por averiguar, si puede pretender la Legación de España lo que pide, y si puede el gobierno concederlo, “suponiendo en ambos casos la facultad legal protegida por el Derecho Civil y la ley común de las naciones”. El infrascrito, siguiendo el mismo método, se permitirá desde luego observar que, sin desconocer la importancia del Derecho Civil en toda clase de asuntos, no pueden admitirse otras reglas, en materia de reclamaciones diplomáticas, que los pactos internacionales y los principios del Derecho de Gentes, ni otra norma para las facultades del gobierno, que la señalada en la Constitución de la

República. El infrascrito cree haber tenido en cuenta las disposiciones de ambos derechos, al intentar la reclamación que es objeto de estas contestaciones.

Las máximas sentadas en el informe del Consejo acerca de la jurisdicción de una nación independiente, son menos dudosas que su aplicación al caso actual. El derecho de administrar la justicia es un atributo inherente a la soberanía, y cierto es también que una vez juzgada una causa con arreglo a los trámites, formas y disposiciones legales, no puede el representante de un soberano extranjero examinar la validez de la sentencia definitiva. En las contiendas meramente judiciales de sus súbditos sólo es permitida la intervención diplomática en los casos que la comisión expresa. Pero esta doctrina, necesaria para hacer respetar el imperio y dominio de las naciones, es únicamente aplicable a los asuntos de que conocen o *deben conocer forzosamente*⁹² los tribunales, a aquéllos en que se interesa la jurisdicción, propiamente dicha, no a las providencias de las autoridades gubernativas, más o menos dependientes del gobierno, cuando invaden arbitrariamente las atribuciones del poder judicial. En estos casos no se reconocen ni deben reconocerse los efectos de la jurisdicción que sólo puede ejercerse por el soberano o por sus delegados legítimos, en la forma señalada por las leyes. Entonces es permitido examinar la validez y legalidad de la medida, acudiendo al Gobierno Supremo para que repare el daño; y tan fuera de duda se hallan estos principios, que en todas las épocas y en todas las naciones se han entablado y se entablan reclamaciones de este género, y así también ha sucedido y sigue sucediendo en la República. El infrascrito no cree hallarse en la necesidad de demostrar con ejemplos tan conocida verdad al ilustrado ministro a quien dirige esta nota.

Pero, añade la comisión, este asunto debe ser considerado como judicial, porque una de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, con arreglo al artículo 137 de la Constitución, es conocer de las diferencias que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro. Para comprender bien la inteligencia de esta disposición del código fundamental de la República, el infrascrito cree indispensable citar textualmente el párrafo 1º a que alude el informe del Consejo.

“Conocer”, dice, de las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares, sobre pretensiones

⁹² Subrayado en el original.

de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó”.

Prescindiendo de la posibilidad o imposibilidad de mantener las relaciones extranjeras, si, según la interpretación contenida en el dictamen del Consejo, fuesen tan completamente independientes del Gobierno Supremo de la República las autoridades de los estados, el infrascrito no puede reconocer, ni en el texto, ni en el espíritu del citado artículo, la competencia exclusiva de la Corte. Al hablarse de diferencias, no se entiende la arbitrariedad de un funcionario, la violación de las leyes comunes y políticas; se entienden las cuestiones comunes, en que pueden suscitarse dudas más o menos autorizadas por la complicación de las leyes y *el conflicto de opuestos*⁹³ intereses. La Constitución se refiere evidentemente al uso y no al abuso de las facultades.

El estado tampoco es su gobernador; porque según el artículo 157 de la Constitución, el gobierno de cada uno de divide, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial; y no puede decirse que la autoridad en quien se deposita el poder ejecutivo es la personificación del Estado, cuando invade las atribuciones de los otros poderes. Su representación no puede alcanzar sino a las facultades que le concede la ley; fuera de ellas no es el estado, ni como tal le considera la Constitución. Al ocupar sin autoridad legítima la hacienda de Atlacomulco, al desconocer las garantías de los tratados, los principios generales del Derecho de Gentes, las disposiciones del código político y los decretos de los Congresos Generales de la República, el gobernador [del estado] de México no era la representación legítima del Estado: no recae en la sociedad que lo forma la responsabilidad de esta providencia, ni pueden ser con el Estado las cuestiones que origine.

Otra observación de suma importancia debe hacer el infrascrito sobre el sentido del artículo que se menciona. No se trata de todas las diferencias que puedan tener lugar entre un Estado y uno o más vecinos de otro. Se trata sólo de las que se susciten sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos Estados. El tenor del párrafo no deja lugar a dudas; “entre un “Estado,” dice,” y uno o más vecinos de otros, o entre particulares, sobre concesiones de tierras, etc.” La disyuntiva que se establece y la puntuación del período señalan de un modo evidente la inteligencia gramatical de este artículo.

Así pues, al intervenir en el negocio que es objeto de su reclamación, el infrascrito hizo un uso legítimo de sus facultades; y al pedir al gobierno de

⁹³ Subrayado en el original.

la República la inmediata reposición del despojo, sin perjuicio de atender en justicia las demandas que pudiesen entablarse contra la hacienda de Atlacomulco, no reclamó más de lo que corresponde a todos los gobiernos en cumplimiento de los deberes generales impuestos por el Derecho de Gentes, por los pactos internacionales y por los principios elementales de Derecho Público.

Cree también el ilustrado Consejo que el gobierno se abrogaría facultades judiciales, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de la ocupación de la hacienda. Poderosa sería semejante razón, si tuviese este asunto un carácter judicial; no presentando otra apariencia que la de un despojo gubernativamente ordenado, el Poder Ejecutivo de la República tiene el derecho y permítase añadir también, la obligación de impedirlo. Sólo así puede conservarse íntegro el negocio para la decisión de los tribunales.

Esta cuestión, como piensa el infrascrito haber demostrado, no es de la exclusiva competencia de la Corte Suprema de Justicia. La Constitución no señala otra autoridad, y por tanto no puede ser su conocimiento una excepción de las facultades generales que al gobierno corresponden. Aun cuando nada diga acerca de este punto el código político, es un principio reconocido que el jefe de la sociedad no tiene en el ejercicio de los derechos usuales de la soberanía otras restricciones que las mencionadas por las leyes. Entre las atribuciones concedidas al presidente de la República en el artículo 110 de la Constitución, las secciones 1ª y 2ª señalan la de hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General, permitiéndole dar al efecto reglamentos y órdenes. El decreto de 9 de abril de 1835, disponiendo la restitución de todos los bienes del duque de Terranova, se halla evidentemente en este caso.

Y al citar esta resolución del Congreso General de la República, el infrascrito no puede dejar de contestar a la observación que se hace en el informe del Consejo. No se contrae la restitución de los bienes de la casa de Terranova al Distrito Federal; el decreto trata de todos los que *fueron objeto de despojo*.⁹⁴ Y de tal modo se creyó que obligaba en toda la nación que, según la nota del ejemplar que tiene a la vista el infrascrito, fue textualmente publicado, como ley de la República, en la capital del estado de México, en Toluca, el 23 de abril de 1835, un día antes de su promulgación en el Distrito Federal.

La interpretación dada por el Consejo al artículo 137 de la Constitución, y que tan clara pareció a sus entendidos miembros, es tan poco conforme a los principios generalmente reconocidos, que la Corte Suprema de Justicia

⁹⁴ Subrayado en el original.

duda si es de su competencia el conocimiento de este asunto. Para disminuir los perjuicios que pueden resultar al interesado, el infrascrito aconsejó a su apoderado en la República la presentación de su demanda ante aquel tribunal superior, salvando siempre las reclamaciones diplomáticas que la Legación de España se hallaba en el caso de proseguir. El señor fiscal, a quien ha pasado el negocio, ha pedido los antecedentes para preparar su informe, dudando si corresponde su conocimiento y decisión a la Corte Suprema de Justicia.

El infrascrito cree haber contestado a las objeciones presentadas por el Consejo y adoptadas por el *Ministerio de Relaciones Exteriores*.⁹⁵ Haciendo completa justicia a la rectitud e ilustración de aquella corporación respetable, piensa que no se ha examinado bajo todos sus aspectos la importante cuestión que se discute. Al procurar desvanecer las razones en que se apoya su dictamen, el infrascrito se ha contentado con indicar sus observaciones dirigiéndose a una persona tan entendida como s.e. el señor don [José] Fernando Ramírez y tan versada en todos los principios de Derecho. Si, como recela, en vista del giro que han tomado las negociaciones, no es esta la última contestación acerca de tan desagradable asunto, tratará, llegado el caso, de ampliar las razones que abonan sus reclamaciones y protestas.

Limitándose entretanto a presentarlas a la ilustrada atención de s.e. el señor ministro de Relaciones Exteriores, insistiendo en sus notas de 19 de noviembre y 1 del que rige, pidiendo de nuevo la restitución del despojo, y protestando los daños y perjuicios que ocasione al interesado, el infrascrito tiene la honra de reiterar a s.e. el señor Ramírez las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 26 de diciembre de 1846.

Salvador Bermúdez de Castro.

A s.e. el señor don J. Fernando Ramírez, ministro de Relaciones Exteriores.

Está conforme.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

⁹⁵ Subrayado en el original.

AHN. E., LEG. 5869.
DESP. 405.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 3, 51, 74, 86, 108 y 157, da cuenta de sus nuevas negociaciones y trabajos para obtener la revocación del decreto de 23 de septiembre de 1843 que prohibió a los extranjeros el comercio al por menor; habiendo propuesto su derogación el gobierno de la República al Congreso Constituyente.

Minuta del Ministerio de Estado: 18 [de] marzo [de] 1847. Aprobadas todas sus gestiones que deberá continuar con su acostumbrado celo hasta conseguir el objeto que se desea. Hecho 28 de marzo [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos señalados con los números 3, 51, 74, 86, 108 y 157, he tenido la honra de dar cuenta a V.E. de mis negociaciones para obtener la revocación del decreto de 23 de septiembre de 1843 que prohibió a los extranjeros el comercio al por menor. Participé también a V.E., que mientras no se adoptase aquella medida, había resuelto el gobierno de la República que se habilitase para ejercitarse en el tráfico del menudeo a cuantos súbditos de S.M. lo solicitaren, sin otra formalidad ni requisito que su cualidad de españoles.

Testigo de los esfuerzos del ministro de Relaciones Exteriores para conseguir el arreglo final en este asunto, esperaba que hallaría tiempo el Congreso de 1845 para sancionar el dictamen de la comisión, favorable completamente a nuestras reclamaciones. Pero la revolución de San Luis lo sorprendió en medio de los urgentes trabajos que le imponían el estado de las relaciones con los Estados Unidos y los apuros cada vez más apremiantes del Tesoro.

Disuelta aquella asamblea y convocado otro Congreso para mediados de este año, traté de alcanzar la revocación del decreto, en virtud de una simple disposición gubernativa. Tuve para ello varias conferencias con el general Pa-

redes y con su ministro de Relaciones Exteriores. Conviniendo conmigo en que la medida era ilegal, impolítica e injusta, resueltos a sostener la conveniencia de su derogación, no se atrevieron a tomar sobre su responsabilidad la resolución de un asunto que tocaba a las facultades del poder legislativo. Mis razones no bastaron a convencerlos, asegurándome que sería este negocio uno de los primeros que ocuparían la atención del Congreso Extraordinario y protestándome que era indudable un acuerdo satisfactorio.

Forzoso me fue esperar a la reunión de esta asamblea; pero instalose en el mes de junio y fue disuelta en los primeros días de agosto por la revolución de la Ciudadela. La cuestión del menudeo quedó, como otras muchas importantes, en las carpetas de las comisiones.

Resuelto, sin embargo, a proseguir en todas las circunstancias y a pesar de todos los obstáculos la terminación legal y definitiva de este asunto hablé de él en mi primera conferencia al señor Rejón, haciéndole presentes los antecedentes de mis negociaciones, las solemnes promesas que repetidamente se me habían dado y las demoras que tan justa reclamación sufría. Aun cuando el señor Rejón durante su primer ministerio de 1844, había sido ardiente y empeñado defensor de aquel decreto, sosteniendo con los ministros de España y Francia las más agrias contestaciones, sus nuevas ideas y reciente propósito de favorecer el establecimiento de los extranjeros en la República le hacían ya considerar de diferente manera la cuestión. Después de una discusión de dos horas, me aseguró terminantemente en nombre del gobierno que se derogaría la disposición de 1843, antes que abriese el Congreso sus sesiones. Pero como esta medida debía dictarse por el Ministerio de Hacienda, ocupado por distinta persona cada día, y exclusivamente dedicado a buscar recursos para la campaña, pasó inútilmente el breve ministerio del señor Rejón, que cayó la víspera del día en que habíamos citado al ministro de Hacienda para combinar definitivamente con nosotros arreglo de este asunto. Habiendo entrado en el gobierno el señor Lafragua, me dijo que se había acordado en junta de ministros presentar la cuestión al Congreso próximo a instalarse, y como en aquellos días me dirigió la nota que señalada con el Núm. 1 tengo la honra de pasar a manos de V.E., participándome que se recomendaba eficazmente al Ministerio de Hacienda la pronta terminación de todos los negocios de su resorte promovidos por la Legación de S.M., aproveché la ocasión de recordarle en mi respuesta que, bajo el Núm. 2 acompaña a este despacho, la reclamación pendiente del menudeo. Al contestarme del modo que aparece

en la copia marcada con el Núm. 3, el ministro de Relaciones Exteriores me aseguró que se dirigiría inmediatamente al Congreso un proyecto de ley para la derogación del decreto que prohibió a los extranjeros el comercio al por menor.

No descuidaré un punto el activar su despacho; pero los negocios caminan en este país con una lentitud que no bastan a explicar las críticas circunstancias y la profunda desorganización en que se encuentra. Las cuestiones más graves se aplazan, se resuelven por sí solas, y la apatía general y el continuo cambio de sistemas y administraciones hacen las negociaciones diplomáticas con extremo penosas y difíciles.

Pondré oportunamente en conocimiento de V.E. los progresos y el resultado de esta reclamación, que si en la práctica ha dejado de afectar nuestros intereses, no es por eso menos importante para la seguridad y reconocimiento de los derechos legítimos de España. Tengo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.

México, 30 de noviembre de 1846.

Deseando siempre el Supremo Gobierno de la República dar cuantas pruebas estén a su alcance del aprecio y consideración que le merece el de S.M.C., así como sus súbditos que residen en ella, e interesándome en que los negocios que promueve su digno representante se despachen con justicia y la brevedad que sea compatible con las atenciones que en las presentes circunstancias le rodean, hizo el infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, la más eficaz recomendación al Ministerio de Hacienda, para que terminase lo más pronto

posible aquellos asuntos que dependen de su resorte, y en contestación le ha manifestado a aquella Secretaría, que antes de recibir la comunicación citada, se ocupaba de expeditar y despachar cuantos negocios se hallan pendientes en ellas del trámite y resolución, relativos a súbditos españoles; y que al efecto ha dictado varias providencias conducentes, lisonjeándose de que muy en breve estará todo concluido, y pudiendo asegurar, además, que tiene un empeño positivo en verificarlo así.

El infrascrito, al tener el gusto de ponerlo en conocimiento de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., se honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

J.M. Lafragua.

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

México, 9 de diciembre de 1846.

Legación de España en México.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., ha tenido la honra de dar personalmente las gracias a S.E. el señor don J.M. Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, por la recomendación que, de orden del Excelentísimo señor general, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, hizo al Ministerio de Hacienda, para activar el despacho de los asuntos promovidos por la Legación de S.M. pendientes en aquella Secretaría.

El infrascrito aguarda el resultado de estas amistosas y justas disposiciones, confiado en alcanzar el fin de algunos negocios que cuentan la misma fecha de reclamación que de establecimiento de la primer Legación de S.M., habiéndose visto obligado, a pesar suyo, a hacer frecuentes recuerdos, tanto confidencial como oficialmente, al gobierno de la República.

Sólo un asunto recomendará especialmente el infrascrito a la atención de S.E. el señor Lafragua. La revocación del decreto que prohibió a los extranjeros el comercio de por menor le ha sido prometida en diversas ocasiones; habiendo suspendido, en virtud de estas repetidas ofertas, sus negociaciones

oficiales, sin que en el transcurso de dos años haya tenido lugar la resolución tan conveniente como justa que reclama el cumplimiento de los tratados y se le ha anunciado siempre como próxima. El infrascrito desearía saber qué disposiciones ha adoptado para la decisión final de este negocio el gobierno de la República.

Al recordar con estas reflexiones la nota de s.e. el señor Lafragua de 30 del pasado, el infrascrito tiene una satisfacción en renovarle el testimonio de su gratitud por sus eficaces recomendaciones al Ministerio de Hacienda, como lo ha hecho verbalmente antes, reiterándole al mismo tiempo las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 9 de diciembre de 1846.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 3.

Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 11 de diciembre de 1846.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota que s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, se ha servido dirigirle en 9 del actual, en la que entre otras cosas le recomienda el pronto despacho del negocio relativo al comercio al menudeo; y en respuesta tiene el honor de manifestarle, que s.e. el general, encargado del [Supremo] Poder Ejecutivo, se ha servido acordar se dirija por el Ministerio respectivo al Soberano Congreso nacional una iniciativa para la derogación del decreto de la materia.

Con tal motivo el infrascrito reitera etc.

J.M. Lafragua.
Están conformes.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 406.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 188, 258, y 308 da cuenta de la declaración del gobierno mexicano reconociendo la validez del Convenio de 14 de diciembre de 1843 y derogando la orden de 21 de febrero de 1844; de la nueva incorporación de Yucatán a la República; de las diferencias entre Mérida y Campeche; de la revolución ocurrida en esta última plaza, y de las condiciones con que ha vuelto a la obediencia del gobierno residente en la capital del estado. *Vid.* RDHM, IV, 22-26.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Según tuve la honra de anunciar a v.e. en mi despacho Núm. 308, el general Basadre se embarcó en La Habana para Campeche, autorizado por Santa Anna para proponer a las autoridades de Yucatán la reunión de aquel Departamento a la República, sancionando el absurdo y vergonzoso Tratado de 1843 y derogando la orden de 21 de febrero de 1844. Aceptada como no podía menos de serlo tan ventajosa proposición, el general Santa Anna dirigió con fecha de 24 de septiembre una comunicación al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, manifestándole que estando solemnemente comprometido con los jefes de Yucatán a declarar vigentes en todas sus partes los artículos del convenio y derogadas las disposiciones de la orden que restringía el comercio en aquella península, esperaba que el gobierno de la República se apresuraría a llevar a efecto lo pactado. Obedeciendo estas insinuaciones, pasó al día siguiente el señor Rejón un oficio al gobernador de Yucatán, participándole que el general encargado del Poder Ejecutivo había acordado que fuesen exactamente cumplidos los convenios celebrados con aquel estado en 14 de diciembre de 1843 y derogada la orden de 21 de febrero de 1844, previniéndole también que desde luego se arreglase la administración interior a la Constitución Federal y a la particular que lo regía, y excitándole a proceder al nombramiento de diputados para el Congreso Constituyente según la última Ley de Elecciones.

Yucatán conseguía de este modo la satisfacción de todas sus exigencias. Bajo el punto de vista político gozaba todas las ventajas de la independencia que el Convenio de 1843 le asegura; exento del contingente de dinero y sangre, libre para arreglar a su arbitrio su Hacienda y administración, autorizado para hacer en los aranceles generales de la República cuantas reformas convengan a sus intereses, no dependía para las cargas del gobierno general, al tiempo mismo que se concedía a sus diputados tomar parte en las deliberaciones de los congresos obligatorias para todos, excepto para los habitantes de la península. Y no eran menores las ventajas bajo el punto de vista económico; su Hacienda, sus aranceles, su contabilidad no estaban sujetas a las leyes generales de la nación, y se revocaba la orden de 21 de febrero, cuyas restricciones recaían sobre el contrabando de efectos extranjeros que a favor de derechos distintos de importación se presentaban como yucatecos en los puertos de la República.

Así es que, sin la menor demora, al recibir la noticia de la aceptación pura y simple de sus condiciones, se apresuró el Congreso Soberano de Yucatán a declarar que satisfacían a la voluntad del pueblo las declaraciones del gobierno mexicano, volviendo a incorporarse la península a la nación sobre la base de la absoluta inviolabilidad de los convenios. Establecía asimismo como cláusula especial y terminante de los poderes de sus diputados, la obligación de no consentir que se sujetase a discusión su validez. Este decreto, publicado en 2 del mes pasado fue seguido por otro fecha del 4, que restablecía la Constitución de 1825.

Pero mientras se llevaban a efecto estas negociaciones, se aumentaban cada vez más los gérmenes de división que existen tradicionalmente entre las dos grandes poblaciones de la península. Mérida y Campeche están hace muchos años en abierta rivalidad. La primera, en contacto con los intereses agrícolas, somete a su influjo todo el interior del país; asiento tan antiguo como la conquista de la capitanía general y del obispado, residencia en todas las épocas de las autoridades superiores, goza entre las clases bajas y los indígenas de toda la consideración que le dan sus hábitos de preeminencia. Campeche por el contrario, puerto de mar activo y floreciente en la época del comercio libre, el mayor depósito de efectos mercantiles que se halla en el Seno mexicano, poblado por una raza mixta más robusta y enérgica que la del interior, poseyendo las ventajas de una civilización más adelantada y las riquezas que el tráfico produce, ha manifestado desde el principio pretensiones de independencia,

aspirando a dirigir la opinión y a apoderarse del gobierno de Yucatán. Entre ambas ciudades se ha renovado la antigua y constante lucha de los intereses agrícolas con los mercantiles, de los campos y las costas; y los acontecimientos de la guerra con México en 1843 exageraron las pretensiones de ambas. Desde entonces han producido las ambiciones locales incesantes conflictos que han aplazado la lucha por medio de pasajeras transacciones.

Pero, al anunciarse la reunión de Yucatán a la República temió Campeche por su comercio. Los Estados Unidos que consideraban a la península durante su separación como potencia neutral, no inquietaban la navegación ni el comercio yucateco, activo sobre todo con la isla de Cuba. Mas la incorporación de Yucatán destruirá esta situación y, formando otra vez parte de México, de temer era que el bloqueo de los americanos alcanzase a los puertos de la península. Por esto las medidas del Congreso fueron recibidas en Campeche con disgusto; los agentes de los Estados Unidos fomentaban esta división, y sólo faltaba un pretexto para un rompimiento cada vez más inevitable.

La promulgación de una nueva ley orgánica decretada por el Congreso de Yucatán algunos días antes de recibirse la aprobación de los convenios dio para ello una ocasión. El Ayuntamiento de Campeche se negó a publicarla considerándola depresiva de la soberanía del pueblo; los descontentos apoyaron su resolución y los jefes militares no tomaron parte alguna para sostener el movimiento ni para reprimirlo. Las providencias enérgicas del gobierno la hicieron salir de su inacción, obligándose por la fuerza al ayuntamiento a publicar la ley orgánica. Negaron su juramento cinco de los capitulares; el gobernador los mandó deponer y formarles causa por su desobediencia. La insurrección apareció por el momento contenida, pero en la mañana del 25 de octubre estalló con nuevo vigor. Cuatro compañías de civiles proclamaron la reposición del ayuntamiento. Formose una junta gubernativa, desconocióse la autoridad del gobierno de Yucatán y restablecióse la Constitución de 1841, incompatible con la reunión de la península a la República Mexicana. El movimiento tomó importancia en pocos días; la tropa secundó el pronunciamiento y se hubiera consumado tal vez la independencia definitiva de Yucatán si no hubieran llegado en los momentos de mayor efervescencia las declaraciones del gobierno de la República. Siendo la aprobación de los convenios un asunto vital para el país, faltaron fuerzas y prestigio a la sublevación.

El gobierno de Mérida había situado en el camino de Campeche una columna de mil quinientos hombres; la junta gubernativa de aquella plaza había movilizado las milicias del distrito. Pero las noticias de México evitaron la efusión de sangre y Campeche ha vuelto a la obediencia bajo las condiciones de una completa amnistía, de la reposición de los capitulares depuestos y de la aprobación de todos los gastos hechos para fomentar la insurrección.

Tal ha sido el desenlace de estas cuestiones. La lucha se ha aplazado pero no se halla concluida. Campeche ha probado sus fuerzas y el resultado del conflicto ha exaltado sus pretensiones. El espíritu de localidad que anima a sus habitantes buscará un nuevo pretexto para proclamar su emancipación. Las fracciones en que se halla dividida de hecho la República tienden a subdividirse también, porque falta un centro común, una autoridad estable y reconocida que pueda poner freno a las ambiciones locales.

Durante los últimos trastornos de Yucatán en nada han padecido las personas y los intereses de los súbditos españoles. Previendo la eventualidad de nuevas convulsiones y el bloqueo de sus puertos por las escuadras americanas, he comunicado a los vicecónsules de s.M. en Campeche, Sisal, e isla del Carmen las instrucciones que acompañan a mi despacho Núm. 375, y al poner estos sucesos en conocimiento de v.E. tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Real Orden. De Antonio Caballero, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando las instrucciones que éste ha dirigido a los vicecónsules de s.M. en Campeche, Sisal e isla del Carmen, con motivo de los sucesos de Yucatán.

Madrid, 30 de marzo de 1847.

La reina, nuestra señora, se ha enterado del despacho de v.s. Núm. 406 de 27 de diciembre del año último, relativo a los asuntos de Yucatán y se ha dignado aprobar su conducta en haber dirigido a los vicecónsules de s.M. en Campeche, Sisal e isla del Carmen las instrucciones que cita v.s. en su referido despacho.

De Real Orden lo digo a v.s. para su inteligencia.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1847.

Por ocupación de s.E.

El subsecretario.

Antonio Caballero.

AMAE, LEG. 1649.

DESP. 407.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.

MÉXICO, 28 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta de la elección, hecha por el Congreso Constituyente, del general Santa Anna para presidente interino de la República, habiendo sido nombrado vicepresidente y entrado en el ejercicio del Poder Ejecutivo, don Valentín Gómez Farías.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. 18 [de] marzo [de] 1847. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Después de algunos días de empeñado debate, acordó el Congreso que se procediese a la elección de presidente y vicepresidente de la República. La elección debía hacerse por diputaciones de estados, teniendo cada una de ellas un solo voto, así como las de cada uno de los territorios y la del Distrito Federal. Los funcionarios nombrados de este modo por el Congreso, ejercerían en sus respectivos casos el poder ejecutivo, hasta que tomase posesión el elegido con arreglo a la nueva Constitución, siendo sus facultades, restricciones y prerrogativas, las señaladas en la carta federal de 1824.

Por medio de este absurdo sistema que daba a un estado de un millón de habitantes la misma representación que a un territorio de veinte mil, se procedió el día 23 a la elección. Los candidatos del partido moderado para la Presidencia y Vicepresidencia, eran los señores don Francisco Elorriaga y don Melchor Ocampo. Los del partido exaltado o puro eran el general don Antonio López de Santa Anna y don Valentín Gómez Farías. El general Santa Anna fue elegido presidente por diez votos contra nueve; el señor Gómez Farías fue elegido vicepresidente por once votos contra ocho, y por ausencia de aquel personaje, ha entrado en el ejercicio del Poder Ejecutivo. Adjunto tengo la honra de enviar a v.E. un fragmento del periódico oficial que contiene su discurso al tomar posesión de su encargo, y la contestación del presidente del Congreso.

En la correspondencia reservada de esta legación, y singularmente en mis despachos Núms. 316, 317 y 330, he procurado dar a v.E. una idea de los antecedentes, propósitos y circunstancias de estas dos personas que tan notable y constantemente han figurado en las turbulencias de la República. Su elección ha sido mirada con recelo. No se cree, sin embargo, que marchen mucho tiempo unidos; y el general Santa Anna repetirá al fin lo que en circunstancias análogas hizo en 1833. Pero, entretanto, el fanatismo político del señor [Gómez] Farías, la exageración de sus doctrinas democráticas, y los recuerdos de su administración perseguidora mantienen en alarma a los hombres de más templadas ideas.

Doy a v.E. en despacho separado cuenta del ministerio que acaba de formar, haciendo una reseña de los antecedentes y carácter de los individuos que lo componen. Tengo, con este motivo, la honra de reiterar a v.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Discurso de Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República Mexicana, encargado del Poder Ejecutivo durante la ausencia de Antonio López de Santa Anna, presidente interino, pronunciado en la apertura de sus sesiones del Congreso Nacional Constituyente; y la contestación de Pedro Zubieta, presidente del Congreso a dicho discurso; en México, el 24 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 411, 25 de diciembre de 1846, [p. 4].- González y González, *op. cit.*, vol. I, pp. 329-330.

Insertamos a continuación el discurso pronunciado por el Excelentísimo señor vicepresidente de la República, al prestar ayer ante el Congreso nacional el juramento de estilo, y la contestación que dio el Excelentísimo señor presidente de aquel soberano cuerpo, C. Pedro Zubieta.

Cuando ciudadanos como el Excelentísimo señor vicepresidente don Valentín Gómez Farías aseguran cualquiera cosa, puede creerse, y confiarse en sus palabras, que no son jamás vanas, ni quedan sólo escritas. La nación, por tanto, debe aguardar un porvenir de libertad y de moralidad, que pueda salvarla de la presente crisis y encaminarla por la senda de la felicidad.

DISCURSO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE.

Enorme es el peso que ha puesto sobre mis hombros el Soberano Congreso mexicano, nombrándome vicepresidente de la República. Dificiles son las circunstancias en que nos hallamos, y muy penosa nuestra situación; por todas partes se presentan obstáculos que remover y peligros que arrostrar; sin embargo, el encargado interinamente del Supremo Poder Ejecutivo, no desmayará por las dificultades que encuentre al cumplir con sus obligaciones. Con la cooperación del augusto Congreso, con su patriotismo y sus luces, espera obtener resultados favorables en todos los ramos de la administración pública. El gobierno que hoy se establece protegerá la industria, fomentará el comercio, animará la agricultura, y cuidará de que las garantías individuales no sean una vana ilusión. Ninguno será inquietado arbitrariamente ni perseguido; sólo el criminal será castigado. Con las naciones amigas mantendrá la mayor armonía, y sus súbditos encontrarán en el ejecutivo protección y seguridad.

La forma de gobierno popular, representativa, federal, la soberanía, independencia y libertad de los estados, en todo lo que corresponda a su administración y gobierno interior, serán respetadas, y observada fielmente la Constitución, y las leyes que emanen de los representantes del pueblo mexicano. La guerra que la nación se ve precisada a sostener contra la República norteamericana, se proseguirá con valor y constancia, hasta que la justicia de nuestra causa sea reconocida y desocupado nuestro territorio. He aquí, señores, trazada muy en breve la conducta que se propone seguir el nuevo gobierno, en cumplimiento del juramento que acabo de prestar.

CONTESTACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Sabe muy bien el Congreso nacional, que es ingenua la sencilla expresión de vuestros votos; porque una larga vida, siempre consagrada a procurar el bien de la República, responde de la rectitud de las intenciones del vicepresidente que acaba de prestar juramento de fidelidad a la nación.

Sois, en verdad, llamado cuando la patria está pasando por la más penosa de sus crisis. Desde el elevado puesto en que os vais a colocar, descubriréis mejor los estragos que han causado nuestras pasadas revueltas. No hay Hacienda; no hay justicia; no hay, en fin, administración; y la generosa raza del mediodía está en tan tristes circunstancias expuesta a ser envuelta por el torrente que se ha desprendido del norte, si no se apresura a revivir para salvar su idioma, su nombre y sus recuerdos.

La patria está en peligro. ¡Triste es declararlo! Pero los Estados Unidos Mexicanos, al conquistar su soberanía, han recobrado también aquel instinto conservador que hace a los pueblos buscar en el conflicto piloto diestro que los salve. Roma más de una vez debió su existencia al tino con que supo escoger valientes y virtuosos ciudadanos.

Cuando la representación nacional ha puesto sobre vuestros hombros el enorme peso del Poder Ejecutivo, contó con que no podría rehusar sacrificio alguno el ciudadano que por su patria querida ha sufrido muchos años tanta pena y amargura.

Tan sencillo como sólido es vuestro programa. El Congreso ha quedado satisfecho, y vuestras pocas palabras tranquilizarán a todas las clases, anima-

rán a los estados, alentarán a nuestro ejército, y lo que es más, aterrarán a los enemigos de la República.

Dirigid la vista a todos los representantes de la nación, y encontraréis que todos son los mismos que una docena de años de dolor han sostenido los principios democráticos y trabajado por el restablecimiento del régimen federativo. Contad, por tanto, con su uniforme cooperación para todo cuanto tienda a conservar la confederación mexicana, su integridad, su independencia y libertad.

AMAE, LEG. 1649.
DESP. 408. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del nombramiento del nuevo ministerio, haciendo una ligera reseña de los antecedentes, ideas y carácter de las personas que lo componen.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. 18 [de] marzo [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El vicepresidente de la República acaba de constituir su ministerio, nombrando para el despacho de Relaciones Interiores y Exteriores a don [José] Fernando Ramírez, para el de Hacienda a don Pedro Zubieta, a don Jesús Ortiz para el de Justicia y Negocios Eclesiásticos, y para el de la Guerra a don Valentín Canalizo.

Excepuando este último personaje, los demás miembros del gabinete no han figurado ostensiblemente hasta ahora en la vida pública. Don [José] Fernando Ramírez es un abogado de talento e instrucción, que ha pasado gran parte de su vida en Durango, Zacatecas y Chihuahua. Magistrado del Tribunal Superior de este Departamento, vino como diputado a la capital en 1842, y disuelto el Congreso a que pertenecía, fijó en ella su residencia y ejerció con crédito su profesión. Inclinado al partido democrático, ha pasado, sin embargo, por hombre de opiniones conciliadoras. Dedicado a la práctica de la juris-

prudencia y a la historia de los pueblos mexicanos anteriores a la conquista, ha tenido poco tiempo de tomar parte en las turbulencias de la República, y pasa por ser más a propósito para el estudio de las antigüedades de su patria que para el manejo y dirección de los negocios políticos.

Don Pedro Zubieta es un abogado también. Diputado en uno de los anteriores congresos, sólo se hizo notar por la exageración de sus opiniones. Amigo personal del señor [Gómez] Farías, habiendo tomado mucha parte en la última revolución, ha dejado la presidencia de la Cámara para entrar en el ministerio. Sin conocimientos ni práctica en los negocios de su ramo, ha echado sobre sus hombros la ardua tarea de arreglar la Hacienda de la República y de buscar recursos para sus vastas atenciones. Tiene reputación de integridad; pero la honradez no basta para hacer frente a las exigencias y dificultades de la situación.

Menos conocido aún es don Jesús Ortiz, cura del Sagrario de Guadalajara. No habiendo aparecido hasta ahora en el mundo político, sólo le recomiendan sus amigos por sus excelentes costumbres y la exaltación de sus opiniones democráticas.

Otra cosa sucede con don Valentín Canalizo. Oficial del regimiento de Celaya que mandaba Iturbide al proclamar el año de 1821 la independencia de la metrópoli, ayudante suyo luego y siguiendo su fortuna, llegó a ser coronel de caballería en pocos años y adquirió en las revueltas de la República cierta reputación de arrojo y de valor. Pasando luego por todos los partidos y sirviendo mal a todos, hizo la campaña de Texas con el general Santa Anna a cuya protección ha debido su alta categoría militar. Elegido Santa Anna presidente, procuró que confiriese el Congreso la Vicepresidencia a Canalizo; necesitaba un instrumento de sus planes, una persona sobre quien pudiese echar en circunstancias difíciles todo el peso de la responsabilidad, y la proverbial incapacidad de aquel jefe justificaba su elección. Así le hizo firmar desde Manga de Clavo el decreto de 29 de noviembre de 1844 que disolvió al Congreso; la revolución respondió a los amagos de la dictadura, y Canalizo, vencido y prisionero, fue desterrado de la República. Residiendo en Madrid durante este tiempo, ha creído ver en las atenciones del gobierno de S.M. hacia un personaje proscrito, deseos de contar con su prestigio e influencia en esta nación, refiriendo en secreto a todo el mundo que ha despreciado las lisonjas

cortesanas y desdeñado la peligrosa amistad del general Flores.⁹⁶ Sin talento, sin juicio, sin instrucción de ningún género, el general Canalizo no es más que un soldado desatendido por todos los partidos, y cuyo único apoyo es el poder y la fortuna de Santa Anna.

Tal es la organización del nuevo ministerio cuya vida no será mucho más larga que la de sus predecesores. Mayores son cada día las dificultades con que ha de luchar el gobierno, y el estado de la Hacienda y la escasez de recursos serán por mucho tiempo un obstáculo insuperable para la subsistencia de cualquier administración.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AHN. E., LEG. 5589,
EXP. 12, NÚM. 38.
AMAE, LEG. 1649.
DESP. 409.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 293, 314, 342, 369 y 393, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de las costas mexicanas por las fuerzas navales de los Estados Unidos.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. 18 [de] marzo [de] 1847. [rúbrica]

⁹⁶ Se trata del general Juan José Flores (1800 - 1864), político ecuatoriano. Véase Ralph W. Haskins, "Juan José Flores and the Proposed Expedition against Ecuador, 1846-1847", *Hispanic American Historical Review*, vol. 27, Núm. 3, Durham, NC, Duke University Press, agosto de 1947, pp. 467-495.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Ningún acontecimiento digno de consideración ha producido desde mi última correspondencia el bloqueo de las costas de ambos mares por las fuerzas navales de los Estados Unidos. Los buques de esta nación son poco afortunados en las aguas de Veracruz: dos pailebotes encallaron hace pocos días en la playa, y en la mañana del 8 del corriente zozobró a la vista de la ciudad uno de sus mejores bergantines. Habiéndose presentado un barco por el rumbo del norte, salió de la Isla Verde el *Sommers*⁹⁷ a darle caza. El viento había arreciado considerablemente y al mandar virar el comandante, se inclinó el buque sobre un costado y fue instantáneamente cubierto por las olas. Pasando esta escena a la vista de las fuerzas navales españolas, inglesas y francesas, ancladas en Sacrificios, destacaron inmediatamente sus botes para recoger a los naufragos; mas a pesar de su diligencia, sólo pudieron salvar la mitad de la tripulación. Anuncian los periódicos también que se han perdido en las islas turcas⁹⁸ la corbeta *Boston*⁹⁹ y la fragata *Brandywine*; si es así, han ido a pique siete buques de guerra americanos desde el establecimiento del bloqueo, sin contar las embarcaciones menores.

Aun cuando vuelve a asegurarse que será atacada la plaza de Veracruz y ocupada la villa de Alvarado, parece que toda la actividad de las fuerzas de los Estados Unidos en el golfo se halla por el momento concentrada en el abastecimiento y fortificaciones de Tampico.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

⁹⁷ Zozobró en Isla Verde, cerca de Veracruz, el 8 de diciembre de 1846. Frazier, *op. cit.*, p. 501.

⁹⁸ Grupo de islas, al norte de Haití, formado por pequeños islotes y cayos. Situadas al sureste de las islas Bahamas.

⁹⁹ Naufragó en las islas Bahamas el 25 de noviembre de 1846. Frazier, *op. cit.*, p. 500.

AHN. E., LEG. 5870.
DESP. 410.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la guerra entre México y Estados Unidos. *Vid.* RDHM, IV, 26-28.

Minuta del Ministerio de Estado. Enterado. 18 [de] marzo [de] 1847. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Nada interesante puedo añadir acerca de la guerra con los Estados Unidos a las noticias que tuve la honra de comunicar a V.E. en mi despacho del mes pasado, Núm. 396. Las tropas americanas no han pasado aún la línea de Saltillo y no han llegado a Tampico las numerosas fuerzas que se anunciaban.

Permaneciendo entretanto el ejército mexicano en San Luis Potosí, la situación militar no ha sufrido modificación alguna. Dícese hoy que la columna del coronel Kearny amenazaba a Durango, cuyo gobernador había pedido al cuartel general algunos batallones pero esta noticia, dimanada evidentemente de la ocupación de la villa de Parras, no ha recibido confirmación.

Respecto a las operaciones de la guerra nada se sabe en esta capital. Algunas cartas y periódicos de los Estados Unidos anuncian que el gobierno se propone apoderarse del litoral del Seno mexicano, abrir sus puertos al comercio, consolidar la agregación de las Californias, y no adelantando un paso de la línea que ocupan sus tropas en las inmediaciones de Monterrey, dejar que la penuria, la indisciplina y la desertión acaben con el ejército acantonado en San Luis [Potosí]. Este plan sería tanto más juicioso cuanto que la invasión en los territorios casi desiertos del norte de la República en nada influye para la paz, mientras una derrota en el interior podría aniquilar las fuerzas militares de los Estados Unidos.

Pero según aseguran otras personas con referencia a las últimas cartas de Washington traídas de Tampico por el paquete inglés a Veracruz, el Congreso americano si bien desaprobaba en principio la guerra de México, juzgando

comprometido el honor nacional, había autorizado al presidente para contratar un empréstito de treinta millones de pesos y poner cuarenta mil hombres más sobre las armas. Había sido nombrado general en jefe el general Scott y debía desembarcar con quince batallones en Tampico. Según esta versión se señalaba el término definitivo de la guerra para marzo o abril próximo.

Sea que dé fe a estos rumores o bien tenga otros proyectos, el general Santa Anna ha hecho salir en dirección de aquella plaza una división de tres mil hombres a las órdenes del general Valencia. Su objeto es defender los desfiladeros de la Sierra Madre, fortificándose en la posición militar de Tula.

Tampoco se habla y se sabe de la guerra que sin las continuas exigencias de Santa Anna pudiera decirse que no existe. Pero todos los días llegan de San Luis [Potosí] extraordinarios pidiendo recursos para las tropas. Añádase que cansado de ver consumirse inútilmente cantidades considerables, Gómez Farías ha propuesto al Consejo de ministros que se dé al ejército la orden de marchar sobre Tampico o Monterrey. Tal es la situación de los jefes que, si se adoptase esta disposición, tendría lugar un conflicto que acabaría con la administración actual.

Incomunicados por el bloqueo y sin recibir más que las noticias de Europa por el paquete mensual de Southampton, estamos reducidos a hacer conjeturas sobre los planes de los invasores; por esto me limito a transmitir a v.E. los rumores más acreditados que circulan, esperando que le suministrará mejores datos, la correspondencia del ministro de s.M. en los Estados Unidos.

Aprovecho esta nueva ocasión de reiterar a v.E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

**AMAE, LEG. 1649.
DESP. 411.**

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 30 DE DICIEMBRE DE 1846.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Minuta del Ministerio de Estado: El recibo. 10 [de] marzo [de] 1847.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de v.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo con este motivo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a v.E. muchos años.

México, 30 de diciembre de 1846.

Excelentísimo señor.

B.L.M. de v.E.

Su más atento, seguro servidor.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta. Núm. 198.

De Antonio Caballero, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro.

Madrid, 3 de abril de 1847.

Se han recibido en esta Primera Secretaría de Estado los despachos de v.s. Núms. 398 al 411 principales y 374 al 397 duplicados.

S.M. se ha enterado de su contenido y por separado se contesta a los que lo requieren.

De Real Orden comunicada por el señor ministro de Estado [Joaquín Francisco Pacheco] lo digo a v.s. para su conocimiento.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1847.

El subsecretario.

ÍNDICE DE LOS DESPACHOS DE 1846.
(AGOSTO - DICIEMBRE)

- DESP. NÚM. 299.** Da cuenta de la nueva revolución que ha tenido lugar en la República. México, 13 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 300.** Da cuenta de la ocupación de las Californias por las fuerzas navales de los Estados Unidos, habiendo declarado el comodoro Sloat la agregación de este territorio a la Unión Americana. México, 13 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 301.** Acompaña una copia de la circular que ha dirigido a todos los agentes consulares de s.m. en la República, y pide instrucciones acerca del derecho que cobraba el Consulado General en las cartas de seguridad de los súbditos españoles. México, 14 de agosto de 1846.
Anexo Único. Circular. De Salvador Bermúdez de Castro al cuerpo consular de s.m.c. en México. México, 10 de julio de 1846.
- DESP. NÚM. 302.** Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al mes de junio último. México, 19 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 303.** Avisa el recibo de la Real Orden en que se le comunica el nombramiento del señor don Antonio Caballero, para subsecretario del Ministerio de Estado. México, 21 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 304.** Remite la instancia que dirige a s.m. el capitán retirado don Juan Valdivia. México, 22 de agosto de 1846.
Anexo Único. Del Editor. Nota. Núm. 19. De Laureano Sanz de Soto, ministro de la Guerra a Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. Madrid, 15 de noviembre de 1846.
- DESP. NÚM. 305.** En cumplimiento de la Real Orden de 26 de junio último, devuelve la carta de felicitación dirigida por s.m. al general don José Joaquín de Herrera, con la copia de estilo que la acompañaba. México, 23 de agosto de 1846.

- DESP. NÚM. 306.** Da cuenta del préstamo forzoso que se intentó imponer en Guadalajara a algunos súbditos españoles, y del resultado de sus instrucciones para impedirlo. México, 24 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 307. RESERVADO.** Comunica para su examen y conocimiento los datos que han llegado a su noticia acerca de ciertos proyectos de los partidarios de la agregación ilimitada de los Estados Unidos para promover la emancipación de la isla de Cuba. México, 25 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 308. RESERVADO.** Continuando sus despachos Núms. 188 y 258, da cuenta de las nuevas exigencias de las autoridades de Yucatán para reunirse a la República, de las intrigas y trabajos de los Estados Unidos y de la misión del general Basadre. México, 26 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 309.** Refiriéndose a su despacho Núm. 229, remite copia de la nueva comunicación reservada que dirigió en el mes de junio al Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana acerca de los dos vapores de guerra de la República que fueron a venderse en aquel puerto; y da cuenta de los términos ventajosos en que ha hecho la adquisición de estos buques la Marina española. México, 26 de agosto de 1846.
- Anexo 1. Nota. Reservada. De José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana a Salvador Bermúdez de Castro. La Habana, 9 de mayo de 1846.
- Anexo 2. Nota. Reservada. De Salvador Bermúdez de Castro a José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana. México, 27 de junio de 1846.
- DESP. NÚM. 310.** Refiriéndose a su despacho Núm. 300, trata de la cuestión de Californias, y remite un ejemplar de la proclama que, al tomar posesión de aquel territorio, publicó el comodoro de los Estados Unidos. México, 26 de agosto de 1846.
- Anexo Único. Manifiesto. De Juan D. Sloat, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico a los habitantes de California. A bordo de la fragata *Savannah* de los Estados Unidos. Puerto de Monterey, a 6 de julio de 1846.
- DESP. NÚM. 311.** Comunica los informes que se le piden en la Real Orden de 21 de junio último, acerca del Consulado de la República en La Ha-

ba, y del cónsul nombrado don Francisco [de] Arrangoiz. México, 27 de agosto de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 12 de noviembre de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba. Madrid, 12 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 312. RESERVADO. Da cuenta de la prisión del general Paredes y de su conducción a la fortaleza de Perote. México, 27 de agosto de 1846.

DESP. NÚM. 313. Habiendo llegado a la República el general Santa Anna, pide instrucciones acerca de la entrega de las insignias de la Gran Cruz de Carlos III, si, como es probable, las reclamase. México, 27 de agosto de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 31 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 314. Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 283 y 293, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de los puertos del Seno mexicano por las fuerzas navales de los Estados Unidos. México, 27 de agosto de 1846.

DESP. NÚM. 315. Da cuenta de sus negociaciones confidenciales acerca del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Francia y esta República, acompañando copia de la correspondencia que ha seguido sobre este asunto con el ministro de Negocios Extranjeros de S.M. el rey de los franceses. México, 27 de agosto de 1846.

Anexo 1. Nota. De François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia a Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México. París, 28 de abril de 1846.

Anexo 2. Desp. Núm. 29. De Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México a François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, dando cuenta de la conferencia sostenida con el ministro de Relaciones Exteriores de México acerca de los deseos expresados por el señor Mangino, a nombre de su gobierno

de restablecer las relaciones regulares entre Francia y México. México, 28 de junio de 1846.

Anexo 3. Nota. De François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, a Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México, sobre el restablecimiento de relaciones entre Francia y México. París, 30 de mayo de 1846.

Anexo 4. Desp. Núm. 34. De Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México a François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, sobre la disposición del gobierno mexicano de reconocer al gobierno francés las reparaciones convenientes por los hechos que dieron lugar a la salida del ministro de Francia, el señor barón Alleye de Cyprey. México, 29 de julio de 1846.

Anexo 5. Nota. De François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, a Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México, sobre el restablecimiento de relaciones entre Francia y México. París, 25 de junio de 1846.

Anexo 6. Desp. Núm. 38. De Salvador Bermúdez de Castro, encargado de negocios de Francia en México a François Guizot, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, sobre las negociaciones confidenciales en relación del restablecimiento de las relaciones regulares entre Francia y México. México, 27 de agosto de 1846.

DESP. NÚM. 316. RESERVADO. Continuando su despacho Núm. 299, da cuenta de los principales acontecimientos que han señalado la nueva revolución, de las providencias adoptadas por el gobierno provisional, y de la situación en que se encuentra la República, habiéndose restablecido la Constitución Federal de 1824. México, 28 de agosto de 1846.

Anexo 1. Acta de insurrección. De Valentín Gómez Farías, a nombre del vecindario y la guarnición de la capital de México; acusa al gobierno y al Congreso de intentar levantar en México un trono, llamando un príncipe extranjero a regir la monarquía; proclama la caída del gobierno, disolviendo al Congreso y convocando otro para constituir a la República, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, excepto la monarquía; por caudillo de la insurrección se reconoce al general Santa Anna. Se incluye una comunicación del general Mariano Salas, general en jefe de los insurrectos al general Nicolás Bravo, encargado del Poder

Ejecutivo de la República Mexicana, fechada en México, el 4 de agosto de 1846, *El Republicano*, T. I, Núm. 147, México, martes 4 de agosto de 1846, p. 4.

Anexo 2. Convenio celebrado, el 6 de agosto de 1846, entre los jefes de la Ciudadela y Benito Quijano, general en jefe de las tropas de Palacio. Por este convenio fue obligado a capitular el general Nicolás Bravo, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, T. I, Núm. 158, jueves 6 de agosto de 1846, [p. 4]

Anexo 3. Proclama contra la monarquía, del general Mariano Salas y Valentín Gómez Farías, fechada en México, el 4 de agosto de 1846, *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, T. I, Núm. 158, jueves 6 de agosto de 1846, [p. 4]

Anexo 4. Alocuciones del general José Mariano de Salas a la nación y a los habitantes de la capital del país, en ejercicio del Poder Ejecutivo; y al ejército como general en jefe; fechadas el 6 de agosto de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 4, lunes 10 de agosto de 1846, [p. 1]

Anexo 5. Convocatoria para un nuevo Congreso, decretada por José Mariano Salas, el 6 de agosto de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 2, sábado 8 de agosto de 1846, [p. 1]

DESP. NÚM. 317. RESERVADO. Da cuenta de la llegada del general Santa Anna a la República, de sus nuevas tendencias políticas, y de los proyectos que se le suponen. Remite un ejemplar del Manifiesto que publicó al desembarcar en Veracruz. México, 28 de agosto de 1846.

Anexo Único. Manifiesto de Antonio López de Santa Anna al pueblo de México, al desembarcar en el puerto de Veracruz, el 16 de agosto de 1846, luego de su exilio en La Habana; explicando su conducta política anterior, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 15, México, viernes 21 de agosto de 1846, [pp. 1-2]

DESP. NÚM. 318. Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, de la posición de las tropas americanas, de la ocupación de Santander [sic] y del naufragio de un bergantín de guerra de la Unión [Americana] en la barra de Tuxpan, habiendo quedado prisioneras de guerra su oficialidad y marinería. México, 28 de agosto de 1846.

Anexo Único. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro, a José María Uría Nafarrondo, cónsul de S.M.C. en Chihuahua, comunicándole las instrucciones pertinentes, para proceder si las tropas estadounidenses invadiesen aquella ciudad de Chihuahua. México, 17 de agosto de 1846.

DESP. NÚM. 319. MUY RESERVADO Y EN CIFRA. [Intriga monárquica. Continúa dando parte del estado político del país, y de las noticias que propala el general Juan N. Almonte sobre proyectos que atribuye a España; señala no haber adquirido posteriores datos acerca de la correspondencia de Gutiérrez de Estrada; y concluye asegurando que a pesar de cuanto ha ocurrido, no se ha puesto en cuestión su nombre ni se ha acusado a España de connivencia en los planes monárquicos de Paredes]. México, 28 de agosto de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 31 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 320. Da cuenta del nombramiento del nuevo ministerio, y acompaña copia de las notas que le han dirigido el ministro de Relaciones Exteriores y el oficial mayor de la Secretaría. México, 29 de agosto de 1846.

Anexo 1. Nota. De José María Ortiz Monasterio, oficial mayor primero del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 28 de agosto de 1846.

Anexo 2. Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 28 de agosto de 1846.

DESP. NÚM. 321. Remite el índice de los despachos. México, 29 de agosto de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 30 octubre de 1846.

DESP. NÚM. 322. Da cuenta de la nota dirigida por el Ministerio de Estado [sic] de los Estados Unidos al ministro de Relaciones Exteriores de la República, proponiéndole que se abriesen negociaciones para la conclusión de la paz, y de la respuesta del señor Rejón, en nombre del gobierno mexicano. México, 7 de septiembre de 1846.

Anexo Único. Comunicaciones entre James Buchanan, secretario de Departamento de Estado de Estados Unidos y Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, fechadas en Washington, el 27 de julio de 1846 y en México, el 31 de agosto del mismo año, respectivamente, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 26, México, 1 de septiembre de 1846, [p. 1]

DESP. NÚM. 323. Participa que el ministro de S.M.B. ha ofrecido a esta República la mediación de su gobierno para arreglar las diferencias de México con los Estados Unidos, habiéndosele contestado por el ministro de Relaciones Exteriores que se sometería esta propuesta a la resolución del Congreso que debe reunirse el 6 de diciembre próximo. México, 7 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 324. Remite un ejemplar de la Constitución Federal de 1824, y hace un ligero análisis de sus principales disposiciones. México, 14 de septiembre de 1846.

Anexo Único. Folleto. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824.*

DESP. NÚM. 325. Avisa el recibo de la correspondencia oficial, perteneciente al mes de julio último. México, 17 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 326. Remite un ejemplar del decreto de 28 de agosto último, por el que se permite durante un año la libre introducción y venta franca en la República de toda especie de armas y proyectiles de guerra. México, 17 de septiembre de 1846.

Anexo Único. Decreto de gobierno, por el que se permite durante un año la introducción y la venta de toda especie de armas y proyectiles de guerra, sin pagar derecho alguno de importación; dictado el 28 de agosto de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 27, miércoles 2 de septiembre de 1846, [p. 1]

DESP. NÚM. 327. Como apéndice a su despacho Núm. 307, remite copia de la comunicación que, en respuesta a sus avisos, le dirige el capitán general de la isla de Cuba, acerca de los proyectos de los partidarios de la agregación ilimitada en los Estados Unidos, sobre aquella importante posesión. México, 18 de septiembre de 1846.

- Anexo Único. Nota. De Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba a Salvador Bermúdez de Castro. La Habana, 8 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 328.** Avisa el recibo del oficio de fecha 3 de julio último, en que se le comunica el nombramiento de don Juan Muñoz y Funes para encargado de negocios y cónsul general en la República de Venezuela. México, 18 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 329.** Avisa el recibo del oficio de 4 de julio último, acerca de la supresión del Consulado General en la República, y la asignación que al cónsul particular en México corresponde. México, 18 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 330. RESERVADO.** Continuando su despacho Núm. 320, hace una reseña de los antecedentes y carácter de los individuos que componen el nuevo ministerio. México, 22 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 331.** Participa que Mr. Seiffardt, cónsul general de Prusia, ha entregado el día 22 sus credenciales como ministro residente de su soberano, al general encargado del Poder Ejecutivo de la República. México, 23 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 332. RESERVADO.** Da cuenta de una importante conferencia que ha tenido con el ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 333.** Como apéndice a su despacho del mes pasado, Núm. 315, da cuenta de dos conferencias que ha tenido con el ministro de Relaciones Exteriores, acerca del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Francia y la República. México, 24 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 334.** Participa que, habiéndose concedido pasaporte al general don Mariano Paredes, sale en el próximo paquete de la República. México, 24 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 335.** Participa que todos los puertos del Pacífico han sido declarados en estado de bloqueo por el comandante de las fuerzas navales de los Estados Unidos, y da cuenta de los acontecimientos que han tenido lugar en aquellas costas. México, 25 de septiembre de 1846.
Anexo Único. Proclamación de bloqueo de los puertos del Pacífico. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico, gobernador y comandante

general del territorio de Californias. Los Ángeles, California, 19 de agosto de 1846.

- DESP. NÚM. 336. RESERVADO.** Da cuenta de la separación de don Ignacio Valdivielso de su destino de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M., y refiere una conferencia que tuvo sobre este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores. México, 25 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 337. RESERVADO.** Da cuenta del nombramiento de don Francisco Lombardo, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M., y hace una reseña de sus antecedentes y de su carácter. México, 26 de septiembre de 1846.
- DESP. NÚM. 338.** Da cuenta del efecto producido por un artículo de fondo del *Diario Oficial de la República*, amenazando a los capitalistas y propietarios con un saqueo, si no aprontan para la guerra sus recursos. México, 26 de septiembre de 1846.
Anexo 1. Del Editor. Editorial periodístico en que se alaba el patriotismo del general Santa Anna al haber usado de su crédito personal para activar la marcha de las tropas, e invita a los adinerados a aportar bienes económicos para salvar el país, bajo la amenaza de que de no hacerlo, éstos podrían, a manos del pueblo, serles arrebatados por la fuerza, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 48, México, miércoles 23 de septiembre de 1846, [p. 4]
Anexo 2. Del Editor. Editorial periodístico para disipar la incertidumbre que causó en los capitalistas el editorial publicado dos días antes. En este nuevo editorial, el gobierno protesta el más inviolable respeto a la propiedad, arrojando sobre uno de los redactores toda la responsabilidad del artículo de fondo anterior; sin embargo hace una analogía de la situación que en ese momento vivía México, con la que décadas antes vivió la Francia, durante los primeros años de la revolución, cuando se vio rodeada de enemigos, y se pensó en destinar todos los fondos económicos de los ciudadanos a la defensa del país, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 50, México, viernes 25 de septiembre de 1846, [pp. 3- 4]

DESP. NÚM. 339. Da cuenta del decreto expedido por el gobierno de la República, para facilitar la naturalización de los extranjeros en el territorio mexicano. México, 26 de septiembre de 1846.

Anexo Único. Decreto de gobierno, para facilitar la naturalización de los extranjeros, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 38, México, domingo 13 de septiembre de 1846, [p. 1].- Dublán y Lozano, *op. cit.*, Documento 2900, vol. V, p. 161.

DESP. NÚM. 340. Da cuenta de la llegada de una escuadra francesa a La Habana, con destino a Veracruz, y del modo con que ha sido recibida esta noticia en la capital. México, 26 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 341. Participa que ha sido separado del Consulado de la República en La Habana don Francisco [de] Arrangoiz, sustituyéndole don Juan Fernández de la Vega. México, 26 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 342. Continuando sus despachos, Núms. 251, 265, 293 y 314, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de los puertos del Seno mexicano por las fuerzas navales de los Estados Unidos. México, 27 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 343. RESERVADO. Da cuenta de una importante conferencia que tuvo con el general Santa Anna. México, 27 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 344. Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, de las medidas adoptadas por el gobierno, de las operaciones del general Taylor sobre Monterrey, del plan de campaña del general Ampudia, y de la ocupación de Nuevo México por el ejército americano formado en el estado de Missouri. México, 27 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 345. RESERVADO. Da cuenta de la entrada del general Santa Anna en la capital, de su resistencia para aceptar el Poder Ejecutivo de la República, y de su marcha hacia la frontera del norte para tomar el mando del ejército. México, 28 de septiembre de 1846.

Anexo Único. Hoja impresa. Comunicaciones oficiales, Alcance al Núm. 39 del lunes 14 de septiembre de 1846.

a) De Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina, comunicándole que por las malas condiciones de los caminos,

no podrá llegar a la ciudad de México hasta el día 14 de septiembre de 1846. Amozoc, 12 de septiembre de 1846, a las cuatro de la tarde.

b) De Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina a Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano, acusando el recibo de su nota del día 12 del mismo mes, manifestándole el sentimiento de pena de Mariano Salas, general en jefe de la insurrección de la Ciudadela y encargado del Poder Ejecutivo, ante la postergación de su llegada a la capital de la República, anunciándole también la remisión del siguiente documento adjunto. México, 13 de septiembre de 1846.

c) De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina. Programa de actos para recibir en la ciudad de México a Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano; el restablecimiento de la Constitución de 1824; su toma de posesión como encargado del Poder Ejecutivo; y el aniversario del grito de Dolores. México, 12 de septiembre de 1846.

d) De Antonio López de Santa Anna, general en jefe del Ejército Libertador Republicano a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina, acusando el recibo de su nota de 12 del mismo mes, y manifestando su beneplácito ante los preparativos que se han hecho en la capital de la República, para su entrada a la misma; prometiendo asimismo hacer en el futuro, todo lo posible para el bienestar de la patria. Ayotla, 14 de septiembre de 1846, a la una de la mañana.

DESP. NÚM. 346. RESERVADO. Hace una reseña del estado del país, dando cuenta de los principales negocios y cuestiones que ocupan la atención pública. México, 28 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 347. RESERVADO. Da cuenta de la celebración de los aniversarios patrióticos de septiembre. México, 28 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 348. RESERVADO. Participa que, habiendo hecho renuncia del Ministerio de Hacienda don Valentín Gómez Farías, ha sido nombrado para reemplazarle don Antonio Haro y Tamariz. México, 28 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 349. MUY RESERVADO Y EN CIFRA. [Intriga monárquica. Reitera las seguridades que tiene dadas repetidas veces de que en medio del

desenfreno de la prensa y a pesar de las imprudencias cometidas en La Habana, no se ha puesto en cuestión su nombre ni mucho menos se ha atacado la política de España. Con respecto a las noticias que pueden haberse comunicado por algún agente diplomático las atribuye a Charles Bankhead, representante de S.M.B. a quien Paredes sondeó revelándole sus planes de monarquía]. México, 28 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 350. Remite el índice de los despachos. México, 29 de septiembre de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 2 de enero de 1847.

DESP. NÚM. 351. Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al mes de agosto último. México, 20 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 352. Da cuenta del resultado de sus gestiones para conseguir los informes que solicitaba doña María de los Dolores Sánchez de Arias acerca de la casa y bienes del difunto don Tomás Murphy. México, 21 de octubre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, trasladándole las comunicaciones de Mucio Barquera, gobernador del Departamento de México que se recibieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativas al asunto de la testamentaría del señor Tomás Murphy, cuyas noticias había pedido Salvador Bermúdez de Castro, por estar interesada en ellas la señora María Dolores Sánchez, acreedora de Tomás Murphy. México, 10 de enero de 1846.

a) Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 10 de enero de 1846.

b) Traslado. De Mucio Barquera, gobernador del Departamento de México a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 25 de noviembre de 1845.

c) Traslado del informe del estado de la mina de Morán (propiedad de Tomás Murphy) y sus anexas. De José María Inclán, secretario del gobierno del Departamento de México a Mucio Barquera, gobernador del Departamento de México. México, 25 de noviembre de 1845.

Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores. México, 29 de enero de 1846.

Anexo 3. Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 26 de enero de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a María de los Dolores Sánchez de Arias, acreedora de Tomás Murphy. Madrid, 9 de enero de 1847.

DESP. NÚM. 353. Comunica el nombramiento de don Juan Nepomuceno Pereda para representar, en calidad de encargado de negocios, a la República en Bruselas. México, 23 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 354. Somete a la aprobación de S.M. el nombramiento de don José de Ilarregui para el Viceconsulado de España en Durango. México, 23 de octubre de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 2 de enero de 1847.

DESP. NÚM. 355. RESERVADO. Pide instrucciones acerca de la solicitud de muchos ciudadanos mexicanos, tanto nacidos en la República como en España, para acogerse a la bandera española, renunciando solemnemente [a] su ciudadanía. México, 23 de octubre de 1846.

Minuta. De Joaquín Francisco Pacheco, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 19 de junio de 1847.

Anexo. Del Editor. Desp. Núm. 19. De Ramón Lozano, encargado de negocios interino de S.M.C. en México a Ramón María Narváez, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. México, 22 de octubre de 1847.

Minuta. De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Ramón Lozano, encargado de negocios interino de S.M.C. en México. Madrid, 28 de diciembre de 1847.

DESP. NÚM. 356. Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que no se obligue a los súbditos

españoles y franceses al servicio de rondas y patrullas como exigía el subprefecto de Mazatlán. México, 24 de octubre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores, reclamando contra las autoridades de Mazatlán que obligan a los extranjeros a hacer rondas de noche. México, 14 de septiembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, comunicándole haberse dirigido al gobernador de Sinaloa a fin de que no se obligue a los extranjeros residentes en Mazatlán a hacer rondas de noche. México, 30 de septiembre de 1846.

DESP. NÚM. 357. Da cuenta del nombramiento de don Juan Alfonso para el Viceconsulado de España en Guanajuato, sometiéndolo a la aprobación del gobierno de S.M. México, 24 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 358. Avisa la salida para La Habana de don Juan Muñoz y Funes y participa que conforme a las órdenes del gobierno de S.M., ha encargado interinamente el desempeño del consulado en esta capital al secretario de la legación don Ramón Lozano y Armenta. México, 25 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 359. Da cuenta de la conducta que ha observado respecto a la contribución extraordinaria de guerra, decretada el día 2 del corriente por el gobierno de la República. México, 26 de octubre de 1846.

Anexo Único. Decreto de gobierno sobre contribución extraordinaria de guerra, promulgado el 2 de octubre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 57, México, viernes 2 de octubre de 1846, [p. 1]

DESP. NÚM. 360. Da cuenta del satisfactorio resultado que han obtenido las reclamaciones de esta legación para que fuese devuelta al súbdito español don Juan Antonio Redonnet la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes que exigió el general Urrea el año de 1839 y en calidad de préstamo forzoso, a la Casa de Rubio y Cía., habiéndose celebrado un convenio diplomático para el arreglo de este negocio, de cuyo protocolo remite copia adjunta. México, 26 de octubre de 1846.

Anexo Único. Protocolo de convenio diplomático. Entre Salvador Bermúdez de Castro, Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones

Exteriores y Antonio de Haro y Tamariz, ministro de Hacienda, para el pago de 50,000 pesos fuertes a un súbdito español. México, 17 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 361. Da cuenta del asesinato cometido en la persona del súbdito español don Gregorio Traslaviña por los indios del Sur, y acompaña copia de la correspondencia que ha tenido lugar acerca de este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores. México, 26 de octubre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores. México, 9 de octubre de 1846.

Anexo 2. Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 13 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 362. Da cuenta del satisfactorio resultado de sus gestiones para conseguir que fuesen exceptuados los súbditos de S.M. de los préstamos forzosos impuestos últimamente a los comerciantes y propietarios de la capital de la República. México, 26 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 363. Avisa el recibo del Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República que remitió con su despacho Núm. 267, y da cuenta del aspecto que presenta, en la situación política del país, la conclusión definitiva de estas negociaciones. México, 26 de octubre de 1846.

Minuta. Núm. 169. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 2 de enero de 1847.

DESP. NÚM. 364. RESERVADO. Al dar cuenta de la salida de los señores Pacheco y Rejón del gabinete y del nombramiento de don Joaquín Ladrón de Guevara y don José María Lafragua para los Ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores, explica las graves causas que han motivado este importante cambio en la administración de la República. México, 26 de octubre de 1846.

Anexo Único. Hoja impresa. "Últimas comunicaciones habidas entre el señor Salas y el señor Rejón", Alcance al Núm. 7.

a) De José María Durán, encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos a Manuel Crescencio Rejón, dándole aviso de su remoción como encargado del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. México, 19 de octubre de 1846.

- b) De Manuel Crescencio Rejón, ex ministro de Relaciones Interiores y Exteriores a José María Durán, encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acusando quedar enterado de su remoción como ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, pero manifestando también una serie de inconformidades respecto a la administración de Mariano Salas, encargado del Poder Ejecutivo, y aprovecha para acusarlo de monarquista. México, 20 de octubre de 1846.
- DESP. NÚM. 365.** Participa que don Juan de Dios Cañedo ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S.M.B. México, 27 de octubre de 1846.
- DESP. NÚM. 366.** Da cuenta de las contestaciones que han tenido lugar entre la Legación de S.M. y el gobierno de la República acerca de la reclamación de don José Gali, remite copia de las últimas notas, y pide instrucciones sobre la cuestión que en estas negociaciones se ventila. México, 27 de octubre de 1846.
- Anexo 1. Nota. De Joaquín María del Castillo y Lanzas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 3 de junio de 1846.
- Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores. México, 3 de octubre de 1846.
- DESP. NÚM. 367.** Da las gracias por la real licencia que para pasar a España durante seis meses se ha dignado concederle S.M., asegurando que, a pesar de su quebrantada salud, no empezará a usar de ella mientras subsistan las críticas y peligrosas circunstancias en que se encuentra la República. México, 27 de octubre de 1846.
- Anexo Único. Del Editor. Minuta. De Francisco Javier Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 21 de agosto de 1846.
- DESP. NÚM. 368.** Remite un ejemplar del nuevo *Reglamento de curso* decretado por el gobierno de la República, da cuenta de la comisión secreta de don Juan N. Pereda para repartir patentes y cartas de naturalización, y pide instrucciones sobre este asunto. México, 29 de octubre de 1846.
- Anexo 1. *Reglamento para el curso de particulares en la presente guerra*, México, Imprenta del Águila, a cargo de Bonifacio Conejo, 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 4 de enero de 1847.

- DESP. NÚM. 369.** Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 293, 314 y 342, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de los puertos del Seno mexicano por las fuerzas navales de los Estados Unidos, trata de la necesidad de aumentar con algunos buques de guerra la estación en estos mares, y remite copia de la comunicación que acerca de este asunto ha dirigido al Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana. México, 29 de octubre de 1846.
- Anexo Único. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana. México, 28 de octubre de 1846.
- DESP. NÚM. 370.** Da cuenta de la arbitraria y violenta conducta observada por el comandante general de México respecto al súbdito español don Juan Domingo de Celis, de las contestaciones que ha tenido con este motivo, y de la correspondencia que ha seguido acerca de este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores. México, 29 de octubre de 1846.
- Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores. México, 23 de septiembre de 1846.
- Anexo 2. Nota. De Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 25 de septiembre de 1846.
- Anexo 3. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores. México, 2 de octubre de 1846.
- Anexo 4. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 29 de octubre de 1846.
- DESP. NÚM. 371.** Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, del ataque y capitulación de Monterrey, del abandono de Saltillo, de la evacuación de Tampico y de la situación en San Luis Potosí del general Santa Anna. México, 29 de octubre de 1846.
- Anexo Único. Hoja de impresa. Capitulación de Monterrey, por parte del Ejército del Norte, siendo su general en jefe Pedro de Ampudia.

Copia realizada por Manuel María de Sandoval. México, 1 de octubre de 1846.

DESP. NÚM. 372. RESERVADO. Como apéndice a su despacho Núm. 371, da cuenta de la conducta del cónsul [sic] [vicecónsul] de s.m. en Monterrey y de la protección con que han contado los intereses españoles, al entrar en aquella ciudad el ejército americano. México, 29 de octubre de 1846.

Anexo Único. Real Orden. De Francisco Javier de Istúriz, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando la conducta del vicecónsul de España en Monterrey en ocasión de la entrada de las tropas americanas en dicha ciudad. Madrid, 2 de enero de 1847.

DESP. NÚM. 373. Remite el índice de los despachos. México, 30 de octubre de 1846.

Minuta. De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor y p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 5 de febrero de 1847.

DESP. NÚM. 374. Participa que no ha recibido en este mes correspondencia alguna oficial de esa Primera Secretaría. México, 20 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 375. Remite copia de las instrucciones que ha dirigido al vicecónsul de s.m. en Campeche para arreglar su conducta en el probable bloqueo de aquellas costas y posible ocupación de aquel puerto por las fuerzas navales de los Estados Unidos, habiéndolas circulado también, con las advertencias necesarias, a todos los agentes españoles en los puertos de ambos mares; hace también algunas observaciones sobre la escasa cooperación que hallan sus medidas en la Marina Real. México, 20 de noviembre de 1846.

Anexo Único. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de s.m.c. en Campeche. México, 10 de noviembre de 1846.

Minuta. De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 22 de febrero de 1847.

DESP. NÚM. 376. Remite un decreto del gobierno del estado de Yucatán, disponiendo que ciertos efectos de algodón paguen sobre los aforos del

arancel un 10%, en vez de los 25 que en él se les señala. México, 21 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 377. Da cuenta del asesinato cometido en la persona del súbdito español don Ramón Moreno, y envía copia de la nota que ha pasado acerca de este asunto, así como de la contestación del ministro de Relaciones Exteriores, explicando las providencias adoptadas por el gobierno. México, 22 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 6 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 11 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 378. Participa que, en celebridad de los días de la reina, nuestra señora, dio el 19 del corriente un banquete diplomático. México, 25 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 379. Participa que entre los buques mexicanos apresados en el río de Tabasco por las fuerzas navales de los Estados Unidos, se hallaban dos vapores mercantes embargados por una casa española, cuyo representante, en vista de las contestaciones del comandante de las fuerzas navales de s.m. con el comodoro americano, se propone hacer valer sus derechos ante el Almirantazgo de Nueva Orleans. México, 25 de noviembre de 1846.

Anexo Único. Nota. De David Conner, comandante en jefe de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe al comandante de las fuerzas navales de s.m.c. en Veracruz. Noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 380. Participa que ha sido separado de su destino de cónsul de la República en La Habana, don Juan Fernández de la Vega, reemplazándole en este destino don Buenaventura Vivó. México, 25 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 381. Acompaña copia de la nota que ha dirigido al ministro de Relaciones Exteriores, acerca de la reclamación del señor duque de Castroterreño, por la pensión que disfrutaba la marquesa de Sonora sobre las Reales Cajas de Veracruz. México, 25 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 26 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 382. Participa que, habiéndole pedido oficialmente el cónsul de Bélgica en esta capital, que acogiese a sus nacionales bajo el amparo y protección de la Legación de la reina, ha creído de su deber acceder a esta solicitud. México, 26 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 383. Remite copia de la nota que ha dirigido al ministro de Relaciones Exteriores, acerca de la reclamación de la señora duquesa viuda de Híjar, por los atrasos de una pensión de seis mil pesos fuertes anuales que el rey don Felipe V asignó al duque de Bournonville, para sí, sus herederos y sucesores, sobre el producto de los azogues de México, y da cuenta de la contestación que ha recibido. México, 26 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 4 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 6 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 384. RESERVADO. Participa que, habiendo sido separado del Ministerio de Hacienda don Antonio Haro, ha sido nombrado para sucederle don José Lázaro Villamil. México, 26 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 385. Da cuenta de las pretensiones que intenta renovar ahora el gobierno de Guatemala sobre el territorio de Soconusco, y de los recelos que inspira la aproximación al estado de Chiapas de algunas tropas del general Carrera. México, 27 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 386. Al dar cuenta del asesinato cometido por unos salteadores de caminos en la persona del súbdito español don Jerónimo Lombera, y al remitir copia de la correspondencia que ha mediado entre la Legación de s.m. y el gobierno de la República, llama la atención de s.e. sobre la nota que con fecha 7 del corriente dirigió al ministro de Relaciones Exteriores, acerca del estado en que se halla la administración de justicia, explicando las disposiciones que en consecuencia se han adoptado. México, 27 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 7 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 11 de noviembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 20 de noviembre de 1846.

Anexo 4. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 25 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 387. Da cuenta del asesinato cometido en la persona del súbdito español don José González Arce, de las instrucciones que comunicó al vicecónsul en Guanajuato, de las dificultades opuestas por la autoridad judicial en la sucesión, y remite copia de la correspondencia que ha tenido lugar acerca de este asunto entre la Legación de s.m. y el Ministerio de Relaciones Exteriores. México, 27 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 4 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 11 de noviembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 23 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 388. Remite copia de una nota que le ha dirigido el ministro de Relaciones Exteriores, rogándole interponga su cooperación cerca del gobierno de s.m., para que en los archivos nacionales se permita sacar copias de todos los documentos que interesen a esta República. México, 27 de noviembre de 1846.

Anexo Único. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 26 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 389. Da cuenta del ataque intentado en los días 24 y 25 de octubre contra la ciudad de Tabasco por una escuadrilla de los Estados Uni-

dos, del mal éxito de sus operaciones, del préstamo forzoso impuesto en los momentos del conflicto por el comandante general de la plaza, y de las instrucciones que acerca de esta importante materia repite al vicecónsul de S.M. México, 27 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 390. Como apéndice de su despacho Núm. 370, remite copia de las notas que le ha dirigido en este mes el ministro de Relaciones Exteriores acerca de la conducta observada por el comandante general de México respecto al súbdito español don Juan Domingo de Celis. México, 28 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 11 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 18 de noviembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 21 de noviembre de 1846.

Anexo 4. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 23 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 391. Al dar cuenta del nuevo préstamo forzoso de dos millones de pesos, impuesto a las personas acomodadas de la República, acompaña copia del decreto, y participa que, hallándose comprendidos en la lista de distribución del Distrito Federal siete súbditos españoles y el duque de Terranova y Monteleone, por más de un millón de reales, dirigió la reclamación conveniente al ministro de Relaciones Exteriores, habiendo conseguido que fuesen todos exceptuados del préstamo, y borrados sus nombres de la lista de los contribuyentes. México, 28 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Impreso. Decreto del gobierno. Establece que el gobierno expedirá letras a cargo del clero regular y secular del Arzobispado de México y obispados de la República, para atender a los gastos de la guerra; asimismo, se incluye una relación de particulares residentes en el Distrito Federal que deberán realizar una contribución forzosa en la que aparecen ocho súbditos españoles. México, 19 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de noviembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 25 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 392. Da cuenta de la evacuación de Tampico por las fuerzas mexicanas, de su ocupación por la escuadra de los Estados Unidos a las órdenes del comodoro Conner, y de la incomunicación en que se halla aquel puerto, en virtud de sus medidas. México, 28 de noviembre de 1846.

Anexo Único. Documentos relativos a la llegada a Tampico de la escuadra de los Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe; fechados en Tampico y Huejutla, el 14 de noviembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 107, México, sábado 21 de noviembre de 1846, [p. 1]

a) Oficio. De Cristóbal Andrade, prefecto de Huejutla a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina.

b) Parte oficial de guerra. De Ignacio Muñoz, alcalde primero de Tampico a Francisco Vital Fernández, gobernador de Tamaulipas, trasladado por el mismo alcalde primero de Tampico a Juan Nepomuceno Almonte, ministro de Guerra y Marina.

c) Nota. De Ignacio Muñoz, alcalde primero de Tampico a David Conner, comandante en jefe de la escuadra de Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe, poniendo de manifiesto que la ciudad no opondrá resistencia a la invasión, pero que espera se respete a su población. Tampico, 14 de noviembre de 1846.

d) Acuerdo entre David Conner, comandante en jefe de la escuadra de Estados Unidos en el Golfo de México y el Caribe y la comisión del Ayuntamiento de Tampico, en que se estipula que la población del puerto será respetada. Tampico, 14 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 393. Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 293, 314, 342 y 369, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de las costas mexicanas por las fuerzas navales de los Estados Unidos. México, 28 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 394. Remite un extracto del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda sobre la conversión de la deuda exterior, dando cuenta de las cuestiones que ha ocasionado tan importante como escandaloso asunto. México, 28 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Folleto impreso. De Antonio de Haro y Tamariz, *Estracto del expediente sobre la conversión de la deuda exterior*.

Anexo 2. Del Editor. Artículo de fondo anónimo, sobre la deuda externa y el manejo que el gobierno le ha dado, *El Republicano*, T. II, Núm. 258, martes 24 de noviembre de 1846, p. 2.

DESP. NÚM. 395. Continuando sus despachos Núms. 300 y 310, da cuenta de la situación de las Californias y de la indiscreta conducta observada por el vicecónsul de s.m. en la ocupación de aquel territorio por las fuerzas navales de Estados Unidos. México, 28 de noviembre de 1846.

Anexo 1. Documentos remitidos por Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California, referentes a la protesta que presentó ante las autoridades americanas por la ocupación de aquellos territorios. Julio-agosto de 1846.

Núm. 1. Nota. De Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California al comodoro John D. Sloat, comandante en jefe del escuadrón estadounidense en el Océano Pacífico y de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la ocupación de Monterey. Santa Bárbara, California, 15 de julio de 1846.

Núm. 2. Protesta. De Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California al comodoro John D. Sloat, comandante en jefe del escuadrón estadounidense en el Océano Pacífico y de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la ocupación de Monterey. Santa Bárbara, California, 15 de julio de 1846.

Núm. 3. Nota. De Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California a Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico. Santa Bárbara, California, 4 de agosto de 1846.

Núm. 4. Nota. De Robert Field Stockton, comodoro, capitán de la fragata *Congress* del escuadrón estadounidense en el Océano Pacífico y comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico a José Castro, comandante general de la Alta California. Fragata de los Estados Unidos *Congress*. Bahía de San Pedro, California, 7 de agosto de 1846.

Núm. 5. Nota. De José Castro, comandante general de la Alta California a Robert Field Stockton, comandante de las fuerzas navales de los

Estados Unidos de América en el Océano Pacífico y al ancla en la rada de San Pedro. Campo en la Mesa, California, 9 de agosto de 1846.

Núm. 6. Nota. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Océano Pacífico a Pablo de la Sierra y José María Flores. Fragata de guerra de los Estados Unidos *Congress*. Bahía de San Pedro, California, 7 de agosto de 1846.

Núm. 7. Exhorto. De José Castro, teniente coronel del ejército mexicano y comandante general interino de la Alta California a sus conciudadanos. Campo en la Mesa, California, 9 de agosto 1846.

Núm. 8. Comunicado. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de Estados Unidos en el Océano Pacífico y gobernador del territorio de California al pueblo de California, declarando la toma de dicho territorio por parte de Estados Unidos. Los Ángeles, California, 7 de agosto de 1846.

Núm. 9. Copia del modelo original, de la toma de juramento a las autoridades civiles y militares.

Núm. 10. Convocatoria a elecciones. De Robert Field Stockton, comandante en jefe de las fuerzas navales de Estados Unidos en el Océano Pacífico y gobernador del territorio de California al pueblo de California. Los Ángeles, California, 22 de agosto de 1846.

Núm. 11. Nota. De Pío Pico, gobernador constitucional del Departamento de California a Cesáreo Lataillado, vicecónsul de s.m.c. en California. Los Ángeles, California, 10 de agosto de 1846.

Anexo 2. Real Orden. De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro, desaprobando la conducta del vicecónsul de s.m.c. en California. Madrid, 5 de febrero de 1847.

DESP. NÚM. 396. RESERVADO. Da cuenta del estado en que se halla la guerra de esta República con los Estados Unidos, de los planes militares que se suponen al general Taylor y de la permanencia del ejército mexicano en San Luis Potosí. México, 28 de noviembre de 1846.

Anexo Único. Nota. De James Buchanan, secretario de Estado de Estados Unidos a Manuel Crescencio Rejón, ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, en contestación a la nota de este último de fecha 31 de agosto de 1846, sobre la posibilidad de un tratado de paz

entre ambas Repúblicas, respondiendo que no podría ser así, de continuar el gobierno mexicano en la misma actitud; fechada en Washington, el 26 de septiembre de 1846. Se publicó, siendo ministro de Relaciones Exteriores José María Lafragua, en el *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 98, jueves 12 de noviembre de 1846, [p. 4]

DESP. NÚM. 397. Remite el índice de los despachos. México, 29 de noviembre de 1846.

Minuta. De Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 5 de febrero de 1847.

DESP. NÚM. 398. Continuando sus despachos Núms. 73 y 89, da cuenta de sus nuevas negociaciones y trabajos para concluir con el gobierno de la República el convenio acerca de las facultades de los cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de España y México, cuyo proyecto dirigió en 9 de julio de 1845 al ministro de Relaciones Exteriores. México, 16 de diciembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 7 de diciembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores. México, 9 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 399. Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al 29 de agosto, 28 de septiembre y 10 de octubre último. México, 18 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 400. Avisa el recibo de los oficios Núms. 140 y 148, relativos a los desposorios de S.M. con el Serenísimo señor infante don Francisco de Asís María, y a los de S.A.R. la Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda con S.A.R. el duque de Montpensier, acompaña copia de las respuestas del ministro de Relaciones Exteriores a las notas en que le comunicó tan faustos acontecimientos, y ruega a S.E. se sirva ofrecer a S.M., en su nombre y en el de los demás individuos que componen su Legación en la República, el homenaje de su invariable fidelidad a su real persona, y de respetuosa adhesión a su augusta familia. México, 24 de diciembre de 1846.

Anexo 1. Del Editor. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 16 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 143, México, domingo 27 de diciembre de 1846, [p. 1]

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 22 de diciembre de 1846.

Anexo 3. Del Editor. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 20 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 143, México, domingo 27 de diciembre de 1846, [p. 1]

Anexo 4. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 22 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 401. Da cuenta de la nueva revolución ocurrida en Tabasco, habiendo desconocido aquel estado la autoridad del gobierno de la República. México, 24 de diciembre de 1846.

Anexo Único. Copia del Acta de pronunciamiento de la Guarnición de Tabasco, certificada por Juan Duque de Estrada, secretario de la guarnición. San Juan Bautista de Tabasco, 19 de noviembre de 1846.

DESP. NÚM. 402. Da cuenta de la contestación a que ha dado lugar el registro en Veracruz del equipaje de don Juan Muñoz y Funes, encargado de negocios y cónsul general de S.M. en la República de Venezuela, acompañando copia de la correspondencia que ha seguido acerca de este asunto con el ministro de Relaciones Exteriores. México, 25 de diciembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 9 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 18 de noviembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 1 de diciembre de 1846.

Anexo 4. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 1 de diciembre de 1846.

Anexo 5. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 12 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 403. Da cuenta de la reunión del Congreso Constituyente, y remite un ejemplar del discurso pronunciado por el general, encargado del Poder Ejecutivo en la apertura de sus sesiones, y de la contestación del presidente de la asamblea. México, 26 de diciembre de 1846.

Anexo Único. Discurso de Mariano Salas, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, pronunciado en la apertura de sesiones del Congreso Nacional Constituyente; y contestación al mismo de Pedro Zubieta, presidente del Congreso, el 6 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 122, México, domingo 6 de diciembre de 1846, [pp. 3-4].- González y González, *op. cit.*, vol. I, pp. 324b-329.

DESP. NÚM. 404. Da cuenta de la ocupación de la hacienda de Atlacomulco perteneciente al duque de Terranova y Monteleone, en virtud de un simple decreto del gobernador del estado de México, remite copia de las contestaciones que acerca de este asunto han mediado entre la Legación de S.M. y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y llama la atención de S.E. sobre las cuestiones que en estas negociaciones se ventilan. México, 27 de diciembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores e Interiores. México, 19 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 21 de noviembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 1 de diciembre de 1846.

Anexo 4. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 2 de diciembre de 1846.

Anexo 5. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 10 de diciembre de 1846.

Anexo 6. Nota. De Manuel José Pardío, obispo de Germanicópolis a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores, exponiendo la resolución del Consejo de gobierno y la comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la reclamación que Salvador Bermúdez de Castro dirigió al gobierno con motivo del decreto que expidió el gobernador

del estado de México, mandando ocupar, bajo el título de intervención, la hacienda de Atlacomulco, propiedad del duque de Terranova y de Monteleone. México, 4 de diciembre de 1846.

Anexo 7. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José Fernando Ramírez, ministro de Relaciones Exteriores. México, 26 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 405. Continuando sus despachos Núms. 3, 51, 74, 86, 108 y 157, da cuenta de sus nuevas negociaciones y trabajos para obtener la revocación del decreto de 23 de septiembre de 1843 que prohibió a los extranjeros el comercio al por menor; habiendo propuesto su derogación el gobierno de la República al Congreso Constituyente. México, 27 de diciembre de 1846.

Anexo 1. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 30 de noviembre de 1846.

Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores. México, 9 de diciembre de 1846.

Anexo 3. Nota. De José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 11 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 406. Continuando sus despachos Núms. 188, 258, y 308 da cuenta de la declaración del gobierno mexicano reconociendo la validez del Convenio de 14 de diciembre de 1843 y derogando la orden de 21 de febrero de 1844; de la nueva incorporación de Yucatán a la República; de las diferencias entre Mérida y Campeche; de la revolución ocurrida en esta última plaza, y de las condiciones con que ha vuelto a la obediencia del gobierno residente en la capital del estado. México, 27 de diciembre de 1846.

Anexo Único. Real Orden. De Antonio Caballero, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando las instrucciones que éste ha dirigido a los vicecónsules de S.M. en Campeche, Sisal e isla del Carmen, con motivo de los sucesos de Yucatán. Madrid, 30 de marzo de 1847.

DESP. NÚM. 407. Da cuenta de la elección, hecha por el Congreso Constituyente, del general Santa Anna para presidente interino de la República, habiendo sido nombrado vicepresidente y entrado en el ejercicio del Poder Ejecutivo, don Valentín Gómez Farías. México, 28 de diciembre de 1846.

Anexo Único. Discurso, del general Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República Mexicana, encargado del Poder Ejecutivo durante la ausencia de Antonio López de Santa Anna, presidente interino, pronunciado en la apertura de sus sesiones del Congreso Nacional Constituyente; y la contestación de Pedro Zubieta, presidente del Congreso a dicho discurso; en México, el 24 de diciembre de 1846, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. II, Núm. 411, 25 de diciembre de 1846, [p. 4].- González y González, *op. cit.*, vol. I, pp. 329-330.

DESP. NÚM. 408. Da cuenta del nombramiento del nuevo ministerio, haciendo una ligera reseña de los antecedentes, ideas y carácter de las personas que lo componen. México, 29 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 409. Continuando sus despachos Núms. 251, 265, 293, 314, 342, 369 y 393, da cuenta del estado en que se halla el bloqueo de las costas mexicanas por las fuerzas navales de los Estados Unidos. México, 29 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 410. Da cuenta del estado en que se halla la guerra entre México y Estados Unidos. México, 29 de diciembre de 1846.

DESP. NÚM. 411. Remite el índice de los despachos. México, 30 de diciembre de 1846.

Minuta. Núm. 198. De Antonio Caballero, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 3 de abril de 1847.

Esta edición en formato electrónico de

*Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro,
ministro de España en México, 1845-1848*

Edición, compilación, prólogo y notas de
Raúl Figueroa Esquer,

terminó de editarse en junio de 2013,
y es un excelente colofón a una de las tareas
primordiales del INEHRM, la divulgación de la historia
de México con la edición de libros.

Y es que ahora y desde un servidor electrónico,
aspiramos a que conserves este libro y se convierta
en un reflejo que habrá de multiplicarse
a disposición de quienes aman la lectura y buscan
satisfacer la curiosidad por nuestra historia y,
por qué no, para ser utilizado en tareas
y consultas escolares de todos los niveles.



Visita la Biblioteca de las Revoluciones de México,
Plaza del Carmen núm. 27, San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, 01000, México, D. F.
Horario de atención: de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas
bibotecainehrm@sep.gob.mx
Teléfono 3601-1000, extensiones 68315 y 68323
<http://biblioteca.inehrm.gob.mx/>



ITAM

